

2017

INFORME ANUAL 2017

La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina



Procuración Penitenciaria
de la Nación

17

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS CÁRCELES
FEDERALES DE LA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2017
PROCURACIÓN PENITENCIARIA
DE LA NACIÓN

Procuración Penitenciaria de La Nación
Informe anual 2017 : la situación de los derechos humanos en las cárceles
federales de la Argentina ; adaptado por Procuración Penitenciaria de la
Nación. - 1a ed adaptada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Procuración
Penitenciaria de la Nación, 2018.
600 p. ; 23 x 15 cm.

ISBN 978-987-3936-11-1

1. Derechos Humanos. I. Título.
CDD 323

**Autoridades
del Congreso de la Nación**

Presidente del Honorable
Senado de la Nación
Marta Gabriela Michetti

Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación
Diputado Nacional Emilio Monzó

Presidente de la Comisión Bicameral
de la Defensoría del Pueblo
Senadora Nacional Marta Varela

Procurador Penitenciario
Francisco Miguel Mugnolo

Adjunto interino
Ariel Cejas Meliari

Presentación

A TRAVÉS DE ESTE INFORME Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875: *“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”*.

El presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Sistema Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1, Ley 25.875). Misión que se ha visto ampliada y fortalecida luego de la sanción de la Ley 26.827, que designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32).

La información contenida en este informe se complementa además con la publicación periódica de información, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
Procurador Penitenciario de la Nación

I. Introducción

EL PRESENTE INFORME ANUAL tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el transcurso del año 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además el Informe pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la sociedad civil en general, la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad.

1. PERSISTENCIA DE GRAVES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ENCIERRO. ESPECIAL REFERENCIA A LAS OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU DE 2017

Los días 26 y 27 de abril el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) llevó a cabo el examen periódico de la Argentina en cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cabe remarcar que nuestro país hacía 13 años que no se sometía a dicha evaluación, pese a que la misma debería efectuarse cada cuatro años.

La Procuración Penitenciaria de la Nación había presentado en el mes de marzo un informe alternativo y complementario al del Estado. Además, fue convocada para mantener una

reunión confidencial con el Comité, en su carácter de integrante del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Argentina, y estuvo presente en las sesiones en que el Estado rindió examen ante los comisionados. La Delegación de la PPN, encabezada por el Procurador Penitenciario Francisco Mugnolo, puso en conocimiento del Comité contra la Tortura los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales y otros espacios de detención federal.

El CAT emitió sus observaciones finales el 10 de mayo de 2017. En ellas manifiesta profunda preocupación por “la práctica recurrente de la tortura y el maltrato en los diferentes ámbitos de las fuerzas de seguridad así como en las rutinas del personal penitenciario, que arrastra el peso histórico de una estructura militarizada y corporativa”. En función de ello, “insta al Estado parte a tomar medidas urgentes para evaluar las prácticas de tortura y maltrato en los centros de detención a nivel federal y provincial, con el fin de desarrollar las políticas de prevención necesarias y dispositivos de control internos y externos”.

En particular, el CAT recomienda al Estado argentino “reafirmar inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y advertir públicamente de que cualquier persona que cometa actos de tortura, o bien sea cómplice de torturas o las tolere, será considerada personalmente responsable ante la ley, será objeto de un proceso penal y recibirá las debidas sanciones”; y también le recomienda “investigar sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todos los casos de violencia cometidos en los centros de detención, evaluando cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales y de sus superiores. Cuando corresponda, el Estado debe castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas”. Asimismo, preocupa al Comité la impunidad imperante debido a las deficientes investigaciones judiciales e insta al Estado a “garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas con prontitud e imparcialidad” y “velar por que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos”.

El Comité también reiteró su preocupación ya manifestada en exámenes anteriores con respecto a los registros personales

invasivos y vejatorios de detenidos de forma rutinaria y sin justificación. En consecuencia, recomienda al Estado “ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que estos no sean degradantes para los detenidos o para los visitantes a los centros”. Además preocupan al Comité los traslados arbitrarios de detenidos lejos de sus familias a modo de castigo encubierto, lo que le lleva a recomendar al Estado que garantice “que los detenidos permanezcan en establecimientos lo más cerca posible de sus hogares, si las necesidades de espacio lo permiten, y que la necesidad de un traslado sea controlada por la autoridad competente”.

A los fines de prevenir la tortura en los centros de detención, el CAT también recomienda al Estado “adoptar las medidas necesarias para transformar el servicio penitenciario en un modelo institucional de naturaleza civil, esto es, aumentando su profesionalización y transparencia en su actuación y separando de manera efectiva las funciones de seguridad y tratamiento de reclusos”.

Por otro lado, el CAT manifiesta preocupación por el aumento sostenido de la población penitenciaria y la consecuente sobrepoblación que ello genera, puntualizando que el cálculo de la tasa de ocupación utilizada a nivel federal en base a la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2892/2008 contiene un parámetro de superficie de entre 2 y 3,40 m² por interno en algunas celdas, lo que es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables. En función de ello, el CAT “urge al Estado parte a realizar una auditoría a nivel federal y provincial con el fin de adecuar las condiciones de reclusión a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y a desarrollar un plan de prevención de incendios en todos los centros de detención”. Y señala que el Estado debe “desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables”.

El Comité contra la Tortura también se mostró preocupado ante el recurso frecuente a modalidades de aislamiento no reglamentadas y sin control judicial, señalando que el Estado debe “garantizar que no se impondrá el aislamiento de personas salvo en los supuestos previstos expresamente en la ley”. Por cuanto se refiere a la producción de información, el Comité lamenta que no se haya

creado un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos. Y señala que el Estado debe desarrollar un registro nacional único de personas privadas de libertad; también debe compilar información estadística completa a nivel nacional sobre el número de muertes de personas detenidas; así como establecer un sistema eficaz de recopilación de datos estadísticos a nivel nacional, que incluya las denuncias, las investigaciones, los procesamientos, los enjuiciamientos y las condenas relativas a casos de tortura o de malos tratos.

El Comité también manifestó preocupación por el proyecto legislativo de reforma de la ley 24.660 de Ejecución Penal, que imposibilita el acceso a salidas anticipadas a un número amplio de condenados y recomienda al Estado “evitar adoptar reformas legislativas que desnaturalicen el principio de progresividad en que se basa la reinserción social de los condenados, conforme a las normas internacionales (regla 87 de las Reglas Mandela, Reglas de Tokio y regla 45 de las Reglas de Bangkok)”. Fue asimismo objeto de señalamiento por parte del CAT el elevado número de detenidos en prisión preventiva, recomendando al Estado “realizar una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva a nivel federal y provincial, con el fin de revisar su regulación y adoptar las medidas necesarias, incluida la capacitación de jueces, para que la prisión preventiva se aplique excepcionalmente y por períodos limitados, y fomentar las alternativas a la prisión preventiva”.

Por cuanto se refiere a la conformación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, el Comité “urge al Estado parte a avanzar con la conformación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y velar por que sus miembros sean elegidos en un proceso transparente e incluyente, de conformidad con los criterios de independencia, equilibrio de género, representatividad de la población, idoneidad y reconocida capacidad”.

Por último, el CAT celebra la existencia de diferentes organismos a nivel federal y provincial que ejercen tareas de prevención de la tortura y control de las condiciones de detención, como la Procuración Penitenciaria. Sin embargo, le preocupan algunas obstaculizaciones a sus funciones y facultades y por ello señala que “el Estado parte debe velar por que todos los lugares de detención, incluidos los puestos policiales, sean objeto de inspecciones

periódicas e independientes, facilitando el acceso a los mismos a los organismos que tienen como misión proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. El Estado parte debe garantizar también que estos organismos puedan acceder libremente a la información disponible sobre personas detenidas, incluyendo la información obrante en expedientes judiciales, y puedan asumir la defensa de víctimas de violencia institucional sin obstáculos”.

Estas recomendaciones del CAT han producido efectos positivos en cuanto a avanzar definitivamente en la designación del Comité Nacional previsto en la Ley de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, tarea que ha sido firmemente impulsada por la Presidenta de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo.

En cambio, las recomendaciones no han tenido un impacto significativo en cuanto a reducir la recurrencia de las prácticas de tortura ni garantizar investigaciones judiciales prontas y eficaces.

Prácticas recurrentes de tortura y malos tratos

Un año más, las investigaciones y registros de la PPN confirman el carácter recurrente de las prácticas de tortura en los lugares de encierro de la Argentina. Desde el año 2007 se aplica el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*. La información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación nutre la *Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN*.

Para el 2017 se documentaron 615 casos de torturas y/o malos tratos, entre los cuales 605 hechos se debieron a registros de violencia física y 10 a casos de amenazas graves. En el 40% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 198 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2017, incluyendo episodios individuales y colectivos. Respetando la voluntad de los agredidos, y en la línea de lo recomendado por el Protocolo de Estambul, solo se denuncian los casos en los cuales las víctimas están de acuerdo con iniciar la

acción penal. Su voluntad es de especial relevancia, habida cuenta de las represalias y/o amenazas que con frecuencia reciben por parte de sus agresores. A pesar de la “cifra negra” que caracteriza a cualquier registro que pretenda dar cuenta de este tipo de prácticas gravísimas, las cifras de tortura y malos tratos relevadas año tras año por la PPN refuerzan el patrón de estructuralidad y sistematicidad que asume la violencia institucional, física y psíquica, al interior de las cárceles federales.

La información recabada por la PPN en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Malos Tratos* nutre también el Registro Nacional de Casos de Tortura que la Procuración Penitenciaria creó en el año 2010 junto con la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios de Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. El RNCT registra, además de los malos tratos físicos, otras modalidades de tortura tales como aislamiento, requisas vejatorias, traslados que afectan derechos de los presos, condiciones materiales precarias, etc. Para el año 2017 se registraron 819 víctimas que permiten la individualización de un total de 2510 hechos de tortura y/o malos tratos ocurridos en cárceles federales. A ello hay que agregar que se registraron 103 víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas por parte de policías u otras fuerzas de seguridad en distintas jurisdicciones del país.

La PPN realiza un seguimiento de las causas judiciales iniciadas a partir de las denuncias presentadas en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, lo cual se registra en el *Registro de Casos Judiciales de Tortura*. En el año 2017 se logró hacer seguimiento de 173 de las 198 denuncias presentadas, pudiéndose observar que al momento actual el 42% de las causas se encuentran archivadas, mientras que el 55% están en trámite. Asimismo, se continuó con el seguimiento de las denuncias presentadas en el año 2014, verificando que de las 192 causas iniciadas en ese año, 131 se encontraban archivadas, y 58 estaban en trámite, sin que ninguna de ellas haya sido elevada a juicio oral ni se haya registrado condena alguna.

Estos datos muestran que la respuesta judicial frente a las denuncias de torturas y malos tratos continúa siendo inadecuada en la gran mayoría de los casos. No obstante, en algunos casos paradigmáticos en que la PPN ha hecho uso de su facultad de presentarse como parte querellante en la causa penal, se han registrado avances significativos, logrando impulsar investigaciones más exhaustivas. Actualmente, la PPN se desempeña como querellante en 35 casos judiciales. Incluyendo —además de las de tortura— a las investigaciones por fallecimientos, en total son 74 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 9 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 207 los que han sido formalmente imputados en las causas.

Si bien estos datos son relevantes, siguen siendo los primeros pasos en un largo camino que hay que recorrer, pues lo cierto es que solo unas pocas investigaciones judiciales avanzan diligentemente, mientras que la mayoría terminan archivadas sin que se hayan intentado medidas probatorias relevantes.

Muertes bajo custodia

Haciendo uso de su experiencia acumulada como organismo de control, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha consolidado el estudio, investigación y prevención de la muerte bajo custodia como parte de sus líneas de trabajo prioritarias desde la aprobación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* a finales de 2008. Desde entonces, inicia una investigación administrativa ante cada fallecimiento de personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

Durante el año 2017 se han registrado 41 muertes, diecinueve de ellas violentas. La arista del fenómeno con mayor nivel de gravedad y visibilidad durante el año 2017 han sido los diez casos de ahorcamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Los diez ahorcamientos superan ampliamente su media anual de 2,8 para el período 2009-2016.

La gravedad institucional de un emergente tan preocupante, supuso el desarrollo de intervenciones específicas desde distintos actores del sistema. La Cámara Federal de Apelaciones de

La Plata, por caso, dictó la Resolución N° 137/17 requiriendo a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dotar al Programa de Prevención de Suicidios de un espacio propio y adecuado para la observación de pacientes con criterio de inclusión, e incrementar el número de profesionales y personal afectado al dispositivo psiquiátrico PRISMA y al servicio psiquiátrico del complejo.

La Procuración Penitenciaria de la Nación, por su parte, se propuso una intervención que reunió las miradas de diversas áreas y disciplinas, profundizando ciertas aristas del fenómeno menos indagadas hasta el momento, y acumulando sus resultados con la trayectoria previa del organismo en la materia. Esta estrategia de intervención se propuso complejizar los ahorcamientos en prisión, evitando posar la mirada simplistamente en los déficits y patologías de la persona detenida, avanzando en las íntimas relaciones entre autolesiones y régimen carcelario.

Los antecedentes reunidos por este organismo ante esta problemática permiten identificar la íntima relación entre muertes por ahorcamiento y diversas vulneraciones de derechos en el encierro. Entre ellas, pueden mencionarse la inexistencia de prácticas de intervención reforzadas ante la vivencia de situaciones especialmente traumáticas (graves problemas familiares, resoluciones judiciales adversas, persistencia o agravamiento de las adicciones); la reiteración de casos de ahorcamiento como medida de fuerza extrema ante un reclamo persistentemente desoído —detenidos que solicitan el ingreso de un familiar, acceso a un teléfono, suspensión de una situación de aislamiento en solitario agobiante, o el traslado a un establecimiento cercano a su hogar—; y, principalmente, el vínculo cercano entre ahorcamientos en prisión, altos niveles de aislamiento y agresiones físicas.

El problema de la sobrepoblación

El aumento de la población privada de libertad es un fenómeno muy preocupante que se constata en la inmensa mayoría de las jurisdicciones de Argentina. Este incremento es consecuencia de la

implementación de estrategias de endurecimiento punitivo, antes que del agravamiento del fenómeno delictivo. Las diversas experiencias internacionales han evidenciado que las políticas de “mano dura” ofrecen escasas soluciones al problema de la inseguridad, al tiempo que empeoran sobremanera las condiciones en que se desarrolla el encierro institucional.

Como hemos visto, el CAT en sus observaciones finales de 2017 manifestó preocupación por el aumento sostenido de la población penitenciaria y la consecuente sobrepoblación que ello genera. En el transcurso del último año, la población carcelaria en el SPF ha seguido aumentando. El 31 de diciembre de 2016 había un total de 10.968 personas detenidas en cárceles federales, y un año después había aumentado a 11.861 personas (lo que implica un incremento anual del 8%). Particularmente acusado ha sido el incremento de la población reclusa femenina en el transcurso del último año, pasando de 794 mujeres a 946 (incremento anual del 16%), lo que resulta llamativo si se tiene presente que los niveles de encarcelamiento femenino en la órbita del SPF mantuvieron cifras moderadamente estables desde el 2008.

Además, las cifras no incluyen a los presos federales que están fuera del SPF, como los detenidos en cárceles provinciales, o en lugares de detención de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval o comisarías policiales. Por otro lado, estos datos deben ser leídos teniendo en cuenta que el SPF aloja mayoritariamente a personas procesadas (el 57% de los detenidos están sometidos a prisión preventiva, mientras que solo el 43% tiene una condena firme). Ello es extremadamente grave y pone de manifiesto un funcionamiento absolutamente deficiente del sistema de justicia penal.

Pese a que el SPF constantemente pone en práctica estrategias para ampliar la capacidad declarada de alojamiento de los establecimientos penitenciarios, no se logra contener la sobrepoblación. A principios de 2017 los datos que produce la administración penitenciaria reconocieron por primera vez la situación de sobrepoblación, y a diciembre de 2017 hay 284 personas detenidas por encima de la capacidad de alojamiento declarada por el SPF. No obstante, aun esos datos resultan muy cuestionables, pues la Argentina carece de un mecanismo de acreditación confiable y transparente del cupo disponible en cada establecimiento penal, basado en estándares internacionales de habitabilidad.

La ausencia de datos confiables acerca del modo en que las administraciones penitenciarias de Argentina definen las capacidades de alojamiento declaradas de sus establecimientos penitenciarios agrava el problema de la sobrepoblación. Las autoridades del SPF alteran las cifras de la capacidad de alojamiento de los establecimientos federales de forma discrecional, en ocasiones simplemente contabilizando como plazas los lugares de alojamiento transitorio, como camas de hospitales, celdas destinadas al cumplimiento de sanciones de aislamiento o lugares de tránsito. En otros casos, han incrementado la cantidad de plazas a partir de la incorporación de camas dobles en los pabellones colectivos, la transformación en pabellones de sectores originalmente destinados para otros fines (como talleres laborales o gimnasios) o la construcción de nuevos pabellones.

Resulta muy preocupante observar el estándar de espacio que se está utilizando para las nuevas plazas que están habilitando para contener el problema de la sobrepoblación. El mismo se basa en la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2892/2008 que fue objetada por el CAT, tomando además como criterio el más limitado de 2 m² por persona. Es el caso de los nuevos pabellones en construcción en las UR I, II y III del CPF II de Marcos Paz, donde se ha utilizado el parámetro de superficie mínima de 2 m² por persona en el sector dormitorio. También en el CFJA se constató que las obras de ampliación y la construcción de nuevos pabellones tenían dimensiones insuficientes para la cantidad de personas que alojan (en particular los pabellones G y H de la U. 24 y las celdas de la U. 26 luego de la modificación), pues habían sido construidos utilizando el parámetro de 2 m² por interno establecido por la resolución ministerial para el caso “de superar la capacidad real del establecimiento”. Asimismo, en el CPF IV de mujeres se advirtió la colocación de camas dobles en reemplazo de las individuales en tres pabellones colectivos (pabellones 29, 30 y 31 del Módulo IV). Ello está provocando importantes focos de hacinamiento además de otras vulneraciones de derechos, puesto que en la mayoría de los casos no se han incrementado las instalaciones sanitarias y menos aún la oferta educativa, laboral o los servicios médicos.

En septiembre de 2017, desde la PPN se reeditó, ante la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación, la presentación de una propuesta legislativa (Expte. num. 273-OV-17) para

regular la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de personas con el objeto de aminorar el problema del hacinamiento. El proyecto en cuestión ya había sido presentado en octubre de 2013 bajo el título de “Proyecto de Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”. La propuesta prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención de la sobrepoblación (así, por ejemplo, se propone que en caso de alcanzarse el 95% de ocupación del sistema penitenciario, se declare la situación de emergencia, lo que debiera comportar un acortamiento de los tiempos para acceder a la libertad, así como impulsar indultos y medidas alternativas a la pena y a la prisión preventiva). Esta iniciativa legislativa de la PPN por el momento no ha tenido tratamiento parlamentario.

Por el contrario, la única estrategia que se observa por parte del Poder Ejecutivo para hacer frente al problema de la sobrepoblación es la construcción de nuevas cárceles y la ampliación de las existentes. La Procuración Penitenciaria manifiesta su preocupación por la información contenida en el Informe de seguimiento que el Estado presentó ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 14 de julio de 2017. En el mismo se hace referencia a la preparación de un plan de construcción de cárceles a nivel federal para el período 2017-2022. El informe refiere que “*se buscará la incorporación de 18.000 nuevas plazas, lo cual permitirá desafectar otras 5.000 de antiguos y obsoletos edificios ubicados en centros urbanos*”. En el improbable caso que ello se concretase, significaría que en el año 2022 el sistema penitenciario federal tendría 24.000 plazas —más del doble que en la actualidad—. Como organismo de protección de los derechos humanos y prevención de la tortura en jurisdicción federal, la Procuración Penitenciaria sostiene que la Argentina no necesita duplicar la cifra de sus presos federales, sino que lo que se requiere es el diseño y aplicación de una política criminal racional, democrática, previsible y evaluable, que contemple penas alternativas a la prisión, la reducción del encarcelamiento preventivo y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

2. LA REFORMA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL MEDIANTE LEY 27.375 Y EL FUTURO DE LA PROGRESIVIDAD DE LA PENA

En noviembre de 2016 tuvo media sanción en la Cámara de Diputados un proyecto de modificación de la Ley de Ejecución Penal 24.660. El mismo luego fue debatido en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado, donde se habilitó la participación de numerosos organismos oficiales y de la sociedad civil, que expusieron su opinión sobre la reforma aprobada por Diputados, entre ellos el Procurador Penitenciario. Cabe destacar que todas las exposiciones fueron muy críticas con la reforma.

El proyecto de reforma también fue objeto de observaciones críticas por parte del Comité contra la Tortura de la ONU en su examen periódico de 2017, y recomendó al Estado “evitar adoptar reformas legislativas que desnaturalicen el principio de progresividad en que se basa la reinserción social de los condenados, conforme a las normas internacionales (regla 87 de las Reglas Mandela, Reglas de Tokio y regla 45 de las Reglas de Bangkok)”.

Pese a las opiniones contrarias de tantos expertos, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto, si bien introdujo algunas modificaciones, por lo que el texto debió volver a Diputados. Finalmente, el 5 de julio de 2017 el Congreso sancionó la reforma, la cual fue promulgada el 27 de julio con el número de Ley 27.375 y publicada en el Boletín Oficial el 28 de julio de 2017.

La nueva ley atenta abiertamente contra el régimen de progresividad de la ejecución penal, pues impide el acceso a salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida a todas las personas condenadas por una larga lista de delitos. Y para los no incluidos en dicha lista, introduce restricciones en la progresividad y los egresos anticipados.

Así, en primer lugar, el nuevo art. 56 bis amplía el elenco de los delitos que impiden el acceso a “los beneficios comprendidos en el período de prueba”, esto es, las salidas transitorias y la semilibertad, mientras que la nueva redacción del art. 14 del Código Penal que también efectúa la Ley 27.375 excluye de la libertad condicional no solo a los reincidentes sino a todos los condenados por los mismos delitos enumerados en el art. 56 bis de la Ley de Ejecución Penal. Por su parte, el nuevo art. 54 de la Ley de Ejecución penal

excluye asimismo a los condenados por esos mismos delitos del acceso a la libertad asistida.

Debemos recordar que el art. 56 bis fue introducido a la Ley de Ejecución 24.660 en el año 2004 para los condenados por delitos muy graves como homicidio en ocasión de robo, delitos contra la integridad sexual seguidos de muerte y secuestro extorsivo o privación ilegítima de la libertad seguido de muerte. Con la reciente reforma de julio de 2017 se agrega todo homicidio agravado, los robos con arma de fuego, todos los delitos contra la integridad sexual, tortura seguida de muerte, trata de personas, terrorismo y su financiación, contrabando agravado e infracción a la ley de drogas.

La lista es muy amplia y podemos estimar que abarcará a más del 50% de los condenados que son alojados en las cárceles federales, teniendo en cuenta que en la actualidad más del 30% de los presos federales lo están por delitos relacionados con el tráfico o contrabando de drogas. La inclusión de estos delitos entre los excluidos de los egresos anticipados resulta sumamente criticable, especialmente porque no distingue ninguna escala de gravedad del delito, por lo que afectará a las personas condenadas por microtráfico o venta de drogas a pequeña escala, que constituye un delito cometido por personas en situación de extrema vulnerabilidad social que son atrapadas por redes organizadas. La experiencia nos indica que la inmensa mayoría de personas detenidas por delitos de drogas, muchas de las cuales son mujeres con hijos a cargo, no cumplen roles relevantes en la cadena de tráfico de drogas, sino que son usadas como último eslabón y son fácilmente sustituibles al quedar detenidas.

Si bien la inclusión indiscriminada de todos los delitos relativos al tráfico de drogas en el listado del art. 56 bis de la Ley de Ejecución Penal resulta el aspecto más criticable, por tratarse de delitos no violentos, también la eliminación de los egresos anticipados para los otros delitos listados es sumamente objetable, pues precisamente la gravedad de los delitos ya es tomada en consideración en el Código Penal para estipular el monto de la pena. Todas estas personas van a egresar de prisión al agotar la condena, momento en que la salida de la cárcel será abrupta, sin el acompañamiento y supervisión de un patronato de liberados o de la actual Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Por otro lado, al margen del listado de delitos del art. 56 bis excluidos de los egresos anticipados, la Ley 27.375 ha introducido varias restricciones al régimen de progresividad para el resto de los delitos, como la extensión de los plazos para acceder a las salidas transitorias o la reducción de la libertad asistida de 6 a 3 meses antes del agotamiento de la pena, lo que en la práctica seguramente va a implicar su inoperatividad y virtual desaparición.

El impacto de esta modificación de la Ley de Ejecución Penal deberá ser evaluado en los próximos años, teniendo en cuenta que la reforma es aplicable a las personas que hayan cometido un delito luego del 28 de julio de 2017, en aplicación del principio de irretroactividad de las leyes penales desfavorables.

También habrá que ver el temperamento que adoptarán los juzgados y tribunales que deban decidir sobre la aplicación de dicha reforma, pues hay precedentes significativos que declararon la inconstitucionalidad del art. 56 bis en su redacción del año 2004. Así fue en el fallo de la CFCP, Sala IV, “Lemes, Mauro Ismael s/ recurso de casación”, donde el Juez Hornos en su voto señaló que “el artículo 56 bis de la ley 24.660, en cuanto veda la concesión de cualquiera de las modalidades de ejecución distintas al encierro que implican el ingreso al período de prueba (entre las que se encuentran las salidas transitorias) a los condenados, por la exclusiva razón de la naturaleza de los delitos cometidos —en este caso particular, homicidio en ocasión de robo (art. 165 del C.P.)—, vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley, razonabilidad de los actos republicanos de gobierno, el fin específico convencionalmente declarado de la pena privativa de la libertad —esto es, la resocialización o readaptación social de los penados—, y el consecuente sistema progresivo para la consecución del fin preventivo especial positivo como corolario del programa constitucional para aquel fin (arts. 1, 16, 28 y 75 inc. 22 CN; 24 CADH; y 14 PIDCyP)”.

Pero sin duda la reforma de la Ley de Ejecución Penal conllevará en muchos casos el cumplimiento íntegro de las penas sin posibilidad de egresos anticipados, lo que en términos prácticos implica la eliminación del régimen de progresividad de la ejecución penal y el abandono del sistema basado en la resocialización y reinserción social, el cual es sustituido por el de la pura retribución. Al dejar de lado el ideal resocializador del castigo, la reforma

legislativa contraviene los estándares constitucionales de resocialización y reinserción social de los penados, los cuales fueron reconocidos tanto por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y están previstos como finalidad de las penas de prisión en las “Reglas Mandela” (Regla 4 y Regla 87), que constituyen la normativa de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Según las Reglas Mandela, la reinserción social como finalidad de las penas de prisión se ha demostrado como la más eficaz herramienta para reducir la reincidencia y a la vez respetar los derechos humanos.

El abandono del ideal resocializador y de la progresividad de la pena, además de vulnerar los derechos humanos de las personas presas, constituye un serio riesgo para la seguridad y la vida de las personas presas y de todos los operadores que trabajan en el ámbito penitenciario. Ello en tanto el cumplimiento íntegro de las penas va a comportar un aumento de la población reclusa, que se traducirá en un grave problema de sobrepoblación y en un probable aumento de la violencia carcelaria.

El régimen penitenciario progresivo es un sistema de ejecución de las penas surgido en el siglo XIX y que se aplicó durante todo el siglo XX en buena parte de los países de Occidente, llegando hasta nuestros días. Consiste en un sistema premial-punitivo que pretende alentar las conductas de los condenados consideradas positivas, mediante su progresión a través de distintas etapas del régimen penitenciario. De esta forma, si la persona condenada va cumpliendo los objetivos que se le fijan, avanza hacia regímenes de mayor autonomía, pudiendo recuperar primero pequeñas cuotas de libertad mediante el acceso a salidas transitorias, y luego la libertad vigilada a través de la concesión de la libertad condicional o asistida.

Este sistema no ha estado exento de críticas, pero lo cierto es que contribuye en buena medida a mantener el orden y la disciplina dentro de las prisiones, pues la posibilidad de la recuperación de la libertad en forma anticipada alienta a las personas detenidas a cumplir con las normas de conducta que se les exigen. Al renunciar a esta herramienta de mantenimiento de la disciplina, queda tan solo el castigo como dispositivo en manos de la administración penitenciaria, lo que puede generar una espiral de violencia cuando se aplica a condenados que no tengan nada que perder, pues con

independencia de su conducta en prisión van a recuperar la libertad en el día de vencimiento de la pena dispuesto en la sentencia.

Desde la Procuración Penitenciaria hemos señalado que el agravamiento de las condiciones de cumplimiento de las penas no conlleva una mejora en la seguridad pública. El endurecimiento de la legislación penal y el incremento de la población reclusa no conducen a mayor seguridad. Se trata de argumentos que pueden enmarcarse en el denominado “populismo punitivo”, consistentes en promesas falaces de mayor seguridad para lograr réditos electorales. La modificación legislativa aprobada no tendrá incidencia alguna en reducir los niveles de inseguridad ciudadana, ya que los índices delictivos dependen de múltiples factores, entre los que se destacan las políticas de inclusión social. La Ley de Ejecución Penal va a profundizar la situación de sobrepoblación en el SPF, pues contribuye al incremento de la población reclusa al eliminar la posibilidad de egresos anticipados. Ya hemos alertado acerca de la curva ascendente de población presa que se viene registrando en los últimos años, a la cual va a contribuir la nueva regulación de la ejecución penal. Este proceso puede desembocar en una situación de emergencia carcelaria incontrolable, pasible de generar responsabilidad internacional del Estado cuando las vulneraciones de derechos desemboquen en pronunciamientos de tribunales internacionales de derechos humanos que declaren ilegítimo el encierro.

La Argentina tiene como deuda pendiente la reforma y el control democrático de sus prisiones, lo cual de ninguna forma se puede lograr con una reforma que conducirá a graves niveles de sobrepoblación carcelaria y violencia, convirtiendo en papel mojado la finalidad de reinserción social de las penas prevista en nuestra Constitución. No olvidemos que nuestro Servicio Penitenciario Federal está estructurado como una fuerza de seguridad, regido por una ley orgánica aprobada en época de dictadura militar. Su “civilización” y democratización es una deuda que se trató de abordar en el año 2016 mediante la discusión de un proyecto de creación de una “Agencia federal de reinserción social y administración de penas”, promovido por la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Dicha iniciativa debería ser retomada, teniendo en cuenta además que el CAT en sus Observaciones del año 2017 recomendó al Estado argentino “adoptar las medidas

necesarias para transformar el servicio penitenciario en un modelo institucional de naturaleza civil, esto es, aumentando su profesionalización y transparencia en su actuación y separando de manera efectiva las funciones de seguridad y tratamiento de reclusos”.

3. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El 28 de diciembre de 2017, en el salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, se llevó adelante el acto constitutivo del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el organismo rector del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura establecido por la ley 26.827.

En ese acto, con la presencia de diversas autoridades del Poder Legislativo, recibieron sus diplomas como integrantes del Comité los Sres. Francisco Mugnolo (en su condición de Procurador Penitenciario en ejercicio), Juan Manuel Irrazábal, María Laura Leguizamón, Rocío Alconada Alfonsín, Alex Ziegler, Jorge D’Agostino, Diana Conti (representantes legislativos), María Josefina Ignacio, Gustavo Federico Palmieri (propuestos por organizaciones de la sociedad civil) y Alberto José Lucchetti (propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional), que resultaron designados mediante los procedimientos establecidos por la ley 26.827.

Luego de la investidura formal de los miembros a través de la entrega de los respectivos diplomas, el Comité llevó adelante su primera reunión (que se celebró a puertas cerradas), en el marco de la cual se designó como primer Presidente del mencionado organismo al Dr. Jorge D’Agostino.

La República Argentina adhirió al Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a partir de lo cual quedó obligada a institucionalizar un “mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura” antes de mediados de 2007. Pese a lo cual, recién en 2013 se promulgó la Ley N° 26.827, que estableció el marco legal de ese mecanismo, denominado “Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.

Sin embargo, la institución clave de ese sistema —el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes— nunca había sido puesta en marcha.

A partir de marzo de 2017, la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo, bajo la presidencia de la Senadora Marta Varela, adoptó las decisiones y llevó adelante los procesos necesarios para la designación de los miembros del mencionado Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, órgano rector y coordinador del sistema nacional de prevención de la tortura y otros malos tratos, establecido por dicha norma.

El Comité Nacional deberá afrontar durante esta primera etapa un conjunto de desafíos inherentes a su conformación institucional, su sistema de trabajo y el modo en que van a organizarse las prioridades durante los próximos cuatro años, al tiempo que deberá tomar en cuenta que la mayoría de las provincias argentinas y en especial las de mayor población, no han designado aún los mecanismos locales de prevención de la tortura que prevé la ley 26.827.

4. LA PPN COMO INSTITUCIÓN CONSOLIDADA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La Procuración Penitenciaria es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas detenidas y de los procesados y condenados por la justicia nacional o federal que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Este organismo fue creado en el año 1993 por Decreto N° 1598 del Poder Ejecutivo, durante 10 años se desempeñó bajo el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. En el año 2003, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 25.875, que sitúa a la PPN en el ámbito del Poder Legislativo Nacional y le atribuye plena autonomía e independencia funcional. Además, las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas mediante la sanción de la Ley

26.827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura de la ONU y por el Protocolo Facultativo de dicha Convención. Esta ley prevé la participación de la Procuración Penitenciaria en dos órganos de gobierno del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura: el Comité Nacional (art. 11, inc. b) y el Consejo Federal de Mecanismos Locales (art. 21). Específicamente, el artículo 32 de la Ley 26.827 establece que la Procuración Penitenciaria, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la Ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura, en los términos del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

La Procuración Penitenciaria cuenta con una importante trayectoria de monitoreo de las cárceles federales, en ejercicio de su misión de protección de los derechos humanos de las personas detenidas en el ámbito federal. A la que se ha agregado en el último lustro el monitoreo de comisarías policiales, de lugares de detención migratoria y de institutos de menores, entre otros. Asimismo, también se cuenta con información relevante acerca de la actividad de la justicia federal en la investigación de las causas de torturas y malos tratos. Además de la facultad de realizar visitas periódicas a todos los establecimientos penitenciarios federales y de mantener entrevistas confidenciales con las personas detenidas, la Procuración Penitenciaria, en el marco de sus investigaciones, tiene competencia para efectuar recomendaciones, solicitar informes y documentación, formular denuncia penal, querrela u otras presentaciones judiciales pertinentes, entre otras atribuciones.

En este sentido, podemos destacar las 257 recomendaciones efectuadas desde el año 2006 hasta la actualidad, en las que se señalan vulneraciones de derechos de las personas detenidas y se recomienda la adopción de medidas concretas para evitar su reiteración en el futuro.

Asimismo, también se han obtenido importante logros en el ámbito del litigio estratégico, en especial mediante acciones de *habeas corpus* correctivo, a menudo de carácter colectivo, tendientes a

hacer cesar violaciones a los derechos de las personas presas, abarcando tanto casos donde se discuten derechos civiles como también el acceso a derechos económicos, sociales y culturales. Es así como se han logrado precedentes muy destacados de distintos juzgados y tribunales, tanto de primera instancia, como de Cámaras Federales de Apelaciones en distintas jurisdicciones, de las Cámaras Nacional y Federal de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este sentido podemos destacar el fallo de la CSJN del año 2016 que reafirmó la competencia de la PPN para monitorear los lugares de detención de niños, niñas y adolescentes¹, o el fallo de la Cámara Federal de Casación Penal de 2015 que reconoció el derecho a la asignaciones familiares para las mujeres con hijos detenidas en la Unidad 31 del SPF².

Asimismo, la PPN tiene la facultad de proponer reformas legislativas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. En función de ello se han presentado ante el Congreso de la Nación proyectos legislativos sobre temáticas variadas, como arresto domiciliario, cupo carcelario y control de la sobrepoblación, traslado de internos, procedimientos de registro personal y requisita de instalaciones, documentación personal y derecho al voto de los condenados.

Este Organismo de control está conformado por una oficina central, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires y un conjunto de diez Delegaciones Regionales, que actualmente confieren al trabajo de la PPN alcance en todo el territorio argentino. Ello, a los fines de cumplir con la misión institucional de prevenir la tortura y proteger los derechos de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, teniendo en consideración la existencia de presos federales en todas las provincias, con independencia de que haya cárceles federales. Es por ello que las Delegaciones Regionales concurren a las cárceles federales en las provincias donde se encuentran, pero también a las cárceles provinciales, a lugares de detención de Gendarmería Nacional, de Prefectura Naval, a comisarías tanto federales como provinciales, pues en todos esos lugares se encuentran personas detenidas bajo jurisdicción federal. Para el desarrollo de

1. CSJN, “Cejas Meliare, Ariel *s/habeas corpus*”. Sentencia de 5 de abril de 2016.

2. CFCP, Sala IV, “Internas de la Unidad n° 31 SPF y otros *s/habeas corpus*”. Sentencia de 4 de diciembre de 2015.

estas actividades, este Organismo se encuentra integrado por profesionales de distintas disciplinas —como abogados, sociólogos, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros— que trabajan en forma coordinada.

Todo el trabajo del Organismo se refleja en la gran cantidad de publicaciones y producción de información que genera la PPN. En este sentido podemos destacar los Informes Anuales que cada año son puntualmente presentados al Congreso de la Nación antes del 31 de mayo y que se encuentran disponibles para la sociedad en general en la página web institucional; los informes del Registro Nacional de Casos de Tortura que se publican ininterrumpidamente desde el año 2011 y también se encuentran disponibles en formato electrónico; la serie denominada *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, que contiene estudios monográficos sobre diversas problemáticas del encierro, como los malos tratos y torturas, las requisas vejatorias, los traslados o confinamiento, el trabajo carcelario, los migrantes en prisión o los adolescentes detenidos en institutos de menores, entre otros temas. Además de otras publicaciones, algunas de ellas de gran impacto como *Cuerpos Castigados* (2008) o *Mujeres en Prisión* (2011) o la reciente *Guía de recursos para las personas privadas de libertad* (PPN, 2016).

Entre las producciones de la PPN también se destacan los informes periódicos sobre determinadas cuestiones, como son los Informes trimestrales sobre muertes en prisión y los Informes semestrales sobre casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN (ambos disponibles en la web desde el año 2014), Boletines estadísticos trimestrales que se publican en la web desde el año 2015 y algunos informes específicos como los publicados en el año 2017 sobre “La focalización de las violencias carcelarias”.

Especial mención puede hacerse a los registros y bases de datos de que dispone la PPN, algunos de los cuales acumulan ya una importante trayectoria. En este sentido destacamos la *Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN* que recopila información de forma ininterrumpida desde el año 2007; el *Registro de Casos Judiciales de Tortura* también creado en el año 2007 y reformulado en 2014; la *Base de Datos de Muertes en Prisión* que contiene información sobre todas las muertes investigadas por

la PPN desde el año 2009, así como del seguimiento de las causas judiciales; y el *Registro Nacional de Casos de Tortura* creado en el año 2010 en convenio entre la Procuración Penitenciaria, la Comisión Provincial por la Memoria y el Instituto Gino Germani de la UBA. Además de otras bases de datos que registran información cuantitativa sobre distintos fenómenos carcelarios, como la sobrepoblación, las sanciones de aislamiento, las medias de fuerza, entre otros. Toda esta información está disponible a través del portal de datos públicos de la PPN, permitiendo a los interesados y a la sociedad en general su reutilización, puesto que la información está contenida en Datasets en formato abierto.

Ello es consecuencia del compromiso de la PPN desde el año 2013 con los principios de Gobierno Abierto, participando en la actualidad como organismo de control en el 3° Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto.

El trabajo de la PPN es difundido a través de la página web institucional, así como de las intervenciones y presentaciones que hace el Organismo en diversos espacios o foros. A ello se suma su difusión mediante el programa radial *Voces en Libertad*, que se emite semanalmente desde el año 2005.

También destacamos la labor desarrollada por la PPN en la formación de profesionales con especialización en prevención de la tortura y protección de los DDHH de las personas detenidas, mediante las prácticas profesionales de las carreras de Derecho y Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires que se dictan en nuestra institución desde el año 2012 y 2017 respectivamente.

Las actividades de formación y capacitación, además, han adquirido dimensión internacional, desarrollándose durante el año 2017 el *Programa de Capacitación Técnica Internacional* con el financiamiento brindado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional; y replicándose desde los primeros meses del año 2018 un trabajo similar con la Institución de Derechos Humanos de Chile.

Por último, queremos remarcar la presentación de varios informes en el año 2017 ante organismos internacionales de derechos humanos, tanto del sistema de protección de ámbito regional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y Relatoría sobre

los Derechos de los Migrantes también de la CIDH) como universal (Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité contra la Tortura, Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, todos ellos de Naciones Unidas). En especial, ya destacamos la participación de la PPN en el quinto y sexto examen periódico ante el Comité contra la Tortura de la ONU, y el pronunciamiento de dicho Organismo en el que celebra la existencia de diferentes organismos a nivel federal y provincial que ejercen tareas de prevención de la tortura y control de las condiciones de detención, como la Procuración Penitenciaria, que ejerce las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los centros bajo autoridad nacional y federal. En función de ello, el CAT instó al Estado a remover todos los obstáculos para el ejercicio de las funciones de los organismos de monitoreo y a garantizar el libre acceso a toda la información disponible sobre las personas detenidas.

5. ESTRUCTURA DEL INFORME

El presente Informe Anual está estructurado en función de los ejes prioritarios de trabajo de la Procuración Penitenciaria.

Así, luego de este capítulo introductorio, el Informe expone algunas cifras sobre la población reclusa y se detiene en el problema de la sobrepoblación, cada vez más acuciante en las cárceles de nuestro país y también en las federales. A continuación le sigue el capítulo sobre cartografías del encierro federal, que ofrece información sobre los distintos establecimientos penitenciarios federales y otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, como los institutos de menores, los lugares de detención migratoria o las comisarías de distintas fuerzas de seguridad.

El capítulo iv se centra en la persistencia de la tortura y los malos tratos, aportando los datos que produce la PPN en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Malos Tratos*, que ha cumplido 10 años, así como la investigación que fuese publicada bajo el título *Cuerpos castigados*, lo que ha motivado un trabajo de seguimiento y actualización. También se analiza la respuesta judicial frente a las denuncias de

tortura, mostrando algunos avances en la lucha contra la impunidad, sobre todo en los casos en que la PPN, Procuvin o Defensoría General de la Nación han asumido en las causas penales el papel de querellante. Esos avances en unas pocas causas consituyen no obstante una excepción, pues la mayoría de las denuncias por tortura terminan archivadas sin que se produzcan investigaciones eficaces. El capítulo también se detiene en los procedimientos de requisa vejatorios, y en el recurso a las medidas de fuerza como vía de las personas detenidas para hacerse escuchar. Termina con la información relevada por el Registro Nacional de Casos de Tortura en el ámbito federal.

A continuación, el capítulo v da cuenta de la producción de muertes bajo custodia, a partir de la información recabada mediante la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* desde el año 2009 hasta la actualidad. El capítulo sobre el aislamiento en las cárceles federales pretende llamar la atención acerca del recurso a esta práctica como técnica de gestión carcelaria, lo que constituye una vulneración de derechos que a menudo constituye un trato cruel, inhumano y degradante.

Le sigue un capítulo sobre el acceso de las personas presas a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en el que se presta atención a la educación, al trabajo en prisión, al acceso a la salud física y mental, entre otros. El capítulo octavo se centra en las necesidades y problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y personas LGBT, los niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad, los extranjeros y las personas con discapacidad. A continuación se relatan las experiencias de litigio estratégico de la PPN, en uso del *habeas corpus* correctivo como herramienta de reforma carcelaria, destacándose para el año 2017 la participación del Organismo en 55 acciones colectivas vinculadas al derecho a condiciones dignas de detención, a la problemática de la sobrepoblación, al acceso a derechos económicos, sociales y culturales, a una alimentación adecuada, al aislamiento y las irregularidades en la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad o a la violencia institucional y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por último, el décimo capítulo se destina a informar acerca de algunas actividades institucionales, iniciativas en el ámbito internacional, programas de promoción del diálogo como “Marcos de Paz”, entre otras actividades que ya han sido mencionadas. Finalmente el capítulo informa acerca de algunos datos de gestión del Organismo para el año 2017, incluyendo información de la Dirección General de Gestión Administrativa. Se indica que en el transcurso del año se recibieron en la Procuración Penitenciaria un total de 62.624 demandas de la población reclusa, de las cuales 45.609 fueron recibidas telefónicamente y 15.478 en entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel (a ello se suman 1.143 demandas recibidas en la sede del Organismo y 394 por correspondencia). Además, los facultativos del Organismo efectuaron un total de 2520 evaluaciones médicas de internos, de las cuales 1533 entrevistas médicas con personas detenidas; y el equipo de Salud mental realizó 1270 intervenciones, entre las cuales 317 entrevistas psicológicas con personas privadas de libertad.

Las inspecciones e investigaciones de la PPN en ejercicio de su misión de protección de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 21 recomendaciones del Procurador Penitenciario sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de los detenidos y el control democrático de la institución carcelaria.

Todas estas actividades están guiadas por la misión institucional de la Procuración Penitenciaria de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad y avanzar en la prevención y lucha contra la tortura.

II. La población reclusa en cifras y el problema de la sobrepoblación

1. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL

EL SISTEMA NACIONAL DE Estadística Sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) publicó en el año 2017 los datos correspondientes a 2016. Los mismos son elaborados por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y todos los años dan a conocer la información del período anterior.

Las cifras oficiales indican que para el final de 2016 la población penal en Argentina fue de 76.261 personas privadas de su libertad, ello sin incluir en el cálculo a las personas presas en comisarías, institutos de menores u otros lugares de detención no penitenciarios. De adicionar a presos en comisarías, la cantidad total superaría las 82.000 personas³. Tampoco se contabiliza a la población detenida con prisión domiciliaria.

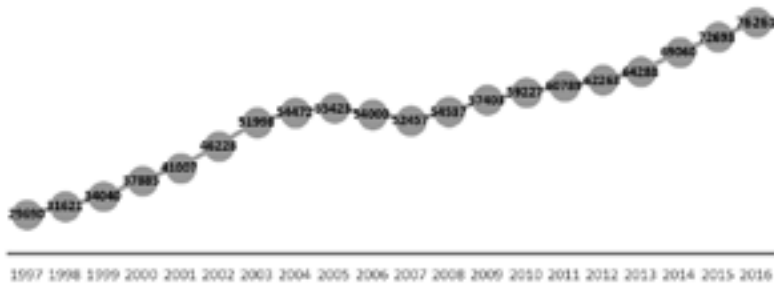
No obstante, el número publicado por SNEEP sobrepasa en 3.500 casos la cantidad de detenidos del año anterior. En 2015 también se había incrementado en 3.500 presos en relación con 2014, lo que pone de manifiesto un incremento de 7000 personas

3. Según el informe de SNEEP de 2016 el número total se eleva a 81.975 si se considera a los detenidos en comisarías, faltando los datos correspondientes para la provincia de Río Negro.

encarceladas en tan solo dos años, sin tener en cuenta los movimientos de ingresos y egresos a lo largo del año, ya que se toma como fecha de corte el 31 de diciembre de cada año.

Junto al incremento de la población penal, creció la tasa de encarcelamiento más de seis puntos, llegando a 175 cada 100 mil habitantes para el último período informado.

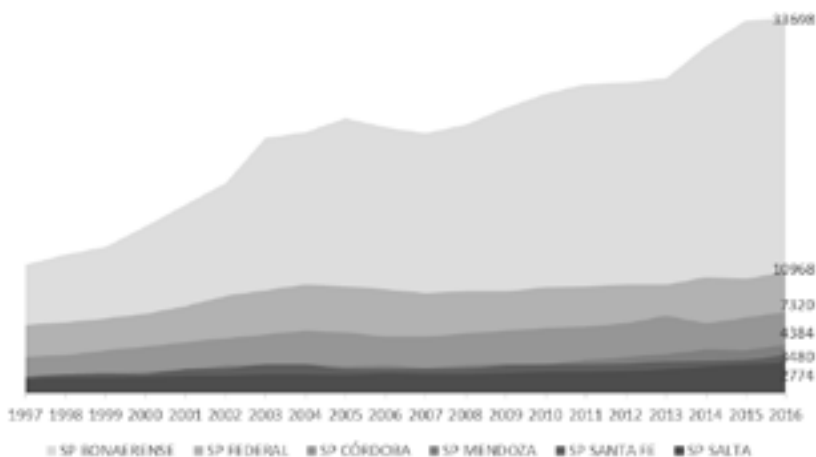
Gráfico N° 1: Evolución histórica de la población presa en la República Argentina (1997-2016)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2016

El gráfico anterior muestra el ascenso constante de la población penal del país, que solo tuvo un leve descenso entre 2005 y 2007 para luego recuperar su marcha creciente. En los últimos 20 años la cantidad de personas encarceladas se ha casi triplicado. Esta tendencia marca una situación preocupante para la realidad carcelaria argentina, ya que no hay indicios de que esta propensión creciente se detenga o revierta, ni de que existan políticas públicas ni judiciales orientadas a revertir este proceso.

Gráfico N° 2: Evolución histórica de la población en los Servicios Penitenciarios con mayor cantidad de alojados del país* (1997-2016)

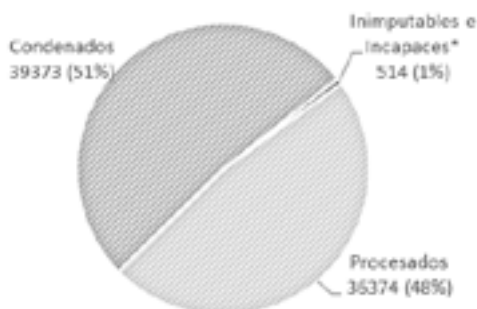


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2016

* Para este gráfico se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados

La población penal en establecimientos penitenciarios se distribuye en 290 unidades, de las cuales 54 pertenecen al SPB, que es el servicio penitenciario que más detenidos aloja. Para 2016 superó por más de 20.000 la cantidad de personas en el SPF, que es el segundo servicio penitenciario en cantidad de alojados, con 33 establecimientos ubicados a lo largo y ancho del país. En el gráfico n° 2 se muestra la evolución de alojados de las últimas dos décadas en los servicios penitenciarios con las mayores frecuencias de detenidos y la distancia entre los mismos. La tendencia creciente, al igual que para la población total, es manifiesta y constante en todos ellos, aún luego de que la capacidad disponible haya sobrepasado su tope máximo.

Gráfico N° 3: Población encarcelada en Argentina según situación legal (2016)

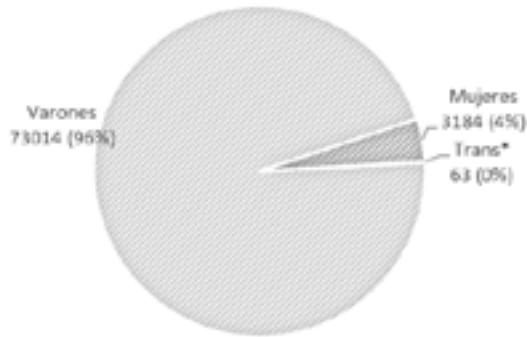


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2016

* Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

Para 2016 se destaca la novedad de que, por primera vez desde que se publican estadísticas oficiales, el porcentaje de condenados es mayor al de procesados, aunque todavía con poca distancia y con una amplia cifra de personas en prisión sin condena firme. Es probable que esta modificación en la distribución en la situación legal se deba a múltiples factores, entre los que se destacan los nuevos procedimientos legales aplicados ante los casos de flagrancia en diversas jurisdicciones argentinas.

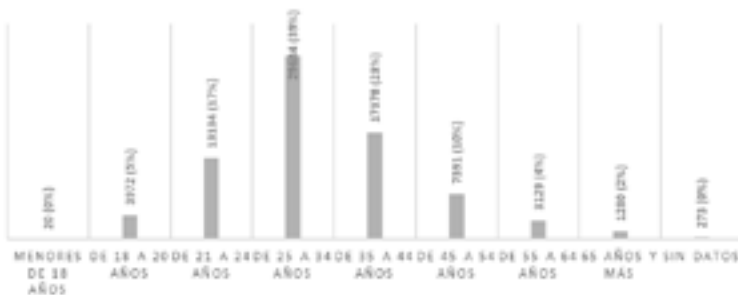
Gráfico N° 4: Población encarcelada en Argentina según sexo / género (2016)



*Solo se informan los casos de personas trans, omitiendo otros datos acerca del colectivo LGBT. Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2016

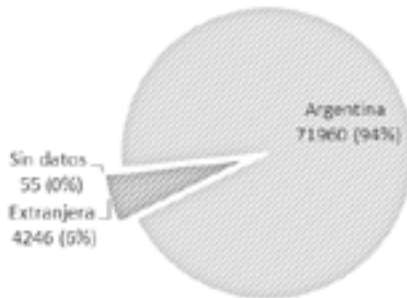
En lo que concierne a la caracterización de las personas alcanzadas por el sistema penal, el 96% son varones, mientras que las mujeres representan el 4% a nivel nacional. Del total, el 61% son menores de 35 años, principalmente de entre 25 y 35 años, que son el 39%. La inmensa mayoría de los detenidos son de nacionalidad argentina, ya que los extranjeros representan solo el 6%. Estos porcentajes se mantienen similares a los del período anterior, casi sin alteraciones.

Gráfico N° 5: Población encarcelada en Argentina según rango etario (2016)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2016

Gráfico N° 6: Población encarcelada en Argentina según nacionalidad (2016)

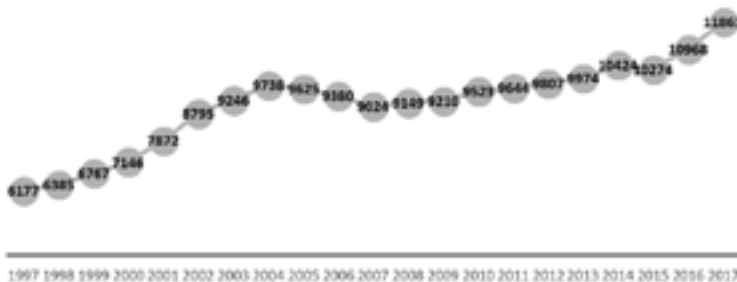


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2016

2. LA POBLACIÓN EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF)

Haciendo foco en el SPF, un análisis más preciso requiere el cruce de diversas fuentes de información. Para ello se tomaron los datos del informe anual de SNEEP SPF de 2016, la *Base de Datos de Alojamiento en el SPF* de la PPN que permite acceder a información actualizada a 2017 y, para otros casos, el parte semanal de cierre de 2017 elaborado por la administración penitenciaria.

Gráfico N° 7: Evolución histórica de la población alojada en el Servicio Penitenciario Federal (1997-2017)

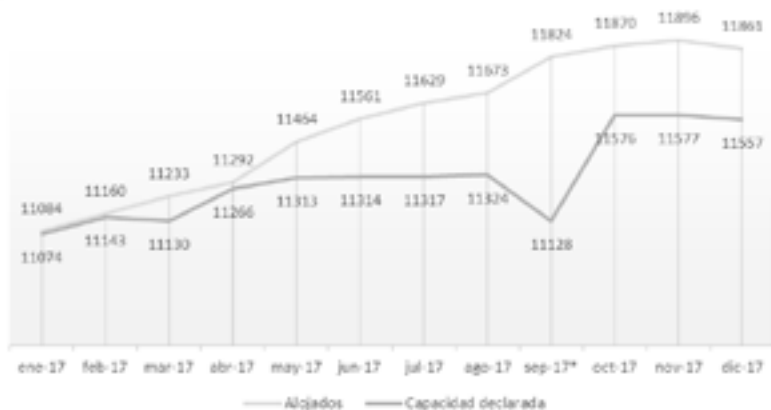


Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

El crecimiento de la población encarcelada a nivel nacional se ve reflejado en el SPF, que en los últimos dos años aumentó en más de 1.500 personas, llegando a su máximo registro histórico con 11.861 personas presas bajo la órbita del SPF para el 31 de diciembre de 2017. La Procuración ha advertido y alertado esta situación durante varios años por lo preocupante que resulta este crecimiento cuando ya se ha superado la barrera del cupo establecido, más allá de todos los límites y modificaciones de la capacidad declarada.

A principios de 2017 se detectó por primera vez una sobrepoblación declarada por la administración federal. Tal como sucede para el contexto nacional, nada permite suponer que el panorama vaya a revertirse. Las intervenciones desplegadas por el SPF han consistido en la alteración de los modos de informar oficialmente la capacidad de alojamiento y en la implementación de algunas medidas paliativas como el agregado de camas dobles en pabellones colectivos.

Gráfico N° 8: Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada y del total de personas alojadas en el SPF (2017)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

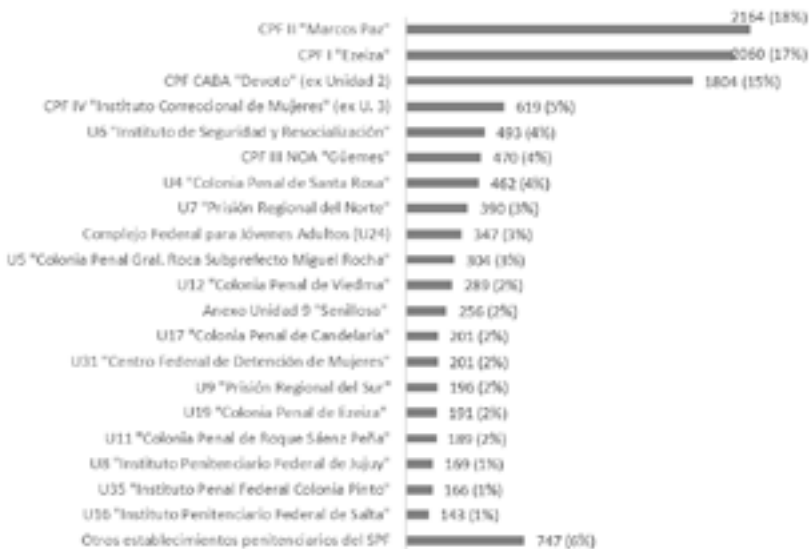
Los partes semanales enviados por el SPF no incluyen a aquellas personas alojadas en alcaldías, en prisión domiciliaria o a los presos federales que están fuera de la jurisdicción. Por lo cual se infiere que la situación de sobrepoblación podría ser aún peor a la

precisada y que la falta de criterios para establecer el cupo declarado no hace más que opacar su real diagnóstico.

En el mes de septiembre de 2017 se observa una baja pronunciada de la capacidad declarada con respecto a los meses anteriores. En ese momento se realizó el traslado masivo de los alojados en el Complejo para Jóvenes Adultos, emplazado en la Unidad Residencial V del CPF II de Marcos Paz, que dejó de funcionar como anexo del Complejo para Jóvenes Adultos volviendo a depender administrativamente del CPF II de Marcos Paz. Todos los varones de entre 18 y 21 años pasaron a vivir en el CFJA. Al momento de remitir el último parte semanal de ese mes, no se actualizó el aumento de cupo en CPF II pero sí el incremento de alojados en el CFJA, lo que provoca un descenso en la capacidad que vuelve a subir para el mes siguiente, cuando se contabilizaron las nuevas plazas luego de las refacciones implementadas en la Unidad Residencial.

Gráfico N° 9:

Población alojada en el SPF según establecimiento (2017)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Si bien el SPF cuenta con unidades penitenciarias emplazadas en casi todo el país, el detalle de distribución por unidades permite resaltar que la mayoría de la población está alojada en el Área Metropolitana de Buenos Aires, que contiene a más del 60% del total de los alojados.

Los Complejos Penitenciarios de Ezeiza, Marcos Paz y CABA son los de mayor alcance, alojan varones adultos y tienen una gran cantidad de nuevos ingresantes y procesados por encontrarse en el Área Metropolitana, donde se localizan los juzgados nacionales y una parte relevante de los federales. Estos complejos son los más heterogéneos en su interior, ya que tienen pabellones específicos para extranjeros, para personas presas por distintos tipos de delitos, para personas “mayores adultas”, dispositivos de salud mental, sectores para homosexuales, entre otros. Los jóvenes adultos están en el complejo específico para ellos, al igual que las mujeres y las trans. No es posible hacer una lectura por género dentro del SPF porque la administración penitenciaria no brinda esta información. La distribución por sexo representa un 92% de varones y un 8% de mujeres, lo que duplica el porcentaje a nivel nacional de mujeres presas y una suba porcentual con respecto a 2016. Una de las causas de la sobrerrepresentación de mujeres en el SPF es que una porción importante de mujeres en conflicto con la ley penal están por infracción de la ley de drogas 27.737, que pasó a ser el segundo tipo de delito que más encarcelamiento genera en el país.

Gráfico N° 10: Población alojada en el SPF según sexo (2017)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-17

El colectivo femenino se encuentra alojado en el CPF IV de Ezeiza, en el Instituto Federal de Mujeres de CPF III de Güemes —NOA—, en la Unidad 13 “Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa” —La Pampa— y en la Unidad 31 “Centro Federal de Detención de Mujeres” de Ezeiza. Este último establecimiento contiene un sector destinado a las embarazadas y madres con sus hijos.

Si bien la ley 26.472 modificatoria del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal incluyó los casos de mujeres embarazadas y madres de niños menores de cinco años entre los supuestos de procedencia del arresto domiciliario, para fines de 2017 había 19 embarazadas y 39 madres con sus hijos en prisión. Esto merece una reflexión y un tratamiento imperioso, ya que la detención domiciliaria en estos casos es indispensable para reducir el impacto de la prisión en las familias y los niños y para la protección de los derechos humanos de estas personas.

Tabla N° 1: Mujeres embarazadas y alojadas con hijos en el SPF según establecimiento (2017)

	CPF III	Unidad 31	Total
Embarazadas	5	14	19
Detenidas con sus hijos	10	29	39
Hijos menores de 5 años	10	33	43

Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-17

Con respecto a la edad, la categoría penitenciaria de Jóvenes Adultos designa a las personas de entre 18 y 21 años, quienes son alojados en la Unidad 24 —Complejo Para Jóvenes Adultos— del cual dejó de funcionar el anexo en septiembre de 2017, como se detalló anteriormente, y en la Unidad 30, “Instituto de Jóvenes Adultos Dr. Julio A. Alfonsín”. Para 2017 se redujo levemente el tamaño del colectivo con respecto al año anterior, a consecuencia del realojamiento de los jóvenes al interior del CFJA. Previa a esta decisión, en los establecimientos exclusivos para estas personas también residían varones de hasta 25 años, previa evaluación de las

autoridades penitenciarias. Por cuestiones de capacidad, y ante el alarmante colapso de alojamiento, la administración eliminó esta posibilidad, restringiendo estos espacios a jóvenes de entre 18 y 21 años, lo que redujo el colectivo.

Gráfico N° 11: Evolución histórica de la población Joven Adulta* (18 a 21 años) y mayores en el SPF (2002 -2017)



*Solo se contabilizan los varones, ya que el SPF no posee establecimientos específicos para las mujeres jóvenes adultas, sino pabellones en las prisiones de mujeres. Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Gráfico N° 12: Población alojada en el SPF según categoría etaria (2017)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-17

En el SPF el porcentaje de extranjeros es mucho más elevado en relación al total del país. Mientras a nivel general son un 6%, en el SPF alcanza el 19% de la población. Inclusive esta proporción ha descendido con respecto al año anterior, que había llegado a un 23%. Esto se debe a que gran parte de los extranjeros presos, al igual que las mujeres, se encuentran detenidos por infracción a la ley de drogas 23.737 y, pese a la desfederalización del delito en algunas jurisdicciones, el grueso de los detenidos permanece bajo la órbita federal.

La diferenciación de espacios específicos para extranjeros se relaciona con la dificultad de las personas no hispanoparlantes para sobrellevar su vida diaria en prisión y el proceso penal que les corresponde. Es por eso que en CPF I son alojados todos ellos juntos en los pabellones C y D de la Unidad Residencial V y en la Unidad 31 en el pabellón 11. Las extranjeras latinoamericanas que se encontraban en la Unidad 31 fueron trasladadas durante el último año al CPF IV con el resto de las detenidas. Si bien hay personas extranjeras en otras unidades, los alojamientos no son exclusivos ni tienen tratamientos que consideren particularmente su situación. Tanto en los pabellones 1 y 2 de la U. R. IV de CPF II de Marcos Paz, como el pabellón 4 de U. R. I y pabellón 8 de U. R. II en el CPF CABA, se alojan mayoritariamente extranjeros pero sin que ello sea un criterio exclusivo. En CPF II los pabellones mencionados están destinados actualmente a ingresantes y personas detenidas por delitos relacionados con estupefacientes, y por ese motivo los alojados son en gran parte extranjeros.

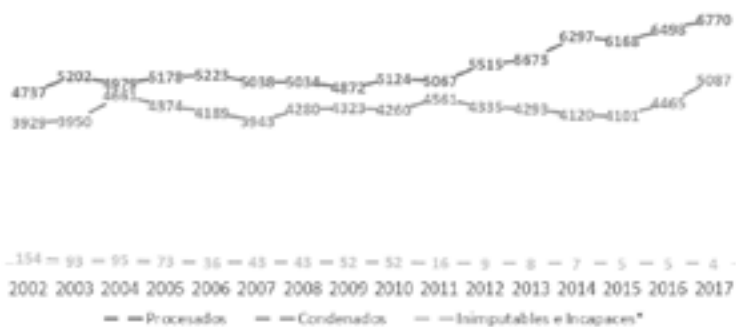
Gráfico N° 13: Población alojada en el SPF según nacionalidad (2017)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP SPF 2016

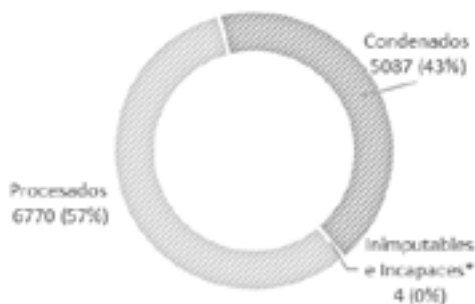
Otra de las diferencias importantes entre la población total encarcelada y el SPF es que si bien a nivel general se produjo una leve inversión en la relación histórica entre condenados y procesados, en el SPF persiste una amplia mayoría de población detenida sin condena firme, concretamente un 57% siguen estando en calidad de procesadas.

Gráfico N° 14: Evolución histórica de la población detenida en el SPF según situación procesal (2002-2017)



Fuente: SNEEP SPF 2015 y Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-17 * Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

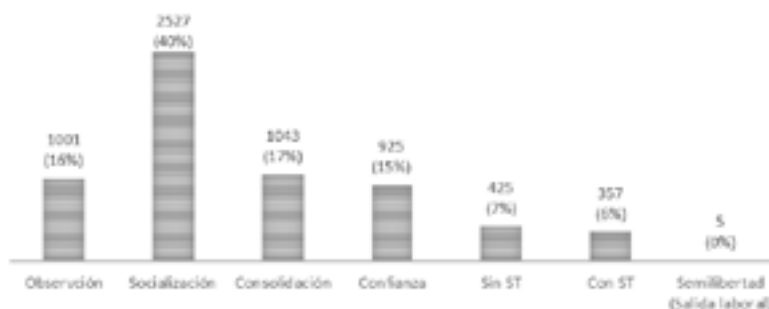
Gráfico N° 15: Población alojada en el SPF según situación legal (2017)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-17 * Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

De más está señalar que la prisión preventiva debería ser usada como excepción y no como regla. No obstante, los procesados son la mayor parte de presos del SPF. A la privación de la libertad previa a la condena firme, se suma que las personas detenidas de manera preventiva no son incorporadas al tratamiento de progresividad de la pena dispuesto por la Ley 24.660 de Ejecución Penal. Pese a las recientes modificaciones restrictivas de la progresividad, según este régimen los condenados podrían avanzar en la progresividad, alcanzando mayores niveles de autodisciplina y la posibilidad de egresos anticipados a partir de mitad de la condena —en el mejor de los casos— como las salidas transitorias y la libertad condicional al cumplir las dos terceras partes de la misma. El Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que los procesados con buena conducta puedan solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena. Se debe destacar que el REAV (Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria) entra en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos que se adhieren a él, puesto que les permite ir transitando las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme.

Gráfico N° 16: Condenados y Procesados con REAV, según Fases de Progresividad del Régimen en el SPF (2017)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-17

El régimen de progresividad comprende los períodos de Observación, Tratamiento (que se subdivide en tres fases:

Socialización, Consolidación, Confianza) y Prueba (Sin salida transitoria, Con salida transitoria, Semilibertad). Para fines de 2017 hubo 6283 presos incorporados al tratamiento de progresividad, de los cuales 1217 eran procesados con REAV y el resto condenados. Como sucedió históricamente, más de la mitad de quienes acceden a la progresividad se concentran en el período de Tratamiento, principalmente en la fase de Socialización, y el porcentaje tiende a reducirse a medida que avanzan hacia la fase de prueba, llegando solo al 6% las personas con goce de Salidas Transitorias y únicamente 5 detenidos en todo el SPF con acceso a salidas laborales o Semilibertad. En el caso de los procesados con REAV, el predominio de su clasificación en fase de socialización es aún mayor. Solo 33 de ellos lograron avanzar al período de prueba, de los cuales 15 acceden a salidas transitorias y solo uno a Semilibertad⁴.

En 2017 se aprobó la Ley 27.375 que modifica la Ley de Ejecución Penal. Entre otras cosas elimina el régimen de progresividad para casi la totalidad de condenados, puesto que limita el acceso a salidas transitorias, regímenes de semilibertad, libertad condicional y asistida para los condenados por buena parte de delitos. Es decir que si actualmente apenas el 6% de los condenados acceden a salidas transitorias, el panorama a futuro será incluso mucho más restringido.

El análisis que arrojan los datos disponibles sobre las cárceles en Argentina y sobre el SPF deja un clima de preocupación respecto a la realidad penal, cuya población está en manifiesto incremento y provoca que el sistema funcione con sobrepoblación. Esto produce consecuencias muy negativas para la vida cotidiana al interior de las prisiones y a la vista de las modificaciones de la Ley de Ejecución, la situación hace vislumbrar un panorama pesimista sobre el futuro.

3. EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN EN EL SPF

La sobrepoblación carcelaria es un fenómeno evidenciado en varios sistemas penales del contexto internacional. Consiste en el alojamiento de personas por encima de la capacidad funcional,

4. El art. 37 del Reglamento General de Procesados permite a los procesados avanzar hasta el período de prueba y acceder a salidas transitorias cuando haya recaído sentencia condenatoria no firme y la misma se encuentre recurrida solo por la defensa.

declarada o constatada, de un establecimiento de encierro o la totalidad de un sistema penitenciario. Entre sus aristas más problemáticas resalta la grave vulneración de derechos que supone, al producir hacinamiento, obstaculizar el acceso a derechos básicos y profundizar las pésimas condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de la libertad.

En términos comparativos, Argentina no se encuentra entre los países con peores niveles de sobrepoblación a nivel regional. Mientras que en la órbita del SPF presenta una tasa de ocupación declarada del 102%⁵, se distancia de países como Venezuela, Bolivia y Perú, donde la población encarcelada duplica ampliamente la capacidad de alojamiento de sus cárceles. No obstante, la sobrepoblación es una característica presente a nivel local, y en los últimos años se ha extendido a lo largo de diversos servicios penitenciarios del país.

La ausencia de datos confiables acerca del modo en que las administraciones penitenciarias de Argentina definen las capacidades de alojamiento declaradas de sus establecimientos penitenciarios agrava la cuestión. En el caso del SPF no solo se ha constatado la ausencia de opiniones técnicas a la hora de establecer su capacidad de alojamiento, sino que en los últimos dos años se han identificado focos de sobrepoblación en los complejos penitenciarios del área metropolitana de Buenos Aires. El fenómeno no solo se concentró en espacios puntuales, sino que desde 2011 el SPF ha operado con un promedio de más del 90% de plazas ocupadas, comenzando en 2017 a funcionar con sobrepoblación general.

Ante la incesante profundización del fenómeno, las autoridades penitenciarias federales han desarrollado dos tipos de prácticas que no han solucionado el problema. Por un lado, han ofrecido información poco confiable acerca de la capacidad de alojamiento de los establecimientos federales, alterando las cifras de forma discrecional, impidiendo el conocimiento de las reales dimensiones del problema. En simultáneo, se aplicaron distintas medidas paliativas que implicaron la vulneración de derechos, entre las que sobresale el incremento de plazas a partir del agregado de nuevos colchones, la incorporación de camas en los espacios colectivos, la transformación en pabellones de sectores originalmente destinados a otros fines, la construcción de nuevos pabellones, el alojamiento de

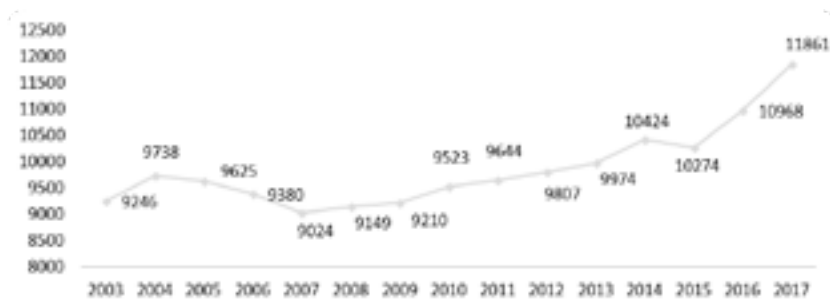
5. De acuerdo con el parte poblacional del SPF correspondiente al 31 de diciembre de 2017.

personas en leoneras, retenes y/u oficinas administrativas, etc. Estas prácticas fueron llevadas a cabo junto con la afirmación de que ello constituía un aumento efectivo en la capacidad de alojamiento, pese a que en la mayoría de los casos no se han incrementado las instalaciones sanitarias y menos aún la oferta educativa, laboral o los servicios médicos.

Frente a la evidencia de este fenómeno el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales confeccionó la Base de datos de Población y Alojamiento que se nutre de la información contenida en las síntesis de población del SPF, identificando las cifras de alojados y el cupo declarado en cada establecimiento federal. La base se actualiza con una periodicidad mensual, incorporando la información emergente de los partes de población correspondientes a la última semana de cada mes. Recopila datos desde 2009 hasta la fecha.

Los resultados de su procesamiento⁶ evidencian que desde 2014 se amplió progresivamente la capacidad declarada de alojamiento de los establecimientos penitenciarios. Pese a ello, esta estrategia no solo no logró contener la sobrepoblación, sino que esta se profundizó, generando situaciones especialmente graves en las prisiones del Área Metropolitana de Buenos Aires, en particular en los complejos penitenciarios de la CABA, I de Ezeiza y II de Marcos Paz.

Gráfico: Evolución histórica anual de alojados en el SPF (2003 – 2017)



Fuente: Elaboración propia sobre datos de SNEEP. Para 2016 y 2017 se utilizó la Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

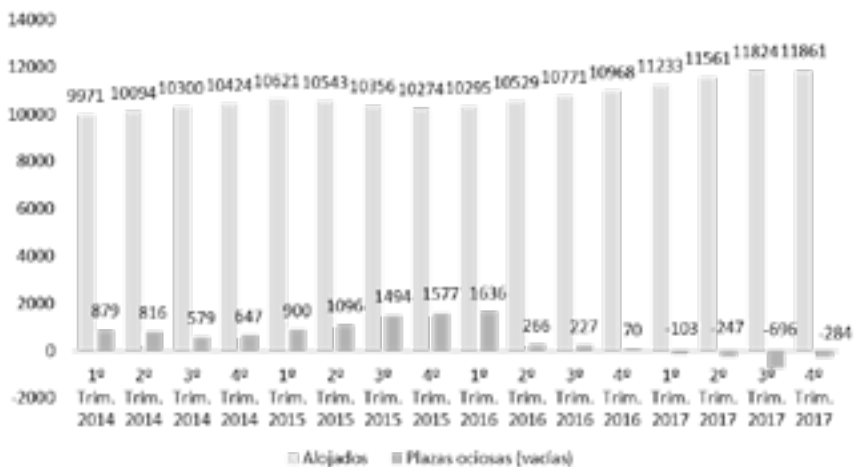
6. En todos los casos se toman los datos correspondientes al 31 de diciembre de cada año.

Gráfico: Evolución histórica anual de alojados y capacidad de alojamiento declarada por el SPF (2009 – 2017)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

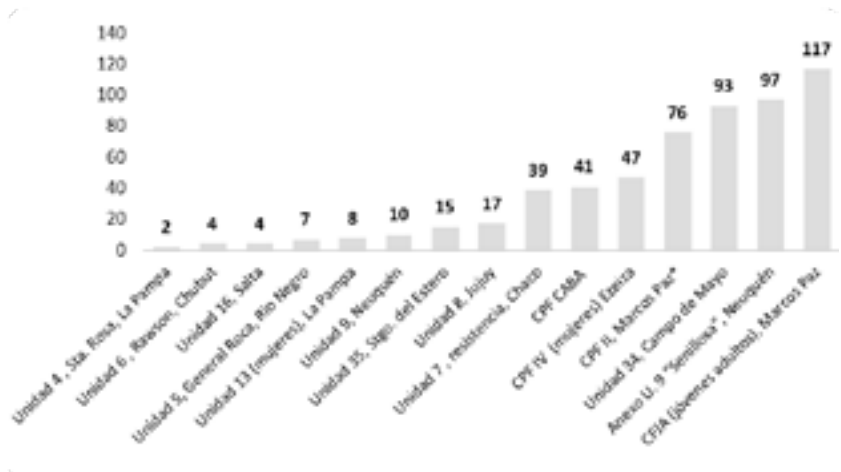
Gráfico: Evolución histórica trimestral de los alojados y las plazas vacías en el SPF (2014 – 2017)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

Tal como se desprende del siguiente gráfico, entre 2016 y 2017 se incorporaron 577 nuevas plazas de alojamiento distribuidas en distintas unidades del interior y del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Gráfico: Establecimientos que registraron incremento de plazas declaradas en el último año (comparativo 2016-2017)



* Se contabilizan las nuevas plazas, con independencia de las agregadas correspondientes a la U. R. V, destinadas hasta septiembre de 2017 al alojamiento de población joven adulta. Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

3.1. FOCOS DE SOBREPoblación E INCREMENTOS DE PLAZAS DETECTADOS POR ESTABLECIMIENTO

Comprendiendo las gravísimas consecuencias que la sobrepoblación conlleva para la vida en prisión, durante el 2017 el Organismo se ha propuesto monitorear de forma permanente e integral el fenómeno, homogeneizando su relevamiento. La detección, monitoreo, intervención y prevención de la sobrepoblación constituyó entonces un eje prioritario del trabajo institucional, lo que implicó el desarrollo de acciones conjuntas y articuladas entre las distintas áreas de esta Procuración. Con ese fin se diseñó el proyecto institucional “La sobrepoblación y los problemas en la definición del cupo carcelario en el SPF”, el cual contempló el desarrollo simultáneo de diversas líneas de trabajo complementarias y permanentes.

Además del análisis histórico general de las cifras oficiales acerca de población alojada y cupo declarado en el SPF, elaborado por el Equipo de estadísticas y base de datos del Observatorio, cuyos principales resultados fueron expuestos anteriormente, en el marco

del proyecto mencionado se avanzó en el monitoreo del incremento o modificación en la cantidad de plazas de alojamiento y en el relevamiento de los focos de sobrepoblación. El área de Metropolitana suministró información acerca de los cambios que hubo en los establecimientos de la jurisdicción y el área de Auditoría se encargó de sistematizar la información suministrada y complementarla con la actualización de las causas judiciales. En algunos casos, los cambios expresados ameritaron visitas de un equipo de la PPN a fin de efectuar un relevamiento específico sobre el tema. Simultáneamente se continuó con la presentación, acompañamiento y seguimiento de acciones judiciales colectivas en torno a este tema. El litigio estratégico de estos casos resulta una herramienta fundamental para la denuncia y la elaboración de propuestas y vías de solución frente a una problemática en ascenso. En el marco del proyecto, se solicitó información por nota a la Dirección Nacional del SPF acerca de las categorías empleadas por la administración penitenciaria en la síntesis semanal poblacional. Específicamente se consultaron los criterios utilizados para establecer las capacidades “utilizable” y “operativa” en los partes poblacionales.

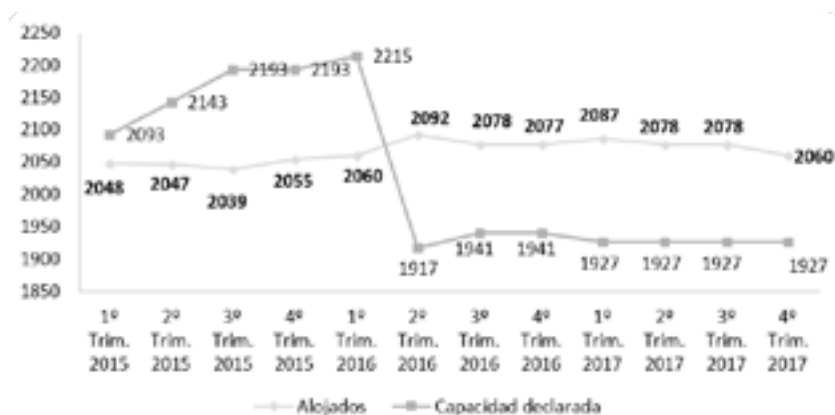
Al respecto, Dirección Nacional informó que se aprobó el “Instrumento de Monitoreo de la Capacidad Operativa Utilizable” el 18 de agosto de 2015 a través del Boletín Público Normativo N° 567. En el referido instrumento se hace mención a un diagnóstico de situación del SPF “relacionado con el notable crecimiento de la población penal, especialmente en el caso de los internos varones mayores”. En la Resolución se definen los siguientes conceptos: a) Capacidad general: es la suma total de las plazas de alojamiento en cada establecimiento del SPF; b) Capacidad estándar: es el resultado de la capacidad general menos los sectores asistenciales, de medidas disciplinarias y de alojamiento transitorio (alojamientos destinados a hospital, internación, programas SAM, PRISMA y PROTIN); c) Capacidad operativa: se llega a la misma restando a la capacidad estándar las plazas no utilizables por estar en reparación o que estén desafectadas por condiciones de inhabilitabilidad o porque por razones judiciales estén fuera de servicio; d) Coeficiente funcional: es el margen operacional necesario para atender eficazmente las necesidades de gerenciamiento penitenciario; e) Capacidad operativa utilizable: se alcanza restando a la capacidad operativa el coeficiente

funcional; f) Porcentaje de alojamiento disponible: se determina dividiendo la totalidad de la población penal alojada por la capacidad operativa utilizable. Es la relación entre plazas disponibles y cantidad de internos. Asimismo, se remitieron notas a todas las autoridades de los establecimientos bajo la órbita del SPF solicitando el detalle de las capacidades generales, discriminando las correspondientes a cada sector de alojamiento. También se requirieron las respectivas capacidades utilizables y operativas, y la definición de estos conceptos. A su vez, se consultaron los criterios para el alojamiento de personas en cada uno de los sectores. Por último, se solicitó que comuniquen si en los últimos meses se llevaron a cabo modificaciones u obras que impliquen una ampliación del cupo de alojamiento o, por el contrario, que hayan significado una reducción de plazas, o bien una redistribución de la población en los establecimientos.

Sobre este último pedido realizado, se recibieron respuestas de algunos establecimientos. La información aportada se cotejó con la de los partes semanales y la que fuera recabada por los equipos del Área Metropolitana de la PPN y se integró en informes trimestrales. A continuación se resumen los principales eventos relevados en el año 2017 por establecimiento.

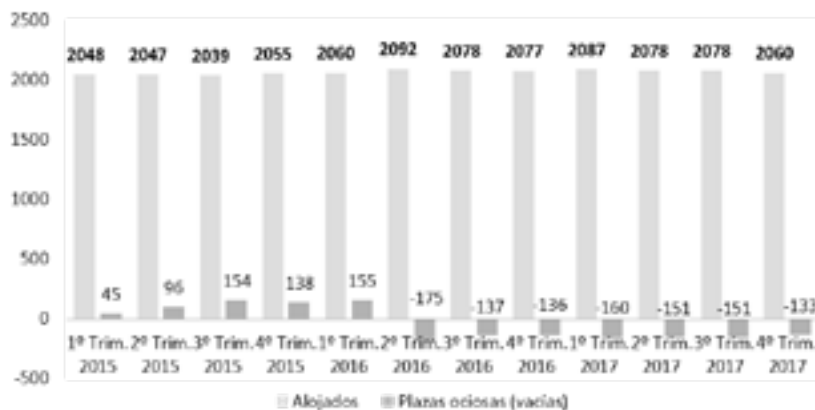
Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza

Gráfico: Evolución histórica trimestral de los alojados y la capacidad de alojamiento declarada en el CPF I de Ezeiza (2015 – 2017)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

Gráfico: Evolución histórica trimestral de los alojados y las plazas vacías en el CPF I de Ezeiza (2015 – 2017)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

Como se advierte a partir de la información presentada, en el transcurso del 2017 la población alojada en el CPF I disminuyó levemente, aunque siempre superando la cantidad de plazas declaradas.

Durante el período señalado no se han creado nuevos sectores de alojamiento ni han aumentado las plazas en los ya existentes. Las personas alojadas por encima de la capacidad declarada (133 hacia fines de 2017) se encuentran distribuidas en diferentes sectores de asistencia a la salud —HPC, PRISMA, PROTIN—, en lugares destinados al cumplimiento de sanciones de aislamiento y en otros sectores de alojamiento de carácter transitorio.

Intervención judicial

En enero de 2015, un grupo de detenidos alojados en la Unidad N° 19 interpuso un *habeas corpus* ante el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, dando inicio a la causa N° 140/2015 por el incremento del número de personas allí alojadas sin la adecuada previsión. En octubre de ese año, el juzgado decidió acumular a esa causa la acción interpuesta por la DGN debido a la utilización de

los gimnasios de las U. R. I y II del CPF I como sectores de alojamiento colectivo.

El 17 de marzo de 2017 el juzgado ordenó al Director del CPF I se abstenga de incorporar nuevos detenidos a los pabellones J de las U. R. I y II, debiendo proceder al realojamiento de la totalidad del colectivo allí alojado, en la medida que se generen nuevos cupos, a la vez que ordenó realizar en forma inmediata la reparación de los servicios sanitarios e instalaciones eléctricas de estos sectores. Asimismo, ordenó a las autoridades de la U. 19 proceder a la reparación integral del pabellón 2, particularmente de las instalaciones eléctricas y sanitarias. Dado que el juzgado omitió proceder a la fijación del cupo, así como establecer plazos perentorios para que el SPF realizara las reparaciones ordenadas y el realojamiento de las personas alojadas en los pabellones J, y omitió ordenar medida alguna para adecuar la ventilación e iluminación de estos sectores a los estándares mínimos establecidos por la normativa vigente, la resolución fue recurrida por la PPN, por la Comisión de Cárceles de DGN y por la PROCUVIN.

Respecto a las últimas novedades de esta causa, el día 3 de julio de 2017 la Sala II de la CFALP resolvió confirmar parcialmente la sentencia de grado, estableciendo que el juez de instancia deberá intimar a la administración penitenciaria a dar comienzo a las obras del pabellón 2 de la U. 19 y los pabellones J de las U. R. I y II del CPF I, haciendo especial hincapié en la ventilación e iluminación de estos sectores, así como para proceder al traslado de las personas allí alojadas.

Una vez firme la sentencia, tras el rechazo del recurso de casación deducido por el SPF, el juzgado de primera instancia solicitó a las autoridades del CPF I dar cumplimiento en el plazo de 30 días a lo resuelto en relación con la adecuación de los pabellones “J” de la U. R. I y U. R. II a estándares mínimos de habitabilidad, a la vez que ordenó a las autoridades de la U. 19 que, en el mismo plazo, procedieran a la reparación integral del pabellón 2 de ese establecimiento. Por último, se ordenó a las autoridades de la Dirección Nacional del SPF que en el plazo de 30 días presentaran un proyecto para el realojamiento de la población alojada en los pabellones “J”. El 18 de agosto, la Dirección General de Régimen Correccional del SPF presentó un informe en la causa, del cual

surge un cronograma de trabajos para ejecutar por etapas las obras ordenadas en el CPF I y en la U. 19, pero sin fijarse un plazo para la finalización de las mismas. Se destaca entre esta información, particularmente, la relativa al inicio de la construcción de los patios de los pabellones “J”, aunque tampoco en este caso se estableció una fecha de finalización.

En el mes de septiembre, la Dirección General de Régimen Correccional presentó otro informe referido a la situación actual de sobrepoblación en todos los establecimientos del SPF, en el que se incluye un detalle de las acciones judiciales en las cuales se ha limitado el cupo máximo de alojamiento de algunos de ellos y una proyección de la evolución de la población penal alojada desde 2014 hasta 2023, se detalla el trabajo realizado por el SPF para identificar personas alojadas en todo el país que podrían ser incorporadas a regímenes de detención alternativos, así como las licitaciones públicas en curso para la construcción de nuevos establecimientos y la ampliación de los ya existentes; también se informa el proyecto de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de contratar Celdas Modulares para el alojamiento de internos del SPF.

Tras analizar la documentación aportada por el SPF, la PPN realizó una presentación en la causa manifestando que no se habían establecido plazos para el inicio y finalización de las obras en el CPF I y en la U19. Asimismo, se señaló que la autoridad requerida se había limitado a remitir información genérica vinculada con el problema de la sobrepoblación, sin informar las medidas adoptadas para cumplir lo ordenado en la sentencia en torno a la reubicación de las personas alojadas en los pabellones “J” de las UR I y II.

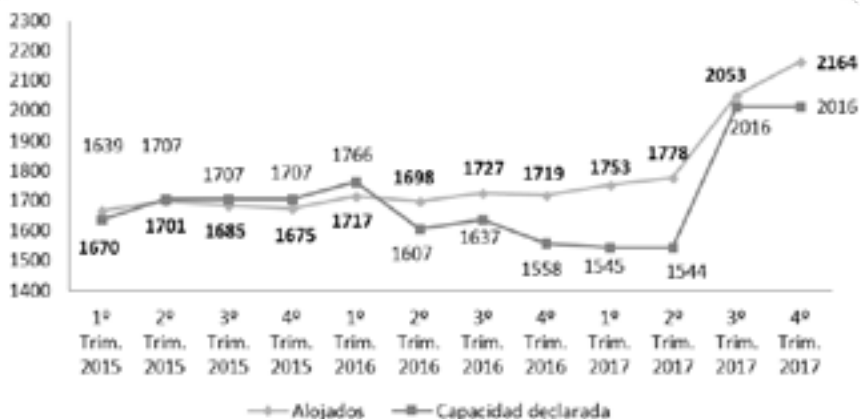
En el mes de diciembre el juzgado tuvo presente lo manifestado por la PPN y requirió al CPF I informara con carácter urgente los trabajos ejecutados en los pabellones “J” en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia. En respuesta, en el mes de enero el CPF I informó las tareas de mantenimiento de instalaciones eléctricas y sanitarias realizadas en ambos pabellones y la construcción e instalación de un ventanal al patio en el pabellón J de la UR II. Nuevamente, las autoridades del CPF I omitieron informar las medidas adoptadas o el plan de acción para proceder a la reubicación de las personas alojadas en estos sectores, conforme lo ordenado en

la sentencia. Asimismo, las autoridades de la U19 informaron las tareas de refacción que se habían efectuado en el pabellón 2.

Actualmente, la PPN se encuentra elaborando una nueva presentación para requerir se intime al SPF a cumplir íntegramente con la sentencia, a la vez que se planifica la realización de una inspección para verificar las condiciones edilicias y de mantenimiento de los pabellones J de las UR I y II, así como el pabellón 2 de la U19.

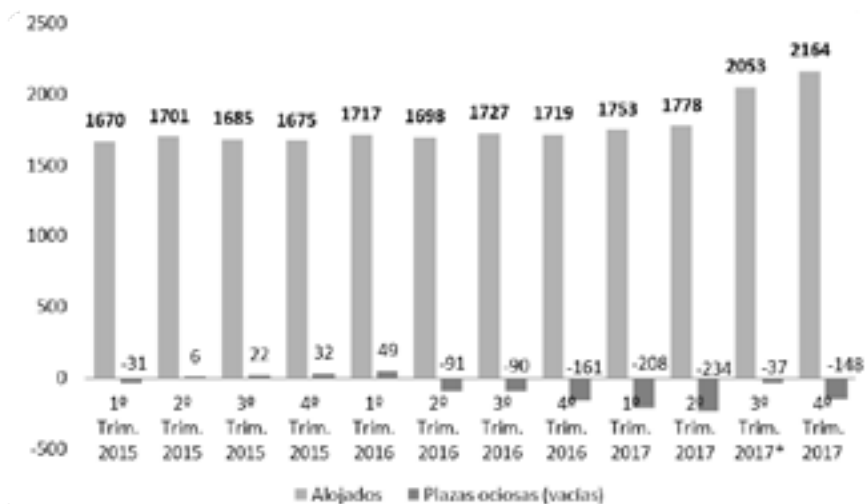
Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

Gráfico: Evolución histórica trimestral de los alojados y la capacidad declarada en el CPF II de Marcos Paz (2015 – 2017)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

Gráfico: Evolución histórica trimestral de los alojados y las plazas vacías en el CPF II de Marcos Paz (2015 – 2017)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

A inicios de 2017 el CPF II se encontraba alojando a 208 personas por encima de su capacidad declarada. Ante la falta de cupos la administración penitenciaria improvisó diferentes medidas, como ser la colocación de camas dobles en reemplazo de las individuales en pabellones colectivos y la edificación de nuevos pabellones colectivos en sectores anteriormente destinados a talleres laborales o en espacios para actividades deportivas.

Hacia fines de septiembre se produjo el traslado de los jóvenes adultos alojados en el ex módulo 5 del CPF II. De esta forma el CPF II incrementó 472 plazas de su capacidad general, que se tradujo en una ampliación de 458 plazas en su capacidad utilizable. Por su parte, se sumaron 354 personas a la población total. Entre la población de jóvenes adultos antes alojada en esa U. R., existían mayores de 21 años que no fueron trasladados al CFJA. Ello en parte explica el importante aumento de la población del CPF II en el período. En estos casos, fueron alojados en la U. R. 3 de ingreso al CPF II. No obstante, teniendo en cuenta los índices de sobrepoblación ya registrados en el CPF II, podía suponerse que a partir del traslado de los jóvenes las plazas “recuperadas” iban a destinarse a redistribuir a la población ya existente. Sin embargo, tal como se

evidencia en las cifras expuestas, además de los detenidos mayores de 21 años que fueron alojados en la U. R. 3, hubo más ingresos en el período. De esta forma, de acuerdo con el parte poblacional de diciembre tomado como referencia, existen 148 personas por encima de su capacidad utilizable.

Intervención judicial

Actualmente se encuentra en ejecución la sentencia dictada en la causa N° FSM 8237/2014 del Juzgado Federal N° 2 de Morón, que tuvo origen en función del alojamiento de personas en “sala de espera” de la U. R. I del CPF II. El juzgado hizo lugar a la acción en junio de 2014 estableciendo un plazo de tres meses para ajustar la capacidad del CPF II al máximo de 1472 celdas disponibles, pronunciamiento que fue confirmado en diciembre de 2014 por la Sala II de la Cámara Federal de Casación, instancia que dispuso que estos espacios en ningún caso pueden ser utilizados para el pernocte de internos. Durante los primeros meses del año 2015 la PPN y la DGN constataron que se mantenían en el CPF II las problemáticas que habían dado lugar a la acción, por lo que se denunció el incumplimiento de la sentencia. En vista de ello, el juzgado dispuso la realización de audiencias periódicas con el fin de discutir posibles vías de solución.

En este marco, el SPF informó la existencia de un proyecto de ampliación del cupo del CPF II, respecto de lo cual la PPN señaló que el incremento de las plazas necesariamente debe ser seguido de una correlativa adecuación de los servicios y prestaciones del establecimiento, y por ello solicitó se efectúe un control judicial también sobre este aspecto. El planteo fue recogido por el juzgado, que se adentró en el control de la mejora de las prestaciones y servicios.

Durante el año 2016 se continuó con la realización de audiencias periódicas en las que se pudo conocer que las gestiones relativas a las obras registraban avances poco significativos. A su vez, se registraron sucesivos aumentos en la capacidad de alojamiento del CPF II, accionar que en algunas oportunidades fue convalidado por el juzgado, aunque periódicamente controló la adecuación de la cantidad de personas alojadas a los nuevos cupos declarados.

En noviembre de 2016, esta Procuración denunció en la causa que la cantidad de alojados en el CPF II había alcanzado un máximo histórico de 1734 personas, cifra que se encontraba muy por encima del cupo fijado. Se solicitó entonces se intimara al SPF a reducir este número, a la vez que requirió la presentación de mayores precisiones sobre las obras de ampliación, lo que hasta el mes de diciembre de 2016 no había sido respondido por la autoridad penitenciaria.

En el mes de abril de 2017 se realizó una audiencia, en la que las autoridades penitenciarias explicaron que las obras de ampliación prevén el incremento de 288 plazas y la conversión de la cancha de tenis en dos canchas de fútbol, a la vez manifestaron que se estaba proyectando la construcción de otro módulo en el CPF II, aunque la misma iba a demorar.

El 3 de julio se realizó una nueva inspección judicial en el establecimiento, a los fines de comprobar el estado de las obras, a la que también concurrió personal de la PPN y de la Comisión de Cárceles. En esta oportunidad se verificó que en la U. R. I se realizó la platea de fundación habiéndose completado aproximadamente la mitad de la misma, en la U. R. III se completó la platea y se está a la espera de levantar las columnas de soporte del techo y en la U. R. II se levantaron las columnas de soporte estructural y se comenzó la colocación de los paneles perimetrales de cerramiento.

A los fines de determinar el avance de obra con más exactitud, el 5 de julio se realizó una nueva presentación ante el juzgado solicitando la remisión por parte del SPF de los planos de arquitectura correspondientes, junto con los planos de instalaciones y las planillas de ventilación de la obra, información que será de utilidad para determinar la capacidad máxima de ocupación de los pabellones.

Una vez obtenidos los planos y analizados por el arquitecto de este organismo, se concluyó que, por la cantidad de metros cuadrados con que contaban los pabellones en obra, estos no podrían alojar a 48 internos, tal como proyecta el SPF, pues no se alcanzaría la cantidad mínima de metros por persona que establecen los propios estándares de habitabilidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación según resolución 2892/08⁷.

7. Dicha Resolución aprueba las “*Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF*”, las cuales no obstante no respetan parámetros internacionales de protección de derechos humanos, como señaló el Comité contra la Tortura de la ONU en sus observaciones finales sobre los informes quinto y sexto de Argentina

Durante los primeros días del mes de septiembre, la Comisión de Cárceles de la DGN denunció en la causa que la cantidad de personas alojadas en el CPF II a ese momento superaba ampliamente el cupo máximo de 1606 personas establecido por el Juzgado, en tanto ascendía a 1812. A la vez, manifestó que en los pabellones 8 y 9 de la U. R. II se había incrementado el número de camas, ascendiendo a la cantidad de 50 en cada uno de ellos, por decisión de la Dirección Nacional del SPF.

El aumento significativo de la población alojada en el Complejo también fue advertido por la PPN, a través de la constatación de los partes de población del SPF, pero también a partir de los reclamos recibidos por personas alojadas en el pabellón 10 de la U. R. IV y en el pabellón 8 de la U. R. I, donde el SPF había instalado nuevas camas dobles para alojar a un mayor número de detenidos. Por estas razones, el 13 de septiembre un equipo de este organismo realizó una inspección en los sectores mencionados, a los fines de constatar lo denunciado.

El 1 de diciembre de 2017, la PPN y la Comisión de Cárceles de la DGN presentaron notas ante las autoridades del CPF II, de la Dirección Nacional del SPF y de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en las que ambos organismos formularon observaciones respecto de las obras de ampliación proyectadas para ese Complejo y respecto del traspaso de la U. R. V desde el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos.

En particular, se señaló que a diferencia de lo informado en la causa, las plazas de la U. R. V del CPF II no serían 422 sino 402, en tanto los pabellones 9 y 10 de ese sector podrían alojar a un máximo de 44 personas cada uno, según resolución homologada por el Juzgado Federal N° 1 de Morón en el marco de la causa N° FSM 10867/2017 y mantenida en el caso por el Juzgado Federal N° 2 de Morón. Asimismo, se indicó que las ocho celdas del pabellón 8, destinado al cumplimiento de sanciones disciplinarias, no debían ser contabilizadas para determinar la capacidad de la U. R. V, en tanto no se trataba de un sector de alojamiento permanente.

Por otro lado, se señaló que la superficie con la que contarían los pabellones en construcción en las U. R. I, II y III en el sector

dormitorio no resultaría suficiente para garantizar los estándares mínimos de espacio vital por persona establecidos por la propia autoridad ministerial a través de la resolución N° 2892/08. Se destacó que el parámetro de superficie mínima de 2 m² por persona en el sector dormitorio “aceptable únicamente en caso de superar la capacidad real del establecimiento” según la referida Resolución, no podía aplicarse al caso.

Por último, se solicitó a las autoridades ajustar el alojamiento de internos en el CPF II al cupo judicial oportunamente fijado, sumando las nuevas plazas correspondientes a la U. R. V, hasta tanto fueran finalizadas las obras de ampliación proyectadas. El 19 de diciembre de 2017 el juzgado requirió al MJDH que brindara junto con el SPF todas las explicaciones correspondientes a las observaciones efectuadas por la PPN y la Comisión de Cárceles. A la vez, se requirió a la Dirección Nacional del SPF informara las medidas adoptadas en relación con el alojamiento de los internos a partir de la reincorporación de la U. R. V al CPF II, haciéndosele saber que debería dar prioridad a la problemática de la sobrepoblación para el realojamiento de los internos una vez finalizadas las obras de ampliación, teniendo en cuenta que el cupo fijado se encontraba considerablemente sobrepasado. Por último, se solicitó al Jefe de la División Trabajo del CPF II informara el estado de las obras en construcción en las U. R. I, II y III.

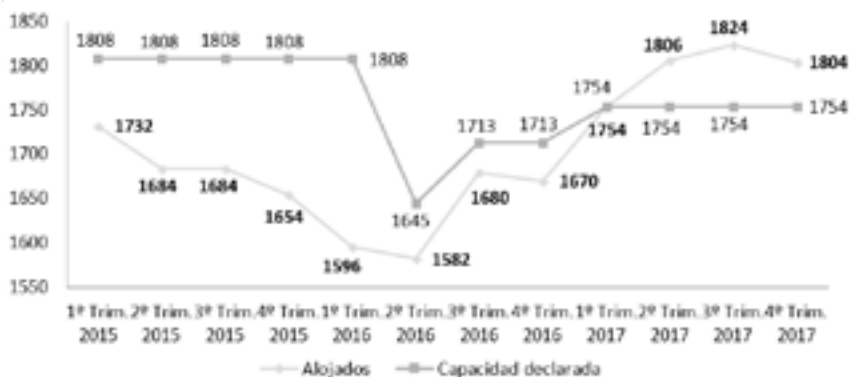
Ante la falta de respuesta, el juzgado reiteró este requerimiento el 8 de febrero de 2018. Días más tarde, las autoridades ministeriales y penitenciarias informaron en la causa la conformación de la Mesa de Trabajo de Gestión Penitenciaria, creada con el objeto de “impulsar acciones inter e intrainstitucionales para hacer frente a la situación crítica” de sobrepoblación. Por otro lado, reiteraron que la U. R. V tenía capacidad para alojar a 422 personas, desconociendo las observaciones efectuadas por la PPN y la Comisión de Cárceles, y manifestaron que los pabellones en construcción se ajustaban a la resolución N° 2892/08, aunque tomando como referencia el mínimo de 2 m² por persona, pese a los argumentos esgrimidos por ambos organismos respecto de la inaplicabilidad de este parámetro.

En atención a estas discrepancias, el juzgado citó a todas las partes a una audiencia fijada para el día 28 de febrero de 2018. A la vez, se solicitó a las autoridades del CPF II que informaran en

dicha audiencia la situación actual de la U. R. II, donde se habrían finalizado las obras de ampliación según lo informado por el SPF, especificando las condiciones que poseía para el alojamiento de internos y la cantidad de personas allí alojadas. Respecto de estos nuevos pabellones, la PPN pudo constatar, a partir de reclamos de varios detenidos y de una inspección realizada el 23 de febrero, que estos espacios ya habían sido ocupados aunque no se encontraban en buenas condiciones de habitabilidad.

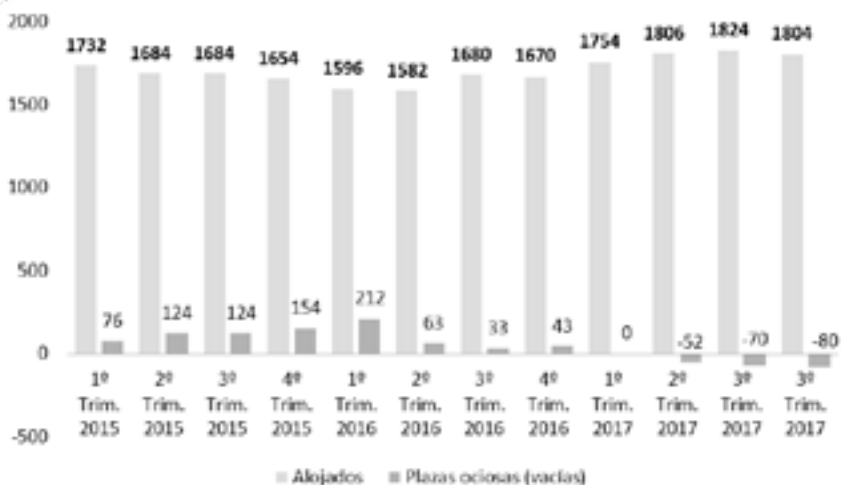
En oportunidad de la audiencia, la PPN y la Comisión de Cárceles reiteraron lo manifestado en relación con la cantidad de plazas de la U. R. V y la superficie insuficiente de los nuevos pabellones para alojar a 48 personas, a la vez que se destacaron las malas condiciones estructurales y la sobrepoblación registrada en los nuevos pabellones de la U. R. II, así como los obstáculos en el acceso a derechos como el trabajo o el mantenimiento de visitas a raíz de la sobrepoblación. En este sentido, se solicitó la realización de inspecciones judiciales de manera previa a la inauguración de los nuevos pabellones de las U. R. I y III, la reducción del número de personas alojadas en los nuevos pabellones de la U. R. II, la mejora de las condiciones materiales de estos sectores y la resolución por parte del juzgado de las cuestiones vinculadas con la ampliación de cupo del CPF II. Las autoridades ministeriales y penitenciarias, por su parte, reiteraron su postura en relación con tal ampliación, a la vez que propusieron algunas medidas alternativas para reducir la cantidad de personas alojadas en el CPF II, como la promoción del uso de dispositivos electrónicos de localización para personas con arrestos domiciliarios o libertades anticipadas o el traslado de personas en condiciones de ingresar a cárceles ubicadas en el interior del país.

*Complejo Penitenciario Federal
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

Gráfico: Evolución histórica trimestral de los alojados y las plazas vacías en el CPF CABA (2015 – 2017)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN

A comienzos de 2017, la población alojada en el CPF de la CABA era igual a la cantidad de plazas declaradas. En abril se creó

un nuevo pabellón colectivo con capacidad para 36 personas. La ampliación de plazas no se reflejó en un incremento de la capacidad del Complejo en los partes oficiales semanales de población. Es precisamente a partir de abril que se observa que las personas alojadas superan las plazas declaradas. No obstante ello, la cantidad de detenidos alojados por encima de la capacidad declarada supera estas 36 nuevas plazas que no fueron contabilizadas. Hacia fin de año había 50 personas alojadas por encima de la capacidad declarada.

Complejo Federal de Jóvenes adultos

En septiembre se produjo el traspaso de los jóvenes alojados en la U. R. II —ex módulo 5 del CPF II— a la U. R. I. De esta forma, la U. R. II del CFJA volvió a formar parte del CPF II.

Este movimiento repercutió en una disminución de las plazas del CFJA, tanto en lo que respecta a la capacidad general como utilizable. También se redujo la población del CFJA, en tanto los detenidos mayores de 21 años que antes se encontraban en el CFJA fueron alojados en el CPF II.

No obstante ello, debieron crearse nuevas plazas para albergar a los jóvenes adultos que fueron trasladados. Así es que la Unidad N° 26 pasó de tener 43 a 106 plazas, a partir de la creación de dos pabellones colectivos y la Unidad N° 24 pasó de tener 156 a 220 plazas, mediante la ampliación de sectores de alojamiento ya existentes. Respecto a esta situación, corresponde destacar que el movimiento profundizó la crisis de cupos laborales que ya atravesaba este establecimiento.

Intervención judicial

En marzo de 2015, la PPN interpuso una acción de *habeas corpus* colectivo en favor de las personas alojadas en la U. R. II del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, tras haber constatado que el SPF había aumentado el número de alojados en ese sector a través de la instalación de camas dobles en los pabellones 9 y 10, sin que a ello siguiera una adecuación correlativa de prestaciones y servicios. La acción fue

presentada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón y se formó a partir de la misma la causa N° 10867/2015. En junio, el SPF informó que se había establecido por resolución de la Dirección Nacional la capacidad de los pabellones 9 y 10 en 44 plazas cada uno, lo que fue convalidado por el juzgado aun frente a la oposición categórica de este organismo. En 2016, la PPN participó de una inspección efectuada en estos espacios, que demostró que los mismos presentaban serios problemas edilicios.

Por otro lado, en el mes de abril de 2016, por decisión de la SENNAF, se produjo el traslado masivo al CFJA de jóvenes de entre 18 y 21 años provenientes de institutos de menores. En vista de que esta medida solo agravaría la situación de la U. R. II, la PPN solicitó se prohibiera el ingreso de población procedente de estos dispositivos, lo que fue ordenado por el juzgado en mayo. En los meses siguientes, tanto la PPN como la DGN instaron el control judicial del cumplimiento de esta orden, a la vez que impulsaron la adopción de medidas alternativas para solucionar la problemática.

Durante los últimos meses del año 2016, posibilitada y agravada por el fenómeno de la sobrepoblación en los pabellones 9 y 10, se detectó un incremento de la violencia intracarcelaria en la U. R. II. En el mes de diciembre se solicitó al juzgado la fijación de un cupo máximo de alojamiento, así como el cese del alojamiento de mayores de 21 años en este establecimiento, lo que no fue resuelto por el juzgado. En atención a ello, y a que se había verificado el inicio de obras de ampliación de la capacidad de la U. R. I del CFJA (U. 24 y U. 26), además de la información recibida en relación con el inminente reintegro del Módulo V (actual U. R. II del CFJA) al CPF II y el consiguiente traslado de todos los jóvenes a la U. R. I, el día 22 de mayo de 2017 se informó al juzgado la información relevada y se solicitó se requiriera al SPF información relativa al proyecto de ampliación, junto con planos técnicos, así como la convocatoria a una audiencia a los fines de discutir la adecuación a estándares mínimos de alojamiento. Asimismo, se reiteró la solicitud de fijación judicial del cupo y se solicitó, como medida cautelar, que se prohibiera el alojamiento de jóvenes en esos nuevos espacios en construcción hasta tanto se produjera la audiencia.

El juzgado intimó al SPF para que en el plazo de 7 días remitiera toda la documentación técnica correspondiente a las obras y el

plazo previsto para su finalización. Cumplido tal plazo sin que el SPF hubiera dado cumplimiento a lo ordenado, y dado que el juez no se había expedido respecto de la medida cautelar solicitada, la PPN realizó una presentación insistiendo en la necesidad de que se resuelva la medida cautelar. El día 21 de junio el juzgado otorgó una prórroga de 10 días al SPF para que remitiera la documentación requerida, pero sin expedirse respecto de la medida cautelar. Frente a ello, el día 29 de junio la PPN, en conjunto con la Comisión de Cárceles, solicitó se realice una inspección ocular, a los fines de constatar lo denunciado por este organismo, aunque al día siguiente el juzgado resolvió que correspondía estar a la espera de la remisión de la documentación, para lo cual se había otorgado una nueva prórroga al SPF, esta vez sin plazo.

Teniendo en cuenta que las obras de la U. R. I continuaban avanzando y que, según lo informado por personal penitenciario serán finalizadas a la brevedad, el día 6 de julio personal de la PPN y de la Comisión de Cárceles realizaron una nueva inspección para corroborar su avance.

El 14 de julio de 2017, el juez de primera instancia resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por este organismo, por entender que no se daba en el caso el requisito de peligro en la demora, dado que las obras de ampliación del CFJA no contaban aún con fecha de culminación y tampoco existía un acto administrativo que dispusiera la autorización del alojamiento de internos en los nuevos sectores. A la vez, se resolvió convocar a las partes a una audiencia fijada para el día 3 de agosto, a la que debía concurrir el Director del CFJA provisto de toda la documentación relativa a las reformas que se estaban llevando a cabo en el establecimiento.

El rechazo de la medida cautelar fue apelado por la PPN. Entre los fundamentos presentados a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín el 2 de agosto de 2017, se destacó que en la inspección efectuada el 6 de julio en el CFJA se había corroborado que las obras de ampliación serían finalizadas durante los primeros días de agosto y que el SPF ya había establecido la capacidad de alojamiento de cada uno de los nuevos sectores, fijándose esta por debajo de los estándares mínimos de habitabilidad establecidos incluso por la propia normativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Frente a la presentación del recurso, el juzgado

resolvió diferir la realización de la audiencia ordenada, sin establecer una nueva fecha, pese al pedido efectuado por la PPN junto con la Comisión para que se fijara la misma.

El día 22 de septiembre, el defensor oficial de Morón informó en la causa que se proyectaba la reincorporación de la U. R. II del CFJA (U. R. V del CPF II) al CPF II y el consiguiente traslado de los jóvenes adultos allí alojados a la U. R. I de aquel Complejo (Unidad 24 y Unidad 26). Respecto de esta presentación, el juzgado ordenó al Director de Régimen Correccional del SPF y al Director del CFJA que, previo a efectivizarse cualquier traslado de los internos a los nuevos sectores de la U. R. I, se diera aviso en la causa, en tanto aún se encontraba pendiente de resolución ante la Cámara de Apelaciones el rechazo de la medida cautelar.

El 27 de septiembre, tras recibir la respuesta del SPF que confirmaba la realización del traspaso de la U. R. V, el juzgado convocó a las partes a una audiencia para el día siguiente. En esta oportunidad, las autoridades del SPF hicieron referencia al problema estructural de la sobrepoblación en todos los establecimientos del SPF y las medidas adoptadas para enfrentarlo, y señalaron que se había procedido al traslado a otros establecimientos de todos los detenidos mayores de 21 años. A la vez, informaron que la Unidad 24 tenía, luego de las ampliaciones, capacidad para alojar a 370 personas, habiéndose creado los pabellones G y H en los talleres de trabajo, con 32 plazas disponibles cada uno de ellos. Respecto de la U. 26, informaron que se había ampliado la capacidad de alojamiento de 27 plazas a 104, y que se habían trasladado allí los talleres de la U. 24 convertidos en pabellones. También señalaron que se habían construido nuevas aulas. Finalmente, se acordó entre las partes realizar una recorrida conjunta a los fines de verificar las condiciones de detención de los jóvenes luego del traspaso de la U. R. V y convocar a una nueva audiencia para el 1 de noviembre.

El 19 de octubre, un equipo de este organismo, junto con personal de la Comisión de Cárcels y uno de los arquitectos del SPF, realizó una visita en el CFJA a los fines de recorrer los nuevos sectores de la U. 24 y la U. 26. En esta oportunidad pudo observarse que los pabellones G y H, construidos en los talleres de trabajo, resultan pequeños para la cantidad de personas alojadas. Asimismo, se corroboró que en estos pabellones y en el resto de la U. 24 el

patio se encuentra abierto entre una y dos horas al día. En la U. 26, por su parte, se comprobó que en las celdas se aloja actualmente a cuatro, seis u ocho jóvenes, y que las mismas permanecen con la puerta cerrada, contrariamente a lo que debería suceder en un régimen semiabierto. A la vez, se observó que el SUM del sector A de esta unidad se encuentra en construcción, pero no existen plazos establecidos para la finalización de la obra. Por otro lado, se comprobó que solo un tercio de los jóvenes alojados en el CFJA se encuentran afectados a tareas laborales, y que ninguno asiste a la escuela con regularidad dada la falta de docentes y aulas.

El 31 de octubre, el juzgado resolvió suspender la audiencia fijada, por no haber sido devuelta la causa por la Cámara de Apelaciones de San Martín.

El 20 de diciembre de 2017, una vez devuelta la causa de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, se celebró la audiencia que había sido pospuesta en el mes de octubre. En esta oportunidad, la PPN acompañó los informes de las visitas efectuadas en el CFJA los días 12 y 19 de octubre de 2017 y destacó que en las mismas se había observado que tanto las dimensiones de los pabellones G y H de la U. 24 como de las celdas de la U. 26, luego de la modificación, resultaban reducidas para albergar a la cantidad de personas que se encontraba allí alojada, conforme los propios estándares mínimos de habitabilidad definidos por el Ministerio de Justicia a través de la resolución N° 2892/08. Se destacó también que los patios de los pabellones G y H permanecían abiertos durante solo dos horas diarias y que el SPF debía permitir su apertura durante todo el día como una forma de compensar la falta de espacio. A la vez, se señaló la falta de docentes para garantizar el acceso a la educación a toda la población alojada en el CFJA, así como la falta de espacio para talleres laborales.

Los representantes del SPF, por su parte, refirieron que los nuevos pabellones de la U24 y celdas de la U26 habían sido construidos respetando el parámetro de 2 m² por interno establecido por la resolución ministerial (aunque la propia resolución establece que el mismo es “aceptable únicamente en caso de superar la capacidad real del establecimiento”). A la vez, sostuvieron que la planta de docentes existente era suficiente para la cantidad de alumnos, así como el espacio para talleres laborales, aunque admitieron que se había solicitado la construcción de cinco nuevos espacios de trabajo.

Finalmente, la PPN y la defensa pública solicitaron se fijara el cupo de alojamiento del CFJA de conformidad con los parámetros establecidos por la resolución ministerial N° 2892/08 para establecimientos construidos después del año 2000, a través de un organismo independiente y teniendo en consideración el acceso a derechos que debe garantizarse a las personas allí alojadas, como la educación, el trabajo, la recreación, la salud y el contacto con sus familiares. Asimismo, se solicitó se remitiera un oficio a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia requiriendo el nombramiento de nuevos docentes para el ciclo lectivo 2018, así como se ordenara a las autoridades del CFJA documentar el cumplimiento del compromiso de la apertura de los patios en la U. 24.

Días más tarde, el juzgado ordenó, entre otras medidas, que la División Arquitectura de la PFA realizara una inspección de los pabellones G y H de la U. 24, la U. 26 y el CRD del CFJA, a los fines de determinar la superficie, altura y volumen de cada celda y/o espacio ocupado por los internos, así como las características, condiciones de habitabilidad y dimensiones de todas las dependencias de estos sectores (salones de día, cocina, servicios sanitarios, dormitorios, mobiliario, patio de recreo, instalaciones para personas con discapacidad), dando intervención para ello a la PPN y a la Comisión de Cárceles.

En función de ello, el 12 de enero de 2018, personal de la PPN y la Comisión de Cárceles concurrió al CFJA, donde junto con los peritos de la PFA y autoridades penitenciarias se realizó la inspección de los sectores indicados. En esta oportunidad, desde la Procuración Penitenciaria se señaló a los peritos de la PFA que los nuevos pabellones de la U24 no contemplaban las dimensiones mínimas establecidas por la resolución ministerial, ni los estándares mínimos de iluminación y ventilación. A la vez, se indicó que las dimensiones de las celdas de la U. 26, reformadas para albergar a 4, 6 u 8 personas, tampoco respetaban el mínimo de superficie por persona definido por la resolución.

Sin embargo, los peritos de la PFA no plasmaron estas conclusiones en el informe presentado en la causa, sino que tomaron como referencia el parámetro de 2 m² de superficie por persona aunque, según la resolución ministerial, solo resulta aplicable en caso de encontrarse superada la capacidad real del establecimiento y

hasta tanto sean adoptadas las medidas constructivas para mejorar la disposición de espacio⁸. Por ello, la PPN realizó una presentación formulando observaciones al informe pericial y solicitando se requieran explicaciones a los peritos intervinientes, lo que no ha sido resuelto por el juzgado hasta el momento.

Complejo Penitenciario Federal IV y Unidad 31

El aumento del colectivo de mujeres en prisión emerge como una novedad del período. De acuerdo con los partes de población semanales confeccionados por el SPF, en el transcurso del 2017 el colectivo pasó de representar el 7% (764 mujeres) al 8% (946 mujeres) de la población penal federal. Este aumento resulta llamativo si se tiene presente que los niveles de encarcelamiento femenino en la órbita del SPF mantuvieron cifras moderadamente estables desde el 2008.

Los efectos de este aumento impactaron mayormente en el CPF IV, en tanto resulta la unidad con mayor capacidad de alojamiento de este colectivo y concentra a más de la mitad de las mujeres detenidas en el ámbito federal.

Puntualmente, hacia fines de mayo comenzaron a registrarse focos de sobrepoblación en el CPF IV y la ampliación de plazas de manera improvisada. En principio se advirtió la colocación de camas dobles en reemplazo de las individuales en tres pabellones colectivos. La habilitación de estos cupos se llevó a cabo sin la adopción de medidas que acompañen el proceso de ampliación, en tanto no se reacondicionó el espacio de manera integral y tampoco se suministró el suficiente mobiliario.

También se constató la colocación de nuevas camas en otros dos pabellones (2 camas en uno y 4 en otro). Además, se creó un nuevo pabellón de Ingreso, que en un primer momento se habilitó para el alojamiento de ocho mujeres, siendo posteriormente

8. Recordemos nuevamente que además la Resolución ministerial N° 2892/08 fue objetada por el Comité Contra la Tortura de la ONU en sus observaciones finales de 2017, señalando lo siguiente: “Preocupa además al Comité que la tasa de ocupación mencionada por la delegación del Estado parte se calcule en base a un parámetro de superficie de entre 2 y 3,4 m² por interno en algunas celdas (Resolución núm. 2892/2008), el cual es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables”.

duplicada su capacidad a partir de la incorporación de camas cuche-tas. Asimismo, se inauguró un pabellón colectivo (pabellón 25) con capacidad para 20 personas de reducidas dimensiones.

Adicionalmente, a fines de noviembre se inauguró un nuevo sector destinado al alojamiento de mujeres con medida de resguardo. El espacio se encuentra dividido en dos pabellones con 18 y 14 plazas cada uno. Desde la PPN se llevó a cabo una inspección de este sector a partir de la cual se constató que ambos pabellones no reúnen las dimensiones necesarias para alojar esa cantidad de personas. Por la gravedad de la situación se presentó un informe ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional nro. 2 de Lomas de Zamora en el marco de la causa N° FLP 92468/17.

Hacia fin de año, la población total del CPF IV ascendía a 619 personas, cuando la capacidad declarada era de 552 plazas. En la Unidad 31, por su parte, se registra una cantidad de población alojada por debajo de la capacidad utilizable. Debe recordarse que se trata de una cárcel diseñada para el alojamiento de mujeres y aloja a embarazadas y a madres con niños y niñas menores de 4 años. Sin embargo, de las 243 plazas declaradas, 90 se destinan al alojamiento de adultos mayores imputados en delitos de lesa humanidad. El alojamiento de estos detenidos realizado en el año 2014 empeoró las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad; y la situación de sobrepoblación registrada en el CPF IV torna urgente la necesidad de su traslado a otro establecimiento penitenciario, a los fines de disponer de cupo de alojamiento para las mujeres. La situación se encuentra judicializada⁹.

Centro de Detención Judicial

El Centro de Detención Judicial (Unidad N° 28 del SPF) se encuentra ubicado en el Palacio de Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es la principal alcaldía del SPF y tiene la función de alojar personas en forma transitoria. Los partes semanales de población confeccionados por el SPF —que detallan las capacidades de

9. Ver la síntesis sobre el desarrollo de la causa judicial en el capítulo ix sobre Litigio estratégico de este mismo Informe Anual, apartado 2.2. “La problemática de la sobrepoblación”.

las unidades y la cantidad de alojados discriminados por establecimiento, situación procesal y jurisdicción— no contienen información del Centro de Detención Judicial. La ausencia de estos datos impide efectuar comparaciones históricas respecto a la población alojada y las capacidades declaradas. A su vez, las personas allí detenidas representan una “cifra negra” dentro del total de la población del SPF, precisamente por no ser considerada en sus registros oficiales. No obstante ello, es posible reconstruir la cifra de alojados en esta unidad dado que asesores de esta PPN concurren al Centro de Detención Judicial en forma semanal y solicitan los partes de población, lo que hace posible contar con registros de la cantidad de detenidos en este establecimiento.

A los efectos de conocer el flujo de detenidos que pernoctan en la Unidad, se seleccionó un parte poblacional diario por mes durante el último semestre del 2017. Del análisis de esta información surge que, en ese período, en la Unidad 28 pernoctaron en promedio 53 personas por día. Asimismo, entre quienes pernoctaron, el promedio de permanencia en la unidad fue de tres días.

En agosto y septiembre se registraron cifras particularmente altas en cuanto a la cantidad de alojados que se encontraban pernoctando en la Unidad. De acuerdo con listados oficiales, al 29 de agosto del 2017 había 100 personas alojadas que habían pernoctado al menos una noche en ese establecimiento, mientras que al 15 de septiembre de ese año había 91 personas alojadas en esa situación.

Unidades del interior del país

Prisión Regional del Norte - Unidad N° 7 de Resistencia, Chaco: el parte poblacional del SPF señala que, de acuerdo con el oficio del Juzgado Federal de Resistencia, no se puede superar un total de 318 alojados, pasando a ser esta su capacidad real. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2017 había un total de 392 personas alojadas en el establecimiento, y la capacidad general enunciada en los partes ascendía a 399, mientras que la utilizable a 347. La resolución del cupo máximo de alojamiento se adoptó en el marco de una causa de *habeas corpus* del año 2013 mediante la cual también se prohibió el alojamiento de personas residentes a más de 500 km de esa unidad.

En 2016, el juzgado decidió ampliar el cupo a 358 pero en marzo de 2017 la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia revocó esa resolución y mantuvo el cupo máximo de alojamiento en 318 personas. Como se observa, la cantidad de alojados a diciembre de 2017 excede lo dispuesto por orden judicial.

Unidad N° 8: Durante el 2017 se incorporaron cuatro camas dobles, aumentando 8 plazas de esta forma, de acuerdo con lo manifestado por las autoridades de la Unidad. No obstante, de la comparación de los partes poblacionales del SPF, se observa un incremento de 17 plazas entre el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Prisión Regional del Sur - Unidad N° 9 del SPF: En el marco de la causa de *habeas corpus* que tramita ante el Juzgado Federal N° 2 bajo el número FGR 32000094/12, se resolvió fijar un cupo máximo de alojamiento de 183 personas en la Unidad n° 9. Durante el año 2016 el Servicio Penitenciario Federal solicitó la ampliación del cupo a 200 plazas. En agosto de 2016 el juzgado decidió ampliarlo a 200 por pedido del SPF. La PPN junto con la Defensoría Federal de Neuquén recurrió esta decisión, dado que no habían cambiado las condiciones materiales y de acceso a derechos de manera que justificaran la ampliación del cupo en la unidad. En abril de 2017 la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca rechazó el recurso.

No obstante ello, en virtud del convenio firmado entre la Provincia de Neuquén y el Ministerio de Seguridad de la Nación, la Prisión Regional del Sur está siendo desalojada progresivamente. Así, a fines de diciembre de 2017 el total de alojados era de 196 y en febrero de 2018 había descendido a 80 personas aproximadamente. La mayor parte de la población de este establecimiento fue trasladada hacia el Complejo Federal V (Ex Anexo Senillosa).

Unidad 16: Durante el 2017 se incrementaron 8 plazas en la unidad a partir de la colocación de camas dobles, según fuera informado por las autoridades de la unidad. De la comparación de los últimos partes poblacionales del SPF para el 2016 y el 2017, surge un aumento de 4 plazas únicamente.

Unidad 25: A fines de diciembre había 39 alojados, siendo su capacidad declarada de 29 plazas. De acuerdo a lo informado por las autoridades, en el transcurso del año se ampliaron los cupos. En la

actualidad la unidad cuenta con cuatro sectores de alojamiento con entre 8 y 10 camas cada una.

Unidad 35: De acuerdo con la síntesis de población del SPF, al 31 de diciembre de 2017 la capacidad general de la unidad era de 165 plazas, registrándose un aumento de 15 plazas respecto al año anterior. Al advertir este incremento, se remitió nota a las autoridades de la unidad consultando de qué manera se había ampliado el cupo. Las autoridades, sin embargo, informaron que no hubo modificaciones de plazas en el período, lo que refleja una vez más la discrecionalidad con que cuenta el SPF para alterar las cifras y la necesidad de establecer un procedimiento de acreditación de la capacidad de alojamiento de cada uno de los establecimientos, tal como ha sido recomendado por la PPN mediante la Recomendación 797/PPN/13 y propuesto mediante un proyecto legislativo.

3.2. OTRAS INTERVENCIONES DE LA PPN ANTE EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN

Otra novedad registrada en el período vinculada con este problema se relaciona con la recepción de la Nota N° 762/2017/DGR de septiembre de 2017, remitida por Dirección Nacional del SPF sobre el programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica u otras modalidades de Egreso Anticipado. Acompañando a la nota, se remitió una nómina de 1714 personas que, por diferentes circunstancias, podían estar en condiciones de acceder a la libertad. Dicha nota fue motivada por la existencia de sobrepoblación carcelaria y la necesidad de generar nuevos cupos.

Desde la Procuración se respondió la nota destacando la importancia de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos impulse iniciativas tendientes a implementar medidas alternativas a la prisión, como es el uso de los dispositivos electrónicos o las acciones destinadas a propiciar el acceso a las libertades anticipadas. Sin embargo se señaló que el listado proporcionado no resultaba útil para identificar casos reales con posibilidades de egresos anticipados. Esto debido a que la información recibida no se encontraba actualizada o no había sido analizada con rigor. Por ello, se destacó la necesidad de contar con información completa y actualizada que

posibilite efectuar un ajustado diagnóstico de la situación. En tal sentido, la Procuración manifestó encontrarse a disposición para colaborar, en el marco de sus competencias, en la resolución de la problemática de la sobrepoblación, ya sea interviniendo ante casos individuales, propiciando acciones que garanticen el acceso a las libertades anticipadas o a medidas alternativas a la prisión promoviendo el uso de dispositivos electrónicos de localización para personas con arrestos domiciliarios, como a través de propuestas con impacto de mayor alcance.

Respecto a propuestas de mayor alcance, corresponde señalar que también en septiembre de 2017 desde la PPN se reeditó, ante la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación, la presentación de una propuesta legislativa (Expte. num. 273-OV-17) para regular la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de personas con el objeto de aminorar el problema del hacinamiento. El proyecto en cuestión ya había sido presentado en octubre de 2013. No obstante y dado que, como se expuso, el problema de la sobrepoblación persiste e incluso ha empeorado notablemente, se remitió nuevamente al Congreso de la Nación solicitando se impulse su tratamiento.

La propuesta prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención o remedio de las violaciones a derechos humanos.

Para finalizar, corresponde señalar que en función del agravamiento permanente de las dimensiones del fenómeno, así como de las vulneraciones de derechos que produce la sobrepoblación y la obstaculización que representa para la reinserción social de las personas detenidas, resulta indispensable la adopción de medidas por parte de los diversos actores estatales implicados. Esta Procuración reitera entonces la importancia de que el Estado argentino avance en una reforma democrática de las instituciones de encierro que se encuadre en el respeto de los derechos humanos.

4. BOLETINES ESTADÍSTICOS DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN “LAS CÁRCELES FEDERALES EN NÚMEROS”

Desde el año 2016 el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales elabora sus boletines estadísticos. Este tipo de documentos, también conocidos como *fact sheet*, representa un recurso de gran utilidad a la hora de exponer información variada de forma sucinta. En este caso, tiene por objetivo visibilizar algunas de las principales características estructurales del sistema carcelario federal que han sido abordadas por el organismo como ejes prioritarios del trabajo de esta Procuración. Los datos expuestos arrojan información acerca de temáticas de especial sensibilidad que permiten comprender las prácticas y dinámicas propias de los espacios de encierro.

Incluye información cuantitativa acerca de algunas características de la población privada de libertad bajo la órbita federal como su distribución en las unidades, el nivel de ocupación del sistema penitenciario y la sobrepoblación, los registros de tortura, medidas de fuerza, fallecimientos, entre otras dimensiones abordadas.

BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN "LAS CÁRCELES FEDERALES EN NÚMEROS"

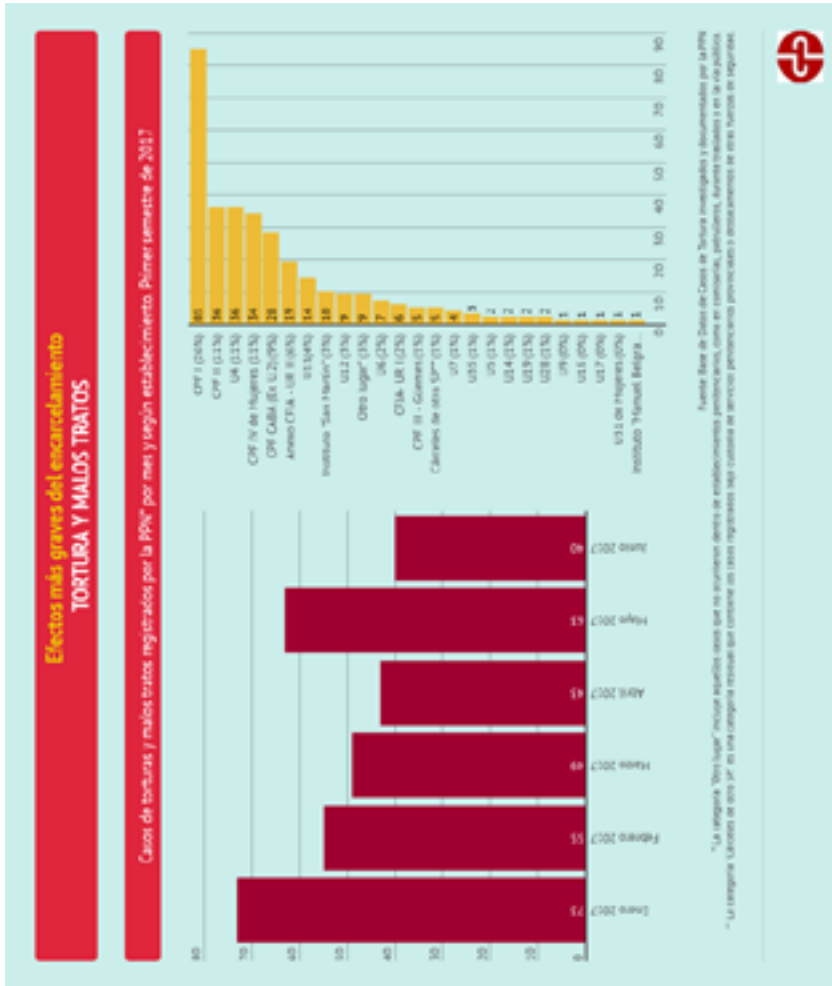
AÑO 2 - Nº 6: 1º Trimestre de 2017

Evolución trimestral de la población alojada y de la capacidad de alojamiento declarada en el SPF (2014 - 2017)



Fuente: Base de Datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN. En todos los casos se toman los últimos datos de población, disponibles para cada período. Las perforaciones expresan el nivel de ocupación del sistema penitenciario federal de acuerdo a las plazas formalmente declaradas.





Además se complementa con claves de análisis que permiten hacer lecturas más abarcativas, e incorporan breves apartados cualitativos con el relato de casos paradigmáticos del período que favorecen una comprensión más acabada de la compleja cuestión carcelaria en el ámbito federal. Durante 2017 los emergentes abordados fueron el desarrollo de una requisita de especial violencia en el CPF IV de mujeres de Ezeiza, que buscó reprimir un reclamo colectivo por la falta de alimentos (Primer trimestre), el endurecimiento punitivo y el fin del ideal resocializador cristalizado en las novedades introducidas por la modificación de la Ley Nacional de

Ejecución Penal (Segundo trimestre), el alarmante incremento en la producción de muertes por ahorcamiento en el CPF I de Ezeiza (Tercer trimestre) y las restricciones de derechos impuestas por el DNU 70/2017 modificatorio de la Ley Nacional de Migraciones (Cuarto trimestre).

Emergentes del período.
La modificación de la Ley Nacional de Ejecución Penal: endurecimiento punitivo y el fin del ideal resocializador

Principales modificaciones de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad:

 **Cancelación de la progresividad para la mayoría de los condenados**
 Una granción importante de personas empujadas no podrá acceder a salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida a partir de la figura definitiva por la que fueron condenados.

A los delitos ya excluidos de los derechos progresivos
 (Homicidio agravado con y sin alevosía de robo)
 Delitos contra la integridad sexual (segundo de muerte, Privación ilegítima de la libertad y secuestro (segundo de muerte))

- Todo homicidio agravado
- Robo con arma de fuego
- Delitos contra la integridad sexual
- Tortura seguida de muerte
- Trata de personas
- Terrorismo y su financiamiento
- Infracción a la ley de drogas
- Contrabando agravado

 **Se agregaron:**

 **Para el resto de los delitos se incrementan los requisitos para acceder a la progresividad penal y sus derechos derivados:**

 **Redefinición de requisitos para avanzar en las fases de la progresividad**

 **Para ser promovido a CONSOLIDACIÓN y CONFIANZA**
 es necesario no haber tenido sanciones graves en el último período

 **Para ser promovido a PERÍODO DE PRUEBA**
 -Se eleva el requisito calificatorio a 9 (nueve) conductas y de concurrencia
 -Se extiende el requisito temporal, que pasa a la mitad de la condena
 -En el caso de las personas condenadas a pena perpetua sin acceso posible a cumplir los 15 años

 **Incremento de requisitos para acceder a institutos clave de la progresividad: salidas transitorias y libertad asistida**

 **Para ser incorporado al régimen de SALIDAS TRANSITORIAS**
 Se eleva el requisito temporal según el momento de las penas:
 -Hoyeros a 3 años desde la promoción al PP
 -Hoyeros a 3 años al cabo de 6 meses desde la promoción al PP
 -Hoyeros a 10 años al cabo de 1 año de la promoción al PP
 Se incrementa el requisito calificatorio: 9 al momento de solicitarlo y progresivo 3 durante 2/3 de la condena

 **Para acceder a la LIBERTAD ASISTIDA**
 -Se extiende el requisito temporal a 3 meses antes del expiramiento de la pena
 -Se incrementan los requisitos calificatorios: debe ser acorde con parámetros estándares

 **Para acceder a la LIBERTAD CONDICIONAL**
 -Se extiende el requisito temporal (2/3 de la condena) y el de reincidencia (no haber sido declarada reincidente).



Siendo una eficaz herramienta para la circulación de la información que produce la PPN, se publica con periodicidad trimestral y datos actualizados. Entre sus principales ventajas se destacan:

La consistencia de la información

Los datos expuestos en los boletines estadísticos de la PPN son el resultado del trabajo tanto con fuentes primarias como secundarias. En el primer caso se sistematizan las intervenciones estratégicas que despliega el organismo ante aquellos fenómenos que por su estructuralidad y/o gravedad se han definido como líneas prioritarias de trabajo. Por otra parte, se ordena, homogeneiza y consiste la información suministrada por la agencia penitenciaria acerca de temáticas que atraviesan la vida en prisión. Estos datos cuentan, además, con la capacidad de reconstruir las prácticas institucionales “oficiales”, puesto que son creados a partir de la recopilación de actas y constancias realizadas por el servicio penitenciario.

Su carácter conciso

Con el objeto de agilizar su lectura el boletín contiene, principalmente, información cuantitativa reunida en gráficos descriptivos. Dada la contundencia de los datos seleccionados solo se incorporan breves análisis, en los casos en los que se considera necesario, que contextualizan los fenómenos expuestos.

El soporte digital e interactivo

La circulación de información acerca de la cárcel y sus efectos representa un área de vacancia debido a la hermeticidad e invisibilidad propias de las instituciones de encierro. Para favorecer su difusión el boletín posee un formato digital e interactivo que simplifica su acceso y lectura. No obstante, también se agrega una versión que permite su impresión en formato papel.

La accesibilidad

En la intención de aportar a la visibilización de las prácticas y características que asume la vida en la prisión, se torna urgente la necesidad de que estos temas se instalen en el debate social y en la agenda pública. La puesta en circulación de estos datos pretende ser un pequeño aporte al conocimiento global y crítico de las prisiones y su funcionamiento, desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos. Además de encontrarse publicados en el apartado específico en la web institucional¹⁰, todas las bases de datos de las que se nutre son puestas periódicamente a disposición en el Portal de Datos Públicos de la PPN¹¹.

Por último, y considerando la hermeticidad de la cárcel, es importante destacar las serias dificultades que enfrenta la producción de información sobre estos espacios, y las numerosas obstaculizaciones que se presentan al momento de indagar y visibilizar sus prácticas institucionales en general, y las más violentas en particular. Por esta razón se sugiere que la lectura de la información considere la llamada “cifra negra”, es decir, el sub registro inevitable que supone cualquier relevamiento acerca de las instituciones de encierro y sus principales aristas. No obstante, se trata de información que señala el piso mínimo de estas prácticas.

El registro sistemático y la producción de información sobre los espacios de encierro constituyen una instancia fundamental de las políticas de prevención de la tortura. La circulación y publicidad de datos sobre el funcionamiento de las prisiones brinda la posibilidad de permear la opacidad que caracteriza su gestión y de diseñar diagnósticos confiables y eficaces a propósito del conjunto de privaciones y vulneraciones de derechos que padece la población privada de su libertad.

5. LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN ARGENTINA. UNA LECTURA CRÍTICA

Este apartado da cuenta de algunos resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático

10. Disponibles en <http://ppn.gov.ar/?q=node/2586>

11. Disponible en <http://datos.ppn.gov.ar>

(de carácter permanente): *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*.

En noviembre de 2017 la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondientes al año 2016¹². Al someter estos informes a análisis nos encontramos que se dejó de contabilizar 1.329 personas privadas de la libertad que se venían contabilizando en los informes anteriores. Esta decisión afecta la comparabilidad de los datos de este informe con los datos de los años anteriores. Por otra parte sigue sin incluir las personas detenidas en Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires, sub-registrando otros 694 presos/as.

Estos sub-registros para el año 2016, presentados además un año después, deforman la evolución reciente del encarcelamiento en Argentina que está pasando por un proceso de acelerado crecimiento, como veremos de inmediato.

Hasta el informe del año 2015 se incluía en la cantidad total de presos correspondientes a la Provincia de Buenos Aires, la categoría “Internos con Monitoreo Electrónico, Comparendo y Otros” informados por el SPB, dando cuenta de estos presos en el informe nacional y de Prov. de Bs. As. Esta categoría no se incluye en los totales del último informe, y se presenta solo, en nota al pie del informe para la Prov. de Bs. As.¹³ y no en el informe nacional, la existencia de 1.329 detenidos con Monitoreo electrónico (nada se dice ya de los presos en “Comparendo y otros”). Es decir, no son contabilizados en el total de personas privadas de libertad.

Esta decisión de “no sumar” estos datos se hace solo para este último año, publicando la serie histórica con los totales de los informes anteriores donde sí se incluían estas personas con monitoreo electrónico, con lo cual se distorsiona por completo la evolución de un año a otro. Es así que el incremento entre los años 2006-2016 del

12. Informe anual Argentina SNEEP 2016 publicado en: <http://www.jus.gob.ar/media/3267420/Informe%20SNEEP%20ARGENTINA%202016.pdf>

13. Informe anual Buenos Aires SNEEP 2016 publicado en: <http://www.jus.gob.ar/media/3267426/SneepBuenosAires2016.pdf>

41%, destacado por el informe SNEEP es en realidad del 44% manteniendo el criterio adoptado durante todos los informes anteriores. Pero la distorsión es aún más significativa cuando nos concentramos en la variación entre 2015 y 2016 para la Prov. de Buenos Aires.

Es así que para el año 2015 se daba cuenta de 33.482 detenidos bajo custodia del SPB (incluyendo 1.229 bajo la categoría Monitoreo Electrónico, Comparendo y Otros) y en este informe del 2016 se da cuenta de 33.698 (pero sin incluir 1.329 personas con Monitoreo Electrónico). Quien no lea la nota al pie estimará el incremento de un año a otro en 0,65% cuando en realidad fue al menos del 4,61%. Y quien solo lea el informe nacional estimara el incremento a esa escala en 4,91% cuando en verdad fue de 6,74%.

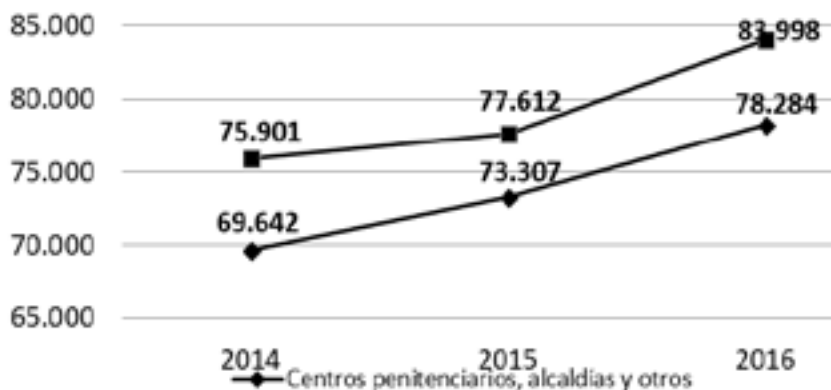
Por otra parte, el último informe SNEEP da cuenta, por primera vez, de las Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires, aparece una referencia a ellas en la misma nota al pie que ya comentamos, se da la cifra de 694 detenidos en las mismas. Sin embargo como en el caso anterior no se suma a los totales. Se reconoce su existencia pero no se incluye en las estadísticas, no se explica por qué ni siquiera están incluidas en el dato global de presos en comisarías.

¿Entonces cuantos presos y presas había en 2016?

Según las estadísticas oficiales en Argentina la cantidad de presos y presas, contando solo las personas detenidas en ámbitos penitenciarios, pasó de 25.163 personas privadas de libertad en 1996 a 76.261 a fines de 2016. Arrojando, para 2016, una tasa de 174,95 cada 100 mil habitantes.

Sin embargo, como ya vimos, estos no eran todos los presos y presas existentes. Siguiendo con la misma fuente, si se contabilizan las personas detenidas en comisarías de todo el país (a excepción de la provincia de Rio Negro que no envió información) las personas presas en 2016 ascendían a 81.975 y por lo tanto, representaban una tasa de 188,06 personas cada 100 mil habitantes. No obstante, como hemos explicado más arriba, no se han considerado 2.023 privados de libertad de la Provincia de Buenos Aires (suma de los alojados en alcaldías e “internos” con sujeción electrónica) con lo cual llegaríamos a 83.998 personas privadas de libertad que representan una tasa de 192,7 personas cada 100 mil habitantes.

En el gráfico siguiente mostramos la evolución de la población encarcelada en el país para los años 2014 a 2016, según los datos publicados por el informe SNEEP, pero incluyendo las personas con Monitoreo Electrónico para el año 2016, y aquellos que se encontraban en las Alcaldías Departamentales de la Prov. de Buenos Aires para los tres años.¹⁴

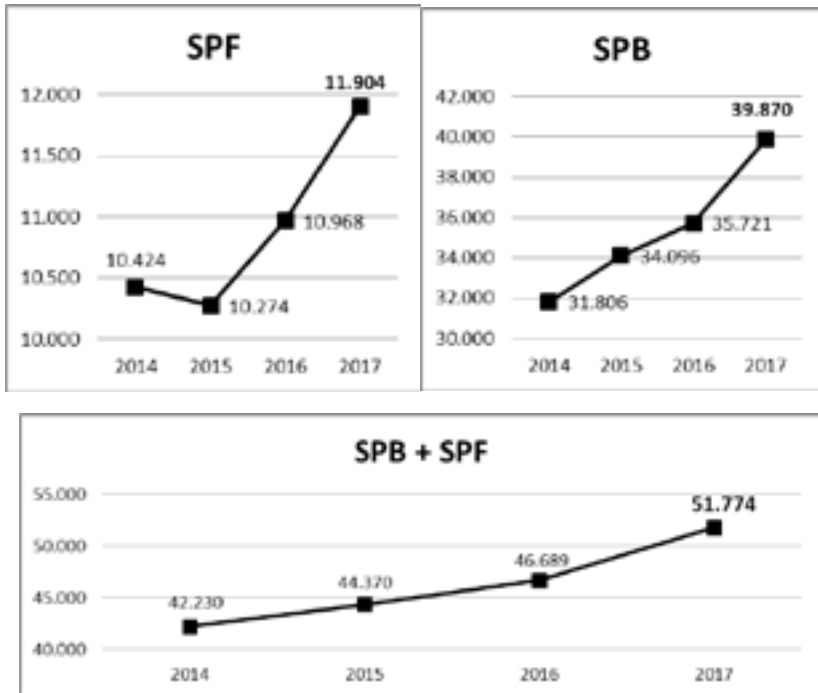


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena SNEEP y la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Evolución del encarcelamiento durante 2017

A partir de los pocos datos oficiales actualizados, al mes de noviembre del año 2017, puede verse que la tendencia al alza del encarcelamiento se acelera. En los gráficos siguientes se observa como tanto para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal como para el del Servicio Penitenciario Bonaerense, se han producido fuertes incrementos del 8,53% y 11,62% respectivamente. Si se tiene en cuenta que ambos servicios penitenciarios reúnen más del 60% de los presos en cárceles del país, podemos aproximarnos a lo que está sucediendo en el país en su conjunto, ambos servicios penitenciarios reunidos tuvieron un incremento del 10,89%, un incremento solo comparable con los primeros años de la década del 2000.

14. Pudimos acceder a este último dato, ya que fue publicado por la Comisión Provincial por la Memoria en su Informe Anual 2017 – El sistema de la crueldad XI.



Fuente: Elaboración propia en base al parte del SPF del 01/12/17 Publicado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y al parte del SPB del 30/11/17 suministrado por la Comisión Provincial por la Memoria.

Estudios comparativos de estadísticas internacionales

En el marco del proyecto antedicho el Departamento de Investigaciones viene realizando dos estudios de seguimiento de estadísticas internacionales en comparación con la Argentina: por una parte una comparación con 19 países del G20¹⁵ y por otra con 10 países sudamericanos¹⁶. Estos estudios nos permiten hacer un contraste crítico con las afirmaciones presentadas en el informe SNEEP en relación a la posición relativa de la Argentina a nivel mundial. En el informe SNEEP 2016 fue destacado que la Argentina tiene una

15. "Informe de actualización estadística 2016" de la Procuración Penitenciaria, publicado en <http://bit.ly/2rPqvFG>

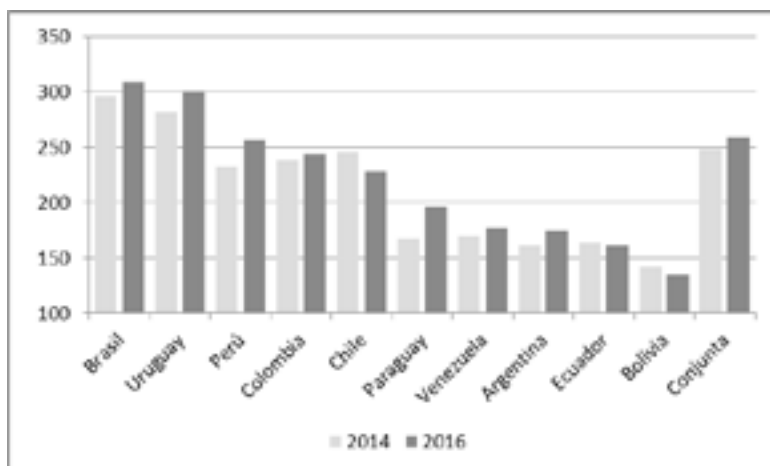
16. "Informe de actualización estadística 2015" de la Procuración Penitenciaria, publicado en <http://bit.ly/2KvSCbi>

de las tasas de encarcelamiento más bajas de América, una verdad a medias que no toma en cuenta las tendencias que se vienen registrando a nivel mundial. Es así que los países con las tasas más altas de América, EEUU, Chile y México, vienen bajando su cantidad de presos al igual que varios países de Europa. Por lo cual Argentina está a la cola, pero su tendencia es al ascenso, junto con un grupo de países que está aumentando la cantidad de presos cuando la tendencia mundial es al estancamiento e incluso la de muchos países, es a la baja, algo que se viene destacando en varios estudios nacionales y extranjeros¹⁷.

Del estudio comparativo de la Argentina con países del G20, surge que nuestro país sigue en ascenso mientras la tendencia del conjunto fue a la baja: en el año 2008 la tasa de población carcelaria para el conjunto de los 19 países en estudio llega a un punto máximo de 165 presos cada 100.000 habitantes, pero a partir de ese año comienza una caída que lleva los valores de la tasa a 155 presos cada 100.000 habitantes en 2016. Esta evolución de conjunto no fue homogénea para todos los países. Así, mientras 10 países bajaron su tasa (México, Estados Unidos, Sudáfrica, Rusia, Canadá, China, Inglaterra y Gales, Italia, Alemania y Japón) otros 8 (Turquía, Brasil, Australia, Argentina, Arabia Saudita, Indonesia, Corea del Sur y Francia) siguieron con su tasa en crecimiento y solo uno se mantuvo estable (India). La Argentina, que está entre los países con tasas superiores a la media, además se encuentra en el segundo grupo con un aumento del 24% de su tasa entre 2008 y 2016.

En el segundo estudio se comparan las estadísticas argentinas con las de otros 9 países sudamericanos. Al mirar los datos de conjunto se comprueba que la región tiene una evolución en alza, al contrario de la tendencia global a nivel mundial, y la Argentina, aunque con una tasa baja en relación a la mayoría de sus vecinos, sigue esa tendencia al alza. En el gráfico siguiente vemos como esta evolución se mantiene entre 2014 y 2016 (el primer informe sobre este estudio data de 2014) solo tres países (Chile, Ecuador y Bolivia) escapan a esta tendencia regional.

17. La masificación del encarcelamiento en América Latina, como tendencia que contrasta con la realidad europea mereció un número especial de la revista "Prison Service Journal" en enero de 2017, publicado en <https://www.crimeandjustice.org.uk/publications/psj/prison-service-journal-229>



Fuente: elaboración propia en base a datos de fuentes internacionales.

Estudio sobre la evolución de las condenas de menos de tres años

Un aspecto importante de esta tendencia de incremento del encarcelamiento es la creciente importancia de los presos con penas cortas de efectivo cumplimiento, esto puede observarse particularmente entre los presos en el SPF. Es así que mientras en el año 2005 los condenados con penas de hasta tres años representaban solo un 4,9% del total de condenados (202 de 4150) en los años sucesivos se registraron incrementos sistemáticos hasta que en el año 2015 representaban el 10,4% del total de condenados (423 condenados de un total de 4076). Esta tendencia se agrava y profundiza en los años 2016 y 2017, en particular a partir de julio del último año a 6 meses de la aplicación de la Ley de Flagrancia. Llegando a representar el 15.2% de los condenados, como puede verse en el cuadro siguiente:

Condenados por tiempo de condena, absolutos y % set-16 a jul-17

	set-16		dic-16		mar-17		jul-17	
Más de 3 años	3618	88,3%	3766	88,6%	3744	86,7%	3916	84,8%
Hasta 3 años	480	11,7%	483	11,4%	573	13,3%	702	15,2%
Total	4098	100,0%	4249	100,0%	4317	100,0%	4618	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

Gran parte de este incremento se está produciendo por el crecimiento de las penas más pequeñas, en especial las dos primeras categorías, o sea las que comprenden penas de un mes al año, como puede verse debajo:

Valores absolutos y porcentaje de presos por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 3 años set-16 a jul-17

	set 16		dic-16		mar-17		jul-17	
1 a 6 meses	19	4,0%	12	2,5%	37	6,5%	48	6,8%
7 a 12 m.	60	12,5%	68	14,1%	77	13,4%	116	16,5%
13 a 18 m.	53	11,0%	47	9,7%	63	11,0%	76	10,8%
19 a 24 m.	72	15,0%	64	13,3%	73	12,7%	94	13,4%
25 a 30 m.	60	12,5%	70	14,5%	73	12,7%	79	11,3%
31 a 36 m.	216	45,0%	222	46,0%	250	43,6%	289	41,2%
Total	480	100,0%	483	100,0%	573	100,0%	702	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

Partimos de septiembre del año 2016 y observamos que para diciembre del mismo año (a un mes de puesta en marcha de la Ley de Flagrancia) no se registran variaciones significativas, sin embargo a partir de marzo del año 2017 y particularmente, en julio del mismo año se produce un fuerte incremento de los presos con las penas más cortas.

En el marco de este Estudio de Investigación, la propuesta

es realizar un seguimiento sistemático con informes parciales por semestre a fin de dar cuenta del claro “abandono” de los fines resocializadores de la pena, y la reafirmación de la captura regular de las agencias del sistema penal sobre población de determinados sectores sociales solo con fines de castigo, control, distribución y regulación de las mismas.

III. Cartografías del encierro federal

ESTE CAPÍTULO PRETENDE SER una mirada exploratoria de los espacios de encierro a nivel federal (y también algunos no federales) que se encuentran a lo largo y ancho del país. La presencia periódica del organismo en estos lugares de encierro permite relevar sus condiciones materiales, la privación de derechos a la que son sometidas las personas detenidas dentro de sus muros, los reclamos administrativos realizados ante las autoridades penitenciarias, como así también las intervenciones judiciales al respecto.

El capítulo se encuentra dividido por establecimientos penitenciarios según su ubicación geográfica y también, en algunos casos, según la especificidad de los colectivos de personas que alojan. En este sentido, fueron agrupados los establecimientos penitenciarios federales para varones adultos, los centros de detención que se encuentran en alcaldías y aquellos establecimientos penitenciarios destinados a mujeres y jóvenes adultos. En cada uno de ellos se describe la estructura y su funcionamiento, así como las principales problemáticas y violaciones a los derechos humanos que fueron detectadas por los equipos de asesores y asesoras que visitaron estos espacios de encierro.

Además de las entrevistas realizadas en condiciones de privacidad y confidencialidad con las personas privadas de libertad, se realizan inspecciones semanales y se mantienen reuniones con autoridades penitenciarias de los distintos establecimientos con el objetivo de promover mejoras en las condiciones estructurales de detención, en los regímenes educativos, en el acceso al trabajo, en reducir el hacinamiento y la violencia, entre otras vulneraciones de derechos.

1. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Dirección Nacional del SPF: Lavalle 2705 (C.P. 1190), CABA

Director: Emiliano Blanco

Subdirector: Sabino O. Guaymas

Cantidad de plazas declaradas¹⁸: 11.577

Cantidad de personas alojadas: 11.861

Procesadas: 6.770

Condenadas: 5.087

Con medida de seguridad¹⁹: 4

Casos de torturas registrados: 615

Fallecimientos bajo custodia²⁰: 41

1.1 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN METROPOLITANA

1.1.1 Complejo penitenciario federal de la CABA (ex U. 2 de Villa Devoto)

El presente informe pretende sistematizar las principales cuestiones trabajadas por la PPN en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CPF de CABA) durante el año 2017.

En primer lugar, se pretende dar cuenta de aquellos reclamos e intervenciones llevadas a cabo en las distintas Unidades Residenciales (UR en adelante) del CPF de la CABA, tanto en ocasión de entrevistas personales como telefónicas.

Aquí se expresan las cuestiones trabajadas como consecuencia de las demandas que plantean las personas privadas de su libertad

18. La información sobre los cupos y la cantidad de personas alojadas en cada uno de los establecimientos penitenciarios, corresponden a lo informado por el SPF al 31 de diciembre de 2017. La cantidad de casos de torturas y de fallecimientos es la registrada por la PPN en el período.

19. Conforme art. 34 del Código Penal.

20. Para mayor detalle sobre los fallecimientos ocurridos bajo la custodia del SPF y sobre las torturas y/o malos tratos padecidos por las personas privadas de libertad en el régimen federal, consultar los capítulos IV y V de este informe.

(PPL en adelante). En segundo lugar, se incluirán las cuestiones estructurales trabajadas por la PPN en el CPF de la CABA.

Se trata del único complejo ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aloja alrededor de 1800 presos federales. La totalidad son adultos mayores varones y si bien en principio se encontrarían solo procesados, una proporción importante de su población se encuentra condenada. Cuenta con cinco Unidades Residenciales, una de ellas denominada unidad residencial de ingreso y cuatro de alojamiento común, siendo que prácticamente la totalidad de los pabellones que los componen son de tipo colectivo. También hay un Hospital Penitenciario que posee cuatro salas.

En el período 2017 la PPN recibió un total de 2037 demandas de intervención, que expresan una serie de vulneraciones de derechos, siendo los más denunciados los siguientes: el acceso a la justicia (459), derechos laborales (391), la atención de la salud (339) y en el caso de esa cárcel también aparecen muchos reclamos por condiciones materiales de alojamiento (333). Sumando los cuatro temas surge que prácticamente el 75% de las demandas de los presos al organismo responden a estas cuestiones.

A los fines de abordar estas problemáticas desde el Centro de Denuncias se concretó el envío de 450 notas sobre los siguientes temas: trabajo 190, condiciones materiales 167, acceso a la justicia 76, y vinculación familiar 17.

A lo largo del 2017, en el marco de las vistas semanales de rutina realizadas por el equipo del área metropolitana que visita regularmente el CPF de la CABA, tuvieron lugar 986 entrevistas con personas privadas de la libertad distribuidas en los distintos módulos de alojamiento.

Entrevistas realizadas por el área metropolitana en CPF de CABA

UR 1	229
UR 2	194
UR 3	247
UR 5	187
UR 6	129
Total	986

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

A partir de estas entrevistas se llevaron a cabo **1575 intervenciones** distribuidas de la siguiente forma:

Intervenciones	UR 1	UR 2	UR 3	UR 5	UR 6	Total
Gestión Presencial	51	54	66	61	47	279
Intervención Telefónica	37	33	42	34	23	169
Nota	225	207	239	208	145	1024
Presentación Judicial	35	14	40	10	4	103
Total	348	308	387	313	219	1575

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Por otro lado el área **Auditoria** llevó adelante **31 monitoreos²¹ sobre el establecimiento en cuestión**, de los cuales 29 abordaron cuestiones colectivas del CPF de la CABA, mientras que 2 abordaron temas que responden a solicitudes individuales. En la relación a la intervención concreta se dieron estas cantidades por tipo:

Intervenciones	CPF CABA
Gestión Presencial	5
Intervención Telefónica	3
Nota	15
Presentación Judicial	1
Informe	6
Recomendación	1
Total	31

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Puede señalarse que se registraron un total de **40 casos de malos tratos físicos** y tortura distribuidos de la siguiente forma por módulo:

21. Cabe señalar que el Registro se lleva adelante desde abril del año 2017 por lo que no hay datos sistematizados sobre las intervenciones del 1º Trimestre.

Modulo	Cantidad	Porcentaje
UR I	6	15%
UR II	5	12,5%
UR III	5	12,5%
UR IV	1	2,5%
UR V	9	22,5%
UR VI	11	11%
S/D	1	2,5%
HPC	2	5%
Total	40	100

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Asimismo se produjeron un total de **3 fallecimientos** a lo largo del año, siendo que hubo un caso en la UR 3, otro en la 6 y el último en el HPC. En relación a las **medidas de fuerza** llevadas a cabo por PPL en el CPF CABA se relevaron un total de **21**, dándose la mayoría de los casos en la UR III:

Modulo	Cantidad	Porcentaje
UR I	1	4,8%
UR III	10	47,6%
UR V	4	19%
UR VI	4	19%
S/D	1	4,8%
HPC	1	4,8%
Total	21	100%

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Condiciones materiales de detención

Un rasgo común de todo el CPF de la CABA y que se replica en todos los pabellones es el problema de las condiciones edilicias y materiales de detención. A esta situación deben sumarse las falencias en la entrega de elementos de higiene personal, colchones, mesas y sillas. Por otro lado resulta preocupante la falta de desinfección que genera una permanente presencia de insectos y roedores. La provisión de agua potable es irregular; si bien las autoridades penitenciarias lo asocian a un problema generalizado, es abundante la cantidad de agua potable que se derrama permanentemente en los baños y otras instalaciones del penal.

De aquí que sobre las condiciones materiales de varios de los pabellones se enviaron varias notas a la Jefatura del establecimiento, además de realizar importantes relevamientos a lo largo del año. En tal sentido por reclamos del pabellón 3 de la UR 1, pabellón 6 de la UR 2, pabellón 10 de UR 3, pabellones 1 y 2 de la UR 5, pabellones 27, 29, 30, 31, 32 y 41 de la Unidad Residencial N° 6 generaron diversas notas con pedidos de informes al jefe de Complejo exigiendo el acondicionamiento inmediato.

Asimismo, se realizó un seguimiento de *habeas corpus* (Expte. n° 73536/19 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31 de la CABA) por el pabellón 3 de la UR 1 monitoreando el espacio exhaustivamente. Luego se presentaron los resultados del informe de monitoreo en el marco de la causa judicial. Situación similar ocurrió con el pabellón 52, que fue inspeccionado a partir de una demanda de presentación de una acción de *habeas corpus* por parte de los allí alojados. Luego de lo cual se elaboró un informe que se acompañó a la presentación judicial de los detenidos. De acuerdo con lo constatado, la creación de este pabellón no fue suficiente en tanto solamente se encontraban alojadas 14 personas en período de prueba y su objetivo original era alojar a mayor cantidad de personas en dicho estadio de progresividad. También corresponde atender los reclamos de los detenidos vinculados con la falta de oferta de talleres, los retrasos en los reintegros al pabellón en función de su ubicación y la falta de teléfonos para recibir llamadas. Además de ello, existen ciertas condiciones materiales y edilicias a solucionar: reparación de los pulsadores de los inodoros; reparación del techo

de los baños del patio; regularización en el suministro de agua fría y caliente; instalación de un extractor de aire; instalación de artefactos para la calefacción del sector; instalación de líneas para la recepción de llamadas; suministro de sillas y mesas plásticas.

En el caso del pabellón 1 de la U. R. 1, se realizó una recorrida y, fruto de las fallencias detectadas, se confeccionó la Recomendación 859/PPN/17 a los fines que desde la Jefatura del CPF de la CABA se tomen las medidas necesarias a los efectos de refaccionar y reacondicionar los sectores de baños y duchas. De igual modo, resulta necesario que se realice el arreglo correspondiente a los caños rotos de los pabellones ubicados en el piso de arriba, se coloquen los azulejos faltantes, los inodoros correspondientes y se coloquen puertas en los sanitarios. Asimismo, que se provea de la cantidad de sanitarios acorde a la población allí alojada. Todo ello a fin de que no se vulnere la dignidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad en dicho sector. Por otro lado, se indicó en la recomendación que resultaba necesaria la provisión del mobiliario necesario —mesas y sillas— conforme a la cantidad de alojados en el pabellón. También en función de la numerosa población alojada se recomendó la adjudicación de tachos de basura y elementos necesarios para la correcta limpieza del lugar. Por último, se sugirió que se arbitren los medios para garantizar el arreglo del sector de la cocina, de las hornallas cuyo funcionamiento es deficiente, el extractor ubicado en el mismo y se provean elementos para que los detenidos puedan cocinar.

Unidad Residencial N° I

Es un módulo compuesto por 4 pabellones con capacidad para 80 personas cada uno (pabellones 1, 2, 3 y 4), así como otros 5 pabellones con capacidad para menos cantidad de personas privadas de su libertad (PPL) con distintas características específicas (pabellones 49, 50, 51, 51bis y 52).

Sobre la inserción educativa de los presos que se encuentran en este módulo, se informó a este organismo que un 50% se encuentra cursando nivel primario y medio, un 20% solo realiza cursos extracurriculares y un 10% forma parte de la universidad. En relación con la afectación laboral de la población surge que, hacia

junio de 2017, de 379 alojados, 329 estaban afectados, por lo que prácticamente un 87% cuenta con actividades remuneradas.

Unidad Residencial N° II

Es una unidad residencial que posee 4 pabellones colectivos con capacidad para 80 personas cada uno (pabellones 5, 6, 7 y 8). Es caracterizada por alojar detenidos con buena conducta, que en su mayoría son trabajadores y/o estudiantes. En cuanto al tema educativo, de la totalidad de alojados, 75 se encuentran en el nivel primario, 68 en el nivel secundario y 86 en el nivel universitario, es decir que más de un 70 % se encuentra inserto institucionalmente en alguna actividad académica, aunque con muy poca carga horaria. En relación a la cuestión laboral más de un 90% se encuentra afectado a labores remuneradas. Sin embargo, los “trabajadores” en su mayoría realizan tareas rutinarias como limpieza. Por otra parte, las altas laborales suelen tardar alrededor de 6 meses, teniendo como criterio de prioridad la situación procesal del detenido y la fecha de llegada al complejo.

Unidad Residencial N° III

Se compone de 4 pabellones colectivos con capacidad entre 70 y 80 personas cada uno.

Pabellón N° 9: La mayoría de los detenidos alojados son personas mayores de 50 años de muy buena conducta. Se trata del programa denominado “Viejo Matías”. Se han detectado varias fallencias sobre las condiciones de salud, dado que no se cuenta con equipamiento, especialidades y medicamentos para las problemáticas que sufren los detenidos en general, y más aún las personas de edad avanzada. Atento a lo expuesto, el organismo ha presentado numerosos *amicus curiae* que han acompañado presentaciones de pedidos de arresto domiciliario.

Pabellón N° 10, 11 y 12: son denominados como “de autodisciplina” por ser de buena conducta, trabajadores y estudiantes. En cuanto a las condiciones materiales de alojamiento, el 11 es el que

en peor estado se encuentra, motivo por el cual desde el organismo se solicitó su acondicionamiento de distintas formas en reiteradas oportunidades.

Unidad Residencial N° V

Cuenta con 6 pabellones denominados por personal penitenciario como “celulares” (pabellón PB y pabellones 1 al 5). Sin embargo, los mismos se encuentran divididos en celdas sin puerta con capacidad entre 2 y 4 personas cada una dependiendo el tamaño. Los pabellones tienen capacidad de entre 45 y 90 plazas cada uno, y alojan detenidos por distintos delitos y que se encuentran en diversos estadios en cuanto a la progresividad de la pena. Entre el 60 y 70 % de los alojados están afectados a una tarea laboral, siendo los principales talleres los de armado de bolsas, sastrería, panadería, cocina central, jardinería, pintura, albañilería y fajina. Por otro lado, es alto el número de alojados que realiza alguna actividad educativa.

El 21 de diciembre se realizó una visita conjuntamente con el Dr. Sebastián Casanello, juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 de la Capital Federal, en el marco de la causa 10825/2016, caratulada “*Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros / imposición de tortura (art. 144 ter. Inc. 1)*”, del registro de la secretaría N° 14 de dicho juzgado federal, una inspección judicial (art. 216 CPPN) de carácter sorpresivo con el fin de comprobar los hechos que en dicha causa se investigan. Dicha causa se inició por denuncia a personal penitenciario por las pésimas condiciones de detención a las que exponen a distintas personas privadas de la libertad en el pabellón 2 y 4, falta de adecuada atención médica, falta de suministro de distintos elementos como pueden ser productos de limpieza, abastecimiento de colchones, entre otras cuestiones. El organismo, atento a lo solicitado por el Juzgado, envió el informe respectivo en el cual indica sus conclusiones en relación con el relevamiento realizado.

Unidad Residencial N° VI

Es una unidad residencial que tiene 27 pabellones con capacidad para entre 10 y 12 personas. Se trata del módulo de ingreso a la unidad, por lo que recibe a detenidos de otros establecimientos penitenciarios como alcaldías u otras cárceles federales. Por otro lado, aloja PPL que han tenido conflicto en las demás unidades residenciales en forma transitoria. Esto refleja que cada vez cumple menos la función solo de ingreso, dado que también cuenta con población alojada avanzada en el régimen de progresividad penitenciario. Pabellones N° 25 al N° 32: son pabellones colectivos en los que predominaban los detenidos que protagonizaron conflictos de convivencia en otros pabellones y agotaron el circuito de otros posibles espacios de alojamiento. El tipo de población es la que se alojaba en retenes y SAT bajo régimen de aislamiento, pero ante la clausura de los mismos en el año 2016 estos pabellones cumplen “la función” de regulación del conflicto y redistribución de la población. Su población padece encierro en los pabellones las 24 horas, todos los días. No acceden al patio, ni a educación, ni a realizar tareas laborales. Pabellones N° 33 al N° 48: son pabellones colectivos que alojan detenidos de conductas variables. Aproximadamente la mitad de los alojados trabaja y estudia.

Pabellones N° 49, Anexo A y B: son pabellones que alojan detenidos de muy buena conducta. Las personas alojadas en estos pabellones se encuentran avanzadas en la progresividad. En su mayoría trabajan y estudian.

Centro Universitario de Devoto

El Centro Universitario de Devoto (CUD) es un centro educativo en el que dicta clases la Universidad de Buenos Aires y que funciona en las instalaciones del SPF. Además de dictarse carreras universitarias como Sociología y Derecho, muchos detenidos pueden inscribirse en cursos extracurriculares.

Uno de los emergentes más relevantes del trabajo del año es que durante el mes de julio hubo un traslado arbitrario de un grupo numeroso de estudiantes a la Unidad 19 de Ezeiza. Estos detenidos

pertenecían al Centro de Estudiantes y les generó una serie de dificultades para su formación académica, motivo por el cual los estudiantes trasladados presentaron un *habeas corpus* que fue rechazado por el juzgado de turno y ratificado por la Cámara de Apelaciones. Como consecuencia de ello, este organismo acompañó, mediante “amicus curiae”, la queja ante la Cámara de Casación, la cual también fue rechazada. A su vez, se presentó un *habeas corpus* preventivo, a fin de que no haya nuevos traslados, que también fue rechazado en primera instancia y ratificado por la Cámara de Apelaciones.

Otro tema relevante fue que durante el mismo mes se realizó una requisa durante un fin de semana en pleno receso invernal, por lo cual no se encontraban presentes docentes ni estudiantes. La PPN constató que el cuerpo de requisa ingresó a un espacio de autonomía universitaria, sin notificar a la UBA, e incluso también avanzó hacia el CENS, generando numerosas roturas del mobiliario y material pedagógico de docentes y alumnos. Revolvieron libros, cajas y comida que se encontraba en el lugar, mezclando todo y tirándolo en el piso. La sensación al momento de ingresar a esas aulas era la de una invasión muy violenta. Como consecuencia de lo expuesto, se realizó la Recomendación N° 865/PPN/17 donde se marcaron principios básicos y fundamentales que la requisa debería cumplir al momento de ingresar a establecimientos educativos, como excepcionalidad del procedimiento, requerimiento de una disposición administrativa o judicial previa, pedido de autorización a las autoridades de la Universidad, presencia de testigos ajenos al personal de seguridad del SPF, deberá desarrollarse en presencia de estudiantes y en la franja horaria de desarrollo de las actividades académicas.

Hospital Penitenciario Central

Uno de los reclamos más reiterados realizados por los detenidos alojados en este penal fue la deficiencia en la atención médica, como así también la falta de medicamentos y la pérdida de los turnos en hospitales extramuros.

En abril se realizó un relevamiento sobre el equipamiento y procedimientos para la cobertura de emergencias médicas, del que

se pudo concluir que no se han producido cambios sustanciales en relación a los relevamientos que se hicieron en 2014 y 2015 respecto de los recursos para responder a dichas demandas. De hecho, el recurso humano de médicos de guardia se evidenciaba insuficiente para abordar y prevenir eventos de riesgo vital de los detenidos. Lo mismo puede expresarse respecto del plantel de médicos de planta, enfermeros y especialistas que conformen un adecuado equipo para resolver cuadros clínicos. Por otro lado, en la misma visita se realizó una evaluación de dispositivos, recursos humanos y procedimientos para la cobertura de personas con discapacidad motora. Se concluyó que el recurso humano de profesionales, kinesiólogos, enfermeros y personal de apoyo logístico se evidenciaba insuficiente para abordar la problemática del paciente con discapacidad en prisión. Por otro lado, se debe enfatizar la carencia de elementos básicos de rehabilitación motora, así como insumos no perdurables (pañales, bolsas de colonoscopia) y recursos perdurables (sábanas, cobertores) que no corresponden a criterios funcionales para los pacientes ni a pautas racionales y económicas para la institución penitenciaria.

Hacia el mes de mayo, se realizó un relevamiento sobre las condiciones de alojamiento de las personas con discapacidad motora alojadas en el Hospital Penitenciario Central (HPC), seguimiento de la visita anterior y por una serie de reclamos telefónicos de los pacientes que denunciaban las malas condiciones del HPC y la deficiencia en la atención médica. Fruto de las problemáticas detectadas, se emitió la Recomendación N° 861/PPN/17 dirigida al Jefe del CPF de la CABA, impulsando la adecuación de las instalaciones a la normativa vigente en materia de alojamiento para personas con discapacidad motriz. En dicha recomendación, se sugirió que deben adoptarse medidas para reparar las instalaciones sanitarias y dotar de mayor cantidad de recursos que permitan una atención adecuada.

1.1.2 Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza

El presente informe pretende sistematizar las principales cuestiones trabajadas por la PPN en el Complejo Penitenciario Federal N° I (en adelante CPF I) durante el año 2017. Se trata del complejo que

aloja a mayor cantidad de personas privadas de su libertad bajo jurisdicción federal (2060 PPL aproximadamente), siendo que **cuenta con aproximadamente la quinta parte de los presos federales bajo su órbita**. Además, su población penal es diversa, dado que en sus respectivos módulos se alojan detenidos con características como ser adultos mayores procesados y condenados, ingresantes, estudiantes universitarios, extranjeros, personas con identidad homosexual, pacientes de dispositivos psiquiátricos y otros. Esta cuestión se plasma también en los tipos de demandas que se reciben, lo cual incluye la totalidad de las dimensiones que se trabajan en el organismo.

De acuerdo al procesamiento del sistema de la PPN que registra las demandas efectuadas por las personas alojadas en el CPF I, durante el 2017 se recibieron un total de **3759 pedidos de intervenciones** que expresan una serie de vulneraciones de derechos en el CPF I. El abanico de vulneración de derechos más denunciado es el siguiente: acceso a la **justicia** (844), **derechos laborales** (641) y la atención de la **salud** (538). De la conformación de los tres temas más recurrentes surge que prácticamente un **54%** de las demandas de los presos al organismo responden a estas cuestiones.

A los fines de abordar los reclamos recibidos desde el **Centro de Denuncias** de este organismo, se concretó el envío de **505 notas** sobre los siguientes temas: **acceso a la justicia** 144, **condiciones materiales** 80, **trabajo** 230 y **vinculación familiar** 51. Esta modalidad de intervención responde a demandas que pudieron ser canalizadas en ocasión de la entrevista telefónica sin necesidad de realizar una audiencia presencial en la unidad.

En los casos en que la demanda sí ameritó una visita, el equipo del área **Metropolitana** llevó a cabo **1453 entrevistas** con personas privadas de la libertad distribuidas en los distintos módulos de alojamiento.

*Entrevistas realizadas por el área metropolitana
en CPF I por módulo de alojamiento*

Módulo	Entrevistas
UR IST	192
UR 1	272
UR 2	226
UR 3	366
UR 4	299
UR 5	24
CUE	9
PROTIN/ PRISMA	38
HPC	27
TOTAL	1453

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Luego de las entrevistas, se llevaron a cabo un total de **1094 intervenciones** que pueden observarse del cuadro que sigue distribuidas por tipo.

Intervenciones	UR IST	UR 1	UR 2	UR 3	UR 4	Total
Gestión Presencial	19	61	44	60	30	214
Intervención Telefónica	7	17	17	16	4	61
Nota	144	128	79	179	134	664
Presentación Judicial	35	33	21	39	27	155
Total	205	239	161	294	195	1094

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

La diferencia entre las entrevistas concretadas y las intervenciones responde a que muchas suponen derivaciones a otras áreas o la implementación de protocolos de actuación.

Por ejemplo, el área **Auditoría** llevó adelante **67 monitores**²², de las cuales 36 abordaron cuestiones colectivas del CPF I, mientras que 31 abordaron temas que responden a solicitudes individuales. En relación con las intervenciones concretas, la tabla que sigue expresa la cantidad por tipo de intervención:

Intervenciones	CPF I
Gestión Presencial	15
Intervención Telefónica	5
Nota	22
Presentación Judicial	7
Informe	16
Recomendación	2
Total	67

Fuente: Elaboración a partir de registros propios de la PPN

Por otro lado, en el transcurso del año la PPN registró un total de **148 casos de malos tratos físicos y tortura en el CPF I** distribuidos de la siguiente forma por unidad residencial:

Unidad Residencial	Cantidad	Porcentaje
U. R. I	13	8,8%
U. R. II	9	6,1%
U. R. III	56	37,8%
U. R. IV	21	14,2%
U. R. V	3	3%
U. R. VI	11	11%
U. R. IST	23	23%
HPC	12	12%
Total	148	100

Fuente: Elaboración a partir de registros propios de la PPN

22. Cabe señalar que el Registro se lleva adelante desde Abril del año 2017 por lo que no hay datos sistematizados sobre las intervenciones del 1º Trimestre

Asimismo, en el transcurso del año se tuvo noticia de un total de **13 fallecimientos** en el CPF I, siendo que en la U. R. 4 fue donde más se registraron con 4 casos, en la U. R. II 3, U. R. I 2 muertes, y por último el resto se distribuye en 1 caso en cada uno de los módulos que siguen: U. R. III, U. R. V, HPC e IST. En relación a la cantidad de **medidas de fuerza** llevadas a cabo por PPL (entre colectivas e individuales) en el CPF I se relevaron un total de **68**, dándose casos en todos los módulos, distribuidos de la siguiente manera:

Unidad Residencial	Cantidad	Porcentaje
U. R. I	3	4,4%
U. R. II	14	20,6%
U. R. III	19	27,9%
U. R. IV	8	11,8%
U. R. V	1	1,5%
U. R. VI	20	29,4%
U. R. IST	2	2,9%
HPC	1	1,5%
Total	68	100

Fuente: Elaboración a partir de registros propios de la PPN

Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito

Formalmente cumple la función de ingreso al CPF I, alojando a los detenidos durante el proceso inicial en que son entrevistados y evaluados. Sin embargo, en la práctica el tiempo que permanecen se prolonga considerablemente. De hecho la denominación de esta Unidad Residencial parece más obedecer a un formalismo, dado que cuenta cada vez más con población estable.

La unidad está compuesta por once pabellones con una capacidad que asciende a 310 detenidos. La caracterización de los pabellones se constituye en un sistema en el que cohabitan lógicas de administración que incluyen tanto la gestión de pabellones con poco tiempo de permanencia, aquellos comprendidos entre las letras D e

I, así como de población más permanente como la de los denominados A, B y C, o el J. Por otro lado, existe el pabellón K que si bien no es significativo en cuanto a la cantidad de personas que aloja, tiene la particularidad que aquellos detenidos que lo transitan padecen una situación de aislamiento severo, que responde a otras lógicas de castigo y gestión del módulo y el Complejo en general.

Acceso a actividades fuera de los espacios de alojamiento

Ante la gran cantidad de reclamos que se recibieron en el primer trimestre del año 2017 sobre el impedimento de los detenidos de poder realizar actividades fuera de los lugares de alojamiento, se decidió llevar a cabo un relevamiento integral sobre el funcionamiento de la U. R. de IST a los fines de decodificar su uso real y actualizado.

En ocasión del monitoreo surgió que la capacidad total de 310 cupos se encontraba prácticamente cubierta en su totalidad y un 40% llevaban más de seis meses (incluso fueron detectados casos que superan el año).

De hecho, al momento del relevamiento, el CPF I sobrepasaba en más de 150 personas la capacidad utilizable declarada por las autoridades penitenciarias, lo cual es un reflejo de que varios de los detenidos padecían que se prolongue su estadía por más tiempo del lógico para un sector de ingreso. Dado el importante número de detenidos en esta situación, el Procurador Penitenciario dio curso a una Recomendación en la que se sugirió que se garantice que las PPL que se hallen alojadas por más de tres meses, asistan a los distintos niveles de educación de manera regular, como así también a actividades laborales fuera del pabellón. Por otro lado se solicitó que se arbitren los medios necesarios para garantizar que se amplíe el tiempo brindado de acceso al patio y otros espacios recreativos.

Unidades Residenciales I y II

Estas unidades residenciales (en adelante U. R.) son aquellas que el SPF cataloga como de buena conducta, con población avanzada dentro del régimen de progresividad de la pena privativa de libertad.

La U. R. 1 cuenta con 430 cupos distribuidos en seis pabellones (A a F) de 50 celdas individuales cada uno, dos pabellones (H e I) de 12 celdas individuales, y dos pabellones colectivos (G y J) con 46 y 60 camas respectivamente.

Los principales problemas que surgen como estructurales en este módulo tienen que ver con las condiciones edilicias del pabellón B, retrasos en los guarismos clasificatorios en los pabellones C y F, siendo que las secciones sobre las que hay mayores reclamos son asistencia social, educación y psicología. También existen reclamos sobre la demora en la atención médica, lo cual se agravó en el caso de la especialidad psiquiatría debido a que renunció un profesional y el nombramiento del reemplazo se demoró considerablemente.

Por otro lado, fue necesario enviar una nota a las autoridades solicitando la reparación de algunos problemas edilicios de los pabellones B y C.

Actividades laborales

Sobre las actividades laborales que los detenidos llevan adelante en la U. R. 1 resulta pertinente señalar que los denominados talleres productivos son carpintería metálica, zapatería, fibrofácil, mantenimiento, cocina. Es decir que pueden interpretarse como constructores de oficios que permitirían una inserción laboral futura. Sin embargo, solo están afectados 89, mientras que 114 son fajineros, y 87 participan de actividades en una huerta. Es decir que la mayoría solo tienen tareas de limpieza o “pasatiempo”, más que a la construcción de una profesión. En términos porcentuales, de los 290 “trabajadores”, aproximadamente un 70% se ocupa de limpiar las instalaciones o tener una tarea ociosa, y solo un 30% al aprendizaje de oficios.

Espacios para recibir visitas

Producto de varios reclamos por parte de los detenidos alojados en esta U. R. con relación al mal estado de mantenimiento del salón de visitas común, así como las habitaciones de las visitas íntimas, se realizó un relevamiento sobre condiciones de ambos. La primera visita se realizó en el mes de agosto y se contó con la presencia del recientemente nombrado Director de la U. R. De las diez habitaciones que deberían utilizarse para las visitas íntimas pudo verificarse que cuatro fueron convertidas en depósitos. Por otro lado, solo tres de las utilizables para su fin contaban con ventilación. Las camas son de madera y se encontraban rotas o arregladas muy provisoriamente, y los colchones se encontraban en malas condiciones de limpieza y mantenimiento, dos de ellas no contaban con luz artificial, por lo que estaban completamente a oscuras. El salón de visitas consiste en un amplio espacio en donde se disponen mesas y sillas plásticas. Si bien la iluminación y la ventilación aparentan ser apropiadas, el mobiliario se encontraba en mal estado dada una serie de reparaciones precarias. Por otro lado, eran insuficientes en cantidad. Asimismo, el baño se encontraba en muy mal estado de conservación: no había luz ni funcionaba la descarga del inodoro. Se constató también la existencia de insumos básicos como jabón y papel higiénico. La información recolectada fue puesta en conocimiento de la justicia a través de un documento detallado dado que un detenido había presentado una acción de *habeas corpus* ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora.

Por su parte, en la U. R. 2 se aloja población similar a la U. R. 1, aunque en general se encuentran menos avanzadas en la progresividad. De hecho, tiene un circuito propio de alojamiento en base al avance en las fases que comienza en el B denominado como ingreso y luego sigue hacia el A, C y D. El F aloja personas que tienen causas relacionadas con la ley de drogas, mientras que el H e I son dos pabellones que alojan a 12 personas cada uno, a diferencia de los anteriores, cuya capacidad es de 50, y en ellos se encuentra vigente el dispositivo CRD (Centro de Rehabilitación de “Drogodependencia”). Estas pocas plazas explican la gran demanda que surge en otros espacios con personas cuyo problema de salud

tiene que ver con la adicción a las drogas, y que quieren iniciar un programa para recuperarse.

En cuanto a los talleres laborales, de 432 cupos de alojamiento que cuenta la unidad, prácticamente tiene tareas un 70%, siendo que entre los que se ocupan de limpieza y el taller denominado “armado de carpetas”, suman 200 personas, es decir prácticamente la mitad. El resto de los talleres tiene que ver con cocina (45), sastrería (50) y panadería (5).

Unidades Residenciales III y IV

Se trata de las dos U. R. caracterizadas históricamente por la administración penitenciaria para presos “conflictivos”, en las que se alojan personas con bajas calificaciones dentro del régimen de progresividad penitenciario, muchas veces descriptas también como “de mala conducta”. La U. R. III es de régimen cerrado y cuenta con un total de 348 cupos, siendo la totalidad celdas individuales. Dado que algunas de ellas se encuentran clausuradas por disposición judicial, se reducen a 336. Los pabellones de la A a la F cuentan con 50 celdas y los denominados entre las letras G y J con 12.

La mayoría de los alojados son procesados. Por la información que surge de los partes diarios que poseen los jefes de turno, solo la cuarta parte de los alojados son condenados. El circuito de alojamiento suele ser el ingreso al pabellón A, luego al avanzar en la progresividad se pasa al B y C, y así a medida que avanzan con los guarismos el recorrido formal es hacia los identificados como “de buena conducta” o “trabajadores” D, F, G, H. Esto se traduce también en que los primeros tres pabellones tienen un régimen en el cual prácticamente no salen de su lugar de alojamiento para llevar adelante tareas laborales, educativas y/o recreativas. Sin embargo, desde fines del año pasado el Pabellón A aloja detenidos con resguardo y el B con causas relacionadas con secuestro extorsivo, por lo que el criterio de ingreso se trasladó a los pabellones C y D, para luego, a medida que se avanza en la progresividad en clave penitenciaria, transitar los pabellones E, F, G y H.

En esta U. R. las demandas se incrementan, en particular en el acceso a tareas laborales. Sin embargo, no se dispone de la

información ya que ni el jefe de trabajo ni el ENCOPE han brindado la información oportunamente solicitada por la PPN. De todos modos, la mayoría de las altas laborales las define Seguridad Interna, lo cual expresa que ser incorporado no tiene que ver con méritos ni la necesidad de trabajar y formarse, sino que responde a la administración penitenciaria de los pabellones.

Con relación específicamente al pabellón J de esta unidad residencial, corresponde señalar que aloja personas *sancionadas, en tránsito, con resguardo, con problemas de convivencia*, que permanecen aisladas 23 horas por día en la celda. Este pabellón fue visitado durante el mes de Julio y se detectó que continúa el régimen de aislamiento severo. Resultó particularmente gravoso el hecho de que varias de las paredes y algunas de las celdas ocupadas contaban con restos de hollín, producto de continuos incendios provocados por los presos, fruto de medidas de protesta por lo gravoso de las condiciones de detención, a lo cual debe agregarse la falta de agua y luz, tanto en los espacios comunes como en aquellos de alojamiento. De hecho, dicho pabellón fue clausurado por un Juzgado de Lomas de Zamora y volvió a abrirse para alojar presos primarios.

Los pabellones A, B, C e I son aquellos en los que menos actividades hay disponibles. De entrevistas con autoridades de la U. R. surgió que sus alojados no pueden compartir espacio con aquellos denominados como *población común*, por ser alojados con resguardo, “mala conducta” o sancionados.

Por su parte, en cuanto a la U. R. IV, también es caracterizada como de régimen cerrado y el alojamiento de aquellos detenidos considerados por el SPF como *de mayor conflictividad y en las primeras fases del régimen de progresividad*. Se presenta una lógica similar a la U. R. 3, siendo en este caso los pabellones B, C, D los de ingreso y luego a medida que existe cierto avance en la progresividad pasan a los denominados “de buena conducta y trabajadores”. Por otro lado, también cuenta con espacios donde aloja población con resguardo y un pabellón específico para cumplimiento de sanciones disciplinarias.

Los cupos disponibles son 336, los cuales se distribuyen en 6 pabellones con 50 celdas y 4 con capacidad para 12 personas, los primeros son aquellos comprendidos entre el A y el F y los segundos entre la letra G y J.

A lo largo del año se realizaron recorridas por los pabellones G, H y D porque se recibieron varias demandas por las malas condiciones de alojamiento. Surgió que muchas celdas no contaban con agua y se encontraban en muy mal estado los baños de uso común. También se detectaron problemas de higiene estructurales por la ausencia de tachos de basura. Esto ocasionaba la presencia masiva de ratas e insectos, principalmente por la noche en el horario de encierro en celda propia.

Se solicitó en reiteradas oportunidades, tanto en entrevistas con autoridades como por nota, la cantidad de detenidos incorporados a tareas laborales. Sin embargo, no hubo una respuesta institucional por parte del SPF. Igualmente de las entrevistas individuales realizadas a lo largo del año con detenidos, puede reconstruirse que prácticamente la totalidad de los incorporados a tareas laborales son *fajineros*, los cuales son asignados aleatoriamente por parte de la División Seguridad Interna y la mayoría cumple funciones de limpieza dentro de los respectivos pabellones. Esta subsunción sobre la problemática laboral hacia la cuestión de seguridad también se replica en el acceso a educación, dado que además de que las autoridades de la U. R. se niegan a dar información sobre el cronograma de actividades y la cantidad de afectados a tareas educativas, resulta siempre dificultoso que a los estudiantes se les garantice su presencia en el aula. Esta situación vulnera un derecho elemental y se constituye en un problema en todos los niveles educativos.

Unidad Residencial V

Se trata de una U. R. que cuenta con cuatro pabellones de 30 plazas cada uno con celdas individuales. Dos de ellos eran ocupados por personas adultas mayores de 50 años, pero hacia fines de año este colectivo fue trasladado a la U. R. 1 Pabellón D, y en su lugar ubicaron a personas clasificadas como de identidad de género homosexual que se encontraban en la U. R. VI. Los otros dos alojan personas extranjeras y también funciona el Centro Universitario de Ezeiza (CUE), donde se desarrolla el Programa UBA xxii de la UBA. Los extranjeros suman un total de 51, 23 alojados en el pabellón C y 28 en el D, siendo que el equipo que aborda la cuestión de

los extranjeros en prisiones federales realizó 90 entrevistas individuales a lo largo del año.

En Diciembre del 2017 se tuvo conocimiento de un procedimiento irregular de requisita realizado en el Centro Universitario de Ezeiza, desconociendo la Recomendación N° 865/17 en la que este organismo sugirió que se establezca un protocolo específico que prevea ciertos estándares de garantía sobre la forma en que deben realizarse las requisas en los centros universitarios.

Unidad Residencial VI y funcionamiento de “PROTIN”

Originalmente, esta unidad, compuesta por siete pabellones de 15 plazas cada uno de alojamiento individual, fue construida para que allí se cumplan las sanciones de aislamiento de todos los alojados en el complejo. Actualmente, la unidad se divide en dos espacios, uno corresponde al Anexo de la U. R. de Unidad residencial de ingreso, selección y tránsito (IST), (pabellones A, B, C, D) funciona el dispositivo “IRIC”, (Régimen de Intervención para la Reducción de los **Índices de Corruptibilidad**). **Por otro lado**, el pabellón E, donde funcionaba el denominado Programa de Prevención de Suicidios, el cual junto a los pabellones F, G y H conforman el PROTIN (Programa de tratamiento interdisciplinario) del Servicio Psiquiátrico para Varones (SPPV).

Sobre el PROTIN surgieron una serie de falencias estructurales en cuanto a las condiciones edilicias, así como el tratamiento recibido por los pacientes alojados en el dispositivo. Por ello se realizó un abordaje entre varias áreas que permite enumerar una serie de cuestiones problemáticas.

Al ingresar al dispositivo, los detenidos quedan suspendidos en el régimen de progresividad, por lo que no pueden avanzar en los puntajes que a futuro permitirían acceder a salidas anticipadas. Tampoco se autorizan las visitas íntimas.

Se constató el desconocimiento por parte de algunos de los pacientes respecto de sus diagnósticos y de la especificidad de su prescripción farmacológica.

En relación con las condiciones materiales, las situaciones más gravosas se dan en el interior de las celdas, donde se constató

en muchos casos la ausencia de agua y electricidad, más teniendo en cuenta que muchas de ellas permanecían hacía varios meses en estas condiciones. El deterioro por el normal uso de los colchones, la falta de entrega de ropa de cama y frazadas, sumado a la gran cantidad de acrílicos faltantes en las ventanas, también resultaron aspectos planteados a solucionar en forma inmediata.

Fruto del monitoreo, se efectuaron las siguientes intervenciones: se enviaron notas a Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y al Ministerio de Justicia para modificar algunas cuestiones de los decretos reglamentarios de la 24.660 referentes a los pacientes psiquiátricos en el marco de la elaboración de un proyecto mayor que garantice el respeto de los derechos que se encontraban vulnerados.

Hospital Penitenciario Central y el funcionamiento de PRISMA

El hospital del CPF I es el de mayor complejidad del SPF por lo que generalmente muchos detenidos alojados en otras unidades son trasladados para ser internados. Si bien no debiera ser un lugar de alojamiento permanente y, por tanto, tampoco debieran ser computadas sus camas para calcular el cupo del complejo, muchas de las habitaciones se utilizan para el alojamiento continuo. Se encuentra organizado de la siguiente manera:

Ala Norte

- Planta baja: internación médica de personas alojadas en el CPF I u otros establecimientos del SPF que no cuentan con servicios médicos de complejidad.
- Planta alta: personas procesadas o condenadas por delitos de lesa humanidad, alojados allí de manera permanente.

Ala Sur - Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA)

Luego del incendio que tuvo lugar en la Unidad 20, dentro del

predio del Hospital Interdisciplinario Psicoasistencial José Tiburcio Borda, en el que fallecieron dos pacientes y un tercero resultó herido, se resolvió el traslado de los pacientes y el dispositivo de tratamiento al ala sur del HPC I donde comenzó a funcionar el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA). Cuenta con 80 plazas, divididas en dos salas, compuestas por habitaciones individuales y otras colectivas de entre cuatro y seis camas. La planta alta aloja personas con mejor conducta que los de planta baja.

Desde este organismo se realizaron dos relevamientos de seguimiento sobre la situación de las condiciones materiales en la que se hallan alojados los pacientes del programa PRISMA. Los informes elaborados se presentaron en el marco de un control de sentencia del 1 de abril de 2016 del Juzgado Criminal y Correccional de Lomas de Zamora 1. En ellos se señala que persiste la existencia de una enorme cantidad de cucarachas en los sectores de alojamiento, la mala calidad y cantidad de la alimentación, se han corroborado muy malas condiciones de limpieza en ambas salas de internación y los revestimientos de los pisos se encontraban en mal estado. Por otro lado, los sectores de cocina y duchas presentaban artefactos y grifería en muy mal estado de conservación, a la vez que un importante deterioro en lo que respecta al estado de los revestimientos de paredes y techos de estos sectores. Asimismo, los consultorios en donde los profesionales del programa mantienen entrevistas con los pacientes se hallaban en un estado deplorable con agujeros en las paredes.

Realojamiento de población en el CPF I

Corresponde agregar como dato de utilidad que hubo significativos movimientos de población ocurridos en el mes de noviembre entre las Unidades Residenciales N° 1, 3 y 5 respecto de los colectivos de adultos mayores, PPL autopercibidas como homosexuales y privados de libertad que se encuentren bajo la caratula de secuestro extorsivo.

Estos cambios de alojamientos masivos están vinculados con el aumento de la población detenida bajo la órbita del SPF y la necesidad de generar nuevos espacios de alojamiento. En muchos casos

implicaron afectaciones de derechos que desde la PPN se los fue trabajando a nivel individual como ser perdidas de derechos laborales, imposibilidad de finalización de los distintos niveles educativos del año lectivo, cursos de formación profesional incompletos, el corrimiento forzado de fechas de exámenes parciales de los estudiantes inscriptos en carreras universitarias que se cursan en el CUE, imposibilidad de continuar en tiempo y forma con los trámites de DNI, reconocimientos de hijos, filiación, casamientos y visitas. Si bien algunos casos fueron resueltos en otros son situaciones sobre las que se continúan realizando seguimientos.

Suministro de la alimentación

El problema de la provisión de comida es histórico dado que en el CPF I desde su fundación existen reclamos sobre la cantidad y calidad que se entrega. De hecho, se llevaron a cabo distintas intervenciones hasta llegar a una causa de *habeas corpus* colectivo que desembocó en la tercerización del suministro de la comida gracias a la contratación de una empresa privada encargada de su preparación y distribución.

Se han realizado monitoreos de seguimiento acerca de esta problemática. Se elaboraron informes para su posterior presentación en la causa judicial. En principio, reflejan avances en este problema dado que las instalaciones fueron encontradas en buen estado en relación a la seguridad e higiene, así como el respeto de la cadena de frío de los alimentos, además de encontrarse en niveles muy bajos los reclamos recibidos por este organismo sobre la comida.

Aislamiento en ocasión de Resguardo

En el marco del Monitoreo Permanente de Aplicación del Protocolo de Resguardo se visitaron distintas Unidad Residenciales detectándose varios casos en los que persisten situaciones de aislamiento con régimen de 23 horas de encierro en celda propia. En las entrevistas realizadas se detectó que uno de los motivos por los que el SPF continúa con estas prácticas violatorias de derechos tiene que ver

con presionar a los detenidos para que cese el pedido de medidas de protección especial. Asimismo, se detectaron casos de PPL que solicitan un resguardo y la consecuencia es que al no existir cupos disponibles en los pabellones específicos se hallan también alojadas con régimen de aislamiento de 23 horas en otros sectores, principalmente en la U. R. de IST.

En el caso de las PPL con resguardo que se encuentran en la U. R. IV se detectó una gran dificultad para recibir visitas dado que no contaban con un sector específico y esto generaba que las visitas de los familiares son muy cortas en cuanto al tiempo. Por otro lado, las condiciones eran inadecuadas ediliciamente. Por ello, se realizó una Recomendación para que desde la Dirección Nacional se arbitren los medios necesarios para garantizar un adecuado espacio para el desarrollo de las visitas de las personas privadas de libertad alojadas en la U. R. 4 del CPF I con medida de resguardo. Particularmente, que este sector reúna las dimensiones necesarias para albergar a esa población y sus familiares, que posea artefactos para la calefacción y la ventilación del ambiente, que presente un adecuado estado de pintura en paredes y techos, que los sanitarios se hallen en apropiadas condiciones de mantenimiento y que cuente con un espacio abierto.

Fallecimientos en CPF I

Atento al emergente de 2017 de la gran cantidad de fallecimientos por ahorcamiento en el CPF I, se llevó a cabo un monitoreo específico de manera integral entre varias áreas del organismo que consistió en entrevistas a las autoridades y profesionales de la salud mental. Es importante resaltar que los ahorcamientos resultan acontecimientos cuyas causas son sumamente difíciles de discernir, por lo que el desafío se encuentra en poder determinar la existencia de situaciones condicionantes para poder evaluar medidas de prevención que colaboren en la disminución del fenómeno en contextos de encierro. Debe tenerse presente que la situación de prisión en sí misma consiste en una variable que puede potenciar estos hechos, sin que exista una predisposición previa sobre la persona.

La experiencia del encierro afecta a cualquiera que lo padece, siendo impredecible conocer de qué modo cada persona responderá

a ello. Así que resulta importante tener presente que existen ciertas experiencias en prisión que pueden ser más traumáticas que otras; siguiendo el informe de la OMS *Prevención del suicidio en cárceles y prisiones*, las circunstancias como el ingreso, el momento de la condena, una problemática familiar, resultan instancias críticas del tránsito por la cárcel y por ello deben ser consideradas especialmente como momentos oportunos para la reevaluación del riesgo. Del relevamiento realizado se desprende que los funcionarios penitenciarios entrevistados detectaron ciertas situaciones que suelen afectar los comportamientos y cambios del estado de ánimo de los alojados que coincidían con los criterios de la OMS; así fue que relacionaron los momentos más acuciantes de angustia de las personas detenidas con problemas familiares, reclamos desoídos dentro de la unidad, conflictividad entre la población penal. Por el contrario, otras instancias sumamente traumáticas fueron naturalizadas u obviadas por los entrevistados, como la vigencia de regímenes sumamente violentos, la persistencia de aislamientos prolongados y la restricción de acceso a derechos.

Fruto del relevamiento, se realizó una recomendación que incluyó varios puntos, entre los que se resaltan que se adopte un protocolo de intervención ante la detección de ahorcamientos de cualquier persona detenida en un establecimiento penitenciario federal, que establezca fehacientemente responsabilidades y cadenas de mando. Entre sus principales lineamientos, el mismo deberá garantizar que los recuentos por cambio de turno sean efectuados por un mínimo de dos agentes, e instaurar recorridas nocturnas obligatorias en todos los sectores de alojamiento. También instruir al primer funcionario que se anoticie de un ahorcamiento, su obligación de descolgar a la víctima, comunicar inmediatamente el incidente al profesional de la salud de guardia e iniciar en el acto las maniobras de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. Por otro lado, resulta fundamental asegurar la ágil intervención de profesionales de la salud inmediatamente al tomarse conocimiento de un ahorcamiento, para lo cual resulta necesario adquirir los medios de comunicación y transporte necesarios, así como la presencia de profesionales de la salud realizando guardias activas las 24 horas. Asimismo, es necesario que se implementen cursos de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para todo funcionario que inicie funciones de guarda y custodia de detenidos.

Relevamiento de procedimiento de remisión de escritos judiciales

Tal como se plasmó al principio del presente informe el mayor porcentaje de demandas que recibió este organismo en el CPF I fue sobre el Acceso a la Justicia, emergente que también se dio en otras unidades federales. Si bien el Acceso a la Justicia es una categoría que abarca varias cuestiones, una alta proporción de solicitudes tienen que ver con la imposibilidad de los presos de comunicarse por la vía escrita con distintos actores judiciales e instituciones extramuros. Es significativa la cantidad de pedidos de entrega de escritos a los juzgados que recibe la PPN, dado que los presos encuentran otras vías para canalizar la remisión.

Esta situación generó que se lleve a cabo un relevamiento en los tres Complejos Penitenciarios Federales ubicados en el ámbito metropolitano de adultos mayores (CPF I, II y CABA) sobre el procedimiento formal que los detenidos deben concretar para remitir un escrito. Varios funcionarios penitenciarios desconocían el Boletín Público Normativo 454, que es un manual de procedimiento que contempla la forma en que debe llevarse a cabo la remisión de comunicaciones escritas. Por otro lado, se verificó que ningún funcionario entrega constancias a los interesados ni copia de los procedimientos administrativos, sino que cada detenido se entera si llegó el escrito comunicándose con los respectivos destinatarios.

Teniendo en cuenta las conclusiones del relevamiento, este organismo realizó la Recomendación N° 869/17, en la cual se recomendó la puesta en conocimiento al personal penitenciario del Boletín Público 454 atento al desconocimiento de la mayoría de los funcionarios, además de que se instrumente algún mecanismo de entrega de constancia con número de trámite al detenido cuando realice una presentación dirigida al poder judicial o cualquier institución extramuros.

1.1.3 Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

El presente informe pretende sistematizar las principales cuestiones trabajadas por la PPN en el Complejo Penitenciario Federal N° II

(en adelante CPF II) ubicado en la localidad de Marcos Paz durante el año 2017.

El CPF II se encuentra compuesto por cinco Unidades Residenciales con régimen de máxima seguridad que aloja detenidos varones mayores de 21 años, y cuenta con una unidad médica asistencial. Entre los distintos módulos aloja detenidos con distintas características como ser procesados y condenados, personas en todas las etapas del régimen progresivo de la pena, situaciones de resguardos e ingresos. Por otro lado, uno de los módulos cuenta con población que en algún momento perteneció a fuerzas de seguridad antes de la detención.

En el transcurso de 2017 se anexó la Unidad Residencial N° 5, que desde hacía años estaba asignada al CPF de Jóvenes Adultos. Producto de esta nueva distribución de alojamiento, la totalidad de alojados llegó a 2160 hacia el mes de diciembre.

De acuerdo al análisis del sistema de la PPN en el que se registran las demandas de los detenidos, en el 2017 se registró un total de **2400 pedidos de intervenciones** que expresan una serie de vulneraciones de derechos, siendo las más denunciadas las siguientes: el acceso a la **justicia** (534), **derechos laborales** (379) y la atención de la **salud** (470). Sumando los tres temas surge que prácticamente el 58% de las demandas al organismo responden a estas cuestiones.

Demandas por Unidad Residencial en el CPF II durante el año 2017

U. R.	1	2	3	4	5	UMA	S/D	Total
Cantidad demandas	494	530	722	422	109	32	91	2400
Porcentaje	20,58	22,08	30,1	17,58	4,54	1,33	3,79	100

Fuente: Procesamiento Menú Procuración

De la tabla anterior surge que la mayoría de los reclamos que se reciben son de la unidad residencial 3. Por otro lado, si bien la U. R. 5 aparece como la de menor cantidad de demandas cabe recordar que se anexó al CPF II pocos meses antes de que terminara el año 2017. Desde el **Centro de Denuncias** de este organismo se concretó la remisión de **253 notas** sobre los siguientes temas: acceso a la justicia 73, condiciones materiales 19, trabajo 147 y vinculación familiar 14.

En el marco de las visitas semanales realizadas por el equipo del área **Metropolitana**, tuvieron lugar **951 entrevistas** con personas privadas de la libertad distribuidas en los distintos módulos de alojamiento.

Entrevistas realizadas por el área metropolitana en CPF II

U. R. 1	231
U. R. 2	219
U. R. 3	267
U. R. 4	154
U. R. 5	72
UMA / SD	8
TOTAL	951

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

A partir de estas entrevistas se llevaron a cabo por parte del área metropolitana **649 intervenciones** distribuidas de la siguiente forma:

Intervenciones	Total
Gestión Presencial	86
Intervención Telefónica	90
Nota	427
Presentación Judicial	46
Total	649

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Por otro lado, el área **Auditoria** llevó adelante **32 monitores²³ sobre la unidad**, de los cuales 25 abordaron cuestiones colectivas, mientras que el resto fueron 7 solicitudes individuales. En relación con la intervención concreta del organismo se establecieron las siguientes:

23. Cabe señalar que el Registro se lleva adelante desde abril de 2017, por lo que no hay datos sistematizados sobre las intervenciones del 1º Trimestre.

Intervenciones	CPF CABA
Gestión Presencial	5
Intervención Telefónica	3
Nota	15
Presentación Judicial	2
Informe	6
Recomendación	1
Total	32

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

En relación con los protocolos específicos puede señalarse que se dieron un total de **79 casos de malos tratos físicos** y tortura distribuidos de la siguiente forma por módulo:

U. R.	Cantidad	Porcentaje
U. R. I	16	20,3%
U. R. II	14	17,7%
U. R. III	40	50,6%
U. R. IV	6	7,6%
U. R. V	3	3,8%
Total	79	100

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Asimismo se dieron un total de **3 fallecimientos** a lo largo del año en la U. R. 3. En relación a las **medidas de fuerza** llevadas a cabo por PPL en el CPF II de Marcos Paz se relevaron un total de **55**, dándose la mayoría de los casos en la U. R. III:

U. R.	Cantidad	Porcentaje
U. R. I	10	18,2%
U. R. II	12	21,8%
U. R. III	20	36,4%
U. R. IV	10	18,2%
U. R. V	3	5,5%
Total	55	100%

Fuente: Elaboración a partir de registros propios

Sobrepoblación y ampliación de cupo

Tal como se desarrolla en el capítulo de sobrepoblación, en el CPF II de Marcos Paz hay una situación muy gravosa que derivó en la presentación de un *habeas corpus* ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón. En el marco de dicha acción hubo un primer cupo máximo fijado por la Cámara Federal de Casación de 1472 plazas. No obstante, el 16 de marzo de 2016 el juzgado aumentó dicha cifra a 1592 debido a que el SPF informó que había *refuncionalizado* dos talleres de trabajo como sectores de alojamiento y con ello se habían obtenido 120 cupos más. Meses más tarde, en audiencia celebrada, las autoridades penitenciarias informaron que tenían 1716 personas alojadas, cifra que el juzgado aceptó con la obligación de ir reduciéndola gradualmente hasta llegar a 1592, que seguía siendo el cupo oficial. Finalmente, el 5 de octubre el juzgado decidió ampliar el cupo a 1606, tras la comunicación por parte del SPF de que el pabellón 7 de la U. R. III había pasado a ser un sector de alojamiento permanente, y con ello se habían sumado plazas. En definitiva, el cupo oficial del CPF II es de 1606 plazas, con un máximo que no podría exceder de 1716 y que debería ir reduciéndose progresivamente. Sin embargo, esa cifra nunca se respetó y, por el contrario, la población continuó en ascenso.

Para responder a la sobrepoblación imperante, el SPF improvisó diferentes respuestas a fin de aumentar la capacidad de alojamiento, cuestión que se encuentra desarrollada en el apartado

referente al problema de sobrepoblación, al cual nos remitimos en honor a la brevedad.

Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo se encuentra vulnerado por la insuficiente oferta de puestos con que cuentan las cárceles federales. Particularmente, en el CPF II la tasa de ocupación resulta apenas superior al 52%.

Ante esta situación, desde el equipo que acude semanalmente al complejo de Marcos de Paz se dio inicio a un trabajo de diagnóstico sobre la situación laboral de las personas privadas de libertad en dicha cárcel. Para ello se creó una base de datos en la que se registran las intervenciones individuales que realiza la PPN para solicitar a la agencia penitenciaria que afecte a una tarea laboral remunerada a la persona que recurre al organismo. Así, dicho instrumento de registro recopila información sistematizada desde que una PPL solicita intervención, los reiterados pedidos individuales desoídos, hasta que en algunos casos se logra la afectación. El instrumento permite saber cuántas intervenciones se realizan hasta que se concreta el trámite. Una vez que la información se encuentre sistematizada se pretenden establecer las acciones a seguir tanto a nivel individual como general.

Por otra parte, durante mayo se llevó a cabo una recorrida por todas las unidades que conforman el CPF II con el propósito de conocer los talleres laborales productivos dispuestos en cada unidad residencial, el equipamiento con el que cuentan y la capacidad real de puestos de trabajo de la que dispone cada uno de ellos. De las consideraciones finales plasmadas en el informe producido, se puede decir que resulta insuficiente el cupo de puestos disponibles para la población penitenciaria del CPF II: solo el 52% de los alojados se encuentran afectados a tareas laborales.

Por otro lado, resulta importante señalar que la afectación laboral no es sinónimo de acceso a puestos de trabajo genuino, con carácter formativo y que ocupen la totalidad de la jornada laboral. Por el contrario, la gran mayoría de puestos de trabajo carecen del carácter formativo que debería primar si se tuviera como objetivo primordial la adquisición de hábitos laborales y la capacitación para

desempeñarse en el medio libre. Vale remarcar que la gran mayoría lo hacen en tareas rudimentarias, como son la de colocar ganchos en carpetas de cartulina, manijas en bolsas de papel madera, resortes en broches para colgar ropa o tareas de limpieza, no generándose ningún conocimiento específico. De hecho, dentro de los trabajadores solo el 46,8% se encuentra afectado a un taller productivo.

Respecto de los trámites para acceder a un puesto laboral, las autoridades penitenciarias diferencian entre procesados y condenados y aseguran que solo tienen la obligación de afectar a los segundos. Sumado a ello, observamos la falta de responsabilidad del área médica, dado que genera demoras al momento de realizar los análisis de aptitud.

Un reflejo de que la tendencia continúa es el hecho de que se encuentran en construcción pabellones de alojamiento colectivo, en espacios originalmente destinados al desarrollo de tareas laborales. Es decir que vemos ampliarse la capacidad general de alojamiento, sin generarse simultáneamente el agrandamiento de las áreas. Tanto espacialmente como en el nombramiento de profesionales que puedan absorber el aumento de población alojada.

Si bien la problemática de la falta de cupos laborales precede la sobrepoblación, se encuentra íntimamente relacionada y en la actualidad se ve agravada por la falta de decisión de ampliar en paralelo las plazas laborales, así como los maestros/profesionales a cargo en los talleres que ya se encuentran instalados.

Por otro lado, las autoridades del Complejo refieren que existe mucho tiempo de dilación (entre 6 meses y 1 año) entre la presentación de proyectos desde el complejo y la aprobación por parte del ENCOPE, sumado a que en general autoriza proyectos más pequeños de los que originalmente se le presentan, lo cual se ve reflejado luego en el escaso número de trabajadores afectados en talleres en relación a la capacidad instalada. Un ejemplo claro de esto es el taller de fábrica de pastas con maquinaria profesional y muy pocos detenidos incorporados.

Ante el diagnóstico reconstruido hasta aquí se realizó la Recomendación N° 868/17/PPN, en la cual se solicitó que se amplíen los cupos laborales.

Alimentación

La empresa contratada por el SPF comenzó a prestar servicios en septiembre de 2017 y se logró mejorar la situación de emergencia vinculada a la elaboración, provisión y distribución de alimentos.

Cabe recordar que ya en el mes de diciembre de 2015, el Juzgado Federal n° 1, secretaría 4, de Morón resolvió hacer lugar a la acción judicial —causa n° 34006/2014— promovida en favor de las personas detenidas en el CFJA y en el CPF II de Marcos Paz y les ordenó a las autoridades de ambos complejos penitenciarios que revisen y mejoren las buenas prácticas de higiene durante el procedimiento de elaboración de los alimentos, conforme las recomendaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Alimentos dependiente de la ANMAT. A su vez, se requirió el urgente cumplimiento de una etapa de remodelación y adecuación de la cocina central del CPF II.

A partir de ese momento se ordenaron nuevas medidas hasta que el SPF informó que se encontraba tramitando la contratación de una empresa que se ocuparía de la elaboración y distribución de los alimentos. La empresa Caterind S.A comenzó a prestar servicios con un plantel compuesto por una gerente, una supervisora, dos nutricionistas, cinco cocineros, ocho ayudantes y treinta peones.

La empresa se encarga de entregar mensualmente un paquete individual con elementos secos para la preparación de desayunos y meriendas. También proveen el almuerzo y la cena. La empresa informó a esta PPN que la entrega de las comidas se realiza de manera separada en horarios de almuerzo y cena, diferenciándose del sistema anterior que entregaba ambas comidas juntas o con muy poco tiempo entre ambas. Por otro lado, esta mejora se ha podido corroborar por los dichos de los detenidos entrevistados en distintos módulos.

Sobre las prescripciones médicas, personal del SPF se ocupa de transmitirle al plantel de la empresa las dietas especiales, como así también de informar el parte poblacional entregando un listado por la mañana y otro por la tarde.

Unidad Residencial I

La U. R. I es la catalogada como de mayor nivel de seguridad y es la que cuenta con menos pabellones en funcionamiento: 6 pabellones de alojamiento unicelular para 50 personas, 2 pabellones de alojamiento colectivo y 1 pabellón de alojamiento transitorio con 16 celdas. Si bien tiene una capacidad declarada de 388 plazas²⁴, se encuentra ampliada, llegando a 398 las personas alojadas, divididas en 268 procesados, 26 incorporados al REAV y 104 condenados.

La sobrepoblación se destaca como problemática recurrente y se traduce en los reclamos diarios de personas que se encuentran disconformes con el lugar de alojamiento, ya que les resulta dificultoso el avance en la progresividad por la falta de cupo en los pabellones destinados a tal propósito.

Además, en los pabellones colectivos 8 y 9 se pudo constatar la existencia de nuevas cuquetas, alcanzando las 52 o 54 camas, rebasando con ello la capacidad fijada en 44, lo cual implica un malestar en las PPL ya que los servicios —duchas y baños— no dan abasto, sumado a que casi nunca funcionan en su totalidad. En este sentido, es importante recordar que hasta hace pocos años atrás la capacidad era de 24 y contaba con la misma cantidad de sanitarios y mobiliario.

Sumado a lo anterior, se ha podido relevar que la población con medida de resguardo supera las plazas del único pabellón de este tipo. Producto de esta situación, muchas personas sobre las que recae esta medida son alojadas en celdas de los pabellones 2 o 7 y durante el día son llevados al pabellón 4 a realizar actividades con el resto de la población. Es decir que durante el día el pabellón 4 puede llegar a albergar a 60 personas o más.

Por otro lado, en el espacio en que funcionaba la cancha de fútbol hay una obra en marcha y se están construyendo dos pabellones colectivos más, lo cual aumentará la capacidad de alojamiento en 96 plazas.

La U. R. I dispone de un taller de carpintería, un taller de producción de pastas, un taller de armado de bolsas y carpetas y un taller de mantenimiento. En total, esta U. R. cuenta con 254 afectados a tareas laborales, de los cuales 138 desempeñan tareas en talleres

24. <http://bit.ly/2LakF1a>

productivos, 105 en armado de carpetas y bolsas, 14 en carpintería, 7 en producción de pastas y 12 en taller de mantenimiento. Las restantes 116 personas se encuentran afectadas a tareas de fajina.

Por último, la poca higiene de los pabellones hace que los mismos estén invadidos de ratas y cucarachas. Se ha podido visualizar que los patios se encuentran colmados de basura y surge de las entrevistas con las PPL que jamás han visto que se fumigue o se haga control de las plagas.

Unidad Residencial II

Esta U. R. tiene una capacidad de alojamiento de 464 plazas y es la mejor catalogada por personal penitenciario. Al ser la unidad con menor conflictividad, la población que aloja suele ser más estable. Su capacidad está cerca de ampliarse en plazas dado que cuenta con dos pabellones que están en construcción.

La falta de trabajo es otro de los problemas que si bien ya fue señalado como general del Complejo, se agrava en este módulo por tratarse de población en principio estable y relativamente avanzada en la progresividad. Cuenta con doscientos treinta (230) afectados a talleres productivos, quienes se encuentran distribuidos en los siguientes talleres: parque y jardín, sastrería, reciclado, repostería, broches, armado de bolsas de papel madera, taller de mantenimiento y fajineros.

Los alojados en esta unidad pasaron el invierno con muy bajas temperaturas y problemas en la provisión de agua caliente porque una de las dos calderas que proveen al Complejo se encuentra rota. Si bien se hicieron gestiones de seguimiento sobre la reparación se trata de una obra con muchas demoras administrativas.

Surgen constantemente de las entrevistas con detenidos varios reclamos por la falta de atención médica. Esta situación se agrava en casos de no provisión de tratamientos y suministro de medicamentos.

El acceso a la justicia a través de la remisión de escritos se destaca como otra de las problemáticas recurrentes ya que desde el complejo, según denuncian los detenidos, no cuentan con la posibilidad de entregar los documentos a funcionarios encargados de

concretar el envío. En este módulo en particular la problemática se agrava, por lo que se comenzó a acompañar la remisión de escritos a través de la solicitud de entrega de constancia y sellado de un formulario elaborado en la PPN. La problemática también motivó la realización de la Recomendación N° 869/17, en la cual se sugirió la puesta en conocimiento al personal penitenciario del Boletín Público 454 atento al desconocimiento de la mayoría de los funcionarios, además de que se instrumente un mecanismo formal de entrega de constancia con número de trámite a los detenidos cuando realicen una presentación dirigida al poder judicial o cualquier otra institución extramuros.

Unidad Residencial III

La U. R. III funciona como “ingreso” al CPF II, es decir que esta unidad resulta ser la que recibe a los detenidos que son trasladados desde otras unidades del SPF u otros centros de detención. En virtud de esta característica, los alojamientos son de carácter transitorio con períodos de permanencia de pocos días. Formalmente, en el transcurso de este período deben ser evaluados y posteriormente alojados en el lugar que por su situación procesal y perfil criminológico corresponda.

Un problema histórico es que los detenidos que no cuentan con medida de resguardo, cuando ingresan son alojados en los pabellones 5 y 6. Desde allí suelen recibirse llamadas informando que se intervenga desde la PPN para ser cambiados de alojamiento en forma urgente, por encontrarse padeciendo diversas situaciones de sometimiento de parte de otros detenidos. Estas situaciones son conocidas por la división de seguridad interna, responsable de adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan.

La falta de trabajo es un problema que se ve agravado, dado que mucha de su población permanece poco tiempo antes de ser alojada en otros módulos y la mayoría son procesados. De hecho, esta U. R. es la que menos disponibilidad de talleres productivos ofrece: un taller de broches que tiene 5 afectados, parques y jardines que afecta a 3 personas, taller de bolsas que tiene 7 afectados, cocina en la que hay 20 personas afectadas y por último el taller de mantenimiento o fajina que afecta a 162 detenidos.

Emergentes problemáticos identificados

A principios de año, los pabellones 3 y 4 se encontraban sectorizados en dos grupos divididos por plantas. Ambas plantas recibían la “abierta” a las 8.30 de la mañana y todos los detenidos permanecían en el espacio común (SUM) de los sectores hasta las 17 hs. Con posterioridad del denominado recuento de las 19 hs., a los alojados de la planta baja se les permitía salir nuevamente de sus celdas hasta las 22:30 hs., horario de cierre. En cambio, a los detenidos alojados en la planta alta, se les prolongaba el encierro durante 15 horas y media; encontrándose reclusos en celda individual desde las 5 de la tarde hasta las 8.30 del día siguiente. La vulneración de derechos arriba mencionada comenzó en el pabellón 4 y cuando fue detectada por la PPN se denunció en sede judicial. Sin embargo, las autoridades penitenciarias no hicieron cesar el régimen de encierro imperante. Esta situación fue monitoreada de manera frecuente manteniendo entrevistas constantes con las PPL alojadas en dichos sectores, a fin de corroborar el régimen de vida y el cronograma de actividades de los alojados. Asimismo, advertida tal situación y judicializada, se mantuvo conversación con el jefe entrante del complejo, a quien se lo puso en conocimiento de las dos acciones de *habeas corpus* en trámite y al respecto se le solicitó en reiteradas oportunidades que hiciera cesar la medida.

Hacia fines de abril se realizó una inspección de seguimiento en ambos pabellones. Surgió que si bien se había levantado la sectorización y las actividades eran comunes para el total de la población, no se menciona ningún día ni horario designado para los talleres laborales, y solo unos pocos realizaban tareas de fajina dentro del pabellón. Por ello, se insistió ante las autoridades en la necesidad de desistir en la utilización del encierro como régimen de vida, y fomentar el acceso a actividades educativas, recreativas y laborales, las cuales constituyen un derecho que no debe ser limitado por estar bajo medida de resguardo. Además de los problemas referentes a la aplicación del protocolo de resguardo, se detectó falta de mantenimiento de los lugares comunes así como de higiene. Uno de los reclamos más recurrentes de los detenidos es la entrega de elementos de limpieza debido a la gran cantidad de roedores e insectos con los que conviven. Por otra parte, las condiciones materiales de las

celdas individuales son deficientes, en muchos casos tenían problemas con el agua, la instalación eléctrica, presencia de humedad y mal estado de los colchones.

El informe final de la visita del pabellón 3 motivó la presentación de una acción de *habeas corpus*, mientras que en el caso del pabellón 4 se trata de un *habeas corpus* con sentencia favorable desde el año 2014 pero que aún se encuentra en proceso.

Esta unidad es la que mayor cantidad de demandas de detenidos registra en el organismo sobre condiciones edilicias de alojamiento. Esta situación reclamada de manera recurrente generó la confección de notas al Jefe de CPF II poniendo en conocimiento las falencias. En tal sentido se han recibido reclamos de los pabellones 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 11, que fueron notificados oportunamente.

En el mes de abril se monitoreó la utilización de nuevos pabellones colectivos en esta unidad residencial, en el marco de la problemática de la sobrepoblación. Los mismos fueron talleres de trabajo que se reacondicionaron como lugares de alojamiento permanente. El pabellón 11 alojaba 47 personas distribuidas en 24 camas en el sector derecho y 24 en el izquierdo. Por su parte, el pabellón 12 albergaba a 46 personas, siendo su capacidad también de 48. Si bien en líneas generales ambos sectores se encontraban en buenas condiciones de mantenimiento, surgió como emergente el deficitario suministro de alimentos en lo que respecta tanto a calidad como cantidad. Por otro lado, se identificó falta de mantas pese a tratarse de una época de bajas temperaturas.

Unidad Residencial IV

De las entrevistas realizadas semanalmente en la U. R. IV se pueden detectar como muy recurrentes los reclamos sobre la deficiencia del sistema de progresividad de la pena, destacándose la repetición de los guarismos de conducta y concepto durante varios períodos calificadorios, situación que en muchos casos se da pese a que las personas cumplen satisfactoriamente con los objetivos fijados en las distintas áreas. También se reciben reclamos por la reducción de puntos en las calificaciones, con la consecuencia de ser retrotraídos a la fase anterior.

Asimismo, son frecuentes los reclamos por deficiencias en los traslados a los centros de salud extramuros, con el perjuicio de esperas muy prolongadas.

También se destacan reclamos referidos a la falta de trabajo. La Unidad Residencial IV (U. R. IV) cuenta con un taller productivo de herrería que afecta a 6 personas. Se desarrollan también en este módulo labores en parques y jardines, huerta, cocina y mantenimiento. En total, esta U. R. tiene 201 afectados a tareas laborales distribuidos de la siguiente manera: 92 en armado de broches, 1 en parques y jardines, 1 en huerta, 91 en taller de mantenimiento, 11 en cocina.

En lo que se refiere a educación, las personas alojadas en este módulo presentan dificultades para poder cursar estudios superiores, debiendo algunas veces cursar niveles educativos inferiores a los ya alcanzados, por la necesidad de dar cumplimiento ante el área Educación en el régimen de progresividad. En el mismo sentido, hay reclamos sobre la poca variedad de cursos de capacitación ofrecidos.

Hacia el mes de junio se realizó una recorrida por los pabellones 1 y 2, luego de la reestructuración con motivo del traslado de los detenidos de lesa humanidad a las Unidades N° 31 y 34. Los pabellones mencionados atravesaron una modificación sustancial en la composición de la población allí alojada, dado que actualmente está compuesta por personas extranjeras.

Si bien se registraron condiciones materiales de detención aceptables y un regular régimen de vida del sector, debieron solicitarse a las autoridades la resolución de algunas irregularidades detectadas. En particular, se solicitó por nota al Director de la U. R. superar el impedimento actual de los detenidos alojados en el pabellón 2 de acceder al patio interno solo los días festivos y fines de semana. Por otro lado, también se le solicitó su intervención a fin de mejorar las condiciones de alojamiento de los detenidos en ambos pabellones, para lo que puntualmente se requiere la entrega de colchones nuevos y frazadas, la adecuación de la pintura de las celdas y sectores de uso común; el arreglo de las duchas que se encuentran defectuosas, como así también los inodoros y lavatorios de uso común.

Unidad Residencial V

Los últimos días del mes de septiembre se realizó el traslado masivo al CFJA de los detenidos de entre 18 y 21 años que hasta entonces se encontraban en el módulo 5 del CPF II. De esa forma, dicha U. R. fue dispuesta para distribuir población de varones adultos que en su mayoría se encontraban en la unidad 28. Otros permanecían en el CPFJA pese a haber cumplido los 21 años y no habían sido realojados hasta el momento debido a la falta de cupos en unidades de adultos.

En los meses de octubre y noviembre se realizaron visitas y recorridas por distintos pabellones del módulo a fin de monitorear las condiciones de alojamiento. Del monitoreo surgió que el traslado se realizó de modo intempestivo, sin haberse llevado a cabo las reparaciones necesarias fruto del mal estado en que quedaron las instalaciones luego del traslado de los jóvenes adultos a la Unidad N° 24. Además de las falencias en las condiciones edilicias, materiales y de higiene, se resaltó el hecho de que no hubo planificación previa para el realojamiento. Esto se evidenció en el hecho de que fueron cambiados de pabellón unicelular a colectivo los detenidos mayores de 50 años incorporados al programa “Viejo Matías”, quienes en su mayoría presentan dolencias médicas, enfermedades crónicas y dificultades de movilidad. Con el cambio, pasaron de dormir en camas simples a dobles, con la dificultad y riesgo que representa para una persona de edad avanzada acceder a la parte alta de la cucheta.

A la vez, muchos detenidos señalaron que a partir del traslado dejaron de concurrir a educación y perdieron su trabajo. Por otro lado, se detectó que hay importantes falencias en la cantidad de personal penitenciario para desarrollar tareas en las diferentes áreas que deben funcionar en una unidad residencial, lo cual implicó que durante los primeros meses de funcionamiento no se pudiera hablar con autoridades responsables ni fueran atendidos los pedidos de audiencia de las PPL.

Unidad Médica Asistencial

La Unidad Médica Asistencial —UMA— no es una unidad de alojamiento permanente, sino que resulta un espacio en el que las

personas permanecen alojadas por el período que demande su recuperación. Para lograr esta atención cuenta con 15 camas distribuidas en 3 salas de observación.

1.1.4. Unidad N° 19 “Colonia Penal de Ezeiza” y Unidad N° 33 “Instituto Abierto de Preegreso Nuestra Señora del Valle

La Colonia Penal de Ezeiza y las casas de Pre egreso, —U. 19 y U. 33— son unidades de seguridad media y de régimen abierto respectivamente. En ambas, con sus diferencias específicas, se espera que las personas allí alojadas adquieran, de forma gradual, mayores niveles de autonomía a partir del relajamiento de los controles penitenciarios. En general, salvo escasas excepciones, la población alojada transita los últimos años de su condena, ha alcanzado altas calificaciones y muy buena conducta. Se puede afirmar, entonces, que en estas unidades son alojadas aquellas personas que han logrado transcurrir de forma *exitosa* por el régimen de progresividad de la pena. No obstante, en las dos unidades se plantean cuestiones relevantes que afectan a los derechos fundamentales de la población de manera colectiva.

Maltrato hacia las/los visitantes

Este punto ha sido siempre un tema muy sensible para las PPL y sobre el cual suelen generarse fuertes reclamos que llevan a medidas de fuerza colectivas o incluso presentaciones judiciales. El pico de conflicto tuvo lugar a mediados de 2016 y producto de ello se puso en evidencia que el sistema de control tecnológico destinado a la requisa de las personas que ingresan a la unidad se encontraba averiado. Esta situación fue abordada por la PPN mediante la emisión de notas dirigidas a la dirección del establecimiento requiriendo la reparación urgente de body-scanner que, al no funcionar, generaba la requisa invasiva y denigrante de las familiares. A mediados del mes de marzo de 2017, el equipo de requisa corporal fue reparado, aunque el doble control —manual y electrónico— continúa siendo una práctica sostenida por los responsables de la Unidad, y un motor constante de reclamos por parte de las PPL.

Otra modalidad de maltrato sufrida por las/los visitantes se encuentra vinculada a las dificultades para acercar mercadería a sus familiares presos. Aquí hay que destacar un punto importante. La unidad no cuenta con una cantina, a diferencia del resto de las Unidades, dado que se supone que la mayoría de las personas deberían encontrarse con salidas transitorias. Sin embargo, de las 220 personas alojadas en las dos unidades, el 49%, es decir, 108 personas, tienen salidas transitorias. Así, la otra mitad de los alojados se ven en la necesidad de que sus familiares acerquen mercadería. Como es lógico, las familias aprovechan los días de visita para llevar diversos productos. No obstante, la administración penitenciaria ha intentado en variadas oportunidades obligar a las familias a que concurran a depositar mercadería en días distintos a los de visita. Estas decisiones arbitrarias no solo generan un importante perjuicio para las personas visitantes, sino que revelan el desinterés por parte del servicio penitenciario al desconocer el origen humilde de quienes concurren a la unidad; las distancias que deben recorrer o la imposibilidad de disponer de varios días a la semana para concurrir a la unidad.

Por otra parte, las condiciones edilicias dispuestas para recibir a las visitas son inadecuadas. En primer lugar, existe en la unidad una sala de espera en las afueras del predio que es utilizada por las personas visitantes que deben esperar a ser autorizadas para ingresar hasta la zona de requisa. Esa sala no cuenta con ventanas con vidrio, ni con baños en condiciones de ser utilizados. Mucho menos cuenta con condiciones adecuadas de mantenimiento e higiene. Tampoco existe un baño entre la sala de espera anterior al ingreso a la unidad y el interior de la misma. Es decir, que las personas visitantes —ya sean niños, ancianos, personas con discapacidad, mujeres embarazadas— deben esperar entre una hora y una hora y media sin tener acceso a un baño en condiciones adecuadas; esto sin contar el tiempo de viaje que les haya implicado.

En segundo lugar, la distancia entre la mencionada sala de espera y el puesto de control —es decir, la distancia entre el perímetro más exterior y el espacio de recepción de las visitantes— es de unos 150 a 200 metros; se trata de un camino de tierra a cielo abierto al que se accede solo a pie. Por ende, las personas deben realizar el trayecto cargando las mercaderías, sin importar que se trate de personas con movilidad reducida, personas mayores o mujeres embarazadas o con

niños. Para depósitos de mercadería, por disposición interna de las autoridades de la Colonia, solo puede ingresar una persona hasta las oficinas y lo debe realizar a pie. Esto también genera un serio perjuicio para las familiares, dado que para economizar recursos y tiempo las familias suelen llevar bolsas grandes y pesadas.

En relación con el espacio de espera en el segundo control, si bien es bajo techo, no tiene cerramientos que eviten la exposición al frío, la lluvia y el calor; lo mismo sucede con la espera antes del ingreso al tercer control; sobre el salón de visitas, es elocuente la falta de mantenimiento; los juegos para las/los niñas/os, al ser de hierro y encontrándose a la intemperie, deberían ser controlados para evitar accidentes.

La PPN efectuó diversos monitoreos y acompañó una acción de *habeas corpus* colectivo que logró modificar algunas prácticas y también ciertas mejoras edilicias. La resolución judicial se encuentra recurrida por el Servicio Penitenciario Federal y actualmente está radicada en la Cámara de Casación Penal Federal. Asimismo, estas problemáticas fueron relevadas conjuntamente con el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias a cargo del Dr. Gustavo Hornos, que visitó la Colonia Penal en el mes de septiembre.

Otra de las modalidades de violencia hacia las/los familiares, menos explorada por este organismo pero que de forma sistemática es expuesta por los presos, es aquella que ejercen las áreas de tratamiento. En esa vinculación entre el profesional y la familia, antes que propiciar formas de relaciones afectivas y reforzar la vinculación frente ante la salida del detenido, las profesionales de las áreas suelen cuestionar la relación, sobre todo en las relaciones de pareja.

Violencia y maltrato en ocasión de las requisas de pabellón

Ha sido marcada la severidad, sistematicidad y frecuencia de las requisas de pabellón. El recurrente uso de la violencia sobre las personas y las pertenencias, forma parte de los procedimientos que según relatan los propios detenidos *son frecuentes en las unidades de máxima, pero no en las colonias*. Como se señaló en el informe anual de 2016, un dato no menor lo constituye el hecho de que el personal de seguridad de la Colonia no se encuentra especialmente formado

para ello, sino que suele provenir de otras unidades penales, muy frecuentemente de complejos de máxima seguridad. Estas prácticas prepotentes, violentas, que se desarrollan en las requisas de rutina de los espacios de alojamiento y las PPL, desvirtúa el sentido de una colonia penal en relación a la morigeración de los controles penitenciarios. Respecto de esta problemática se evidencia una continuidad entre el año 2016 y el 2017 e incluso, un empeoramiento de las condiciones materiales producto de los daños que provocan los reiterados procedimientos de requisa: daños en las cocinas, freezers y heladeras, camas y colchones, techos y mobiliario más el perjuicio que genera en las pertenencias de las personas alojadas allí. Una modalidad recurrente en las requisas es el desorden de los efectos personales; arrojarlos al piso y mezclarlos entre sí e incluso mezclarlos con comida. Esto implica que algunas pertenencias sean irre recuperables, se pierdan, o se desperdicie alimento.

Las condiciones materiales

En igual sentido a lo informado en 2016, la infraestructura de la unidad vulnera los derechos de las personas detenidas y no propicia condiciones favorables para una adecuada reintegración social. La evaluación respecto de la construcción edilicia de una institución de encierro implica considerar, no solo el espacio y su funcionalidad, sino la posibilidad de desarrollar una serie de derechos: al trabajo y al estudio, a la atención de la salud, a la vinculación afectiva, entre otros. Esta cuestión fue abordada mediante la Recomendación N° 853/17, a partir de la cual se solicitó la adecuación de las condiciones edilicias de la U. 19 a los estándares modernos de construcción penitenciaria, adaptando su estructura a las previsiones legales para una unidad de régimen abierto.

A pesar del informe elaborado por los responsables de la Unidad como respuesta a la Recomendación, y según el cual la Colonia aparece como un inmejorable espacio para el cumplimiento de la pena, este organismo continúa sosteniendo que su estructura edilicia y sus disposiciones respecto al régimen afectan de manera negativa en el desarrollo del programa de tratamiento individual.

Trabajo en la Unidad 19 y Unidad 33

La Colonia Penal tiene prácticamente ocupación total de la mano de obra, un dato importante considerando el estado de situación del resto de las unidades del SPF. No obstante, al indagar sobre el tipo de actividad que desarrollan, los datos indican que el 50% de los detenidos afectados laboralmente realizan actividades no productivas, con escaso nivel formativo. El mayor porcentaje de los trabajadores se desempeñan en el mantenimiento de la unidad, en actividades de fajina, en los talleres de armado de broches y bolsitas. Por lo tanto, la mitad de los detenidos trabajan dentro del perímetro de la Unidad, lo que significa “permanecer en el encierro”. Este suele ser un reclamo recurrente entre los detenidos que llegan a la Colonia esperando un régimen efectivamente *abierto*. Muchos de estos detenidos provienen de otras colonias penales del interior del país donde el trabajo se desarrolla efectivamente fuera del perímetro, incluso en contacto directo y permanente con la comunidad. Por ello, el dato más sobresaliente del relevamiento efectuado, nos lleva a indicar que, considerando el tipo de unidad y la proximidad que tienen los detenidos con la recuperación de la libertad, sería conveniente ampliar las capacidades de los talleres en los cuales se desarrollan oficios que aporten una formación para el futuro.

El trabajo en la Colonia Penal se integra, pues, a esa lógica discordante que se observa en la organización de la Unidad y que plantea un interrogante: qué sucede cuando las fuerzas de seguridad ven disminuido su poder —en aquello que efectivamente saben hacer— a favor de la autonomía de los sujetos bajo su custodia? Qué otros mecanismos se activan para mantener el sometimiento, el gobierno penitenciario? Ese análisis será abordado en el apartado sobre los *procesos de egreso y la recuperación de la libertad*.

Programa Huellas de Esperanza

El programa denominado *Huellas de Esperanza* se realiza en la U33. Allí se ha destinado una casa con capacidad para 4 o 5 personas. Este programa desarrolla el adiestramiento de perros guía destinados a personas no videntes o a personas con algún tipo de discapacidad

motriz. La selección de los detenidos que participan del programa es similar a la que se realiza para acceder a las casas de pre-egreso de la misma unidad, con la salvedad que previo a su traslado se los evalúa en la actividad habitual del programa de manera transitoria. Es decir, alojados en la U19 se trasladan diariamente a realizar tareas en esa casa particular. Una vez admitidos para participar del programa, las personas habitan en la unidad y se les asigna un perro a su cuidado. Aprenden a adiestrarlo con un método específico y eventualmente el animal es otorgado en comodato a una persona con las características antes descriptas. Los detenidos destinados a este programa no requieren de características especiales para acceder a él, aunque a veces las tengan por haber desarrollado alguna tarea afín. El régimen de detención es especialmente distendido, como cualquier casa de pre-egreso. El acceso al programa suele utilizarse como premio y la permanencia en este difícilmente genere conflictos o sanciones. No obstante, la posibilidad de quitar a la persona del mismo de manera arbitraria no deja de ser una posibilidad.

1.1.5 Centros Transitorios Judiciales de Detención (Alcaidías Federales y anexos)

Durante el año 2017, la Procuración Penitenciaria hizo especial hincapié en las dos principales alcaidías donde transita el mayor caudal de personas detenidas: el Centro de Detención Judicial (Unidad N° 28 del SPF) y la Alcaidía Penal Federal (Unidad N° 29 del SPF). Esto responde al lugar donde se encuentran situadas, es decir la primera se encuentra ubicada en el Palacio de Justicia, mientras que la segunda en el edificio de Comodoro Py, siendo estas las dos sedes judiciales que aglutinan la mayor cantidad de magistratura penal, y en base a ello, las que mayores problemáticas traen aparejadas.

Los ingresos a estas unidades se producen desde el medio libre, es decir con origen en las dependencias de las Fuerzas de Seguridad: Comisarías (Policía Federal Argentina, de la Ciudad y Bonaerense), Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, o bien, desde unidades penitenciarias (por comparendos o cambios de alojamientos). Por tal motivo, debe tenerse en cuenta que en las Unidades N° 28 y 29, se produce

la distribución inicial de alojamiento mediante la evaluación y selección de las personas que ingresan. Utilizando los registros, los agentes del SPF realizan tareas de investigación del “prontuario policial” y sus antecedentes penales, para posteriormente decidir los establecimientos carcelarios de destino permanente.

Centro judicial de Detención (Unidad N° 28 SPF)

Según la información brindada por Dirección Nacional del SPF la Unidad N° 28 cuenta con una capacidad de alojamiento de 150 personas, aunque desde esta Procuración en diferentes mesas de diálogo y audiencias de *habeas corpus*²⁵ se ha propuesto un número sustancialmente menor al fijado. Actualmente las máximas autoridades a cargo del establecimiento son: el Director Principal, Prefecto Ricardo Acuña y el Subdirector, Subprefecto Guillermo Pérez. Es necesario destacar que, si bien la Unidad n° 28 reviste la calidad de alcaidía, siendo un alojamiento —a priori— de tránsito, y habilitada exclusivamente para ello, dicha calidad se encuentra sistemáticamente desvirtuada, teniendo en cuenta que un número elevado de personas pernocta allí, seguramente respondiendo esto a la falta de cupos de alojamientos en las unidades de destino y a su vez por problemas logísticos de traslados, propios del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, se destaca que la unidad es el centro neurálgico del resto de las 10 alcaidías federales, ya que de su dirección dependen los centros que a continuación se detallan:

Alcaidía Penal Federal (U. 29)

Capacidad de alojamiento: 50 personas.

Dirección: Comodoro Py 2002 (1104), C.A.B.A.

Alcaidía Correccional Juncal

Capacidad de alojamiento: 8 personas.

Dirección: Juncal 941 (1062), C.A.B.A.

Alcaidía Penal Cnel. Miguel Ángel Paiva

Capacidad de alojamiento: 17 personas.

25. Causa n° 54.705, caratulada “Córdoba Abel Darío s/habeas corpus”:

Dirección: Paraguay 1536 (1061), C.A.B.A.

Alcaldía Correccional Lavalle

Capacidad de alojamiento: 5 personas.

Dirección: Lavalle 1638 (1048), C.A.B.A.

Alcaldía Penal Inspector General Roberto Pettinato

Capacidad de alojamiento: 30 personas.

Dirección: Lavalle 1169 (1048), C.A.B.A.

Alcaldía Federal de Lomas de Zamora

Capacidad de alojamiento: 18 personas.

Dirección: Laprida 662 (1832), L. de Zamora, Prov. de Bs. As.

Alcaldía Federal de La Plata

Capacidad de alojamiento: 25 personas

Dirección: Calle 8 n° 925 (1900) La Plata, Prov. de Bs. As.

Alcaldía Yrigoyen

Capacidad de alojamiento: 16 personas

Dirección: Hipólito Yrigoyen 932, C.A.B.A.

Alcaldía Beruti

Capacidad de alojamiento: 8 personas

Dirección: Beruti 3345, C.A.B.A.

Alcaldía Federal de Córdoba

Capacidad de alojamiento: 10 personas

Dirección: Concepción Arenal 690, Provincia de Córdoba.

Cronología histórica de las Acordadas de la C.S.J.N. (Unidad N° 28) sobre la gravosa situación de pernocte

La Unidad N° 28 del SPF se creó en 1981, momento desde el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación, le cedió el uso del espacio físico al Servicio Penitenciario Federal. Durante el transcurso de los años, el Máximo Tribunal ha expedido diferentes acordadas inherentes a las condiciones de detención en la alcaldía (especialmente

cuestiones materiales y situación de pernocte), sin haber generado soluciones concretas a la gravosa situación de detención padecida por quienes allí son alojados. En virtud de ello, por su implicancia y análisis en la materia, a continuación se destacarán las siguientes:

Acordada 32/1985: Ya en el año 1985; la CSJN se expedía respecto a la situación de pernocte en la unidad y su intención de restringirlo al máximo, haciendo especial hincapié en el colectivo de niños, niñas y adolescentes en cuanto señaló: “(...) Los menores de veintiún años de edad, cualquiera sea su sexo, no podrán permanecer alojados bajo ninguna circunstancia en las dependencias del Centro de Detención Judicial, solo serán admitidos durante las horas diurnas, y con carácter transitorio, mediante el procedimiento previsto para el ingreso de menores en el “Manual de Procedimientos y Normas Operativas Judiciales”, aprobado por resolución 1344/81 de este Tribunal. A ese efecto, los jueces a cuya disposición se encuentren los menores dispondrán su derivación a un establecimiento adecuado del SPF, a la Comisaría del menor, o algún establecimiento dependiente de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la familia, u otro instituto especializado según corresponda por razón del sexo o edad, de conformidad con lo que dispone la ley N° 22.278.

Así las cosas, el Máximo Tribunal indicó/ *“(...) Los jueces podrán disponer el alojamiento nocturno de detenidos y detenidas mayores incomunicados, en dependencias del Centro de Detención Judicial, mientras dure la incomunicación. Por excepción, y cuando lo consideren estrictamente necesario, podrán ordenar también, por resolución fundada, el alojamiento nocturno de detenidos comunicados(...).”*

Por último, dicho Tribunal dictaminó que los jueces que dispongan el comparendo deberán adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar el expedito reintegro de la persona detenida a su unidad de origen.

Acordada 57/1986: En esta oportunidad la Corte mostró su preocupación por el colectivo de jóvenes adultos y resolvió limitar su pernocte, complementando la acordada 32/85, estipulando: *“(...) Solo se admitirán la permanencia nocturna de los detenidos incomunicados menores de 21 años y mayores de 18, cuando así lo dispusiere por escrito el juez de la causa y mientras dure la incomunicación (...).”*

Acordada 12/2012: En función del incumplimiento de sentencia sobre un *Habeas corpus* Colectivo interpuesto por esta Procuración Penitenciaria en 2011, en el año 2012 este organismo remitió un informe a la Corte Suprema de Justicia de la Nación señalando que la estadía nocturna de los detenidos en este establecimiento ocurría de manera habitual, a pesar de no contar con instalaciones adecuadas para este tipo de alojamiento. El informe también daba cuenta de las malas condiciones edilicias detectadas en la Unidad, dadas por la falta de mantenimiento e higiene.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en julio de 2012 dictó la Acordada 12, que determinó adoptar una serie de medidas para limitar el traslado de detenidos a la Unidad N° 28, lo que a su vez reafirmaba lo establecido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que —en una disposición del 15 de junio de 2012— ordenó a los jueces el “*estricto cumplimiento*” del Manual de Procedimientos de Normas Operativas Judiciales del Centro de Detención Judicial aprobado por la CSJN. Este manual sostiene que: ...”*los detenidos a disposición de los jueces del fuero solo permanecerán en la Alcaldía del Palacio de Justicia el tiempo requerido para dar recepción a su indagatoria o para la realización de diligencias urgentes que requieran su presencia constante en el juzgado*”...

En tal sentido, los ministros de la Corte principalmente acordaron: “(...) *El traslado de detenidos al Centro de Detención Judicial (U. 28) deberá limitarse al máximo, solo aquellos casos en los cuales la presencia de los internos resulte estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encuentran. Los magistrados procurarán restringir —en la medida de lo posible— la aplicación de las disposiciones relativas al alojamiento nocturno de internos... Disponer que la Subdirección de Seguridad del Tribunal intervenga en la inspección periódica del Centro de Detención Judicial (...)*”:

Acordada 3/2013: La Procuración Penitenciaria notificó a la Corte Suprema el incumplimiento de la acordada N° 12/12. En fecha 26 de marzo de 2013; la CSJN dictó esta nueva acordada en la que puso de manifiesto la precaria situación de la Unidad 28, por lo que consideró imprescindible —sin dilación alguna— ordenar medidas

conducentes para lograr la ampliación del mencionado centro, mediante la rehabilitación de la ex Unidad N° 22.

Aquí la Corte señaló: “(...) *La causa principal del pernocte prolongado en el Centro de Detención Judicial no puede ser removida por el Tribunal sin la activa participación del Servicio Penitenciario Federal que por el momento, no obstante la presentación del Procurador Penitenciario Nacional, ha guardado silencio respecto de los obstáculos que le impiden cumplir con la obligación de mantenimiento y conservación y situación de vulneración de los derechos de los detenidos que ello conlleva (...)*”.

En función de ello, los jueces de la Corte Suprema acordaron: “(...) *Solicitar del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que arbitre las medidas necesarias para que —con la mayor urgencia— queden liberados los espacios ocupados por las dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y, a la vez, disponga la ejecución de las obras de adecuación de la ex Unidad 22 para su rehabilitación; todo ello con comunicación periódica al Tribunal de las resoluciones que haya adoptado como consecuencia de lo dispuesto; Requerir del Servicio Penitenciario Federal que tenga a bien tomar intervención a los efectos de brindarle al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación el apoyo técnico al respecto (...)*”.

Acordada 33/2013: En esta acordada, la Corte emplazó al SPF para que adopte las medidas eficaces a fin de evitar el pernocte de internos por más de una noche en la unidad y garantizar las debidas condiciones de detención.

Acordada 43/2016: En virtud de la interposición de un escrito por parte de esta Procuración Penitenciaria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación nuevamente se expidió por la grave situación por la que transitaban las personas detenidas en la Unidad N° 28 del SPF. Debido a diversos monitoreos realizados por el organismo en la unidad, se observó que durante los últimos meses de ese año 2016, el número de ingresantes y alojados había sido muy elevado, produciéndose así, una alarmante sobrepoblación de la unidad. En tal sentido, se destacó que muchas personas transitaban largos períodos de permanencia, teniendo que pernoctar allí en el piso o en bancos de

concreto. A su vez, los sectores sanitarios continuaban siendo muy precarios e insuficientes para la cantidad de alojados. Esta situación se vio evidenciada principalmente en los dos pabellones de ingreso de la alcaidía, donde existe un constante hacinamiento de las personas. Claramente, la situación descripta se configuraba en tratos inhumanos y en un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, teniendo en cuenta el alojamiento permanente de personas en un centro de detención de tránsito, que no está preparado en infraestructura, cuestiones de seguridad ni higiene.

El máximo tribunal dispuso una serie de medidas dirigidas al Ministerio de Justicia Derechos Humanos *“a fin de que en el marco de sus competencias, se solucione la situación de las unidades carcelarias, lo que tiene directo impacto en el Centro de Detención Judicial...”*.

Asimismo, la Corte intimó al Servicio Penitenciario Federal *...”para que adopte con urgencia, medidas eficaces para evitar el pernocte en el Centro de Detención Judicial (Unidad 28); y para que garantice las condiciones dignas de detención de las personas allí alojadas transitoriamente así como la adecuada conservación y mantenimiento de esa unidad y la permanente disponibilidad de móviles para trasladar de inmediato los encausados una vez que cumplan la actividad procesal para la que fueron convocados...”*.

A su vez, la CSJN exhortó a los Jueces con competencia en materia penal de la Capital Federal a fin de que se aumente la implementación de las videoconferencias (siempre y cuando se cumplan con todas las garantías) y restrinjan el traslado de las personas para los casos que su presencia sea realmente necesaria, como así también que se limite (también al máximo) las disposiciones relativas al alojamiento nocturno de las personas en la unidad.

Por otro lado, en la acordada en cuestión, la Corte encomendó a la Subdirección de Seguridad que realice inspecciones asiduas en la alcaidía (tal como fue dispuesto en las Acordada N° 12/12) y que informe quincenalmente al Tribunal, sobre las condiciones de detención y tiempo de permanencia de las personas. Por último, se destaca que dicha situación continuará siendo monitoreada por esta Procuración Penitenciaria de la Nación, a fin de garantizar que efectivamente se respeten los derechos de las personas privadas de su libertad que transitan la Unidad N° 28.

Acordada 08/2017: En fecha 20 de abril de 2017, nuevamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación motivada por las diversas presentaciones interpuestas a lo largo de años por esta Procuración Penitenciaria, expidió la Acordada N° 8/17 en la cual dispuso el traslado de los tribunales con competencia en materia penal ubicados en el Palacio de Justicia a una nueva sede que al día de la fecha todavía no se ha definido.

Ello, en virtud del proyecto de reordenamiento urbano previsto por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El traspaso de la mencionada sede penal se encontrará gestionado y supervisado por intermedio del Consejo de Magistratura de la Nación. En tal sentido, el Máximo Tribunal acordó: “(...) *Disponer el traslado de los tribunales con competencia en materia penal ubicados en el Palacio de Justicia al lugar que se determinará, conforme al proyecto de reorganización de sedes judiciales que oportunamente aprobará este Tribunal, lo que se hará saber al Consejo de la Magistratura para su intervención (...)*”.

En el mismo sentido, la CSJN comunicó al Ministerio de Justicia Derechos Humanos de la Nación, el fin de su cesión del uso del espacio ubicado en la planta baja del Palacio de Justicia, hasta tanto se produzca el traslado de la Unidad N° 28 a la sede judicial que se determine.

En concordancia, la Corte determinó la delegación de la Superintendencia sobre este Centro de Detención Judicial (la cual históricamente se encontraba a cargo del máximo tribunal), a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal Correccional de la Capital Federal, con el objetivo de que aquí en más, sea esta la encargada principal de fiscalizar y controlar la Unidad N° 28.

Asimismo, la Corte, tal como lo ha dispuesto en otras oportunidades, en gran parte por los cuantiosos señalamientos efectuados por esta Procuración Penitenciaria, intimó al SPF para que garantice condiciones dignas de detención de las personas alojadas transitoriamente en el Centro de Detención Judicial, como así también que se procure la adecuada conservación y mantenimiento de esa unidad, todo lo cual se halla bajo la responsabilidad del SPF.

Situación actual relativa al pernocte

Cabe destacar, a raíz de las averiguaciones realizadas, que en la actualidad ni siquiera cuentan con un lugar tentativo para efectuar el traspaso de la sede judicial y el respectivo traslado de los tribunales en materia penal, por lo que se estima que la Unidad N° 28 permanecerá en su ubicación actual por un largo período de tiempo.

Esta Unidad concentra todas las personas que no pernoctan en las otras alcaldías periféricas (las diez que dependen de ella), por lo que quedan todas allí a la espera de cupo en establecimientos penitenciarios de destino (complejos del área metropolitana y/o unidades del interior del país), o en su caso a pernoctar por estricta orden judicial. Asimismo, se destaca que al igual que el año 2016, durante 2017 se han registrado numerosas y prolongadas permanencias en la unidad, teniendo que pernoctar bajo inaceptables condiciones de alojamiento, es decir, en el piso —con o sin colchones— o directamente sobre bancos de concreto.

De las visitas periódicas efectuadas se obtuvieron partes diarios de población confeccionados por la División Judicial de la unidad, que detallan la cantidad de alojados, su procedencia, tiempo de permanencia y jurisdicción interviniente. A modo ejemplificativo se ha tomado la muestra del último semestre del año 2017. En tal sentido, esta intervención permitió reconstruir la cifra promedio de alojados por día. A su vez, se pudo conocer el alarmante flujo de detenidos que pernoctan en la unidad.

Del análisis de dicha información surge que en ese período (último semestre de 2017), en la Unidad 28 pernoctaron en promedio 53 personas por día. Asimismo, entre quienes pernoctaron, el promedio de permanencia en la unidad fue de tres días.

La responsabilidad del Poder Judicial en la sobrepoblación de la U.28

Desde esta Procuración Penitenciaria consideramos que la crisis de superpoblación y pernocte existente en el Centro Judicial de Detención no es sólo responsabilidad del Servicio Penitenciario Federal, sino que en gran medida es responsabilidad del mismo Poder Judicial.

Para ser más claros, esta situación de conflicto histórica por la que viene atravesando la Unidad n° 28 del SPF y que resulta considerablemente achacable al Poder Judicial, reside en dos claras cuestiones: por un lado, las irrestrictas e injustificadas disposiciones judiciales de pernocte para efectuar diligencias procesales -incluyendo comparendos- y, en forma paralela, el recurso desmedido al encarcelamiento como regla general.

En primer lugar, las cuantiosas órdenes judiciales de pernocte injustificado contradicen y desobedecen las directrices delineadas por los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus diferentes acordadas. Respecto a lo dictaminado por el Máximo Tribunal en estas resoluciones, ya desde el origen de esta gravosa situación en la Unidad n° 28, se hizo especial hincapié en la limitación de los traslados de las personas detenidas.

Pese a ello, en los relevamientos semanales realizados por la PPN en la Unidad 28 del SPF, como ha sido anteriormente señalado, se ha verificado que es elevadísimo el número de personas en “*aparente tránsito*” que deben pernoctar durante días en condiciones infrahumanas. A su vez, de las audiencias entabladas con las personas detenidas, se pudo visibilizar que en muchas oportunidades el motivo de su paso por la alcaidía responde a comparendos con el tribunal asignado o bien por audiencias con su defensoría. Esta diligencia judicial de comparendo no excede los 20 minutos y conlleva un gravoso trajín y serios agravamientos de las condiciones de detención desde el momento que son trasladados de su unidad de origen hasta su respectivo reintegro.

Por lo general los traslados se inician de madrugada y en virtud de la falta de móviles vehiculares del SPF los recorridos son muy largos debiendo transitar los diferentes establecimientos. El estado de mantenimiento de los vehículos es paupérrimo, lo que genera un inconmensurable desgaste corporal y psíquico para las personas, que se encuentran encadenadas, sobre asientos deteriorados y sin la posibilidad de acceso a un sanitario, entre otras de las deficitarias condiciones. Sumando al agotamiento generado por esta situación del operativo de traslado, en el mejor de los casos el reintegro al establecimiento de procedencia es efectuado a altas horas de la noche o madrugada, pues en muchos casos no se realiza ese día, debiendo permanecer por más de 24 hs. en una

unidad que evidentemente fuera diseñada bajo la exclusiva calidad de transitoria.

En consideración de lo expuesto y en lo atinente a esta problemática de las irrestrictas disposiciones judiciales de pernocte, creemos que es de vital importancia que los funcionarios judiciales (tanto personal de los diversos Tribunales como así también de las Defensorías Oficiales) se hagan presentes en las cárceles a fin de mantener audiencias con las personas privadas de su libertad, con el objeto de evitar el hacinamiento, descomprimir la Unidad n° 28 y cumplir las directrices emitidas por el máximo tribunal. En los casos que los funcionarios judiciales se vean impedidos de trasladarse a los establecimientos penitenciarios, creemos viable llevar a cabo videoconferencias, siempre y cuando no se vean vulnerados los derechos y debidas garantías de los detenidos. Como corolario, consideramos que la responsabilidad de los magistrados conlleva en sí misma una obligación jurídica de visitar, controlar y efectivamente observar las condiciones en las que las penas impuestas son llevadas a cabo en las cárceles.

La segunda cuestión que desde este organismo detectamos como potenciadora de la sobrepoblación en la Unidad n° 28 e imputable al Poder Judicial, es el recurso desmedido al encarcelamiento como regla general.

El instituto de prisión preventiva debería ser aplicable en forma realmente excepcional, tal como se encuentra diseñada desde el derecho internacional de los derechos humanos. En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su *“Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas”* estipula que como regla general el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad y más específicamente señalando que: *“(…)Lo que supone que la prisión preventiva sea utilizada realmente como una medida excepcional; y que en todos aquellos casos en los que se disponga su aplicación, se tenga el derecho a la presunción de inocencia al establecerse las razones legítimas que pudiesen justificarla. Como toda limitación a los derechos humanos, la privación de la libertad previa a una sentencia, deber ser interpretada restrictivamente en virtud del principio pro homine, según el cual, cuando se trata del reconocimiento de derechos debe seguirse la interpretación más beneficiosa para la persona, y cuando se trata de la restricción o supresión de los mismos, la interpretación más restrictiva (...)”*

En forma complementaria, la Comisión considera que el uso de la prisión preventiva como regla general, tiene un impacto directo en el incremento de la población penal, y por ende, en las consecuencias negativas que produce hacinamiento en las condiciones de encierro, situación que efectivamente ocurre y se replica en la Unidad n° 28 del SPF.

Asimismo, entendemos que con el objeto de evitar la aplicación excesiva de la prisión preventiva debería existir una mayor tendencia y un criterio amplio para adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad. En muchas oportunidades los casos no ameritan el encarcelamiento, siendo el “*ingreso*” al ámbito carcelario altamente perjudicial, tanto para la persona como para el sistema penal, al verse éste colapsado por sobrepoblación y a su vez, por no discernir los intereses persecutorios principales del Estado, invocando para ello al principio de oportunidad, como excepción al sistema de legalidad procesal.

Para ello, en este punto es interesante, recoger los dos pilares básicos en los cuales se sustenta y fundamenta el principio de oportunidad: *a) la descriminalización de hechos punibles, evitando la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación; b) la eficiencia del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social.* 26

En alusión a ello y a fin de combatir la problemática de la sobrepoblación, resultaría imperioso reducir el número de personas bajo prisión preventiva. Desde esta Procuración Penitenciaria compartimos ampliamente la recomendación que efectúa la Comisión Interamericana, respecto a recurrir con mayor frecuencia a las medidas cautelares no privativas de la libertad, entre las cuales, destaca las siguientes: (a) la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; (b) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen; (c) la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe; (d) la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine; (e) la retención de documentos de viaje; (f) la prohibición de concurrir a determinadas reuniones

26. Maier, *Derecho Penal Procesal*, t. I, p. 837.

o de visitar ciertos lugares, de acercarse o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa; (g) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado; (h) la prestación por sí o por un tercero de una fianza o caución pecuniaria; (i) la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física; (j) el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga.

Por lo expuesto, está en manos del Poder Judicial la implementación de estas medidas alternativas orientadas a la reducción de los efectos nocivos que produce el encarcelamiento.

Acción judicial interpuesta en la Unidad n° 28. Presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

En virtud de relevamientos y monitoreos específicos realizados en la unidad a fines del año 2017, desde la Procuración Penitenciaria nuevamente se consideró imperante denunciar las condiciones de detención en la unidad, esta vez ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, cuya superintendencia actualmente le pertenece.

La presentación fue efectuada durante el mes de enero de 2018 y se solicitó a la Cámara que disponga el reacondicionamiento de tal establecimiento, a fin de mejorar las condiciones de alojamiento del colectivo de personas privadas de su libertad que se encuentren en tránsito por tal dependencia. Para ello, nuevamente se visibilizaron las deficitarias condiciones de los pabellones colectivos donde se aloja el mayor caudal de personas en la unidad, clasificados según su procedencia, los dos de “*ingreso*” desde el medio libre (adultos y jóvenes adultos) y los otros tres, según el establecimiento metropolitano de destino, a saber: Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza, Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz y Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En conclusión, se vio evidenciada —a todas luces— la ausencia de las condiciones mínimas para alojar personas privadas de su libertad, por un período de tiempo mayor de 24 horas en la Unidad N° 28, teniendo en cuenta que las circunstancias denunciadas

configuran claros agravamientos de las condiciones de detención y en forma concordante, un manifiesto incumplimiento de las disposiciones emanadas del Máximo Tribunal.

Alcaidía Penal Federal (Unidad N° 29)

La unidad N° 29 posee una capacidad de alojamiento actual de 50 personas, oscilando la cantidad promedio diaria entre 15 y 25 personas. Actualmente el Jefe Principal de la unidad es el Alcaide Manuel Ríos, mientras que el Jefe de Seguridad Interna, Subalcaide Jorge Micaeli. Se recuerda que esta alcaidía se encuentra dirigida bajo la órbita de la Unidad N° 28.

El caudal mayor de las personas en tránsito son aquellas cuyas causas son federales, y por otro lado, la minoría son aquellos que se encuentran imputados por delitos ordinarios e inherentes a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional N° 43 y 44, situados en el edificio de Comodoro Py. Los movimientos de ingresos y egresos en la unidad se realizan desde las 6:00 am, con excepción de las personas “trans” que a raíz del “Protocolo de ingreso” implementado en la Unidad n° 28 (en el marco de la acción de *habeas corpus* interpuesta²⁷), deben ingresar obligatoriamente a partir de las 8:00 hs. Así las cosas, los reintegros a las diferentes unidades, por lo general, no exceden el horario de las 20:00 hs.

Como ya se ha mencionado anteriormente, en la unidad no está permitido el pernocte, ya que todas las personas que se encuentran alojadas en caso de ser requeridas judicialmente para el día siguiente, a fin de continuar con las diligencias procesales (indagatorias, juicio oral o bien comparendos), deben ser reintegradas a la Unidad N° 28 para el pernocte y reintegradas nuevamente al día siguiente a esta alcaidía considerada periférica. El mayor número de los ingresos a esta alcaidía por delitos federales responde a grandes operativos inherentes a delitos de estupefacientes (ley 23.737) y también por comercialización de menor cuantía, lo que comúnmente se denomina “*al menudeo*”.

27. Ver fallo del Juzgado de Instrucción N°1 de la Capital Federal de 26 de septiembre de 2015 y homologación en 2016 de la “*Guía de Procedimientos de ‘visu médico’ y de control y registro de personas trans en el ámbito del servicio central de alcaidías*”.

Distribución de alojamiento

Los pabellones y celdas se encuentran ubicados en el subsuelo de la unidad. Estos, a su vez, se encuentran divididos en sectores masculinos y femeninos. Actualmente en la unidad están habilitados todos los lugares de alojamiento, es decir, en el sector masculino 7 pabellones colectivos con capacidad para 7 personas c/u y 6 celdas individuales; y en el sector femenino un pabellón colectivo y 2 celdas individuales.

ACCIONES JUDICIALES INTERPUESTAS

Presentación ante la Cámara Federal de Casación Penal (condiciones de alojamiento)

En virtud de las visitas efectuadas durante el año 2017, el pasado 28 de noviembre se efectuó una presentación ante la Cámara Federal de Casación Penal, titular de la superintendencia del establecimiento en cuestión, exhortando a que disponga el mejoramiento de las condiciones materiales. A saber: la reparación integral de los sectores sanitarios, el estado de pintura y techos de los sectores de alojamiento, la reparación del sistema de climatización y la colocación de ventiladores industriales en la pasarela principal tendiente a mejorar la circulación de aire.

Presentación ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 11 (incidentes en el Congreso)

A raíz de las detenciones de 43 personas, que se encontraron en tránsito por la Unidad N° 29 del SPF, en el marco de las expresiones sociales y manifestaciones suscitadas durante el pasado 14 de diciembre de 2017 en Plaza Congreso y sus inmediaciones, se interpuso un escrito en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11 a cargo del Dr. Claudio Bonadio, a fin de petitionar la excarcelación de todos los detenidos. Asimismo, se solicitó que las personas privadas de su libertad sean examinadas urgentemente por el Cuerpo Médico de la Justicia Nacional, con el objeto de que se

determinen las lesiones que pudieran padecer, el modo de producción y su tiempo de curación en cada caso en particular.

1.2. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Con el fin de cumplir la misión institucional de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal alojadas en distintos establecimientos penitenciarios federales, provinciales y centros de detención no penitenciarios ubicados en diferentes regiones del país, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con diez (10) Delegaciones Regionales, articuladas por una Dirección de Delegaciones Regionales que se encarga de coordinar las actividades de las distintas Delegaciones con las realizadas en la sede central del organismo.

1.2.1. Establecimientos penitenciarios federales en Región Centro

Con sede en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la Delegación Centro posee competencia en la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N° 4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N° 13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N° 25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N° 30).

Colonia Penal de Santa Rosa (U4)

La Colonia Penal de Santa Rosa cuenta con un capacidad para 476 detenidos, acorde a la ampliación realizada en 2012, lo que llevó a la unidad de cuatro a seis pabellones, planta alta y baja. Cuenta con alojamiento en el sector de Tambo, avicultura y porcicultura

Por su parte, la Casa de Pre egreso Anexo La Amalia, fue modificada recientemente y dividida en cuatro módulos, con capacidad para diez (10) detenidos cada uno. Los módulos I y II alojan a internos con avanzada fase de progresividad, mientras que los módulos III y IV alojan a detenidos por delitos de lesa humanidad.

Los reclamos más recurrentes de los alojados en la Colonia Penal son referidos a la falta de atención por parte de diversas áreas del SPF (trabajo, médica y visita) y la falta de acceso a los talleres laborales.

Por otra parte, el personal de la Delegación Centro realiza visitas semanales a la Colonia Penal, cuya población actual es de cuatrocientos sesenta y cuatro (464) detenidos, para relevar las condiciones materiales de alojamiento del establecimiento en general y atender las demandas particulares de los privados de la libertad.

Los asesores de la Delegación realizaron visitas esporádicas y sorpresivas a la cocina de la Unidad, con el fin de corroborar la alimentación que se brinda a la población y la cocina central del establecimiento. Se observó que las condiciones de higiene eran adecuadas. Los detenidos manifestaron recibir viandas de almuerzo y cena, mientras que en el desayuno y merienda se reparte pan.

En lo que respecta a hechos de tortura y malos tratos, se investigaron 38 casos en el último año.

El Instituto Correccional de Mujeres (U. 13)

Es un establecimiento de mediana seguridad, con una capacidad máxima de 61 plazas para el alojamiento de mujeres condenadas —federales y nacionales— y excepcionalmente procesadas provinciales por convenio firmado con la provincia de La Pampa. El penal está conformado por un Módulo Pedagógico Socializador, una Planta de Madres, cuatro pabellones de alojamiento común y un sector de celdas de aislamiento. En el marco de las funciones asignadas a la Delegación Centro de la PPN y de la recomendación al SPF N° 850/PPN/16 para la refacción del establecimiento, se debe mencionar que el pabellón 1 aún sigue clausurado por graves problemas en el techo y paredes. Dada la particularidad de este establecimiento se trabajó en relación a dos menores alojadas con sus madres y que no conocían el exterior, logrando luego de varias reuniones con la Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Jefa de Interna de la U. 13, la Jefa de Educación de la U. 13, la Jefa de Sociales de la U. 13, el Secretario de DDHH, la Directora General de Niñez, Adolescencia y Familia, el Defensor de niñas, niños y

adolescentes, que una de ellas accediera a un Jardín Maternal para vincularse con sus pares.

El Instituto Correccional Abierto (U. 25)

Este establecimiento se ubica en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, es una unidad de régimen abierto donde se alojan detenidos avanzados en el régimen de progresividad y muchos de los cuales gozan de salidas transitorias. Las demandas que realizan apuntan al acceso a los diferentes institutos de egreso anticipado.

El Instituto cuenta con capacidad de albergar a cuarenta y un (41) privados de la libertad, distribuidos en cuatro habitaciones con capacidad para nueve a once personas. En lo que respecta a la alimentación, allí también opera la empresa “Food Rush”, elaborando las viandas para los privados de la libertad y para los agentes penitenciarios.

Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30)

En el marco del Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en Unidades de jóvenes adultos, el Delegado Regional concurre en forma constante al Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U. 30) con el fin de presenciar las audiencias de descargo en los procesos de sanciones disciplinarias, solicitando la suspensión de la audiencia si el defensor no se hiciera presente en la unidad y/o solicitando la nulidad de la sanción por cuestiones de forma, esto con el fin de evitar la vulneración de los derechos de defensa de los jóvenes adultos sancionados. La Unidad tiene cupo para 26 detenidos y está compuesta de cuatro sectores: de ingreso, de pre-admisión, de admisión y de integración. Además tienen un sector anexo al sector 1 donde se alojan privados de la libertad de manera provisoria.

1.2.2. Establecimientos penitenciarios federales en la Región Sur

La Delegación Sur de la Procuración Penitenciaria de la Nación tiene su sede en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut y tiene

competencia en las siguientes Unidades del Servicio Penitenciario Federal: Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N° 6) de Rawson, Chubut, Cárcel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (Unidad N° 14) ubicada en la ciudad de Esquel, Chubut y la Cárcel de Río Gallegos (Unidad N° 15), sita en la Provincia de Santa Cruz.

Instituto de Seguridad y Resocialización Unidad 6 del SPF - Rawson (Chubut)

El Instituto de Seguridad y Resocialización N° 6, por sus características de máxima seguridad y cantidad de población, resulta de alta complejidad. Los problemas más recurrentes tienen que ver con la necesidad de acceder a un traslado a otro establecimiento más cercano a la residencia de familiares y allegados, la falta de atención médica, obtención de turnos extra muros, así como las malas condiciones de alojamiento que se ahondan con la antigüedad del edificio y el lógico desgaste propio del paso del tiempo, pero que en modo alguno justifica dichas malas condiciones.

Es un establecimiento penitenciario cerrado destinado a población masculina, y en su gran mayoría condenados. Posee capacidad de alojamiento para albergar quinientas veinticinco (525) personas y su población ascendió, al 31 de diciembre de 2017, a un total de cuatrocientos noventa y tres (493) internos, llegándose según nuestros registros a un máximo de quinientos dos (502) alojados en fecha 10 de noviembre de 2017.

En el año 2017, se pudo advertir que el aumento en la cantidad de internos ha determinado que los pabellones de Seguridad y 13 han dejado de cumplir su función habitual, esto es para alojar sancionados, separados del régimen e ingresantes para pasar a transformarse en pabellones de alojamiento permanente, con lo cual ahora las sanciones se deben cumplir en el mismo pabellón de alojamiento.

Por otro lado, se detectaron diversas falencias en lo referido a la atención médica, que determinaron la emisión de una Recomendación por parte del Procurador (N°867/17). Hasta la fecha, el cumplimiento ha sido parcial, toda vez que se contrató a un profesional en odontología, se incorporó personal médico (no en la cantidad necesaria), no se concretó ninguna reforma edilicia pese

a que las mismas están proyectadas desde el año 2014 y se asignó personal de Seguridad Interna para facilitar el tránsito de internos desde sus lugares de alojamiento hacia el servicio médico, pero no en la cantidad suficiente.

Otra cuestión que se detectó es que un alto porcentaje de los internos se encuentra afectado a tareas laborales, pero las mismas mayoritariamente consisten en “fajina” (limpieza). Una minoría de los internos afectados laboralmente es la que efectivamente cuenta con trabajo en el sector de talleres.

Cárcel de Esquel “Subalcaide Rosario Muñoz” Unidad 14 del SPF

La Unidad 14 se encuentra ubicada en la ciudad de Esquel, distante seiscientos (600) kilómetros de la sede de la Delegación. Es un establecimiento carcelario clasificado como de mediana seguridad y su población en su gran mayoría se encuentra integrada por detenidos que registran altas calificaciones de conducta y concepto, transitando las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena, así como también cuenta con población local que por decisión judicial y por el convenio existente entre la Provincia y el SPF se encuentran allí alojados.

Durante el año 2017, se realizaron tres visitas al establecimiento en los meses de junio, agosto y octubre. Por las características de la población alojada, las problemáticas planteadas mayoritariamente se encuentran en relación a las demoras en la resolución de los trámites para acceder a los diferentes institutos de soltura anticipada o para culminar trámites de fondos.

El establecimiento ha ampliado el cupo a un total de ciento cuarenta y siete plazas (147) sin que se hubiesen efectuado construcciones nuevas. A su vez, se prevé, para el año 2018, la finalización de una ampliación edilicia por la cual se aumentará el cupo en unas treinta y seis plazas. Dicha obra de ampliación prevé la construcción de dos pabellones, dos habitaciones para visita íntima, un gimnasio y un sector destinado a educación.

Cárcel de Río Gallegos Unidad 15 del SPF

La Unidad 15 se encuentra en la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, distante a mil cien (1100) kilómetros de la sede de la Delegación. Es un establecimiento cerrado de mediana seguridad compuesto de dos pabellones unicelulares y el restante pluricelular. Además cuenta con un pequeño sector de aislamiento y una Casa de Pre egreso, fuera del perímetro de Seguridad, con capacidad para alojar a ocho (8) detenidos.

El establecimiento contaba con una capacidad de alojamiento para noventa y ocho (98) personas y en la actualidad se ha ampliado a ciento trece (113) cupos, ello sin haberse construido nuevos pabellones, sino a través del reemplazo de camas simples por cuchetas. Durante el año 2017 se realizaron dos (2) visitas sin previo aviso a la Unidad. Dadas las características de los alojados, los reclamos más frecuentes versan respecto al acceso a los diferentes institutos de soltura anticipada y la producción de informes para ello en el establecimiento.

1.2.3. Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noroeste

La Delegación Comahue tiene su sede en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro y tiene competencia en las siguientes Unidades del Servicio Penitenciario Federal: Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha (U. 5) ubicada en Gral. Roca, provincia de Río Negro, la Prisión Regional del Sur (U. 9) ubicada en Neuquén Capital y Anexo de la U. 9 ubicado en la ciudad de Senillosa, provincia de Neuquén.

Durante el 2017 se recibieron más de mil cien llamados telefónicos de las personas privadas de su libertad requiriendo asesoramiento o manifestando alguna necesidad particular o de la población en general. Las audiencias en centros de detención durante el 2017 fueron un total de novecientos dieciocho (918), en sesenta y ocho (68) visitas a los establecimientos penitenciarios para tal fin. Asimismo, se realizaron 20 monitoreos de condiciones edilicias en los distintos centros de detención. Por otra parte, el médico de la Delegación realizó 69 visitas en los distintos centros de detención,

habiendo evaluado e intervenido por la salud de un total de ciento cincuenta y seis (156) detenidos, la mayoría de los reclamos por cuestiones médicas se relacionan con la falta o deficiente atención médica, dietas inadecuadas y falta de entrega de medicamentos. Durante el año 2017, se aplicó el procedimiento para investigar y documentar casos de tortura en 16 casos. No se registró ningún deceso durante este año. También se aplicó el Protocolo de Medidas de Fuerza en seis oportunidades, cuya motivación mayoritaria radicó en las solicitudes de traslado por acercamiento familiar y falta de atención de las diferentes áreas del establecimiento carcelario.

Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha (U. 5) de General Roca

Es un establecimiento de mediana seguridad donde se desarrollan actividades agrícolas. Cuenta con ocho pabellones de celdas individuales con capacidad para doscientas noventa y tres personas y actualmente se encuentra ocupada al máximo de su capacidad. Además, posee una Casa de Pre egreso para 16 personas que transitan el período de prueba, incorporadas a la modalidad de salidas transitorias. A lo largo del año, los asesores de la Delegación realizaron 379 entrevistas a los internos, destacándose como los principales reclamos los pedidos de averiguaciones por el estado de los trámites judiciales que se realizan en los Juzgados de Ejecución (principalmente respecto a estímulo educativo y egresos anticipados).

Prisión Regional del Sur (U. 9) de Neuquén

Es una Unidad de máxima seguridad que cuenta con doce pabellones; en el pabellón 2 alto se alojan internos que pertenecieron a las fuerzas de seguridad y en los pabellones 4A y 4B internos con resguardo de integridad física y sancionados, respectivamente. En el transcurso de este año y con motivo del inminente traslado hacia el Anexo de Senillosa, la Casa de pre egreso fue cerrada.

El establecimiento tiene capacidad para doscientas cinco (205) personas, durante el 2017 el personal de la delegación realizó

un total de 336 entrevistas, siendo el principal reclamo el pedido de traslado por acercamiento familiar.

En el transcurso del año se mantuvieron reuniones con autoridades con motivo de fijar las condiciones mínimas edilicias y materiales que debería reunir el anexo de Senillosa para recibir a los detenidos alojados en la Unidad N° 9. También se coordinaron con el defensor y la fiscal federal lineamientos de trabajo en la Unidad N° 9 y su anexo de Senillosa. Se abordaron diversos temas, entre ellos el mal funcionamiento de las cámaras de seguridad de la U. 9, la escalada de violencia entre internos y por parte del SPF y los problemas eléctricos del anexo Senillosa. Respecto a las cámaras de seguridad, se efectuó una presentación en el *Habeas corpus* 94/2012 en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Neuquén. En cuanto al tema eléctrico, se resolvió monitorearlo permanentemente y en caso de detectar problemas en el servicio realizar una nueva presentación en el *Habeas corpus* 10118/2017.

Anexo Senillosa de la Unidad N° 9 de Neuquén

El mismo cuenta con dos módulos. La U. R. 1 aloja internos condenados por distintos tipos de delito, tiene un total de ocho pabellones, de los cuales solo cuatro fueron habilitados en el año 2017, su nivel de ocupación alcanzó los cien detenidos. La U. R. 2 está destinada específicamente a detenidos condenados por delitos contra la integridad sexual, por ello es considerado un establecimiento penitenciario asistencial, en virtud de aplicarse un programa de tratamiento específico destinado a aquellos internos mayores de 21 años que se hallan condenados por delito contra la integridad sexual, aplicando el Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales (P.O.S.). Este módulo cuenta con seis pabellones, todos habilitados. A fines de 2017 se encontraban alojados ciento cincuenta detenidos (150). Actualmente funcionan dentro de la Unidad cinco talleres que dan trabajo a los detenidos allí alojados: taller de sastrería, taller de lavandería, taller de herrería, taller de elementos de limpieza y cocina central.

Es de público conocimiento la firma de un convenio entre la Nación y la Provincia de Neuquén para trasladar al anexo

ubicado en Senillosa a la totalidad de los detenidos alojados en la Prisión Regional del Sur (U. 9). Por lo expuesto, durante el 2017 la capacidad de alojamiento del Anexo fue aumentando hasta los doscientos cincuenta (250) detenidos, pero los traslados fueron realizados sin que el Anexo de Senillosa tenga las condiciones necesarias y personal necesario para incrementar su población. Por estos motivos, el 1 de junio del 2017 la Delegada presentó una acción de *habeas corpus* correctivo de manera conjunta con el Ministerio de la Defensa en favor de los internos alojados en el Módulo 2 del Complejo Penitenciario Federal Senillosa, debido al agravamiento de sus condiciones de detención, producto de la falta de calefacción y agua caliente, la omisión de actividades educativas, restricción de actividades laborales, falta de atención en audiencias por parte de diversas áreas, el escaso personal y la imposición de un régimen de máxima seguridad a detenidos que venían gozando de un régimen abierto. El 5 de junio se celebró la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098, donde se solicitó una inspección ocular al módulo en cuestión, en la cual se constataron las deficientes condiciones que motivaron la presentación judicial. El SPF se comprometió a solucionar todas las falencias detectadas. En una nueva inspección ocular, el 14 de junio se comprobó que se había solucionado la falta de suministro eléctrico, se colocaron termotanques nuevos y líneas telefónicas, se asignó más personal penitenciario y comenzó a funcionar el establecimiento de Educación Primaria y Secundaria, y los talleres de sastrería, lavandería, de limpieza y herrería, siendo afectados el mismo día de la inspección. En consecuencia, el Juez Federal declaró abstracto el *habeas corpus* al dar por cumplidos los compromisos asumidos por el Director Nacional del SPF.

1.2.4. Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noreste

La Delegación Viedma, con una nueva sede inaugurada en abril de 2017, posee bajo su jurisdicción a la Colonia Penal 12 de Viedma (SPF) y a los detenidos federales alojados en los centros de detención de la ciudad de Viedma (Prov. R.N.), Carmen de Patagones y Bahía Blanca (Prov. Bs. As).

De acuerdo a información oficial del SPF, la Colonia Penal de Viedma posee capacidad de alojamiento para 321 personas. Durante el transcurso del año 2017, la población alojada osciló de 275 a 296 detenidos, de los cuales 33 eran extranjeros.

La mayoría de los detenidos se encuentran afectados a una actividad laboral —90% de la población—. También están inscriptos a actividades educativas. Sin perjuicio de ello, resulta una problemática constante la superposición de horarios entre las actividades educativas y las laborales debido a la escasa cantidad de cursos y talleres, de docentes y maestros, así como a la falta de espacio físico y de personal penitenciario suficiente.

De los relevamientos efectuados en la Unidad 12, se verificó estado edilicio deplorable en los pabellones 1 al 5; persisten falencias con respecto a la higiene en todos los sectores, a la ventilación, calefacción y fumigación y en relación con el pésimo estado en el que se encuentran los sectores de aislamiento y el recinto judicial. Asimismo, se evidenciaron serios inconvenientes con respecto a la entrega de elementos de higiene personal y de limpieza, al mal estado de los colchones, así como la carencia de colchones ignífugos y el deficiente funcionamiento de los sistemas de monitoreo y cámaras de seguridad.

Con respecto a la temática progresividad, se realizó un relevamiento acerca del funcionamiento del Consejo Correccional y de la División del Servicio de Criminología. Se evidenciaron grandes obstáculos e incongruencias con respecto a la progresividad, detectándose numerosos casos de discrecionalidad en el tratamiento y en la calificación, ausencia de objetivos dispuestos y el consecuente estancamiento en las fases primarias. Ello se vio reflejado en las cifras, ya que actualmente la Unidad N° 12 presenta un 67% de detenidos que se encuentran en la fase de socialización, y del análisis de los expedientes resultó que un 85% mantuvo la fase durante el año. Esta información evidencia que la Unidad N° 12, lejos de presentarse como una colonia penal, se ha convertido en un establecimiento de régimen cerrado característico de las unidades de máxima seguridad.

Otra problemática evidenciada de gran importancia fue el funcionamiento de la cantina. Se realizó un relevamiento en el que se detectaron sobrepagos, evasiones fiscales y falta de documentación

respaldatoria sobre el vínculo contractual bajo el cual opera la empresa proveedora.

Por otro lado, se realizaron relevamientos en las ciudades de Bahía Blanca, de Viedma y de Carmen de Patagones donde se entrevistaron detenidos bajo jurisdicción federal que se encontraban alojados en establecimientos penitenciarios (Unidades Provinciales) y no penitenciarios (Policía Federal, Prefectura Naval, Gendarmería y Comisarias). Asimismo, se realizaron monitoreos que evidenciaron el deplorable estado en el que se encontraban estos sitios, además de no resultar aptos para el alojamiento de personas en forma permanente (centros de detención no penitenciarios).

Destacamos que durante el transcurso del año la Delegación Viedma y el Servicio Penitenciario Federal participaron en sendas mesas de diálogo en el marco de la ejecución de la sentencia en autos “Totalidad de internos de la U12 s/ *Habeas corpus* presentante Procuración Penitenciaria de la Nación-Delegación Viedma”, Expediente N° FGR 14704/2014. Durante el 2017, se registraron 21 casos de tortura o malos tratos físicos, 9 medidas de fuerza y 1 fallecimiento.

1.2.5. Establecimientos penitenciarios federales en región NEA

La Delegación NEA se encuentra ubicada en la ciudad de Corrientes y abarca las siguientes unidades: Unidad N° 7-Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco); Unidad N° 10-Cárcel de Formosa; Unidad N° 11-Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) y centros de detención de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal ubicados en las provincias de Corrientes, Formosa y Chaco.

Durante el año 2017, se aplicó el protocolo para casos de torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en veinte oportunidades.

Prisión Regional del Norte Unidad 7 del SPF - Resistencia

Cuenta con 16 pabellones diseñados en un esquema de peine, con un nivel de seguridad alto-máximo. Las condiciones de los distintos

pabellones de la prisión son de regulares a malas, siendo el principal motivo la antigüedad de la unidad carcelaria y lo vetusto de muchas de sus instalaciones, con conexiones eléctricas precarias que se tornan riesgosas para los allí alojados y la falta de limpieza y mantenimiento de gran parte de la prisión.

Estas condiciones motivaron en su momento la presentación de un *habeas corpus* caratulado “*Habeas corpus* colectivo de la U. 7 – FRE 140000344/13 Dr. Molina Gonzalo s/ *Habeas corpus*”, ante el Juzgado Federal de primera instancia N° 1 de la ciudad de Resistencia, en el cual se fijó judicialmente la capacidad de alojamiento para 318 internos y la prohibición de alojar internos con origen de más de 500 km de distancia de esta jurisdicción. Esta causa se encuentra en etapa de ejecución en la causa caratulada “Ejecución de Sentencia del *Habeas corpus*” Expte. 191/2015. Tanto en el citado *habeas corpus*, como en la Causa FRE 8358/2014 Caratulado: “Villalba Pintos, Maximiliano Gabriel; Chávez Osuna, y otros s/ *HABEAS CORPUS*” (Visita de inspección conjunta DNEA, Juzgado Federal N° 1 y Fiscalía Federal de Resistencia, de los pabellones N° 1, N° 5, N° 9 y N° 10, patios de visitas, área de sanidad y basural del penal), se ordenó la refacción de pabellones de la unidad. Como consecuencia de la finalización de obras de reparación en algunos pabellones, la capacidad de la unidad fijada judicialmente durante el 2017 se amplió a 358 internos.

Unidad N° 10 del SPF - Formosa

En esta unidad se refaccionaron los cinco pabellones, instalando en los mismos los aires acondicionados y gas natural en el sector cocina y panadería. El servicio de asistencia médica cuenta con una sala de internación, pero en casos graves los internos son llevados al Hospital de Alta Complejidad de la ciudad de Formosa. El sector de cocina y panadería se encuentran en buenas condiciones materiales e higiénicas debido en parte al cumplimiento de una recomendación formulada por la Delegación luego de una visita de inspección.

Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña

Unidad 11 del SPF

Se mantuvieron las visitas periódicas a la Unidad 11 de Presidencia Roque Sáenz Peña para monitorear las condiciones edilicias de la unidad y mantener audiencias individuales con los detenidos, cuyos reclamos están vinculados en la mayoría de los casos a solicitudes de traslado por acercamiento familiar hacia unidades sitas en Buenos Aires, también requieren asistencia psiquiátrica, por falta o suspensión del tratamiento que tenían en el anterior alojamiento.

Por esta razón, se ha asumido intervención en el litigio de *habeas corpus* que monitorea las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en la Unidad desde 2015 y los traslados desde unidades de la zona Metropolitana (Expte. 7753/2015 D.P. s/ *Habeas corpus*). El juzgado convocó una audiencia ante la litigiosidad generada por los numerosos reclamos de los detenidos trasladados intempestivamente que desean retornar a las unidades de origen. Por ello se propuso que el SPF, previo al traslado hacia la Unidad N° 11, notifique al interno con una semana mínima de anticipación y en forma conjunta se notifique a su abogado defensor, a la Procuración Penitenciaria y al Juez de Ejecución o Juez a cargo del interno. La resolución judicial hizo lugar a dicha propuesta, haciéndole saber al Servicio Penitenciario Federal — Colonia Penal N° 11 — que previo a recibir a un interno proveniente de otra unidad penal deberá contar con las notificaciones correspondientes que fueran ordenadas y los resultados de los estudios técnico-criminológicos y resolución fundada de la autoridad competente como bien lo señala el art. 7 de la ley 24.660.

Colonia Pinto de Santiago del Estero (Unidad N° 35)

Las Delegaciones Litoral y Córdoba tienen competencia conjunta en este Establecimiento y lo visitan con regularidad con el objeto de verificar e inspeccionar las condiciones materiales de alojamiento, el régimen de vida de los privados de la libertad y atender las demandas particulares de ellos.

El Instituto Penal Federal “Colonia Pinto” (U.35), aloja a varones condenados y procesados y cuenta con capacidad para

albergar a ciento sesenta (160) detenidos. En virtud de un convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de Santiago del Estero, el Servicio Penitenciario Federal recibió en comodato y por el término de 25 años este establecimiento. Durante el año 2017 se realizaron visitas a la Colonia y entre las problemáticas detectadas podemos mencionar los problemas edilicios de la unidad, dado que se trata de una construcción vieja con mucho salitre, el cual erosiona las paredes, deteriora las instalaciones sanitarias; las instalaciones eléctricas precarias que imposibilitan la instalación de aires acondicionados, teniendo en cuenta las altas temperaturas de la zona en verano y los inconvenientes con el pozo cloacal que generan olores nauseabundos y contaminan el agua.

Otra de las problemáticas que posee esta Unidad es la distancia existente hacia las ciudades cercanas y la falta de movilidad para llegar a la misma, lo que genera inconvenientes en lo que respecta a la vinculación familiar. En relación al derecho a la alimentación, la comida provista por el SPF es elaborada por una empresa tercerizada en la cocina central de la unidad. Cada comida es repartida por detenidos afectados laboralmente a la “fajina” de la cocina, en tupperes individuales. Según lo observado y relatado por los detenidos, la calidad de la misma es mala, desagradable y escasa.

Por otro lado, se puede afirmar que la atención de la salud de los detenidos es mala. La mayoría de los entrevistados refirieron que se les hace entrega de medicamentos no pertinentes, no se realizan controles preventivos o seguimientos, y se quejaron de la falta de asistencia de especialistas y pérdidas de turnos extramuros.

Unidad n° 17 “Colonia Penal de Candelaria”

La Delegación Misiones se encuentra ubicada en la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones y realiza visitas a la Unidad N° 17 —Colonia Penal de Candelaria (SPF)—, a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones y comisarias provinciales donde se alojan

detenidos federales, como así también a los establecimientos dependientes de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Federal Argentina ubicados en Posadas, Oberá, San Ignacio, Eldorado, Bernardo de Irigoyen, Iguazú, Puerto Rico, Jardín América, El Soberbio, 2 de Mayo, L. N. Alem, San Javier y Corpus.

En la Unidad N° 17 se constataron deficientes condiciones edilicias, atento la antigüedad de la construcción, lo cual trae aparejado constantes reparaciones sin resolver el problema edilicio. La limitada capacidad de la única unidad del SPF en la provincia y siendo esta una colonia penal, genera que un número considerable de detenidos federales sean alojados en distintas unidades de fuerzas de seguridad y establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Provincial. En el caso de Gendarmería Nacional, los escuadrones no están preparados para funcionar como centros de detención permanentes, se hallan sobrepasados en su capacidad y si bien el trato del personal en general es correcto, las condiciones son de hacinamiento. Lo mismo puede decirse de Prefectura Naval Argentina.

Durante el año 2017, la Delegación Misiones efectuó un viaje especial para recorrer Comisaría de la Policía en el interior de la Provincia de Misiones, dada la cantidad de detenidos dispersos en las mismas. También se realizaron numerosas inspecciones en los distintos centros penitenciarios federales y provinciales.

Se puso especial énfasis en observar las condiciones de alojamiento, las condiciones edilicias y fundamentalmente la situación de hacinamiento que presentan los centros de detención no penitenciarios, ello en parte obedece a que no cuenta la Unidad Federal N° 17 de Candelaria con la infraestructura suficiente para satisfacer el incremento de detenciones que se viene observando en los últimos años. Se pudo constatar que el sistema penal en la provincia de Misiones ha colapsado, ya que la cantidad de detenidos en cada Unidad no penitenciaria provoca hacinamiento, problemas de convivencia y crisis en el personal, generándose problemas de salud y medidas de fuerza de detenidos que pasan largos meses y aún más de un año en celdas sin régimen penitenciario, aun estando condenados.

El tema de los detenidos procesados también merece un párrafo aparte, dado que antes del juicio deambulan por unidades no penitenciarias hasta que son trasladados a cárceles provinciales o

apartados de sus familias con traslados a unidades federales fuera de la Provincia. Si bien ha aumentado el número de prisiones domiciliarias con el uso de pulseras electrónicas, es un porcentaje ínfimo con respecto al aumento de detenciones con prisión preventiva.

Durante el 2017, la delegación realizó un total de 157 visitas a centros de detención penitenciarios y no penitenciarios, tomó un total de 1774 entrevistas. Se realizaron 25 presentaciones judiciales, de las cuales corresponden 4 a *amicus curiae*, 17 a *habeas corpus* y 4 a denuncias penales. Se realizaron 12 protocolos por medida de fuerza, 5 protocolos de investigación por malos tratos y 1 por fallecimiento de una detenida en el hospital Central de Posadas.

1.2.6. Establecimientos penitenciarios federales en región NOA

La Delegación NOA se encuentra ubicada en la ciudad de San Salvador de Jujuy y en su jurisdicción se encuentran el Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes (Salta), Unidad N° 16, Instituto Penitenciario Federal de Salta, Unidad N° 23, Cárcel Federal de Salta, Unidad N° 8, Instituto Penitenciario Federal de Jujuy, Unidad N° 22, Cárcel Federal de Jujuy, como así también a los distintos centros de detención no penitenciarios de la región.

Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes

En las visitas realizadas durante el año 2017 entre las diversas problemáticas relevadas, se destaca la falta de atención médica por parte de los profesionales del penal y la gran pérdida de turnos ocasionada por el traslado desde General Güemes, respondiendo esta área que cuentan con un móvil para realizar todos los traslados debiendo priorizar y elegir al azar quien sale para el hospital por turno ya otorgados. La falta de teléfonos o equipos en mal estado, la dificultad de comunicación con el medio externo, incluyendo la falta de comunicación con los defensores y juzgados, sigue siendo uno de los principales reclamos.

Por el hacinamiento y la desvinculación familiar que ocasionaba el traslado al Complejo III de detenidos que tenían su

domicilio y juzgado a miles de kilómetros de General Güemes, en el año 2015, la Delegación NOA presentó un *habeas corpus* colectivo y correctivo, caratulado “Dr. Giubergia Facundo s/ *Habeas corpus*” Expte. 15494/15 a favor de los detenidos alojados en el CPF III. En el apartado VII del mismo, se solicitó la prohibición de alojamiento de detenidos cuyo domicilio o juez de la causa se encuentre a más de 500 km del centro de detención. El 27/09/16 el fallo del Juzgado Federal N° 1 de Salta en las referidas actuaciones, resuelve con relación al citado punto III del *Habeas corpus*, que se debe estar a lo ordenado por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el fallo “VILASECA, Julio César y Otros s/ HC” Expte 3770/2016/CA1 del 30/08/16 que en el punto resolutivo 3.2. dispone que el Servicio Penitenciario Federal suspenda la recepción de nuevos presos de extraña jurisdicción hasta que se resuelva el problema de las unidades de Gendarmería Nacional y que tengan prioridad de alojamiento quienes se encuentren domiciliados o con causa en la jurisdicción de la Cámara Federal de Salta. El fallo del 27/09/16 fue apelado por el Servicio Penitenciario Federal y revocado en segunda instancia, en consecuencia se interpuso un recurso de Casación. El 26 de diciembre de 2017, la Excma. Cámara de Casación Penal resolvió el recurso presentado haciendo lugar parcialmente y ordenando casar y revocar el fallo de la Cámara, disponiendo se devuelvan las actuaciones al a quo a fin que dicte resolución al efecto.

Unidad N° 8 del SPF

La Delegación tomó conocimiento de que la Dirección de Régimen del Servicio Penitenciario dispuso la ampliación de cupos en 8 plazas por pabellón, lo cual motivó que se presentara *Habeas corpus* Colectivo Correctivo en favor de la totalidad de los detenidos ante el Juzgado Federal N°2 de Jujuy, Expte. N°17421/16. Rechazado el mismo se interpuso recurso de apelación y en fecha 8 de noviembre de 2017 la Cámara de Casación Penal hace lugar parcialmente al *Habeas corpus* interpuesto.

Unidad N° 22 del SPF

El 90% de la población está afectada laboralmente, ya sea como fajinero o en alguno de los talleres de oficios. Los precios de la cantina son excesivamente onerosos.

Unidad N° 16 del SPF

A principios del año 2017, la comunicación telefónica continuaba siendo el principal problema denunciado por los detenidos, que solicitaban la instalación del cobro revertido para poder comunicarse con sus familiares, jueces o defensores. Esta problemática es común al resto de las cárceles federales de la región NOA, por lo tanto se realizó un reclamo formal librando nota al Ente Nacional de Comunicaciones (E.NA.COM) en fecha 18 de septiembre de 2017. En respuesta, el E.NA.COM emitió una resolución en fecha 26 de septiembre de 2017 intimando a la empresa TELECOM para que en un plazo de 10 días hábiles normalice la prestación de servicio en los establecimientos penitenciarios del NOA. Como resultado de esta gestión, en la Unidad N° 22 de Jujuy se instalaron 8 (ocho) nuevos teléfonos con capacidad de realizar y recibir llamadas; mientras que en la Unidad N° 16 de Salta se instalaron 4 (cuatro) nuevos teléfonos, uno por pabellón, todos se encuentran funcionando.

1.3 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PARA COLECTIVOS ESPECÍFICOS SEGÚN GÉNERO Y EDAD

Complejo Penitenciario Federal IV “Instituto correccional de mujeres”

El Complejo Penitenciario Federal IV (en adelante CPF IV) fue inaugurado en el año 1978 en la localidad de Ezeiza. Se encuentra destinado al alojamiento de mujeres, y desde el año 2016 también aloja a mujeres trans. El establecimiento fue adaptado de su concepción original a la modalidad de complejo en el año 2012, con un sector administrativo central y seis módulos residenciales de alojamiento independientes.

A pesar de su modificación administrativa, la unidad no ha sido objeto de transformaciones edilicias ni de reparaciones integrales, más allá de los diferentes dispositivos y anexos que fueron construidos e incorporados en los últimos años.

Durante el 2017, la población encarcelada de mujeres a nivel federal sufrió un aumento sorpresivo, siendo el Complejo Penitenciario Federal IV la unidad penal más afectada. Este fenómeno acentuó las problemáticas que ya afectaban a las mujeres alojadas.

En el 2015, este organismo había realizado un monitoreo general mediante el cual se corroboraron las deficiencias edilicias y las malas condiciones materiales de los espacios de alojamiento. Uno de los puntos más problemáticos residió en la presencia de ratas y plagas en casi todos los espacios de alojamiento y en líneas generales, se verificó el estado calamitoso de la mayoría de los pabellones, caracterizados por la presencia de humedad en las paredes, la falta de pintura y el pésimo estado de mantenimiento²⁸.

En el último año 2017, el complejo incorporó nuevos pabellones a fin de contrarrestar la problemática de sobrepoblación. Uno de ellos dio muestras de focos de hacinamiento, dada la poca ventilación y el reducido espacio. Desde la PPN se realizó un monitoreo de las condiciones de alojamiento y se acompañó la acción de *habeas corpus* iniciada por las mujeres alojadas.

En líneas generales, los reclamos realizados por las mujeres detenidas en el CPF IV hacen referencia a la falta de atención médica general, las demoras en los traslados por falta de móviles disponibles, la sobre-medicalización psiquiátrica²⁹ y la aplicación abusiva de medicación inyectable³⁰. En esta línea, resulta frecuente

28. Por tal motivo, se realizó la Recomendación N° 830/PPN/15, exhortando al Director Nacional del SPF a realizar las refacciones señaladas y llevar adelante un plan de desinfección y tratamiento de plagas de forma urgente y prioritaria. En esta misma línea, se presentó la Recomendación N° 827/PPN/15 a fin de solicitar la reparación del ascensor dispuesto en el centro médico del establecimiento, para que aquellas mujeres que presentan una discapacidad motriz puedan acceder al mismo sin restricciones. Las mujeres que deben ser trasladadas en camillas por urgencias médicas, dependen de la buena voluntad de sus compañeras y del personal penitenciario para ser movilizadas dado que el centro médico y sus respectivos consultorios y sala de internación están ubicados en el primer piso del penal.

29. La PPN presentó la Recomendación N° 812 a fin de solicitar el cese de la circulación desregulada de psicofármacos. Disponible en: <http://bit.ly/2lweoeg>

30. Ver *Informe Anual de la PPN*, cap. VII “Mujeres en prisión, diversidad sexual y

la utilización de espacios destinados a tratamientos de salud mental como una modalidad de sanción y castigo. Asimismo, se señala como una mala práctica penitenciaria la implementación de requisas vejatorias e intrusivas, que incluyen desnudos parciales y totales.

Unidad 31 Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra señora del Rosario de San Nicolás”

Esta cárcel fue inaugurada en el año 1996, y su característica más distintiva es que aloja mujeres extranjeras angloparlantes y mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores de 4 años. A pesar de lo establecido por la Ley 26.472 sancionada en 2009, aún continúan alojadas en esta Unidad 42 mujeres (14 de ellas en estado gestante) y 34 niños y niñas pequeños/as³¹, que cumplirían con los requisitos para acceder al instituto del arresto domiciliario. Esta población también ha sufrido un aumento considerable en el último año: de 29 alojadas en el mes de enero ascendió a 42 en diciembre del mismo año³².

Dada la población particular que aloja la Unidad 31, una de las problemáticas más acuciante que presenta se vincula con la existencia de prácticas institucionales de violencia obstétrica, deficiente atención médica y ausencia de guardias obstétricas y pediátricas activas. A su vez, la intervención del SPF en el ejercicio de las tareas de cuidado de las mujeres sobre sus hijos/as resulta uno de los mecanismos de aplicación del control y el castigo por parte de la administración penitenciaria sobre la población penal.

Otra de las problemáticas más sensibles es la permanencia de varones detenidos por delitos de lesa humanidad, trasladados en el 2014. Luego de varias intervenciones judiciales, se resolvió a favor del colectivo de mujeres; sin embargo, aún no se hizo efectiva la sentencia. Por otro lado, aún está pendiente el cobro de asignaciones familiares, AUH y AUE, aun cuando la justicia ordenó en el 2015 el cobro inmediato³³.

cuestión de género”, 2010. Disponible en: <http://bit.ly/2KzkKu9>

31. Según parte de población del SPF del 1ro. de diciembre del 2017.

32. Según partes de población del SPF de 6 de enero de 2017 y de 1ro. de diciembre de 2017.

33. En diciembre de 2015 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a la acción de *habeas corpus* interpuesta por la PPN, y en ese marco ordenó a ANSES

Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz

En el año 2017 ha tenido lugar una importante reconfiguración del Complejo Federal de Jóvenes Adultos, que ha implicado obras de ampliación de las Unidades 24 y 26 (Unidad Residencial I) y la desafectación de la Unidad Residencial II del CFJA (reintegrándose como Módulo V del CPF II).

Los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2017 se llevó a cabo el traslado de los menores de 21 años alojados en la U. R. II a la U. R. I y a los mayores de 21 años de la U. R. I a otras unidades de adultos —de zona metropolitana y del interior del país—. Los jóvenes alojados en la U. R. II (ex Módulo V) que ya habían cumplido los 21 años fueron trasladados en su mayoría al Módulo III del CPF II (como ingresos a una unidad de adultos). Asimismo, el ex Módulo V volvió a formar parte del CPF II, por lo que realojaron allí a detenidos adultos que estaban anteriormente alojados en otras unidades residenciales del CPF II. Todo esto requirió la realización de reformas de ampliación en la URI del CFJA que se efectuaron en el lapso de seis meses aproximadamente y con el fin único de aumentar la cantidad de plazas de ambas unidades.

El Complejo Federal para Jóvenes Adultos estaba compuesto hasta el momento del traspaso, por una parte, por la Unidad Residencial II, llamada también Anexo Unidad N°24 (ex Módulo V del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz): Comprende 10 pabellones, 8 de ellos con celdas individuales y 2 colectivos. Funcionaba como unidad de ingreso y tiene capacidad para alojar a 402 personas. Y por otra parte por la Unidad Residencial I: compuesta por la Unidad N° 24, la Unidad N° 26 y el Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD). Capacidad aproximada —entre las 3 unidades— de 240 personas. La Unidad N° 24 tenía 6 pabellones con un total de 152 celdas individuales; la unidad N° 26 era una unidad de pre egreso y tenía capacidad para alojar a 43 personas, distribuidas en 3 sectores de acuerdo a las fases de la progresividad del tratamiento penitenciario; y el CRD, que es el único establecimiento del SPF destinado al tratamiento de consumo problemático de drogas para jóvenes adultos, tiene 44 celdas

pagar las prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley N° 24.714 a las mujeres detenidas junto con sus hijos y a las mujeres embarazadas alojadas en la U. 31.

individuales distribuidas en 4 sectores, de acuerdo a las etapas del tratamiento.

Finalizadas las obras, la U. 24 incrementó su capacidad de alojamiento de 152 a 216 plazas. De esta manera, el cupo de la unidad se vio incrementado en 64 plazas (28%). Las reformas y obras consistieron en desalojar dos de los tres talleres laborales a fin de convertirlos en lugares de alojamiento colectivo (actualmente denominados pabellones “G” y “H”). Estos nuevos pabellones³⁴ alojan a 32 personas cada uno, a través de la incorporación de camas dobles (cuchetas) y la creación de baños. Los espacios para talleres laborales que se desarticularon no fueron reemplazados en ningún otro espacio.

Las obras en la Unidad N°26 consistieron en modificar casi por completo los sectores de alojamiento “A”, “B” y “C”, a fin de ampliar su capacidad, que hasta el momento era de 29 plazas en el Sector A, de 10 plazas en el Sector B y de 4 plazas el Sector “C”.

Actualmente, el Sector “A” está compuesto por 13 celdas secas y colectivas, 12 de estas celdas destinadas al alojamiento de 4 personas cada una y 1 celda destinada al alojamiento de 6 personas, lo que resulta en un total de 54 plazas. El mobiliario que poseen las celdas resulta escaso para la cantidad de jóvenes alojados. El Sector “B” también está compuesto por 8 celdas secas y colectivas, 4 de ellas destinadas a alojar a 8 jóvenes y 4 celdas destinadas a alojar a 4 jóvenes, todos en camas cuchetas, lo que resulta en un total de 48 plazas. En ambos sectores se construyó un espacio de usos múltiples. Por su parte, el Sector “C” fue desmantelado como lugar de alojamiento y se convirtió en oficinas de la administración penitenciaria.

De esta manera, la Unidad N° 26 incrementó su capacidad de 43 a 102 plazas y dejó de funcionar como una unidad de pre egreso.

34. Se trata de dos galpones de base rectangular de 19,90 metros de largo por 10,10 metros de ancho —200 m² totales aproximadamente—. En cada pabellón se construyó un sector de baños compuesto de 4 duchas, 2 inodoros, 2 mingitorios, 2 lavabos y 3 piletas para lavado de ropa en el patio. También hay un sector reservado a la celaduría y un cuarto cerrado que funciona como sala de máquinas, donde se ubicaron los termotanques que proveen de agua caliente al pabellón. El sector de cocina consta de una mesada de hormigón de 1,50 metros de largo por 0,60 metros de ancho con un piletón, también construido en hormigón, con dos grifos. A continuación, se encuentra el sector que debería funcionar como comedor diario, el sector dormitorio y un patio descubierto. Todo ello se encuentra dividido axialmente por la circulación del ingreso y la salida al patio.

1.4. DISPOSITIVOS DE INTERNACIÓN DE SALUD MENTAL EN EL SPF

Los dispositivos de salud mental de internación PRISMA, PROTIN y de inclusión ex PPS (Programa de Prevención de Suicidios) argumentan su implementación y funcionamiento en la vulnerabilidad subjetiva de la persona privada de su libertad, y en el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Ello conlleva, como se detallará más adelante, el traslado a un módulo específico, y que las altas y externaciones respondan a criterios profesionales. En el caso de los dos dispositivos de internación, se agregan la suspensión del régimen de Progresividad y de las visitas íntimas.

PRISMA Varones

Durante el año 2017 se realizaron diferentes monitoreos tanto de los espacios físicos destinados para el dispositivo como de los recursos con los que cuentan para el funcionamiento del mismo. Se informó a las autoridades responsables de dicho Programa que el derecho a la salud mental de los pacientes se vio vulnerado de modo evidente con la desarticulación de la lógica de funcionamiento existente, a raíz del recorte en la asignación de recursos. Antes de octubre de 2015 contaban con dieciocho enfermeros de los cuales solamente quedan doce; los psicólogos eran diecinueve, mientras que actualmente son doce; el número de psiquiatras pasó de dieciséis a once. Las trabajadoras sociales continúan siendo cinco, es decir que no se ha modificado su número. La única musicoterapeuta que formaba parte del Programa y realizaba una labor articulada y relevante renunció este año. Actualmente, solo un profesor de educación física pertenece al equipo, y los dos restantes al SPF. De los dos administrativos, solo quedó uno. A los talleristas externos a cargo de siete talleres, que estaban coordinados por los equipos interdisciplinarios, se les rescindieron los contratos. Actualmente solo está en funcionamiento el taller de radio y el taller de cine, además del espacio socio-productivo. Las trabajadoras sociales han agregado a sus tareas la coordinación de los talleres existentes.

A fines de 2015 se presentó un *Habeas corpus* Colectivo por las malas condiciones materiales en ambos dispositivos —mujeres

y varones—. Este año se pudo corroborar que las reformas materiales se realizaron casi en su totalidad. Se instalaron termotanques y cocinas nuevas, se construyeron los consultorios que guardan condiciones de confidencialidad en la práctica asistencial, se erradicaron los insectos (cucarachas) presentes en las salas. A mitad de año se designó un nuevo Coordinador, quien mencionó que los obstáculos con los cuales aún lidian están relacionados con que la Sala de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización (SEDE) cuenta solo con tres camas para alojar a la gran demanda de evaluación que reciben, y con doce habitaciones monitoreadas, seis en cada sala, lo que resulta deficitario. Además, la oferta laboral continúa siendo escasa, afectando aproximadamente a la mitad de la población internada.

PRISMA Mujeres

En PRISMA mujeres se ordenó que los timbres de las celdas individuales funcionen adecuadamente por las noches. Al no contar con sanitarios en su interior, es mediante dicho recurso que las detenidas solicitan a los agentes poder salir de sus celdas para ir al baño. También se solicitó la optimización de la circulación de aire en el edificio, ya que en el piso superior las ventanas se encuentran tapadas con un material que impide una adecuada ventilación. Hasta finales de 2017, los timbres de las celdas están funcionando en su totalidad, pero el SPF aún no autoriza el ingreso de ventiladores, aduciendo que se teme a una sobrecarga eléctrica, debido a la precariedad de las instalaciones para soportar una mayor exigencia de consumo. Argumentando “cuestiones de seguridad”, aun ante temperaturas altamente elevadas, no se permite mantener las puertas abiertas durante la noche. Entendemos que el SPF debe cumplir con el deber de brindar condiciones de detención dignas a las alojadas que contemplen las condiciones de seguridad. Los efectos de prácticas que no contemplen ciertos derechos básicos de las personas, en particular teniendo en cuenta que pertenecen a un colectivo sobre vulnerable, solo pueden producir un mayor sufrimiento subjetivo, y afectar negativamente en forma directa cualquier tipo de tratamiento centrado en la salud mental.

PROTIN y urgencias psiquiátricas en mujeres

Se ha relevado en los dispositivos de tratamiento PROTIN y Urgencias Psiquiátricas de mujeres casos de detenidas quienes, aún con el alta profesional, continúan alojadas en dichos espacios. Según los profesionales tratantes, la internación de estas detenidas en los dispositivos se relaciona con la vulnerabilidad subjetiva que presentan y la necesidad de un continuo abordaje, que no podría ser brindado si son alojadas en población común. Su permanencia deja en relieve la falta de estrategias asistenciales. La práctica en dichos dispositivos ha demostrado que la dinámica con la que se abordan los ingresos, las altas y los traslados resulta ser una cuestión exclusiva de la población femenina. Las detenidas son trasladadas e internadas en el “Pabellón A” de Emergencias Psiquiátricas ante un cuadro de excitación psicomotriz, que suele encubrir una medida de castigo y habitualmente se articula con una demanda desoída por parte de los funcionarios penitenciarios. Las mujeres allí internadas permanecen en evaluación durante dos o tres días y son filmadas de modo constante. Según las versiones de las detenidas, los traslados no son voluntarios y se les suministra medicación inyectable a la que no se pueden negar, modalidad nombrada como “la plancha”. Práctica que se enmarca en un escenario de violencia. Mujeres que se transforman en “mujeres locas y conflictivas” por la respuesta que el sistema da a su malestar o a su demanda.

En algunos casos en los que el alta se otorga, persiste la internación por no contarse con plazas acordes a la vulnerabilidad subjetiva de la detenida, según la referencia del equipo tratante. Lo que aparece con un semblante de cuidado fundado en la vulnerabilidad resulta ser un agregado de vulneración. Porque mantener a una persona en un dispositivo de internación —contando con el alta— en el cual el espacio y las actividades son especialmente acotadas y se incrementa el encierro, no es aconsejable bajo ningún concepto.

En este sentido, las consecuencias que conlleva la internación en el PROTIN mujeres son la suspensión del régimen de progresividad y la denegación del derecho a las visitas íntimas. Esta última prohibición consta según el Decreto 1136/97³⁵. Este es uno de los

35. Reglamento de Comunicación y Visitas (Decreto 1136-97) que establece en su Artículo 68.- *No podrá recibir la visita de reunión conyugal el interno alojado en*

principales malestares que las detenidas han manifestado en relación a su pedido de incorporación al régimen de visitas íntimas para ser llevadas a cabo con sus respectivas parejas. Se realizan visitas de penal a penal en las que la sexualidad se desarrolla de forma clandestina, lo que ha derivado en una sanción en el mes de abril de 2017. En las diferentes entrevistas con los profesionales tratantes ha surgido que, aunque ninguno encuentra motivos terapéuticos que argumenten la restricción sino más bien plantean argumentaciones que avalan la derogación de la prohibición, todos se rigen por el reglamento que la dictamina.

Lo relevado pone en cuestión la lógica de las internaciones en donde aún con altas, las permanencias dejan a las detenidas en un sin tiempo y sobrevulneración de derechos. La psiquiatrización/medicalización de la vida cotidiana en la cárcel no es sino un modo de gobierno.

PROTIN varones

A raíz de diversos reclamos recibidos por diferentes áreas de la Procuración durante los años 2016 y 2017 sobre los problemas edilicios que afectan al Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral —PROTIN— es que se decidió iniciar una auditoría integral sobre el dispositivo. La misma apuntó también al relevamiento del funcionamiento y desarrollo de actividades en el mismo.

De lo relevado surgió cierto cambio en relación al lugar que ocupa el tratamiento en la actualidad. El hecho de que sea un psicólogo y un psiquiatra quienes reciban a los ingresantes al programa permite visualizar una modificación positiva en la lógica de seguridad que siempre primó. Asimismo, se observó la referencia que el jefe de seguridad interna tiene sobre los profesionales del tratamiento como responsables del espacio, lo cual denota cierta variación de percepción del lugar que ocupa la atención de la salud mental allí. Las personas entrevistadas pudieron identificar los motivos de su internación, como también el tratamiento que se encuentran llevando adelante. Los pacientes advierten su mejora desde su

establecimientos o secciones especiales de carácter asistencial, médico, psiquiátrico o en los que se desarrollen regímenes terapéuticos especializados.

incorporación, lo cual resulta un indicador del lugar que hoy en día ocupa el tratamiento en el dispositivo. No se han detectado casos que hayan referenciado su traslado allí como un castigo por problemas de conducta en otros sectores de alojamiento, como ha sucedido en otros relevamientos. Asimismo, llama nuestra atención que la medicación —los psicofármacos— no sea el foco de atención por parte de los pacientes, tal y como sucede en la población común, para quienes los psicofármacos resultan ser casi “la única alternativa” para morigerar los efectos subjetivos del encierro. En una línea similar, la práctica de entrega de los psicofármacos de forma molida y la toma en presencia del enfermero se ajusta a los parámetros establecidos en la Recomendación N° 812/2014 de la PPN, sobre la circulación desregulada de psicofármacos en la cárcel.

En relación con aquellos pacientes que permanecen en el PROTIN por una orden judicial, y sin criterio médico, resulta una práctica judicial que debe ser revisada debido a que desdibuja los objetivos del programa. La urgencia o la judicialización borran la especificidad terapéutica del dispositivo PROTIN. Cabe agregar que la internación es un recurso asistencial de carácter restrictivo que solo debe llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que una práctica ambulatoria. En ningún caso debe ser una alternativa de resolución de problemas de convivencia carcelarios.

En otro orden de cosas, cabe señalar la puesta en funcionamiento —en el mes de octubre de 2017— del Área de Observación Continua, dependiente enteramente del dispositivo PROTIN y destinada al tratamiento de aquellas crisis que no conllevan un riesgo alto. Se recupera de ese modo un espacio construido originariamente para PROTIN y que fue luego ocupado durante años por detenidos “VIP”. Hoy la AOC se encuentra en funcionamiento como un dispositivo dentro del programa, destinado a la observación y contención de aquellos pacientes que lo requieren. Como otra de las modificaciones, vale mencionar que en el mes de noviembre —luego de varios cambios producidos en el CPF I en relación con la distribución de la población— el Pabellón “E” del Módulo VI fue nuevamente destinado al PROTIN. De ese modo, los Pabellones “E, F y G” funcionan como alojamientos propios del dispositivo, mientras que en el Pabellón “H” se desarrollará el “Programa de Detección de Riesgo de Suicidio en Custodia”.

Respecto a las problemáticas que incluyen la suspensión de la progresividad y las visitas íntimas, se abordan específicamente en el Capítulo VIII sobre acceso a DESC, punto 3.2., en este mismo Informe Anual.

Programa de Detección de Riesgo de Suicidio en Custodia (ex PPS)

El Programa de Prevención del Suicidio (PPS) funcionó formalmente en el Módulo I, Pabellón G del CPF I, hasta noviembre de 2017. Sin embargo, en los últimos años —a partir de una serie de decisiones tomadas por el SPF en función de las necesidades de alojamiento— dejó de llevarse a cabo exclusivamente en dicho espacio físico. Ello derivó en que a aquellos detenidos que cumplían con el criterio profesional de riesgo de suicidio se los alojaba indistintamente en alguno de los módulos comunes y se les realizaba un seguimiento semanal, que incluía asistencia psicológica y psiquiátrica. Esto implicó, en la práctica, el desmembramiento del PPS, que, al dejar de funcionar en un espacio de alojamiento propio, dejó de lado el trabajo terapéutico grupal que incluía en el programa los denominados “internos de apoyo”.

En este marco, durante el año 2017, se produjeron en el CPF I una serie de muertes por ahorcamiento altamente preocupantes por su periodicidad. De acuerdo con lo relevado a propósito de estos casos, nos encontramos con que una persona con ideas de muerte no siempre es detectada por personal idóneo. Además, no se ha evidenciado el interés de escucha de aquello que produce malestar, lo cual muchas veces responde menos a cuestiones de índole “psicopatológica”, que a temas ligados al régimen penitenciario. En este punto, cabe aclarar que desde el Área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria se trabaja con una perspectiva integral de la misma —la salud mental—, que incluye aquello que acontece y se ofrece —y se deja de ofrecer— a nivel del régimen penitenciario. Frente a los casos de intentos de suicidios, el accionar suele ser la derivación automática al PRISMA, como un modo de que, en el trayecto, algo se “calme” para el detenido. Un agravamiento preocupante es el escaso o nulo conocimiento profesional respecto de detenidos que se encontraban en situación de riesgo o vulnerabilidad. Se observó,

asimismo, que dentro del procesamiento del fallecimiento en cárceles figuran datos de muertes definidas como causas de muerte dudosas. Esto plantea una incertidumbre sobre la inclusión en los índices de suicidio de tales muertes ya que dichos datos no han sido recodificados.

A partir de los sucesos referidos se planteó —tanto desde Dirección Nacional como desde la Dirección del Complejo— la reformulación del PPS. Se decidió que se destinaría un espacio propio para su funcionamiento en el Pabellón “H” del Módulo VI, el cual previamente pertenecía al programa PROTIN. Desde noviembre de 2017 se puso en funcionamiento el “Programa de Detección de Riesgo de Suicidio en Custodia”, que reemplaza al PPS, aún no publicado en el Boletín Público Normativo. Este nuevo programa fue diseñado por la responsable del SPPV en conjunto con profesionales de la Dirección de Sanidad de Dirección Nacional del SPF.

El equipo tratante está conformado por una psicóloga que coordina el Programa y una terapeuta ocupacional, ambas encargadas de llevar adelante las actividades grupales. Al compartir las instalaciones con PROTIN, se decidió que los profesionales, tanto psicólogos como psiquiatras, abocados a ese dispositivo sean los responsables de brindar el tratamiento individual a aquellos incorporados al mismo. La incorporación de los detenidos al programa no es voluntaria y se sigue realizando, en parte, a partir de la aplicación de un cuestionario protocolizado, destinado a la detección de riesgo suicida. Dicho protocolo se aplica —tanto en la Unidad N° 28 como al momento del ingreso al Complejo—, por medio de entrevistas individuales llevadas a cabo por profesionales del campo de la salud mental. También se incorporan al programa aquellos detenidos que hayan puesto intencionalmente su vida en peligro, o a quienes articulan sus demandas lastimándose gravemente, aunque no expliciten intenciones suicidas.

Cada detenido cuenta con un psicólogo y un psiquiatra que lo asiste semanalmente. El Programa incluye un abordaje terapéutico individual y grupal, el dictado de distintos talleres y actividades deportivas. La entrega de medicación, para aquellos que la tienen prescrita, es presencial y debe ser ingerida en el momento. En el marco del tratamiento penitenciario se califica a los detenidos desde

Criminología del Módulo I. De todas formas, los detenidos deben contar con el alta profesional para ser realojados por fuera del pabellón designado para el Programa.

Los mayores déficits que presenta el programa están relacionados con las condiciones materiales y el espacio físico — en extremo reducido— que es ofrecido para llevar a cabo un tratamiento en salud mental. Un espacio tan pequeño para abordar el riesgo suicida de las personas alojadas en el Complejo puede aumentar la vulnerabilidad en esta población de riesgo. La falta de televisores, radios, y demás aparatos que permitan mantener una cierta relación con el exterior, puede contribuir a aumentar el malestar y el sufrimiento subjetivo que se tiene como objetivo reducir. En resumen, las condiciones de vida, especialmente en contextos de encierro, son muy importantes y contribuyen a la salud mental de los detenidos, tanto como el esfuerzo profesional para posibilitar y brindar una escucha a tiempo.

1.5. UNIDADES DE MEDIANA SEGURIDAD: HACIA UN MODELO DE CONFINAMIENTO DE MÁXIMA SEGURIDAD

En este apartado presentamos una síntesis del proceso de trabajo y de los resultados del estudio temático que llevó adelante el Departamento de Investigaciones, titulado “Unidades de *mediana seguridad*³⁶: hacia un modelo de confinamiento de máxima seguridad”. El mismo constituye el seguimiento y profundización de una línea de investigación más amplia vinculada al confinamiento penitenciario³⁷. En este proyecto marco “*El ‘confinamiento’ socio-territorial una ‘interpelación’ al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad*”, el confinamiento socio-territorial, el régimen cerrado y el aislamiento intracarcelario constituyen un entramado relacional de prácticas penitenciarias

36. Se utiliza esta denominación en tanto sigue siendo de uso por el Servicio Penitenciario Federal, pese a que normativamente la clasificación de las unidades penitenciarias según “nivel de seguridad” (*máxima, mediana y mínima*) fue dejada sin efecto por la Resolución de la Dirección Nacional del SPF N° 845 de abril de 2010. Se conservan las cursivas a modo de resaltar la ambigüedad y tensión intrínsecas a estas nominaciones.

37. El informe final de investigación fue publicado en los Cuadernos de la Procuración N° 6, bajo el título *Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento*

formales e informales en clave de orden y seguridad institucional, que vulneran sistemáticamente los derechos de las personas detenidas en las cárceles federales.

Fue en base a los resultados de aquella investigación que construimos como objeto de estudio el “régimen cerrado” en tanto política penitenciaria de la que se reconoce un despliegue efectivo que se expande a mayor cantidad de espacios carcelarios e incluso a unidades completas, clasificadas con su antigua denominación como “colonias” o cárceles de “mediana seguridad”. Con *régimen cerrado* aludimos a características propias de las cárceles de *máxima seguridad* y las técnicas penitenciarias de gobierno de la población que allí se despliegan. En este sentido, el modelo de *máxima seguridad* y el *régimen cerrado* aluden en nuestro país y en el sistema federal a gradientes de intensidad en cuanto a la violación de derechos de las personas detenidas, no a sistemas de “contención” específicamente, sino a regímenes de severidad en cuanto a violencia directa y en cuanto a la producción de degradación. El despliegue de estos regímenes en unidades de *mediana seguridad* implican la imposibilidad de circular por fuera del perímetro de seguridad, la falta o la devaluación de actividades “tratamentales” — como trabajo y educación —, y un régimen de vida en el que predomina el encierro dentro del encierro, sea aislamiento individual en celda (clausura) o confinamiento en pabellón (encierro colectivo), y en el que se ejercen sistemáticamente una serie de violencias penitenciarias que hemos tipificado dentro de las categorías analíticas del Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos (RNCT).

En este informe, que es un resumen del informe final, nos abocaremos a: en primer lugar, presentar una síntesis de los fundamentos del proyecto, en segundo lugar, realizar una breve referencia a

como castigo. “En esta [investigación] abordamos el confinamiento socio-territorial como la profundización del aislamiento físico y el aislamiento afectivo-emocional, inherente a la política de traslados, distribución y reubicación de la población condenada por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Nos focalizamos en el traslado y el alojamiento de personas condenadas con último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos, en cárceles de máxima seguridad ubicadas a 1000 kilómetros de distancia o más de la C.A.B.A: Resistencia-Chaco (Unidad Nº 7), Rawson-Chubut (Unidad Nº 6) y Neuquén-Neuquén (Unidad Nº 9).” Andersen, M. J. (2015) “El *confinamiento socio-territorial* en el sistema penitenciario federal: una interpelación al modelo resocializador”. Ponencia presentada en las *Segundas Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNCuyo*. Mendoza, 27-28 de agosto de 2015.

los soportes normativos que habilita ese proceso de desplazamiento del modelo de *máxima seguridad* al *régimen cerrado* en unidades de *mediana seguridad*. En tercer lugar, presentar las unidades de *mediana seguridad* que integraron este estudio y en las que “polivalencia” habilitó la expansión del régimen cerrado, y por último, focalizar en el análisis de la relación entre régimen cerrado y severidad a través de las categorías que integran el RNCT. El informe final desarrollará el análisis en relación a otras fuentes de información que fueron relevadas a través de entrevistas en profundidad y observaciones en el marco de este estudio temático.

Fundamentación del proyecto

La incorporación de las unidades de *mediana seguridad* del interior del país como tema de investigación se respalda y fundamenta, por un lado, en los resultados de la investigación sobre confinamiento penitenciario a partir del trabajo de campo en unidades de *máxima seguridad* ubicadas en el interior del país, concretamente en la Unidad N° 6 de Rawson, la Unidad N° 7 de Chaco y la Unidad N° 9 de Neuquén y, por otro, en las categorías analíticas del RNCT sobre prácticas de violencia penitenciaria, en base a la información cuantitativa y cualitativa relevada a través del instrumento de relevamiento del Registro y del Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PIyDTyMT)³⁸.

Estas fuentes de información, conjuntamente con los antecedentes de las unidades³⁹, evidenciaban el despliegue de prácticas de violencias penitenciarias de carácter estructural en unidades de *mediana seguridad*. Al igual que en las unidades de *máxima seguridad*, las personas detenidas que se encontraban en cárceles y “colonias” identificadas formalmente con regímenes de vida morigerados también relataban hechos de agresiones físicas, describían el padecimiento de malas condiciones materiales, de aislamiento en

38. Para más información sobre las fuentes de información del RNCT, ver: Informes Anuales del RNCT (años 2011-2016).

39. Con “antecedentes de la unidad” hacemos referencia a la sistematización y análisis de la información sobre las unidades, a partir del relevamiento de los informes de inspecciones, notas y documentos que constan en los expedientes y en los informes anuales de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

celdas o encierro colectivo en el pabellón, la falta y/o deficiente alimentación, la falta de atención a la salud, la desvinculación familiar, al tiempo que informaban sobre un continuum entre amenazas y traslados gravosos de carácter intempestivos.

Asimismo, la lectura y análisis exhaustivo de ambas fuentes dieron cuenta de una tendencia hacia regímenes cerrados en unidades de *mediana seguridad* del interior del país así como circuitos de circulación regional, ambos vinculados con un despliegue sistemático de violencias penitenciarias en clave del gobierno de la población encarcelada⁴⁰. En base a estos emergentes abordamos en el siguiente subapartado la cuestión normativa a fin de dar cuenta el impacto que ha registrado la “polivalencia” en el marco de la articulación del archipiélago penitenciario federal.

La cuestión “normativa”

En el marco de este estudio temático se relevaron los marcos normativos que hacían referencia a la tipificación y organización de las cárceles del SPF en vistas a un análisis de las características formales y tensiones efectivas que asumen la disposición espacial, la distribución de la población y los regímenes de vida. Se trabajó en base a la Resolución de la Dirección Nacional del SPF N° 332 del año 1991 que estuvo vigente hasta el año 2010 y que refería a la “clasificación de los establecimientos conforme a su seguridad y situación legal de alojados”, por cuanto —pese a haber quedado sin efecto— el Servicio Penitenciario Federal continúa nominando a las cárceles según su “nivel de seguridad”, esto es “mínima”, “mediana” y “máxima”. La misma señalaba entre las características de los establecimientos penitenciarios de *mediana seguridad*: “carencia de murallas perimetrales”, “contar con talleres dentro del sector de seguridad y/o fuera del mismo de manera tal de permitir el trabajo ‘all aperto’”, “una relativa facilidad de desplazamiento de los internos”, “controles, requisas, recuentos, se realizarán en forma inversamente proporcional al nivel alcanzado por el interno en la progresividad del régimen penitenciario”.

40. Entre los circuitos detectados se destacan aquellos que reunían a la Unidad N° 9 (Neuquén) con la Unidad N° 5 (Gral. Roca) y la Unidad N° 4 (Santa Rosa), a la Unidad N° 6 (Rawson) con la Unidad N° 12 (Viedma) y a la Unidad N° 7 (Resistencia) con la Unidad N° 11 (Sáenz Peña), siendo las unidades de *mediana seguridad* las que, al expulsar presos, los remitían a las de *máxima seguridad*.

En 2010, se modificó aquella resolución con la Resolución N° 845 de la Dirección Nacional del SPF que aprueba una clasificación en base a “tipos de régimen” (“cerrado”, “semi-abierto” y “abierto”), a la vez que establece la “polivalencia”, mediante lo cual la mayoría de las cárceles dejaría de corresponderse con un tipo exclusivo de régimen y permitiría una “flexibilidad” muy amplia para la organización de sus espacios, definiendo “régimenes preponderantes” y “sectores diferenciados”. Interesa destacar el siguiente párrafo, en tanto describe la especificidad del concepto de “polivalencia”:

“Los establecimientos Polivalentes podrán contar con Sectores Específicos e independientes destinados a: 1) Régimen Sectorizado. 2) Niveles de Supervisión Diferenciado, que aloja a internos de forma temporal y/o de carácter excepcional, hasta que desaparezcan las causales que condicionan su permanencia en el establecimiento/sector”.

Sobre esta base, la resolución contiene un Anexo que establece que, de un total de 38 establecimientos⁴¹, 24 son “polivalentes”⁴², de manera que la mayor cantidad de personas encarceladas se encuentran alojadas en establecimientos en los que predomina el régimen cerrado o donde disponen de espacios “sectorizados” o “diferenciados” cerrados. Con la nueva normativa, de las 20 cárceles definidas como *mínima o mediana seguridad* en la anterior resolución, 15 pasaron a ser “polivalentes”⁴³. De las mismas, 2 adoptaron un régimen preponderante “cerrado” (Unidad N° 22 y Unidad N° 23), 4 un régimen preponderante “semi-abierto” y sectores diferenciales “cerrados” (Unidad N°

41. En el año 2011 se inaugura el Complejo Penitenciario Federal III de Salta, integrado por dos cárceles —el Instituto Correccional de Mujeres y el Instituto Federal de Condenados para varones— y catalogado por el SPF como *mediana seguridad*, por lo que no consta en el Anexo de esta Resolución que es del 2010.

42. Según dicho anexo, quedarían solo 14 establecimientos bajo el carácter “monovalente”. De estas, especifica que 9 son alcaldías con régimen “cerrado” (Unidad N° 32 “Centro de Detención Judicial de Mendoza”, Unidad N° 28 “Centro de Detención Judicial de Tribunales” y las dependientes de esta: Alcaldía Penal Federal de Comodoro Py -Unidad N° 29-, Alcaldía Correccional Juncal, Alcaldía Penal Paiva, Alcaldía Correccional Lavalle, Alcaldía Penal Pettinato, Alcaldía Federal Lomas de Zamora y Alcaldía Federal La Plata). Los establecimientos restantes son 5 cárceles: 3 con régimen “abierto” (Unidad N° 18, la Unidad N° 25 y Unidad N° 33) y 2 con régimen “semi-abierto” (Unidad N° 19 y la Unidad N° 34 -esta última no se encuentra en funcionamiento-).

43. Como se mencionó, este Anexo no incluye al Complejo Penitenciario Federal III de

4, Unidad N° 5, Unidad N° 11 y Unidad N° 12), 2 un régimen preponderante “semi-abierto”, sin espacios sectorizados ni diferenciados (Unidad N° 16 y Unidad N° 8), y 7 un régimen preponderante “semi-abierto” y regímenes sectorizados “abiertos”. Por lo tanto —al menos⁴⁴— 6 unidades consideradas de *mediana seguridad* en el marco de la “polivalencia” pasaron formalmente a disponer regímenes y espacios cerrados. Sin embargo, pese a estar definidos como “polivalentes”, los Complejos Penitenciarios Federales I, II, y CABA, que comprenden la mayor cantidad de plazas del SPF, no registraron modificaciones que impliquen la habilitación de sectores diferenciados “semi-abiertos”; tampoco se observa su expansión en el Complejo Penitenciario IV.

En efecto, y tal como se viene señalando, la “polivalencia” ha promovido la expansión y profundización del régimen cerrado en las unidades de mediana seguridad sin una contrapartida de creación de regímenes “semi-abierto” y “abierto” en unidades de *máxima seguridad*. Por lo tanto la “polivalencia” se presenta como una estrategia de gobierno penitenciario que marca una tendencia hacia la expansión del modelo de *máxima seguridad*. En tanto gestión de las poblaciones, habilita una mayor circulación de las personas detenidas en todo el archipiélago penitenciario, tanto aquellas que están en el final de la condena como también las personas que debido a la gestión del conflicto y la sobrepoblación en los complejos penitenciarios o en las unidades de máxima seguridad del interior del país se distribuyen en todo el archipiélago penitenciario, incluso quienes —según tipificación penitenciaria— no se corresponden con los criterios de las unidades de *mediana seguridad*.

Presentación de las unidades que integraron el estudio

Entre los años 2014 y 2017 se realizaron trabajos de campo⁴⁵ en 13 de las 16⁴⁶ unidades de *mediana seguridad* ubicadas en distintas

Salta, por lo que contabilizando este Complejo serían 16 establecimientos “polivalentes” y de *mediana seguridad*.

44. El trabajo de campo permite confirmar que esta tendencia al régimen cerrado va, incluso, más allá de lo que la norma dispone, adoptando especificidades para todas las unidades relevadas, lo cual se presentará en el informe final.

45. Todas las jornadas de trabajo se llevaron a cabo en conjunto con el Área de Malos Tratos y la Dirección de Delegaciones Regionales.

46. Se vuelve a reiterar: aquí se contabiliza el CPF III (creado en 2011) en tanto, según

regiones del interior del país que son catalogadas como “polivalentes”⁴⁷. Las mismas fueron:

- Complejo Penitenciario Federal III de Gral. Güemes (Salta),
- Unidad N° 4, Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa),
- Unidad 13, Instituto Correccional de Mujeres (La Pampa),
- Unidad N° 12, Colonia Penal de Viedma (Río Negro),
- Unidad N° 5, Colonia Penal de General Roca (Río Negro),
- Unidad N° 11, Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco),
- Unidad N° 17, Colonia Penal de Candelaria (Misiones).
- Unidad 16, Instituto Penitenciario Federal de Salta (Salta),
- Unidad 23, Cárcel Federal de Salta (Salta),
- Unidad 8, Instituto Penitenciario Federal de Jujuy (Jujuy),
- Unidad 22, Cárcel Federal de Jujuy (Jujuy),
- Unidad 35, Instituto Penal Federal de Colonia Pinto (Santiago del Estero),
- Unidad 10, Cárcel de Formosa (Formosa).

En estas unidades, el trabajo de campo⁴⁸ consistió en el recorrido de todos los espacios carcelarios, en un registro de observaciones exhaustivo de los mismos, entrevistas a personal penitenciario (en particular, directores, subdirectores, jefes de seguridad interna, jefe de requisita, jefes de trabajo, jefes de educación), y detenidos y detenidas alojados/as en todos los espacios carcelarios de cada unidad. Estas fuentes de información se analizaron en relación con aquella relevada en el marco de aplicación de la ficha del Registro de Casos de Tortura, tanto a través de entrevistas individuales como de observaciones de campo.

información oficial del SPF, es tipificado como *mediana seguridad*.

47. La Unidad 14 - Cárcel de Esquel, Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos, Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos, no integraron el corpus empírico de la investigación.

48. Vale precisar que, en el año 2014 se relevaron el CPF III, la Unidad N° 4, la Unidad N° 13 y la Unidad N° 12. En el año 2015, el trabajo de campo incluyó la Unidad N° 5, la Unidad N° 11 y la Unidad N° 17. En el año 2016, el relevamiento se llevó adelante en el noroeste del país: la Unidad N° 16, la Unidad N° 23, la Unidad N° 8 y la Unidad N° 22. En el año 2017, se finalizó el trabajo de campo en la Unidad N° 35 y la Unidad N° 10.

El corpus empírico, en relación con las herramientas conceptuales elaboradas en el marco del proyecto de Confinamiento Penitenciario como las provenientes de las categorías analíticas del Registro, nos permitieron construir dimensiones de análisis, las cuales fueron plasmadas en los diferentes informes sobre unidades de *mediana seguridad* publicados en los informes anuales del RNCT y de la PPN.

Si bien en este apartado no profundizaremos en las mismas — que sí estarán desarrolladas en el informe final— nos interesa realizar los siguientes señalamientos. Tal como preveíamos a partir de la lectura de la normativa mencionada, en todas las unidades relevadas se ampliaron los espacios carcelarios para implementar regímenes “cerrados”, reduciendo los espacios para regímenes “semiabiertos” o “abiertos” (en este sentido cada unidad presenta sus propias singularidades que será desarrollado oportunamente). Este desplazamiento hacia regímenes cerrados, también es posible verificar en el análisis de los partes de población del SPF que diferencia aquellas personas detenidas bajo regímenes “abiertos”, “semiabiertos” y “cerrados”, incrementándose este último de manera exponencial. En esta misma línea, en la práctica, los espacios “semiabiertos” y “abiertos” en varias de las unidades estudiadas tienden a regímenes más restrictivos en el sentido de un confinamiento extendido en pabellón y mayores controles en la circulación. Resulta representativo de los resultados obtenidos, lo expresado durante la entrevista por el Director de la Unidad N° 12: “esto es una colonia de *máxima seguridad*”.

El análisis del régimen cerrado y de severidad a través de las categorías del RNCT

Entre los años 2014 y 2017, se registraron 1094 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios ocurridos en unidades de *mediana seguridad*. A partir de la fuente primaria (aplicación de la ficha del Registro) se obtuvieron 607 víctimas, de lo cual interesa destacar que 605⁴⁹ se relevaron en las 13 unidades de *mediana seguridad* del interior del país que integraron el trabajo de campo (287 *fichas de campo* y 318 *fichas de observación*). De la reconstrucción de la

49. Las 2 restantes se corresponden a casos relevados por el Departamento de Investigaciones en trabajos de campo realizados en el CPF II y en la Unidad N° 28.

información relevada en el marco del PIyDTyMT (fuente secundaria) se identificaron 487 víctimas de agresiones físicas y otros malos tratos asociados⁵⁰.

Las 1094 víctimas en unidades de *mediana seguridad* describieron 2959 hechos de torturas y/o malos tratos. Como expresa el cuadro a continuación, entre estos hechos las frecuencias más altas se registran en: malas condiciones materiales de alojamiento (626 hechos), agresiones físicas (579 hechos —aportados por el RNCT y el PIyDTyMT—), amenazas (337 hechos), falta y/o deficiente asistencia a la salud (320 hechos), falta y/o deficiente alimentación (315 hechos), aislamiento (305 hechos), requisa personal vejatoria (221 hechos), impedimentos de vinculación familiar y social (140 hechos), robo y/o daño de pertenencias (116 hechos).

Hechos descriptos según tipo de tortura y/o maltrato en unidades de mediana seguridad. Años 2014-2017.

Tipo de tortura	Cantidad
Malas condiciones materiales de detención	626
Agresiones físicas	579
Amenazas	337
Falta o deficiente asistencia de la salud	320
Falta o deficiente alimentación	315
Aislamiento	305
Requisa personal vejatoria	221
Impedimentos para la vinculación familiar y/o social	140
Robo y/o daño de pertenencias	116
Total	2959

Respuesta múltiple. Fuente: 1094 casos del RCT en unidades de mediana seguridad, GESPyDH-PPN 2014-2017.

Cada una de estas categorías, se constituyen en analizadores del tipo de régimen y de las distintas modalidades de gobierno que se

50. Además de las agresiones físicas, el PIyDTyMT puede constatar otros malos tratos como pueden ser el aislamiento, amenazas, entre otros tipos que integran el RNCT.

despliegan en las unidades de *mediana seguridad*, sobre los sujetos y las poblaciones. Con distintos niveles de intensidad, se destacan las agresiones físicas y las amenazas entre los tipos más representados. Se trata de prácticas penitenciarias generalmente vinculadas a demandas, reclamos o denuncias por deterioro edilicio y pésimas condiciones de salubridad, deficiente alimentación e inasistencia de la salud. Esta serie continuada de violencias se ve especialmente agravada por un contexto de encierro paulatinamente más severo, en cuanto al aislamiento individual, las requisas personales vejatorias y el robo y/o daño de pertenencias. A ello se suma la expansión del confinamiento en pabellón, con restricciones en el acceso a educación, trabajo y recreación, objetando el marco normativo sobre la ejecución penal en lo que refiere al “tratamiento penitenciario” y la progresividad en el régimen de vida y encierro. Y también, cada una de estas prácticas, asumen sus propias especificidades al interior de cada unidad, lo cual será desarrollado en el informe final.

Por ello, como señalamientos emergentes de esta investigación destacamos los siguientes: 1) el despliegue de circuitos carcelarios, que implica mayor circulación en clave de castigo y regulación de la población, en base a una producción diferencial de condiciones de detención no solo en el archipiélago penitenciario federal sino también en el conjunto de las unidades de *mediana seguridad*; 2) la extensión de los regímenes de confinamiento en pabellón, que supone un creciente encierro en el encierro combinados con controles rigurosos sobre la población que refuerzan dicha reclusión, tornando —aún más— discrecionales los “criterios de seguridad” adoptados por el SPF; 3) el carácter ficcional de la función “resocializadora”, lo que produce degradación material y social, no solo en cuanto a las condiciones materiales, alimentarias y de salud —extensivas a todas las cárceles— sino también al confinamiento socio-territorial y a la devaluación de las actividades laborales, educativas y recreativas; y 4) la ocurrencia sistemática de los malos tratos y torturas en las unidades de *mediana seguridad* se inscriben como estrategias de gobierno de la población encarcelada. Con respecto a este último señalamiento, hemos presentado la información precedente en la que se da cuenta, a su vez, de la relación: unidades de *mediana seguridad*, régimen cerrado y de severidad en las condiciones de

vida. De los 11 tipos⁵¹, 9 se dieron en todas las unidades de mediana seguridad, los 9 hacen referencia al gobierno penitenciario de las personas detenidas como régimen de vida al interior de la cárcel, nos referimos a: agresiones físicas, requisa personal vejatoria, amenazas, aislamiento, malas condiciones materiales, robo y/o daño de pertenencias, como así también falta y/o deficiente alimentación, falta y/o deficiente asistencia a la salud, y desvinculación familiar.

1.6. PROYECTO INFOGRÁFICO “LA FOCALIZACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CARCELARIAS. UNA MIRADA ACERCA DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS FENÓMENOS RELEVADOS POR LA PPN”

Durante los últimos años, la Procuración Penitenciaria ha consolidado su compromiso con el relevamiento y la producción de información acerca de diversos fenómenos carcelarios, así como con la sistematización de las intervenciones institucionales derivadas. En este sentido, varias de las características estructurales de las prisiones, en particular aquellas de mayor gravedad, sensibilidad y/u opacidad, son objeto de análisis prioritarios. Para eso, el Organismo diseñó respectivos protocolos de actuación que han permitido estandarizar las intervenciones y generar información homogénea y comparable a lo largo de los años. La intervención sostenida sobre temáticas como la producción de tortura y malos tratos físicos, los fallecimientos, las medidas de fuerza, así como la recopilación de datos oficiales acerca de los procedimientos disciplinarios, la distribución de alojamiento y las personas en situación de especial vulnerabilidad afectadas con resguardo, han permitido dimensionar estos fenómenos y observar su evolución temporal durante los últimos cinco años.

Por las facultades de la PPN se han podido generar datos de primera fuente o a partir del acceso a información oficial de la administración penitenciaria, lo que la convierte en una institución de referencia en materia de visibilización de las vulneraciones de derechos que padece la población privada de libertad. El análisis de esta información a su vez pretende ser un aporte para el conocimiento del funcionamiento de los espacios de encierro federales. A pesar de

51. No incluimos los otros dos tipos, traslados gravosos y traslados constantes, porque no hacen referencia al régimen de vida al interior de las unidades.

la llamada “cifra negra” de los fenómenos carcelarios —que vuelve imposible la determinación precisa de su volumen—, los datos estadísticos de la Procuración deben ser entendidos como un piso mínimo que dan cuenta de la estructuralidad de estas prácticas.

Evalutando la potencia de la lectura de las distribuciones históricas de los datos cuantitativos, y la periodicidad que abarca su sistematización —entre tres y siete años, según el fenómeno— durante 2017 el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales se propuso analizar la información estadística de forma focalizada, buscando describir la forma en que estas prácticas carcelarias dialogan entre sí, se superponen y/o concentran en establecimientos o sectores de alojamiento específicos, identificando sectores donde su focalización podría agravar las condiciones de encierro y el acceso a derechos. A partir de este objetivo descriptivo, se buscó exponer los principales problemas en términos de vulneración de derechos que se identifican en los alojamientos seleccionados, observar la forma en que los fenómenos relevados dialogan e interactúan, reconocer las principales similitudes y diferencias respecto de las prácticas carcelarias que se registran entre los establecimientos y, dentro de ellos, entre los módulos y pabellones específicos, y finalmente identificar el tipo de población / perfil que el SPF aloja en cada uno de estos espacios.

Para vincular la información institucional se realizaron procesamiento específicos de las bases de datos mencionadas para cada uno de los complejos carcelarios que poseen las mayores frecuencias registradas de casos. Se consultó la Base de datos de Casos de Tortura Investigados y Documentados por la PPN, la Base de datos de Fallecimientos en Prisión, la Base de datos de Medidas de Fuerza, la Base de datos de Sanciones de Aislamiento, la Base de datos de Resguardo y la Base de Datos de Población y Alojamiento en el SPF.

El trabajo concluyó con la redacción de una serie de documentos infográficos actualizados y públicos⁵² que identificaron vulneraciones de derechos focalizadas al tiempo que evidenciaron las múltiples y variadas actuaciones desplegadas por la PPN en los establecimientos, y dentro de estos, en unidades residenciales y sectores de alojamiento puntuales. Además de un informe general sobre todo el sistema penitenciario federal, se confeccionaron

52. Disponibles en <http://bit.ly/2k56AWj>

infografías específicas para el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, el Complejo Penitenciario Federal de la CABA y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (UR I y II) de Marcos Paz.

Informe general: La focalización de las violencias carcelarias. Una lectura acerca de la concentración de los fenómenos relevados por la PPN
 -Equipo de Estadística y Bases de Datos-

Gráfico: Evolución histórica de población alojada en establecimientos seleccionados (2009-2017)



Los Complejos Penitenciarios Federales I, II y CABA alojan a VARONES ADULTOS

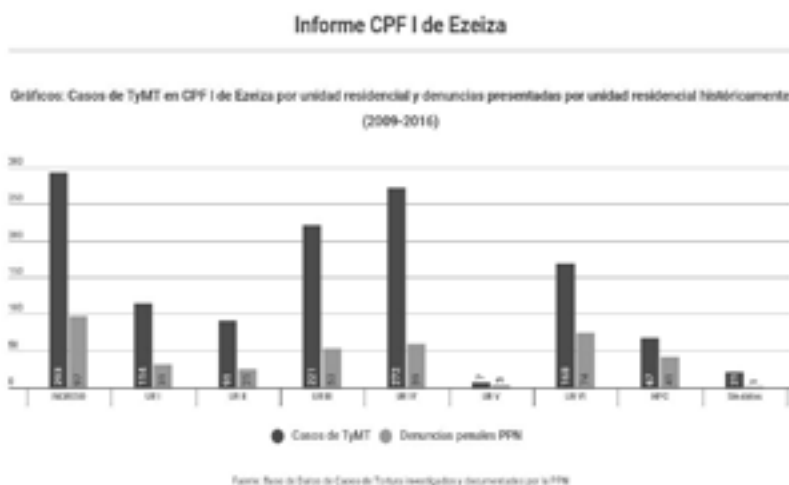
El Complejo Federal de Jóvenes Adultos aloja a VARONES JÓVENES de entre 18 y 21 años*

*El porcentaje se refiere a la permanencia de varones, hasta los 21 años, siempre que medie el primer momento de la situación penitenciaria.

* Para 2017 se consignó la última semana de población del CPT (del 30 de junio). Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento de la PPN.

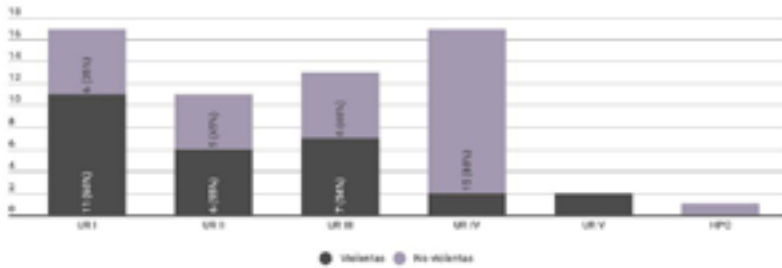
Las infografías buscaron recopilar el trabajo articulado de los diversos equipos de intervención territorial de esta Procuración, los que semanalmente realizan visitas espontáneas y despliegan distintas estrategias de planificación e intervención, con el objeto de realizar lecturas generales acerca del funcionamiento de los espacios de encierro y de las respuestas institucionales activadas. Por este motivo, se organizaron jornadas de presentación de los informes con cada uno de los equipos del Área Metropolitana asignados a las unidades penitenciarias abordadas. Se produjeron instancias de intercambio de gran riqueza para el trabajo colectivo en las que se logró combinar el análisis de las lecturas cuantitativas de las características estructurales de estas prisiones junto con las percepciones y experiencias cotidianas de los asesores que visitan semanalmente las unidades penitenciarias.

La lectura combinada e histórica de los fenómenos sistemáticos de las prisiones federales, algunas de las cuales registran la mayor cantidad de alojados, confirmó las percepciones y premisas que guiaron el planteo de este trabajo. Los datos de los últimos años indican que la tortura, los fallecimientos —por lo general aquellos violentos— el aislamiento intensivo, la imposibilidad de reclamar por las vías administrativas legítimas, son dimensiones que, con frecuencia, emergen concentradas en espacios puntuales.



Informe CPF II de Marcos Paz

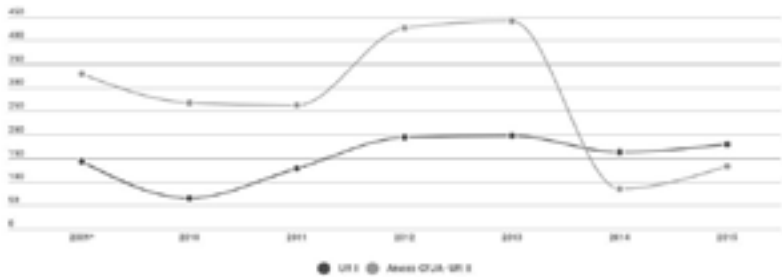
Gráfico: Distribución histórica de fallecimientos por tipo de muerte, según unidad residencial en CPF II de Marcos Paz (2009 - 2014)



Fuente: Base de Datos de Fallecimientos en Prisión

Informe Complejo Federal de Jóvenes Adultos

Gráfico: Evolución histórica de sanciones de aislamiento por unidad residencial en CFJA (2009-2015)

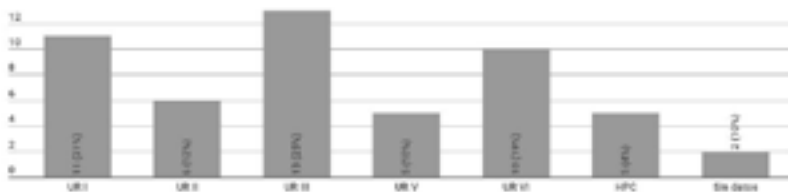


Fuente: Base de Datos de Sanciones

Informe CPF CABA

Gráfico: Distribución histórica de medidas de fuerza según unidad residencial de alojamiento en CPF CABA (2014-2016)

Histórico



Fuente: Base de Datos de Medidas de Fuerza

El análisis detallado de la información cuantitativa que produce esta Procuración permitió identificar que algunas de las aristas de mayor crueldad y/o que infligen graves dolores o privaciones en la vida de las personas encarceladas se despliegan de forma superpuesta en módulos o un puñado de pabellones específicos, convirtiéndolos en sectores con condiciones de alojamiento especialmente gravosas. Es posible pensar la existencia de espacios que amplifican o sobredimensionan las características del encierro en términos de la funcionalidad que estos tienen dentro de la matriz del gobierno carcelario. La amenaza de traslado o el alojamiento efectivo en estos espacios opera dentro de la lógica premial penitenciaria. La experiencia del trabajo permanente en las cárceles con la que cuenta este Organismo permite señalar que la gestión administrativa de estos alojamientos se utiliza como estrategia disciplinaria, de supuesto restablecimiento del orden, y hasta como forma de neutralizar a algunos detenidos. Así es que ciertos pabellones y unidades residenciales presentan diferencias notables en cuanto al acceso a derechos y el respeto de las personas allí alojadas, integrando un abanico de espacios de mayor o menor intensidad vulneradora. El resultado de esta gradiente en las características de los alojamientos produce que, aún dentro de un mismo establecimiento, existan módulos y pabellones con dinámicas y trato penitenciario muy diverso.

La visibilización de este comportamiento no solo abona a la comprensión del funcionamiento de las prisiones, sino que además expone el trabajo institucional y permite utilizar estos documentos como fuente de información para la planificación e intervención estratégica futuras.

2. OTROS ESPACIOS DE ENCIERRO DE PRESOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Este organismo, cumpliendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sometidas al régimen penitenciario federal, pero también en comisarías o cualquier otro centro de detención, monitorea dependencias de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en el interior del país. Además, vela también por los derechos de las

personas detenidas a disposición de la justicia federal que se encuentren privadas de libertad en establecimientos provinciales, como los de Mendoza, San Juan, San Lu s, C rdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Santa Fe y Entre R os.

En este apartado, a diferencia de los anteriores, no se pretende realizar un relevamiento exhaustivo de la totalidad de establecimientos que integran cada categor a, sino esbozar algunos espacios de encierro que permiten, en alguna medida, aproximarse a la complejidad y variedad de las dependencias donde una persona puede ser privada de su libertad. Y, al mismo tiempo, dimensionar la vastedad territorial de la actividad desplegada por este organismo.

La Delegaci n Cuyo tiene sede en la ciudad de Mendoza y su jurisdicci n abarca adem s de la Provincia Mendocina, las Provincias de San Juan y San Luis. En este territorio existe una sola Unidad Penitenciaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal: el Centro de Detenci n Judicial de Mendoza (U. 32), siendo las dem s dependientes del servicio penitenciario provincial correspondiente.

La Delegaci n tiene su  mbito de intervenci n en la asistencia de los detenidos federales en los siguientes establecimientos, Complejo N  I de Boulogne Sur Mer, Complejo N  II de San Felipe, Complejo N  III de Almafuerte, Complejo N  IV “San Rafael”, la Unidad Penal N  III de Mujeres “El Borboll n”, Unidad N  IV Colonia y Granja Penal “Dr. J. VitaleNocera”, la Unidad N  VI “J venes Adultos”, la Unidad N  VII de Agua de las Avispas, la Unidad N  VIII destinada a las prisiones domiciliarias; en la provincia de San Juan el Complejo Penitenciario de “Chimbas”, y en la provincia de San Luis, los Complejos Penitenciarios N  1 y 2.

Adem s se encuentra en construcci n desde el a o 2011, un establecimiento federal. El Centro Federal Penitenciario de Cuyo tendr  capacidad para alojar a 536 personas y se construir  en un terreno de 50 hect reas. La ruta provincial 84 servir  de acceso pavimentado al complejo.

Durante el a o 2017 recorrimos y monitoreamos la totalidad de los complejos penales de Mendoza, como as  tambi n el Complejo Penitenciario de Chimbas de la Provincia de San Juan (tambi n junto con el Sistema Interinstitucional de Control de C rceles), y en la provincia de San Luis el Complejo Penitenciario

Nº 1. A su vez, realizamos 107 monitoreos generales y 356 audiencias legales en los penales de Cuyo. Asimismo hemos enviado 143 notas a Directores de unidades penales, personas privadas de libertad, órganos de gobierno, etc.; y realizado 73 informes producto de los monitoreos realizados en los centros de detención.

El hacinamiento existente en la mayoría de los establecimientos es preocupante, se mantiene en el orden del 20-30% por sobre el cupo declarado. Esto se debe en parte al endurecimiento de la normativa provincial respecto de las prisiones preventivas y régimen de salidas.

En materia de salud, recibimos diversos reclamos, tanto respecto a la precariedad de las instalaciones donde son atendidas las personas privadas de libertad, como también respecto a la falta de insumos e instrumentos de trabajo para médicos y enfermeros, a la vez que muchas veces no les proveen de medicamentos. Hay insuficiente personal médico para atender la cantidad de población alojada en los penales de la región Cuyo, por lo tanto, hemos solicitado al Servicio Penitenciario en varias oportunidades que arbitre los medios necesarios a fin de solucionar el inconveniente.

Complejo Penitenciario N° I “Boulogne Sur Mer”

En el 2017 pudimos constatar numerosas obras de infraestructura que se están realizando en los Complejos y Unidades de la provincia. En el Complejo Penitenciario N° I, las tareas se han basado en la colocación de módulos externos de sanidad, módulos de educación, la reparación de las conexiones de gas y la apertura de un nuevo sector para el ingreso y egreso de internos.

Complejo Penitenciario II “San Felipe”

En el Complejo N° II se realizaron obras tendientes a reemplazar los cierres perimetrales de los distintos módulos, que eran de alambre tejido (altamente vulnerable a ataques vandálicos y fáciles de burlar para tener acceso a otros sectores) por muros de material. El cierre con muros trajo como consecuencia una gran disminución de conflictos entre las personas alojadas en los distintos módulos.

Servicio Penitenciario de Chimbas - San Juan

Cabe mencionar nuestra preocupación respecto del Complejo Penitenciario “Chimbas” en la provincia de San Juan. El lugar está sobrepasado en su capacidad, habiendo 1379 personas privadas de libertad, donde existe un cupo informado de 550 plazas, por lo tanto el excedente es de 829 personas. Uno de los motivos de este exponencial aumento, es la reciente creación en la Provincia de San Juan del sistema penal de flagrancia que redundará en más personas detenidas dentro del sistema. La situación de San Juan quedó a todas luces expuesta, cuando visitamos junto con el Sistema Interinstitucional de Cárceles el penal, observando además un conjunto de deficiencias que fueran reclamadas formalmente mediante notas de esta delegación.

Complejo Penitenciario N° 3 – Penal de Mujeres “El Borbollón”

La situación sanitaria en esta unidad es preocupante, habiendo déficit de profesionales en el sector debido a renunciadas, licencias, etc. Respecto de ello hemos planteado nuestra preocupación a las autoridades provinciales, quienes nos han informado que se encuentra presupuestada la incorporación de nuevos profesionales médicos.

La unidad está siendo reacondicionada y en el año hemos visto las obras correspondientes a la construcción de cuatro edificios nuevos destinados a oficinas administrativas, seguridad externa, conserjería y un sector de alojamiento para las mujeres que se encuentren en período de prueba; sumado a unas nuevas escaleras externas para los movimientos de los módulos de población.

La Delegación Córdoba se encuentra ubicada en la ciudad de Córdoba y realiza visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales, a saber: Complejo Carcelario N° 1 de Bower; Establecimiento Penitenciario N° 2 San Martín; Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres (Bower); Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo; Establecimiento Penitenciario N° 5 de Villa María; Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N° 7 de San Francisco; Unidades Penales N° 1 y N° 2 de Santiago del Estero y Unidad N° 35 del SPF de Santiago del Estero.

Durante el año 2017 se realizaron 95 visitas para entrevistar a 757 personas que plantearon distintas problemáticas a resolver. Los principales problemas detectados en las cárceles de la Provincia de Córdoba están relacionados a la sobrepoblación de las mismas. La población carcelaria ha ido creciendo: 2014 con 6347 detenidos; 2015 con 6802; 2016 con 7320. En los últimos 10 años (2010 a 2016) la población carcelaria creció de 5162 a 7320 personas, o sea el 41%.

Los principales problemas relevados en las cárceles de Santiago del Estero: Unidad N° 35: problemas de alimentación y reducción de horas laborales desde el inicio del 2017; Unidad N° 2 de Santiago del Estero: **régimen de convivencia aplicado por la institución y alimentación y la inexistencia de trabajo para las detenidas.**

En relación con las intervenciones judiciales realizadas desde la Delegación, comprenden distinto tipo de gestiones e intervenciones. En primer lugar, el seguimiento de las causas en las que el Organismo es parte, entre las que podemos destacar:

“CEBALLOS, Walter y otros p.ss.aa vejaciones o apremios ilegales”. (Expte. FCB 12001917/2011). El expediente se encontraba radicado ante el TOC N° 2. Durante los días 9, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2016 se llevó adelante la audiencia de debate en los mencionados actuados. La sentencia absolvió a los imputados por considerar que no existió prueba suficiente que permitiera sostener que los hechos ocurrieron tal cual fueron oportunamente denunciados por las víctimas. La sentencia fue casada tanto por la fiscalía como por la querrela que lleva adelante la PPN y el recurso fue concedido.

“Maidana Carlos Alberto y Reyes H.C correctivo colectivo” (Expte. FCB 11128/2014). En estas actuaciones se judicializó la práctica de traslados de personas privadas de la libertad por parte del SPF en el territorio de la provincia de Córdoba. Resuelto el fondo de la cuestión, se inició el proceso de ejecución de la sentencia mediante la constitución de una mesa de diálogo.

“Rivero, Ramón Rafael s/ medida de seguridad”. Se realizó el seguimiento ante el Juzgado de Ejecución de Cruz del eje de la situación de Rivero, se realizaron gestiones y presentaciones judiciales, ante la Defensoría Oficial a cargo del caso, con el equipo tratante y con el ENCOPE con la finalidad de lograr el levantamiento de la

medida de seguridad, lo que ocurrió en el último trimestre del año 2017, siendo externada la persona luego de más de 20 años de prisión.

Otra línea de trabajo llevada adelante es la realización de presentaciones en carácter de Amicus Curiae. Las intervenciones realizadas mayoritariamente apuntan a aportar información en relación a situaciones de salud de carácter humanitario, mujeres madres y progresividad (7 en total).

Por otro lado, en el marco de la aplicación del Protocolo para Investigación y Documentación de casos de Tortura y Malos Tratos, se realizaron 4 intervenciones bajo la modalidad de informe con reserva de identidad, sin denuncia penal y 2 protocolos por medidas de fuerza.

Desde el área de Salud de la Delegación Córdoba se llevaron a cabo durante el año 2017 un total de 40 visitas a Establecimientos Carcelarios, incluyendo una a la Alcaldía Federal y otra al Hospital San Roque para constatar el estado de salud de un detenido. Se realizaron un total de 209 entrevistas a detenidos en los distintos centros, conformadas por 31 entrevistas a mujeres y 178 entrevistas a hombres.

Respecto a esas audiencias 3 entrevistas fueron por Protocolos de Torturas y Malos Tratos, 1 entrevista por Medidas de Fuerza, huelga de hambre que no se prolongó en el tiempo y no derivó en complicaciones en la salud del detenido. Además, 22 entrevistas fueron por reclamos en la provisión y entrega de medicación o dietas.

Se contabilizaron numerosas demoras y pérdidas de turnos médicos extramuros por deficiencias en los traslados federales, que sirvieron para elevar una nota poniendo en conocimiento de la situación a los distintos juzgados.

En el mes de diciembre se realizó una visita de monitoreo a las cárceles de Santiago del Estero y se tomó conocimiento de la existencia del centro único de Detención ex Fande el cual fue visitado el 11 de diciembre. El resultado fue la elevación de una nota al Señor Secretario de Seguridad Provincia de Santiago del Estero manifestándole la enorme preocupación por las condiciones de detención en la que se encuentran los detenidos federales en el Centro único de Detención (Ex Fande) a partir del relevamiento realizado en una visita de inspección al mismo. Se le solicita arbitre los medios y acciones necesarias a fin de acondicionar los alojamientos de las

personas privadas de la libertad en el Establecimiento a su cargo y tenga a bien remitir un informe de las medidas adoptadas a tal fin.

La Delegación Litoral se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Fe y asiste a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero. Durante el año 2017 se realizaron múltiples visitas a los distintos centros de detención pertenecientes a los servicios penitenciarios provinciales de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero, como así también se visitaron distintas dependencias donde se encuentran alojadas personas privadas de la libertad en el ámbito de la Policía de la Provincia de Santa Fe. En las diversas visitas a los lugares de detención se realizaron entrevistas a los detenidos, quienes expusieron sus problemáticas y se verificaron las condiciones materiales de detención de dichos establecimientos. De las distintas inspecciones se obtuvieron datos y cuestiones problemáticas que padecen los internos a raíz de las deficiencias edilicias, principalmente, que se tramitan a través de la demanda colectiva respectiva.

Durante el año 2017 mantuvo reuniones con diversas autoridades federales y provinciales, en el marco de las actividades protocolares y de difusión, a los fines de aunar criterios de actuación y estrategias de acción frente a las problemáticas detectadas en los distintos lugares de alojamiento de los internos, para de esta manera mejorar las condiciones de detención de la población carcelaria. Es dable destacar que a través de un contacto directo y fluido con los organismos involucrados se logran soluciones eficaces por su duración en el tiempo y de manera más expeditiva.

Se desarrollaron además distintas actividades judiciales, entre las cuales podemos resaltar; la participación en un *habeas corpus* presentado originariamente por el MPD en favor de los internos alojados en la Alcaldía de la Unidad Regional XVIII de la Policía de la Provincia de Santa Fe, vinculado el mismo a las condiciones de detención de aquel establecimiento; y la presentación de *Habeas corpus* en favor de la totalidad de los internos alojados en el Pabellón N° 1 de la Unidad N° 1 de la localidad de Coronada, principalmente por la situación de hacinamiento en dicho pabellón donde se alojan 270 internos.

En relación con el *Habeas corpus* presentado oportunamente en favor de la totalidad de los internos alojados en la Alcaldía de la

Unidad Regional V de Rafaela por la imposibilidad de los mismos de acceder a visitas íntimas, obtuvimos resolución favorable de la cámara de apelaciones, en la que se decidió la realización de audiencias de seguimiento de ejecución de la sentencia con los organismos involucrados, las que se llevaron a cabo en dos oportunidades.

En el transcurso del año, se presentaron un total de 21 *amicus curiae*, solicitando arresto domiciliario en favor de internos cuya situación personal coincidía con los supuestos contemplados con el artículo 32 de ley 24660, principalmente en consonancia al inciso “F” primera parte, “la madre de un niño menor de cinco (5) años”.

En relación a las actividades de investigación y de recopilación de datos se dio inicio a dos protocolos de fallecimiento; el primero por una interna con una enfermedad preexistente; y el segundo por un interno alojado en la Unidad 35 de Santiago del Estero que falleció de un accidente cerebro vascular aparentemente de origen isquémico. Se iniciaron, por otro lado, un total de 4 expedientes de investigación por casos de tortura (ET) en ocasión de malos tratos ocurridos en la Unidad Penitenciaria N° 2 de Las Flores, Santa Fe; en la vía pública (Federación, Entre Ríos); en la Unidad 1 de Coronda dependiente del SPSF y en el D6 (Delitos comunes de la Policía de Santiago del Estero); realizarnos, además, segundas entrevistas de seguimiento correspondientes a 4 legajos de ET ya iniciados el año anterior.

Cabe destacar además, que personal de nuestra delegación se hizo presente en distintos centros de detención —*provinciales y federales*—, en ocasión de visitas de rutina, tomando entrevista a los internos allí alojados y realizando a su vez, inspecciones respecto de las condiciones edilicias de los diversos establecimientos. Vale mencionar, que la mayoría fueron visitados en reiteradas oportunidades. Entre ellos destacamos, la unidad N° 1 de Coronda; Unidad N° 2 de Santa Fe; Unidad N° 4 de Santa Fe; Unidad N° 3 de Rosario; Unidad N° 5 de Rosario; Unidad N° 11 de Piñeiro, todas ellas dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Santa Fe; Unidades Regionales de la provincia de Santa fe, N° I (*Comisaría N° 1, N° 2, N° 4, N° 9, N° 11, N° 12 y Estación de Transito de Mujeres*); N° II (*Comisaría N° 5 y Alcaldía de mujeres*), N° V, N° IX, N° XI, N° XII, N° XV, N° XVIII y N° XIX; Unidad N°1 de Paraná; Unidad N° 6 de Paraná; Unidad N° 3 de Concordia; Unidad

Nº4 de Concepción del Uruguay; Unidad Nº 2 de Gualeguaychú; Unidad Nº 9 de Gualeguaychú (todos ellos de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos); Unidad Nº 2 de Santiago del Estero y Unidad Nº 35 de Colonia Pintos.

Centros de detención no penitenciarios ubicados en la frontera NEA

La Delegación NEA, en razón de estar ubicada en una zona de frontera, donde se incrementa la cantidad de argentinos y extranjeros detenidos, efectúa visitas a centros de detención no penitenciarios de distintas fuerzas de seguridad.

Los detenidos a menudo son alojados en celdas diseñadas para alojamientos temporales, pero que terminan funcionando como alojamientos permanentes debido a la superpoblación en los centros penitenciarios y/o la demora en los procesos judiciales. Las condiciones de habitabilidad de estos lugares son muy deficientes. Durante el año 2017 se han realizado las siguientes visitas.

Escuadrón de Gendarmería Nacional Nº 5 - Pirané (Formosa)

Luego de una inspección de rutina al Escuadrón de Gendarmería ubicado en Pirané, ante las deficientes condiciones materiales y de superpoblación en las cuales se encontraban los detenidos, se realizó una presentación ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Formosa, que fue caratulada: Expte. 2821/2017 Beneficiario: Detenidos en el Escuadrón Nº 5 “Pirané” Gendarmería Nacional y Otro s/ *Habeas corpus*. La resolución recaída en dicho *habeas corpus*, ordena que con carácter de muy urgente el Jefe del Escuadrón 5 “Pirané” arbitre los medios para proceder a la inmediata desinfección de las celdas de alojamiento, solicitando asimismo el listado de los detenidos, consignando juzgado y/o tribunal a cuya disposición se encuentran, e informes detallados y pormenorizado del estado clínico-médico general de todos y cada uno de los detenidos allí alojados, acompañando el certificado médico correspondiente, como así también de las condiciones edilicias, régimen alimentario,

régimen de visitas y de actividades recreativas. Lo ordenado se encuentra en etapa de cumplimiento, trasladando a la totalidad de los detenidos hasta tanto culminen las refacciones edilicias.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 7 – Paso de los Libres (Corrientes)

Los detenidos varones son alojados en una celda que cuenta con 9 sub celdas individuales, con una cama de mampostería, colchón, almohada y ropa de cama. Un sector de uso común que cuenta con una mesa y sillas. Este sector tiene una cama cucheta y cuando no alcanzan las camas tiran colchones en el suelo. La celda para mujeres tiene una cama cucheta, una mesa con silla y un televisor, con poca ventilación y luz artificial. Tanto las celdas para varones como la celda para mujeres y el sector común carecen de ventilación y luz natural, paredes en mal estado con manchas de humedad y malos olores.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 14 – Las Palmas (Chaco)

Los lugares de detención del escuadrón son una celda grande para varones y una habitación para mujeres. La celda grande está subdividida en cuatro pequeñas celdas con camas individuales y cuchetas. En la zona de acceso poseen un espacio común bien ventilado e iluminado donde se encuentra un televisor con cable, una mesa redonda y el teléfono. Poseen un baño común en aceptables condiciones materiales y de limpieza. La habitación para mujeres es amplia, bien iluminada y ventilada de forma natural en el que se encuentran dos camas individuales. El baño es externo por lo cual la detenida debe solicitar permiso a la custodia para poder dirigirse al mismo.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 15 - Bajo Paraguay (Formosa)

Luego de una inspección realizada en el año 2016 y constatar graves deficiencias edilicias, se realizó una presentación

judicial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de Formosa, quien hizo lugar al HC en la causa caratulada: “Procuración Penitenciaria de la Nación s/ *Habeas corpus*” Expte. N° FRE 3453/2016, en el cual se ordena a Gendarmería Nacional y al Ministerio de Seguridad de la Nación el acondicionamiento de las celdas de detención. Durante el año 2017 se realizó una nueva inspección en la cual se pudo constatar que se realizaron las obras de refacción en las citadas celdas.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 16 - Clorinda (Formosa)

Las condiciones de detención son deplorables por la falta de espacio y poca ventilación, situación que es un riesgo para la salud física y psíquica, lo que sumado a la ausencia de actividades, incrementa las posibilidades para que aumente la violencia y los problemas de convivencia entre los detenidos. Ante esta situación se presentó un *Habeas corpus* ante la Justicia Federal de Primera Instancia de Formosa, para que los allí detenidos sean realojados en otros centros de detención.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 47 – Ituzaingó (Corrientes)

Cuenta con una capacidad de alojamiento para 12 detenidos. Se divide en dos celdas, con seis camas cada una. Posee poca iluminación y ventilación natural. Falta agua caliente en las duchas, el agua de la canilla no es apta para el consumo. En caso de tener un problema de salud los internos compran sus medicamentos con recursos propios. Cuentan con un espacio común (cocina-comedor) con mesas, sillas y un televisor.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 48 – Ciudad de Corrientes

Al momento de la inspección se encontraban alojadas catorce (14)

personas en una celda con capacidad para seis (6). La celda carece de buena ventilación, las paredes tienen manchas de humedad debido a las filtraciones cuando llueve. El baño posee un inodoro, lavatorio y una ducha con agua caliente. Los detenidos que no tenían cama, dormían en el piso sobre un colchón. La celda tiene aire acondicionado, ventilador, televisor, radios, dvd, mesas y sillas. En cuanto a los elementos de higiene, son provistos por el personal de la Fuerza de Seguridad. No se realizan actividades recreativas, laborales ni educativas, solo salen a caminar en la cancha de fútbol. Las condiciones de hacinamiento, superpoblación y malas condiciones materiales, motivaron la presentación de un *habeas corpus* ante la Justicia Federal de Corrientes, en fecha 27/09/2017.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 51- Resistencia

La celda N° 1 cuenta con un espacio de 1,5 m × 1,5 m en su ingreso que sirve de sala de estar durante el día y dormitorio de noche. Hay una mesa, cuatro sillas, un televisor, tres camas cuchetas, una individual y un mueble para guardar pertenencias. Todas las camas poseen colchón, sábanas y almohadas. Los detenidos que no cuentan con camas, duermen en colchones sobre el suelo. La celda cuenta con una pequeña ventana. Al lado de la celda hay un baño con inodoro, lavatorio y ducha con agua fría y caliente. La celda N° 2 aloja a mujeres, cuentan con una cama cucheta con ropa de cama y un baño con inodoro, lavatorio y ducha con agua fría y caliente.

Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 57 - Santo Tome (Corrientes)

Al momento de la inspección se encontraban once personas alojadas, diez detenidos ocupaban una celda y un detenido perteneciente a una fuerza de seguridad, ocupaba una celda pequeña. En la celda grande tres detenidos dormían en colchones tirados en el piso, por no haber espacio para colocar más cuchetas o camas. La celda tenía una ventana al predio abierto del Escuadrón. En dicha celda había un televisor, una radio, mesa y sillas. La ropa de cama y mantas se la proveen sus

familiares. Disponen de baños grandes afuera de la celda, que son de uso común, constan de duchas con agua caliente, lavatorios y sanitarios. En cuanto al régimen de alimentación, se les provee de las 4 comidas diarias. Tienen recreos de 30 minutos por la mañana y a la tarde, en grupos reducidos, porque es un predio abierto. Pueden realizar llamados telefónicos lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 hs., solo para recepción y llamados, pero cortos, atento a que son muchos detenidos, y que es el único teléfono de la guardia del Escuadrón. La visita de los familiares es de 4 horas martes, jueves y domingos. Se gestionaron traslados a la Unidad N° 7 del SPF.

Delegación Corrientes - Prefectura Naval Argentina

El lugar de alojamiento es una celda, estilo pabellón, la cual cuenta con cuatro sub celdas dobles y tres individuales y un sector del lugar es destinado como estar de los detenidos. Las camas son de mampostería amuradas a la pared, el baño cuenta con dos letrinas turcas, un lavatorio, una ducha con calefón. Los detenidos dicen no tener recreos y que se los encierra desde las 23 a las 8 hs del día siguiente, debiendo orinar en botellas durante dicho encierro. No poseen teléfonos en la celda por lo cual dificulta tener contacto con sus familiares, como así también con sus defensores. Con respecto a la alimentación reciben almuerzo y cena. Respecto a la atención médica los detenidos manifestaron que para ser atendidos tienen que llamar al servicio de emergencia de “Medica Corrientes” (107) el cual demora demasiado en atenderlos, este llamado es realizado por personal de prefectura a pedido de los detenidos, ya que la institución no cuenta con médico en la dependencia.

Delegación Barranqueras Chaco - Prefectura Naval Argentina

El lugar de detención consiste en dos celdas con dos camas individuales cada una, enfrente a las celdas hay un baño con inodoro y ducha con agua fría y caliente. Un sector descubierto de 2 x 2 m, es utilizado como zona de descanso, al lado hay una habitación multiuso, con un televisor, lugar en el cual los detenidos pasan la mayor parte del día. Ese mismo lugar cumple función para atender

a las visitas y para la atención de los profesionales que visiten a los detenidos. Para el caso de que haya más detenidos, o mujeres alojadas se utiliza otra celda contigua a la habitación de visitas, la cual cuenta con una cama con colchón. Los espacios son pequeños y las condiciones de alojamiento son malas.

Policía de Seguridad Aeroportuaria - Paso de los Libres (Corrientes)

Ubicado en el Aeropuerto de Paso de los Libres, Corrientes, cuenta con una habitación con dos camas cuchetas, almohadas y ropa de cama, mesa y sillas, con una ventana y puerta con rejas que permiten el ingreso de luz natural y buena ventilación. El baño es de uso común para detenidos y personal de la PSA, cuenta con inodoro, lavatorio y ducha con agua caliente. Tienen visitas de familiares de 4 horas los martes, jueves, y sábados. Reciben dos comidas diarias que se las provee el Servicio Penitenciario de la Provincia. Utilizan el teléfono de guardia entre las 20 y 22 horas. Cuando tiene recreos salen de a dos por turno, por razones de seguridad, ya que el predio es abierto y cuentan con poco personal.

Delegación Corrientes de la Policía Federal

Se cumplió con la presentación de *Habeas corpus* Colectivo, atento a las malas condiciones de habitabilidad y régimen de encierro, el cual fue presentado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes en fecha 20/09/2017 que fuera caratulado “Procurador Penitenciario Federal Osvaldo Oscar Zacoutegui s/ detenidos en PFA Corrientes s/ *Habeas corpus*” (Expte. N° 8083/2017). Se ordenó una inspección ocular de la dependencia de la Policía Federal Argentina Delegación Corrientes el día 29 de septiembre de 2017, realizada por el Juez Federal, su Secretario Penal y personal de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional, que efectuaron tomas fotográficas y planos con descripción planimétricas del lugar. Se solicitó un pormenorizado informe médico y psicológico de los detenidos. Se ordenaron una

serie de medidas, la colocación de un teléfono público o semipúblico, ventiladores, atención psicológica permanente, establecer régimen de esparcimiento de dos horas diarias y tres veces a la semana, se ordena al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Jefe de Policía Federal Argentina delegación Corrientes para que, con carácter urgente y por donde corresponda, provea de las comidas necesarias y adecuadas a los detenidos allí alojados, en cantidad y calidad suficiente.

Delegación Resistencia de la Policía Federal

Los detenidos varones se encuentran distribuidos en cuatro pequeños calabozos que confluyen a un pequeño patio externo, desprovisto de techo y expuesto a todas las inclemencias climáticas, cerrado por una reja circundante en los laterales y en la parte superior. Los calabozos o pequeñas celdas alojan a uno o dos detenidos, con poco espacio, sin iluminación y aire acondicionado. Los colchones se encuentran en mal estado y las ropas de cama son proporcionadas por los mismos detenidos que van dejando sus pertenencias a quienes les suceden. El baño es pequeño, cuenta con un inodoro y una ducha que al momento de la visita no contaba con agua caliente, en precarias condiciones materiales y de limpieza. No poseen recreos ni esparcimiento. Las 24 horas del día están en el espacio común a la intemperie ya que en las celdas no se puede estar. Carecen de mesas y sillas y/o algún lugar propicio o adaptado para alimentarse por lo que deben sentarse en sus camas. Se les provee de dos comidas diarias (almuerzo y cena) el desayuno y la merienda son preparados por los mismos detenidos. También hay una celda para alojar mujeres con una cama individual, con baño, poca ventilación e iluminación.

Subdelegación de la Policía Federal de Goya-Corrientes

Se presentó un informe médico al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes respecto al delicado estado de salud de un detenido alojado en dicha Subdelegación, solicitando su arresto domiciliario, que fue concedido. En el mismo sentido, se presentaron dos amicus curiae ante el Juzgado Federal de Primera Instancia

Nº 2 de Corrientes, solicitando el arresto domiciliario de dos mujeres, el primero fue denegado y el otro concedido.

3. CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO EN LA CABA PARA NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Los distintos tipos de establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal son descriptos en la Resolución Nº 3892/11 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Entre ellos encontramos a los Centros de Régimen Cerrado (CRC o centro), dispositivos para la aplicación de medidas privativas de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal, por juzgados y tribunales nacionales de menores o con competencia federal.

En la actualidad existen bajo la órbita del CDNNyA de la CABA cuatro dispositivos de régimen cerrado:

- **Centro de Admisión y Derivación (CAD)** ex Instituto “Úrsula Liona de Inchausti”, destinado a alojar transitoriamente a niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Pte. Perón 2048, CABA.
- **Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”**, de alojamiento mixto, sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 1763, CABA.
- **Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Rocca”**, sito en la calle Segurola 1601 de la CABA. Actualmente funciona en el inmueble sito en Charcas 4602 de la CABA donde funcionaba anteriormente el Centro de Régimen Cerrado “Dr. Luis Agote”. En abril del 2016, el CRC Manuel Rocca fue clausurado judicialmente luego de un incidente iniciado por los jóvenes allí detenidos. Ello motivó el traslado tanto del personal como de los jóvenes al Centro Dr. Luis Agote, el cual, a dicha fecha, se encontraba desactivado funcionalmente⁵³.

53. Cabe mencionar que mediante Resolución Nº 1081 del 11/12/2015 de la SENNAF, se dispuso la desactivación funcional definitiva del Instituto Agote. Ello ocurrió luego del fallecimiento del adolescente Diego Borjas en dicho centro. Asimismo, corresponde

- **Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”**, sito en Av. Belgrano 2670, CABA.

De los partes de población surge que a diciembre de 2017 había un total de 71 adolescentes detenidos, de los cuales 35 se alojaban en el CRC San Martín (31 adolescentes varones y 4 adolescentes mujeres), 24 alojados en el CRC Roca; y 12 alojados en el CRC Belgrano. Cabe aclarar que la población detenida en los dispositivos para adolescentes es un número fluctuante pues los ingresos y egresos responden a una dinámica que hace que, en general, los períodos de privación de libertad sean más cortos que en los casos de los adultos⁵⁴. En lo que refiere al CAD, al ser un centro de identificación y derivación opera como alojamiento transitorio de los NNyA, por lo que su permanencia es mucho más corta⁵⁵ que en los demás centros de régimen cerrado. Ello propicia que se generen ingresos y egresos en el día, lo que dificulta tener un número certero de la cantidad de NNyA que aloja por día dicho dispositivo.

4. COMISARÍAS DE POLICÍA EN CABA

4.1. MONITOREO DE LAS COMISARÍAS POLICIALES EN CABA. EN ESPECIAL, LA IMPORTANCIA DE LAS SALVAGUARDIAS EN LOS PRIMEROS MOMENTOS DE LA DETENCIÓN

Tras la incorporación de la Procuración Penitenciaria de la Nación al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se creó, por Resolución N° 001812/13, la Oficina de Centros de Detención no

referir que en el decreto de traspaso de los institutos al ámbito del GCABA, el Agote no fue trasferido continuando bajo la órbita de la SENNAF (dependencia nacional).

54. Por las disposiciones del régimen penal de la minoridad, los jueces no pueden imponer monto de condena hasta que el joven alcance la mayoría de edad, motivo por el cuál si bien el NNyA ingresa al sistema penal por la supuesta comisión de un delito, las privaciones de libertad se definen por cuestiones tutelares.

55. Conforme el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad e Instituciones Policiales Nacionales, en Procedimientos en los que participen niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Resolución N° 906/2014 del Ministerio de Seguridad de la Nación), los NNyA no pueden permanecer en el CAD más de 12 horas.

Penitenciarios para proteger los derechos de las personas detenidas en Comisarías, divisiones de la Policía Federal Argentina y centros de detención de la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Con inspecciones periódicas, se monitorean las condiciones de alojamiento y el acceso a derechos inalienables (como integridad física, salud, alimentación) y se ejercen controles sobre el ingreso y egreso de las personas detenidas.

El monitoreo regular e independiente de los lugares de detención es fundamental para prevenir la tortura, los malos tratos y otras violaciones a los derechos humanos, especialmente en los primeros momentos de la detención, que es cuando se registran globalmente las mayores situaciones de violencia sobre las personas detenidas por su especial situación de vulnerabilidad.

En el año 2017 la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios visitó las 53 seccionales de Comisarías de la Policía de la Ciudad y Divisiones de la Policía Federal Argentina, los dos centros de detención de la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y la División Drogas Peligrosas de la P.F.A.

Uno de los problemas más acuciantes que se relevaron son las malas condiciones edilicias. Por ello se realizaron relevamientos y gestiones específicas para abordar esta problemática. Tras diversas gestiones y señalamientos de la PPN, la Jefatura de la Policía Federal Argentina asignó una partida especial de presupuesto para la reforma de todos los calabozos de las comisarías de la zona metropolitana, mejorando las instalaciones.

También se pudo constatar que en varias Comisarías (entre ellas la 18, 21, 30, 43 y 52) se están efectuando reformas en miras de construir las futuras Alcaldías de la Policía de la Ciudad. En particular se destaca la finalización de la construcción de la alcaldía que funcionará en la sede de la actual comisaria 30, que agrupa la Circunscripción 4ta. de la Policía.

Una cuestión a destacar del trabajo del año 2017 tiene que ver con el avance de la PPN en el monitoreo de las primeras horas de la detención y, en particular, de la implementación o no de salvaguardias fundamentales en esos momentos, lo cual resulta crucial en la prevención de la tortura. Tal como ha sido señalado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), las primeras

horas de detención son el momento más crítico del proceso y por ello es el momento donde deben ponerse en acción medidas de resguardo específicas para prevenir los casos de malos tratos y tortura.

En este sentido, son esenciales las acciones de monitoreo, la notificación de la detención a sus familiares, el derecho a contar con un abogado de su confianza, la asistencia médica y/o informe médico y el conocimiento de la autoridad que ejerce jurisdicción sobre su aprehensión. En el caso de los extranjeros que no comprenden el idioma, resulta fundamental un traductor.

En el marco del proceso de fortalecimiento de los mecanismos independientes de monitoreo creados por el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT), la Procuración Penitenciaria de la Nación participó del taller “Reducir los riesgos de tortura y malos tratos en las primeras horas de la detención policial”, organizado por la APT, en la ciudad de Panamá, entre el 21 y 23 de noviembre. El encuentro apuntó a debatir y reflexionar en torno a los desafíos vigentes para prevenir las torturas en las primeras horas de la detención y fortalecer las salvaguardias de los derechos de las personas detenidas.

En ese marco, se elaboró un informe especial sobre las salvaguardias que se aplican en el país sobre la base de normas constituciones, legales y procesales vigentes, siendo el mismo un buen insumo de diagnóstico para visualizar los desafíos vigentes.

De los primeros monitoreos realizados por la PPN se pudo advertir que la mayoría de los detenidos no acceden a contacto con su abogado defensor en las primeras horas de la detención, concretándose el mismo recién cuando concurren a tribunales. De la misma manera, se observa que tampoco tienen acceso a un examen médico efectuado por profesionales independientes, sino que el mismo se limita al facultativo de la fuerza policial que lo tiene detenido. Por otro lado, de las entrevistas mantenidas surgió que la notificación de derechos a los detenidos se hace como una cuestión meramente formal o de trámite, sin asegurar que la persona detenida haya comprendido cabalmente los derechos que le asisten. En sentido similar, tampoco se observan protocolos o regulaciones para garantizar las necesidades específicas de atención y protección que requieren las personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños y niñas, personas LGBT, personas con discapacidad, extranjeros). Por último, la notificación de la detención

a los familiares no siempre resulta tan rápida y ágil como requeriría esta salvaguardia, dependiendo de múltiples factores, entre los cuales la buena voluntad o predisposición del personal policial.

Es de destacar que en el marco de los monitoreos que llevó adelante la PPN sobre las salvaguardias en los primeros momentos de la detención, se observó como buena práctica la creación de la Oficina de atención a las personas privadas de libertad en el ámbito de la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha oficina tiene como función primordial la asistencia a los defensores oficiales, concurriendo de forma inmediata a visitar a la persona detenida en la comisaría donde se encuentre. De esta manera se garantiza el acceso a un abogado defensor, y se posibilita la implementación de las demás salvaguardias, notificación a la familia de la detención, comunicación de derechos al detenido, y acceso a un examen médico independiente, el cual puede ser realizado a pedido del defensor por parte de médicos de la propia Defensoría General de CABA. Asimismo, la Defensoría General también pone a disposición de los defensores para colaborar en la atención de las necesidades de los detenidos a otros profesionales, como trabajadores sociales, psicólogos o psiquiatras.

Este acceso temprano al defensor oficial permite por otro lado contribuir a una mejor defensa, pues se pueden resguardar y/o peticionar pruebas de manera inmediata, como puede ser un test de alcoholemia o de otras sustancias, peritajes psiquiátricos, certificar domicilios, etc.

Poniendo en acción los conocimientos adquiridos acerca de las salvaguardias para los primeros momentos de la detención, en diciembre de 2017, en el marco de las numerosas detenciones que se produjeron tras las manifestaciones sociales llevadas a cabo los días jueves 14 y lunes 18 de diciembre en inmediaciones del Congreso de la Nación en rechazo a la reforma jubilatoria, la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la PPN se constituyó en las distintas sedes policiales a los fines de entrevistar a las distintas personas que fueron privadas de su libertad. Allí se constató el estado de salud de las personas detenidas, se les brindó información sobre la imputación y su juzgado a cargo. Luego, se realizó un monitoreo para solicitar información sobre la nómina actualizada de detenidos. También se constituyó en la sede del Juzgado Federal en lo

Criminal y Correccional a los fines de tomar vista de las actuaciones labradas, conocer la nómina actualizada de la totalidad de detenidos, con sus datos filiatorios completos y sus correspondientes lugares de detención, como así también la situación procesal de cada uno de los imputados.

En cumplimiento de los deberes fijados a esta Procuración por las leyes 25.875 y 26.827, se procedió a petitionar por escrito que se ordene la urgente atención médica y posterior excarcelación de la totalidad de las personas privadas de su libertad en cada una de las dependencias destinadas a tales fines.

Haciendo un balance de la intervención en los centros de detención no penitenciarios, podemos señalar que la PPN ha intervenido para llevar a cabo un constante monitoreo de los derechos de las personas en los primeros momentos de la detención, atendiendo a las salvaguardias de sus derechos y a las condiciones de su detención.

4.2. LAS DETENCIONES ARBITRARIAS POLICIALES EN EL MARCO DEL GOBIERNO DE LA MARGINALIDAD URBANA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria cuenta entre su programación de trabajo con el proyecto de investigación denominado: “Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos. Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires. La aprehensión policial y la detención en comisarías y alcaidías”.

Dentro de este proyecto marco, se realizó un estudio temático en relación a las detenciones policiales arbitrarias. Para su elaboración, además del relevamiento y trabajo de campo específicos, se utilizaron como insumos la base empírica construida como resultado de cinco años de trabajo del *Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos (RNCT)*⁵⁶ sobre torturas y malos tratos por parte de las policías y otras fuerzas del Estado con función

56. El RNCT se creó en 2010 por acuerdo interinstitucional entre la Procuración

*policial*⁵⁷, así como los resultados de investigaciones previas de los equipos que componen el RNCT⁵⁸.

La elección de las detenciones policiales arbitrarias como objeto de indagación se fundamenta principalmente en dos premisas: por un lado, en el *policiamiento* progresivo que se viene produciendo a nivel nacional desde hace más de una década, especialmente focalizado en la Ciudad de Buenos Aires⁵⁹, y por otro lado, en el renovado interés público que adquirieron en nuestro país las denominadas “detenciones arbitrarias” a raíz de la detención de personas de conocimiento público⁶⁰ y de hechos concretos de represión policial que cobraron relevancia pública por la participación de referentes de organismos y organizaciones abocadas a la protección de derechos humanos.

En cuanto a la primera premisa, la cantidad de agentes de fuerzas de seguridad con función policial en la Ciudad de Buenos Aires creció ininterrumpidamente en la última década. Según datos propios, a inicios del año 2017 aproximadamente 31.884 efectivos de diversas fuerzas —Policía de la Ciudad, Gendarmería Nacional,

Penitenciaria de la Nación, la Comisión Provincial por la Memoria (a través de su Comité contra la Tortura) y el Grupo de Estudios sobre Sistema penal y Derechos Humanos (GESPyDH, Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA). Dentro de la Procuración, el Departamento de Investigaciones lleva adelante el Registro de Casos de Tortura de la PPN, que se integra al RNCT. Dentro del RNCT el “Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad” comenzó a implementarse en el año 2014 a los fines de realizar relevamientos y análisis específicos sobre la agencia policial.

57. Se hace referencia a la Policía de la Ciudad —surgida como resultado de la unificación de una parte de la Policía Federal Argentina y la totalidad de la Policía Metropolitana— como a la Policía Federal, a las Policías con jurisdicción provincial, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria y a las fuerzas de seguridad federales: Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

58. Para ampliar sobre estos antecedentes véase la sección “Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías u otras fuerzas de seguridad”, en el *Informe Anual 2015* de la PPN, página 220.

59. De acuerdo a la ONU, en el año 2015 en Argentina la cantidad de personal policial a nivel nacional era de 348.766, arrojando una tasa de 803.3 agentes por cada 100 mil habitantes, lo cual ubicaba al país en segundo lugar luego de la Ciudad del Vaticano. Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

60. Entre otros, el caso de Milagro Sala implicó que en la visita del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU al país en mayo de 2017, se afirmara que su detención era arbitraria. Ahora bien, en este caso, la arbitrariedad denunciada es de carácter judicial.

Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria— realizaban tareas de seguridad interior en su territorio. Así, la tasa de agentes cada 100 mil habitantes llegó a ser de un total de 1044⁶¹, cuadruplicando el promedio registrado por Naciones Unidas que se ubica entre 250 y 300 efectivos. Por otra parte, en relación a la segunda premisa, cabe mencionar que varios organismos y organizaciones de derechos humanos comprometidos con esta problemática, reforzaron la presencia de esta temática en su agenda, particularmente en los dos últimos años (2016 y 2017)⁶².

Ambas cuestiones, sumadas al cambio de jurisdicción de la policía federal a la Ciudad de Buenos Aires y la importante afluencia de detenidos/as por fuerzas policiales a la Alcaldía de Tribunales (Unidad 28) que se viene registrando desde el año 2013 –durante el año 2017 ingresaron 8392 personas⁶³– y la detección de detenidos en comisarías por “delitos” como resistencia a la autoridad y atentado a la autoridad e incluso por figuras difusas como “establecimiento de identidad”, nos convocaron a seguir indagando en la cuestión policial en general y a focalizar la mirada sobre las denominadas “detenciones arbitrarias”.

En esta síntesis de resultados⁶⁴ exponemos la definición de las Naciones Unidas (ONU) y a partir de esta desglosamos el análisis en tres bloques: el primero alude a las detenciones policiales sin orden judicial (uno de los tipos de detenciones arbitrarias); el segundo problematiza las detenciones policiales en relación a su legalidad, a su ajuste a ley; y el tercero tensiona la definición de arbitrariedad aportando información que avanza en la cualificación de las prácticas policiales en el territorio urbano. La ONU define las detenciones arbitrarias como aquellas contrarias a la legislación nacional o a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Y agrega que acontecen cuando no respetan los principios de justicia, corrección y previsibilidad,

61. Este dato se calculó tomando en cuenta la cantidad estimada de habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2015 que ascendía a 3.054.267. Es decir, que no se tuvieron en cuenta aquellas personas que diariamente circulan por el espacio urbano.

62. Como hecho paradigmático cabe mencionar el lanzamiento de la Campaña Nacional contra las Detenciones Arbitrarias convocada por un amplio espectro de organizaciones sociales: <https://correpi.lahaine.org/lanzamiento-campana-nacional-contras-las-detenciones-arbitrarias/>

63. Fuente: elaboración propia en base a partes diarios de la Unidad 28.

64. La información contenida en este apartado se encuentra ampliada en el Informe de Avance de Investigación del proyecto.

así como las garantías procesales⁶⁵. De esta definición —y de aquellas realizadas por otros organismos internacionales⁶⁶— se desprende que las detenciones arbitrarias pueden ser policiales (con o sin refrenda judicial) o judiciales, por lo cual se consideró necesario especificar la agencia penal responsable, a fin de evitar conceptualizaciones “difusas” que no referencian prácticas institucionales específicas. Por ello, se trabajó en base a la conceptualización de detenciones policiales arbitrarias para focalizar el análisis en la especificidad de aquellas capturas policiales que no son ordenadas judicialmente, aunque luego puedan ser refrendadas por organismos judiciales, y para distinguirlas de las detenciones arbitrarias que son producidas por la agencia judicial y que no abordamos en este resumen del primer informe de avance de esta investigación.

1) En Argentina, las figuras a partir de las cuales históricamente se han realizado detenciones policiales sin orden judicial han sido principalmente dos: la detención por edictos contravencionales policiales y por averiguación o establecimiento de identidad⁶⁷. En cuanto a esta última figura, el relevamiento realizado en el marco del trabajo de campo del RNCT durante los últimos cinco años brinda información sistemática sobre el uso regular de la figura de “establecimiento de identidad”⁶⁸ como una estrategia discursiva que “justifica” la detención sin orden judicial basada en una serie de

65. Fuente: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU. Recuperado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/ES-Factsheet-WGAD-formato.pdf>

66. Entre ellos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ver Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad.

67. Algunos artículos que dan cuenta de estas prácticas policiales son: Martínez, Josefina; Palmieri, Gustavo y Pita, María Victoria (1998). “Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas”; En: Izaguirre, I. (comp.) *Violencia Social y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Editorial CBC/UBA. Julia Pasin y Joaquín Zajac, “Bajo control: Justicia, policía, espacio público y derecho contravencional en la C.A.B.A (2009-2013)” en *Cuadernos del GESPyDH* N° 3-4, julio 2012-diciembre 2014. Y el siguiente libro: TISCORNIA, S. (Comp.), (2004), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.

68. Dadas las características de estas detenciones, este dato se está reconstruyendo cualitativamente, con el fin de dar cuenta de su recurrencia regular, a partir de los casos detectados durante las inspecciones a comisarías, los relatos de los detenidos en alcaldías y sectores de ingreso respecto a detenciones previas, y las entrevistas a las autoridades policiales de cada comisaría, quienes suelen dar datos aproximados sobre

prejuicios en relación a las características (fisonómicas, de clase, de género, de edad, de nacionalidad) de los sujetos que son parte de los colectivos sociales considerados *peligrosos* en el presente.

Por otra parte, en lo que se refiere a la figura histórica de los edictos, se advierte que el actual sistema contravencional — como anteriormente lo hicieron los edictos y el Código de Convivencia— se constituye en una herramienta clave del poder administrativo coactivo de la policía. En 2016 del total de contravenciones ingresadas a las fiscalías y juzgados del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (37.882), el 55,9% (21.188) corresponden al título “Protección del espacio público y privado”. Las tipificaciones más representadas son “ruidos molestos”, “cuidar coches sin autorización legal” y “usar el espacio público con fines lucrativo”, dentro de las cuales pueden fácilmente asimilarse las prácticas cotidianas de subsistencia de los sectores más marginalizados que habitan y trabajan en el espacio urbano. De lo expuesto se deriva, por tanto, que la posibilidad de ser víctima de una detención policial arbitraria se acrecienta ampliamente para los grupos más marginalizados o vulnerables, como las personas en situación calle, cartoneros, “trapitos”, trabajadoras sexuales, vendedores ambulantes, etc.

2) En lo que se refiere a la legalidad de las detenciones, del análisis de documentos y normativas se destaca como emergente que las detenciones policiales arbitrarias se encuentran habilitadas por la legislación que regula a las fuerzas de seguridad, es decir, que se producen dentro de cierto marco de legalidad. Así, se detectó que hasta el año 2016, la Ley 23.950/91 (llamada Ley Lázara de detención por averiguación de identidad)⁶⁹ otorgaba a la Policía Federal Argentina la facultad de detener por “establecimiento de identidad” y permitía, luego de la aprehensión, “demorar” a las personas por un período de hasta 10 horas desde el momento en que se hacía figurar el ingreso formal del detenido en los libros de la dependencia.

las detenciones realizadas por este motivo.

69. Esta ley modificó los lugares de detención, señalando que las personas “demoradas” deben ser alojadas en lugares diferentes a las personas detenidas por delitos o contravenciones. También disminuyó el tiempo de detención de 24 horas a 10 horas como máximo.

A partir de la creación de la Policía de la Ciudad, en el año 2017 mediante la Ley 5.688/16 de la CABA, esta facultad se redujo formalmente a 4 horas⁷⁰. Sin embargo, durante el trabajo de campo, en entrevistas realizadas para este estudio a autoridades policiales⁷¹ surgió que los policías desconocen o no aceptan esta disminución del tiempo máximo de permanencia en la aprehensión policial, confirmando que continúan con el plazo de 10 horas. Más aún, importa destacar que se trata de una facultad inconstitucional, dado que en su artículo 13, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —sancionada en octubre de 1996— prohíbe expresamente toda detención que no sea por “orden escrita y fundada emanada de autoridad judicial competente, salvo caso de flagrante delito con inmediata comunicación al juez”. Y a su vez, debido a que la legislación actual no obliga a los ciudadanos a portar un documento de identidad para circular por el espacio público.

3) Finalmente, en lo que respecta a las características cualitativas que asumen las detenciones policiales regularmente, cabe preguntarnos si lo que denominamos “arbitrario” no es un componente propio y distintivo del despliegue de la agencia policial en el territorio urbano y que la aprehensión es una de sus expresiones. En esta línea, señalamos que como resultado de la aplicación de la ficha del Registro se identificó la regularidad de las prácticas de detenciones ambulatorias, las cuales consisten en recorridos prolongados sin justificación a bordo de vehículos policiales, en las cuales ejercen recurrentemente malos tratos, especialmente agresiones físicas, amenazas y robo de pertenencias. Estas detenciones ambulatorias no quedan registradas en ningún registro ni documento oficial ni se traducen en el inicio de causas judiciales, y por tanto evidencian la violencia y discrecionalidad del accionar policial en su despliegue cotidiano en el espacio público. En la misma línea interpretativa, cabe señalar que de los relevamientos efectuados emerge que la

70. Asimismo, se constató que esta facultad había sido revocada para la Policía Metropolitana, también dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que operó desde 2009 a 2016, por lo que su habilitación a la Policía de la Ciudad implica un grave retroceso en materia de derechos humanos.

71. En 2017 como parte del trabajo de campo del RCT, se entrevistaron a las autoridades de las comisarías 15, 18, 24, 26, 30, 32, 34, 36, 38, 52 y Comuna 4 de la Policía de la Ciudad.

imputación de la figura de la resistencia a la autoridad es utilizada usualmente como herramienta de criminalización a personas que no han cometido un delito que justifique su aprehensión o bien para “justificar” los golpes y golpizas ejercidos por personal policial.

Un último elemento nos permite tensionar los límites de la definición de “detención arbitraria”. Se trata de un “atributo” que distingue a todas las fuerzas de seguridad con función policial en territorio de la Ciudad de Buenos Aires: el frecuente y regular despliegue de violencia material y simbólica por parte del personal policial contra las personas detenidas. Así, los resultados del RNCT policial aportaron información referente al momento de la aprehensión y permitieron describir y analizar las prácticas de torturas y malos tratos más frecuentes relevados durante esta instancia de la captura policial⁷².

Durante 2016, 100 personas refirieron haber sido víctimas de malos tratos y/o torturas policiales en la Ciudad de Buenos Aires en los últimos 2 meses previos a la realización de la entrevista⁷³. En relación a la principal fuerza policial que intervino⁷⁴, 79 personas identificaron a agentes de la Policía Federal Argentina, 12 a la Policía Metropolitana, 7 a la Gendarmería Nacional Argentina, 1 caso por parte de la Prefectura Naval Argentina y 1 por la Policía de Seguridad Aeroportuaria⁷⁵.

Del total de víctimas, 69 informaron haber padecido 109

72. El *Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las Policías y Otras Fuerzas de Seguridad en el Espacio Público y Centros de Detención No Penitenciarios* desagrega en tres las circunstancias en las que las policías y las fuerzas de seguridad con despliegue territorial ejercen malos tratos y/o torturas sobre las personas detenidas: la aprehensión policial, el traslado y el alojamiento en comisarías u otros centros de detención. Véase apartado *Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad* en este informe anual.

73. La edad mínima de las víctimas era de 16 y la máxima de 59, con una edad promedio de 27,6 años. Se entrevistó a 91 personas de género masculino (91%), 4 femenino (4%) y 5 trans (5%). La nacionalidad era argentina para 84 de los entrevistados (84%), mientras que 8 eran peruanos (8%), 3 chilenos (3%), 2 colombianos (2%) y 2 personas con nacionalidades uruguaya y paraguaya, respectivamente (2% en total) - para 1 caso no se contó con el dato sobre nacionalidad (1%).

74. Se contabiliza aquí la principal fuerza actuante en cuanto a cantidad de agentes intervinientes y autoridad competente en la aprehensión.

75. Estos datos se encuentran ampliados en el Informe de Avance de Investigación y en el Informe Anual RNCT 2016 a lo que se agregará la información del año 2017 que confirma la sistematicidad de las prácticas de malos tratos y torturas ejercidas por personal policial.

hechos de malos tratos durante la aprehensión: 59 de Agresiones físicas, 25 de Amenazas, 17 de Robo y/o daño de pertenencias y 8 de Requisa personal vejatoria.

Como un avance en la lectura sobre esta práctica policial hemos dado cuenta de que en la detención policial —definida como arbitraria o no— el personal policial despliega prácticas de violencia tales como agresiones físicas, amenazas, robo y daño de pertenencias y requisas vejatorias, todas ellas inscriptas en la tipificación de malos tratos y torturas. En los casos en que además se trata de una detención sin orden judicial, constituye una doble vulneración de derechos, por la arbitrariedad de la detención y por la violencia ejercida durante las mismas, en particular en la primera instancia, la de la aprehensión policial, no dejando constancia en sede judicial sobre la misma detención ni sobre los “motivos” que “justifiquen” el despliegue de diferentes tipos de violencias.

En este marco, dentro de los primeros avances de investigación, se tipifican tentativamente las detenciones policiales arbitrarias en tres tipos: 1) las detenciones que habilita la norma con hasta 10 horas de demora en la que el personal policial “dispone” de la persona aprehendida en el marco de “establecer la identidad” o realizar un acta contravencional; 2) las aprehensiones/detenciones “ambulatorias”, sin refrenda judicial, con fines de hostigamiento, amedrentamiento y apropiación de dinero o de objetos robados de las personas capturadas; 3) las detenciones que contienen imputaciones falsas o espurias habitualmente denominadas “causas armadas”⁷⁶ que “justifican” el accionar policial en el marco de la prevención de delito. Todas ellas, a su vez, están regularmente estructuradas a partir de prácticas de tortura y malos tratos que ejercen los agentes policiales y que en sí mismas constituyen vulneraciones de derechos y violaciones a la legislación nacional e internacional de derechos humanos.

Las detenciones policiales en general registran regularmente un grado de violencia material y simbólica ejercida por personal policial contra las personas aprehendidas, en aquellas que se inscriben

76. Sobre este tema pueden consultarse los informes periódicos de la Defensoría General de Casación Penal Bonaerense, los cuales cuentan con un apartado especial sobre causas armadas. Se encuentran disponibles en línea: <http://bit.ly/2L6zvFQ>. Del mismo modo, los informes anuales de la Comisión Provincial por la Memoria: <http://bit.ly/2lpQpSi> y también el informe especial del CELS sobre esta problemática: <http://bit.ly/2rO4Nt0>

en la definición de arbitrarias se señala y hace visibles esas violencias como suplementos punitivos propios y constitutivos del accionar policial en el marco de la gestión de espacio urbano.

Lo expuesto hasta aquí nos permite afirmar que las detenciones arbitrarias por parte de las policías y fuerzas de seguridad en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires son prácticas recurrentes y regulares, que lejos de constituir excepciones o desviaciones de las normas, son inherentes a la función policial de mantenimiento del orden y gestión de la marginalidad.

5. ESPACIOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA EL ALOJAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS

Al hablar sobre los espacios donde se ejecuta la privación de libertad de las personas extranjeras es preciso diferenciar los motivos de la detención, ya que difieren, según se trate por la comisión de un delito o por infracciones administrativas.

En el primero de los casos, se trata de las personas extranjeras detenidas por delitos en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, ya sea que se encontraban transitoriamente en el territorio nacional —extranjeros— o vivían en el país con anterioridad a la detención —migrantes—. En términos generales es posible destacar que los migrantes suelen ser alojados con la población de nacionalidad argentina, distribuidos en las distintas cárceles, y mayoritariamente proceden de países limítrofes y Perú. Por su parte, para el caso de personas extranjeras, las mujeres extrajeras angloparlantes son alojadas en el pabellón 11 de la Unidad N° 31; y los hombres en los pabellones 4 del Módulo I y 8 del Módulo II del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Respecto de los espacios de alojamiento exclusivo para varones extranjeros de los Complejos Penitenciarios Federales I y II, deben realizarse ciertas salvedades producto de los cambios acontecidos durante el 2017, que impactaron directamente en la población extranjera privada de libertad bajo la órbita del SPF.

Con relación al CPF II, como consecuencia del traslado de los detenidos por delitos de lesa humanidad a las Unidades N° 31 y 34, se produjeron algunos cambios al interior del Complejo. Así,

los pabellones 1 y 2 de la Unidad Residencial V en la actualidad alojan mayoritariamente personas extranjeras. En este sentido, y luego de conversar con las autoridades penitenciarias a cargo de la Unidad Residencial —visita del día 21 de junio— se relevó que esos pabellones fueron destinados al alojamiento de detenidos primarios, por infracciones a la Ley de Estupefacientes. Entonces, si bien no se destinó exclusivamente al colectivo extranjero, teniendo en cuenta que muchas de las personas extranjeras presas cumplen esos dos requisitos, se observa su mayor representatividad en su interior.

Por su parte, y respecto al único espacio exclusivamente destinado para varones extranjeros detenidos en el Área Metropolitana, la Unidad Residencial V del CPF I; debe señalarse ha sufrido modificaciones en cuanto a la composición de la población allí alojada. Ello impactó en una reducción de los espacios de alojamiento disponibles para este colectivo. Así pues, a mediados del mes de noviembre del año 2017 se tomó conocimiento de ciertos realojamientos practicados con la población alojada en el Complejo Penitenciario Federal I, que implicó el traslado —entre otros— de la población homosexual de las U. R. VI e Ingreso a la U. R. V. En una visita posterior a la Unidad Residencial V, se relevó que la población quedó conformada fundamentalmente por dos colectivos: el colectivo de presos declarados homosexuales y el foráneo. Así pues, se redujo en 1 el total de pabellones destinados a los presos extranjeros, quedando 2 para cada colectivo, con capacidad para 30 personas cada una. En los pabellones de extranjeros, C y D, también residen 9 ciudadanos argentinos —2 en el C y 7 en el D— que anteriormente estaban alojados en el pabellón A —mayores de 50 años— y otros provenientes de cumplir condenas en el exterior.

En otro sentido, y respecto del segundo caso —las personas migrantes privadas de libertad por infracciones administrativas relativas al ingreso y permanencia—, al no existir espacios exclusivos, las detenciones administrativas se realizan en los espacios de las diversas fuerzas de seguridad que operan como policía migratoria auxiliar: Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Como se viene sosteniendo desde este organismo, tales dependencias no disponen de espacios adecuados para el alojamiento de personas, menos aún si se trata de tiempos prolongados. Tampoco

cuentan con programas que permitan el desarrollo personal de estos migrantes, tales como cursos educativos, laborales o recreativos.

Por último, frente a la ausencia de información oficial sobre el Centro de Detención Migratoria anunciado en el año 2016, en el mes de junio se concurrió a Pasaje Alfredo Colmo 3860 en el barrio de Pompeya de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde se había indicado se emplazaría el “Recinto de Alojamiento de Retenidos”. En tal oportunidad, se constató que el predio se encontraba cerrado, no se estaban realizando obras edilicias y no había ninguna autoridad presente ni de fuerzas de seguridad ni de la Dirección Nacional de Migraciones. El hecho de que no se estuviera continuando con los trabajos de remodelación edilicia fue posteriormente confirmado por el Comisionado Lic. Luis Alberto Varas a cargo del “Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores” que se encuentra a la vuelta.

Esta PPN entiende que la detención migratoria debe ser un recurso absolutamente excepcional, para los casos en que no sea posible el uso de una medida menos limitadora de derechos. Por ello se considera que en la Argentina no hay necesidad de crear centros de detención para migrantes.

IV. Tortura, malos tratos y otras formas de violencia

1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL *PROCEDIMIENTO DE LA PPN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS*

1.1. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

DESDE HACE MÁS DE diez años el Área de Investigación y Documentación Eficaces de casos de Tortura y/o Malos Tratos ha aplicado en forma regular el Procedimiento en las distintas cárceles federales, tanto por el equipo de trabajo del Área como por cualquier asesor del organismo que detecte un caso, como por las distintas Delegaciones de la PPN en el interior del país. Asimismo, la evaluación de los resultados de la aplicación del Procedimiento así como de los denominados monitoreos preventivos que también se llevan a cabo desde el área, y teniendo en cuenta los antecedentes de diagnóstico e intervención de las distintas áreas de la PPN plasmados en los informes de unidad como en los temáticos durante más de 20 años, nos convocaron a revisar⁷⁷, entre otros aspectos, los alcances y ampliación de los tipos de tortura conside-

77. Cabe señalar que las Resoluciones N° 132/09, 302/11 y 220/13 ya habían modificado el Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos Degradantes.

rados originalmente en el área como así también, promover la ampliación de la aplicación del instrumento de relevamiento de malos tratos y tortura con relación a otras fuerzas de seguridad además del Servicio Penitenciario Federal.

Resulta evidente que la realidad carcelaria va modificándose permanentemente como así también el avance y consolidación de los procesos de intervención de la PPN en general y de esta área en particular, por lo que, criterios de abordaje como los instrumentos de relevamiento no pueden permanecer estáticos, debiendo tener en cuenta los procesos mencionados tanto en el organismo como en la cuestión carcelaria.

Por ello, desde mediados del año 2016 se viene planteando dentro del área la necesidad de formular un cambio en el Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Es decir, adecuarlo a los resultados de análisis y lecturas que se plasmaron en informes de esta área como aquellos producidos por el RNCT, que dan cuenta de una diversidad de prácticas regulares de malos tratos y torturas que reconocen una ocurrencia sistemática tal como en el caso de las agresiones físicas, nos referimos a, por ejemplo, la práctica de aislamiento, las amenazas, la falta de alimentación, las malas condiciones materiales de detención, la falta de asistencia a la salud, entre otras; en particular asociadas entre sí, registrando una articulación entre las mismas como así también, ocurrencias singulares de cada una de ellas con clara representación cuantitativa.

En virtud de lo expuesto y en un trabajo conjunto con el Departamento de Investigaciones se diseñó un nuevo instrumento de relevamiento basado en dos dimensiones temáticas: a) En relación con otras fuerzas de seguridad además del SPF y de otros espacios de detención además de las cárceles federales y b) Extender el relevamiento a otros tipos de tortura además de las agresiones físicas focalizando en aquellos que se han relevado con mayor regularidad como: amenazas, aislamiento y falta y/o deficiente alimentación. Esta ampliación encuentra fundamento en que varias de las circunstancias en las que se han relevado agresiones físicas suceden en el marco del aislamiento o previo al mismo y asociado sistemáticamente a las amenazas y/o la falta o deficiente provisión de alimentación durante la situación de aislamiento.

Cabe aclarar que los tipos “agresiones físicas” y “amenazas” se toman como variables independientes mientras que la “mala o deficiente alimentación” está asociada al “aislamiento” y este último a las “agresiones físicas”.

Si bien se puso en práctica en el año 2017, cabe señalar que desde el Registro Nacional de Casos de Tortura se venían registrando casos de malos tratos y torturas aportados por el Procedimiento distribuidos en los once tipos relevados por el mismo. (Ver Apartado del RNCT en este Informe Anual)

Por tales motivos, mediante la Resolución 89/17 se aprobaron las modificaciones sugeridas, relevando en la actualidad agresiones físicas, amenazas, aislamiento asociado a las agresiones físicas y falta y/o deficiente alimentación ligada al aislamiento.

1.2. DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2017

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos⁷⁸ ocurridos durante el año 2017. Los criterios utilizados para realizar la selección de los casos son aquellos que dejan de manifiesto la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria. Asimismo, y como consecuencia de la puesta en marcha del nuevo procedimiento, se seleccionaron casos que tuvieron lugar en otros lugares de encierro e involucran a otras fuerzas de seguridad, así como los otros tipos de tortura relevados actualmente.

Caso en CPF N° I Unidad Residencial III Pabellón B

El Sr. FD se encontraba detenido en el pabellón “B” de la Unidad Residencial III (U. R. III) del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Ese día, tuvo lugar una pelea entre otras personas allí

78. Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos /as se omite mencionar las iniciales reales de los nombres de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

alojadas por lo que personal de requisa del SPF se hizo presente en la puerta del pabellón. Algunos detenidos querían impedir el ingreso del personal penitenciario para lo que prendieron fuego un objeto en la puerta. Mientras esto sucedía, FD estaba sentado en una mesa hasta que observó que los agentes penitenciarios estaban por ingresar y fue a buscar una manta para cubrirse⁷⁹. Según el relato de la víctima, antes de hacer el ingreso, los agentes del SPF arrojaron gas lacrimógeno hacia dentro del pabellón. El Sr. FD se encontraba en la planta baja con el cuerpo cubierto por la manta cuando escuchó los disparos de proyectiles de balas de goma. En un momento asomó la cabeza para mirar qué sucedía y uno de los proyectiles le impactó en el ojo izquierdo. En ese momento siente algo y le pregunta a otro detenido que se encontraba al lado si le habían “*rematado el ojo*” (sic), y el otro detenido le contestó que sí y lo ayudó a resguardarse en una celda, mientras continuaban los disparos que, según los cálculos de la víctima, fueron más de cincuenta. Mientras continuaban los disparos, el Sr. FD salió con las manos en alto para pedir que por favor lo sacaran para recibir atención médica. Su pedido estaba dirigido a los agentes penitenciarios que se encontraban en “*la pecera*”, espacio desde donde el encargado del pabellón y otros “*jefes*” (sic) se limitaron a observar todo el procedimiento. Le contestaron que se tirara al piso mientras continuaban disparando. FD insistía en su pedido de ser retirado del pabellón porque estaba perdiendo mucha sangre. Tiempo después, hicieron lugar a su pedido.

La víctima fue trasladada hacia el Hospital Penitenciario Central I (HPC I) y luego hacia el Hospital Interzonal de Ezeiza. De ahí fue derivado al Hospital Santa Lucía donde le fue informado que no sería admitido por tener una arritmia. Luego de eso, fue derivado hacia el Hospital Ramos Mejía, donde le dijeron que no tenía arritmia y sería derivado nuevamente al Hospital Santa Lucía. Nuevamente, rechazaron su ingreso en el Hospital Santa Lucía y fue llevado hacia el HPC. Durante todo este tiempo, FD seguía teniendo alojado un pedigrón detrás del globo ocular de su ojo izquierdo y ya no veía. Frente a esta continuidad de vulneración de derechos, la madre de la víctima presentó un *habeas corpus* y el

79. Se trata de una práctica habitual que tiene por objetivo proteger el cuerpo frente a posibles agresiones. “*Yo ya sé cómo entran a reprimir, si o si tenés que cubrirte un poco*” (sic) manifestó la víctima durante la entrevista.

lunes (cinco días después de haber recibido el impacto del proyectil) fue derivado hacia el hospital Ramos Mejía donde fue operado al día siguiente. Si bien la víctima pudo conservar el órgano, sufrió la pérdida completa de la visión del ojo afectado.

Caso en Comisaría N° 23 de la CABA

El día 18 de febrero a las 16 horas, la Sra. RV fue detenida en la jurisdicción de la Comisaría N° 23. Cabe destacar que RV se encontraba cursando el tercer mes de embarazo. Al momento de la detención, la agente policial que la detuvo, la golpeó con patadas en la espalda, mientras se encontraba tirada en el piso, haciendo presión contra su cuerpo. Al llegar a la comisaría, un agente policial la obligó a besarlo diciéndole que *“si yo lo besaba le traería cigarrillos”* (sic). Esa misma noche, encontrándose en la celda de la comisaría, ingresó otro policía a su celda quien comenzó a manosearla, tocándole las partes íntimas, incluso por debajo de su remera. La víctima mencionó *“me tocaron los pechos, yo grité y se acercaban a mirar, pero nadie me ayudó”* (sic). También relató que después de los golpes comenzó con pérdidas, recibiendo atención médica varios días después cuando ingresó a la Unidad N° 31.

Caso en el Centro de Detención Judicial N° 28

El hecho que se transcribe en el presente apartado, da cuenta de la impunidad en el accionar del SPF. Tuvo lugar cuando dos asesoras de este organismo se encontraban realizando entrevistas a personas privadas de la libertad en la Unidad N° 28 del Servicio Penitenciario Federal. Se encontraban en la Sala de Escribientes cuando aproximadamente a las 13 horas, escucharon una voz que gritaba *“¡poné la cabeza ahí!, ¿a quién vas a denunciar vos?”* (sic), seguido de ruidos de golpes. Al salir de la sala, observaron a una persona contra la pared, con el torso hacia abajo y los brazos hacia atrás sujetos por dos agentes penitenciarios, mientras otro atrás suyo le pegaba patadas en piernas y glúteos, y otros dos agentes se encontraban a su alrededor. Al observar esta violenta situación, las asesoras solicitaron

inmediatamente la identificación de los agentes ya que ninguno portaba placa identificatoria, pero estos se retiraron sin dar respuesta alguna, llevando a la persona que estaban golpeando al sector de celdas de aislamiento, que se encuentra en forma contigua a esta sala.

A raíz de este suceso, inmediatamente se le requirió al Jefe de Turno entrevistar a esta persona que había sido golpeada, como así también entrevistar al Jefe de Seguridad Interna, quien les proporcionó el nombre de esta persona y manifestó que lo iban a traer para poder entrevistarlos si es que lo encontraban “calmado”. Pasados cinco minutos, la víctima de estos hechos, el Sr. RT fue finalmente llevado hacia la Sala de Escribientes.

Allí la víctima relató que esa era la segunda vez en el día que era golpeado por agentes del SPF. Que lo habían traído desde el Complejo Penitenciario Federal de la CABA para comparecer y que al llegar a la Unidad N° 28 le entregó a personal de requisa la medicación que debía tomar para el tratamiento de su esquizofrenia y unas gotas que debía colocarse en un ojo por problemas que tenía en el mismo como consecuencia de un accidente que había sufrido. Asimismo, dejó de manifiesto el horario en que debía hacerlo (12 del mediodía). Al llegar al mediodía comenzó a solicitar la medicación sin obtener respuesta favorable. Cuando le proveyeron la medicación lo hicieron en forma incompleta, por lo que el Sr. RT les dijo que así no podía tomarla porque le hacía mal y que resultaba fundamental tomarla completa. Los agentes penitenciarios le dijeron que entonces debía esperar al psiquiatra. Luego de unos minutos le dijeron que lo iban a llevar al médico pero lo estaban llevando hacia los “buzones” (celdas de aislamiento) a los golpes. No llegó a ingresar a “buzones” cuando lo llamaron a comparecer al juzgado.

Al regresar de la audiencia sucedió el episodio de violencia al que se hizo referencia. Sobre este hecho, la víctima relató *“me pegaron acá (señalando su ojo izquierdo)... me dieron una re piña acá, patadas en los huevos, todo. No es la primera vez y yo tengo que seguir bajando (a comparecer). El jueves vengo otra vez. Me estaban pegando acá al lado. Callate... pum, pin, pam... me decían “¿a quién vas a denunciar? ¿a quién vas a denunciar? Te callás la boca”, se me irritó el ojo, me dieron una re piña... Me rompieron todos los papeles del juzgado... me tenían todo criqueado (esposado), no me dejaban mover... eran como cinco, se pensaron que no estaban*

ustedes... me pegaron una paliza bárbara” (sic). Las asesoras que tomaron la entrevista pudieron observar que la víctima tenía marcas en las muñecas, una lastimadura cerca del ojo izquierdo e irritación en su ojo derecho.

*Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° IV Módulo III,
Pabellón N° 22*

El hecho tuvo lugar en el pabellón 22 del Módulo III del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Dicho pabellón está dividido en dos sectores. Por la noche, una de las detenidas alojadas en el sector B, solicitó a las detenidas del sector A, si no le podían alcanzar comida ya que tenía hambre. Para ello, era necesario que la celadora abra una de las puertas y le pase la comida. Frente a la negativa de la celadora, todas comenzaron a reclamar que abran las puertas al solo efecto de pasar la comida. A modo de protesta, una de las detenidas prende fuego una tela. Posteriormente, ingresaron alrededor de 30 agentes penitenciarios de la sección requisa (personal masculino y femenino) con la cara cubierta por cascos, sin placas identificatorias, con palos y mangueras. Si bien el foco de fuego era pequeño y solo había sucedido en uno de los dos sectores, los agentes “mangueraron” los dos sectores sin ningún tipo de justificación, mojando a las mujeres detenidas, sus pertenencias y sus colchones.

Todas las víctimas coincidieron en señalar la violencia que sufrieron durante este ingreso por parte del cuerpo de requisa.

En relación al padecimiento individual de cada una de las víctimas, la Sra. E manifestó que fue golpeada en la cabeza con golpes de puño y con los palos y que en un determinado momento, un agente de requisa masculino le tocó y pellizco con fuerza los pezones. Relató que por momentos se sentía asfixiada por el líquido del matafuego, lo que le provocó un desmayo.

Por su parte, la Sra. H manifestó que *“tiraban palos al azar y por la ventana, así me golpearon un ojo”*. La Sra. C relató que recibió golpes de puño, cachetadas y un palazo en su cuerpo. Luego de haber sido golpeada fue llevada junto con las otras detenidas a los *“tubos”* (celdas de aislamiento). En ese momento le hicieron bajar los pantalones y le corrieron la ropa interior por la fuerza, le

abrieron las piernas y le tiraron gas pimienta en la vagina. Tras ese episodio fue trasladada hacia la Unidad N° 27 (Anexo Psiquiátrico) donde manifestó haber recibido muchas inyecciones.

Además de la violencia física ejercida, las detenidas fueron también víctimas de violencia psicológica. En la “sala rosa” contigua a los “tubos”, las víctimas fueron obligadas a sacarse la ropa y quedarse totalmente desnudas, delante de los agentes penitenciarios. La Sra. O manifestó que “*fue una situación muy humillante, ... no se distinguía entre la requisas femenina y masculina*”(sic), ya que, como se mencionó con anterioridad, el personal penitenciario portaba cascos que les cubrían las caras.

Finalmente, fueron obligadas a dormir en la misma sala con la ropa mojada. Al respecto cabe poner de resalto que esta sala no es un espacio habilitado para el alojamiento nocturno. Solo les acercaron un par de frazadas que obviamente no alcanzaban a cubrir a todas. Recién pudieron volver a ingresar al pabellón y cambiarse de ropa al día siguiente. Durante el trayecto hasta el pabellón algunas de las detenidas iban recibiendo amenazas.

Caso durante el traslado

FH relató que se encontraba en el móvil de traslados esposado cuando subió al mismo otro detenido que no tenía esposas, dándole la mano a uno de los agentes penitenciarios que se encargaba de realizar el recuento de las personas que serían trasladadas en dicho vehículo. En ese momento, la víctima escucha que el agente penitenciario le dice al detenido que ingresó al móvil: “ya sabés lo que tenés que hacer” haciéndole entrega de un bisturí, con el que después agredió a FH, en un intento por cortarle el cuello, lo que le provocó una herida en el rostro.

Posteriormente, FH es llevado a otro camión donde los agentes penitenciarios comienzan a propinarle patadas en el rostro, abriéndole aún más la herida que tenía como consecuencia del hecho mencionado. La víctima relató que lo dejaron esperando aproximadamente media hora, desangrándose, hasta que llamaron a la ambulancia para que lo asistan. Allí, los agentes comenzaron a indagarlo acerca de lo ocurrido y lo amenazaron diciéndole que

si denunciaba tendría consecuencias. FH también comentó que se negó a firmar el parte de lesiones pero que desconoce si en la misma consta su huella dactilar ya que perdió el conocimiento en varias oportunidades.

Caso en el CPF N° I Unidad Residencial N° III Pabellón J

Los hechos que se describen en el presente apartado tuvieron lugar cuando la víctima que se encontraba alojado en el pabellón J del módulo 3 en donde el mismo incendió el colchón, a modo de protesta para reclamar la mejora de las condiciones edilicias de su lugar de alojamiento. Otros detenidos informan esta situación a las autoridades, el Sr. MF escuchó a un agente penitenciario cuando decía: “*dejá que se muera este negro de mierda.*” (SIC).

Una vez apagado el fuego, ingresó personal de requisa a la celda, MF es sacado de la celda esposado y llevado hacia la “leonera”, donde le informan que sería trasladado a los buzones, pero antes le exigieron que levantara el resguardo físico que recae sobre él. Ante esta exigencia, la víctima se negó, motivo por el cual lo llevaron esposado desde el pabellón J al pabellón A. Una vez llegados al pabellón A del módulo 3, los agentes de requisa que lo acompañaron lo tomaron del cuello, clavándole los dedos en la garganta, asfixiándolo hasta que se quedara sin aire. Cabe señalar que al momento de la entrevista MF no había sido notificado de sanción alguna aunque permanecía encerrado en una celda por 23 horas al día.

Caso en el CPF N° I Unidad Residencial N° I Pabellón C

El Sr. SA se encontraba en su pabellón de alojamiento cuando el celador le informó que lo habían llamado de la “defensoría general” para mantener una entrevista. Cuando se disponía a salir del pabellón, el celador le dijo que debía salir sin la silla de ruedas que utiliza en forma permanente por orden médica. Cuando SA manifestó que se mueve con ayuda de su silla de ruedas, el celador le dijo que se trata de una orden del inspector. Se acercaron otros agentes penitenciarios de la sección requisa quienes le dijeron que tenían la

orden de no dejarlo salir en silla de ruedas y que debía salir con muletas. Posteriormente se hizo presente otro agente penitenciario y lo amenazó de muerte. Según el relato de la víctima le dijo: “vos *que te hacés el loco, te voy a sancionar... no en vez de sancionarte te voy a mandar a matar...* este el del “d” había tenido problemas conmigo y mirá como terminó” (sic), haciendo referencia a un fallecimiento que se había producido la semana anterior en el pabellón D de la misma unidad residencial en la que se encontraba alojado SA.

Después de este intercambio le dijeron: “*armá el mono*” (sic), indicando que sería trasladado hacia otro lugar de alojamiento. La víctima se negó argumentando que debía permanecer allí por orden de su juzgado. Más tarde regresó el agente penitenciario que le había propinado la amenaza y le dijo “*así que te hacés el pesado*” y lo volvió a amenazar de muerte. SA manifestó que a causa de este agente, muchas veces no lo llevan a tener audiencias, o estudiar y también recibió comida contaminada. En este sentido, relató que existe un registro filmográfico de una de sus últimas comidas en las que se encontró un pedazo de guante de látex y cal.

1.3. OTRAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

Además de investigar y documentar los casos tanto individuales como colectivos de tortura, desde el Área se han realizado y continúan en desarrollo algunos trabajos que a continuación se enumeran:

Informes de victimización de torturas y malos tratos

En función del trabajo exhaustivo de investigación de casos de tortura, este organismo recibe distintos pedidos de información por parte de juzgados, fiscalías, defensorías, tribunales como así también es la propia víctima la que desea informar sobre los padecimientos que ha sufrido dentro de la cárcel. En muchos casos, esta información resulta de utilidad para solicitar alguna medida de protección

de su persona (por ejemplo traslados, resguardos, identificación de agentes para su custodia, filmación, solicitudes de detención domiciliarias, entre otras) tendientes a evitar futuras revictimizaciones.

Con el objetivo de homogeneizar las respuestas producidas por el organismo y en función de las facultades reconocidas por las leyes 25.875 (arts. 17 y 18, inc. “e”) y 26.827 (art 7° inc. “ñ”)⁸⁰, desde el Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos tratos se diseñó una herramienta de recolección de la información para dar cuenta, en forma detallada, de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de estos hechos.

El “informe de victimización” es una herramienta técnica de recolección y sistematización de información sobre los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, y las consecuencias que ello produjo. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales y, en caso que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección.

Los años de trabajo del área han permitido detectar cierta falencia en el sistema de administración de justicia respecto de la información sobre hechos de torturas cometidos en cárceles. A diferencia de los juzgados de turnos que receptan este tipo de denuncias, los juzgados de instrucción y tribunales orales muchas veces no tienen conocimiento de lo que ha sucedido con la persona de cuya detención son responsables. De hecho, la solicitud de “poner en conocimiento a su juzgado” sobre “lo sucedido” por parte de las víctimas visibiliza cierto grado de desconocimiento de la trayectoria de victimización por parte de la agencia judicial.

Además de poder ser solicitado por un juzgado, tribunal, defensoría, fiscalía u otro organismo público, también existe la posibilidad de confeccionar estos informes como estrategia de intervención de la Procuración Penitenciaria, en conjunto con la víctima, como ha sucedido en uno de los informes presentados en 2017. En su corta edad, RJ había padecido numerosos hechos de tortura en distintas cárceles federales en las que estuvo alojado. Tras haber estado en libertad durante un tiempo, en el 2017 volvió a quedar detenido por una causa nueva y fue alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. El juzgado que entendía en su

80. En concordancia con los arts. 2 de la Convención Contra la Tortura adoptada por Argentina a través de la ley 23.338 y el artículo 19 de su Protocolo Facultativo.

causa, desconocía que RJ no solo había padecido varios hechos de tortura en el mismo módulo donde se encontraba sino que también había realizado denuncias penales contra el personal penitenciario del mismo. La confección del informe de victimización evidenció el riesgo que representaba para su integridad física que RJ permanezca alojado allí. Tras una presentación ante su juzgado, en conjunto con su abogado defensor, el juzgado dispuso que RJ fuera alojado en un lugar de detención distinto.

El “informe de victimización” se sustenta en la sistematización de los casos de tortura padecidos por la víctima y denunciados en sede judicial. En concordancia con los principios rectores internacionales en materia de protección de víctimas de torturas, el procedimiento de la Procuración Penitenciaria para la investigación y documentación de casos de torturas y/o malos tratos tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de la víctima. Por este motivo, solo se informan los hechos de torturas y/o malos tratos que hayan sido denunciados en sede judicial.

La estructura del informe inicia con una explicación del procedimiento interno y la metodología utilizada. Luego, se informa sobre la “victimización repetida”, es decir, se consignan todos los hechos de tortura padecidos por la víctima y denunciados en sede judicial, el lugar donde sucedieron y la fecha. Además, se relatan en forma breve otras experiencias de victimización distintas de las torturas pero asociadas a ella (como amenazas, traslados forzosos, baja de calificaciones, entre otros). Finalmente, se describen en forma sucinta cada uno de los hechos padecidos junto con el informe médico realizado en su momento, como así también la información relativa a las causas judiciales presentadas (juzgado, n° de causa y estado).

Cabe destacar que si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad tales como pertenecer a un colectivo sobrevulnerado (LGBT, extranjeros, etc), haber declarado como testigo en causas contra el SPF, tener familiares que hayan declarado como testigos, tener familiares fallecidos en custodia del SPF, estar bajo la custodia de los agentes que denunció, etc.

Monitoreos preventivos

Tal como se viene realizando desde hace algunos años, en el 2017 se realizaron once monitoreos preventivos. Si bien se ha venido señalando en los informes anuales anteriores, cabe recordar que el objetivo fundamental de este tipo de intervenciones es la detección de aquellos casos de tortura que por alguna circunstancia no sean informados al organismo.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala que este tipo de visitas deben tener la utilidad de prevenir hechos de tortura a partir de la presencia sorpresiva en los establecimientos en los que se encuentren personas privadas de libertad (art. 7, inc. b, de la ley 26.827). En algunos casos, este trabajo se desarrolla en forma conjunta con el Departamento de Investigaciones, el Área Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales y el Equipo de Colectivos sobrevulnerados, dependiendo la unidad penitenciaria que se inspeccione.

Es preciso señalar que los resultados de los monitoreos han servido de sustento para la modificación del Procedimiento al que ya se hizo referencia, ya que en los mismos no solo se han detectado casos de agresiones físicas sino de otras prácticas violatorias de derechos humanos que se encuadran dentro de lo previsto tanto por el artículo 1° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como por el artículo 2° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. En el presente apartado se hace una referencia sucinta a las conclusiones más relevantes de los informes que se realizaron con posterioridad a las visitas.

Centro de detención judicial. Unidad N° 28

Del desarrollo de las entrevistas mantenidas con detenidos alojados en la unidad mencionada, se constataron siete hechos de tortura. Por tal motivo, se abrieron los ET N° 3506/17, ET 3507/17, ET 3509/17 y ET 3510/17. En estos expedientes las víctimas consintieron la interposición de una denuncia penal. Mientras que en el ET 3514/17, la víctima solo consintió la confección de un informe con

reserva de identidad y en los ET 3512/17 y ET3513/17, si bien los detenidos relataron los hechos que padecieron no prestaron voluntad para la realización de las actuaciones señaladas anteriormente.

Complejo Penitenciario Federal N° I, UR VI PROTIN

Teniendo como horizonte programático la interdisciplinariedad, esta tarea fue realizada en conjunto con trabajadoras sociales, abogadas, psicólogos y psicólogas pertenecientes a las áreas de Auditoría, Metropolitana y Salud Mental del organismo. Se detectaron dos privaciones de enorme gravedad que fueron comunicadas a las autoridades. En primer lugar, la falta de entrega de ropa de abrigo para dormir (mantas o frazadas pero también sábanas) en los pabellones F y G, y la falta de agua caliente en el pabellón F. Este problema agrava la detención de las personas alojadas allí, más aún en época del año de temperaturas bajas. Por último, es dable señalar que la visita dio origen a la apertura de un ET.

Cárcel de Formosa. Unidad N° 10

Sin perjuicio del informe detallado que podrá consultarse en el Informe anual 2017 del Registro Nacional de Casos de Tortura, a modo de conclusión de la visita realizada a la unidad mencionada se puede señalar: a) La alimentación es insuficiente y de mala calidad, el trato no resulta el apropiado. A modo de ejemplo se puede citar la palabra de uno de los detenidos entrevistados quien manifestó: “*nos tratan como si no fuésemos personas*”. Y por último, en relación a la atención médica también advirtieron falencias, ya que el personal médico no es suficiente para la cantidad de detenidos que alojan, así como la falta de profesionales especialistas. Por ejemplo psiquiatras.

Una de las audiencias mantenidas dio origen a la apertura de un expediente de tortura. La víctima relató que había sido golpeado y llevado a una celda de aislamiento donde pasó tres días sin que le fuera notificada sanción alguna⁸¹. Además de haber sido golpeado

81. Cabe señalar que al comienzo de la recorrida, las autoridades del penal nos informaron que en dicha unidad no se aplican sanciones disciplinarias por tratarse de una

permaneció tres días alojado en “buzones”, pudiendo salir solo un día a trabajar luego de la primera visita de asesores del organismo, y los dos días restantes solo se le permitió salir al patio durante un lapso de 15 minutos y pasadas las 21 horas.

Instituto Penal Federal Colonia Pinto. Unidad N° 35 y Unidad Penitenciaria N° 2 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero

Del desarrollo de la primera de las visitas se constataron varios hechos de tortura que dieron origen a tres expedientes, de los cuales en los primeros dos, la víctima prestó consentimiento para la confección de un informe con reserva de identidad y en el tercero si bien relató episodios de tortura no consintió ni la denuncia penal ni un informe con reserva de identidad. En lo que atañe a la unidad provincial, si bien de las entrevistas no surgieron testimonios en relación a episodios de tortura, se pudo observar un régimen “militarizado”, ya que al momento de desarrollar el “recuento” o un procedimiento de requisa las allí alojadas deben formarse en línea horizontal contra la pared, permaneciendo con la cabeza gacha. Por otra parte, debe señalarse la alimentación y la asistencia médica como dos problemas acuciantes en la unidad. En relación a la cuestión alimentaria la comida es poca y mala. Respecto de la segunda cuestión, se observó desidia de parte del servicio penitenciario en la provisión de medicamentos y/o dietas especiales, conforme las patologías preexistentes, por lo que en muchos casos las detenidas optan por la auto medicación. Asimismo, el establecimiento carece de una sala de atención médica por lo que la asistencia se concreta al momento en que el galeno de turno realiza una recorrida por los pabellones, visita que se efectiviza día por medio.

Complejo Penitenciario Federal N° I, U. R. III. Pabellón J

En este pabellón residen detenidos que se encuentran con resguardo físico conjuntamente con sancionados. Los detenidos allí alojados

“unidad tranquila” y que la celda de aislamiento no se utilizaba para sancionados sino como lugar de tránsito.

se encuentran encerrados durante 23 horas al día, teniendo solo una hora para hablar por teléfono, bañarse y recrearse. Además las condiciones materiales son deplorables. Solo para mencionar algunas, se advirtió que el baño de uso común cuenta con un solo inodoro, sin puerta y en pésimas condiciones de higiene. El mismo tampoco contaba con botón/cadena de descarga y el piso estaba inundado.

Las celdas estaban llenas de basura y los inodoros y las bachas se encontraban tapados. Estas circunstancias dan lugar a la presencia de insectos y un olor nauseabundo. Asimismo, en la mayoría de las celdas se observaba la precariedad de las instalaciones eléctricas como así también la falta de luz. En los sectores donde la energía eléctrica funcionaba, la luz se encendía girando la lámpara y no por medio de una perilla como se presume, es lo habitual. Otro patrón común era la falta de agua en los baños, por lo que las descargas se realizaban con botellas de agua que los alojados cargaban en el patio.

Ninguno de los entrevistados había sido notificado de la sanción que se le había impuesto y algunos de ellos llevaban varios días en “buzones” sin saber la razón y cuantos días debían permanecer allí, además de impedirseles ejercer su derecho de defensa realizando el correspondiente descargo. Muchos de ellos, estaban viviendo en esas condiciones desde hace más de tres días, uno de ellos particularmente desde el 11 de abril del corriente⁸². Todos manifestaron que eran sancionados por negarse a ingresar a un pabellón conflictivo.

Uno de los detenidos entrevistados se presentó golpeado. Los hechos tuvieron lugar una vez que los asesores salieron del pabellón y como consecuencia de un reclamo que realizó la víctima durante el recorrido. Se abrió un ET.

Complejo Penitenciario Federal Jóvenes Adultos U. R. N° II Pabellones 7 y 8

En relación a las condiciones de detención en los pabellones inspeccionados y del relato de aquellos detenidos que se encontraban cumpliendo sanción en celda propia, es que todos manifestaron que permanecían

82. Esta situación resulta violatoria de lo dispuesto por el art.87 inc. 6 de la Ley 24.660 que establece un plazo de 15 días ininterrumpidos como máximo en una celda de sancionado.

encerrados durante 23 horas saliendo de la celda solo una hora al día. Esta lógica de encierro no solo es utilizada para aquellos detenidos que cumplan una sanción disciplinaria sino también para aquellos que tuvieran problemas de convivencia con otros detenidos.

Complejo Penitenciario Federal N° IV U. R. I Sector A, U. R. II Sector B, U. R. VI o Ex Unidad N° 27

En el sector A se encontraba alojada una detenida quien había manifestado sus deseos de morir. En estas circunstancias fue aislada en una celda. Cuando ingresamos a la misma pudimos advertir que no tenía sábanas. La celda no contaba con entrada de luz natural, las paredes se encontraban sucias, manchadas con humedad y excremento. El estado general de la celda era pésimo. El inodoro que estaba dentro de la celda donde come y duerme se encontraba tapado.

La detenida relató que fue llevada hacia la U. R. VI previo haber sido vista por un psiquiatra, quien le inyectó “algo”⁸³. Posteriormente, fue trasladada a la celda donde se la entrevistó. Al momento de la entrevista no había firmado parte de sanción disciplinaria por lo que desconocía cuantos días le habían impuesto. Relató que solo salía de su celda una hora al día para higienizarse y comunicarse con sus familiares. En relación a la comida dijo que el único alimento que ingería era el que le proporcionaban sus compañeras.

La celda del sector B se encontraba en igual estado que la ya descripta. Allí se encontraba alojada una detenida que si bien no estaba sancionada, no se le había adjudicado un alojamiento desde que había salido de su pabellón de origen por problemas de convivencia. La detenida relató hechos de amenazas por lo que se abrió el expediente pertinente. Asimismo relató que aunque bajó mucho de peso y no está aceptando la comida que le proporciona el SPF no fue pesada ni controlada por personal médico.

En la U. R. VI o Ex Unidad N° 27 se alojan detenidas que han tenido alguna “excitación psicomotriz”, que han sido derivadas por el

83. Al respecto, cabe poner de resalto que se trata de una práctica habitual en este establecimiento penitenciario que viene desarrollándose desde hace ya varios años. En muchos casos se observó que cuando el SPF consigna la razón de los traslados a la Unidad 27 esgrime “alteración psicomotriz”.

psiquiatra⁸⁴ y aquellas que aun no teniendo criterio de alojamiento son alojadas a la espera de un cupo en el resto de las unidades residenciales del CPF IV acorde a su tratamiento o progresividad. Recordemos que se trata de una unidad residencial que tiene la mayoría de las alojadas bajo algún tipo de tratamiento psiquiátrico con su correspondiente medicación. Sin perjuicio de ello, en el establecimiento no hay un médico psiquiatra a disposición las 24 horas del día, sino que es contrarrestado mediante recorridas diarias del médico de guardia del complejo, que no es psiquiatra y que acude al llamado de la directora.

Una de las detenidas allí alojadas relató *“vivo inyectada”*, *“Yo no quiero tomar lo que me dan porque mire como me deja hablando, yo tomo clonazepam y así no me deja”*, *“no sé lo que me inyectan”* *“cuando me trajeron acá me trajeron esposada con la cabeza para abajo, porque al parecer soy peligrosa”*. Cabe señalar que se percibió a la detenida visiblemente medicada teniendo problemas para articular las palabras. También contó que sale una hora al día de la celda para higienizarse. La detenida entrevistada se encontraba alojada en una de las celdas denominadas SIOP (Sistema de Observación Permanente). Las mismas solo cuentan con una cama. Cuando alguna de las detenidas allí alojadas necesita ir al baño, tiene que solicitarlo a viva voz y esperar que venga una celadora, le abra y la acompañe.

Por otra parte, durante la recorrida consultamos por el resto de las alojadas en el módulo VI, surgiendo que hay una detenida con alojamiento permanente. Esta persona, aparentemente, presentaba un cuadro de esquizofrenia aunque hasta ese momento no estaba determinado. No se encontraba llevando a cabo un tratamiento en virtud que aún no había sido evaluada por psiquiatra y no tenía un certificado labrado por el mismo. Al consultar acerca de cuáles son las medidas que se toman con este tipo de pacientes, se nos informó que a la detenida se la medica con clonazepam hasta que se defina su tratamiento.

Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. HPC y UR VI

La totalidad de los detenidos entrevistados que se encontraban internados en el hospital hicieron referencia a la mala calidad y poca cantidad de comida que se les proporciona. Incluso, algunos

84. Es dable señalar que en la U. R. VI no hay psiquiatra de manera permanente.

relataron que en muchos casos las dietas no son las recomendadas para las patologías que padecen.

Por otra parte, algunas de las salas recorridas no tenían agua caliente debido a un corte en el suministro del servicio por un defecto técnico, obstaculizando el aseo cotidiano y la satisfacción de diversas necesidades primarias. Por otra parte, se advirtió un deterioro en los sanitarios de los baños e incluso algunos tapados. También se observó que los calefactores se encontraban deteriorados y en mal funcionamiento.

Recordemos que se trata de un establecimiento sanitario, por lo que las condiciones de habitabilidad e higiene deben ser de extrema rigurosidad, lo que no se observó. Se mantuvo una entrevista con un detenido que estaba en la “leonera”. Manifestó que hacía dos días que se encontraba allí. En este sentido es importante señalar que se trata de una celda sin vidrios ni baño, solo cuenta con un camastro que ni siquiera tenía sábanas ni frazadas. Cuando el detenido tenía la necesidad de ir al baño tenía que pedirlo a los gritos y esperar que personal penitenciario esté disponible para llevarlo. Había ingresado al hospital como consecuencia de una herida corto punzante después de una pelea con otro detenido. De las entrevistas mantenidas con los detenidos alojados en la U. R. VI se abrieron dos expedientes de tortura. Y en general, los detenidos entrevistados manifestaron las malas condiciones de alojamiento. Refirieron que no tenían mesas y sillas suficientes para los alojados en los pabellones, algunos hicieron mención a la falta de luz por focos que no funcionaban y no habían sido repuestos, a la presencia de insectos permanente, inodoros y bacas tapadas, la poca y deficiente alimentación y la no provisión de elementos de higiene personal y limpieza de pabellón.

Una cuestión que surgió de muchas de las entrevistas que se mantuvieron es que cuando surgía un conflicto entre detenidos, el personal penitenciario recién ingresaba cuando alguna persona estaba lastimada.

Complejo Penitenciario Federal N° I U. R. 3 Pabellón B

Al ingresar al pabellón pudieron observarse sus condiciones materiales deplorables. Las celdas contaban con conexiones eléctricas

deficientes, así como también falta de agua en alguna de ellas. Al igual que el pabellón, las condiciones de higiene eran pésimas. No solo había suciedad en pisos y paredes sino que incluso, en el ingreso al pabellón, pudimos observar comida que podría estar descomponiéndose. En el sector de duchas había agua por el piso y el inodoro de uso común se encontraba en estado deplorable.

Todos los detenidos coincidieron en la falta de entrega de elementos de higiene tanto personal como del pabellón, manteniendo lo mínimo en el pabellón gracias a la compra realizada por ellos o elementos que son llevados por sus visitas.

Si bien el régimen de encierro es similar al resto de los pabellones, en el pabellón “B” se encontraban tres personas “engomadas” de manera preventiva, es decir, sin una sanción formal. Cuando nos acercamos a sus celdas para presentarnos como organismo de defensa de derechos de personas privadas de libertad, y con el objetivo de observar si se encontraban lastimados o podíamos serle de ayuda en algún sentido, los tres detenidos se negaron a hablar con nosotros. Uno de ellos, visiblemente lesionado, argumentó en tono irónico que “se había caído en la ducha”.

Luego de realizar varias entrevistas en el pabellón, nos retiramos para luego tomar audiencias en profundidad en un sector adecuado para ello. Si bien llamamos a 6 detenidos, solo pudimos realizar tres entrevistas ya que, según nos fue informado, ninguno de ellos había “querido bajar”. Luego nos enteramos de que esto no era verdad ya que uno de los entrevistados mencionó que tuvo que insistir para hablar con nosotros ya que el personal penitenciario no lo había llamado. Esta persona había sido víctima de un hecho de torturas unas semanas previas donde en el marco de una requisa, lo habían hecho correr al fondo del pabellón para luego tirarlo al piso y golpearlo con un palo. Intentando cubrirse con su brazo, el agente penitenciario le quebró un hueso y tuvo que ser enyesado, mencionando que la atención médica y puesta del yeso fue realizado por un galeno cardiólogo y no un traumatólogo. También mencionó que después que le colocaran el yeso, nunca más había sido examinado por un médico.

Complejo Penitenciario Federal N° II, U. R. 2 Pabellón 8

Se inspeccionó el sector de “buzones” que cuenta con ocho celdas individuales de las cuales, de acuerdo a lo informado por el SPF solo cuatro se encontraban al momento de la visita ocupadas, y solo uno de ellos se encontraba cumpliendo una medida disciplinaria por “*faltarle el respeto a un celador*”. Sin embargo, al ingresar al pabellón notamos que no había ninguna persona alojada allí. Cuando consultamos el motivo de esta situación, nos manifestaron que todos los detenidos se encontraban en educación. Esto contradecía la lógica que suele tener el régimen de castigo, de manera que preguntamos cómo era posible eso si los detenidos en el pabellón tenían distintos horarios para salir de sus celdas, a lo que nos contestaron que se encontraban los cuatro haciendo cuatro actividades educativas distintas. Luego, las entrevistas con los detenidos evidenciarían que este movimiento solo habría tenido la motivación de impedir el contacto con este organismo.

Dentro de las problemáticas advertidas debe señalarse el equipamiento de las salas de la dependencia en análisis. En efecto, las mismas contaban con grifería deteriorada y carecían de sanitarios en condiciones óptimas para su utilización, encontrándose estos últimos tapados. Asimismo, algunas celdas se hallaban desprovistas de ventanales y calefactores ambientes.

Cabe destacar que el Pabellón N° 8 cuenta con una sala de duchas integrada por tres cubículos destinados al aseo general. Durante la recorrida se pudo visibilizar que todas ellas carecían de mecanismos que permitieran accionar la salida de agua en cuestión, impidiendo la satisfacción de dicha necesidad primaria.

Otro elemento de tenor guarda relación con la falta de teléfonos que permitiera a las personas privadas de su libertad mantener comunicaciones con el exterior, imposibilitando el vínculo familiar y el asesoramiento legal ante los órganos jurisdiccionales y/o defensorías.

Durante las entrevistas, la mayor parte de las personas detenidas manifestaron que las condiciones de vida allí eran malas, con celdas sucias, poco tiempo para asearse y sin salir a realizar actividades fuera del pabellón. En relación con el interrogante sobre lo que se encontraban haciendo en el área de educación al momento de nuestra visita al pabellón, nos comentaron que desconocían el

motivo, simplemente los llevaron a todos a un aula de educación, pero sin realizar ninguna actividad específica. Asimismo, más allá de su experiencia en el pabellón 8, los relatos evidenciaron distintas situaciones de violencia vividas en los otros pabellones, especialmente, la falta de actuación de agentes del SPF cuando hay conflictos entre detenidos, como así también mencionaron pedidos de dinero por parte de la propia agencia penitenciaria para obtener algunos elementos básicos como sillas o mesas.

Durante el desarrollo de las entrevistas, se relevó un hecho de tortura y malos tratos, documentado en el ET 3817/17 (en el cual la víctima prestó su consentimiento para la interposición de una denuncia penal), pero que había sucedido en otro pabellón.

1.4. INFORME RESULTANTE DE LA “BASE DE DATOS DE CASOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN”

La prevención, investigación y registro de la tortura constituyen una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo. Con ese fin en el año 2007 se diseñó y comenzó a aplicarse el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*⁸⁵. La información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación nutre la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN*.

Esta base de datos se ocupa específicamente de los malos tratos sufridos por las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios y/u otras fuerzas de seguridad. La misma pretende dar cuenta de la existencia del fenómeno de los malos tratos a través de la indagación, constatación, documentación y denuncia de los episodios de violencia institucional de los que toma conocimiento esta PPN. Tal como sucede con otras vulneraciones de derechos humanos en lugares de detención, resulta imposible estimar la cifra real de hechos de malos tratos que se producen, de

85. *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

modo que este registro aspira únicamente a visibilizar el problema, reconociendo la existencia de la “cifra negra” de la tortura.

Si bien se registran los hechos de violencia física y amenazas producidos por funcionarios pertenecientes a cualquier fuerza de seguridad, la mayoría de los casos que se registran corresponden al SPF, dada la trayectoria que el Organismo tiene en esta jurisdicción. El modo de obtener esta información implica que cualquier asesor del organismo tiene la obligación de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos. La aplicación de este procedimiento se ha ido extendiendo progresivamente hacia otros espacios de encierro como comisarías, alcaidías, detenciones en la vía pública, destacamentos y unidades de otras fuerzas de seguridad y también en institutos de menores. También se comenzaron a abordar no solo aquellas agresiones producidas en la cárcel, sino también hechos ocurridos al momento de la detención en la vía pública y/o comisarías, durante traslados entre unidades y/o para concretar comparendos judiciales, así como casos de amenazas graves y hostigamientos recurrentes de las víctimas.

Esta información es analizada, sistematizada y procesada para su lectura con la intención de dar cuenta de algunos de los modos y características con que se ejerce la violencia institucional en los lugares de encierro. Se trata de un relevamiento que pretende visibilizar y producir información sobre prácticas estructurales de gran hermetismo. Arrojar luz sobre las aristas más oscuras de la vida intramuros representa un primer paso para la intervención y prevención de la tortura y los malos tratos.

Gráfico N° 1: Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN (2009-2017)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Para el 2017 se documentaron 615⁸⁶ casos de torturas y/o malos tratos, entre los cuales 605 hechos se debieron a registros de violencia física y 10 a casos de amenazas graves. En total se documentaron 496 episodios individuales o colectivos. Varios de ellos tuvieron más de una víctima, es decir tuvieron un alcance colectivo, de ahí la distancia entre la cantidad de casos y de episodios.

En el marco de los casos de tortura y/o malos tratos investigados por la PPN se registraron un total de 538 víctimas en el transcurso de 2017, puesto que 115 fueron agredidas en más de una ocasión. Cinco personas manifestaron haber sido víctimas de torturas y malos tratos al menos cuatro veces durante el 2017, otra fue víctima seis veces en el año y el caso más grave fue el de una persona que sufrió siete victimizaciones para este período. Esta frecuencia evidencia que, a pesar de la “cifra negra” que caracteriza a cualquier registro que pretenda dar cuenta de este tipo de prácticas gravísimas, las cifras relevadas año tras año refuerzan el patrón de estructuralidad y sistematicidad que asume la violencia institucional, física y psíquica, al interior de las cárceles federales.

86. Del período 2017 no pudieron incluirse seis casos de torturas y malos tratos que ocurrieron en unidades del interior del país. Al tratarse de los últimos episodios registrados, al momento de cierre de la base de datos aún no habían sido remitidos para su sistematización. Tal como se hizo en años previos, serán incorporados posteriormente una vez que las actuaciones se encuentren finalizadas.

En el 40% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 198 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2017, incluyendo episodios individuales y colectivos. Respetando la voluntad de los agredidos, y en la línea de lo recomendado por el Protocolo de Estambul, solo se denuncian los casos en los cuales las víctimas están de acuerdo con iniciar la acción penal. Su voluntad es de especial relevancia habida cuenta de las represalias y/o amenazas que con frecuencia reciben por parte de sus agresores.

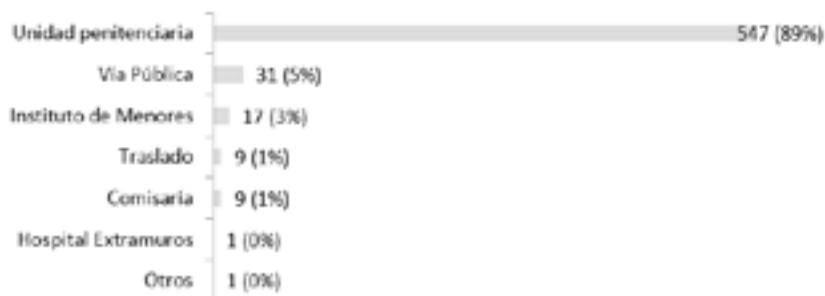
Gráfico N° 2: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según voluntad de la víctima para realizar denuncia penal ⁸⁷



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

87. La distancia entre víctimas que prestaron su consentimiento para denunciar y la cantidad de denuncias penales presentadas se debe, en su mayoría, a que algunas denuncias penales fueron presentadas por episodios colectivos, con más de una víctima.

Gráfico N° 3: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según lugar de los hechos

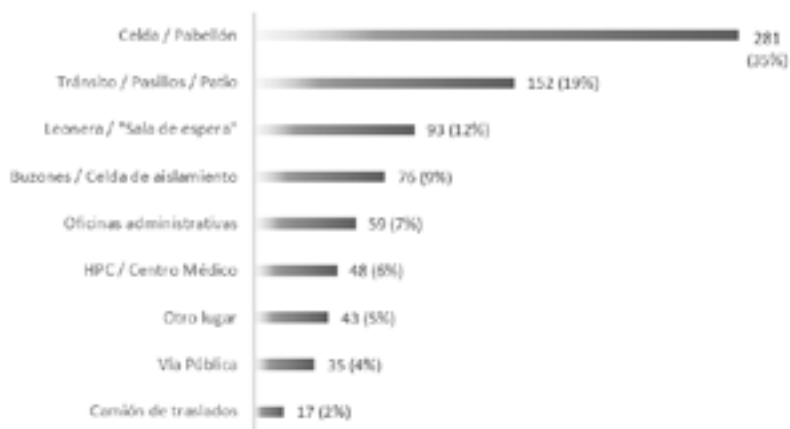


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

La amplia mayoría de las golpizas registradas por la PPN se producen en los establecimientos penitenciarios. Es un resultado esperable dado que el principal ámbito de monitoreo de la PPN durante varios años fueron las unidades pertenecientes al SPF. Sin embargo, el gráfico anterior muestra la incidencia del Organismo también en otros espacios, logrando captar lo ocurrido en otros momentos.

La descripción del fenómeno incluye la enumeración de los espacios específicos en donde se produjeron los episodios de tortura. En una enorme porción, las víctimas fueron golpeadas en más de un sector o espacio al interior de un mismo establecimiento. De ahí que cada episodio haya sido categorizado con tantas opciones como fuera necesario.

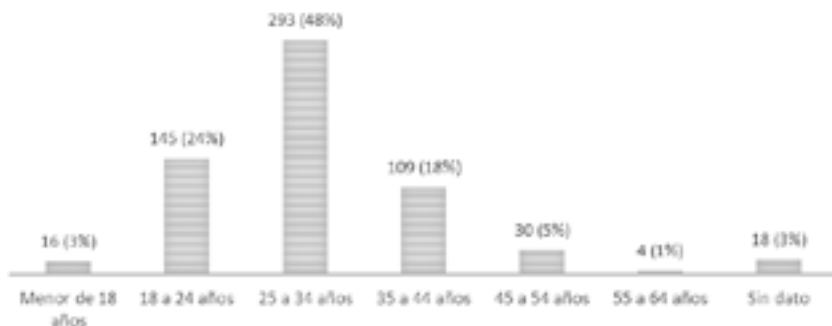
Gráfico N° 4: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según espacio o sector donde se produjo la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Al interior de las unidades penitenciarias, el lugar más frecuente de victimización son las celdas o pabellones, en segundo lugar los pasillos o patios de los pabellones, también en leoneras y celdas de aislamiento mientras los detenidos se encuentran allí alojados. Durante 2017 se registró un 6% de casos que ocurrieron en el HPC, enfermería o centro médico, lo que resulta de extrema gravedad considerando que son lugares de atención médica y acceso a la salud. Las prácticas de tortura dentro de las prisiones atraviesan todos los espacios de tránsito cotidiano ya que también se relevaron hechos en sectores de visita, pañol, talleres laborales o en dispositivos psiquiátricos, que fueron aglutinados dentro de la categoría "Otro lugar".

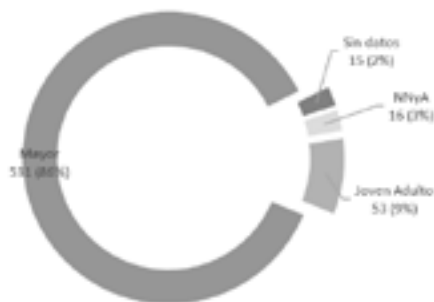
Gráfico N° 5: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según rango etario



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

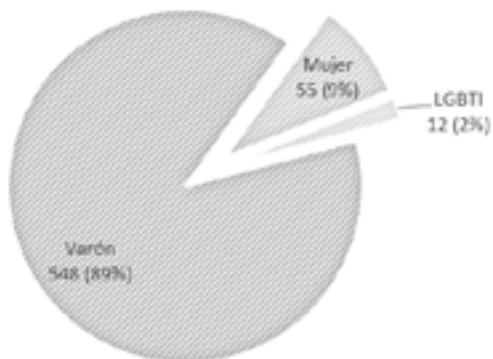
Con respecto a la caracterización de las víctimas, el grueso de los detenidos que sufrieron violencia física en 2017, al igual que lo registrado en años anteriores, son jóvenes de entre 18 y 34 años, cubriendo el 72% de la totalidad de casos relevados. La gran mayoría de las víctimas, un 86%, eran mayores de 21 años, aunque un porcentaje significativo de casos relevados fueron hechos de tortura y malos tratos en jóvenes adultos de entre 18 y 21 años (9%) e incluso se registraron 16 casos cuyas víctimas fueron niñas, niños o adolescentes privados de su libertad.

Gráfico N° 6: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según categoría etaria



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Gráfico N° 7: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según género

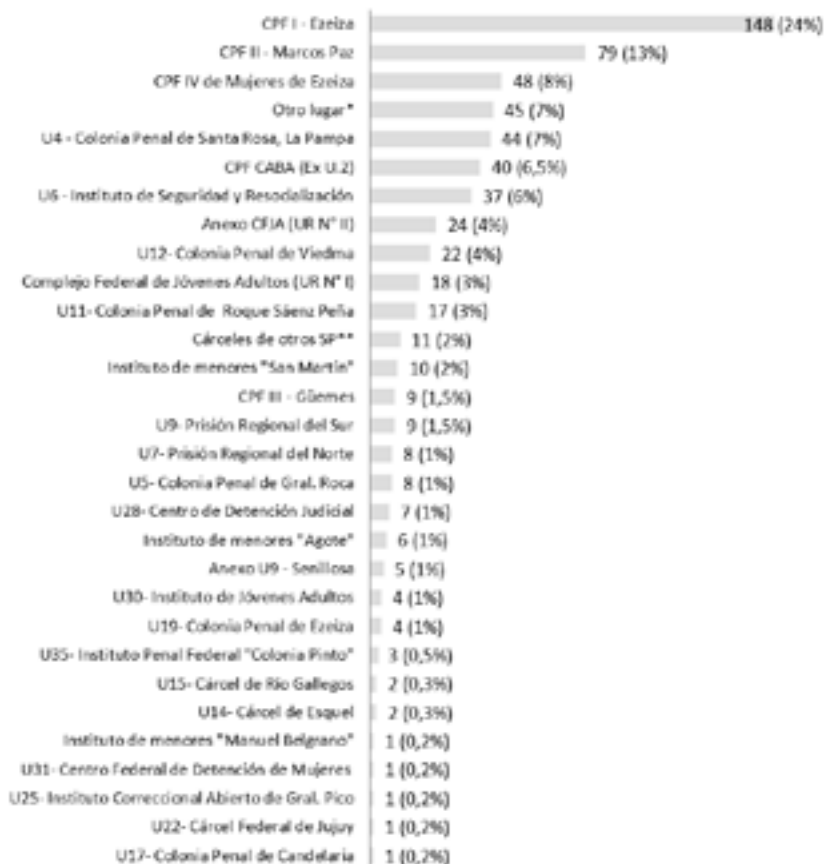


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Para el 31 de diciembre de 2017 el 8% de la población privada de su libertad en el SPF eran mujeres⁸⁸. Levemente sobrerrepresentadas, las mujeres alcanzaron el 9% de las víctimas de tortura registradas por la PPN durante el período y el colectivo LGBT el 2% de los casos.

88. Incluye a la población trans que se autoperciben como mujeres y están alojadas en el CPF IV.

Gráfico N° 8: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 en el SPF según establecimiento

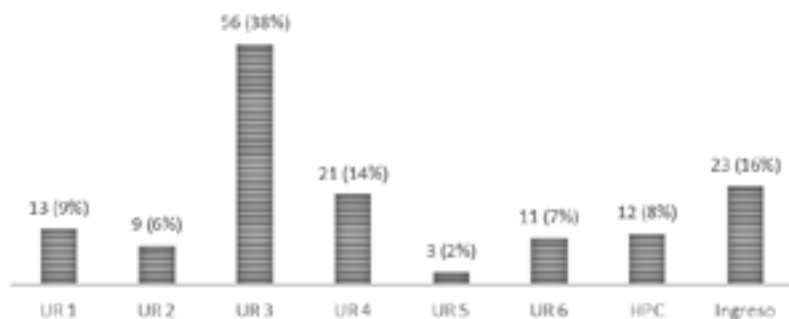


* La categoría "Otro lugar" incluye aquellos casos que no ocurrieron dentro de establecimientos penitenciarios, como en comisarias, patrulleros, durante traslados o en la vía pública. ** La categoría "Cárceles de otros SP" es una categoría residual que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras fuerzas de seguridad. Para 2017 se registraron casos de los SP de Misiones, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y San Juan. Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Manteniendo la tendencia histórica, la gran mayoría de los episodios relevados se concentraron en los complejos destinados al alojamiento de varones adultos ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires, conjunto de establecimientos que a su vez reúne

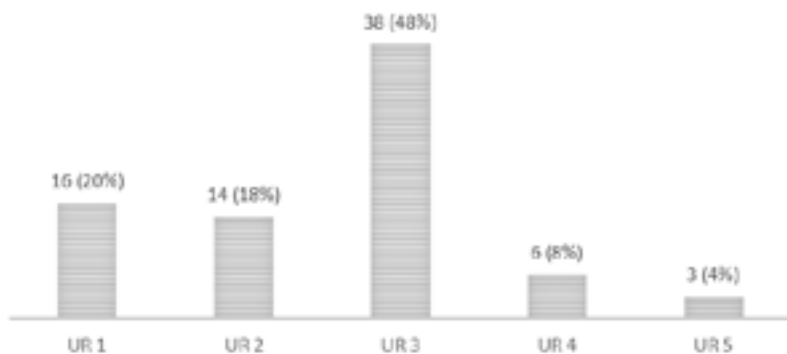
a más de la mitad de los alojados en el SPF. Al desglosar los casos por cárcel en la que ocurrieron se destaca el caso del CPF I de Ezeiza, que duplica al CPF II de Marcos Paz en cuanto al registro de violencia, pese a que ambos establecimientos poseen una cantidad similar de personas alojadas. Resulta llamativo el lugar ocupado por el CPF IV de mujeres que, aunque con disparidad cuantitativa respecto de los complejos que alojan a varones, escaló a la tercera posición en la distribución del fenómeno. Otro rasgo que evidencia la presencia persistente y estructural de la violencia institucional es la documentación de casos de tortura, con variadas frecuencias, en prácticamente todos los espacios de encierro: unidades de mediana y mínima seguridad de varias provincias, establecimientos donde se alojan mujeres; jóvenes adultos; e institutos destinados a niñas, niños y adolescentes privados de su libertad.

Gráfico N° 9: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 en CPF I 'Ezeiza' según Unidad Residencial



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Gráfico N° 10: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 en CPF II 'Marcos Paz' según Unidad Residencial*



*Se excluyeron del gráfico dos casos en los que las víctimas fueron agredidas antes de ingresar al complejo, motivo por el cual no se consignó el dato acerca del módulo de alojamiento. Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

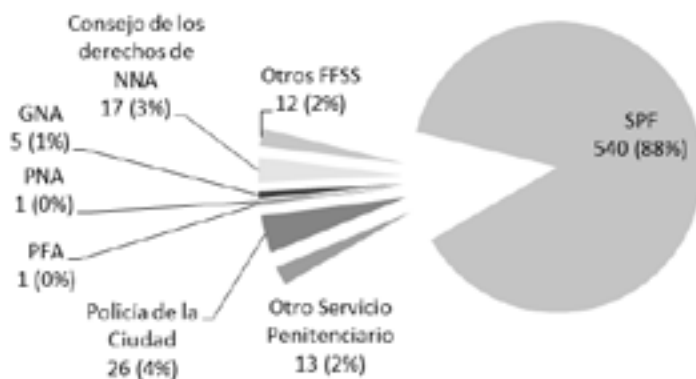
En los gráficos N° 9 y 10 se observa que en el CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz, la mayoría de los casos documentados ocurrieron en las U. R. donde el servicio penitenciario aloja a las personas que clasifica como especialmente “conflictivas” que son, para el caso de Ezeiza las U. R. III y IV junto a la U. R. de Ingreso, y la U. R. III en CPF II, módulo en el que funcionan dos pabellones de ingreso pero también donde se concentra la población con resguardo. En este complejo los casos de violencia se distribuyen de similar manera entre las U. R. I y II que superan ampliamente los registros de las U. R. IV y V. Esto coincide con la lectura propuesta por la PPN que señala la persistencia de violencias focalizadas según se trate de alojamientos de “conducta” o “conflictivos”⁸⁹.

Si bien estos espacios se registraron como especialmente violentos, la totalidad de la información muestra que las agresiones físicas se despliegan en todos los lugares de alojamiento, incluso en los sectores de atención de la salud, como los Hospitales Penitenciarios Centrales (HPC), los dispositivos de internación de salud mental, etc. También, tal como se releva a nivel histórico, se registraron hechos en establecimientos caracterizados por poseer regímenes de

89. Sobre este tema se realizaron los informes de Focalización de las Violencias Carcelarias disponibles en la página de la PPN. Ver apartado 1.7 de este Informe Anual.

seguridad morigerados, como las colonias penales y los sectores de régimen abierto.

Gráfico N° 11: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según FFSS agresora



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

La distribución de casos registrados por la PPN según fuerza de seguridad indica al SPF como la principal agencia agresora con una amplia mayoría, en línea con la frecuencia de casos registrados en unidades federales. Dada la variedad de instituciones que monitorea el Organismo, fue posible registrar casos de tortura y malos tratos en comisarías, institutos y otras dependencias en donde se documentaron casos con victimarios de GNA, PFA, la Policía de la Ciudad, el Consejo de derechos de NNA y servicios penitenciarios provinciales.

Gráfico N° 12: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según agentes agresores



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Manteniendo el registro histórico, también en este período los agentes identificados con mayor frecuencia como agresores fueron los del cuerpo de requisita. Este grupo no solo posee la responsabilidad de realizar los procedimientos de requisita ordinarios sino que también se encargan de los traslados de los detenidos por los distintos sectores de la unidad e intervienen en situaciones de conflicto mediante la realización de requisas extraordinarias. En segundo lugar figuran los agentes de seguridad interna como celadores, jefes de turno e inspectores, que son los funcionarios que —junto con los de requisita— mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas. Más allá de esta distinción, es variado el abanico de agentes que, con independencia de su función y cargo, ejercen algún tipo de violencia. En 2017 se identificaron 16 hechos de tortura en los que participaron las autoridades máximas de los establecimientos, en otros casos médicos o enfermeros han sido identificados como agentes agresores, hasta agentes del sector pañol, trabajo, criminología o visita.

Los registros de tortura física permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes, las

circunstancias en que se producen y las situaciones de indefensión de las víctimas en el momento de la aplicación de violencia. En la mayoría de los casos documentados los detenidos son reducidos, tirados al piso, esposados o atados e incluso los obligan a mirar al piso o ponerse de espaldas siendo reducidos antes del hecho de violencia institucional o durante el mismo. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, en general, consiguen evitar que las víctimas puedan señalar o reconocer a sus victimarios.

Gráfico N° 13: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según situaciones de indefensión en que se produjo la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

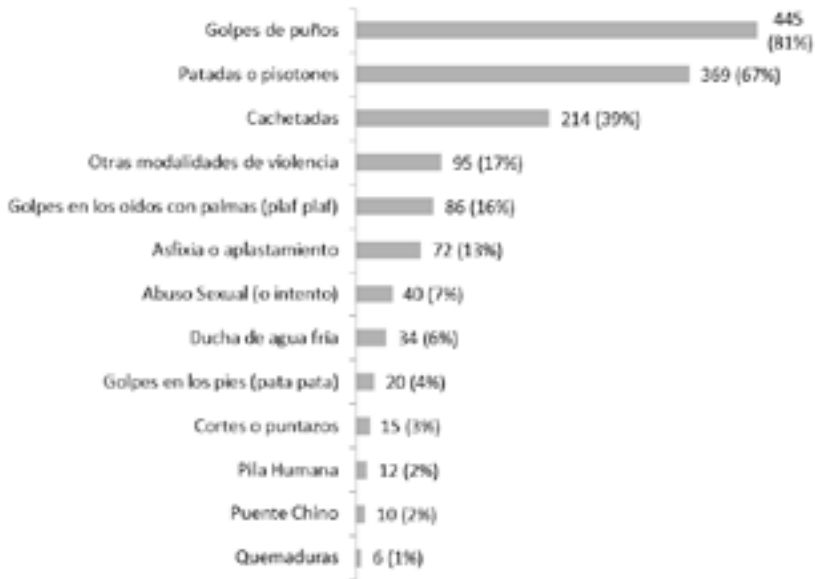
Gráfico N° 14: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según circunstancias en que se produjo la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

El 40% de los casos de violencia institucional suceden durante reclamos o solicitudes individuales o colectivos por parte de los detenidos, por lo general asociados a pedidos para hablar por teléfono, salir a trabajo o educación, ante problemas en el ingreso de las visitas, con la demora en la entrega de medicación recetada por los médicos de la unidad, etc. También es frecuente que la administración recurra a la violencia para contener las peleas o riñas entre detenidos, que con frecuencia desatan la intervención de requisas extraordinarias postconflicto —conflictos que no solo son entre detenidos, sino muchas veces entre estos y personal penitenciario—. No obstante, durante las requisas rutinarias también se documentó una porción relevante de casos. En este sentido es posible afirmar que el tipo de ingreso —planificado o urgente— de los agentes a los espacios de alojamiento de los presos resalta por las diversas intensidades en los niveles de violencia con que se desarrolla.

Gráfico N° 15: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según modalidad de la violencia



*La categoría "otras modalidades de violencia" aglomera todas las otras modalidades que no se estiman como categorías en la base pero que son manifestadas por las víctimas como empujones, zamarreos, crickeos, cabezazos, rodillazos, torceduras de manos, dedos o piernas, etc. Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN
 Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Gráfico N° 16: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según instrumentos o elementos utilizados



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Al hacer una lectura de las modalidades y elementos utilizados, emerge la crueldad de la violencia penitenciaria. Por su gravedad deben destacarse aquellos episodios que implicaron quemaduras, asfixias e intentos o consumaciones de agresiones sexuales, la aplicación forzosa de medicación inyectable y el uso de picanas.

Tanto las represalias como los métodos de encubrimiento favorecen la impunidad y el hermetismo que caracterizan a la violencia institucional. Con frecuencia las víctimas padecen intimidaciones que buscan desalentar o evitar la denuncia de lo ocurrido. Se registraron amenazas, así como la aplicación de sanciones de aislamiento o regímenes de encierro informal para mantener incomunicados a los detenidos, y los traslados contra su voluntad. En el mismo orden es habitual que, cuando las víctimas son revisadas por los médicos del SPF, estos redacten actas apócrifas que buscan desresponsabilizar a los victimarios negando la existencia de lesiones o, cuando esto no es posible, argumentando que son autoinfligidas.

Gráfico N° 17: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según maniobras de encubrimiento por parte de los agentes



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Tras la actualización del protocolo de actuación de la PPN ante casos de tortura y malos tratos, se amplió la caracterización de los hechos investigados, posibilitando la sistematización de casos de golpizas que incluyen amenazas graves, aislamiento posterior o aquellos casos en que además de aislamiento posterior a la golpiza la víctima sufrió falta y/o deficiente alimentación. Tal como se detalló al inicio, hubo 10 casos en que se registraron amenazas graves, pero de los 605 casos de violencia física registrados, en 34 de ellos también se documentaron amenazas graves y hostigamientos. En 12 situaciones se asentó aislamiento luego de la golpiza y fueron 5 los registros de aislamiento agravado por falta de alimentación.

La importancia de contar con información primaria acerca del fenómeno de la tortura

La producción de información que dé cuenta de la existencia de torturas dentro de las prisiones y espacios de encierro del país, así como la prevención y denuncia de estos casos es un compromiso primordial de la Procuración Penitenciaria. Los riesgos de ser revictimizadas o sufrir otros tipos de represalias tienen por efecto que las personas privadas de su libertad no quieran relatar los hechos o que en ocasiones teman brindar detalles de lo ocurrido.

El modo de funcionar de los establecimientos penales, y la dinámica penitenciaria, busca perpetuar la impunidad. Entre las medidas adoptadas por los agentes para disuadir a las víctimas se incluyen su posterior aislamiento para impedirles la comunicación telefónica y el contacto con otras personas, los traslados a alojamientos en peores condiciones o lejanos de sus vínculos —sociales, familiares, y/o de acceso a la justicia—; son algunas de las medidas que extienden y empeoran las situaciones de tortura.

Precisamente por todas estas circunstancias es que este Organismo mantiene como prioridad los esfuerzos por consolidar la producción de información histórica y confiable sobre una de las aristas más graves del encierro. La promoción de los derechos humanos es una tarea fundamental en los espacios de encierro y para todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad. Es una labor que debe atravesar a todos los organismos y agencias implicados en el cumplimiento de penas de forma digna y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas.

2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LA TORTURA

2.1. AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

La actuación de la PPN como denunciante y como querellante en casos judiciales ha sido una de las principales líneas de trabajo abordadas por el organismo con el fin de contribuir a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país. Actualmente la PPN se desempeña como querellante en 35 casos judiciales. Incluyendo —además de las de la tortura— a las investigaciones por fallecimientos, en total son 74 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 9 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 207 los que han sido formalmente imputados en las causas.

A continuación, marcaremos algunos de los principales avances que existieron durante el año 2017 en el marco de esas investigaciones.

El 16 de julio de 2011, B.N., en ese entonces detenido en el Pabellón 8 del Módulo V anexo al Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, sufrió diversas agresiones físicas consistentes en golpes de puño, bastonazos, puntapiés y pisadas en todo el cuerpo – particularmente en los tobillos y pies-, mientras era sujetado en posiciones forzadas mediante la utilización de 3 esposas distintas. Los torturadores también intentaron introducirle un bastón en la zona anal, y fue quemado en sus pies con cigarrillos y un encendedor⁹¹.

El 30 de junio de 2015 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín había condenado con penas de prisión efectiva a tres agentes penitenciarios (Juan Pablo Martínez, Roberto Cóceres y Víctor Guillermo Meza) en orden al delito de torturas y –con una pena de prisión en suspenso– a un agente (Juan José Mancel) por la omisión de denunciar los hechos. A su vez, había dispuesto las absoluciones de otros 3 agentes procesados (Javier Enrique Andrada, Juan Fernando Morinigo y Ede Martín Vallejos).

Como consecuencia de los recursos presentados por el Ministerio Público Fiscal y por ambas querellas (la de PPN y la de la Defensoría General de la Nación) contra las sentencias absolutorias, y también en virtud de los recursos de las defensas contra las condenas dictadas, el caso pasó a revisión de la Cámara Federal de Casación Penal. El 25 de agosto de 2016 la Sala III de la CFCP, por un lado, confirmó las condenas dictadas contra Juan Pablo Martínez, Víctor Guillermo Meza, Roberto Fernando Cóceres y Juan José Mancel. Por otro, fueron revocadas las absoluciones dictadas respecto de los otros 3 imputados en el caso, Javier Enrique Andrada, Juan Fernando Morinigo y Ede Martín Vallejos.

Tal como habíamos destacado en el Informe Anual del año pasado, los argumentos utilizados por dicho Tribunal implican un fuerte reconocimiento a la legitimación y a la importancia del trabajo de la PPN en la recolección y la aportación judicial de pruebas de los hechos de torturas.

90. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, causa n° 2838 “Meza, Víctor Guillermo y otros”, sentencia del 30/06/2015.

91. Para una descripción más acabada del caso, ver Informe Anual 2015, págs. 173/6.

Finalmente, durante el año 2017 y a comienzos del 2018 se agotaron las vías recursivas adoptadas por los defensores de los condenados, quedando firmes no solo las condenas sino también la decisión de realizar un nuevo juicio contra los imputados que habían sido originariamente absueltos. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 20 de febrero de 2018, declaró inadmisibles los recursos de queja interpuestos por las defensas de Morinigo, Andrada y Cóceres.

*El Caso D.T.*⁹²

Los hechos investigados en este caso tuvieron lugar el 16 de octubre de 2007 en el Módulo III del Complejo Penitenciario Federal N° 2 ubicado en la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. En horas del mediodía, el detenido D.T arribó en un camión de traslados proveniente de la Unidad 6 de Rawson y luego de completar los trámites de rigor al procedimiento de ingreso (toma de fichas dactilares y revisión médica), fue sometido a una feroz golpiza por parte de un grupo de agentes penitenciarios en un cuarto de pequeñas dimensiones por espacio de aproximadamente 15 minutos. El cruento episodio consistió en repetidos golpes de puño, patadas y palazos en todo el cuerpo, a partir de lo cual la víctima sufrió excoriaciones y hematomas en el cráneo, el rostro, el cuello, los brazos, las piernas, el tórax y el abdomen, así como también el estallido del bazo. Por esto último, indefectiblemente hubiese muerto, de no ser por la intervención quirúrgica que se le practicó al día siguiente en el Hospital de Marcos Paz.

En el caso, únicamente se reunieron pruebas suficientes para dar base a la acusación de uno de los participantes de la golpiza. Durante el año 2016 había tenido lugar el juicio oral y público, como consecuencia del cual el imputado fue condenado a la pena de 3 años de prisión en suspenso por el delito de lesiones gravísimas agravadas por haber sido cometidas en abuso de sus funciones como agente penitenciario.

Posteriormente, a raíz del recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, el 23 de junio de

92. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, causa n° 1790/11.

2017 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar al recurso y condenó al imputado a la pena de 4 años de prisión efectiva e inhabilitación especial por igual término.

Para fundamentar el aumento en el monto de la pena, los integrantes de la Sala refirieron que *“la tarea de individualización de la pena debe atender específicamente al grado del injusto causado, considerando especialmente, las características del hecho y junto con ella, su entidad y gravedad. Así, no puede desconocerse que las lesiones causadas se generaron en el marco del ingreso del interno D.H.T. en el Complejo Penitenciario Federal Nro. II, proveniente de la unidad 6 de Rawson, resultando víctima de una severa golpiza por parte de otros agentes del servicio penitenciario que no fueron imputados”*.

“Tal como surge de las constancias obrantes en la presente causa, el interno T. declaró durante el proceso que al arribar al Complejo Penitenciario lo llevaron a la ‘leonera’ para tomarle las huellas digitales y fue revisado por el médico, recibió la famosa ‘bienvenida’ a cachetazos y trompadas por parte de los agentes del Servicio Penitenciario Federal y luego lo llevaron a las duchas, donde recibió la brutal golpiza entre varios agentes del Servicio Penitenciario que lo cagaron [sic] a palos, piñas y patadas, lo tiraron al piso y allí siguieron pateándolo. Tampoco puede desconocerse que el interno era portador de HIV y que, conforme lo afirmara el señor Fiscal ante esta instancia (fs. 1173), dicha circunstancia era conocida por el condenado”.

“Bajo esas condiciones, debe resaltarse que el golpe puso en riesgo de vida al interno, quien tuvo que ser internado y finalmente operado para extirparle el bazo; órgano cuya función principal se encuentra vinculada con el sistema inmunológico, que en el caso de un interno portador de HIV y con hepatitis, casi lo mata”.

*El Caso L.A.A*⁹³

Los hechos investigados en la causa fueron los siguientes. L.A.A., detenido en el CPF III de Güemes, provincia de Salta, se encontraba hacía 11 días realizando una huelga de hambre para que le

93. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, causa n° 154/2012 “Medina Escobar, Jorge Fernando y otros s/severidades”, sentencia del 13/10/15.

permitieran trasladarse a la ciudad de Tartagal para conocer el paradero de su hijo recién nacido, a quien sospechaba que habían abandonado o regalado. Como consecuencia de ese reclamo, el día 1 de marzo de 2012, aproximadamente entre las 10:30 y las 11:30 horas, fue sometido a una brutal golpiza por parte de al menos 3 agentes penitenciarios. Lo arrastraron por unas escaleras y después lo tiraron al suelo y lo vapulearon con palos, patadas y golpes de puño en diversas partes del cuerpo hasta que quedó desvanecido.

El mismo día de los acontecimientos, el delegado de la PPN le tomó la denuncia a la víctima y exigió al médico de guardia en el Complejo que constatará las lesiones que presentaba. El inmediato accionar del representante del organismo derivó en que los agentes penitenciarios involucrados idearan un burdo intento de encubrir la realidad de los hechos culpando a la víctima, coaccionándola para que firmara un acta de lesión donde sostenía que *“se había caído de la cama”*. A lo largo del juicio esa versión falaz fue destruida por la totalidad de la prueba producida. El Tribunal resolvió condenar a Jorge Medina Escobar (quien se desempeñaba como Jefe de Área, una de las máximas autoridades del establecimiento) a la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo, en orden a los delitos de severidades agravadas y lesiones. También se condenó a los jefes de turno y de requisa, Hernán Pantaleón Bogado y Ricardo Ariel Rojas, a la pena de 3 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial por doble tiempo por los mismos delitos, y al celador Javier Corregidor a la pena de 3 años de prisión en suspenso en orden al delito de encubrimiento.

A raíz de los recursos de casación impetrados por las defensas de los condenados, intervino en el caso la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal. El 5 de julio de 2017 ese Tribunal rechazó los recursos y avaló las condenas. En particular, destacó que *“el evento bajo análisis resulta de especial importancia, puesto que ha sido perpetrado por agentes dependientes del Servicio Penitenciario Federal, lo que impone un análisis a la luz de un posible contexto de violencia institucional, entendida como una práctica estructurada de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.). Así, estas acciones u omisiones de funcionarios públicos que vulneran*

los derechos consagrados en instrumentos internacionales, importan el tratamiento en términos de violación de derechos humanos. De tal suerte, aparece la necesidad de remarcar los hechos acaecidos de tal temperamento, pues caso contrario estarían llamados a acarrear eventual responsabilidad internacional”.

Finalmente, el 21 de diciembre de 2017 la Cámara rechazó los recursos extraordinarios interpuestos por las defensas de los condenados. Como consecuencia de ello, el 2 de marzo de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta ordenó las detenciones de los 3 condenados a penas de prisión efectivas.

*El Caso Pelozo Iturri*⁹⁴

En este caso están procesados 15 agentes del Servicio Penitenciario Federal, acusados de torturar el 8 de abril de 2008 en la Prisión Regional del Sur (U.9) al detenido Argentino Pelozo Iturri, quien murió poco después en el hospital provincial Castro Rendón. La investigación había tomado nuevo impulso luego de que a raíz de la intervención de la PPN solicitando un nuevo estudio, el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación concluyera que Pelozo había fallecido como consecuencia de la brutal golpiza que había sufrido. Tras esos nuevos hallazgos, se ampliaron las imputaciones contra los autores de los tormentos, ahora ya no por su mera imposición sino también por haber derivado en el fallecimiento de la víctima.

El 23 de noviembre de 2017, tras la confirmación de los procesamiento de los encausados, la causa quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Federal de Neuquén. Así, tras haber ofrecido la prueba a producir en el juicio, el organismo aguarda la fijación de la fecha para celebrar el debate oral y público.

El Caso L.T.

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz comenzó a ser hostigado por parte del personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció

94. Causa n° 31000047/2008 del Tribunal Oral Federal de Neuquén.

ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habrían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: *LT*. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra *LT*, de los cuales el más grave de todos fue un incendio ocurrido el 24 de enero de 2011 en el interior de la celda que ocupaba, a raíz del cual padeció quemaduras en el 60% de su cuerpo, poniendo en grave riesgo su vida.

Esta situación generó la formación de numerosas causas judiciales vinculadas con los diversos hechos que sufrió *LT*. La PPN no solo se ha constituido como querellante en algunas de ellas, sino que también ha impulsado la intervención de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas.

En consecuencia, la Comisión IDH dictó medidas cautelares en las que solicitó al Estado que *“adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de (...)”* y que *“informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares”*.

Uno de los expedientes judiciales en los que la PPN se desempeña como querellante es el n° 4570 del registro del Juzgado Federal n° 3 de Morón, donde se investiga el ya referido incendio del 24 de enero de 2011. En el marco de esta causa, con fecha 19 de diciembre de 2017 se dispuso la clausura de la instrucción y la elevación a juicio respecto de los 4 agentes del SPF que habían sido procesados con relación al delito de abandono de personas en concurso ideal con el de incumplimiento de deberes de funcionarios públicos.

El Caso F.C.

El día 3 de enero de 2012, el detenido F.C. fue víctima de un incendio en su celda individual, que se encontraba en el Pabellón 7 del Módulo III, del CPF II de Marcos Paz. F.C. había sido alojado en forma transitoria en el CPF II, arribando allí en fecha 23 de diciembre de 2011. Ese día recibió una “bienvenida” en la que le pegaron golpes de puño, patadas y palazos. Al tiempo que era violentamente agredido, le decían que no hablara y que cerrara la boca, haciendo

referencia a denuncias anteriores que había presentado contra agentes del SPF.

Finalmente, el día 3 de enero de 2012, luego de la visita, fue requisado y mientras esto sucedía le tiraban todas sus pertenencias. Luego llegó un agente penitenciario que FC ya conocía, por haber sido quien lo llevó sancionado en la oportunidad anterior en la que estuvo en el CPF II. Entonces lo “sancionaron” nuevamente y lo trasladaron al Pabellón N° 7 del Módulo 3. Fue esposado y comenzaron a pegarle la cara contra la pared y luego contra el piso. Ya alojado en la celda de aislamiento N°3709, curiosamente la misma celda en la que LT resultara quemado (ver caso anterior), FC fue víctima de un incendio, como consecuencia del cual recibió heridas en el 35% de su cuerpo.

Por esos hechos, este Organismo radicó una denuncia penal y se constituyó como parte querellante ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría 5 de Morón, en el marco de la causa N° 4774.

Tras varios años, el Tribunal interviniente decidió en dos oportunidades el archivo de la causa, al considerar que no había medidas de prueba pendientes como para acreditar si el incendio había sido iniciado por el detenido o por agentes del SPF.

Desde el año 2014, la PPN ha venido planteando —a través de sendas instancias recursivas— que debería examinarse el evento no solo desde una perspectiva dolosa sino también culposa, habida cuenta de que los datos ya recolectados demostraban de forma categórica la existencia de múltiples falencias en el accionar de los agentes del SPF en los momentos previos, concomitantes y posteriores a la producción del incendio, tanto en la fallida prevención de eventos como este como en la deficiente reacción una vez que se había desencadenado. Luego de la negativa del Juzgado Federal de Morón y de la Cámara Federal de San Martín, la PPN recurrió en queja ante la Cámara Federal de Casación Penal, insistiendo en su planteo de reapertura del caso.

El 28 de septiembre de 2017 la Sala IV de ese Tribunal declaró mal denegado el recurso de casación y lo concedió, disponiéndose así a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

El Caso del Módulo V

El 16 de febrero de 2013, aproximadamente a las 13:30 horas, los detenidos en los Celulares II y III del Módulo V del CPFCABA, al ser notificados de la Resolución dictada por Aldo Ayala —director del Módulo— que disponía la modificación del régimen para las visitas masculinas, comenzaron una protesta en el marco de la cual primero ataron las rejas de acceso a los pabellones, colocaron distintos elementos para bloquear el acceso del personal penitenciario y prendieron fuego colchones; y luego al arribar al sector la sección de requisa ofrecieron resistencia contra el ingreso de los funcionarios.

Los testimonios de las personas privadas de su libertad describen —resumidamente— la siguiente cadena de eventos:

- 1) Al llegar el cuerpo de requisa a la puerta de los pabellones, los agentes procedieron a extinguir el fuego en los colchones colocados en la reja con una manguera de agua, y simultáneamente efectuaban disparos con sus escopetas de balas de goma en dirección a los cuerpos de los detenidos.
- 2) Cuando consiguieron extinguir los focos ígneos y destrabar las puertas de ingreso a los pabellones, los agentes penitenciarios ingresaron al pabellón y mediante golpes, gritos y disparos fueron empujando a los detenidos hacia el fondo del pabellón.
- 3) Ya allí, los amontonaron en el piso uno encima de otro en una especie de *pila humana*. Con los detenidos ya tirados en el suelo boca abajo, continuaron disparando contra sus cuerpos, golpeándolos con patadas y palazos y también algunos agentes caminaban encima de ellos. Por poner solo algunos ejemplos, dos detenidos relataron haber recibido disparos con escopetas en sus rostros mientras estaban tirados en el suelo (ver fs. 467/8 y 578/9), mientras que varios más refirieron haber sido impactados en sus cráneos, brazos, espaldas y costillas con golpes de puño, patadas y palazos (ver declaraciones de fs. 573/4, 578/9, 590/1, 715, 753/4, 820/1 y 822/3).
- 4) Transcurridos algunos minutos, los penitenciarios ordenaron a los detenidos que se desprendan de parte de sus ropas,

que se sentaran y luego que se pararan mirando a la pared. En ese momento los penitenciarios comenzaron a hacer salir a los presos uno por uno corriendo desde el fondo hacia el sector de ingreso al pabellón, formando en el trayecto entre un punto y el otro dos hileras de agentes que a medida que los detenidos pasaban, los golpeaban sobre todo con palazos (modalidad de tortura conocida en la jerga carcelaria como *puente chino*), llevándose a los lesionados al Hospital del Complejo y a los demás a un sector contiguo al ingreso al pabellón conocido como “*palito*”.

5) Ya dentro del “*palito*”, los detenidos fueron nuevamente arrojados al suelo donde los dejaban amontonados para después hacerlos pararse contra la pared, recibiendo diversos tipos de golpes en todo momento.

La causa judicial, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, se inició en virtud de la denuncia interpuesta por este organismo, en la que además de presentar los relatos de las víctimas, se aportaron informes médicos y fotografías que ilustraban categóricamente las tremendas secuelas físicas de los tormentos impuestos contra las personas privadas de su libertad.

En el año 2017, la titular de ese Juzgado dispuso los sobreseimientos de los 31 agentes penitenciarios imputados durante la investigación. La Sra. Juez entendió que la respuesta del personal penitenciario (en su intento de “*restaurar el orden*”) fue proporcional a la actitud previa asumida por los detenidos, ajustada a las necesidades de la situación que se les presentó.

En el mismo sentido, refirió que “y no obstante las lesiones lógicas producidas por el enfrentamiento *no se evidencia en el transcurso del accionar en cuestión un exceso o abuso de facultades a efectos de obtener el resultado propuesto y finalmente obtenido*”.

La PPN interpuso recurso de apelación, planteando que en el caso no se trata de juzgar acerca de quien inició el conflicto sino de juzgar acerca de la existencia o no de tormentos infligidos por los agentes del SPF –en parte- al repelerlo y –sobre todo- una vez terminado el conflicto. Destacamos, en efecto, que la parte más sustancial del objeto del caso en función de la duración, gravedad y diversidad de los tormentos infligidos a los detenidos (*pila humana* en el fondo del pabellón, el *puente chino* desde el fondo hacia la puerta

y las golpizas en el *palito*), ocurrieron una vez que el conflicto ya estaba terminado y el orden había sido reestablecido, y que se trató de actos de represalias contra detenidos (ya reducidos y desarmados) por su protesta y resistencia previas.

Luego de ser rechazado el recurso de apelación y un posterior recurso de casación por parte de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, la PPN interpuso un recurso de queja ante la Cámara de Casación Criminal y Correccional. Finalmente, ese Tribunal (el 20 de septiembre de 2017) declaró mal denegado el recurso de casación y lo concedió, disponiéndose así a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

2.2. DATOS DEL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA (RCJT) DE LA PPN

Como correlato de la aplicación del *Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, el organismo presenta ante la justicia las denuncias penales por los hechos de los que fueron víctimas las personas privadas de libertad, con su consentimiento previo y expreso, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Estambul (ONU)⁹⁵.

Pero la intervención de la PPN no culmina allí. Una vez formulada la denuncia por escrito, se lleva a cabo un seguimiento de la causa iniciada a partir de la misma⁹⁶, con la doble finalidad de informar a la persona privada de libertad del estado del trámite en el cual tiene el rol de víctima, y de registrar avances u obstrucciones en la investigación judicial de los hechos de tortura o malos tratos. Esta tarea de recopilación y sistematización de la actuación de la justicia ante torturas y tratos inhumanos contra las personas privadas de libertad fue tomada a cargo por la Procuración Penitenciaria

95. Y considerando que son frecuentes las represalias por parte de la agencia penitenciaria cuando los hechos ocurridos en el ámbito de la prisión trascienden los muros.

96. Dado que la PPN es preexistente a órganos específicos creados a los efectos de garantizar la investigación eficaz por parte del Estado argentino de las causas de tortura y malos tratos, como la Procuraduría contra la violencia institucional (PROCUVIN) creada en 2013 en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la PPN tomó a cargo la tarea a fin de que tan graves delitos y vulneraciones de derechos humanos no quedaran ocultos bajo un manto de impunidad.

de la Nación en 2007 mediante la creación del primer Registro de Casos Judiciales de Tortura (RCJT, en adelante), atendiendo a las recomendaciones del Comité Contra la Tortura de la ONU formuladas en los años 1997 y 2004 sobre prevención y estrategias contra la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos, y en los últimos años adquirió mayor relevancia a partir del funcionamiento del organismo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Ley 26.827) en el ámbito federal⁹⁷.

Como condición indispensable para la existencia del RCJT es necesario contar con información actualizada del avance de las causas judiciales. Sin embargo, aun cuando el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes (art. 20 inc. a) y la misma Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria de la Nación (art. 18) establecen que los órganos y oficinas estatales deben *prestar colaboración y facilitar* a la PPN el acceso a toda la información concerniente a la situación de las personas presas de cuya protección se encarga (lo que incluye la posibilidad de solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer ese cometido), las trabas al acceso y disponibilidad de la información son una constante que torna arduo el cumplir acabadamente con dicho objetivo

Otra de las complicaciones con las que se encuentra quien encara el trabajo de intentar observar avances o retrocesos en la tramitación de causas judiciales está ligada a dificultades metodológicas que vale la pena mencionar brevemente aquí: Si bien los fenómenos sociales raramente se prestan sin más a su cuantificación o sistematización rigurosa, la dinámica propia de la justicia, con su aplicación del derecho abstracto al caso concreto, sumada a una organización institucional y del trabajo peculiar, habilitan grados elevados de autonomía de los operadores con respecto a la tramitación de las causas y su resolución, que multiplican las variables y obligan a veces a modificar o agregar categorías para poder receptor cuantitativamente la práctica judicial en las causas por tortura y apremios ilegales.

97. En su art. 7 se prevé entre las tareas del Mecanismo Nacional la de recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad, organizando las bases de datos que considere necesarias.

Teniendo en cuenta lo antedicho, y en un intento por mejorar el potencial descriptivo de los datos producidos, desde el año 2014 la PPN se ha abocado a seguir exclusivamente las causas penales que tuvieron inicio a partir de denuncias presentadas por el propio organismo, con el fin de llevar a cabo un seguimiento eficaz, y al mismo tiempo, contar con información sobre la totalidad de la intervención en los casos de tortura a los efectos de poder evaluarla. En este informe se presentan los datos correspondientes al estado de las causas iniciadas en ese año en el que se recortó el universo del RCJT, actualizadas a 2017, para mostrar la evolución de las mismas a lo largo de tres años de trámite. Asimismo, se exponen los datos de las causas que comenzaron a tramitar en la justicia en el año 2017 para identificar patrones y observar similitudes y diferencias en las prácticas en el modo en que la justicia construye su respuesta frente a la tortura durante la privación de la libertad.

Resta aclarar que al referirnos a la actuación de la justicia no solo haremos referencia a la judicatura sino también al órgano que debe encargarse de llevar adelante la acción penal y promover la investigación ante la denuncia de un delito o bien investigarla por sí mismo cuando se le delega la instrucción: el Ministerio Público Fiscal, y su oficina especializada, la PROCUVIN.

La investigación judicial de la tortura en cifras

Los datos acerca de la actuación judicial durante la investigación de casos de tortura y malos tratos deben ser construidos por la PPN, dado que no existen estadísticas o bases de datos que compilen información sobre las actuaciones puestas a disposición por el Poder Judicial. Es por ello que el seguimiento de las causas penales iniciadas a partir de denuncias presentadas por la PPN se realiza personalmente por los asesores del organismo, quienes concurren a la sede de los juzgados o fiscalías donde tramitan y solicitan tomar vista de los expedientes.

La labor de tomar vista de los expedientes judiciales se encuentra plagada de complicaciones, que empiezan por la gran cantidad de causas a relevar, y prosiguen con el extremo del extravío liso y llano del expediente, hasta la denegatoria informal (no escrita) de

los funcionarios judiciales de ver la causa, la conservación de los expedientes una vez archivados en depósitos distantes de la sede del juzgado de donde demoran más de un mes en remitirlos, la imposibilidad de rastrear la ubicación concreta y física del expediente debido a omisiones de registro digital al ingresar las causas. Estos y otros problemas de similar índole son sorteados en una gran parte de los casos, pero en otros el registro debe conformarse con la información proporcionada verbalmente por los empleados judiciales, que se limita al estado de la causa (en trámite o archivada) y no brindan mayores detalles acerca de la existencia y tipo de medidas dispuestas en el marco de la investigación, o el contenido de las resoluciones.

En el año 2017, el RCJT ha relevado información sobre 173 causas judiciales, de un total de 198 denuncias presentadas por este organismo, conforme la *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN*. La actualización de las causas iniciadas en 2014, a su turno, se realizó sobre 192 causas judiciales de un total de 229 denuncias de la PPN.. Cabe aclarar que dicha *Base de datos* registra como un caso de tortura a cada una de las *víctimas* y cada uno de los *hechos individuales* que sufre, mientras que la *Base de Casos Judiciales de Tortura* tiene como unidad de análisis las *causas judiciales*, sucediendo a menudo que en una misma causa judicial se investigue un hecho de tortura con múltiples víctimas, por las cuales se interpuso una única denuncia, así como que se investiguen en una sola causa judicial varios hechos de tortura sufridos por una misma víctima⁹⁸.

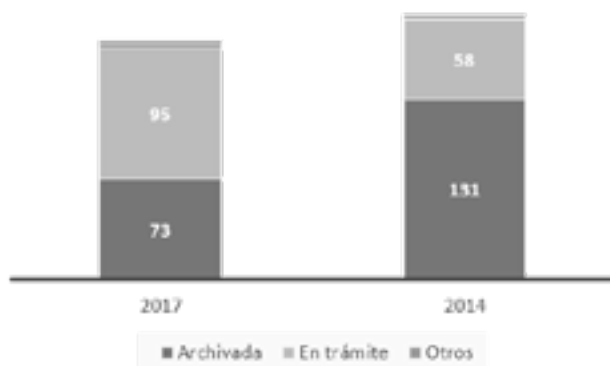
Del relevamiento de actualización realizado entre fines de 2017 y comienzos de 2018 surge que de las 192 causas iniciadas en 2014, 131 se encontraban archivadas, y 58 aún estaban en trámite, mientras que de las 173 iniciadas en 2017, 73 estaban archivadas y 95 estaban en trámite⁹⁹. Pese a que el archivo no implica necesariamente

98. Por este motivo, por ejemplo, los casos de tortura registrados en esa Base en 2017 son 247, pero se presentaron 198 denuncias.

99. La variable *estado de la causa* que contiene las categorías “archivada” o “en trámite” fue modificada recientemente para permitir que la Base de Datos de Casos Judiciales pueda captar una modalidad intermedia que inicialmente no había sido incluida pero que cobró notoriedad en la actualización de datos en 2017, como lo es la solicitud de archivo de la Fiscalía que permanece sin resolver por el juzgado durante varios meses (en ocasiones hasta un año) o bien una práctica identificada en

el cierre definitivo de las actuaciones, algunas jurisdicciones efectivamente actúan como si así lo fuera, y transfieren los expedientes a depósitos, generalmente distantes de la sede de los juzgados, lo que incrementa las dificultades para acceder a ellos¹⁰⁰, y sobre todo, para conocer los fundamentos de la resolución de archivo.

Gráfico N° 1: Estado de las causas penales relevadas por el RCJT (iniciadas en 2014 y 2017)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Cabe destacar el especial interés que reviste el análisis de las causas iniciadas en el 2014 en tanto se llevó a cabo con datos longitudinales que permiten observar la evolución del proceso penal durante por lo menos tres años, justamente gracias a la existencia de una base de datos como la generada a partir del RCJT que posee la característica de las actualizaciones periódicas. En este sentido, debemos señalar con preocupación que durante ese tiempo no se observaron avances en el proceso penal más allá de la etapa de instrucción, en tanto no existieron elevaciones a juicio ni condenas en ninguna de las 192

la jurisdicción federal de CABA, la decisión de reserva del expediente por parte de la Fiscalía. En ambos supuestos, si bien la causa no ha sido formalmente archivada, tampoco se encuentra realmente en trámite, por cuanto quien debe impetrar la acción penal —el Ministerio Público Fiscal— ha manifestado su voluntad de no continuar haciéndolo, quedando pendiente solamente la convalidación judicial de esa decisión.

100. Esto sucede por ejemplo en el departamento judicial de Lomas de Zamora, donde las demoras para que los expedientes sean remitidos nuevamente a la sede judicial para su consulta suele ser de aproximadamente un mes.

denuncias por tortura presentadas por este organismo, y solo en 21 de ellas se registraron imputados (cerca de 70 agentes penitenciarios). Incluso es grave que exista una cantidad significativa de causas que aún se encuentran en trámite luego de transcurridos años de su inicio, pues pone de manifiesto demoras muy importantes en la investigación judicial, permaneciendo en una suerte de *limbo jurídico* en el cual no se eleva a juicio ni tampoco se resuelve el archivo.

Dónde tramitan las causas: diferencias jurisdiccionales en la investigación judicial de la tortura

Las causas en las que hay un funcionario público involucrado y cuyos hechos además ocurrieron en un establecimiento donde el Gobierno Nacional tiene absoluta y exclusiva jurisdicción, como lo son los establecimientos penitenciarios del SPF (art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación y Ley 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal), tramitan en la justicia federal. Debido a la distribución de las prisiones dependientes del SPF a lo largo y ancho del país, los procesos penales por tortura y apremios ilegales o vejaciones se desarrollan en los juzgados con competencia federal con asiento tanto en la Ciudad como en la Provincia de Buenos Aires, y en las restantes provincias en las que existen o poseen cercanía con establecimientos penitenciarios federales.

Esta dispersión geográfica de las sedes de los tribunales conlleva un desafío adicional para el relevamiento periódico a los fines del RCJT, dado que requiere que los asesores del organismo se desplacen hasta otras ciudades o incluso otras provincias¹⁰¹ a fin de tomar vista de los expedientes para conocer su estado.

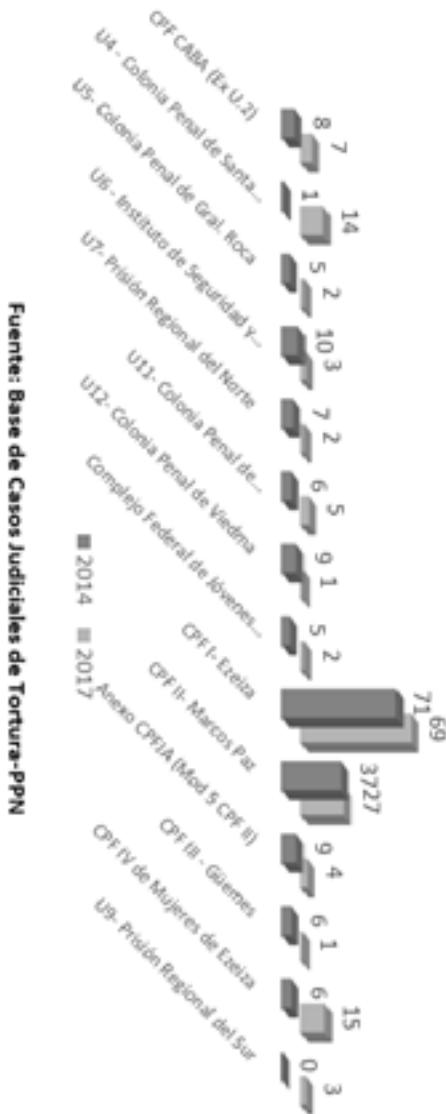
En línea con la tendencia de años anteriores¹⁰², y consistente con la información proveniente de la *Base de casos de tortura*, las jurisdicciones federales donde se concentra la mayor cantidad de

101. Si bien la PPN tiene diez delegaciones regionales, hay cárceles federales en ciudades y provincias donde este organismo no dispone de delegación. Además, la PPN también hace seguimiento a las causas de tortura o malos tratos que tramitan en la justicia provincial, cuyas víctimas son personas privadas de libertad a disposición de la justicia federal

102. Ver *Informe Anual PPN* de 2015 (pág. 154).

causas penales son aquellas que comprenden los establecimientos penitenciarios del ámbito metropolitano de la Provincia de Buenos Aires, donde se focalizan los registros de casos de tortura y malos tratos de la PPN.

Gráfico N°2: Causas según lugar donde se produjo el hecho (2014 y 2017)

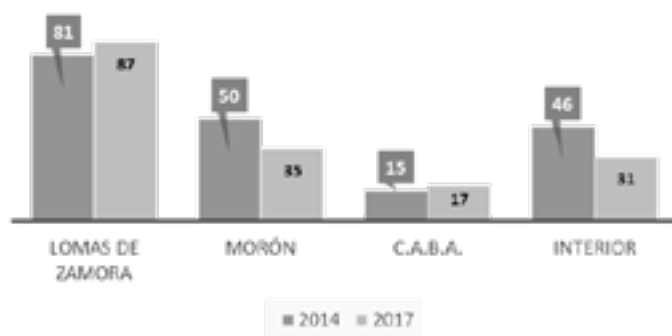


Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Así, vemos que la mayoría de las denuncias tramitan o

tramitaron ante la justicia federal de Lomas de Zamora, que posee jurisdicción sobre el CPF I y el CPF IV de Ezeiza, seguida por la justicia federal de Morón, con jurisdicción sobre el CPF II y el CPFJA ubicados en Marcos Paz.

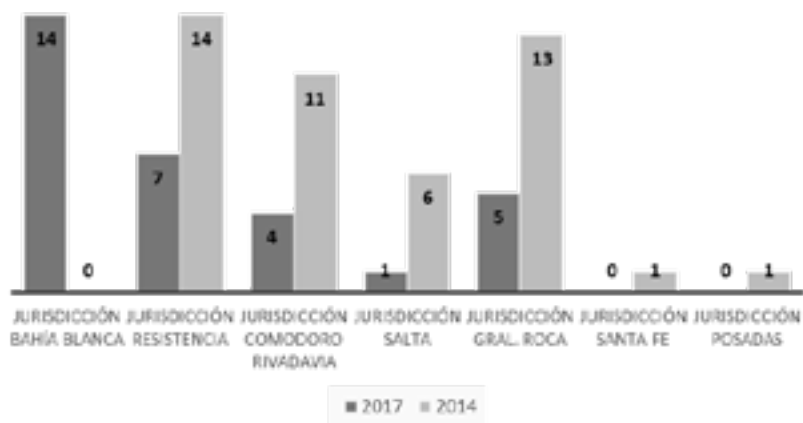
Gráfico N°3: Causas según jurisdicción en la que tramitan (2014 y 2017)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

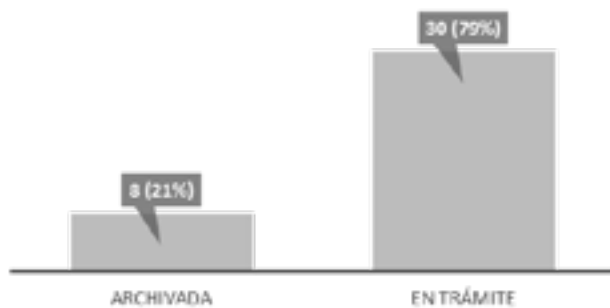
Fuera de la Provincia de Buenos Aires, en las jurisdicciones federales con competencia sobre las prisiones del interior del país, las causas por torturas o apremios ilegales a personas privadas de la libertad se radicaron con mayor frecuencia en Resistencia —sobre todo en los juzgados de Resistencia y Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco)—, General Roca —que abarca los juzgados de Viedma, General Roca (Río Negro) y Neuquén— y Comodoro Rivadavia —juzgados federales de Rawson y Esquel (Chubut)—. Para el 2017 se destaca el emergente de la jurisdicción de Bahía Blanca, en cuyo juzgado federal de Santa Rosa se recibieron 14 denuncias por torturas y/o malos tratos contra personas privadas de libertad en la Unidad N° 4 de La Pampa.

Gráfico N° 4: Causas que tramitan en la justicia federal del interior según jurisdicción (2014 y 2017)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

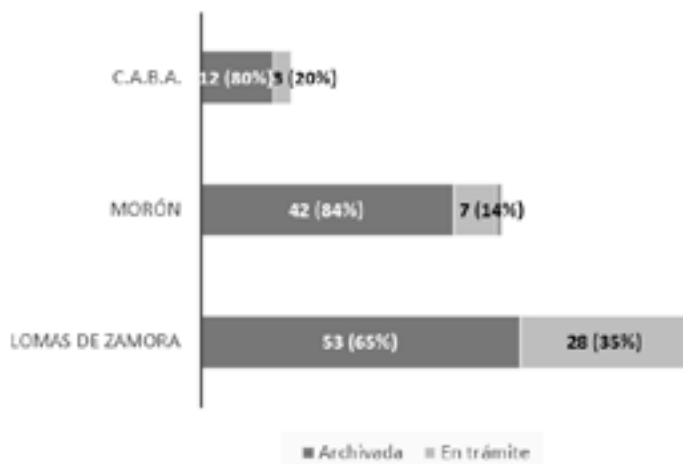
Gráfico N° 5: Estado de las causas en las jurisdicciones del interior del país (iniciadas en 2014/103)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

103. Se muestra la distribución de frecuencias de las causas iniciadas en 2014 debido a la mayor precisión que brindan los datos longitudinales para hacer referencia a estados que se modifican.

Gráfico N°6: Estado de la causa según jurisdicción del AMBA (2014)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Una pregunta que resultaría interesante plantear a partir de la información ilustrada en los Gráficos N° 5, N° 6 y N° 7 es la de la incidencia en el trámite de la causa de la jurisdicción en la que se radica. De acuerdo con los datos obtenidos sobre la base de las causas iniciadas por PPN en 2014, los juzgados de Morón son los que más causas con imputados tienen (33%, 7 de las 21 causas con imputado), seguidos por la jurisdicción de General Roca (19%), Comodoro Rivadavia y Lomas de Zamora (14%).

Por otro lado, Morón es la jurisdicción del AMBA en la que se habían archivado más causas al momento del último relevamiento (84% , 42 de 50 causas totales), Los juzgados de Lomas de Zamora lo había hecho en el 65% de las causas (53 de 81) y los de Capital Federal¹⁰⁴ en el 80% (12 de 15). Vale recordar que el archivo de las actuaciones, tal como está previsto legalmente (art. 195 del Código Procesal Penal de la Nación) puede ser ordenado por el juez en oportunidad del requerimiento de instrucción fiscal o bien posteriormente, cuando se hubiera arribado a la conclusión de que el hecho imputado no constituye delito o de que no se puede

104. Juzgados Nacionales de Instrucción en Criminal y Correccional y Juzgados de Menores.

proceder¹⁰⁵. En los siguientes acápite, veremos cómo son interpretados estos criterios por la justicia.

Duración del proceso: los tiempos de la justicia en la investigación de la tortura

La cuestión del “plazo razonable” de la duración del proceso penal ha sido largamente debatida en la literatura y la jurisprudencia en nuestro país, relacionada sobre todo a las implicancias que tiene la prolongación de la etapa de instrucción para aquellos imputados que se encuentran con prisión preventiva. Los estándares internacionales en la materia entienden que para determinar si la duración de un proceso ha sido razonable o no, se debe atender a la complejidad del caso, el comportamiento del imputado y la manera en que el asunto fue llevado a cabo por las autoridades administrativas y judiciales (cfr. Caso Eckle v. Alemania. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia de 15 de julio de 1982). Más específicamente, y en un caso que involucró al Estado argentino, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (Firmenich vs. Argentina de 1989) especificó tres criterios para evaluar la razonabilidad de la extensión del proceso: 1. la duración de la detención, 2. la naturaleza de las infracciones que han dado lugar a los procesos en contra del imputado y 3. *las dificultades o problemas judiciales para la instrucción de las causas*. En 1996, la Corte IDH ratificó estos criterios en “Giménez vs. Argentina”, interpretando que el tiempo razonable para la duración del proceso que prevé el art. 8 de la CADH debe medirse en relación a una serie de factores tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la *diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso*.

La duración del proceso desde el punto de vista de la víctima, a su turno, se halla vinculada con el derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud del cual ha de otorgarse por los órganos judiciales dentro de los razonables términos temporales en que las personas reclaman esa tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos¹⁰⁶.

105. Esta resolución solo es apelable por el MPF y la parte querellante.

106. Según interpreta Cafferata Nores, las obligaciones estatales de respetar los derechos humanos y asegurar su plena vigencia, impuestas por la normativa supranacional,

Si bien es claro que se trata de parámetros establecidos teniendo en mente al imputado en prisión preventiva —lo que no es el caso en las causas penales por tortura y apremios ilegales a detenidos—, es dable evaluar si existen elementos que dificultan o complejizan la investigación penal en los casos de tortura, por una parte, y las diligencias realizadas por la autoridad competente, por el otro.

La PPN entiende que factores tales como la convivencia permanente de la víctima con sus victimarios y su posición de vulnerabilidad por la situación de detención, así como el ejercicio del gobierno de la prisión por parte de los victimarios¹⁰⁷, pueden dificultar la investigación. Pero también es cierto que justamente por tratarse de hechos que ocurren al interior de un espacio circunscripto en el que existen responsabilidades jerárquicas y previamente fijadas sobre lo que allí ocurre, las mencionadas dificultades para la investigación deben ser relativizadas, puesto que las obstrucciones interpuestas por la administración penitenciaria pueden ser sorteadas utilizando adecuadamente los medios de prueba a disposición de la justicia. Enmarcando la cuestión de esta manera, un plazo de un año, máximo dos de duración de la investigación aparece como razonable a los efectos de proseguir hacia la siguiente etapa del proceso penal (juicio) o bien dar por concluido el trámite y archivar¹⁰⁸.

Tomando la fecha del archivo como la de conclusión de la investigación, al menos provisionalmente (dado que podría continuar en caso que aparezcan nuevos hechos o elementos de prueba en la

se proyectan bilateralmente en el área de la procuración y administración de la justicia penal, “expresándose en salvaguardas que pueden ser, o comunes para las víctimas del delito que reclaman justicia y para aquellos a quienes se les atribuye la comisión, o específicas para cada uno de ellos: todas se conocen genéricamente como garantías.” (Cafferata Nores, J.I., *Proceso Penal y Derechos Humanos: la influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos en el proceso penal argentino*, CABA, Ed. Del Puerto, 2011, pg.17).

107. Con la consiguiente posibilidad de contaminación de los medios de prueba, como ser los libros de novedades, partes disciplinarios y sumarios administrativos, registros filmicos provenientes de las cámaras ubicadas dentro los establecimientos, posibilidades de presionar testigos y amenazar a las víctimas, etc.

108. Para las causas con imputado, el art. 207 del CPPN prevé que la instrucción “(...) deberá practicarse en el término de cuatro (4) meses a contar de la indagatoria. Si ese término resultare insuficiente, el juez solicitará prórroga a la cámara de apelaciones, la que podrá acordarla hasta por dos (2) meses más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación, la prórroga otorgada podrá exceder excepcionalmente de dicho plazo”.

causa que lo ameriten) podemos adquirir una idea al menos aproximada de la duración de los procesos penales por tortura y malos tratos en la justicia federal mirando la Tabla N° 1:

Tabla N° 1: Rango meses demora archivo (causas iniciadas en 2017)¹⁰⁹

	Frecuencia	Porcentaje
Menos de un mes	5	6,8
Entre uno y cinco meses	35	47,9
Entre seis y once meses	19	26,0
Sin datos	14	19,2
Total	73	100,0

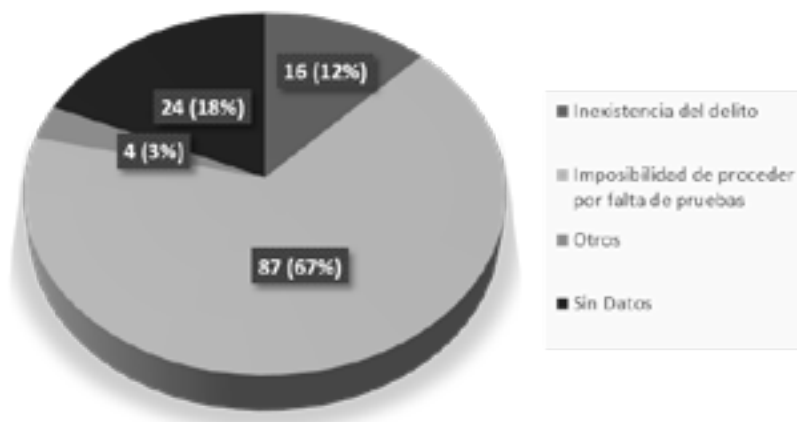
Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Como vemos, casi la mitad de las causas archivadas en 2017 lo fueron en un plazo más reducido aún: entre uno (1) y cinco (5) meses (48%).

Resulta interesante prestar atención a los motivos del archivo, que de acuerdo a lo establecido legalmente (art. 195 CPPN mencionado anteriormente) puede ser por inexistencia del delito o bien por imposibilidad de proceder. Esta última razón está usualmente asociada a la dificultad probatoria, y es la más frecuentemente alegada por la justicia como fundamento para archivar (67% de los casos archivados de 2014).

109. Se toman los datos correspondientes a las causas iniciadas en 2017 dado que la variable de demora en meses de archivo fue incorporada en ese año a la base de datos y no se cuenta aún con información completa. Sin embargo, de un procesamiento preliminar es posible afirmar que **en 2014 42 causas de un total de 131 archivadas (32%), lo fueron dentro del año de inicio.**

Gráfico N° 8: Motivo del archivo (iniciadas en 2014)¹¹⁰



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

¿Pero qué significa esa imposibilidad de proceder en términos concretos? De la compulsa de los expedientes judiciales se han obtenido las siguientes expresiones que ofrecen una perspectiva al respecto:

“Falta de pruebas, la víctima quedó en libertad y se perdió el rastro” (informe del RCJT, Juzgado de Morón)

“La víctima no quiso instar la acción penal.” (informe RCJT, juzgado de C.A.B.A.)

“Falta de prueba incriminatoria. SPF no informa la nómina de agentes penitenciarios ni sus datos identificatorios.”(informe del RCJT, Juzgado de Morón)

El hecho de que la víctima no pueda *ratificar* la denuncia—detallada y presentada por escrito luego de la entrevista personal mantenida con asesores de la PPN—, parece configurar motivo suficiente para el archivo, aun cuando dicha ratificación no se halla prevista en nuestro Derecho Procesal Penal, en el cual rigen los principios de oficialidad y el de legalidad de la acción penal, que implican que una vez tomado conocimiento de un hecho que podría

110. Se muestran solo los datos correspondientes a las causas iniciadas en 2014 dado que no se logró tener acceso a las resoluciones de archivo de la mayoría de las iniciadas en 2017. Esta misma dificultad existe respecto de las iniciadas en 2014 (18% sin dato) pero en menor medida.

constituir un delito de *acción pública* —como lo son la tortura o los apremios y vejaciones ilegales— el mismo debe ser investigado por la justicia, y el MPF debe promover la acusación, más allá de la presencia o aquiescencia de la víctima. En un contexto en el cual las víctimas son pasibles de sufrir amenazas por los agentes penitenciarios cuando son llevadas personalmente al juzgado a “ratificar” la denuncia, sería apropiado pensar en que sean los funcionarios judiciales quienes acudan a los establecimientos donde están alojadas las personas para tomarles declaración, evitando así re-victimizaciones y obstaculizaciones al avance de las investigaciones¹¹¹.

La alegación por parte de la justicia de la dificultad para identificar autores o dilucidar quiénes podrían ser, es frecuente en los casos relevados por el RCJT, apareciendo como uno de los mayores obstáculos para proseguir con las investigaciones que señala la justicia. Sin embargo, ni ello es tan cierto de acuerdo con los datos relevados mediante el RCJT, que indican que las víctimas reconocen a los agresores en más de la mitad de las ocasiones (62%)¹¹², ni se trataría de un problema insalvable, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente acerca de la determinación de responsabilidades jerárquicas dentro de la organización del SPF en tanto *aparatos organizados de poder*¹¹³.

La adopción de medidas de obtención de prueba apropiadas para el contexto de los delitos cometidos por funcionarios públicos en los espacios de encierro requiere de operadores judiciales capacitados y comprometidos con la reducción de la tortura y la

111. Por ejemplo, solicitando la colaboración de los secretarios designados por la Cámara de Casación, mediante el Acuerdo de Superintendencia del 7 de marzo de 2017 (Resolución Nro. 99/17), que tendrán a su cargo la supervisión del cumplimiento de la ejecución de la pena, de conformidad con lo establecido por la ley 24.050, en el artículo 77, tercer párrafo, de la ley 24.121 y lo resuelto en la Acordada 26/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

112. De acuerdo con la información correspondiente a las causas iniciadas en 2014, de un total de 123 casos en los que la víctima prestó declaración testimonial, en 76 indicó que reconocía o podía reconocer a los agresores, mientras que en 36 (30%) no pudo, y en 5 ocasiones (4%) no le fue preguntado esto en la testimonial.

113. Esta noción, desarrollada originalmente en 1963 por el Prof. Claus Roxin de la Universidad de Munich, Alemania, a partir del caso *Eichmann contra Jerusalén*, atribuye autoría a agentes estatales jerárquicos que cometan delitos porque controlaban la organización y tuvieron en el hecho incluso más responsabilidad que los ejecutores directos (cfr. Rafecas, D. “Autoría mediante aparatos organizados de poder”, disponible en http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=85).

obligación del Estado argentino de lucha contra la impunidad en estos casos. A este respecto, valoramos como positiva y productiva la tarea desplegada por los fiscales y personal de la Procuraduría contra la Violencia Institucional (PROCUVIN), y consideramos necesario reforzar el trabajo conjunto de ese equipo especializado con los encargados de investigar la tortura en cada una de las jurisdicciones federales.

Cómo tramitan las causas: criterios de eficiencia en la investigación y el rol del MPF y la PROCUVIN

De acuerdo con los datos obtenidos en el último relevamiento de PPN de las causas iniciadas en 2014, en 119 de las 192, es decir, en el 62% de ellas hubo intervención de la Fiscalía durante su trámite¹¹⁴. En los casos en los que sí intervino la Fiscalía, se le delegó la instrucción de la causa en más de la mitad de las ocasiones (53%), mientras que en un 37% de ellas tuvo el rol de formular el requerimiento de instrucción al juzgado, y en un 6% de los casos llevó a cabo otro tipo de intervención.

Tabla N°2: ¿Qué tipo de Intervención tiene el MPF? (iniciadas en 2014)

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Se corre vista	3	2,5
Se delega la Instrucción	63	52,9
Requerimiento de Instrucción	44	37,0
Otra Intervención	3	2,5
Sin Datos	6	5,0
Total	119	100,0

Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Al observar el dato de las causas en las que se delegó la investigación en el MPF de manera desagregada por juzgados del AMBA, es llamativa la diferencia entre la cantidad de causas delegadas en la

114. Al menos en 6% de ellas sabemos que no tuvo intervención, pero aún existe un elevado número de causas respecto de las que no se cuenta con datos sobre si hubo intervención de la fiscalía (62).

jurisdicción de Lomas de Zamora y Capital Federal con respecto a la de Morón: en las iniciadas en 2017, las dos fiscalías federales de Lomas recibieron 32 causas delegadas, de un total de 87 (37%), las fiscalías nacionales de instrucción de la Capital 14 de 17 causas totales (82%), mientras que las de Morón recibieron solo 1 de 35 causas (3%)¹¹⁵.

Pero ya sea que se delegue la instrucción de una causa en la Fiscalía o no, el o la representante del MPF debe instar la acción penal, impulsando la investigación del o de los delitos que se denunciaron, para el esclarecimiento de los hechos objeto de la causa, y la individualización de los partícipes para determinar su responsabilidad penal. Este impulso de la investigación se manifiesta con la solicitud o adopción de medidas tendientes a obtener información respecto de los hechos y la autoría: allanamientos, secuestros de elementos o documentación, declaración de testigos, reconstrucciones de los hechos, ruedas de reconocimiento, pericias, entre otros medios de obtención de prueba¹¹⁶.

Siguiendo un razonamiento lógico, la mayor cantidad de medidas de prueba realizadas en el marco de una investigación penal —solicitadas tanto por la fiscalía como por los juzgados cuando no delegan la instrucción— debería conducir más rápida y acabadamente a la averiguación de la “verdad procesal” sobre los hechos denunciados.

115. Algunos factores, tales como el que la PPN desde 2015 presente las denuncias directamente ante las Fiscalías en la jurisdicción de Lomas de Zamora pueden tener influencia sobre estas diferencias en la aplicación del art. 196 bis CPPN. En particular en una de las dependencias de ese departamento judicial, la existencia de una oficina con presencia de funcionarios de la PROCUVIN puede considerarse un aliciente que imprimió mayor dinamismo a los trámites de estas causas.

116. “Art. 212 CPPN. - En el plazo establecido para desarrollar la investigación (artículo 207), el representante del **ministerio público podrá citar a testigos (artículo 240), requerir los informes que estime pertinentes y útiles (artículo 222), disponer las medidas que considere necesarias en el ejercicio de sus funciones (artículo 120) y practicar las inspecciones de lugares y cosas (artículo 216) con la debida orden judicial de allanamiento en caso de ser necesario.** Las partes le podrán proponer actos procesales o la obtención de medios de prueba en cualquier momento de la investigación. El representante del ministerio fiscal observando las reglas de la presente sección, los llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles.”

Tabla N°3 Medidas probatorias solicitadas y aportadas (causas iniciadas en 2014)

	Solicitada		Aportada	
	N°	Porcentaje	N°	Porcentaje
Prueba Informativa	132	98,50%	78	59,09%
Videos o filmaciones	46	34,30%	20	43,47%
Total	178	132,80%	98	102,56%

Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Se extrae de la Tabla 3 que en los juzgados o fiscalías solicitaron o dispusieron la realización de medidas tendientes a obtener prueba informativa y documental en 132 causas —informes al SPF relativos a los datos del personal que hubiera desempeñado funciones el día del hecho, copias de libros de novedades de los sectores de alojamiento donde consten hechos relevantes, etc.— mientras que en 46 causas se solicitó el aporte de las filmaciones que el SPF tuviera en su poder correspondientes a la fecha del hecho en cuestión, del lugar donde habría ocurrido.

Ahora bien, como se observa, en muchos casos la prueba solicitada no es aportada, lo que conduce a la pregunta acerca de la diligencia puesta en efectivamente obtenerla, esto es, no solicitándola meramente como si se tratara de un pedido de colaboración sino disponiendo órdenes de allanamiento y secuestro de libros de novedades, o de las cámaras de filmación y su contenido, o bien de los registros informáticos donde consten los datos personales de los sindicados por las víctimas como posibles autores de los delitos denunciados.

El primer problema práctico que emerge en los casos de tortura en prisión es el del traslado de la víctima a la sede judicial para prestar declaración testimonial. Una de las estrategias para obtener la impunidad que despliega el SPF consiste en oponer diversas excusas para no cumplir con los pedidos de comparendo de los y las detenidas efectuados por la justicia, como argüir que la persona fue trasladada a otra unidad, o que se negó a ir al juzgado porque tenía visita o debía cumplir con algún turno médico, o bien que llegó tarde el oficio¹¹⁷. Otra manera más violenta de garantizar que los

117. En este punto se advierte con claridad el hecho de que las víctimas están

hechos de tortura no lleguen a conocimiento de la justicia es acudir a las amenazas o bien, justamente, a la tortura para evitar la sustanciación de las denuncias en sede judicial:

“(...) explicó que los agentes penitenciarios le propinaron golpes de puño, patadas y palazos en todo el cuerpo mientras uno de los agresores le refería: ‘¿Sos guapo?’, ‘Vos no sos como nosotros’ (sic); posteriormente lo habría colocado contra la pared y continuaron agrediendo físicamente en sus tobillos, mientras le gritaban ‘que no haga la denuncia porque lo iban a volver a cagar a palos y lo iban a sacar todos los días para pegarle’.” (extraído de resolución de archivo, 6/11/17)

“(...) al mantener una entrevista en su oficina, XXX le habría propiciado (sic) junto con XX, amenazas tales como: ‘¿Vos te pensás que vamos a denunciar a mi gente?’, ‘Este pibe va a terminar en una bolsa’. Asimismo, en el presente acto, refirió que luego de salir de la oficina lo esperaban tres agentes del Personal de Requisa, quienes lo esposaron llevándolo a la ‘leonera’, y seguidamente comenzaron a propiciar (sic) golpes en la zona de su espalda, manos y pies (fs.3/7).” (extraído de resolución de archivo, 23/8/17)

“(...) se encontraba esposado dentro del rodado cuando al subir otro detenido, sin esposas, le da la mano a un agente del Servicio, y este último le dijo al interno: ‘Ya sabés qué hacer’, brindándole un bisturí para que le robe una cadenita de oro que él llevaba puesta, siendo que el agresor intentó cortarle el cuello, ocasionándole un corte en el rostro. Luego de ello, procedieron a cambiar de camión a XXX donde personal penitenciario comenzó a propinarle patadas en el rostro, abriéndole aún más la herida, amenazándolo diciéndole que ‘si denuncia podría tener consecuencias.’” (extraído de resolución de archivo 1/6/2017, caratulada “NN sobre Apremios ilegales a detenidos”)

“(...) corresponde proceder al archivo de las actuaciones en virtud de no restar diligencias de prueba por producir, y hasta tanto sea habido y/o comparezca el nombrado XXX que permitiría conocer elementos indispensables relativos al suceso que habría damnificado a este que justifiquen proseguir con la pesquisa”. (extraído de resolución de archivo-Morón) Fue citado en reiteradas ocasiones a comparecer, (solo consta 1 en el expediente) y que no fue trasladado

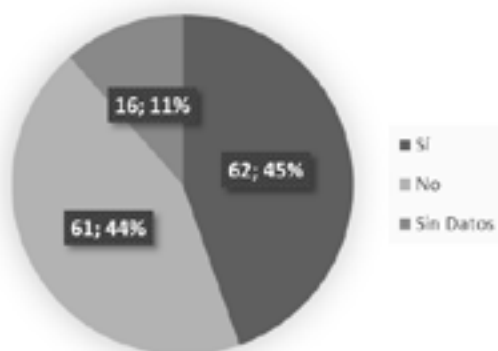
realmente a merced de sus victimarios, en tanto que hasta dependen de ellos para poder ser oídos por la justicia para formular sus reclamos, justamente, contra quienes son los encargados de conducirlos a la sede del juzgado.

porque el SPF recibió tarde el oficio. (informe del RCJT, juzgado C.A.B.A.)

Estos elementos de contexto podrían servir para explicar por qué en 64 de las 192 causas iniciadas en 2014 (33%) no se recibió declaración testimonial a las víctimas. Como ya se señaló anteriormente, dicha contingencia suele ser tomada por la justicia como un impedimento insalvable para la continuidad de la investigación penal¹¹⁸. En el mismo sentido, el egreso en libertad de la persona, o su traslado a otra unidad penitenciaria dentro del ámbito del SPF, y en un caso al menos, el fallecimiento de la víctima, constituyen causas para proceder al archivo de las causas. La dificultad de obtener su paradero en el primer supuesto, y la distancia que obligaría a realizar el acto mediante exhorto, son alegadas como motivos para no continuar con la investigación de los hechos.

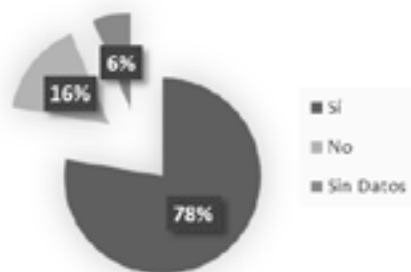
En línea con este entendimiento de la víctima como objeto (único) de prueba, una de las medidas de prueba más trascendentales a la hora de verificar la ocurrencia de hechos de tortura es el examen médico, en el que se hace constar la presencia de lesiones físicas y la causa de su producción.

Gráfico N°9: ¿Se aportó el informe médico del cuerpo médico forense? (2014)



118. Reiteramos aquí que nada impediría que sean los funcionarios judiciales o del MPF quienes acudan al establecimiento a tomar declaración al imputado o a los testigos, pudiendo hacerlo en virtud de lo dispuesto en el ART. 132 CPPN sobre la ejecución de actos procesales fuera de la sede del tribunal.

Gráfico N° 10: ¿Informe del CMF constata lesiones? (2014)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

La PPN dispone de médicos que efectúan exámenes conforme las pautas del Protocolo de Estambul (ONU), pero no son generalmente valorados con el mismo peso probatorio por la justicia que los del Cuerpo Médico Forense¹¹⁹, aun cuando se aportan en la mayoría de las causas (85%), acompañados de fotografías en el 93% de los casos en los que existen lesiones visibles (110 de 118) y se practican casi inmediatamente o a los pocos días de producidas las mismas, frente al promedio de 21 días que transcurren entre el hecho y el examen del CMF.

La inmediatez o premura del examen médico resulta esencial para no perder una de las pruebas más importantes para el proceso, que son las marcas en los cuerpos de la tortura. Teniendo en cuenta que la credibilidad otorgada al informe que elabora el CMF es mayor que la del resto de las pericias médicas para la sustanciación del proceso¹²⁰, se trata de un tema al que prestarle especial atención.

119. Una excepción destacable en este sentido es la del Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín (causa n° 2838) que en el fallo por el que se condena a los victimarios en el caso por torturas contra Brian Núñez, se reconocieron como piezas probatorias esenciales tanto el informe médico del profesional de la PPN como las fotografías por él tomadas al momento del examen (págs. 89/90 de la resolución de fecha 30/6/2015 con fundamentos).

120. "Del CMF no surgen signos de lesiones externas, las cuales de haber existido, dado el tiempo transcurrido, han desaparecido sin dejar secuela de orden médico legal." (extraído de resolución de archivo, Juzgado Federal Morón).

Gráfico N° 11: ¿Se aportó el Informe médico de PPN?

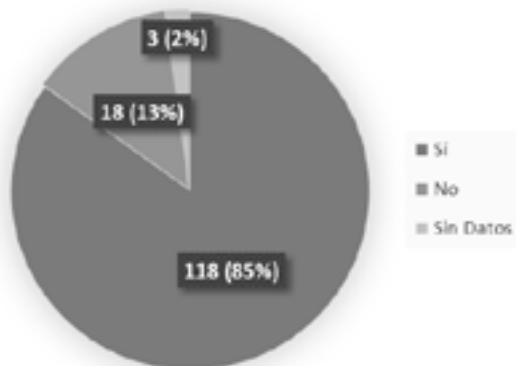
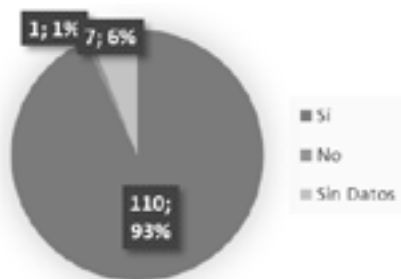


Gráfico N°12: ¿Se constataron lesiones?



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN (2014)

Las filmaciones, por su parte, se han constituido en una suerte de prueba tasada a la usanza del procedimiento inquisitivo medieval, contando con un peso específico diferencial aun cuando existen otros elementos de prueba que respaldan la versión de la víctima. Si bien las filmaciones podrían constituir un elemento probatorio muy relevante, su ausencia no puede impedir el avance de la investigación, en especial porque dicha ausencia es imputable a la administración penitenciaria. Esa ausencia tiene que ver en ocasiones con la inexistencia de cámaras, en otras con su falta de funcionamiento, y en otras con que el SPF directamente borra las filmaciones o bien no las almacena por un período de tiempo suficiente como para

poder ser utilizada para la investigación del hecho. Esta recurrente respuesta por parte de la institución cuyos miembros están siendo objeto de investigación penal por delitos graves no parece ser considerada como problemática o como maniobra de encubrimiento por la justicia, que la toma como parte del *statu quo*:

“El SPF respondió que ya se habían borrado las filmaciones.”
(Informe RCJT, juzgado C.A.B.A.)

“A fs.37 la Dirección de Seguridad del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz informó que ‘...no posee registros fílmicos del día 6 de enero del año 2016, debido a que no se encuentra instaladas (sic) ninguna cámara de CCTV en el sector denominado ‘Leonera’ de la Unidad Residencial de Ingreso. (...) Ahora bien, abocado a resolver (...) habré de disponer la reserva de los mismos. Ello así, por cuanto, si bien se ha constatado la existencia de lesiones en el cuerpo del denunciante, como así también que el presunto agresor cumplió funciones el día de los hechos, lo cierto y concreto a esta altura de la pesquisa es que la falta de testigos presenciales del suceso informado, aunado con la imposibilidad de poder contar con registros fílmicos que respalden, impide continuar la labor investigativa emprendida con perspectivas serias de éxito.” (extraído de resolución de archivo de fecha 24/2/17, Juzgado Federal de Morón. Resaltados nuestros).

“(...) luego de un detenido estudio de la totalidad de las probanzas acoralladas al sumario al día de la fecha (...) considero que la información arrojada al expediente no ha logrado incorporar datos de interés para la presente investigación, con el objeto de individualizar a los autores y/o partícipes del hecho pesquisado. En esta dirección, valoro la inexistencia de imágenes fílmicas que puedan ilustrar el acaecimiento de los hechos dados a conocer, conforme así fuera informado por el S.P.F.” (extraído de resolución de archivo 17/4/17, Juzgado Federal de Morón).

Sobre la ponderación diferencial de una versión de los hechos por sobre otra, pese a que existen constancias probatorias que permitirían al menos una certeza provisional para disponer el procesamiento de imputados, versa el siguiente acápite.

La víctima y el imputado o la víctima-imputado. (In)determinación de responsabilidad penal por la tortura

Resulta un dato llamativo que solo en 21 de las 192 causas penales iniciadas en 2014, a la fecha del último relevamiento del RCJT (fines de 2017 y principios de 2018), hubo imputados (por lo menos 70 personas).

En cuanto a los cambios o avances en la situación procesal, el Gráfico N°13¹²¹ muestra que la mayoría (48%) de los sindicados como responsables solo habían llegado a la instancia de ser imputados formalmente (luego de la declaración indagatoria), mientras que el resto fueron sobreseídos (19%) o bien se les dictó falta de mérito (14%). Solo en una de las causas hubo procesados, todos ellos sin prisión preventiva¹²².

Una cuestión relevante a la hora de referirse a la existencia de imputados en las causas de tortura y malos tratos es la práctica de los operadores judiciales de utilizar la figura de la citación con el fin de “notificar de la formación de un sumario es su contra” a los agentes del SPF identificados por las víctimas como autores o partícipes de los hechos denunciados y ser escuchados en el marco de una “declaración espontánea” (art. 279 CPPN). Es decir, en vez de citar a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del CPPN y pasar a revestir formalmente la calidad de imputados en el proceso, se relativiza la situación procesal de los acusados:

“La prueba en estas actuaciones no resulta suficiente aun con el grado de provisionalidad que cabe a esta etapa procesal o para endilgar a los imputados (...) los sucesos denunciados por el interno XXX por lo que, al no restar medidas pendientes de realización y al haberse creado un estado de duda respecto de la responsabilidad del mismo en su comisión, solo podrá resolverse a su favor, por estricta aplicación del principio in dubio pro reo previsto en el art. 3 del Cód.

121. Se visualizan los datos correspondientes a 2014 debido a que la mayor cantidad de tiempo transcurrido desde el inicio de la causa permite contar con una perspectiva más acabada de la idea de avances o retrocesos en el proceso.

122. De las 173 causas iniciadas en 2017, solo en 5 de ellas se llegó a formular alguna imputación penal. De las 5 causas en las que hay o hubo imputado/s, 3 contaban ya con sobreseimiento por los hechos objeto de investigación (1 de ellos ya firme), mientras que el resto no habían avanzado más allá de la indagatoria, ni para sobreseer, ni procesar ni para el dictado de una falta de mérito.

Procesal Penal de la Nación sin que ello se vea impedido por la circunstancia que no haya rendido indagatoria formal (en este sentido, Sala IV de la Cam. Nac. en lo Crim. y Corr. causa 1654, Pinillo J.S. s/querrela 5/7/94, etc). Se sobresee a todos los imputados.” (extraído de resolución 24/7/2017, Juzgado de Morón Juzgados Federales Morón)

“(…) debo señalar que si bien durante el transcurso de la pesquisa el nombrado no fue convocado a efectos de prestar declaración indagatoria (...) se dirigió una imputación directa a su respecto en oportunidad de haber sido notificado de la formación del presente sumario y escuchado a tenor del art. 279 del citado texto legal, ante lo cual es menester arribar a una decisión de mérito a su respecto.” (extraído de resolución de sobreseimiento y archivo, 24/7/2017, Juzgado de Morón)

Para culminar, resta referirnos a la ya mencionada cuestión de la credibilidad diferencial otorgada por la justicia a las versiones de los hechos, según se trata de la brindada por la víctima (persona privada de libertad), el presunto victimario (funcionarios penitenciarios) o bien los médicos del CMF o del SPF. Las siguientes citas extraídas de las resoluciones de archivo de las causas brindan un panorama al respecto:

“Si bien la víctima reconoció a sus agresores, el SPF informó y documentó que la requisita no efectuó ningún procedimiento en esa fecha.” (informe RCJT, Juzgado Federal de Morón. Resaltados nuestros)

“(…) en lo que atañe al mecanismo determinante de producción, habrían sido por roce, golpe y/o choque con o contra una superficie dura y/o roma. Pero se presenta el escenario planteado. Contamos con sus dichos y si bien las lesiones existen, no se cuenta con elementos suficientes para barruntar quiénes pudieron ser el/los autor/es del ilícito puesto de manifiesto. Más aun ni siquiera podría sostenerse fundadamente con la prueba obtenida independientemente de su versión, que el hecho aquí ventilado haya sido producto de la represalia del personal carcelario, de la reyerta con otro interno o concebir incluso que el mismo llegue a encuadrar en un tipo penal, siendo que las lesiones pudieron haber sido autoprovocadas.” (extraído de resolución de archivo, 22/8/2017, Juzgado Federal de Morón. Resaltados nuestros).

“(…) los informes remitidos por el CPF II indican que del amplio examen practicado por el galeno de la misma, no se detectó lesión aguda visible (...) *las constancias remitidas por la unidad refieren que no hay registros fílmicos y que XXX no prestó servicios el 28/4 pero si el 12/6 (...) ‘por los antecedentes que ilustran las presentes actuaciones, el suscripto entiende que no se desprenden indicios de entidad suficiente que permitan verificar el suceso delictual traído a estudio, cometido en perjuicio del interno XXX’; ‘(...) las conclusiones que afloran del informe médico, las cuales descartan que el interno de marras presente lesiones externas cuya datación sea compatible con las referidas por el mentado. Sumado a ello a que se encuentra acreditado que al nombrado se le suministraba la medicación prescrita para su dolencia.’ ‘(...) vigoriza lo expuesto la audiencia de testigos presenciales como así también la carencia de tomas fílmicas que abonen la ocurrencia del supuesto evento. Coadyuva a esta inteligencia la ambivalencia y enervamiento en que se ven nutridas las formulaciones brindadas por el mentado, las cuales discrepan con aquellos factores fácticos reproducidos en la presente, toda vez que surgen las constancias aportadas por las autoridades carcelarias, en tanto que si...’*” (extraído de resolución de archivo, Juzgado Federal de Morón)

En ciertos casos, se procede directamente a desacreditar a la víctima, caracterizándolo como “loco” o “drogadicto”:

“(…) *habré de valorar los cuantiosos informes psicológicos respecto de XX, donde refieren que posee diversos trastornos psicológicos y psiquiátricos debido a que el mismo sufre policonsumo de sustancias psicoactivas desde los 14 años de edad, habiendo estado internado en el centro psiquiátrico Santa Eliza de la localidad de Ramos Mejía y en la Clínica San José de Lanús, lugar del cual se habría escapado. Motivo por lo cual (sic) en reiteradas ocasiones el Complejo Federal II de Marcos Paz, solicitó el traslado del mismo por ante la sede de la Unidad 20 ‘PRISMA’ (Programa Interministerial de Salud Mental Argentina).*” (extraído de resolución de archivo. 26/5/2017)

El propósito del presente informe es el de señalar cuestiones especialmente complejas o específicas de la investigación judicial de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en la etapa de instrucción de las causas, advertidas a partir del relevamiento

efectuado mediante el RCJT y de una descripción preliminar de los datos longitudinales incorporados al mismo. Mas no se pretende efectuar aserciones conclusivas y está pendiente aún avanzar hacia modelos analítico-explicativos o causales que permitan observar la incidencia de los distintos factores internos y externos a la justicia sobre la tramitación de las causas de tortura, tarea que será abordada en el transcurso del año 2018.

3. A 10 AÑOS DE LA INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS Y TORTURAS EN CÁRCELES FEDERALES

El Departamento de Investigaciones ha presentado la propuesta de realizar un seguimiento y actualización de la investigación realizada en el año 2007 sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales con el propósito de establecer una continuidad en la producción de conocimiento científico sobre la temática, destacando la importancia de avanzar en lecturas comparativas en el marco de un lapso temporal que seguramente otorgará herramientas para el abordaje en intervención del Organismo.

Así, presentamos en esta oportunidad el **proyecto de seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017**, un estudio sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales¹²³ con una breve lectura basada en resultados preliminares.

La fundamentación principal se inscribe en antecedentes institucionales sobre la temática, así desde 2007, atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio Contra la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) ha adoptado como política institucional el registro, investigación y seguimiento de casos de malos tratos y tortura ocurridos en cárceles federales.

En el marco de esta línea institucional se plantearon entonces dos campos de trabajo, con el propósito de producir información

123. En este año 2017 incorporamos una nueva dimensión de indagación y análisis que refiere a uno de los tipos de torturas que integran las categorías comprendidas en el RNCT: la falta y/o deficiente alimentación. La categoría conceptual que ha sido de suma importancia para analizar la cuestión carcelaria del presente: la producción de falta y escasez como estrategia de gobierno penitenciario reconoce en la “cuestión alimentaria” uno de los soportes sustanciales de la misma.

sobre la mencionada problemática. Por un lado, desde la investigación social, se diseñó un proyecto de investigación que se desarrolló durante el año 2007, cuyos resultados fueron publicados en el libro *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales* editado por Editores del Puerto en el año 2008. Luego se realizó, durante los años 2009-2010 una investigación de seguimiento restringida a las poblaciones en las que se habían detectado mayores frecuencias de agresiones.

Por otro lado, se implementó el “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Procedimiento de Investigación y Documentación) de la Procuración Penitenciaria de la Nación” que se concentra en casos de agresión física. Y a partir de 2011 se implementó el Registro de Casos de Tortura de la PPN, como parte del Registro Nacional de Casos de Tortura, que trabaja con los casos del Procedimiento de Investigación y Documentación y además con los relevados a partir de realizar trabajo de campo específico. El RNCT tipifica y releva 11 tipos de malos tratos y torturas: Aislamiento, Traslados gravosos, Traslados constantes, Agresiones físicas, Requisa personal vejatoria, Malas condiciones materiales, Falta o deficiente alimentación, Falta o deficiente asistencia de la salud, Robo y/o daño de pertenencias, Impedimentos de vinculación familiar y social y Amenazas.

El presente proyecto se propone replicar algunos aspectos de la Investigación del año 2007, en especial en términos cuantitativos en tanto encuesta representativa del conjunto de la población encarcelada en el SPF, y a la vez, en base a los conocimientos acumulados durante los diez años transcurridos ampliando y complejizando la temática estudiada, desde una dimensión cuantitativa.

La investigación del año 2007 permitió dimensionar, identificar, describir, develar y analizar las prácticas penitenciarias de malos tratos y torturas en el ámbito del SPF. En los diez años transcurridos se ha avanzado en la profundización de la indagación en lo referente a las modalidades y circunstancias en que se producen esas prácticas en cada espacio institucional, a la vez que se ha hecho un seguimiento de las transformaciones, desplazamientos, sustituciones y /o emergencias de otras prácticas de malos tratos y torturas. En este sentido se ha ampliado el campo de prácticas de malos tratos

y torturas estudiadas, especialmente a partir de la implementación de RNCT que reconoce 11 tipos o categorías de malos tratos y torturas. Esto nos ha permitido reconocer una serie de prácticas violentas que hemos encuadrado en lo que denominamos la gestión penitenciaria de la escasez y, que a su vez, combinadas con las violencias físicas directas sobre el cuerpo, constituyen el conjunto de prácticas penitenciarias que estructuran una dimensión significativa del gobierno penitenciario de las poblaciones encarceladas y dan cuenta de la violación sistemática de los derechos humanos en el marco del encierro carcelario. Todo este trabajo nos ha permitido seguir identificando, describiendo y analizando estas prácticas, a la vez que constatar su ejercicio sistemático, permanencia, constancia y extensión.

La pertinencia del presente estudio refiere al objetivo de avanzar en la identificación de diversas prácticas de malos tratos y torturas como así también, en el análisis de su despliegue en las diferentes unidades penitenciarias federales, propósito central en estos 10 años de trabajo en la temática de la tortura. Es por ello que consideramos fundamental volver a dimensionarla en términos representativos cuantitativos para el conjunto de la población encarcelada en el SPF. Por ello, consideramos que desde las herramientas conceptuales y metodológicas de la investigación social, a 10 años de aquellos resultados, es pertinente realizar una actualización y seguimiento y al mismo tiempo incorporar otras temáticas que ilustren la relación entre gobierno-castigo y cuerpo en el marco del encierro punitivo.

El Proyecto de Investigación

El diseño y su desarrollo cuenta con el objetivo fundamental de producir información y conocimiento riguroso comparable con los resultados de la investigación realizada en el año 2007 y así, de este modo poder dar cuenta de las variaciones en las prácticas de malos tratos y torturas en términos cuantitativos, para el conjunto de la población, así como también producir información y conocimiento para identificar, describir y analizar las prácticas de gobierno a partir de la gestión de la escasez, en este caso la referida a la falta y/deficiente alimentación. La regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas y degradantes institucionales por parte del personal

penitenciario le “imprimen” a la cárcel el atributo de “pena corporal y degradante”.

Se considera entonces el maltrato físico y degradante como castigo reflejado en el cuerpo del detenido/a, el cuerpo como medio y fin de aquellos ejercicios regulares y sistemáticos de soberanía, disciplina y control, que en tanto dispositivos desplegados y articulados se constituyen en estrategias de “governabilidad” en el marco de las relaciones sociales carcelarias.

La propuesta tuvo en cuenta el contexto legislativo-normativo tanto internacional como nacional, la trayectoria institucional de la Procuración Penitenciaria, el conocimiento y experiencia acumulada en cuanto a la temática y el reconocimiento de los antecedentes que en nuestro país consideramos más relevantes en relación al abordaje de la problemática de la violación sistemática de derechos humanos de las personas encarceladas. Ello constituyó el soporte conceptual para elaborar la siguiente hipótesis de trabajo que orienta nuestra investigación: la pena de prisión es y se despliega, en gran medida, como pena corporal a través de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias, violatoria de derechos humanos fundamentales –malos tratos físicos, tortura y producción y gestión de la escasez¹²⁴– sobre las personas encarceladas; estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobierno de carácter claramente institucional.

El objetivo general se plantea, por un lado, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la continuidad y sistematicidad de prácticas institucionales violentas- maltrato físico y vejatorias, su despliegue en el conjunto de la población, y sobre las distintas sub-poblaciones de presos en el SPF (mujeres y varones: adultos/as y jóvenes adultos/as), y compararlos en términos cuantitativos con los resultados de la investigación de 2007. Y por otro, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la dimensión cuantitativa de la producción y gestión de la escasez: la “cuestión alimentaria” en las cárceles federales. Para ello formulamos los siguientes objetivos específicos:

1. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a las requisas de los cuerpos y pertenencias de los

124. La producción y gestión de la escasez es una práctica de gobierno penitenciaria que se despliega violentando distintos derechos de las personas detenidas: la falta y/o

detenidos. (Requisa y robo)

2. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas al aislamiento de los detenidos. (Sanciones, regímenes de vida y RIF)
3. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a agresiones físicas a los/as detenidos/as
4. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a la producción de la escasez y sus efectos, a partir de la provisión-des-provisión de alimentación como estrategia de gobierno en el marco del encierro carcelario.
5. Establecer comparaciones para las subpoblaciones de detenidos y para los objetivos 1, 2 y 3 con los datos de 2007.

En cuanto a la metodología de la investigación, mencionamos brevemente que para la consecución de los objetivos planteados se diseñó un relevamiento con técnicas de encuesta con una muestra de carácter representativo del conjunto de la población detenida en el Servicio Penitenciario Federal.

El trabajo abordará el maltrato físico y otras prácticas violentas y degradantes en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo de las personas detenidas, en este sentido consideramos la agresión física, la requisa personal, el aislamiento y falta y deficiente alimentación, indicadores claves en cuanto a la violencia penitenciaria que produce dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de *gobierno* penitenciario.

Al igual que en la investigación del año 2007, se diseñó una muestra de tipo complejo, o sea un diseño en varias etapas con la utilización de estratos (estratificaciones por sexo y por edad agrupada por adultos/as y jóvenes adultos/as) y conglomerados (cárceles y pabellones). En tanto se requiere una representación de la totalidad pero no se realizarán comparaciones entre unidades penales, el tamaño de la muestra puede ser considerablemente reducido con

deficiente asistencia a la salud; la producción de malas y/o deficientes condiciones materiales de detención; la falta y/o deficiente provisión de trabajo y educación, etc. En este proyecto abordaremos la violación del derecho al acceso a la alimentación.

respecto a la realizada durante el 2007.

Por lo tanto, primeramente se estimó el mínimo de unidades de análisis en 372 casos por medio del cálculo del tamaño de una muestra aleatoria simple de la población total (11.264 al 12 de abril de 2017). Luego se seleccionaron las cárceles que representaran una muestra del sistema federal en términos de contener las distintas subpoblaciones en estudio, definidas por sexo, edad, situación procesal y régimen penitenciario: Complejos I, II, IV y CABA, y Unidades 6, 10 y 35, CPFJA. Finalmente para cada unidad se realizó una selección sistemática de casos por pabellón, este procedimiento eleva el número de casos total de la muestra a 500. El trabajo de campo se comenzó a desarrollar en mayo de 2017 y hasta el momento se ha relevado las Unidades: CPF I, CPF CABA, CPF IV, N° 10 y N° 35, realizándose un total de 332 encuestas a personas detenidas. El campo se concluirá durante el primer trimestre de 2018 con los relevamientos de las Unidades: CPF II, CPFJA y UNIDAD N°6, con estos relevamientos se llegará a 500 encuestas/casos.

ALGUNOS RESULTADOS PRELIMINARES

Relevados dos tercios de la muestra proyectada podemos presentar algunas frecuencias simples sobre las principales variables del estudio. Estas cifras no son comparables con los datos de 2007, ni permiten tampoco comparaciones entre distintas poblaciones, ya que no se han cubierto las cuotas correspondientes, sin embargo nos adelantan algunas tendencias que venimos observando además de confirmar la importancia de las prácticas estudiadas.

Es así que en relación con las requisas corporales un 26,3% de entrevistados manifestó haber pasado por requisas con desnudo total y flexiones y un 93,9% con desnudo total. En relación al aislamiento un 40,8% manifestó haberlo sufrido en alguna de sus formas, un 27,2% afirmó haber padecido agresiones físicas durante la presente detención. Y en cuanto a la falta y deficiente alimentación, un 40,8% manifestó haber padecido hambre en algún momento de su detención

Las tendencias que se perfilan en los datos preliminares que arroja esta investigación, darían cuenta de reconfiguraciones en el

marco del gobierno de sujetos y poblaciones en relación a los resultados del año 2007, teniendo en cuenta un despliegue de la violencia penitenciaria que persiste tanto material como simbólica, pero que produce desplazamientos hacia formas de la delegación y tercerización en las que el aislamiento y la producción de escasez (en este caso alimentación) se constituyen en técnicas de gobierno claves para la producción, regulación y administración de las poblaciones en clave de conflicto y restauración del orden. El Departamento de Investigaciones ha desarrollado proyectos de investigación sobre la “cuestión del aislamiento” como técnica de gobierno y durante el año 2017 ha diseñado un Estudio focalizado sobre el tipo de tortura: falta y/o deficiente alimentación, fundamentados en la identificación y expansión de estas violencias penitenciarias.

4. LOS PROCEDIMIENTOS DE REQUISA VEJATORIOS

De acuerdo con los resultados de la Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN en 2017, los procedimientos de requisa se encuentran entre las circunstancias en que con mayor frecuencia se registran hechos de violencia perpetrados por parte de agentes penitenciarios.

A partir del conocimiento de esta situación, que representa una problemática histórica, desde la PPN se presta especial atención al desarrollo de estos procedimientos que adquieren diferentes modalidades: requisas de pabellón ordinarias y extraordinarias, registros corporales a detenidos/as e inspecciones a los visitantes y la mercadería que llevan.

4.1. PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO “PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PERSONAL Y REQUISA EN CÁRCELES FEDERALES”

En marzo de 2017 se publicó el Cuaderno de la PPN “Procedimientos de Registro Personal y Requisa en Cárceles Federales”. El estudio recupera y sintetiza el trabajo realizado por la PPN respecto a la cuestión de las requisas (recomendaciones, informes, litigios), expone los resultados del relevamiento llevado a cabo por el

Observatorio en el año 2015 mediante entrevistas a personas presas y personal penitenciario, e incluye el proyecto legislativo presentado por este organismo ante el Congreso en octubre de 2016 bajo expediente Nro. 0322-OV-16.

El estudio pone especial énfasis en destacar la distancia entre los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad reconocidos a nivel constitucional y legal, respecto de lo prescrito en los reglamentos internos del SPF y de las acciones desplegadas por la agencia penitenciaria al momento de llevar a cabo los procedimientos.

En tal sentido, se ha puesto de relieve que los procedimientos de registro personal y requisita de instalaciones fueron escasamente regulados en la Ley de Ejecución Penal 24.660, la cual remitió a un desarrollo reglamentario. Esa delegación reglamentaria ya comportaba un serio riesgo para los derechos y garantías de los ciudadanos afectados, lo que se vio agravado debido a que en los veinte años de vigencia de la Ley de Ejecución no se dictó un Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo. Ello conllevó que la regulación del tema quedase en manos de la propia fuerza de seguridad encargada de ejecutar dichos procedimientos, lo que se tradujo en la ausencia de un marco de garantías que limite su poder de inspección sobre las personas detenidas, sus pertenencias y los lugares que habitan.

Es así como las prácticas de la agencia penitenciaria respecto al modo de llevar adelante las requisas de pabellón y corporales, tanto de personas privadas de libertad como de sus familiares, se han guiado por la “Guía de la Función Requisita” de 1991 durante más de veinte años. Esta norma fue cuestionada innumerables veces por organismos y personas afectadas, llegando a ser declarada inconstitucional por la justicia. En noviembre de 2015, la Dirección Nacional del SPF dictó un nuevo reglamento destinado a regular los procedimientos requisatorios, el “Reglamento general de registro e inspección”, el cual mantiene la habilitación para que se sigan practicando registros corporales vejatorios a las personas detenidas y llevando a cabo requisas de pabellón susceptibles de producir afectaciones a los derechos de los detenidos.

Lo que no contempla el Reglamento, como no podría ser de otro modo, son las prácticas descritas en el relevamiento efectuado que involucran el uso ilegítimo de violencia física por parte del

cuerpo de requisa y otros funcionarios penitenciarios. Prácticas constitutivas de tortura y malos tratos que reflejan rutinas muy arraigadas de las fuerzas de seguridad.

4.2. ALGUNOS CASOS PARADIGMÁTICOS DE REQUISAS VIOLENTAS REGISTRADOS POR LA PPN EN 2017

Requisa en el Centro Universitario de Devoto y Centro Educativo de Nivel Secundario del Complejo Penitenciario Federal de la CABA

El 28 de julio de 2017, durante la noche, agentes penitenciarios pertenecientes a la División Control y Registros del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires realizaron una requisa sorpresiva en las instalaciones del Centro Universitario Devoto (CUD) y en el Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS), fuera del horario de funcionamiento de estos espacios y en pleno receso invernal.

Ante los reclamos recibidos por parte de los estudiantes, asesores de la PPN se presentaron para constatar lo ocurrido. Entrevistaron a las autoridades del establecimiento, quienes manifestaron que se trató de un procedimiento ordinario realizado en el receso invernal para que docentes y alumnos no estuvieran presentes. Luego se recorrieron las instalaciones del CUD, donde pudieron constatarse roturas de objetos y muebles, computadoras en el piso, libros dañados, una cerradura violentada y comida en estado de putrefacción arrojada en el suelo —originalmente se encontraba conservada en un freezer que también se hallaba roto—. Asimismo, coordinadores y estudiantes denunciaron faltantes de materiales y documentación relacionada con la actividad académica que desarrollan.

Los estudiantes se mostraron preocupados por los hechos ocurridos y mencionaron que en el último período se habían intensificado los procedimientos de requisa individual para el ingreso y egreso del CUD.

Las instalaciones del CENS también fueron objeto de destrozos. Allí se encontraron bibliotecas rotas, desarmadas y un gran desorden producto de la requisa. A partir de la inspección efectuada, desde este organismo se manifestó preocupación y rechazo con el modo en que fue efectuado el registro en las instalaciones de

educación del CPF de la CBA, particularmente atento a la violación a los derechos elementales de los estudiantes universitarios privados de su libertad, así como el atropello sobre espacios en los que funciona una unidad académica de la Universidad Pública.

En tal sentido, el 24 de agosto de 2017 la PPN emitió la Recomendación N° 865-17 dirigida al Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios para que se establezca un protocolo específico que prevea ciertos estándares para la realización de requisas en Centros Universitarios. Asimismo, se le recomendó que los estándares cumplan con los principios de excepcionalidad, requerimiento de disposición administrativa o judicial previa, pedido de autorización a las autoridades de la Universidad, presencia de testigos ajenos al personal penitenciario como estudiantes y docentes y limitación horaria de ingreso. En el cuerpo de la Recomendación también se mencionó el proyecto de ley de regulación de las requisas presentado por esta PPN en octubre de 2016, en donde se contemplan previsiones respecto al registro de Centros Universitarios. Una de las respuestas recibidas fue por parte del Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza, el 29 de Septiembre. La otra contestación fue remitida desde la Dirección Nacional el 11 de Noviembre de 2017, adjuntando un informe producido por División Control y Registros del Complejo Federal de CABA.

En relación con la primera contestación, el CPF I detalla una serie de precisiones sobre el tema de requisas en los Centros Universitarios: “1) Los procedimientos se realizan fuera del horario de clases, al terminar las actividades; 2) Todos los procedimientos se filman, se registra como está el lugar antes de empezarlo, durante el mismo y al finalizar, y se resguarda por dos años al menos; 3) Se llevan adelante en presencia del personal penitenciario de educación del C.U.E.; 4) Las computadoras las abre personal penitenciario de informática, y se revisa para ver si tienen elementos no permitidos y si almacena material sensible y 5) Los estudiantes, al ingresar y salir del CUE, son sometidos a un registro personal superficial, realizado por personal de requisa con colaboración de personal de seguridad interna del CUE. En caso de ser necesario un registro minucioso, se realiza en presencia de un médico”.

Respecto a la segunda contestación, en que la Dirección Nacional del SPF adjunta un informe realizado por la División

Seguridad del CPF de la CABA, se despliegan una serie de fundamentos por los cuales se considera no tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la PPN. Dentro de los argumentos esgrimidos, con referencia a la excepcionalidad del procedimiento y requerimiento de una disposición administrativa o judicial previa, se alude a que se trata de un punto que fue tratado en un *habeas corpus* en septiembre de 2016 —causa 56188/2016— en donde se señala que no es necesario pedir autorización a la universidad atento que en el año 1986 se dictaminó la Resolución N° 63 del Consejo Superior de la UBA, en la que se ratifica que “la UBA por medio de sus unidades académicas asistirá los alumnos en los establecimientos del SPF dentro del área correspondiente a la sección educación del Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2)”. Al respecto, corresponde destacar que tal Resolución data de un momento en el cual recién comenzaban las actividades universitarias en el CPF de la CABA. En aquel entonces el Programa UBA XXII no contaba aún con patrimonio propio ni cuerpo docente con dedicación, ni tampoco un grupo de estudiantes numeroso y materiales emplazados en las instalaciones de los Centros, tal como el que existe en la actualidad.

Requisa en el Centro Universitario de Ezeiza

El 12 de diciembre de 2017 se realizó uno de los actos de cierre de año en el Centro Universitario de Ezeiza —CUE—. Al finalizar, se hizo presente personal de la División Control y Registro del CPF I e inició un procedimiento de requisa. Los estudiantes, por su parte, mencionaron que ese día padecieron una requisa más intensa de lo habitual dado que los hicieron desnudar un tiempo prolongado en una leonera y la revisión sobre sus cuerpos fue “más vejatoria”.

La jornada siguiente, al ingresar al CUE los estudiantes se encontraron con el material pedagógico tirado en el piso, revuelto y dañado. Además encontraron parte del equipamiento, como ser monitores, computadoras e impresoras, sin funcionar. Ese día se llevaba adelante un evento de cierre de ciclo lectivo de la carrera de trabajo social, por lo que se hicieron presentes la Directora de la Carrera, la coordinadora del programa UBA XXII y parte del plantel docente. Ante la verificación de los daños ocasionados, emitieron un

comunicado de prensa manifestando su preocupación y repudio.

A partir del relevamiento de estos hechos, desde la PPN se remitió una nota a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, mencionando que los puntos detallados por las autoridades del CPF I en respuesta a la Recomendación N° 865-17 no fueron respetados en el caso de la requisita llevada a cabo en el CUE. En tal sentido, en la nota se destacó la necesidad de tomar en consideración las sugerencias realizadas en la Recomendación mencionada y establecer un protocolo específico que prevea ciertos estándares de garantía sobre la forma en que deben realizarse los registros en los centros universitarios.

Maltratos en requisas de pabellón y en los registros corporales a los visitantes en la Colonia Penal de Ezeiza

En mayo de 2017 un grupo de personas alojadas en la Colonia Penal de Ezeiza interpuso una acción de *Habeas corpus* ante el Juzgado de Lomas de Zamora. En la presentación los detenidos expusieron el maltrato que padecían los/as familiares cuando se presentan en la unidad, las requisas invasivas, la presencia del personal penitenciario en los espacios de visita, así como las restricciones para el depósito de paquetes. También mencionaron que los procedimientos de requisita de pabellones eran excesivos en cantidad e intensidad, en tanto manifestaron que se producían tres o cuatro veces por semana, mientras que en unidades de máxima seguridad se producen una vez por mes. Las requisas implican maltrato hacia los presos —gritos, amenazas—, patadas a los objetos que se encuentran en el SUM, rotura de las pertenencias —fotos, objetos, mercadería—.

A partir de los reclamos recibidos, desde la PPN se relevó la situación y se presentaron escritos acompañando la acción judicial, motivo por el cual se asistió a una de las audiencias celebradas en el marco de la causa¹²⁵.

125. Dado que el relevamiento y la presentación incluyó diversos puntos vinculados con el desarrollo de las visitas, se expondrá con más detalle en el apartado 4 “El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales” del Capítulo VII de este mismo Informe Anual.

Requisa violenta en el Complejo Penitenciario Federal IV

El lunes 13 de marzo de 2017 por la madrugada varias mujeres alojadas en el pabellón 22 del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza fueron gravemente reprimidas por personal de requisa. Los hechos comenzaron cuando una mujer alojada en el sector A del pabellón 22 pidió comida a sus compañeras del sector B. Allí fue amenazada por agentes del SPF, quienes le aseguraron que si continuaba con el reclamo, ingresaría el personal de requisa.

Efectivamente, luego ingresó el cuerpo de requisa (integrado mayoritariamente por hombres) a los sectores A y B del pabellón. Tenían sus rostros cubiertos, no contaban con placas identificatorias e ingresaron con palos y mangueras. Tiraron gas lacrimógeno y golpearon a las mujeres que se cruzaban en el trayecto. Frente a esta irrupción, una de las mujeres prendió fuego una cortina del baño. Varias mujeres aseguraron que los agentes penitenciarios les golpearon la cabeza y las asfixiaban con los colchones del pabellón. Además, entre los relatos más acuciantes, algunas de ellas contaron el modo en que los agentes les retorcián los pezones y las golpeaban. Surge también de los relatos que a una de las detenidas le tiraron gas pimienta en la vagina. Asesoras de la PPN entrevistaron a las detenidas alojadas en este pabellón y ante estos hechos de grave violencia institucional se presentó una denuncia ante la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Lomas de Zamora.

4.3. AVANCES EN EL LITIGIO DEL “CASO LUNA VILA”

En el mes de octubre de 2012 un grupo de detenidas del CPF IV de Ezeiza, con la participación de la PPN, interpuso una acción de *habeas corpus* colectivo correctivo denunciando las requisas vejatorias a las que eran sometidas. El 5 de febrero de 2013 el Juzgado Federal n°1 de Lomas de Zamora hizo lugar a la acción, disponiendo que “se debe acudir a los registros físicos invasivos –entendiendo por tales el desnudo total con flexiones e inspección vaginal y/o anal, de manera excepcional y solo cuando no haya medios alternativos menos restrictivos, o existan fundadas razones –debidamente

acreditadas— en el libro de novedades respectivo, que ameriten su procedencia”.

En julio de 2016, haciendo lugar a un planteo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata intimó al Servicio Penitenciario Federal a utilizar equipos electrónicos para el registro corporal de las mujeres alojadas en el CPF IV del SPF y a “presentar una propuesta sobre la adecuación de la actual regulación de los procedimientos de requisa en dichos establecimientos, que se ajusten a las pautas establecidas en el Acápite III de la sentencia de fojas 128/136 vta.¹²⁶, y a los estándares del Derecho Internacional de Derechos Humanos”. Esta sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en octubre de 2016, rechazando el recurso de casación interpuesto por el SPF y reafirmando “la necesidad de implementar un Protocolo para el procedimiento de requisas que sea uniforme para todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y que se ajuste a los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos”.

El SPF interpuso un recurso extraordinario federal contra esta resolución, que en diciembre de 2016 fue declarado inadmisibile por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación. Pese a que el SPF interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la sentencia quedó en condiciones de ser ejecutada, por lo que en el mes de febrero de 2017 el juzgado de primera instancia intimó a las autoridades del CPF IV para que, en el término de quince días, adoptaran las medidas necesarias para implementar de manera efectiva y eficaz los medios tecnológicos pertinentes en toda requisa que se practicara a las mujeres alojadas en ese establecimiento. A la vez, se hizo saber al Director Nacional del SPF que en el plazo de cinco días debía convocar a los organismos intervinientes en el caso a una mesa de diálogo, con el objeto de elaborar un protocolo para el procedimiento de requisas, que se ajustara a las normas constitucionales imperantes en la materia. Por último, requirió se informara si se encontraba aprobado el Reglamento General de Registro e Inspección (Resolución N° 1889 del 6/11/2015).

Como respuesta, la Dirección Nacional del SPF se limitó a informar en el mes de marzo que la Resolución N° 1889 se encontraba

126. La sentencia que se menciona es la dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora el 5 de febrero de 2013.

siendo analizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para su análisis. Dado que el SPF no había dado cumplimiento a lo ordenado, en el mes de junio la PPN realizó una presentación en la causa solicitando se lo intimara a adoptar las medidas necesarias para ejecutar la sentencia, pedido que fue reiterado en el mes de septiembre ante la falta de resolución del juzgado. A raíz de esta nueva solicitud, en septiembre se intimó nuevamente a las autoridades del CPF IV a informar de manera pormenorizada las medidas adoptadas para implementar los medios tecnológicos en los procedimientos de requisita personal que se practiquen a las mujeres allí alojadas, a la vez que se requirió al Director Nacional del SPF elevara un informe detallando lo producido en la mesa de diálogo destinada a elaborar un protocolo para el procedimiento de requisas, aunque dicha mesa nunca se había conformado.

En el mes de octubre la Dirección Nacional del SPF remitió al juzgado una copia del Reglamento General de Registro e Inspección y un dictamen de la asesoría jurídica de la institución, en el que solo se reseñaban los antecedentes del caso, omitiendo nuevamente dar cumplimiento con lo ordenado por el juez. En vista de ello, la PPN realizó una nueva presentación en el mes de noviembre señalando esta circunstancia, por lo que el juzgado efectuó una nueva intimación al SPF, requerimiento que no obtuvo respuesta.

En el mes de diciembre este organismo tomó conocimiento de un procedimiento de requisita efectuado en un pabellón del CPF IV, del cual había participado personal penitenciario femenino y masculino con sus rostros cubiertos y sin placas identificatorias, quienes habían destruido pertenencias y mobiliario. En el marco de este procedimiento se había requisado a cada una de las detenidas, obligándolas a quitarse todas las prendas de vestir incluso frente a agentes de género masculino. Dada la gravedad de los hechos, en el mes de enero la PPN realizó una nueva presentación ante el juzgado denunciando los hechos producidos en diciembre, así como otros eventos sucedidos en el CPF IV meses antes que también habían implicado la práctica de requisas personales vejatorias a las mujeres allí alojadas. En esta oportunidad se solicitó se intimara a las autoridades del CPF IV a informar las medidas adoptadas para implementar las requisas personales a través de medios electrónicos, disponiéndose la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de

incumplimiento, así como se intimara al SPF a convocar a la mesa de diálogo ordenada o bien citara el juzgado a todas las partes a una audiencia para discutir una nueva normativa.

Frente a esta nueva solicitud, el juzgado se limitó a reiterar el pedido de informes realizado en el mes de diciembre, sin adoptar medidas concretas sobre los hechos denunciados por este organismo.

5. MEDIDAS DE FUERZA EN CÁRCELES FEDERALES

La producción de información sistemática y continuada en el tiempo resultan herramientas centrales para el monitoreo, evaluación e intervención de la Procuración Penitenciaria como organismo de control encargado de velar por los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En este sentido, las medidas de fuerza desarrolladas por las personas detenidas se encuentran entre los fenómenos de mayor relevancia en la vida carcelaria. Representan un medio a través del cual las personas visibilizan sus demandas ante el Poder Judicial y el Servicio Penitenciario Federal. Con frecuencia, resulta un recurso utilizado cuando los canales institucionales se encuentran agotados u obstruidos para el reconocimiento de los derechos vulnerados.

Son acciones individuales y/o colectivas que reflejan diferentes niveles de organización de la población detenida ante las principales problemáticas presentes en las unidades penitenciarias del AMBA e interior del país. En consecuencia, estas solicitudes se traducen en reclamos que presentan ciertas particularidades dependiendo del establecimiento, el colectivo y la modalidad de la medida de fuerza que se realice.

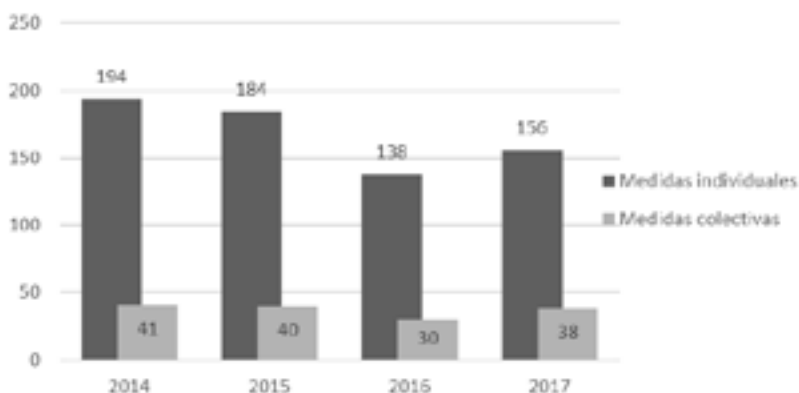
La utilización de estas herramientas permite a los detenidos movilizar instancias, tanto administrativas como judiciales y, en algunas oportunidades, alcanzando el reconocimiento y escucha de sus reclamos por parte de las autoridades penitenciarias. En muchos casos, incluso a riesgo de impactar negativamente sobre la salud física y mental durante su desarrollo.

Por lo tanto, el trabajo de la PPN a partir de la aplicación del *Protocolo de actuación ante medidas de fuerza en lugares de*

encierro, y su sistematización en la *Base de datos de medidas de fuerza* pretende relevar las principales dificultades que tienen los detenidos y detenidas para acceder a la justicia y visibilizar sus problemas ante el SPF. En simultáneo, la identificación de las medidas de fuerza permite realizar intervenciones institucionales con el fin de encauzar sus reclamos, y que estos obtengan resultados favorables.

5.1. LOS ALCANCES Y RAZONES DE LAS MEDIDAS DE FUERZA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Gráfico N° 1: Evolución histórica de medidas de fuerza, según tipo de medida¹²⁷



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Durante el año 2017 se registraron 156 medidas de fuerza individuales, es decir, llevadas a cabo por una sola persona, y treinta y ocho medidas de fuerza colectivas que implicaron la participación de dos o más personas. Para el período se produjo un incremento en el registro tanto de las medidas de alcance individual

127. El aumento en el número de medidas de fuerza individuales (se incorporaron cuatro), en relación a los datos informados para el año 2015 en el *Informe Anual 2016* se debe a que el trabajo de registro y sistematización de datos acerca de las medidas de fuerza desarrolladas en un año requiere establecer una fecha de corte de recepción de la información con el objeto de sistematizar y analizar los datos. En algunas oportunidades, los reclamos se prolongan a lo largo del tiempo, lo que dificulta su registro

como colectivo, restableciendo la tendencia característica de años previos que las ubicaba en un promedio de cuarenta al año.

Tabla N° 1: Medidas de fuerza colectivas por año, según cantidad de involucrados/as

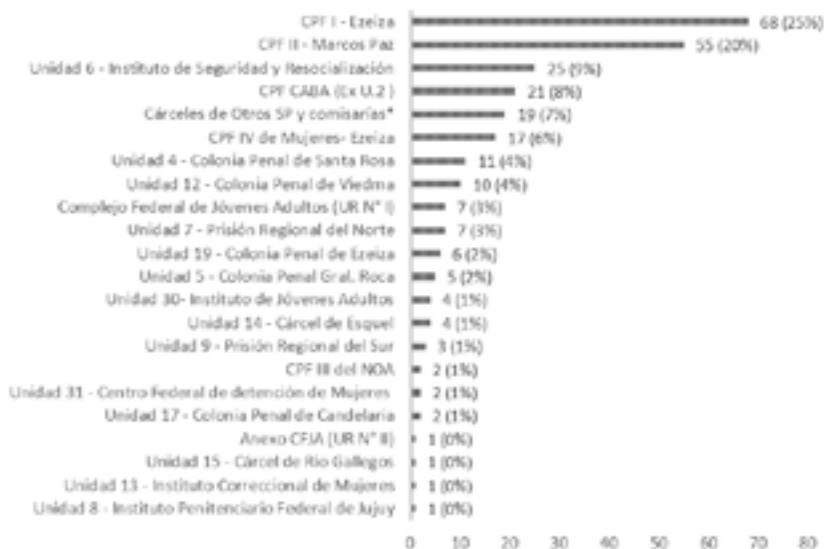
Cantidad de involucrados/as	Cantidad de medidas de fuerza colectivas			
	2014	2015	2016	2017
Entre 2 y 15 personas	23	14	4	8
Entre 16 y 30 personas	7	8	7	5
Entre 31 y 50 personas	6	14	8	20
Más de 50 personas	5	4	11	5
Total	41	40	30	38

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Respecto a las protestas colectivas, en el año 2017 se produjo un aumento en la frecuencia de medidas de alcance colectivo registradas. Se destacan aquellas con alto nivel de participación (entre 31 y 50 personas), efectuadas por pabellones completos o entre dos pabellones, dependiendo el establecimiento penitenciario. No obstante, a diferencia del año anterior, se redujo el registro de medidas que contaban con la participación de toda la población alojada en una misma cárcel, tal como sucedió a partir de los debates en torno a la reforma de la Ley de Ejecución Penal 24.660.

inmediato. Por lo tanto, para este año se incluyeron en la *Base de medidas de fuerza - PPN* los casos de 2016 que, por estas circunstancias, no habían sido relevados y/o incorporados en forma previa.

Gráfico N°2: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según establecimiento



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

De los 272 protocolos de medidas de fuerza registrados en el 2017, casi el 60% se concentra en los tres grandes complejos del AMBA. De las unidades del interior, la mayor cantidad de reclamos relevados se encuentran en la Unidad 6 (9%) y en cárceles de otros Servicios Provinciales o comisarías (7%).

Asimismo, se destacan en el período los reclamos llevados a cabo por el colectivo de mujeres y jóvenes adultos en prisión. El 11% de las medidas realizadas corresponde a unidades (CPF IV, Unidad 31, Unidad 13, Unidad Penal 2-Stgo. De Estero, Alcaldía de Mujeres-Policía Provincial de Misiones) que alojan mujeres. Respecto al colectivo de jóvenes, en el 2017 estas representan el 4%, desarrollándose en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos y en la Unidad 30.

Gráfico N°3: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según motivos del reclamo¹²⁸



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Las medidas de fuerza pueden originarse a raíz de múltiples problemáticas de la vida carcelaria, por tanto, es frecuente que un conjunto de demandas sea canalizado mediante una única protesta. En relación a los motivos más frecuentes se identifican condiciones materiales y edilicias (34%), traslados y cambios de alojamiento (32%), y la falta de atención de las áreas (16%). Estos reclamos encuentran como destinataria a la administración penitenciaria, no obstante, en el cuarto lugar se encuentra el problema con trámites judiciales (14%), a diferencia del 2016, en que las demandas a la agencia judicial se encontraban en el primer lugar.

128. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%. *La categoría “Cárceles de otros SP y comisarias” contiene medidas registradas bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras fuerzas de seguridad. Para el 2017, se registraron casos en Unidades Penitenciarias de Misiones, Mendoza, Córdoba y Santiago del Estero.

Tabla N° 2: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según alcance por motivos de reclamo¹²⁹

Motivos			
Cantidad de involucrados/as en medidas Individuales		Cantidad de involucrados/as en medidas Colectivas	
Traslados, permanencia o cambios de alojamiento	83 (53%)	Condiciones materiales y edilicias	78 (67%)
Problemas con trámites judiciales	33 (21%)	Reforma de la ley 24.660	20 (17%)
Falta de atención de las áreas	28 (18%)	Falta de atención de las áreas	16 (14%)
Falta de atención médica	17 (11%)	Régimen de encierro	12 (10%)
Problemas relacionados con el trabajo	17 (11%)	Falta de atención médica	9 (8%)
Condiciones materiales y edilicias	14 (9%)	Visita	6 (5%)
Régimen de encierro	12 (8%)	Problemas con trámites judiciales	5 (4%)
Progresividad	9 (6%)	Problemas relacionados con el trabajo	5 (4%)
Problemas con DNM	5 (3%)	Traslados, permanencia o cambios de alojamiento	4 (3%)
Visita	3 (2%)	Normas de trato	4 (3%)
Otros*	6 (3%)	Progresividad	1 (1%)

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Por su parte, la lectura desglosada de los datos permite identificar cómo se organizan las personas privadas de libertad en torno a las problemáticas cotidianas. De este modo, frente a ciertos

129. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar una medida de fuerza por varios motivos, el total arroja un resultado superior al 100%. ** La categoría “Otros” incluyó motivos tales como conflictos a partir de las normas de trato (requisas invasivas a detenidos/as), reclamos contra el Estado por su condición de preso político, problemas con el Instituto de Presos y Liberados de Río Negro (IAPL) por la falta de financiamiento de pasajes de ómnibus para las visitas con residencia en Buenos Aires.

reclamos como el pedido de traslado, permanencia o cambio de alojamiento y los problemas con trámites judiciales resulta más viable la realización de reclamos individuales, representando el 74% de las medidas. En cambio, frente a las deficientes condiciones materiales (67%) y para manifestarse en contra de la reforma de la ley 24.660 (17%), se adoptaron protestas colectivas, que adquirieron mayor nivel de visibilidad y presión.

Gráfico N°4: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según modalidades adoptadas¹³⁰



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Las medidas de fuerza pueden adoptar distintas formas de acuerdo a los repertorios de acción presentes en cada establecimiento. Las protestas pueden asumir distintas modalidades durante el desarrollo de una misma medida. Incluso, ante la resolución de parte de las demandas por las que se estaba sosteniendo el reclamo, algunas son desistidas y otras pueden intensificarse, adoptándose, en ciertas oportunidades, modalidades que ponen en riesgo la integridad física de las personas privadas de libertad.

Tales son los casos de las huelgas de hambre líquida que, junto a las autolesiones (sutura de labios, intentos de ahorcamiento, cortes en extremidades, etc.), la ingesta de elementos no consumibles (como hojas de afeitar) y la provocación de incendios, se posicionan

130. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%. * La categoría "Otra medida" incluyó medidas tales como: ingesta de hojas de afeitar y sentada pacífica.

como el último recurso ante la falta de respuesta por parte de las autoridades penitenciarias y/o judiciales.

Como se observa en el gráfico N° 4 las modalidades más frecuentes para el período fueron la huelga de hambre sólida (53% de los casos), la negativa a recibir los alimentos que entrega el SPF (37%) y la huelga de hambre líquida (interrupción del consumo de líquidos, 16%). En relación a las modalidades, tal como se registró respecto a los motivos, se experimenta un cambio al distinguir entre las demandas individuales, donde las autolesiones representan el 14%, y entre las colectivas, en las que se destaca la relevancia adquirida por el rechazo de medicación (19%).

5.2 EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE FUERZA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECLAMOS

Las medidas de fuerza implican serias privaciones y notables riesgos para la vida de las personas. No obstante, el uso de vías alternativas a los esquemas normativos que regulan la vida en prisión se torna una posibilidad ante la ausencia de respuestas e información por parte del SPF y la agencia judicial frente a determinados reclamos. Aunque en ocasiones los resultados obtenidos no son los esperados, durante 2017 el 46% de las personas que desarrollaron protestas mencionaron que los reclamos presentados tuvieron algún tipo de resolución.

Gráfico N° 4: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según solución del reclamo



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza - PPN

Sin embargo, estos relativos resultados en el cumplimiento y garantía de derechos vulnerados, en varias oportunidades se encuentran acompañados de consecuencias negativas o represalias directas, lo que atenta contra la integridad psicofísica de las personas involucradas. Al mismo tiempo, son eventos de difícil realización y mantenimiento, debido a sus efectos inmediatos, especialmente en los casos de huelga de hambre y/o en la provocación de incendios o autolesiones.

Por este conjunto de razones es que aquellas personas que deciden iniciar una protesta de este tipo, enfrentan múltiples consecuencias negativas. El abanico de posibilidades es amplio e incluye desde amenazas, aplicación de sanciones formales o informales, hasta el padecimiento de violencia física. En este sentido, el 11% de las personas sufrió algún tipo de represalias o consecuencias por la realización de las medidas. Entre ellas se registraron las siguientes situaciones:

“Nos amenazaron con que ellos la levantaban con balas de goma y gases lacrimógenos” (CPF I, Negativa a recibir alimentos y rechazo de medicación, alcance colectivo, 2017)

“Me golpearon por el intento de suicidio” (Unidad 6, Autolesiones, alcance individual, 2017)

“Nos amenazaban con que nos iban a llevar a la Unidad 27.” (CPF IV, Huelga de hambre seca, alcance colectivo, 2017)

En este contexto, la intervención institucional de la PPN rápida y eficaz, así como la sistematización de estas actuaciones y la producción de información confiable, rigurosa y continuada en el tiempo, resulta una herramienta central para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. El relevamiento de las medidas de fuerza representa un indicador de las posibilidades de organización y cooperación que existen en el interior de las prisiones, al tiempo que visibiliza el trabajo del organismo y permite la proyección de sus intervenciones preventivas.

5.3. ALGUNOS CASOS PARADIGMÁTICOS DE MEDIDAS DE FUERZA COLECTIVAS

Dentro de las medidas de fuerza, resulta interesante hacer particularmente hincapié en aquellas medidas colectivas que presentan un destacable grado de organización entre los detenidos de un mismo pabellón e incluso entre detenidos de diferentes pabellones o complejos. Respecto a este tipo de herramientas, surge como un emergente a destacar la realización de una medida de fuerza que tuvo su origen en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2016, y que fue replicada al año siguiente por las personas privadas de libertad de cada uno de los complejos penitenciarios federales ubicados en el ámbito metropolitano, abarcando incluso hasta algunas unidades del interior como la Unidad 7 de Chaco. La medida pretendía visibilizar el reclamo de los detenidos frente al proyecto de modificación de la Ley de Ejecución 24.660, que se encontraba en ese entonces debatiéndose en el Congreso de la Nación y finalmente en noviembre de 2016 obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados.

A partir de ahí el Congreso suspendió su tratamiento hasta el año siguiente, lo que motivó en el mes de abril de 2017 una nueva serie de medidas de fuerza por parte de los alojados en las unidades residenciales I, II, III y IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y varios módulos del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. La modalidad elegida por estas personas nuevamente fue el rechazo de los alimentos suministrados por el Servicio Penitenciario al igual que el rechazo de la medicación en aquellos casos de personas que padecen alguna enfermedad que requiere de un determinado tratamiento.

Para ilustrar la misma, se narran algunos de los relatos que se obtuvieron de las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad en los distintos establecimientos penitenciarios, ante la aplicación del *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza de la PPN*:

“Es por la reforma de la ley 24.660. Reclamamos y es la única forma de que nos escuchen, nos están cortando los beneficios, nos vamos a ir todos cumplidos, nos quieren dejar adentro”
(Medida de Fuerza Colectiva CPF I de Ezeiza).

“Porque se están vulnerando derechos de tratados internacionales y el artículo 18 de la Constitución con esto, quieren modificar la ley de ejecución” (Medida de fuerza Colectiva CPF II de Marcos Paz).

En ese sentido, la Ley 27.375 fue finalmente promulgada el 28 de julio de 2017 y publicada en Boletín Oficial de la Nación; la misma eliminó el régimen de progresividad de la ejecución penal para la mayor parte de los condenados y lo redujo a su mínima expresión para el resto. Ello, en tanto introdujo la imposibilidad para determinados delitos del acceso a salidas transitorias, semi libertad, libertad condicional y libertad asistida, incluyendo condenas por delitos no violentos como el tráfico de drogas a pequeña escala.

Por otro lado —como ya se ha mencionado anteriormente— gran parte de las medidas de fuerza colectivas llevadas a cabo durante este período, fueron producto de las malas condiciones de habitabilidad en las que se encuentran los establecimientos penitenciarios del ámbito federal. La falta de mantenimiento de los mismos, sumado a la sobrepoblación que atraviesan, provoca que los pabellones destinados al alojamiento de las personas privadas de libertad se encuentren en pésimas condiciones. Esta situación puede verse reflejada en las palabras de las personas detenidas que han participado de medidas de fuerza colectivas:

“Hay solo una heladera que no funciona, la requisita retiró una heladera que había donado otra interna que se fue, no enfría la que hay, lo mismo pasa con el freezer. Solo se puede usar una pileta ya que una está tapada y a las otras dos les falta el caño de debajo de la bacha. Los baños no funcionan y uno tiene un inodoro roto. La basura la sacan cada quince días, hay mucho olor, tiene gusanos y no tenemos bolsas de consorcio. Además, hace mucho frío, lo que sostiene las ventanas está roto” (Medida de fuerza CPF IV de Ezeiza).

“Tenemos una sola tele, no tenemos sillas ni mesas, las estufas no las están prendiendo, hay que arreglar las canillas. Las celdas 14 y 21 se inundan, por eso no tienen agua. De la celda 21 se filtra materia fecal por la puerta. Tenemos solo dos fueles para cocinar, está pedido el fuelle pero no nos lo entregaron todavía. Necesitamos las mesas sobre todo. La comida está en mal estado y algunos nos intoxicamos con la comida. Faltan

colchones y mantas para el frío” (Medida de fuerza colectiva CPF II de Marcos Paz).

“A la noche no se puede dormir, te caminan las cucarachas, está llena la cama también. Mi familia me mandó un veneno y no me lo dejan entrar. Hay ratas también, no teníamos ventilador. El tacho de basura está roto, no tenemos mesa y los colchones son todos re finos. El teléfono está roto, tenemos una cocina con dos hornallas para 15 personas. No dejan sacar el ventilador al salón de visitas” (Medida de fuerza colectiva CPF I de Ezeiza).

Estos relatos dejan al descubierto que las malas condiciones en las que se encuentran los lugares de alojamiento producen que las personas privadas de libertad se organicen colectivamente para canalizar sus reclamos a través de medidas de fuerza, ante la inacción de la administración penitenciaria frente a las demandas presentadas a través de los canales formales disponibles.

6. EL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA PENITENCIARIA, POLICIAL Y DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

El Departamento de Investigaciones¹³¹ tiene a su cargo el diseño e implementación del Registro de Casos de Tortura (RCT)¹³² de la PPN, así como también el desarrollo de proyectos y estudios temáticos de investigación. En este apartado presentamos resultados y análisis en relación al Registro de Casos de Torturas, tanto en su dimensión penitenciaria como policial¹³³.

En cuanto al Registro de Casos de Torturas penitenciarias, presentamos cuatro sub-apartados: el primero consta de una breve

131. El equipo se encuentra integrado por Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Ornela Calcagno, Sofía Conti y Florencia Tellería.

132. El RCT se encuentra integrado al Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), en el cual se desarrolla un trabajo conjunto con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) perteneciente a la UBA desde hace siete años. Se llevan publicados seis informes anuales, trabajándose actualmente la elaboración del séptimo a publicarse en el 2017.

133. Los informes preliminares de los estudios temáticos de investigación se presentan en los apartados correspondientes a la temática.

presentación de los fundamentos teórico-metodológicos del RCT, el segundo refiere a los resultados cuantitativos generales del Registro Penitenciario de Casos de Torturas de la PPN del año 2017, así como también se hace referencia a una nueva propuesta de trabajo centrada en estudios focalizados por tipo de tortura, abocado en esta oportunidad al que denominamos —entre los 11 tipos— “falta y/o deficiente alimentación”. Específicamente, se alude a la presentación de datos cuantitativos relevados durante estos 7 años del Registro, una síntesis sobre informes e intervenciones de la PPN entre el 2002¹³⁴ al 2017 que constan en el expediente temático sobre alimentación, y, por último, una descripción del trabajo de campo del año 2017 junto con lecturas conceptuales sobre esta práctica de malos tratos ejercida por la institución penitenciaria en forma sistemática y regular en clave de violación de derechos. Asimismo se presenta un tercer sub-apartado: “A 10 años de la creación del Procedimiento de investigación y documentación de tortura y malos tratos (PIyDTyMT)¹³⁵”. En el mismo se realiza un breve recorrido sobre una línea de trabajo del Organismo vinculado a la “cuestión de la tortura”, la cual se expresa en la articulación entre la investigación sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales en el año 2007 y la creación ese mismo año del PIyDTyMT, cuya aplicación constituye una de las dos fuentes principales del Registro Nacional de Casos de Torturas desde el año 2010. Para finalizar este sub-apartado, focalizamos el análisis en los aportes por parte de esta fuente al RNCT durante los 7 años de su implementación, tanto en la dimensión cuantitativa como cualitativa en el marco de la tortura penitenciaria.¹³⁶

134. En el marco de la organización de trabajo en relación al ordenamiento y sistematización de información, acciones e intervenciones, la PPN cuenta con distintos expedientes en los que se agrega y adjunta dicho material (*habeas corpus*, denuncias penales, recomendaciones y otras notas administrativas, así como también acciones de otros organismos de control). Un tipo de expediente es el denominado temático, siendo uno de ellos el de “alimentación”. El mismo consta de 8 cuerpos y fue abierto en el año 2002 aunque se registra información con relación a dos años previos, o sea desde el año 2000, de modo que la reconstrucción de los antecedentes en relación a la “cuestión alimentación” comprende un período de 17 años.

135. La nominación por resolución de la PPN (220-13) es *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes*. En este informe utilizaremos la sigla “PIyDTyMT” para su mención y lectura práctica.

136. Sobre los hechos de tortura policial relevados en el PIyDTyMT, ver apartado:

En cuanto al Registro de Casos de Torturas policiales, consta de tres sub-apartados. En el primero, se expone una breve presentación de los resultados cuantitativos generales a partir de la aplicación del instrumento del Registro de Casos de Torturas Policial y aquellos aportados por el PIyDTyMT en el ámbito federal-nacional durante el año 2017. En el segundo se realiza un análisis preliminar desde una perspectiva cualitativa en lo que refiere a las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires en el año 2017. Por último, se esboza de forma incipiente la información relevada y sistematizada acerca de la Prefectura Naval Argentina (PNA), cuyo informe final será publicado en el próximo Informe Anual del RNCT.

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

El Registro Nacional de Casos de Tortura produce información sobre casos de malos tratos y/o tortura producidos por fuerzas de seguridad y custodia federales-nacionales¹³⁷ y lecturas analíticas en torno al corpus empírico cuantitativo y cualitativo que se genera. El mismo planteó dos desafíos de relevancia político-institucional: por un lado, la conformación de un registro nacional con rigurosidad metodológica y totalmente independiente de las agencias que son mandatarias del ejercicio del sistema penal (poder ejecutivo y judicial); por otra parte, la incorporación de casos denunciados penalmente¹³⁸ pero también de casos comunicados que no fueron

Registro de Casos de Tortura policial.

137. Inicialmente en el instrumento de relevamiento del RCT relevaban hechos de tortura penitenciaria como también policial. A partir del año 2014 se construyó un instrumento de relevamiento específico para aquellos hechos en los que habían sido victimarios integrantes de las policías o fuerzas de seguridad, contando desde entonces con un registro separado entre casos penitenciarios y policiales. Ver apartado: Registro de Casos de Tortura de Policías y otras fuerzas de seguridad.

138. Las principales recomendaciones a nivel de organismos internacionales en materia de derechos humanos y tortura señalan la necesidad de confeccionar registros de casos judicializados. Para cualquier proyecto que pretenda trabajar con este universo, al menos en Argentina y en general en la mayoría de los países de América Latina, la premisa inicial es que la mayor parte de los hechos no ingresan al sistema judicial penal. En Argentina son máximas las dificultades estructurales de viabilidad y factibilidad

formalmente denunciados por las víctimas, tanto en el marco de los malos tratos penitenciarios como policiales. En esta línea, el Registro además de relevar la ocurrencia y sistematicidad de la violencia estatal en el marco del gobierno penitenciario, propone una lectura empírico-conceptual del fenómeno que caracteriza las prácticas violatorias de los derechos humanos: sus articulaciones, singularidades y regularidades.

El RCT toma como punto de partida la definición de tortura establecida por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985, que la define como:

“(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Esta definición amplia, que no limita la tortura a las agresiones físicas, fue caracterizada, desagregada y operacionalizada en once tipos de tortura y/o malos tratos¹³⁹ mediante un instrumento

para la identificación básica de los casos que conforman el universo de interés para un Registro de Casos Judiciales de Tortura y/o Malos Tratos y ello será especialmente desarrollado en el Informe Anual del RNCT 2017. Asimismo, señalamos la impertinencia de denominar “Registro” a un mero conteo numérico de expedientes, sin que ello se acompañe de una rigurosa “compulsa” o revisión de los datos principales: variables sociodemográficas de las víctimas, de los victimarios, datos consistentes sobre las circunstancias, contexto y hecho, datos precisos sobre los tipos de imputaciones y principalmente de la trazabilidad de la tramitación de las causas (procesamientos, elevaciones a juicio, apelaciones, sentencias, etc.), es decir, sin contar con información consistente sobre lo que “la justicia hace” con los hechos denunciados: como los investiga y cuáles son sus alcances o resultados. Sin embargo, si se tuviera la intención de elaborar un Registro de Casos de Tortura Judicializados en Argentina con mínimos estándares de calidad, las dificultades lo tornarían inviable.

139. Los once tipos de tortura y malos tratos fueron definidos en conjunto por las tres instituciones que componen el RNCT, la Procuración Penitenciaria, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Investigaciones sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. Son los siguientes: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados

de relevamiento¹⁴⁰ que registra y describe los distintos *hechos* de cada tipo, y los *actos* que los componen, tomando como límite en el tiempo de registro los dos meses previos a tomar contacto con la víctima. El RCT lo integran dos fuentes principales:

El revelamiento a partir del trabajo de campo: consiste en la administración de dos tipos de instrumentos, a saber: a. la ficha de campo mediante la realización de entrevistas individuales a las/os detenidas/os en las cárceles, comisarías y otros centros de detención federales-nacionales; y b. la ficha de observación (incorporada en 2014) que registra los malos tratos y torturas directamente observables que padecen de manera colectiva las personas detenidas en un determinado espacio de alojamiento, tales como las malas condiciones materiales, la falta o deficiente alimentación, aislamiento, etc.

El relevamiento a partir de la reconstrucción de casos del Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PIyDTyMT) que investiga y documenta el área homónima de la PPN: consiste en la lectura y sistematización de los expedientes que constan en el marco de aplicación de dicho Procedimiento y la consecuente aplicación de la ficha del PIyDTyMT, que implica el registro cuanti-cualitativo de casos de agresiones físicas junto con el registro cuantitativo de los otros 10 tipos de tortura que integran el RCT.

El Registro prioriza, a diferencia de los bancos de datos, la producción de **información primaria** a través del relevamiento en campo de la palabra de las personas encarceladas y del trabajo regular y sin intermediaciones en las cárceles, comisarías y otros centros de detención. Es por ello que considera primordial la realización intencional del trabajo de campo, ya que es donde se construye el material cualitativo más significativo. Para llevarlo a cabo, se planifican anualmente los relevamientos de acuerdo a lo programado por el Departamento

constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisa personal vejatoria.

140. El instrumento de relevamiento ha contado con una serie de modificaciones vinculadas a la sistematización de la información recogida a lo largo de los años, lo cual permitió categorizar aquello que se presentó como más frecuente y abrir nuevos campos de indagación en torno a los emergentes imponderables que se fueron presentando en los relevamientos de campo. Esta información será ampliada en el Informe Anual del RNCT 2017.

de Investigaciones de manera coordinada con las áreas de intervención que componen la PPN, en particular con el Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos, así como también con el Área Zona Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales y la Coordinación de colectivos *sobrevulnerados*¹⁴¹. Durante las jornadas de trabajo no solo se aplica el instrumento de relevamiento sino que se recorren los centros de detención y se ingresa a los sectores de alojamiento —pabellones, celdas, entre otros espacios— donde se dialoga con los/as detenidos/as, al tiempo que se entrevista a las autoridades y a los agentes de las distintas secciones (seguridad y profesional). Toda la información recogida se sistematiza y examina en relación con reglamentos, normativas y disposiciones penitenciarias como así también con los documentos producidos por otras intervenciones de la PPN (recomendaciones, demandas, denuncias recogidas, etc.). Finalmente, se elabora un Informe de Registro de Campo para cada centro de detención donde se llevó a cabo el relevamiento.

Así, el corpus empírico que se construye a partir del RCT resulta de insumo para la realización de estudios temáticos que versan sobre diversas cuestiones que hacen a las prácticas de violencia y al gobierno de las poblaciones detenidas¹⁴².

6.2. RESULTADOS DEL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA PENITENCIARIO EN EL AÑO 2017

Previo a la presentación de los resultados cuantitativos del RCT consideramos importante dejar enunciadas las características generales

141. En todos los casos los relevamientos se desarrollan en coordinación con el Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos que realiza monitoreos preventivos. Además, los relevamientos en las cárceles federales ubicadas en la Ciudad y en la Provincia de Buenos Aires incluyen el trabajo coordinado con asesores del Área Zona Metropolitana. Para las cárceles situadas en el interior de país esta labor se lleva a cabo con la *Dirección de Delegaciones Regionales*. Adicionalmente, en caso de tratarse de colectivos sobrevulnerados, se organizan las jornadas de campo con asesores de las áreas de Género, Jóvenes, Migrantes, etc. De esta manera, el Departamento de Investigaciones busca la producción de intercambios y aportes de las diferentes áreas y programas a fin de profundizar las lecturas analíticas sobre la *cuestión carcelaria* y generar insumos para las diferentes políticas de intervención del Organismo.

142. Para ampliar, véanse las siguientes secciones en este informe anual: Mediana y Aislamiento.

que asume el Registro Nacional de Casos de Tortura a partir del año 2017, tanto en relación a su estructura como a su orientación metodológica conceptual. El abordaje del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2017 estuvo orientado por dos decisiones de carácter conceptual-metodológicas¹⁴³.

La primera decisión parte de una construcción analítica en relación con los resultados de un proceso de producción y análisis de información durante seis años consecutivos, en relación con los 11 tipos de torturas en casi la totalidad de las cárceles del ámbito federal como bonaerense. La información acumulada —tanto cuantitativa como cualitativa— construyó un corpus empírico conceptual que fue consolidando los dos supuestos de trabajo que guiaron el diseño de este Registro. En primer lugar, que la tortura y los malos tratos son prácticas penitenciarias que se producen de manera sistemática y generalizada sobre la población detenida y su ocurrencia es de carácter multidimensional, es decir, las 11 categorías que tipificamos se presentan en forma simultánea en el marco de la violencia por parte del personal penitenciario contra las personas bajo custodia estatal. En segundo lugar, que la tortura y los malos tratos ejercidos integraban un programa penitenciario de gobierno sobre sujetos y poblaciones encarceladas y ello se expresaba en el sometimiento sistemático a sufrimientos físicos y psíquicos, a condiciones de vida degradantes, a la producción deliberada de escasez, como a la tercerización de la violencia. Ello fue objetivado en 6 informes anuales, y en la síntesis de los 5 años de puesta en marcha del Registro, que dieron cuenta que los supuestos de trabajo —sostenidos durante todos estos años y consolidados en el marco de los resultados cuantitativos y cualitativos— se correspondían empírica y conceptualmente con aquella definición sobre la tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA) del año 1983, incorporada por este Registro en el año 2010. Por ello, en el año 2017 consideramos que en el marco de esos supuestos de trabajo debíamos continuar con el relevamiento sobre los 11 tipos de tortura pero, a su vez, avanzar en un proceso de indagación y profundización analítica sobre el despliegue de estos

143. El Registro Nacional de Casos de Tortura cuenta con equipos de trabajo en la Procuración Penitenciaria de la Nación y en la Comisión Provincial por la Memoria. Estas orientaciones conceptuales-metodológicas, una vez más, se trabajaron conjuntamente.

diferentes tipos. En consecuencia, propusimos un diseño metodológico que denominamos **estudio focalizado por tipo de tortura**, iniciando esta modalidad de abordaje con la categoría tipificada como **“falta y o deficiente alimentación”** (ver apartado específico).

La segunda decisión de carácter técnico metodológico¹⁴⁴ tuvo en cuenta tanto la información acumulada —cuantitativa pero fundamentalmente cualitativa— en 6 años de relevamiento, así como también la nueva propuesta de trabajo sobre la realización de estudios focalizados por tipo de tortura. Esto derivó en la elaboración de cambios en el instrumento de relevamiento del Registro más orientado en términos cuantitativos de los 11 tipos de tortura, con campos de indagación cerrados, profundizando la indagación cualitativa en el tipo de tortura que se seleccione para realizar el estudio temático de cada año, para lo cual se crearán instrumentos de relevamiento específicos. Los cambios se diseñaron en el año 2016 y el nuevo instrumento se aplicó durante el año 2017, como así también el instrumento específico diseñado para abordar en profundidad la “falta y/o deficiente alimentación”¹⁴⁵.

RESULTADOS CUANTITATIVOS

En este apartado se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del Registro de Casos de Tortura (RCT) a siete años de su puesta en funcionamiento. Antes de exponer los datos alcanzados, interesa precisar que los datos referidos a la cantidad de víctimas y hechos de tortura y/o malos tratos presentan una variación con relación a los años anteriores y ello se debe —como se ha mencionado— a los cambios propuestos para el año 2017. En tal sentido, con excepción de los trabajos de campo en la Unidad N° 10 y la Unidad N° 35 que cierran el relevamiento empírico del Registro en unidades de *mediana seguridad*, la aplicación del instrumento de relevamiento del RCT no contó con una planificación específica

144. El RNCT tiene revisiones metodológicas permanentes que se han plasmado en cada uno de los Informes elaborados. Ver especialmente los informes de los años 2013, 2015 y 2017, hacen referencia específica a los cambios mencionados en este Informe.

145. Estos cambios se inscriben en el marco del trabajo conjunto del Registro Nacional de Casos de Torturas y por lo tanto se implementan en las dos jurisdicciones que lo integran: nacional-federal y bonaerense. En cuanto al estudio focalizado por tipo de

sino que el trabajo de campo se asoció a la planificación de otros estudios vinculados. Así, en el marco del estudio focalizado por falta y/o deficiente alimentación, de la actualización de la investigación sobre Malos Tratos y Torturas, y del trabajo de campo del registro de casos de torturas policiales, al identificar en los relatos de las personas entrevistadas la ocurrencia de malos tratos y torturas penitenciarias padecidas en el período de los dos meses previos se aplicó el instrumento del RCT. En efecto, sin una planificación propia del relevamiento del Registro, se registraron una cantidad significativa de hechos para los 11 tipos de torturas en todas las cárceles donde se efectuaron trabajos de campo, y en los distintos espacios de alojamiento de las mismas, incluso en los denominados pabellones “de conducta”, lo cual una vez más, da cuenta del carácter estructural de los malos tratos y la tortura.

Durante el año 2017 se realizaron trabajos de campo en las siguientes unidades penitenciarias federales:

1. Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza, Buenos Aires).
2. Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz, Buenos Aires).
3. Complejo Penitenciario Federal de Ciudad de Buenos Aires (Villa Devoto, CABA).
4. Complejo Penitenciario Federal IV (Ezeiza, Buenos Aires).
5. Unidad 28 (Tribunales, CABA).
6. Unidad 10 (Ciudad de Formosa, Formosa).
7. Unidad 35 (Colonia Pinto, Santiago del Estero).

En todas estas cárceles, además de las entrevistas y encuesta específicas, se aplicó el instrumento de relevamiento del RCT. En lo que refiere al campo en el área metropolitana, se realizaron un total de 123 fichas, cuya distribución fue la siguiente: 49 en la Unidad 28; 23 en el Complejo Penitenciario Federal I; 25 en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A.; 10 en el Complejo Penitenciario Federal II, y 16 en el Complejo Penitenciario Federal IV. A esta

tortura, el equipo de la CPM-CCT abordó “falta y/o deficiente asistencia a la salud” (elaborando un instrumento específico para ello), mientras que el equipo de la PPN, decidió abordar “falta y/ o deficiente alimentación”. Los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 7° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2017.

cantidad debemos sumarle aquellas que se realizaron de acuerdo a la planificación del Registro con relación a las unidades de *mediana seguridad*. En la Unidad 35 de Santiago del Estero se aplicaron un total de **57** fichas, 24 fueron entrevistas individuales a detenidos y 33 correspondientes a fichas de observación; y en la Unidad 10 de Formosa, un total de 38 fichas, 23 correspondientes a entrevistas individuales y 15 a fichas de observación. Por lo tanto, el total de Fichas aplicadas fue de 218; 170 en el marco de entrevistas individuales y 48 de observación.

En total, en el marco de las jornadas de campo realizadas se identificaron **218 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**, de las cuales **170** se obtuvieron a partir de entrevistas individuales (*fichas de campo*) y **48** a través del registro de observaciones de malas condiciones materiales en los sectores de alojamiento (*fichas de observación*). Asimismo, se continuó con la reconstrucción de la información relevada en el marco del PIyDTyMT¹⁴⁶ a partir de lo cual se identificaron **601 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**¹⁴⁷. Sumadas estas dos fuentes, se registraron **819 víctimas** que nos permiten la individualización de un total de **2510 hechos de tortura y/o malos tratos**.

En el cuadro siguiente se distribuyen por unidad de relevamiento las *fichas* (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro y las que se realizaron a partir de la reconstrucción de la información que consta en los expedientes del Procedimiento durante el año 2017.

146. Debido al plazo de entrega del presente informe, se realizó un corte al 01/02/18 respecto a la recepción de expedientes del PIyDTyMT, por lo que existen 6 expedientes que no llegaron a ser consignados.

147. Cabe aclarar que los expedientes del PIyDTyMT pueden contener una o más víctimas, según se trate de un hecho "individual" o "colectivo". En este último caso, se trata de un mismo hecho en el que sufrieron y comunicaron agresiones físicas u otros malos tratos asociados más de una persona detenida, de manera que se constata **1 (una) ficha del PIyDTyMT por cada víctima incluida en el expediente**. Es dable señalar

Lugar de relevamiento	Tipo de relevamiento institucional			Total
	Fichas de Campo	Fichas de Observación	Fichas del PlyDTyMT	
Complejo Penitenciario Federal I. Ezeiza, Buenos Aires	23	0	167	190
Complejo Penitenciario Federal II. M. Paz, Bs. Aires	10	0	82	92
Complejo Penitenciario Federal IV. Ezeiza, Bs. Aires	16	0	50	66
Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A (Devoto)	25	0	39	64
U. 35 - Instituto Penal Fed. de Colonia Pinto. Snt. del Estero	24	33	2	59
U. 28 - Centro de Detención Judicial. C.A.B.A. (S. Nicolás)	49	0	9	58
U. 6 - Inst. de Seguridad y Resocialización. Rawson, Chubut	0	0	45	45
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa. La Pampa	0	0	44	44
Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos. Marcos Paz, Buenos Aires	0	0	44	44
U. 10 - Cárcel de Formosa (capital)	23	15	0	38
U. 12 - Colonia Penal de Viedma. Río Negro	0	0	23	23
U. 11 - Colonia Penal de Pres. de Roque Sáenz Peña. Chaco	0	0	18	18

que durante el trabajo de campo y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la *ficha del RCT*, se aplica el PlyDTyMT generándose el expediente correspondiente. **Tratándose de fichas completadas en campo, no se reconstruyen como fichas del PlyDTyMT sino que se consignan en la base de datos con fuente "RCT-PPN".** Para el año 2017, esto ocurrió en 10 casos, es decir que hay 10 casos con ficha del RCT y expediente del PlyDTyMT que se organizan y presentan solamente como fichas del RCT. Además, debe tenerse en cuenta que hay 47 expedientes del **PlyDTyMT que corresponden a casos de torturas policiales, los cuales no se contabilizan aquí** ya que son registrados e incorporados a la base de datos de tortura y/o malos tratos policiales, siendo analizados en el apartado correspondiente.

Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires*	0	0	18	18
U. 9 - Prisión Regional del Sur. Neuquén (capital)	0	0	14	14
U. 7 - Prisión Regional del Norte. Resistencia, Chaco	0	0	9	9
U. 5 - Colonia Penal de General Roca. Río Negro	0	0	8	8
Cárceles provinciales**	0	0	8	8
Complejo Penitenciario Federal III. Güemes, Salta	0	0	8	8
U. 19 - Colonia Penal de Ezeiza. Buenos Aires.	0	0	4	4
U. 30 - Instituto de Jóvenes Adultos. Santa Rosa. La Pampa	0	0	4	4
U. 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres. Ezeiza, Buenos Aires.	0	0	2	2
U. 15 - Cárcel de Río Gallegos. Santa Cruz	0	0	1	1
U. 17 - Colonia Penal de Candelaria. Misiones	0	0	1	1
Otros lugares de relevamiento no carcelarios***	0	0	1	1
Total	170	48	601	819

** Específicamente, en el Instituto San Martín (10), en el Instituto Agote (7) y en el Instituto Belgrano (1). ** Dependientes de los Servicios Penitenciarios de las Provincias de Misiones (3), Córdoba (3), Santa Fe (1) y San Juan (1).*

**** Hace referencia a 1 (un) caso relevado por el PIVDTyMT en el Hospital Municipal de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.*

Como en los años anteriores, el cuadro precedente da cuenta de un amplio espectro de unidades donde se han encontrado víctimas de malos tratos y torturas: unidades de hombres y mujeres, de adultos y de jóvenes, de la zona metropolitana y del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima

seguridad y colonias penales. Esto confirma **la extensión de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario.**

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 819 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

Hechos descriptos según tipo de tortura y/o maltrato.

Ámbito federal-nacional. Año 2017¹⁴⁸

Tipo de tortura	Cantidad
Agresiones físicas	654
Aislamiento	353
Amenazas	326
Malas condiciones materiales de detención	320
Falta o deficiente asistencia de la salud	300
Falta o deficiente alimentación	183
Requisa personal vejatoria	170
Robo y/o daño de pertenencias	121
Impedimentos para la vinculación familiar y social	45
Traslados gravosos	36
Traslados constantes	2
Total	2510

Respuesta múltiple. Base: 2510 hechos de tortura y/o malos tratos. Fuente: 819 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2017.

148. Como se ha mencionado en la introducción precedente, la disminución del total de víctimas relevadas en campo respecto del año anterior se debe a los cambios en el diseño del relevamiento de campo. Sobre la base de un amplio acopio de información empírica sobre torturas y/o malos tratos, en el año 2017 se inició un relevamiento focalizado en uno de los 11 tipos relevados por el RNCT: falta y/o deficiente alimentación. Asimismo, el trabajo de campo del año 2017 estuvo abocado a la realización de la Encuesta de Malos Tratos, seguimiento del estudio llevado a cabo hace 10 años. No obstante ello, sin una búsqueda intencional (con excepción de las unidades N° 10 y N° 35), en el marco de las diferentes jornadas de campo en el área metropolitana emergieron casos de tortura y/o malos tratos penitenciarios, lo que permite continuar con la construcción de una serie histórica de casos, su sistematización y análisis.

Tal como queda expresado en el cuadro precedente, durante el año 2017, el RCT registró un total de 2510 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: **las agresiones físicas, el aislamiento, las amenazas, las malas condiciones materiales, la falta y/o deficiente asistencia de la salud y la falta y/o deficiente alimentación** (al respecto de este último ver apartado específico). Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir del relato de las personas detenidas y de las entrevistas realizadas al personal penitenciario, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

Nueva propuesta de trabajo: estudio focalizado en el tipo de tortura falta y/o deficiente alimentación

Fundamentación

Se ha dispuesto una nueva propuesta de trabajo del Registro de Casos de Tortura centrada en estudios focalizados por tipo de tortura, tendientes a profundizar sobre las modalidades de despliegue de esas prácticas violentas. A partir de la implementación del RNCT, que reconoce 11 tipos o categorías de malos tratos y torturas, hemos podido describir una serie de prácticas que inscribimos en lo que denominamos **producción y gestión de la escasez**. Esta herramienta de gobierno penitenciario se despliega violentando distintos derechos de las personas detenidas, tales como: a la alimentación, a la asistencia a la salud, a las condiciones materiales de detención higiénicas y seguras, al acceso al trabajo y educación, entre las más destacadas. La negación y administración discrecional de estos derechos, combinada con las violencias directas sobre el cuerpo, constituyen el conjunto de prácticas penitenciarias que estructuran una dimensión significativa del gobierno penitenciario de las poblaciones encarceladas y dan cuenta de la violación sistemática de los derechos humanos en el marco del encierro carcelario.

En ese marco, en esta oportunidad nos focalizamos en el tipo de tortura y/o maltrato denominado “**falta y/o deficiente alimentación**” para ahondar en qué medida, la que aparece como una generalizada

deficiencia es, en verdad, la producción deliberada de una plataforma de escasez. Base sobre la cual se imponen “premios y castigos” informales y generalizados y se producen así jerarquizaciones entre los presos (que se constituyen en motivo de conflictos y violencias) convirtiéndose en un “beneficio” y un “privilegio” el acceso a aquello que es un derecho que el sistema penitenciario está obligado a garantizar.

Antecedentes

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha recibido en sus más de veinte años de existencia ininidad de reclamos de presos sobre problemáticas vinculadas a la **alimentación**: por su escasez, por su mala calidad, por las dolencias producidas por su ingesta, por la falta de entrega de dietas para enfermos, por los obstáculos para ingresar alimentos desde el exterior, por los elevados precios de las cantinas penitenciarias, por las dificultades puestas para que los presos se cocinen por sí mismos. Todas estas cuestiones han sido una y otra vez constatadas por los asesores de esta Procuración y han motivado múltiples intervenciones del organismo, las cuales se plasman desde el 30/01/02 en el Expediente N° 8023. Este expediente al 12/01/2017 consta de 7 cuerpos con 1361 fojas, donde se da cuenta de inspecciones realizadas en las distintas unidades penitenciarias, con relación a las áreas de cocina, economato, de la calidad, frecuencia y condiciones de entrega de la comida; del control de los procedimientos para el ingreso de alimentos por parte de las visitas y de los productos en cantina y sus precios, etc. En función de estas inspecciones, observaciones y de las denuncias recibidas, el organismo ha producido decenas de recomendaciones a las autoridades de las unidades específicas y a las autoridades nacionales del Servicio Penitenciario Federal, del Ministerio de Justicia de la Nación, como así también del ámbito judicial en sus distintas instancias. Estas recomendaciones han abordado la necesidad de disponer de recursos urgentes en momentos de crisis agudas, la indicación de cumplir con reglamentaciones sanitarias, de adecuar la entrega de alimentación a estándares nutricionales básicos en relación a la cantidad y calidad de los alimentos, de controlar y adecuar los precios de las cantinas a valores de mercado, etc. Además constan de la presentación o del

acompañamiento como *amicus curae*, de *habeas corpus* colectivos referidos a la temática en cuestión. El expediente da cuenta además de la amplitud del problema y del conocimiento del mismo por distintas instancias institucionales, en particular del sistema judicial: constan las notificaciones a esta Procuración hechas por los juzgados de ejecución penal y otros juzgados, y la Defensoría General de la Nación, cuando observaron situaciones de mala y hasta falta de alimentación en las distintas inspecciones realizadas a las unidades penitenciarias federales e incluso por haber recibido distintas denuncias en el marco de sus competencias; también constan actuaciones de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que notifican a este organismo sobre irregularidades en diversas contrataciones. Del expediente surge entonces que esta problemática, lejos de ser esporádica o circunscripta a unos pocos espacios penitenciarios y/o afectando a determinadas personas detenidas, se constituye en una práctica recurrente, sistemática y extendida en todas las unidades carcelarias, afectando a gran parte de la población federal encarcelada.

Por su parte, el Registro Nacional de Casos de Tortura ha relevado, en todas las unidades que integraron los trabajos de campo durante sus años de vigencia, casos de mala y/o deficiente alimentación. Desde el año 2011 al año 2017, en los 7 años del RNCT, se han relevado 1399 víctimas de falta y/o deficiente alimentación, de las cuales el 60% refirió haber pasado hambre y el 20% refirió haber padecido dolencias y enfermedades a causa de la comida recibida. Además, como puede verse en la tabla siguiente, las deficiencias en la comida aparecen combinadas entre sí.

Deficiencias	Cantidad
Es insuficiente en calidad	1092
Es insuficiente en cantidad	1029
Está mal cocida	733
Está en mal estado	573
Total de deficiencias	3427

Respuesta múltiple: base 1223 casos de mala y/o deficiente alimentación con descripción. Fuente: 1399 casos relevados entre 2011 y 2017.

Pero además se impone combinada con otros tipos de malos tratos desplegándose fundamentalmente como parte de un contexto de “abandono” generalizado, así se destacan los espacios del hambre: pabellones determinados o unidades completas donde la mala alimentación, junto con la no asistencia a la salud y las condiciones materiales degradantes, implican una jerarquización de los lugares de detención.

El relevamiento focalizado

A partir de esta información relevada y analizada sobre esta categoría que integra el RNCT, la falta y/o deficiente alimentación, en el marco de este estudio focalizado desarrollado en el año 2017 se ha diseñado y desarrollado un instrumento de relevamiento para entrevistas semiestructuradas, tanto para autoridades como para los presos, y para guiar la observación de campo, con el objetivo general de describir y analizar la producción de falta y escasez a través de la gestión de la *alimentación* en el marco del gobierno penitenciario. Por una parte, la guía de pautas para entrevista a autoridades junto con la guía de observación en cocina central, depósitos y pabellones, apuntan a determinar los procedimientos para la producción, gestión, administración y distribución de alimentos en cada cárcel. En cambio, la guía de pautas para entrevista a presos/as se propone reconstruir cómo impacta en la experiencia de los presos/as el modo de acceso a la comida y cómo impacta en la estructuración de su vida en el contexto del encierro carcelario. Esta última guía tiene como ejes: el recorrido institucional de los presos/as y la descripción de espacios carcelarios por los que ha transitado durante su detención en relación a la provisión alimentaria; la descripción de la alimentación en el pabellón actual, consignando la forma de provisión de la comida. Asimismo, se indaga respecto al padecimiento o no de hambre debido a la falta de provisión regular de comida por parte del personal penitenciario y las estrategias desplegadas para paliar la falta y la escasez, como así también la calidad de los alimentos provistos. Luego se abordan los efectos de la comida tanto en el plano de su salud como en la producción de conflictos y violencias entre presos/as por el acceso a ella, y finalmente, se explora sobre la situación alimentaria intramuros en relación al medio libre.

El trabajo de campo realizado durante el año 2017 comprendió en la zona metropolitana a los Complejos Penitenciarios Federales de CABA, I y IV de Ezeiza y II de Marcos Paz, la Unidad 28 Alcaldía de Tribunales, y en el interior del país las Unidades 10 de Formosa y 35 de Santiago del Estero.

Se realizaron un total de 120 entrevistas a presos/as, más las entrevistas a los Jefes de Administrativa de cada Unidad y las observaciones de los sectores de cocina y depósitos de alimentos, y se elaboraron registros de campo. El Informe del Registro Nacional de Casos de Tortura 2017 contará con un apartado especial sobre este estudio focalizado sobre la falta y/o deficiente alimentación tomando las dimensiones cuantitativas y cualitativas de esta práctica penitenciaria.

6.3. A 10 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE TORTURA Y MALOS TRATOS

El Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas le dedicará un capítulo específico al **Procedimiento de investigación y documentación de tortura y malos tratos (PIyDTyMT)**. Se realizará un breve recorrido desde el 2007 hasta el 2017 en cuanto a los fundamentos, las modificaciones realizadas y su desarrollo durante estos 10 años. Se destacarán los importantes aportes cuantitativos y cualitativos realizados al Registro en su carácter de fuente secundaria, en particular en cuanto al relevamiento específico previsto en la normativa que dio origen al Procedimiento referido al tipo de tortura: agresiones físicas. Finalmente, se reservará un análisis singular en relación a dos emergentes de la aplicación del Procedimiento que han reafirmado y consolidado los criterios y fundamentos de este Registro Nacional de Casos de Torturas: **la ocurrencia sistemática de diversos tipos y la multidimensionalidad de la tortura**. En adelante presentamos un breve resumen que contienen estas tres partes, cuyo desarrollo extenso está previsto —como se señaló— para el Informe Anual del RNCT que será publicado en el año 2017.

Breve reseña sobre el PIyDTyMT

Desde hace 10 años, la Procuración Penitenciaria de la Nación lleva adelante la investigación y documentación de todos los casos de tortura física que lleguen a conocimiento del Organismo, según conformidad de las víctimas. El *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos* — como se lo denominó inicialmente — fue aprobado por Resolución N° 105-PP-07, instituyéndose como guía para conocer y constatar tales casos así como establecer responsables, producir intervenciones y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

La puesta en marcha de este *Procedimiento* (o PIyDTyMT) estuvo vinculada con los resultados de la investigación sobre torturas y malos tratos por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF), cuya publicación se tituló “Cuerpos Castigados: malos tratos y torturas físicas en las cárceles federales”¹⁴⁹. Asimismo, respondió a la aplicación de los criterios y principios del Protocolo de Estambul¹⁵⁰ en lo que respecta al campo de actuación de la PPN y, en este sentido, retoma la definición de “tortura” de la Convención de las Naciones Unidas del año 1984¹⁵¹. Su implementación se abocó principalmente a hechos de tortura y/o malos tratos tipificados como **agresiones físicas** que hayan sido ejercidas por el Servicio Penitenciario Federal, aunque también releva casos cuyos victimarios pertenezcan a otros servicios penitenciarios así como también a las policías o fuerzas de seguridad.

En esta línea, en el año 2009 se modificó el Anexo a Resolución 105-PP-07 explicitando que este *Procedimiento*

149. Disponible <http://bit.ly/2rMUyFu>

150. Protocolo de Estambul: Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias. Fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000. El propósito del protocolo de Estambul es servir como una guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, para investigar casos de posible tortura y para reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras.

151. La definición —citada en la resolución de la PPN— de “tortura” es la siguiente: “Todo acto por el cual inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

investiga los casos de “tortura física” definidos como “aquellos actos que causen sufrimiento a la víctima sobre la base de un daño o lesión en su cuerpo”. Seguido de ello, agrega: “Adicionalmente, investigaremos los *aspectos psicológicos de la tortura*, pero solo si coexisten con una situación de tortura física”. Dicha modificatoria destaca la labor jurídica y médica para la elucidación y documentación de un hecho de estas características. La referencia al Protocolo de Estambul como fundamento central del Procedimiento contiene el objetivo de producir prueba para aportar al ámbito judicial en los casos que se proceda a su denuncia: “*El Protocolo de Estambul provee una guía útil para los doctores y abogados que desean investigar si una persona ha sido torturada o no, y reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras*”.

Así, con la implementación del *Procedimiento* se estableció un **protocolo de relevamiento**¹⁵² para asentar, a partir del testimonio de la víctima, la “información mínima e indispensable” que permitiera documentar e investigar los hechos de agresiones físicas y otros malos tratos anoticiados a la PPN. Mediante la entrevista individual y confidencial con las víctimas, se registra la descripción de las prácticas de tortura padecidas y un conjunto de datos vinculados a las circunstancias y consecuencias de los hechos relatados¹⁵³. A su vez, si la persona detenida firma el consentimiento para una presentación judicial o para iniciar una investigación con reserva de identidad, se abre un **Expediente de Tortura y/o Malos Tratos** en el que se reservan todas las actuaciones y documentos directamente

152. A los efectos de aplicar adecuadamente este *Procedimiento*, en el año 2009 se creó el “Programa para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y Malos Tratos”, designando responsabilidades directas y especializadas en la temática. Considerando el aumento progresivo de las denuncias recibidas y documentadas por el Organismo, en el año 2011 pasó a constituirse como “Área de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos”. Finalmente, en el año 2013, luego de la promulgación de la Ley 26.827/13 y en vistas a una revisión constante respecto de la intervención institucional en lo que refiere a la tortura, se aprobó una nueva resolución (220-13) que cambió el nombre a *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes* y definió el **protocolo** para su aplicación.

153. Si la víctima lo requiere, el *Procedimiento* prevé la realización de un examen médico por parte de profesionales de la salud del Organismo que permita constatar lesiones producto de los padecimientos informados

conectados con los hechos¹⁵⁴. Asimismo, se contempló que —al margen del proceso judicial y siempre que consienta la víctima— la información recabada se incorpore a registros y estudios más amplios relativos a las prácticas de tortura.

*Los aportes del PIyDTyMT al Registro Nacional Casos de Torturas*¹⁵⁵

Con la creación del Registro Nacional de Casos de Torturas en el año 2010, el PIyDTyMT se constituyó en una fuente de información significativa, tanto por aporte cuantitativo de los hechos como por datos de carácter cualitativo.¹⁵⁶ Es dable poner de resalto que el Registro definió y caracterizó la tortura en un sentido amplio haciendo referencia a la **diversidad de prácticas violentas** ejercidas en forma sistemática por personal penitenciario y policial contra las personas detenidas.¹⁵⁷ Siendo los dos Organismos que lo integran

154. Para mayor información sobre este trabajo, ver: PPN (2015) Cuadernos de la PPN N° 8. Documento de trabajo para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos en cárceles federales: Buenos Aires.

155. Es importante dar cuenta que los trabajos de campo diseñados en el marco del RCT de la PPN por parte del Departamento de Investigaciones se coordinan y desarrollan conjuntamente con el Área de Malos Tratos y Torturas tanto en el Área Metropolitana como en el Interior del país, sumándose en este caso a dichas tareas la Dirección de Delegaciones y las Delegaciones correspondientes a las cárceles que integren la planificación. También en el marco de la planificación de los Monitoreos Preventivos del Área de Malos Tratos y Torturas, el equipo del RNCT se incorpora a los mismos a fin de realizar trabajos conjuntos.

156. Desde sus comienzos, en el año 2007, el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN sistematiza y analiza la información relevada a partir del *Procedimiento*, en relación a las agresiones físicas. Regularmente, produce informes sobre el Registro de Tortura física de la PPN cuya fuente de información es el PIyDTyMT aplicado por todos los asesores de la PPN, que inspeccionan habitualmente las unidades penitenciarias.

157. Los fundamentos que respaldan las herramientas conceptuales y los criterios metodológicos adoptados para crear, definir y desarrollar el RNCT reconocen antecedentes en la normativa internacional sobre Derechos Humanos y en particular la referida al Sistema Interamericano. Específicamente, se retoma la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura cuyo Art. 2 dispone que “Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de

—PPN y CPM— de control y protección de los derechos de las personas detenidas, el RNCT se funda y toma por objetivo principal hacer visible esas prácticas de tortura en su expresión diversa y compleja, de manera que el horizonte de los relevamientos y análisis no estaban condicionados por la “necesidad” de construir prueba para el ámbito judicial.

Consideramos, no obstante, que los 11 tipos de torturas y malos tratos en los 7 años de vigencia del Registro han arrojado suficiente información que los operadores judiciales podrían encuadrar en la tipificación delictual del Código Penal. Ocurre que no es un problema de falta de pruebas sino de decisiones en materia de política judicial. Por ello es relevante el rol de los Organismos de Derechos Humanos, y la importancia de abordar la cuestión de la tortura como este Registro respaldándose en definiciones conceptuales que no la reducen a aquello que debe ser probado judicialmente. Asimismo, todo lo que pueda ser parte de una instancia probatoria para sancionar la tortura —tal como expresa la definición de la Convención Interamericana que adoptamos como guía para este Registro—, es también un aporte al que debe comprometerse cualquier Organismo de Derechos Humanos en el marco de sus políticas de intervención para la “erradicación de la tortura”.

Acerca de la información producida e integrada

El PIyDTyMT como fuente secundaria¹⁵⁸ ha aportado principalmente hechos de agresiones físicas: **en estos 7 años ha sumado a nuestras bases de datos un total de 4109 hechos por parte de personal penitenciario**¹⁵⁹. Ahora bien, en línea con lo expresado previamente, nos interesa destacar que desde su implementación, y posteriormente

métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

158. La principal fuente de relevamiento se corresponde con la aplicación de la ficha del RNCT en los trabajos de campo realizados por el equipo en las unidades del SPF. Para ampliar sobre la fuente primaria, léase la introducción de los informes anuales del RNCT, disponibles *online*: <http://bit.ly/2lqPexJ>

159. Con respecto a la tortura policial relevada del PIyDTyMT ver apartado: Registro de Casos de Tortura Policial.

con su incorporación al Registro, a partir de la aplicación de este Procedimiento se han relevado casos de torturas y malos tratos que se inscriben en los otros 10 tipos que contempla este Registro. En relación a ello, en el año 2011, en un Informe Metodológico elevado al Procurador decíamos con respecto a la importancia de la integración de las bases de datos del PIyDTyMT y del Registro:

“(...) el criterio de unificación estuvo guiado por las características que presenta el procedimiento del RNCT, el cual incorpora una serie de tipos de tortura y/o malos tratos a tener en cuenta en relación a la definición conceptual y política de la tortura. Esta modalidad de trabajo incorpora un plus de información relativa a otros ejes que rodean los actos de agresión física (como la mala alimentación, las condiciones materiales de detención, requisas vejatorias, falta de atención médica, aislamiento, robo y daño de pertenencias, entre otras). Esta información, que es relevante sólo para el RNCT, consta en los expedientes del PIECTyMT a partir de los informes preliminares realizado por los asesores del área y las comunicaciones telefónicas de las personas detenidas al Centro de Denuncias, ambas constan en el Expediente sobre la víctima y los hechos denunciados o comunicados. **Es por eso, que se consideró pertinente incorporar la información suministrada por la ficha del procedimiento PIECTyMT, a una base de carga diseñada sobre la matriz de la base del RNCT a fin de compatibilizar y enriquecer la información suministrada por el Procedimiento de Investigación Eficaz de Casos de Tortura y Malos Tratos.**”

En efecto, las actuaciones y documentos que integran los **Expedientes de Tortura y/o Malos Tratos** constituyen material empírico que es leído y sistematizado por el equipo del Departamento de Investigaciones de la PPN en base a criterios teóricos y metodológicos. Se realiza una metódica y rigurosa labor de reconstrucción de los hechos de tortura y/o malos tratos conectados con la agresión física que releva el PIyDTyMT, indicados tanto en el protocolo como en otros documentos anexados al expediente. Esto es posible ya que —pese estar direccionado a investigar y documentar agresiones físicas— el protocolo incluye preguntas relativas a las prácticas de aislamiento, amenazas y desatención de la salud. A ello se agrega que, al indagar acerca de las circunstancias de la agresión

y caracterizar de forma exhaustiva el acto en sí mismo, permite advertir el ejercicio de otros malos tratos complementarios o inmediatos en el tiempo (tales como requisas personales vejatorias, falta y/o deficiente alimentación, traslados gravosos, robo y/o daño de pertenencias, etc.)¹⁶⁰.

Asimismo, el RNCT hace especial hincapié en la lectura y análisis de los **relatos de la víctima**, tanto el que fue asentado con la inicial comunicación telefónica de los hechos al Centro de Denuncias de la PPN como el relevado por los asesores en la primera entrevista individual y durante el seguimiento de los hechos (segunda entrevista) tanto del Área de Malos Tratos como de todas la Delegación de la PPN en el interior del País¹⁶¹. La lectura del expediente permite reconstruir información variada acerca de **otras prácticas penitenciarias que violan los derechos de las personas detenidas**. Así, en base a la información reconstruida, se completa el instrumento de relevamiento del RNCT, esto es, **una ficha para cada víctima de tortura**¹⁶², que luego es incluida en la base de datos del Registro Nacional de Casos de Tortura.

La ocurrencia sistemática de distintos tipos de torturas

En el marco de los malos tratos y torturas penitenciarias, el PIyDTyMT ha aportado hechos con respecto a los 11 tipos que componen el Registro Nacional de Casos de Tortura desde el año 2011 hasta el

160. A modo de ejemplo, tal como se ha mencionado en los distintos informes anuales del RNCT, se reconoce que el Servicio Penitenciario Federal establece un continuum de violencia entre los golpes y golpizas producidas en otras circunstancias (en particular, requisas de pabellón, represión por reclamos, represión post-conflicto y circulación por la unidad) con la aplicación posterior de aislamiento. En este continuum de violencia penitenciaria, las víctimas suelen mencionar que, durante su permanencia en la celda de aislamiento, fueron requisadas sin ropa, que no tuvieron acceso al baño, que no les entregaron comida, y que las lesiones producto de las golpizas no fueron asistidas por un médico. Estas distintas referencias son registradas como “requisa personal vejatoria”, “malas condiciones materiales”, “falta de alimentación” y “falta de asistencia de la salud”, evidenciando que cada víctima padece más de una práctica de tortura combinada.

161. Si bien se releva principalmente por los asesores del Área de Malos Tratos, está contemplado que el Procedimiento sea relevado por todos los asesores/as de la PPN. Así lo hace el equipo del RCT cuando realiza trabajo de campo sin los asesores del Área.

162. Cada expediente puede contener más de una víctima siempre que se trate de hechos de tortura de carácter colectivo.

presente. Si bien las agresiones físicas son el tipo de tortura que mayor detalle presenta en esta fuente, los otros tipos¹⁶³ se han registrado año tras año con diferentes frecuencias. Tomaremos para este informe 3 años testigo: 2011, 2014 y 2017, destacando que las frecuencias para 10 tipos de torturas —Traslados Constantes arrojó 1 hecho en 2016 y 1 en 2017— tuvieron representación significativa en todos los años.

En el año 2011, los expedientes aportaron un total de 864 hechos de tortura y/o malos tratos, 341 fueron hechos de agresión física y 523 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 182 hechos de aislamiento; 14 hechos de requisa personal vejatoria; 64 hechos de falta y o deficiente asistencia a la salud; 47 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 20 hechos de malas condiciones materiales de detención; 15 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 28 hechos de impedimento a la vinculación familiar; 7 hechos de traslados gravosos; y 148 hechos de amenaza. En este año el PIyDTyMT no relevó hechos vinculados a los tipos de traslados constantes.

En el año 2014, los expedientes aportaron un total de 1770 hechos de tortura y/o malos tratos, 774 fueron hechos de agresiones físicas y 996 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 303 hechos de aislamiento; 49 hechos de requisa personal vejatoria; 37 hechos de malas condiciones materiales de detención; 12 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 242 hechos de falta y/o deficiente asistencia a la salud¹⁶⁴; 21 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 4 hechos de traslados gravosos; y 328 hechos de amenaza. En este año el PIyDTyMT no relevó hechos vinculados a los tipos de traslados constantes ni impedimento a la vinculación familiar.

En el año 2017, el PIyDTyMT relevó hechos vinculados a los **11 tipos de torturas** que desagrega el RNCT. Así, los expedientes

163. Con la excepción de los traslados constantes que es una modalidad atípica en el servicio penitenciario federal.

164. Este dato se corresponde generalmente a la falta de asistencia médica ante el dolor agudo y/o lesión —sub-campo que contempla el RNCT— como consecuencia de golpes y golpizas ejercidas por personal penitenciario, cabe la aclaración porque el relevamiento del Procedimiento no se orienta a considerar la falta y/o deficiencia asistencia a la salud en general como tipo de tortura, solo asociado a la agresión física.

aportaron un total de 1766 hechos de tortura y/o malos tratos, 609 fueron hechos de agresiones físicas y 1157 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 294 hechos de aislamiento; 80 hechos de requisa personal vejatoria; 135 hechos de malas condiciones materiales de detención; 48 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 206 hechos de falta y o deficiente asistencia a la salud; 49 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 23 hechos de impedimento a la vinculación familiar, 22 de traslados gravosos; 1 hecho de traslado constante; y 299 hechos de amenaza.

Ello confirma que su integración como fuente secundaria al RNCT continua siendo insumo necesario no solo para cuantificar —en tanto es sabido que solo se trata de una pequeña aproximación a la totalidad de casos existentes— sino para dimensionar y analizar la multiplicidad y complejidad de las prácticas de torturas y malos tratos por parte de agentes penitenciarios.

La multidimensionalidad de la tortura

El PIyDTyMT no solo ha aportado información al RNCT en cuanto a la diversidad de hechos por tipos de tortura en estos 7 años, lo cual da cuenta una vez más de la sistematicidad y regularidad de la tortura como práctica de violencia estatal, sino que en el marco de las entrevistas realizadas a las personas detenidas tanto por los Asesores del Área de Malos Tratos y Tortura como de las distintas Delegaciones de la PPN en el interior del país, se identifica en el relato de las mismas, lo que hemos denominado la **multidimensionalidad de la tortura**. Es decir, el padecimiento por parte de la víctima de forma simultánea o en un tiempo acotado de múltiples actos de violencia penitenciaria y/o policial. En los 7 Informes Anuales elaborados por este Registro, hemos plasmado decenas de relatos que expresan esa multidimensionalidad y una parte importante de ellos han sido aportados por el PIyDTyMT. A continuación citamos tres notas de expedientes a modo ilustrativo:

Nota de expediente: “El día 25 de marzo de 2012 cerca de las 17:15

hs. se desarrolla en el pabellón 8 del CPF IV una pelea entre Estela¹⁶⁵ y su pareja Marta, motivo por el cual ingresa la Jefa del Módulo IV para separarlas y la Jefa de Turno, quien comienza a **pegarle a Estela**. En esta situación, dado que Estela se desvanecía por estos golpes, Clara interviene golpeando a la Jefa de Turno para evitar que siga con las agresiones. Frente a estos hechos, la totalidad de las detenidas del pabellón intentan golpear a las agentes del cuerpo de requisa, que igual se retiran del pabellón ya que era el horario en el que las detenidas que habían tenido visitas debían ser reintegradas. En consecuencia de estos hechos, Estela es trasladada al Anexo Psiquiátrico (ex Unidad 27), donde permanece por tres días siendo medicada muy fuertemente con Diazepan y Halopidol, visto que según las autoridades había sufrido ‘un ataque psicótico’. Por otra parte, Marta no recuerda bien cómo fue su salida del pabellón pero aclara que al egresar fue esposada para ser **llevada al ‘sector de los tubos’ [pabellón de castigo] y en este trayecto continuó recibiendo golpes**. En ‘los tubos’ no pudo permanecer, porque alguien (según los dichos del Director) había encendido fuego y por esto fue llevada al SUM. En el paso por el retén fue desnudada, le revisaron la vagina y le introdujeron una toalla higiénica femenina. En el SUM con una silla rompe un tubo fluorescente y, en consecuencia, entra una Jefa para hablar con ella y que se tranquilizara. Seguidamente, **ingresan varias agentes, la arrojan al suelo, la arrastran de los pelos, esposan nuevamente y comienzan a golpearla por todo el cuerpo, pisándole numerosas veces la cabeza**. Luego fue obligada a **desplazarse arrodillada y parada sobre los vidrios rotos del tubo**. En cuanto a Clara, cerca de las 19:15 hs. es llamada por el cuerpo de requisa que se hace presente en el pabellón y al salir del mismo es **golpeada con palos en la espalda**. Luego es conducida al sector de la Jefatura y al estar frente a la puerta, es arrojada al piso, le esposan sus manos, le quitan los pantalones y la ropa interior para revisarle la vagina. Al finalizar con esta práctica de requisa vejatoria, es vestida para ser esposadas también sus piernas y una agente le pisa la cabeza. En esta posición, se acerca el Director del Complejo y le dice ‘esta es la última vez que le vas a pegar a mi personal’ y la comienza a **patear en la zona de las costillas y pisarle fuertemente las esposas de las piernas**. Después,

165. Nombres ficticios.

Clara fue trasladada a ‘los tubos’, donde debió permanecer los dos primeros días de alojamiento sin colchón, manta, comida ni agua siendo que aún hasta el día 30 de marzo cuando el asesor visita la unidad, continuaba sancionada.” CPF IV (RNCT, Informe Anual 2012)

Nota del expediente: “Todos los detenidos se manifiestan en el mismo sentido, siendo víctimas de agresiones físicas de distintos tipo durante una requisita desarrollada el día 15 de julio de 2013 en el Sector Funcional 3A - CPF III. Sin referirse un motivo previo, la requisita ingresa a las 7.40 hs. por la mañana, con entre 18 a 20 agentes para realizar el procedimiento, tocando un silbato y ordenando a los gritos a los detenidos que se ubiquen en la parte baja del pabellón. Según los relatos, el cuerpo de requisita entra gritando ‘*gatos, todos a la esquina, apúrense gatos, ya, ya, ya*’, habiendo gente que salió en ropa interior o sin camisa, semi desnudos. En el sector debajo de la escalera tiran cinco frazadas y ahí hacen **la requisita personal que consiste en desnudarse** y salir corriendo al patio a ‘toda velocidad’, lo cual para las personas de mayor edad representa un obstáculo. **Frente a esta dificultad para correr rápido, los agentes de requisita reaccionan pegándoles con los palos y golpes de puño a cada uno de los detenidos**, sumado a los empujones y malos tratos verbales durante la requisita personal. Luego, en el patio los empujan con los escudos contra el alambrado y **en algunos casos reciben amenazas para no denunciar estos hechos**”. Complejo Penitenciario Federal III, Güemes, Salta (RNCT, Informe Anual 2013)

Nota del expediente: “El detenido refirió que hace dos días se encontraba en situación de aislamiento y sufriendo malas condiciones de detención, manifestando que está completamente solo, durmiendo sobre su orina y con mucha humedad en la celda. Estas condiciones, según indica, estarían empeorando su enfermedad respiratoria, así como también por la alimentación que está ingiriendo, que no es la adecuada. El día 23 de Junio de 2015, al reclamar por estas condiciones, ingresaron cinco agentes de requisita y le propinaron una golpiza, con golpes de puño y patadas en todo su cuerpo. Luego de las agresiones fue amenazado por estos agentes: ‘*me amenazó con que lo haría nuevamente y me dijeron que me iban a dejar tirado*’

ahí hasta que empeore mi salud” CPF CABA – Planta V. Retén (RNCT, Informe Anual 2015)

Nota del Expediente: “Las detenidas relataron que, el día 24 de mayo de 2017, agentes del SPF comenzaron a ‘soldar las camas al piso’ del Pabellón 15, Módulo II donde estaban alojadas. Frente a esta medida, una de ellas comenzó a reclamar ya que cuando llueve ingresa agua por el techo, mojando el sector en el que se ubican las camas. Ante su reclamo, ingresó el cuerpo de Requisa (varones y mujeres), le arrojaron gas pimienta y le propinaron una golpiza que incluyó golpes de puño, patadas, cachetazos y un palazo en la cabeza. Seguido de ello, la trasladaron dándole golpes al Sector B (‘tubos’) donde, al ingresar a la celda, le colocaron una frazada sobre su cabeza impidiéndole respirar y le aplicaron una inyección que le provocó dormir durante varias horas. Asimismo, durante la intervención del cuerpo de Requisa en el Pabellón, a otra de las detenidas presentes la tiraron al piso y la esposaron, para luego llevarla a empujones hasta el Sector A (‘tubos’). Allí permaneció aislada y en pésimas condiciones de detención, sin comida, sin abrigo, sin higienizarse. Incluso, refirió que esos días inició su ciclo menstrual sin que le hagan entrega alguna de elementos de protección. En palabras de la detenida: *‘hubiese preferido que me caguen a palos antes del frío que sufrí, toda sucia y sin comer más de dos días’*. Además, agregó que al reclamar a la Jefa del Módulo por la situación en la que se encontraba, esta le respondió ‘yo decido qué se hace en mi módulo, vos te vas a quedar acá’, luego de lo cual fue amenazada para que no denunciara. Ambas detenidas manifestaron que fueron vistas por personal de la salud, pero que no las asistieron adecuadamente, aseverando una de ellas: *‘no me revisó ni nada’*” CPF IV – Módulo II – Pabellón 15 y Sector A y B, “tubos” (RNCT, Informe Anual 2017).

Como se indicó al inicio de este sub apartado, esta breve presentación acerca de la historia y aportes del PIyDTyMT como fuente secundaria del Registro de Casos de Tortura, será ampliado en el informe anual del RNCT del año 2017. Además del desarrollo precedente, el análisis de la información cuantitativa y cualitativa producida a partir de la fuente secundaria durante estos 7 años.

6.4. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

En el año 2013 el Departamento de Investigaciones de la PPN realizó el primer procesamiento y análisis de las *agresiones físicas* padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁶⁶, las cuales habían sido relevadas a través de la ficha del *Registro Nacional de Casos de Tortura* (RNCT) y el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* durante en el período 2010-2013. Esta primera aproximación a la violencia policial fue un antecedente fundamental para orientar la ampliación y profundización de la indagación y análisis respecto de otras prácticas policiales violentas inscriptas en las categorías de tortura y malos tratos contempladas en el RNCT¹⁶⁷. En este marco, comenzó a implementarse en 2014 el *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*¹⁶⁸. Para ello, se desarrolló una fundamentación con objetivos específicos y se incorporó el trabajo de campo en comisarías y alcaidías, la construcción y aplicación de una ficha específica a detenidos en estas instituciones de detención como en los sectores de ingreso de cada unidad penitenciaria federal, la realización de entrevistas con autoridades y agentes policiales y la observación de los sectores de alojamiento en comisarías y alcaidías¹⁶⁹.

166. Por su parte, la Comisión por la Memoria - Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires (CPM-CCT) relevó las prácticas las agresiones físicas padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

167. El instrumento policial releva 10 de los 11 tipos de tortura del RNCT. Se excluyó el relevamiento de *traslados constantes* por tratarse de una categoría únicamente aplicable al ámbito penitenciario.

168. Para un análisis sobre los resultados generales del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y fuerzas de seguridad en: Calcagno, O., Conti, S., Tellería, F., Fuentes, K. y Andersen, M.J. (2017), "Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad en territorio", XII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, agosto de 2017.

169. El trabajo de campo fue llevado a cabo en las Comisarías 24, 32, 36, 38 de la PFA y Comuna 4 de la PM en 2014; en las comisarías 6, 7, 8, 16, 18, 44, 46, 52 y 54,

La relevancia de este registro reside en la construcción de un corpus empírico que se constituye en analizador de dos aspectos de la *cuestión policial*: por una parte, de las prácticas de malos tratos y/o tortura durante la captura y custodia policial, entendidas en términos de gobierno de las poblaciones marginalizadas en los territorios urbanos donde circulan y habitan; por otra, del impacto que han tenido las transformaciones y reconfiguraciones de las fuerzas policiales y de seguridad —específicamente en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires— en términos de violación de derechos humanos.

El presente informe se organiza en tres apartados. En el **primer apartado**, se exponen los resultados de los datos relevados en el año 2017 a partir de la aplicación del instrumento del Registro de Casos de Torturas Policial y aquellos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

A continuación, en el **segundo apartado** se realiza un análisis desde una perspectiva cualitativa¹⁷⁰ de los resultados preliminares de la Ciudad de Buenos Aires en lo que refiere a las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio urbano durante el año 2017, focalizando en las tres instancias que configuran la captura y custodia policial.

Por último, en un **tercer apartado**, se presenta un breve resumen respecto a la incorporación de la Prefectura Naval Argentina (PNA) en el despliegue de tareas en seguridad interior en la Ciudad de Buenos Aires como resultado de las transformaciones realizadas a partir del 2010 en la política de seguridad nacional, tal como se realizó en el 2014 con Policía Federal Argentina, en 2015 con Gendarmería Nacional y en 2016 con la Policía de la Ciudad.

División FFCC Mitre, Belgrano, San Martín, Sarmiento y Roca de la PFA, Comuna 4 y Destacamento Comunal 1° de la PM en 2015; en las comisarías 7, 16, 18, 44 de la PFA y Comuna 12 de la PM en 2016; y en las comisarías 15, 18, 24, 26, 30, 32, 34, 36, 38, 52 y Comuna 4 de la Policía de la Ciudad en 2017.

170. La presentación de resultados cuantitativos y su análisis correspondiente se amplía en el Informe Anual del RNCT del año 2017.

Resultados de la aplicación del instrumento de malos tratos y tortura policial y de otras fuerzas de seguridad durante el año 2017

En el año 2017, en el marco del RCT policial se realizaron 21 jornadas de campo¹⁷¹ destinadas a indagar sobre la *cuestión policial*, las cuales fueron llevadas a cabo en la Unidad 28, en centros de detención policiales —Alcaldía Circunscripción III y Alcaldía Circunscripción IV de la Policía de la Ciudad, así como las Comisarías 15°, 18°, 24°, 26°, 32°, 34°, 36°, 38°, 52° y Comuna 4—, y en los sectores de ingreso a los Complejos Penitenciarios Federales (CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF CABA, y CPF IV de Ezeiza). Durante las jornadas de campo mencionadas, se aplicó el Instrumento específico a 88 personas que habían sido víctimas de malos tratos y/o torturas policiales, a los cuales deben agregarse 15 casos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (PIyDTyMT)¹⁷².

En total, se registraron **103 víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas por parte de policías u otras fuerzas de seguridad** en distintas jurisdicciones del país, los cuales fueron ejercidos en al menos una de las instancias de la captura y custodia policial que releva este Registro: **aprehensión, traslado y detención en comisarías**. Los casos registrados se concentran, mayoritariamente en la Ciudad de Buenos Aires con **91 víctimas**, mientras las **12 víctimas** restantes se distribuyen en otras jurisdicciones del país¹⁷³, a saber: Buenos Aires (3), Santiago del Estero (3), Misiones (2), Mendoza (1), Santa Fe (1), Salta (1) y Entre Ríos (1). Del total de casos relevados, **79 corresponden a la Policía de la Ciudad, 8 a la Gendarmería Nacional, 8 a Policías Provinciales** (Santiago del Estero, Buenos Aires, Misiones, Mendoza, Salta, Entre Ríos), **4 a la Prefectura Naval y 4 a la Policía Federal Argentina**.

171. Las jornadas realizadas en comisarías se efectuaron en coordinación con la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios.

172. Durante el período 2010-2017 se relevaron 490 víctimas de malos tratos y/o tortura policial, el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* aportó 81 casos a este Registro.

173. Estos datos provienen de la aplicación del PIyDTyMT por parte de las diferentes Delegaciones de la PPN en el interior del país.

Abordaje cualitativo sobre malos tratos y/o tortura policiales en la Ciudad de Buenos Aires

En el año 2017, en el marco del RCT policial se entrevistaron **91 personas que refirieron haber sido víctimas de malos tratos y/o torturas por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires**, durante los 2 meses previos a la entrevista. En cuanto a las tres circunstancias que contempla el instrumento *ad hoc* (aprehensión, traslado y alojamiento en comisaría), se destaca que, de las 91 víctimas, 73 informaron haber padecido malos tratos durante la aprehensión, 16 describieron prácticas de violencia durante el traslado a la comisaría, y 80 narraron hechos de malos tratos en el momento del alojamiento en comisarías. Es decir que, en promedio, cada entrevistado/a-víctima sufrió malos tratos y/o tortura en al menos dos circunstancias, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial¹⁷⁴.

En relación con la fuerza policial que intervino¹⁷⁵ en las detenciones, 79 personas identificaron a agentes de la Policía de la Ciudad¹⁷⁶, 6 a la Gendarmería Nacional, 4 a Prefectura Naval Argentina y se registraron 2 casos por parte de la Policía Federal Argentina. Si bien el ámbito de la CABA continúa destacándose por la pluralidad y yuxtaposición de fuerzas policiales, **la Policía de la Ciudad —con las funciones que la Policía Federal Argentina desplegaba en CABA— es la fuerza que reúne la mayor cantidad de agentes, circunscripciones y jurisdicciones y como consecuencia de ello, el que registra la mayor cantidad de capturas/detenciones.**

174. A su vez, en las tres circunstancias relevadas pueden combinarse más de un tipo de malos tratos y/o torturas que integran este Registro, algunos de los cuales son transversales a todas las circunstancias (agresiones físicas, amenazas, robo y/o daño de pertenencias) mientras otros son específicos de cada instancia (como malas condiciones materiales y falta y/o deficiente alimentación).

175. Se contabiliza aquí la principal fuerza actuante en cuanto a cantidad de agentes intervinientes y autoridad competente en la aprehensión. Se relevaron 2 casos en los que las víctimas identificaron a más de una fuerza de seguridad al momento de la aprehensión: 1 se produjeron conjuntamente entre GNA y PCBA y 1 entre GNA, PCBA y PNA. Cabe señalar que la modalidad de aprehensión en estos casos fue flagrancia, es decir que no se trata de operativos programados de forma conjunta.

176. La Policía de la Ciudad inició sus funciones en el año 2017, constituida por la fusión de la totalidad de la Policía Metropolitana y una porción de la Policía Federal, que fue transferida a la órbita del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ver Informe Anual PPN 2016.

La aprehensión policial

Se relevaron **115 hechos** de malos tratos y/o torturas policiales al momento de la aprehensión. En esta instancia se producen prácticas violentas y vejatorias que no se vinculan con la necesidad de garantizar la aprehensión, o de prevenir potenciales riesgos para las propias fuerzas policiales y/o terceros. Varios relatos de las personas detenidas evidencian que la aprehensión se produce mediante agresiones físicas y amenazas en circunstancias de indefensión (mientras caminaban, estaban parados/sentados/recostados o durmiendo en la vía pública) e incluso a pesar de la entrega/captura inmediata. Entre los tipos de **amenazas** prevalecen las de agresiones físicas, de muerte y el armado de causas, las cuales se suceden entre insultos y expresiones discriminatorias.

Los actos de **agresión física ejercidos por personal policial** se inician tirando al piso de forma brusca a la persona capturada y una vez “reducida” e incluso esposada, continúa con golpes de puño, patadas y/o palazos por parte de más de un efectivo. Las víctimas hicieron referencia al **robo de pertenencias**, especialmente dinero y teléfonos celulares, hecho que suele producirse al momento de la **requisa corporal** y en combinación con provocaciones verbales y golpes. Se reconoce así una serie de prácticas vejatorias de violencia institucionalizadas, que producen intimidación, humillación y sufrimiento físico de manera tal que actualizan y reafirman la relación de asimetría frente a la fuerza estatal.

De los relatos de las personas detenidas emergió nuevamente durante el relevamiento de 2017 el carácter desproporcionado de los medios empleados por las fuerzas de seguridad y policiales en la Ciudad de Buenos Aires al momento de realizar las aprehensiones. En este sentido, la mayoría de las personas entrevistadas refirió haber sido detenida ante la comisión de delitos menores con un despliegue impactante, referido a la participación simultánea de una numerosa cantidad de efectivos de diversas fuerzas de seguridad y la presencia de varios móviles policiales (patrulleros, motos, bicicletas). Este dato adquiere relevancia si se toma en consideración que el 70% de las personas entrevistadas refirieron haber sido víctimas de agresiones físicas al momento de la aprehensión, por lo cual nuevamente, como mencionáramos en el Informe Anual 2015 del RNCT: “se destaca un formato ‘grupal’ para el ejercicio

de la violencia física, donde se transforman en verdaderos rituales colectivos de descarga de golpes de puño y patadas por parte de los agentes (...) Este despliegue da cuenta de la arraigada institucionalización de estos procedimientos de tortura por parte de los miembros de la fuerza, que constituye una práctica y saber compartido y reafirmado por todos sus miembros, que se actualiza y reafirma en sus recurrentes ejecuciones” (p. 439).

Como resultado de este despliegue de violencia se relevaron dos hechos particularmente gravosos, que derivaron en denuncias penales a la Policía de la Ciudad, en los que dos mujeres embarazadas fueron golpeadas en un contexto de despliegue de “brutalidad” policial. Como consecuencia de las golpizas, según manifestara una de ellas, perdió el embarazo¹⁷⁷, y la otra, refirió haber sufrido pérdidas de sangre mientras se encontraba alojada en el CPF IV¹⁷⁸. La primera relató: “Perdí el embarazo... El que me llevaba al allanamiento de la [ex] Metropolitana me cagó a palos, patadas, piñas. Era impresionante. Tenía todas moradas las piernas y los brazos. Tengo la cadera como salida, mirá el hueso. Perdí mi bebé cuando estaba en la [Unidad] 28”. Este hecho ilustra particularmente la prolongación de la producción de violencia entre las agencias policial y penitenciaria, en tanto fue golpeada por agentes policiales, pero ante la falta de asistencia médica en las alcaldías penitenciarias, perdió el embarazo mientras se encontraba alojada en la alcaldía 28 del SPF.

El traslado hacia la comisaría

Se relevaron **17 hechos** de malos tratos ejercidos por policías y otras fuerzas de seguridad en la circunstancia de traslado desde el lugar de aprehensión hacia la comisaría. Se destacó, como práctica habitual, relevada también en años anteriores, la colocación de esposas ajustadas excesivamente y la imposición de posturas incómodas y

177. La causa en la cual se denuncia este hecho, es la N° 17441/17. Se inició por una denuncia de la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin) y la investigan el Juzgado Criminal de Instrucción N° 54 y la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11.

178. La PPN presentó una denuncia por este hecho el 14 de marzo de 2017 ante la Fiscalía en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal.

degradantes. Tal disposición vejatoria de los cuerpos suele ser acompañada de malos tratos verbales y físicos. En este sentido, los tipos de malos tratos más frecuentes durante la instancia de traslado en 2017 fueron las **amenazas** como método de intimidación y sometimiento —de dar muerte, de agresiones físicas, con sufrir vejaciones en la cárcel—; y las **agresiones físicas**, que mayoritariamente involucraron golpes de puño en las costillas y palazos, y que incluyeron dos casos en los que los detenidos fueron arrastrados por el piso, uno hacia el patrullero y el otro desde el móvil hacia la comisaría. Asimismo, se registraron situaciones en las que los oficiales robaron o intentaron robar las pertenencias de los detenidos durante esta instancia, profundizando la situación de indefensión de los mismos.

La detención bajo custodia policial

A excepción de un detenido, la totalidad de las personas entrevistadas comunicaron que habían permanecido alojadas en centros de detención policiales. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires no se registra circulación de detenidos/as por varias comisarías, sin embargo, en el año 2017 con la creación de la Policía de la Ciudad se produjeron cambios en los lugares de alojamiento¹⁷⁹. En el marco del trabajo de campo se constató la creación y funcionamiento de las dos primeras alcaldías anunciadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires¹⁸⁰, la perteneciente a la Circunscripción IV (ubicada en el predio de la Comisaría 30° de Barracas) y la de la Circunscripción III (ubicada en la Comisaría 15° de Retiro)¹⁸¹.

179. Ver Informes Anuales de la PPN y del RNCT 2016.

180. En agosto de 2017 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Horacio Rodríguez Larreta, presentó la creación de la alcaldía de la Circunscripción III, ubicada en el predio de la Comisaría 15° en Retiro. La creación de estas alcaldías se inscribe en una reestructuración de la fuerza policial a partir del traspaso al gobierno local. En ese evento, el ministro de Justicia y Seguridad Martín Ocampo afirmó: “el plan consiste en que los detenidos de las 54 comisarías se van a concentrar en 8 las alcaldías que habrá en la Ciudad”. Fuente: Nuevas alcaldías en las comisarías de la ciudad (23 de agosto de 2017), *Policía de la Ciudad*. En 2018 este plan habría sido reformulado, anunciándose la creación de 15 Comisarías Comunales (que funcionarían también como alcaldías) y 38 Comisarías Vecinales, destinadas a trámites administrativos. Fuente: La Comisaría de la Comuna 7 estará en la calle Rivera Indarte (16 de febrero de 2018), *Pura Ciudad*.

181. Al momento de la realización del trabajo de campo se encontraban en construcción

Para aquellas comisarías que se encuentran dentro de las circunscripciones mencionadas, esto implica que los detenidos sean llevados brevemente a la comisaría barrial para la instrucción de la causa y luego trasladados a la alcaidía correspondiente. Más allá de estas transformaciones, la permanencia en las comisarías o alcaidías continúa siendo por períodos acotados: no suelen superar los 3 días hasta el traslado a un centro de detención penitenciario. A pesar de lo expuesto, en lo que refiere a esta circunstancia se relevaron **261 hechos** de malos tratos y/o torturas.

Los tipos de malos tratos que se destacaron durante el alojamiento en comisaría son las **malas condiciones materiales** (falta de higiene, olores nauseabundos, falta de colchones y mantas o entrega de elementos deteriorados y sucios, deficiente calefacción/refrigeración), las **requisas corporales vejatorias** (con desnudo total y posturas humillantes), el **aislamiento** (que puede extenderse hasta por 3 días) y la **falta y/o deficiente alimentación**. En menor medida, pero igualmente gravosos, se relevaron **hechos de falta o deficiente asistencia de la salud** (especialmente hacia aquellos/as detenidos/as que sufrieron lesiones producto de las agresiones físicas de las instancias anteriores), **agresiones físicas** (que también suelen producirse de manera colectiva por parte de policías), **amenazas y robos y/o daño de pertenencias**.

La producción de hambre y el deficiente estado de las instalaciones resultan especialmente gravosos ya que responden a políticas de producción deliberada de malas condiciones de detención. Con respecto a ello, según informaron sus autoridades, la Policía de la Ciudad —a diferencia de la PFA— cuenta con un servicio de catering que entrega a las alcaidías y comisarías con alojamiento y consta de un sándwich y una botella de agua por comida para cada persona detenida. Sin embargo, se relevaron casos en los que a los/as detenidos/as no se les entregó comida o agua durante el alojamiento que en algunos casos superaba las 24 horas. Por otra parte, las malas condiciones materiales dan cuenta, al tratarse de construcciones nuevas en los casos de las Alcaidías, que las mismas fueron construidas con deficiencias estructurales tales como falta

las alcaidías de la Circunscripción II, ubicada en el predio de la Comisaría 18° de Constitución, la de la Circunscripción VI, ubicada en la Comisaría 13° de Caballito y la de la Circunscripción VIII, en la Comisaría 52° de Villa Lugano.

de ventilación, luz, pérdida de agua de sanitarios y/o el deficiente o nulo funcionamiento de los mismos.

En base a los relatos de las personas detenidas y a los registros de campo en comisarías, se (re)afirma que los espacios de encierro bajo custodia policial constituyen un suplemento punitivo que produce una intensa humillación y degradación de carácter estructural, un preludio a la violencia de la que serán víctimas las personas detenidas durante su permanencia en la cárcel.

Durante el año 2017 se constata una vez más, la vulneración de derechos de las personas detenidas en cuanto a la **falta de acceso a la justicia** al momento de su detención y durante el alojamiento en comisarías. Solo 1 detenido de la totalidad de personas entrevistadas fue visitado y entrevistado por su Defensor en la Comisaría. Además de la falta de presencia de los Defensores en las Comisarías, destacamos que las múltiples violencias infligidas a las personas capturadas por la agencia policial son regularmente ignoradas y por tanto legitimadas por parte de los operadores judiciales (defensores, jueces, fiscales) ya que no suelen preguntarles si sufrieron malos tratos durante la detención –incluso mostrando visibles lesiones físicas– sino que, por el contrario, en los casos en que los/as detenidos/as los comunican, no le otorgan relevancia alguna e incluso en ocasiones, ante la consulta de las víctimas, desaconsejan interponer una denuncia penal por los hechos padecidos¹⁸².

La Prefectura Naval Argentina

El gradual y sostenido incremento en la cantidad de agentes de todas las fuerzas policiales y de seguridad —federales, provinciales y locales—, sumado al desplazamiento de las competencias para las cuales fueron creadas en pos de la realización de tareas de seguridad interior, ha conducido a un progresivo *policiamiento territorial*¹⁸³. Este proceso, lejos de constituir una “solución” a la “inseguridad”, ha habilitado una política de control y regulación sobre los sectores

182. Ver informes Anuales del RNCT en lo que se desarrolla esta problemática, en particular el Epilogo del Informe del año 2011 en el que se desarrolló especialmente la “cuestión del acceso a la justicia” por parte de las víctimas de malos tratos y torturas.

183. Sobre las políticas estatales de los últimos años en la CABA, ver: Informes Anuales

sociales más empobrecidos por parte de fuerzas militarizadas¹⁸⁴. En este marco, resulta relevante para este Registro el análisis de una de esas fuerzas, la **Prefectura Naval Argentina (PNA)**¹⁸⁵, en tanto se ha constatado, a través del testimonio de las personas entrevistadas durante los sucesivos años de trabajo de campo, que su incorporación al trabajo territorial en la Ciudad de Buenos Aires, lejos de limitar y/o “disminuir” la aplicación de prácticas violentas de la Policía Federal Argentina, las ha reproducido y ampliado.

La Prefectura Naval fue creada en 1810, lo cual la convierte en la fuerza más antigua de la Argentina. Es una fuerza de seguridad con estado policial que posee funciones especializadas, siendo su “campo funcional esencial” el de policía de seguridad de la navegación¹⁸⁶; por lo que está estructurada para actuar en el litoral marítimo, fluvial, lacustre y otras vías navegables y puertos¹⁸⁷.

Dependió de las Fuerzas Armadas hasta 1985 cuando, a raíz del Decreto 666/85 de Raúl Alfonsín, se separó de la Armada, constituyéndose en una fuerza independiente. En los años sucesivos, Prefectura —al igual que Gendarmería Nacional Argentina (GNA)— cambió de dependencia ministerial en múltiples ocasiones¹⁸⁸. Fue en el año 1992, a partir de la promulgación de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, que comenzó lo que sus autoridades

de la PPN de los años 2014, 2015 y 2016; Informes Anuales RNCT 2014, 2015, 2016; Informe “La cuestión policial en la CABA y PBA” del GESPyDH, disponible en el sitio web del Grupo.

184. Al respecto, el Departamento de Investigaciones lleva adelante el proyecto de investigación titulado: “Lo policial y la violación de derechos en territorios urbanos - Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires - La situación de aprehensión policial y la detención en comisaría y alcaldías”, dentro del cual se presentó el primer informe temático sobre las “detenciones policiales arbitrarias”. Ver apartado en este informe.

185. En informes previos se analizaron Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y Policía de la Ciudad. Ver Informes PPN 2014 y 2016 y los Informes Anuales 2014, 2015 y 2016 del RNCT.

186. También ejerce el Servicio de Policía de Seguridad y Prevención del Orden Público, la Policía de Protección del Medio Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales, la Policía Judicial, la Policía Auxiliar Aduanera, Migratoria y Sanitaria y la Jurisdicción Administrativa de la Navegación. Fuente: PNA (2018), Institucional.

187. Fuente: Mercosur (2014), Guía de Archivos y Fondos Documentales.

188. A partir de la Ley de Seguridad Interior, para con estas fuerzas se empleó un

denominan “su rol terrestre”¹⁸⁹, ya que fue la encargada de custodiar edificios de la Ciudad después de los atentados contra la Embajada de Israel y la AMIA, y fue apostada en el barrio Puerto Madero en el año 2000¹⁹⁰. Sin embargo, fue a partir del año 2011, con el traspaso de su dependencia orgánica y funcional al Ministerio de Seguridad de la Nación (MSN) que se fortaleció su rol en la “prevención del delito”, comenzando a realizar tareas de seguridad interior de manera sistemática en el espacio público urbano¹⁹¹. Así, como parte de las políticas del MSN, la PNA participó de varios planes o programas de seguridad, siendo el más significativo en términos de cantidad de agentes y el más publicitado el “Operativo Unidad Cinturón Sur”, a partir del cual, en el año 2011, 1250 agentes de la PNA fueron desplegados en las jurisdicciones de las comisarías 24° (La Boca), 30° (Barracas) y 32° (Parque Patricios)¹⁹² de la entonces Policía Federal Argentina. Pero también participó/a del Plan “Accesos CABA” de 2011 —reformulado como Plan “Operativos Control Poblacional Conjunto” en 2016—; del “Operativo Escudo Norte” —en 2016 denominado “Operativo Fronteras”—; del Programa “Tren Alerta”, al cual se incorporó en marzo de 2013; y, en el año 2016, se sumó al Cuerpo de Policía de Prevención Barrial con la capacitación de 160 agentes en el marco del Plan “Barrios Seguros”.

Como mencionamos, la valorización “positiva” de las fuerzas

mecanismo denominado “la doble dependencia: dependencia orgánica, respecto del Ministerio de Defensa; y dependencia funcional respecto de dicho ministerio a los fines de la defensa; y dependencia funcional del Ministerio del Interior, a los fines derivados de la seguridad interior” (Ugarte 1996, 1). La Ley de Reforma del Estado Nº 24.629/96 de 1996 transfirió nuevamente a la GNA y la PNA al Ministerio del Interior, lo que se mantuvo hasta el 2002. Desde el 2002 al 2010 Gendarmería y Prefectura cambiaron de dependencia ministerial 5 veces, para finalmente en 2010 depender orgánica y funcionalmente del MSN e integrar, asimismo, el Sistema de Defensa Nacional conforme a lo normado en la Ley Nº 23.554/88.

189. Fuente: Prefectura afianzó sus funciones y las amplió con la participación en la seguridad pública (22 de junio de 2011), *La Capital*.

190. En este mismo año participó en Mar del Plata de un operativo denominado de Seguridad Ciudadana.

191. También se incorporó a las tareas de seguridad interior a Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional.

192. En el año 2016 se rotaron las fuerzas de seguridad, pasando la GNA a esta jurisdicción y encargándose PNA de las comisarías 34° (Nueva Pompeya), 36° (Villa Soldati) y 52° (Villa Lugano).

federales de seguridad militarizadas para la realización de tareas policiales se produjo en consonancia con un incremento significativo en la cantidad de agentes. En el caso de Prefectura, desde 2001 a 2017 la cantidad de efectivos totales creció un 55,5%, pasando de 14.910 a 23.179. En relación con aquellos afectados a tareas de seguridad interior, el grupo inicial en el año 2011 era de 1250 efectivos, correspondientes al “Operativo Unidad Cinturón Sur”. Este número fue en ascenso en los años posteriores, alcanzando su pico máximo en 2016, en el que se proyectaban 2481 prefectos. No se cuentan con datos para 2017, pero se estimaba para 2018 su reducción, contando con 1626 agentes¹⁹³. Este descenso puede explicarse en la reestructuración de algunas funciones de la PNA¹⁹⁴ que se produjeron a partir del cambio de gobierno nacional en el año 2015. No obstante lo cual, continúa realizando funciones en los barrios más pobres de la Ciudad, y es dable remarcar como novedosa su participación en la represión de la protesta social en la Ciudad de Buenos Aires en diciembre de 2017. Asimismo, resulta pertinente subrayar su papel en la represión de los conflictos sociales producidos en el resto del país que, en su caso más extremo, condujo al homicidio de un joven de 22 años, Rafael Nahuel, en noviembre de 2017, durante la represión en el marco de un operativo realizado en Bariloche en la provincia de Río Negro¹⁹⁵.

Esta fuerza de seguridad (PNA), contará con un apartado especial con amplio desarrollo en el Informe Anual del RNCT 2017, tal como fuera presentada en el año 2016 la Policía Federal y su conversión a Policía de la Ciudad en 2017 y en el año 2015 la Gendarmería Nacional.

193. Este dato fue construido a partir de los presupuestos anuales publicados por el Ministerio de Hacienda de la Nación. Fuente: <https://www.minhacienda.gob.ar>

194. Un ejemplo de ello es la derogación en enero de 2017, mediante el Decreto 66/17 del Decreto 864/11 de creación del “Operativo Unidad Cinturón Sur”, a partir del cual se afirma que se pretende garantizar “el despliegue de las Fuerzas de Seguridad conforme el desplazamiento del accionar delictivo, superando el esquema de operativos estáticos”. Es decir, que se abandonarían los puestos fijos que establecía el mencionado plan.

195. El homicidio por la espalda de este joven de 22 años —las pericias determinaron que la bala ingresó por el glúteo izquierdo— se produjo en el marco de una protesta de un grupo mapuche en la localidad de Villa Mascardi, Río Negro, a 35 kilómetros de Bariloche. En el marco de esa represión, al menos otras dos personas resultaron heridas (un hombre y una mujer).

V. Muertes bajo custodia

A PARTIR DEL AÑO 2009, haciendo uso de su experiencia acumulada como organismo de control, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha consolidado el estudio, investigación y prevención de la muerte bajo custodia como parte de sus líneas de trabajo prioritarias. Desde entonces, inicia una investigación administrativa ante cada fallecimiento de personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

La definición de muerte bajo custodia escogida supone incluir el fallecimiento de toda persona que por decisión de la agencia de justicia penal, preventivamente o mediando una condena en su contra, se encontraba privada de su libertad materialmente bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en cualquiera de sus establecimientos penitenciarios, independientemente de que el fallecimiento se produjese en ellos, durante traslados, o en hospitales públicos donde hubieran sido derivados.¹⁹⁶

196. Una cantidad de muertes son investigadas también por la Procuración Penitenciaria, aunque sus características especiales supongan no incluirlas en el análisis estadístico que conforma el próximo apartado. Niños y niñas alojados junto a sus madres en prisiones federales; personas incorporadas a institutos de egresos anticipados o morigeradores del encierro, como salidas transitorias o arrestos domiciliarios; jóvenes detenidos en institutos de menores; y personas detenidas por la justicia nacional o federal, pero alojadas en dependencias de otras fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria), provinciales o locales. Tampoco se incluyen en las estadísticas las muertes de personas detenidas solo formalmente bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal. En los últimos años, se ha podido advertir la existencia de personas con graves afecciones a su salud al momento de su detención, o sumamente malheridas durante el procedimiento policial, decidiéndose su aprehensión en un establecimiento hospitalario. En esos casos en que la privación de libertad transita internados exclusivamente en hospitales públicos, y sin ingresar en

Siguiendo los lineamientos del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* (Res. 1689/PPN/08), el organismo ha estandarizado una cierta cantidad de intervenciones que permiten pisos mínimos de registro e investigación, profundizados en cada caso concreto según sus singularidades y especificidades.

A través de una serie de medidas que suelen incluir la revisión de actuaciones administrativas y judiciales, el monitoreo del lugar de los hechos y la entrevista con otros detenidos, familiares o allegados, este organismo consolida una versión propia sobre las causas y circunstancias de la muerte, proponiendo una teoría del caso propia que confronta con la propuesta inicialmente por la administración penitenciaria.

La construcción de una versión propia permite además identificar las diversas prácticas estatales —pero principalmente de las agencias penitenciaria y judicial— que explican la producción de muertes bajo custodia penal, mientras constata responsabilidades estatales, individuales e institucionales, relacionadas con ellas. Proponiendo luego líneas de acción en políticas públicas y para la investigación adecuada de las muertes, evitando su reiteración a futuro.

Consolidar como línea institucional que toda muerte bajo custodia supone necesariamente responsabilidades estatales, en la medida que una agencia tomó la decisión de privar de libertad y otra era la encargada de controlar las condiciones en que ese encierro se desarrollaba, no impide avanzar en su definición como violentas o no violentas, dependiendo de la existencia de una causa externa.¹⁹⁷

ningún momento a un establecimiento penitenciario federal, las autoridades judiciales suelen requerir la custodia penitenciaria en el hospital, y el Servicio Penitenciario Federal le asigna una prisión, siendo incorporado solo formalmente a su población diaria. Las demoras en detectar esos casos de muertes bajo custodia —meramente formal— de la administración penitenciaria, explica las mínimas divergencias que pueden observarse en el número absoluto de muertes anuales entre este informe y otros previos.

197. Se siguen prioritariamente los documentos de la Organización Mundial de la Salud, desde su inicial *Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción*, hasta su *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, y su *Clasificación Internacional de Enfermedades 10a revisión (CIE-10)* (disponibles en www.who.int/es). Es la línea conceptual adoptada también por el Ministerio de Salud de la Nación, confirmar por caso su informe *Manejo seguro de cadáveres*, pero principalmente sus *Estadísticas vitales. Información básica. Año 2010* (disponibles en www.msal.gov.ar y www.deis.gov.ar). De este modo, la PPN se ha distanciado de las posiciones

También, siguiendo las propuestas de categorización de la Organización Mundial de la Salud, las muertes bajo custodia son clasificadas como homicidios, suicidios, accidentes, enfermedades, muertes súbitas, y muertes dudosas violentas y no violentas. Siempre consecuencia de la versión propia que esta institución logra construir a través de su investigación administrativa.

“Asignar a cada muerte violenta bajo custodia una subcategoría, como homicidio, suicidio o accidente —tiene dicho este organismo en informes anteriores— suele tornarse dificultoso. Los casos de ahorcamientos o incendios resultan buenos ejemplos de esa complejidad. Aun confirmado el fallecimiento por incendio, pueden presentarse incertidumbres sobre la participación de terceros en el inicio del fuego [homicidio], o en el caso de haber sido provocado por la misma víctima, si su finalidad era quitarse la vida [suicidio], o las lesiones mortales han sido la consecuencia de un incendio no intencional [muerte accidental] o el resultado no pretendido de una medida de reclamo extrema [muerte accidental en el marco de una medida de fuerza]. Mismas incertidumbres puede ofrecer un fallecimiento por ahorcamiento, donde es posible poner en crisis la participación de terceras personas, y hasta la intencionalidad de la víctima en el caso de tratarse de una autoagresión. Este nivel de análisis, en todo caso, supone siempre una conclusión propia de la PPN alcanzada hacia el final de una investigación administrativa, definición que puede consolidarse —o revertirse— con el avance de las actuaciones.”¹⁹⁸

Esa ha sido la razón de incorporar a estas investigaciones administrativas una tercer variable que se concentra en las modalidades

adoptadas por la administración penitenciaria nacional (ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Bs. As., PPN, 2011, p. 142).

198. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2017, p. 263. La categorización final de una muerte ocurre al momento de dar por concluida la investigación administrativa. Sin embargo, durante el procedimiento, se postulan definiciones provisorias, luego corroboradas o refutadas. Eso explica las variaciones menores en los números absolutos de muertes violentas y no violentas registradas para un mismo año en sucesivos informes. Muertes inicialmente clasificadas provisoriamente como no violentas, pueden luego cambiar su categoría ante la obtención de nuevos elementos probatorios, y viceversa. Lo mismo puede ocurrir con una muerte categorizada inicialmente como dudosa, para dar paso luego a la corroboración del suicidio como hipótesis más firme.

o circunstancias en que la muerte tuvo lugar: incendio, ahorcamiento, herida de arma blanca, y enfermedades con HIV/Sida como patología de base o no, las que resultan categorías objetivas que pueden ser confirmadas aun durante una investigación administrativa en curso.

Con las aclaraciones previas, este capítulo pretende desarrollar las aristas más salientes en la descripción de la producción de fallecimientos bajo custodia penitenciaria federal el pasado año. Por resultar su arista más destacada, se analiza en particular la producción de ahorcamientos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en un número sumamente elevado en comparación con otros establecimientos penitenciarios y con años anteriores. Entre las prácticas estatales que favorecen la producción de muertes bajo custodia, este año se ha escogido destacar las intervenciones judiciales y penitenciarias que obstaculizan su adecuada investigación, con el convencimiento que la violencia institucional y su posterior impunidad conforman un círculo vicioso que resulta necesario erradicar. Por la misma razón, se analiza luego la ineficaz respuesta judicial frente a la muerte bajo custodia, aportando finalmente el listado de personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal durante el año 2017.

1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO SOBRE LAS MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

La implementación de un protocolo estandarizado, además de garantizar niveles de exhaustividad en cada investigación administrativa por muertes bajo custodia, ha permitido a la Procuración Penitenciaria producir información homogénea que habilita la realización de lecturas descriptivas sobre el fenómeno, evidenciando regularidades y rupturas.¹⁹⁹

La lectura complementaria de este capítulo con sus semejantes en informes anuales previos, permite identificar, entre las dimensiones del fenómeno más relevantes, la cantidad de casos registrados

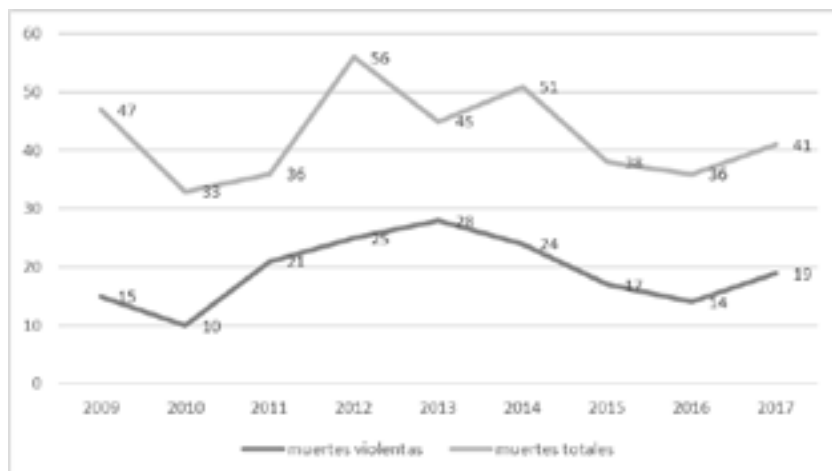
199. Se trata, en este primer apartado, de recuperar los resultados más salientes de la *Base de Fallecimientos en Prisión*, producto del trabajo compartido entre el Equipo de Investigación de Fallecimientos en Prisión y el Equipo de Bases de Datos y Estadísticas, ambos integrantes del Observatorio de Cárceles Federales de este organismo.

en cada período y su evolución desde el inicio de la aplicación del procedimiento, la clasificación entre muertes violentas y no violentas, y dentro de ellas por el modo en que son categorizadas y la modalidad en que se produjeron. También permite destacar la distribución de las muertes entre establecimientos penitenciarios, y a su interior, demostrando la difusión del fenómeno a lo largo de todo el sistema penitenciario federal, pero también su fuerte concentración en determinados espacios. Esa concentración, además, se sucede en circunstancias más riesgosas para la vida. El trabajo estadístico de este organismo ha permitido identificar regularidades sobre los tipos de pabellones donde las personas finalmente fallecidas se encontraban detenidas, así como la existencia de medidas de fuerza, situaciones de aislamiento o agresiones físicas anteriores a la muerte. También ciertos datos básicos sobre las personas fallecidas, como su situación procesal, sexo y género, edad y nacionalidad, permitiendo identificar colectivos sobrevulnerados en el encierro.

De las dimensiones antes mencionadas, aquí se relevarán unas pocas, representativas de los rasgos centrales del fenómeno de muertes bajo custodia durante el año 2017.

Debe señalarse inicialmente que en el último año se han registrado cuarenta y un muertes, diecinueve de ellas violentas. Resulta esa cantidad de muertes traumáticas una de las facetas que permite vislumbrar con mayor claridad el preocupante estado de situación, al tratarse de la cifra más alta desde el año 2014 y solo superada en el período 2011-2014.

Gráfico N° 1. Evolución de muertes violentas y totales bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Período 2009-2017



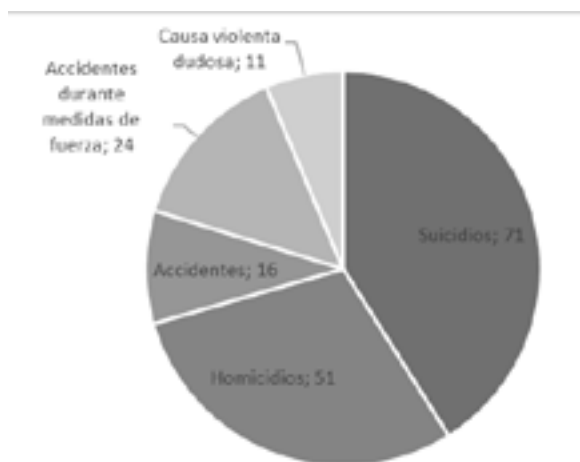
Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

En los primeros nueve años de aplicación del Procedimiento se produjeron 383 muertes de personas detenidas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. 173 de ellas comprenden categorías de fallecimientos violentos: setenta y un suicidios, cincuenta y un homicidios, veinticuatro accidentes ocurridos en el marco de una medida de fuerza, dieciséis accidentes y once de modalidad dudosa²⁰⁰. En dos de esas muertes por homicidio, merece destacarse, su autor material no ha sido otro detenido sino funcionarios penitenciarios, permitiendo categorizar el caso como torturas seguidas de muerte. En septiembre de 2010, en el Hospital Muñiz, un detenido falleció consecuencia de una meningitis. La versión principal asocia la infección en el cerebro con la fractura del techo orbital de su ojo, producto de un hecho de violencia en el ingreso al CPF I de Ezeiza un mes antes. En julio de 2012, por su parte, otro detenido falleció en el Hospital Perrando de Resistencia, luego de un post operatorio al ser trasladado de urgencia desde la Unidad N° 7 de SPF. Los testimonios reunidos en la investigación judicial destacan

200. La variación en las categorizaciones que pueda surgir de la comparación del análisis estadístico reflejado en años anteriores, tiene que ver con los avances desplegados en la investigación administrativa que este Organismo inicia para cada caso. Al año 2017 hay 219 investigaciones administrativas cerradas y 164 en curso.

que su internación obedeció a las graves lesiones provocadas por agentes penitenciarios. En ambos casos, que avanzan con velocidad dispar, la Procuración Penitenciaria se encuentra constituida en parte querellante.

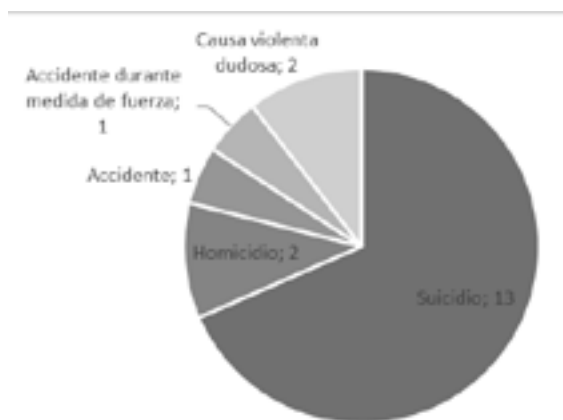
Gráfico N° 2. Distribución de muertes violentas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según categorización. Período 2009-2017



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Durante el año 2017, por su parte, las muertes violentas por ahorcamiento se han visto sobrerrepresentadas en el CPF I de Ezeiza y su dispositivo psiquiátrico, con diez casos: los ahorcamientos en el complejo reúnen más de la mitad de las muertes violentas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Las diecinueve muertes en el período, además de catorce casos de suicidio, suponen dos homicidios, una muerte accidental y dos que aún mantienen una provisoria categorización como dudosas.

Gráfico N° 3. Distribución de muertes violentas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según categorización. Año 2017



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Como se adelantara en la introducción, definir una muerte como suicidio u homicidio suele ser un ejercicio complejo y sujeto a variaciones asociadas al avance de las investigaciones administrativas. Esa ha sido la principal razón, se sostuvo, para la incorporación de una tercera dimensión en la clasificación de muertes, según su modalidad. Categoría de mayor objetividad, en el período 2009-2017, 203 de los fallecimientos fueron causados por una enfermedad (53%), y en sesenta de ellas la muerte fue causada por alguna patología definidora de una afección a HIV/Sida preexistente. Se registran además ochenta y tres muertes por ahorcamiento (22%), cuarenta como consecuencia de las lesiones provocadas por heridas de arma blanca (10%), y veinte en el marco de incendios (5%).

Si las diecinueve muertes violentas en el 2017 suponen una preocupación significativa, más aún los quince ahorcamientos registrados en el período, diez de ellos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y el dispositivo de internación psiquiátrica PRISMA, emplazado en su hospital penitenciario. Los cinco restantes se registran en el CPF II de Marcos Paz, el Complejo para Jóvenes Adultos emplazado en la misma localidad, y en tres diferentes establecimientos penitenciarios federales del interior del país: Unidad N° 4 de Santa Rosa, N° 6 de Rawson y N° 16 de Salta. Las

dos muertes por heridas de arma blanca en el año, por su parte, se registran en CPF I de Ezeiza y Unidad N° 6 de Rawson.

Tabla N° 1. Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según establecimiento encargado de su custodia. Prisiones más relevantes cuantitativamente

CÁRCEL	2009-2017	2017
CPF I de Ezeiza	86	13
CPF II de Marcos Paz	63	2
Unidad N° 21 SPF (Hospital para enfermedades infecciosas)	57	4
CPF CABA (Devoto)	40	3
U. 6 de Rawson	17	2
U. 7 de Resistencia	16	1
CPF IV de Mujeres	10	-
U. 9 de Neuquén	6	1
Total SPF	383	41

Fuente: Base Fallecimientos en Prisión- PPN

Es que las muertes suelen concentrarse en ciertos establecimientos especialmente conflictivos, o donde el acceso a derechos básicos como salud, alimentación, trabajo o educación se encuentra fuertemente restringido. No es casual que el 59% de las muertes ocurridas entre 2009 y 2017 se concentren en los tres complejos para varones adultos del área metropolitana (CPF CABA, CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz), y las tres cárceles de máxima seguridad en el interior del país (U. 6 de Rawson, U. 7 de Resistencia y U. 9 de Neuquén). Concentración que se evidencia a la vez entre los diversos sectores de un mismo establecimiento penitenciario, y el próximo apartado sobre ahorcamientos en CPF I de Ezeiza resulta un claro ejemplo de ello. El Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas, por su parte, registra la mayor cantidad de muertes no violentas, con cincuenta y siete casos en el período 2009-2017 y cuatro en el último año. Además de su concentración en ciertos espacios sumamente conflictivos o restrictivos de derechos, el análisis

estadístico permite identificar particularidades ante diversos colectivos sobrevulnerados, como jóvenes, mujeres y extranjeros. Entre las dieciocho muertes de mujeres ocurridas en el período 2009 a 2017, exactamente la mitad se han producido de modo traumático: ocho de ellas en CPF IV de Ezeiza²⁰¹. Un 67% de las mujeres fallecidas eran menores a 34 años y un 89% se encontraban acusadas o condenadas por delitos contra la propiedad o tráfico de drogas de baja escala. Aun sin registrarse casos en 2017, tan preocupante cuadro de situación nos exige reflexionar sobre el rol de las instituciones judiciales en la criminalización de mujeres jóvenes, y el recrudecimiento de prácticas de gestión de su encierro sumamente violentas, incluyendo regímenes de aislamiento, agresiones físicas y medicalización psiquiátrica exacerbada.

De suma gravedad también, durante el año 2017 se produjeron dos muertes en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, ambas violentas. Demostrativo de la reconfiguración del dispositivo de encierro para varones de 18 a 21 años al interior del Servicio Penitenciario Federal, este establecimiento carecía de fallecimientos desde que la Procuración Penitenciaria de la Nación lleva adelante sus registros.

Por su parte, replicando la tendencia demostrada año a año, las franjas etarias más jóvenes nuclea la mayor cantidad de muertes violentas, con 130 casos de víctimas menores de 34 años de las 173 registradas para el período 2009-2017 (75%); por su parte, los fallecimientos por enfermedad se concentran en las edades más avanzadas con casi la misma cantidad de fallecidos: eran mayores de 45 años 131 de las 210 personas fallecidas en el período bajo circunstancias no violentas (62%).

201. Completa la cifra la muerte violenta de una mujer en la Alcaldía Judicial (Unidad Nº 28 SPF) en diciembre de 2012.

Tabla N° 2. Tiempo de detención transcurrido en la Unidad a cargo de su custodia, hasta su muerte. Período 2009-2017

Tiempo transcurrido desde el ingreso a la unidad hasta su muerte	Cantidad
Menos de un mes	67
Más de un mes y hasta dos meses	47
Más de dos meses y hasta un año	156
De uno a cinco años	102
De cinco a diez años	8
Más de diez años	1
Sin Datos	2
Total SPF	383

Fuente: Base Fallecimientos en Prisión- PPN

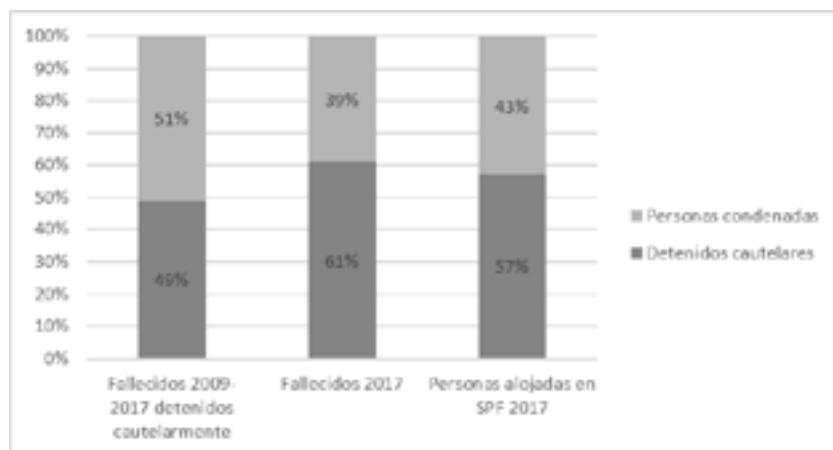
La experiencia acumulada identifica el ingreso a una prisión como un momento de suma incertidumbre, angustia y peligro. La siguiente tabla permite observar el tiempo transcurrido entre el ingreso de la persona al establecimiento penitenciario encargado de su custodia, y su muerte.

Las cifras resultan, de por sí, impactantes: 114 de las 383 personas fallecidas habían ingresado a la prisión federal encargada de su custodia al momento de su muerte, menos de dos meses antes (30%), y 270 fallecieron dentro del año de ingreso a esa última prisión (70%).

Los últimos datos estadísticos de este apartado pretenden reflexionar sobre la responsabilidad de la agencia judicial en la producción de muertes bajo custodia. El último apartado, como se adelantara, se concentrará en indagar las críticas por su ineficaz intervención al momento de investigar estas muertes. Pero, por su función de habilitar el ingreso de una persona a prisión, y su deber de controlar el modo en que el encierro se desarrolla, resulta imprescindible volver a resaltar el impacto del uso exacerbado de la prisión preventiva en las muertes bajo custodia: la mitad de las personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en el período 2009-2017 carecía de condena firme. Más grave aún,

cinco de ellas habían sido declaradas inimputables, pero permanecían presas bajo el eufemismo jurídico denominado *medida de seguridad*.

Gráfico N° 4. Personas fallecidas según situación procesal, 2009-2017 y 2017. Comparación con personas alojadas en SPF a diciembre de 2017



Fuente: Base Fallecimientos en Prisión- PPN. Parte semanal SPF

La reflexión anterior resulta aún más grave, si se tiene en cuenta que solo el 15% de las personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal había sido acusada o condenada por delitos contra la vida, un 7% por delitos contra la integridad sexual y un 5% por secuestro. Por el contrario, un 42% se encontraba acusado por delitos contra la propiedad privada, de diversos niveles de violencia y trascendencia, y un 17,5% por infracciones a la Ley de Drogas, principalmente por ocupar los eslabones más bajos y vulnerables en su cadena de comercialización y tráfico.

La gravedad de sus conductas, es posible desprenderla de los montos de pena impuestos a las 187 personas con sentencia firme fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en el período 2009-2017. Aun cuando diecinueve de ellas hubieran sido condenadas a penas de prisión perpetua, y otras sesenta y siete a sentencias que oscilan entre los ocho y veinte años de prisión, setenta y cinco recibieron penas de mediana duración —mayores a tres años de prisión, pero inferiores a ocho— y otras veintiséis fueron sentenciadas a penas ínfimas menores a tres años.

Si la muerte bajo custodia debería alertar sobre los peligros del uso extensivo de la prisión preventiva, el endurecimiento de condenas y la legislación regresiva en materia de escalas penales y restricciones para egresos anticipados, el fenómeno resulta también aleccionador respecto del direccionamiento del sistema penal sobre sus clientes preferenciales, escogidos como consecuencia de su elevado nivel de vulnerabilidad social.

Todos los años esta sección detalla un caso trágico de fallecimiento en cumplimiento de una pena ínfima, o durante una prisión cautelar decidida en el marco de una acusación por un delito de ínfima lesividad. Ese es el caso de la persona detenida en agosto de 2017 por decisión del Juzgado Criminal y Correccional N° 39 de Capital Federal, acusada del delito de hurto en grado de tentativa por un hecho cometido en un supermercado. En la declaración indagatoria pudo registrarse que, por sus problemas de salud, tenía dificultades incluso para expresarse. Decidida su internación en el Hospital Penitenciario Central I del CPF I de Ezeiza, pero no su excarcelación, falleció tres días más tarde privado de su libertad.

El 74% de las personas fallecidas en el período eran representadas por la defensa pública. De las 383 muertes bajo custodia en análisis, además, 135 privaciones de libertad se encontraban bajo control de la Justicia Nacional de Ejecución Penal, situación que alerta una vez más sobre el colapso que atraviesa el fuero, y que resultará agravado por las reformas legislativas que restringen aún más las liberaciones anticipadas. Las cifras resultan elocuentes, pero se refuerzan ante el registro de sucesivos casos de detenidos fallecidos con trámites de libertades condicionales, asistidas y arrestos domiciliarios pendientes de resolución, o rechazados.

En el 52% de las doscientas cinco muertes por enfermedad, la investigación administrativa desplegada por este organismo ante el fallecimiento ha incluido encomendar a un asesor médico la confección de un dictamen que informe sobre la adecuación del tratamiento y lugar de alojamiento para su rehabilitación, así como la presencia de requisitos necesarios para su incorporación al instituto de arresto domiciliario. El 35% de los dictámenes concluyen que la persona fallecida recibió un tratamiento inadecuado por sus patologías, y en diecinueve casos se encontraban reunidos los requisitos médicos para la morigeración del encierro por razones de salud.

2. AHORCAMIENTOS DE PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL CPF I DE EZEIZA

La arista del fenómeno con mayor nivel de gravedad y visibilidad durante el año 2017 han sido los diez casos de ahorcamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, al incluir las dos muertes registradas en el Dispositivo PRISMA del Servicio Psiquiátrico para Varones ubicado al interior de su hospital penitenciario.

Las quince muertes por ahorcamiento registradas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal solo son comparables, desde el año 2009 hasta la fecha, con idéntica cifra registrada en 2012.

Los diez ahorcamientos ocurridos en 2017 en el CPF I de Ezeiza, a su vez, superan ampliamente la media anual de 2,8 en el establecimiento para el período 2009-2016, duplicando la mayor cantidad de muertes registradas previamente, correspondientes a los cinco casos anuales en 2012 y 2013.

La gravedad institucional de un emergente tan preocupante supuso el desarrollo de intervenciones específicas desde distintos actores del sistema. La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, por caso, dictó la Resolución N° 137/17 requiriendo a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dotar al Programa de Prevención de Suicidios de un espacio propio y adecuado para la observación de pacientes con criterio de inclusión, e incrementar el número de profesionales y personal afectado al dispositivo psiquiátrico PRISMA y al servicio psiquiátrico del complejo.²⁰²

La Procuración Penitenciaria de la Nación, por su parte, se propuso una intervención que reunió las miradas de diversas áreas y disciplinas, profundizando ciertas aristas del fenómeno menos indagadas hasta el momento, y acumulando sus resultados con la trayectoria previa del organismo en la materia. Esta estrategia de intervención se propuso complejizar los ahorcamientos en prisión, evitando posar la mirada simplistamente en los déficits y patologías

202. La resolución es consecuencia de la inspección desplegada el 23 de agosto anterior por uno de los jueces camaristas, el Dr. Antonio Pacilio, destinada a acceder a un panorama integral de la problemática, realizando los señalamientos necesarios para evitar su reiteración a futuro. El monitoreo incluyó la observación de ciertos espacios del complejo y entrevistas con profesionales y personal penitenciario.

de la persona detenida, avanzando en las íntimas relaciones entre autolesiones y régimen carcelario.²⁰³

Así, entre los meses septiembre y octubre de 2017 se realizó un monitoreo en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que incluyó entrevistas con el jefe del establecimiento, los directores y/o jefes de Seguridad Interna de cada una de sus unidades residenciales y la directora del Servicio Psiquiátrico para Varones. Finalmente, se entrevistó también al Director Nacional de Trato y Tratamiento del Servicio Penitenciario Federal. Las representaciones de los profesionales y autoridades penitenciarias resultaron complementadas y controvertidas por los testimonios aportados por personas detenidas, en condiciones de confidencialidad, y reunidos en las investigaciones administrativas desplegadas ante cada muerte por ahorcamiento en el marco del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*.

La intervención constante ante cada fallecimiento por ahorcamiento bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal ha permitido señalar, como se adelantara, la dificultad de definirlos sin más como suicidios. De acuerdo a los registros de este organismo, de las ochenta y tres muertes por ahorcamiento, al menos ocho pueden ser catalogadas como ocurridas en el marco de una medida de fuerza.

Los antecedentes reunidos por este organismo ante esta problemática, permiten identificar también la íntima relación entre muertes por ahorcamiento y diversas vulneraciones de derechos en el encierro. Entre ellas, pueden mencionarse la inexistencia de prácticas de intervención reforzadas ante la vivencia de situaciones especialmente traumáticas (graves problemas familiares, resoluciones judiciales adversas, persistencia o agravamiento de las adicciones); la reiteración de casos de ahorcamiento como medida de fuerza extrema ante un reclamo persistentemente desoído –detenidos que solicitan el ingreso de un familiar, acceso a un teléfono, suspensión de una situación de aislamiento en solitario agobiante, o el traslado a un establecimiento cercano a su hogar–; y, principalmente, el vínculo cercano entre ahorcamientos en prisión, altos niveles de aislamiento y agresiones físicas.

Al menos catorce personas fallecidas por ahorcamiento en el período 2009-2017 habían iniciado previamente medidas de fuerza

203. El informe puede ser consultado en <http://bit.ly/2rP7Wch>

extremas: desde huelgas de hambre e ingesta de elementos no consumibles, hasta autolesiones e inicio de incendios. También en al menos catorce casos, existen en la Procuración Penitenciaria de la Nación registros de agresiones físicas cometidas previamente por personal penitenciario. Al menos veintitrés víctimas —26,4%— se encontraban aisladas al momento de su ahorcamiento, y quince habían requerido una medida de resguardo.

La íntima relación entre condiciones gravosas de detención y ahorcamientos bajo custodia permite explicar también la sobrerrepresentación de casos en la Unidad Residencial IV del complejo, seguida de los módulos de Ingreso y III. De las treinta y un muertes por ahorcamiento en el CPF I de Ezeiza para el período 2009-2017, esos tres espacios registran trece, seis y cuatro casos respectivamente (74%).

El monitoreo permitió constatar también el intrínseco vínculo entre fallecimientos por ahorcamiento y la ausencia de una política proactiva de promoción y protección de la salud mental de las personas detenidas en el CPF I de Ezeiza. Entendida desde una perspectiva integral que, en términos de régimen penitenciario, haga a la experiencia de encierro cotidiana vivible, evitando su costado mortificante. En ese orden de ideas pueden mencionarse la medicalización psiquiátrica desregulada como respuesta prioritaria frente a los malestares del encierro, la desarticulación del Programa de Prevención de Suicidios y las restricciones y recortes materiales y humanos observados en el dispositivo psiquiátrico PRISMA durante el año 2017.

Si las vulneraciones anteriores permiten complejizar las razones por las que una persona avanza desde la ideación hacia el acto de autolesión, el monitoreo permitió registrar también con mayor precisión las prácticas estatales que dificultan una intervención adecuada ante la emergencia, una vez conocido el ahorcamiento en curso. La inspección permitió acreditar la ausencia de lineamientos claros hacia el personal de seguridad —obligación de auxiliar a la persona detenida, descolgándolo e iniciando maniobras de reanimación—, falta de preparación de los mismos agentes en RCP y otras herramientas necesarias para intervenir frente a una emergencia, y demoras cercanas a los veinte minutos entre la constatación del ahorcamiento y el arribo del médico de guardia.

Todo ello deja expuesto un estado de situación que impone a la administración penitenciaria la asunción de medidas concretas y

efectivas para revertir un panorama institucional sumamente alarmante. A las estrategias ya existentes desde este organismo para la promoción del derecho a la salud mental en el encierro, y ante cada muerte bajo custodia penitenciaria, se ha asumido también la necesidad de mantener un seguimiento de la problemática durante el año 2018, monitoreando la implementación del nuevo proyecto de Programa de Prevención de Suicidio, el funcionamiento de los dispositivos psiquiátricos, y la medicalización psiquiátrica y atención a la salud mental en las unidades residenciales del complejo.²⁰⁴

Además se emitió la “Recomendación sobre adecuación de recursos para intervenir frente a casos de ahorcamientos y otras contingencias emergentes en establecimientos penitenciarios del SPF” (PPN 874/PPN/18), dirigida al Director Nacional del SPF y destinada a requerirle la elaboración de un protocolo de actuación ante el encuentro de una persona en situación de ahorcamiento; como así también la implementación de cursos de capacitación de RCP y primeros auxilios destinados a todos los funcionarios que desarrollen funciones de guarda y custodia de detenidos.

3. OBSTACULIZACIONES ESTATALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA PENITENCIARIA

La Procuración Penitenciaria de la Nación tiene por principal objetivo la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. La Ley N° 26.827, al crear el *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura*, ha designado a este organismo como mecanismo local en el ámbito federal, reforzando sus funciones de monitoreo, requerimiento de información y demás competencias necesarias para cumplir adecuadamente su función. Entre las entidades obligadas a prestar una colaboración preferente

204. Para profundizar las conclusiones alcanzadas durante el relevamiento, se requirió además a la Dirección de Trato y Tratamiento de la Dirección Nacional del SPF información más detallada y precisa sobre los protocolos existentes y las propuestas sobre el trabajo integral y articulado que se pretende iniciar en el CPF I en el marco de la seguridad dinámica, como así también información sobre el nuevo proyecto de Programa de Prevención de Suicidios que se encuentran elaborando desde el área de salud mental de la Dirección de Sanidad del SPF.

a las investigaciones desplegadas por este organismo, se encuentran las fuerzas de seguridad y las agencias judiciales.²⁰⁵

Los expedientes administrativos y judiciales resultan una fuente privilegiada de información para las investigaciones desplegadas en el marco del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*. Estas actuaciones desplegadas por la Procuración Penitenciaria son además fundamentales para garantizar una investigación independiente sobre las circunstancias en que se produce cada muerte bajo custodia, y sus posibles responsabilidades estatales. Aunque resulte esperable que sí ocurra en el futuro inmediato, debe recordarse que la administración de justicia penal no garantiza investigaciones ante cada muerte que se produce: no ha iniciado causa judicial ante el 27% de los fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal ocurridos desde el 1° de enero de 2009 hasta la fecha.²⁰⁶

Ante el continuo incumplimiento del Estado Argentino de iniciar investigaciones judiciales imparciales, exhaustivas y eficaces ante cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, las investigaciones administrativas desplegadas por la Procuración Penitenciaria resultan la mayor aproximación al cumplimiento de aquel estándar internacional.

Para desarrollar ese cometido, sin embargo, resulta imprescindible la colaboración de las distintas agencias estatales, dando cumplimiento irrestricto a la Regla 71.1 de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*: “sin menoscabo de que se inicie una investigación

205. Entre los argumentos que demuestran la ausencia de legalidad en la negativa a remitir información, en primer lugar, merece reiterarse la potestad institucional de requerir información a las autoridades administrativas, y su obligación de colaboración preferente. En particular, el artículo 18 de la Ley N° 25.875 incluye entre las atribuciones de la Procuración Penitenciaria, “solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado”. Mientras destaca a los organismos pertenecientes a la administración pública nacional entre los sujetos obligados a prestar colaboración con carácter preferente a este organismo en sus investigaciones, corresponde destacar, la normativa vigente no exige autorización judicial previa. Estas atribuciones resultan reforzadas desde la sanción del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y el rol que otorga a la Procuración Penitenciaria en él. Conf. Ley N° 26.827, arts. 8, 36, 42 y 52.

206. Ha sido adelantado ya que distintos documentos nacionales e internacionales destacan la necesidad de que toda muerte bajo custodia estatal sea investigada exhaustiva y eficazmente por una institución independiente. Conf. Res 1/13 del *Sistema*

interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas”.

Durante el año 2017 e inicios del 2018, sin embargo, se han advertido limitaciones en el acceso a la información, agravadas en dos ocasiones que merecen ser descritas como ejemplos de malas prácticas estatales en la investigación de muertes bajo custodia. Al respecto, no puede soslayarse que el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* establece que “con el fin de permitir a los mecanismos nacionales de prevención desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a concederles: Acceso a toda información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención”²⁰⁷. Este compromiso asumido por el Estado, debe ser cumplido a través de todos sus poderes, incluyendo —sin duda alguna— a su administración penitenciaria y agencia judicial.

En sus *Observaciones Finales sobre el 5º y 6º Informe Conjunto Periódico de Argentina*²⁰⁸, por su parte, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha concluido negativamente sobre la falta de información disponible sobre las investigaciones desarrolladas ante muertes bajo custodia, exigiendo al Estado argentino investigar exhaustivamente todos los casos determinando posibles responsabilidades de funcionarios estatales y compilar información estadística sobre esta problemática.

“Muerte de personas bajo custodia

21 (El) Comité lamenta la falta de información sobre los resultados de las investigaciones de dichas muertes durante todo el período a examen y en todo el territorio nacional.

de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelaria.

207. *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, art. 20.b.

208. Adoptadas por el Comité en su sexagésima sesión (18 de abril - 12 de mayo de 2017).

22. *El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para:*

a) Investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas en detención, practicando en su caso las autopsias correspondientes, a fin de determinar cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas; (...) y c) Compilar información estadística completa a nivel nacional sobre el número de muertes de personas detenidas, desglosada por lugar de detención, sexo, edad y origen étnico o nacionalidad del fallecido y causa de la muerte, así como información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes.”

Ha alertado también sobre las diversas obstaculizaciones con que se enfrentan los organismos de derechos humanos en nuestro país para ejercer sus funciones. En particular ha exhortado al Estado Argentino a “*garantizar también que estos organismos puedan acceder libremente a la información disponible sobre personas detenidas*” (Cons. 28). De este modo, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en su rol de órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT)* ratificada por nuestro país, ha establecido como estándar la necesidad de investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes bajo custodia penal, y compilar información estadística completa sobre esta problemática. Alertando, en consecuencia, sobre la importancia de garantizar que los organismos de derechos humanos en nuestro país puedan acceder libremente a la información disponible sobre personas detenidas, incluyendo la información obrante en expedientes administrativos y judiciales.

3.1 LA NEGACIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS AUTORIDADES DEL CPF I DE EZEIZA

Como se adelantara, el año 2017 ha quedado signado por los diez fallecimientos por ahorcamiento registrados en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y los dispositivos psiquiátricos emplazados en su interior.

Las medidas asumidas por la administración penitenciaria supusieron, en el corto plazo, el reemplazo de los responsables del complejo. Un fenómeno de carácter estructural y sumamente arraigado, supone la necesidad de reflexionar con cautela sobre el impacto que un cambio de autoridades puede provocar en su producción. No obstante, la primera señal recibida resulta sumamente preocupante: el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza ha decidido interrumpir la remisión de información y documentación relativa a fallecimientos de personas bajo su custodia.

El 14 de febrero de 2018 fueron recibidas por este organismo las contestaciones a información requerida en el marco de cinco investigaciones administrativas por fallecimientos bajo custodia del complejo, reiteradas luego en otras oportunidades antes del cierre de este informe. La mayoría de ellas relativas a las muertes por ahorcamiento que supusieron el cambio de autoridades. Basándose en un dictamen de su asesoría jurídica, y siguiendo expresas indicaciones de la Jefa del complejo, se negó la contestación al requerimiento estandarizado de información y documentación, que suele incluir copias de historia clínica, legajo penitenciario y filmaciones al momento del hecho, así como información sobre los distintos alojamientos que hubiera tenido asignados la persona en el complejo, la existencia de medidas de fuerza previas, y las visitas recibidas durante su detención. El requerimiento aclaraba expresamente además los objetivos del organismo, la existencia de un procedimiento de investigación administrativa ante cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, y la normativa vigente que habilita el requerimiento de información, e impone a la administración penitenciaria la obligación de cumplirlo.

Contrariando la práctica habitual de remisión de información ante casos de fallecimientos, y violando la normativa vigente en la materia, el complejo se negó a remitir la información requerida, aduciendo la necesidad de autorización judicial de parte del magistrado interviniente en la investigación por la muerte. La pobreza e inconsistencia de los argumentos vertidos en sus sucesivos dictámenes por la Asesoría Jurídica del complejo evidencian sin embargo su carácter de maniobra dilatoria y obstaculizadora.

En ellos se sostiene, en primer lugar y como antecedente, el asesoramiento brindado por la Dirección Auditoría General, ante

la muerte de otro detenido bajo custodia del CPF II de Marcos Paz, el 31 de diciembre de 2015. Lo que el dictamen omite sobre aquella negativa inicial, que argumentaba que la investigación por el fallecimiento era una *“pesquisa administrativa sin fundamento”*, desmereciendo la importancia del trabajo de un organismo de derechos humanos, es que la decisión resultó finalmente revertida por la misma administración penitenciaria, quien remitió la información requerida a partir de la reiteración efectuada por este organismo.

A partir de aquel antecedente, además, la Asesoría Jurídica del CPF I pretendió argüir una errónea interpretación del derecho a la intimidad para negar la información.

Como fuera anticipado en el Informe Anual 2009²⁰⁹, ante la negativa a remitir historias clínicas en casos de fallecimientos, la administración penitenciaria había creído encontrar una supuesta contradicción entre su “deber de informar” por un lado; y el “secreto médico” de los profesionales penitenciarios y “derecho a la intimidad” del causante y sus familiares, por el otro. Para justificar aquel incumplimiento, se sostuvo *“que el acceso a la historia clínica de una persona es limitado, ya que debe ampararse su derecho a la intimidad personal y solamente por orden judicial, o con el consentimiento expreso del paciente puede facilitarse la misma”* (Res. DN 1.803/10). La retractación de las autoridades penitenciarias a su negativa de remitir esa documentación por Resolución DN 220/11, Recomendación 725/PPN/10 mediante, resulta demostrativa del carácter endeble del argumento.

Es que la lectura integral de la normativa vigente resuelve esta supuesta incertidumbre, al establecer que el secreto profesional debe ceder en los casos concretos en que este organismo requiera la información o documentación en el marco de investigaciones administrativas por fallecimientos, por cuanto se cumplen la totalidad de los recaudos legales exigidos. A saber:

- a) Hay una ley que ordena y obliga al Servicio Penitenciario Federal a dar información (Art. 18, ley 25.875 y ccdtes. Ley 26.827; y Art. 11, ley 17.132);
- b) Existe una justa causa, como es la promoción y protección de los derechos humanos (Art. 1º, ley 25.875 y ccdtes. Ley

209. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2009*, Bs. As., 2010, p. 133 y ss.

26.827; y Artículo 156 Código Penal); y

c) La actividad de la PPN cumple con los recaudos de reserva pertinentes y establecidos legislativamente (Art. 26, Ley 25.875 y ccdtes. Ley 26.827, Res. PPN 168/09 y Art. 11, Ley 17.132).

El tercer argumento de la jefatura del complejo, equivocado también, proponía una supuesta exigencia de autorización judicial previa a la remisión de la información, creando la autoridad requerida un requisito inexistente en la normativa vigente.

Es posible advertir, sin embargo, que esta negativa de información ante casos de muertes en el CPF I de Ezeiza resulta una actualización y puesta en acto de una cultura penitenciaria tendiente al hermetismo, que en el caso de las muertes bajo custodia reconoce antecedentes remarcables: informes anuales anteriores han dedicado apartados a denunciar la negativa de la administración penitenciaria a comunicar las muertes bajo custodia y, luego, a remitir copias de la historia clínica de la persona fallecida, documento fundamental para la indagación de responsabilidades estatales por su muerte.

Ante tan grave obstaculización, y en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Procuración Penitenciaria de la Nación interpuso recursos jerárquicos exhortando la revocación de los diversos actos administrativos que negaron la remisión de información y documentación, requiriendo además la orden expresa de hacer cesar toda maniobra obstaculizadora que niegue o dilate la remisión de información y documentación requerida por este organismo en el marco de las investigaciones administrativas desplegadas ante fallecimientos de personas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

3.2 PROHIBICIÓN DE ACCESO A CAUSAS ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11

Desde sus inicios, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha debido sortear ciertos obstáculos para el acceso a actuaciones judiciales relativas a la situación de encierro de personas detenidas, o vulneraciones de derechos durante la privación de libertad.

Como antecedente más destacado, la negativa a acceder a expedientes judiciales radicados ante tribunales federales en la

Provincia de Santa Fe supuso la intervención de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, quien mediante el precedente “Lobo” concluyó que *“la Procuración Penitenciaria para ejercer adecuadamente su función debe tener acceso irrestricto a las actuaciones judiciales, pues es en estas donde se pueden disponer cuestiones que también afecten derechos esenciales de las personas privadas de la libertad (...)”*. Asimismo, ha enfatizado que la intervención de esta parte no debe considerarse como la de un tercero ajeno que intenta interferir en las actuaciones judiciales.²¹⁰

Durante este 2017, sin embargo, un nuevo caso de obstaculización en el acceso a expedientes judiciales se registró ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Claudio Bonadío.

El 28 de abril de 2016, un detenido falleció bajo custodia del Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (Unidad N° 21 SPF), consecuencia de una hemorragia digestiva alta causada por una insuficiencia hepática.

Demostrativo de las prácticas estatales que definen la ausencia de investigación judicial de las muertes bajo custodia penitenciaria, las autoridades del establecimiento se limitaron a informar la muerte al juzgado encargado de controlar sus condiciones de detención. Sin atribuciones para investigar el fallecimiento, este tampoco notificó el hecho al juzgado federal competente, impidiendo la investigación judicial de los hechos.

En consecuencia, el 5 de mayo de 2016 este organismo presentó denuncia penal destinada a indagar las causas y circunstancias en que se produjo la muerte, evaluando la posible existencia de responsabilidades estatales asociadas. La investigación quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 de la Ciudad de Buenos Aires.

Aun cuando la denuncia incluía la petición expresa de tomar vista y extraer copias de las actuaciones, los funcionarios autorizados en aquella presentación se vieron impedidos a compulsar las actuaciones en la mesa de entradas del juzgado. Las respuestas evasivas y dilatorias exigieron de este organismo la realización de nuevas presentaciones, solicitando compulsar las actuaciones y extraer copias de ellas, explicitando las razones que motivaban la necesidad

210. CFCP, Sala II, “Lobo, Ricardo Salomón s/ recurso de casación”, Causa N° 69/2013.

de contar con esa información, y los antecedentes legislativos y jurisprudenciales en que se sostenía el requerimiento.

Un nuevo rechazo infundado y no notificado motivó la interposición de un recurso de apelación el 23 de marzo de 2017, sin recibir una respuesta expresa sobre el resultado de aquella impugnación. De modo verbal, nuevamente, comunicaron que el Dr. Bonadío mantenía su decisión de prohibir el acceso a las actuaciones y la extracción de copias, pese a su obligación legal y revestir este organismo calidad de denunciante.

Sin informar sobre la tesitura tomada respecto del recurso de apelación interpuesto, la decisión fue recurrida ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. El recurso de queja por apelación denegada fue resuelto favorablemente por su Sala I, quien declaró mal denegado el recurso de apelación, revocando la resolución recurrida y autorizando a este organismo a consultar el expediente y extraer fotocopias.

La negativa de acceso a las actuaciones judiciales es demostrativa, además, de una investigación carente de eficacia y exhaustividad, estándares internacionales que rigen en la materia. Luego de veintidós meses de radicada la denuncia, un incidente de incompetencia se debate aun ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El juzgado federal a cargo del Dr. Bonadío, quien mantiene la obligación de investigar la muerte hasta tanto se resuelva aquella incidencia, no ha reunido aun siquiera la documentación imprescindible para la realización de una pericia médica que dictamine la adecuación del tratamiento brindado durante la totalidad de su privación de libertad. Tampoco ha tomado siquiera una declaración testimonial.

4. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LA MUERTE BAJO CUSTODIA

Aun cuando no resulte la única estrategia de intervención frente a la muerte bajo custodia, este organismo asume diversos roles en las actuaciones judiciales iniciadas para investigar posibles reproches penales a funcionarios estatales.

En el período 2009-2017, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha presentado denuncia —o ha informado en sede judicial

la existencia de una muerte para garantizar el inicio de la investigación— en veinticuatro oportunidades, ha aportado información como *amicus curiae* en otras sesenta y dos, y se ha constituido en parte querellante en once más, entre ellas las únicas dos investigaciones elevadas a juicio oral. La decisión institucional de aportar al avance de estas actuaciones judiciales radica en la necesidad de visibilizar la interrelación entre fallecimientos bajo custodia y malas prácticas penitenciarias, y el efecto disuasorio que pudieran provocar los avances jurisdiccionales y eventuales condenas.

Sin perjuicio de esas intervenciones más activas, la Procuración Penitenciaria realiza un seguimiento de cada causa judicial en trámite relativa a fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que ha permitido trazar un diagnóstico sobre la respuesta ante muertes bajo custodia, identificando las principales prácticas de la agencia judicial que producen investigaciones ineficaces y poco exhaustivas.

En informes anuales anteriores, se han analizado en profundidad esas prácticas. Desde la decisión de no iniciar actuaciones judiciales ante muertes bajo custodia hasta su desarrollo rutinario, desapegado de criterios de exhaustividad y eficacia. Se destaca así la delegación de tareas centrales de investigación en fuerzas de seguridad, la falta de postulación de una teoría del caso desde el ministerio público sobre las causas y circunstancias en que se produjo la muerte, y las limitaciones en la producción de pruebas, para finalmente detectar como regularidad el archivo de las actuaciones sin haber intentado, siquiera, la investigación de posibles reproches penales a funcionarios públicos. Este apartado se concentra en la profundización del análisis de algunas de ellas.

4.1 LA FALTA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES. EL CASO DE LAS MUERTES NO VIOLENTAS

Antes de analizar los escasos avances judiciales en el marco de muertes en contexto de encierro, debe recordarse el estándar internacional de investigar todos los fallecimientos ocurridos en establecimientos carcelarios, compromiso que incluye imprimir a cada una de estas investigaciones un trámite ágil y eficaz.²¹¹

211. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a

Sin embargo, el 27% de los fallecimientos ocurridos entre 2009 y 2017 no motivó el inicio de causa judicial alguna. Este preocupante dato merece ser analizado en profundidad a los fines de comprender de qué modo y por qué razones el Estado argentino incurre en esta omisión, que no solo es pasible de generar responsabilidad internacional, sino que también, como garantía de impunidad, habilita la reiteración de las prácticas estatales que producen muerte en las cárceles argentinas. En una posible primera aproximación a este fenómeno, se propone el análisis separado de las muertes violentas y no violentas, ante el diferente tratamiento que reciben unas y otras en sede jurisdiccional.

En primer lugar, se observa que solo dos de la totalidad de muertes violentas ocurridas en el período no tuvieron como correlato el inicio de una investigación en sede judicial. La falta de inicio de investigaciones judiciales, en consecuencia, se concentra en las muertes no violentas: prácticamente la mitad de los fallecimientos no traumáticos ocurridos en el período 2009-2017 (49%), no fueron investigados por el Poder Judicial. Debe analizarse, entonces, qué actividades realizan de manera diferenciada las agencias estatales implicadas ante este tipo de casos, que explique la inexistencia de investigación jurisdiccional posterior.

Comenzando por la agencia penitenciaria, debe señalarse que existe un protocolo de actuación interno ante muertes violentas²¹², que obliga a informar inmediatamente el incidente al juez o fiscal de

cualquier forma de detención o prisión (aprobado por la ONU en Asamblea General en su resolución 43/173 de fecha 9 de diciembre de 1988) Principio 34: “Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. (...)”. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Mandela”), Regla 71: “Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas”.

212. Se trata de las “Pautas de Procedimiento ante Hechos Lesiones Graves y/o Fallecimiento de Internos”, publicadas el 8 de abril de 2010 mediante el Boletín Público Normativo N° 373 de Año 17.

turno. En contraposición, se ha constatado que en la mayoría de los casos de muertes no violentas dicha comunicación no se realiza, si bien el mencionado protocolo no es aplicable a muertes no traumáticas. La omisión resulta especialmente llamativa, dado que en ninguno de los casos la agencia penitenciaria omite comunicar el deceso al magistrado encargado de controlar las condiciones de detención.²¹³

En segundo lugar, aún en los casos en que esta comunicación sí se realiza, se ha constatado que en ocasiones el juzgado de turno descarta la apertura de una investigación ante la presunción de que se trataría de una “*muerte natural*”. Es posición institucional de este organismo, por el contrario, que nada tiene de “*natural*” la muerte de una persona en un establecimiento carcelario, bajo la custodia de agencias estatales. Si el Estado tenía a su cuidado a una persona y esta fallece, es aquel quien debe demostrar —a través de una investigación judicial rápida y expedita— que sí cumplió con sus deberes de guarda.

Frecuentemente la falta de inicio de oficio de una investigación judicial, principalmente ante muertes no violentas, motiva que actores externos deban radicar una denuncia, y que recién a partir de ese momento se investigue el deceso. De las setenta y siete causas judiciales iniciadas por muertes no violentas a las cuales este organismo ha podido acceder y tomar vista, el 58% fue iniciado a partir de una denuncia radicada por un familiar o allegado, oficinas especializadas de los ministerios públicos, la PPN u otro organismo de derechos humanos.

No solo resulta grave que actores externos deban suplir un rol que correspondería al SPF y al Poder Judicial, sino que además la radicación de una denuncia de forma alternativa produce demoras que redundan en deficiencias en la investigación, en ocasiones imposibles de ser suplidas posteriormente. Por citar un ejemplo, si se analizan las medidas de prueba producidas en los expedientes que este organismo ha podido tomar vista, se observa que la autopsia sobre el cadáver es realizada en el 98% de los casos de muerte por ahorcamiento o el 86% cuando el fallecimiento se produjo por

213. La ley 24.660 en sus arts. 3 y 11 encomienda al juzgado de ejecución, u órgano jurisdiccional que ordena o mantiene la detención cautelar, el control judicial permanente de las condiciones en que se lleva a cabo la detención. La investigación del deceso, en cambio le corresponde al órgano jurisdiccional federal de turno en el área del establecimiento penitenciario el día del deceso del detenido.

heridas de arma blanca. En casos de muertes no violentas, por el contrario, solo se realizó en el 65% de las investigaciones judiciales.

La autopsia, en muchos casos una prueba fundamental a los fines de avanzar en la pesquisa judicial, debe ser realizada con la menor demora posible a los fines de que resulte efectiva. Si la falta de actividad jurisdiccional produce la necesidad de que un actor alternativo radique una denuncia días más tarde, existe la posibilidad de que el juez considere que ya no resultaría de utilidad para la investigación. En la mayoría de estos casos, para el momento en que el juez recibe la causa, el cuerpo de la víctima ya fue sepultado, obligando al magistrado a solicitar una exhumación, previo a la realización de la autopsia.

De las veintidós muertes no violentas ocurridas en 2017, en seis ocasiones la falta de inicio de una investigación judicial por omisiones de las agencias judicial y penitenciaria debió ser suplida por la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal (PROCUVIN), que presentó sendas denuncias pocos días más tarde de ocurridos los decesos. Otros seis fallecimientos, por el contrario, no fueron investigados judicialmente.

4.2 INVESTIGACIONES INEFICACES. LA PREDOMINANCIA DE LA VERSIÓN DE LA AGENCIA PENITENCIARIA POR SOBRE HIPÓTESIS ALTERNATIVAS

En los casos en que sí se inician actuaciones judiciales —como se reseñara previamente, se trata del 73% de los fallecimientos ocurridos entre 2009 a 2017—, estas distan de la eficacia y exhaustividad que ordena el sistema normativo. Como ya se señalara en informes anuales previos, el continuo relevamiento realizado por este organismo ha permitido detectar numerosos defectos en las pesquisas que producen que se encuentren, en la práctica, casi en su totalidad destinadas a su archivo desde su misma génesis.²¹⁴

Durante el período reseñado, una de cada cinco causas judiciales tramitó ante la justicia ordinaria y no en sede federal. En primer lugar, la negativa de la justicia ordinaria a declararse incompetente en esos casos confronta los lineamientos del Código Procesal Penal de la Nación, que define como de exclusiva competencia federal aquellos delitos “*que corrompan el buen servicio de los*

214. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2015. La situación*

empleados nacionales”, o cometidos “*en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción*” (art. 33.c y d CPPN). Los establecimientos penitenciarios federales, sin embargo, dependen del SPF, que se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Justicia del Poder Ejecutivo Nacional, y cualquier indagación sobre irregularidades de sus empleados en ejercicio de sus funciones supone una posible corrupción del buen servicio público.

En consecuencia, tanto el magistrado de jurisdicción federal que declina la investigación en la justicia ordinaria, como el juez provincial que la asume, han descartado ya, desde el inicio, la indagación de responsabilidades penales de los agentes penitenciarios federales. Ninguna sorpresa genera entonces cuando esas causas resultan finalmente archivadas por “inexistencia de delito”, sin avanzar en la indagación y posterior imputación de funcionarios públicos. Sin embargo, aun en los casos en que se inicia una causa judicial y tramita ante la jurisdicción federal, los resultados resultan magros a la luz de los estándares internacionales que rigen en la materia.

Entre los principales motivos por los que las investigaciones judiciales de muertes en contexto de encierro resultan infructuosas, debe destacarse la falta de apertura hacia líneas de investigación alternativas al relato oficial propuesto por la agencia penitenciaria. Y uno de los principales obstáculos hacia la posibilidad de vislumbrar teorías del caso diversas, consiste en la delegación en fuerzas de seguridad de las primeras y más relevantes medidas de prueba.

Los primeros momentos en cualquier investigación resultan cruciales. Muchas de las medidas de prueba solo pueden obtenerse útilmente durante esos instantes iniciales, como fuera ya señalado anteriormente en el caso de las autopsias. Asimismo, la primera teoría del caso adoptada por el instructor de la fuerza de seguridad, suele ser la que guiará la investigación; una vez corroborada, la investigación suele ser archivada por haber cumplido su objetivo. Para graficar esta situación, numerosas investigaciones judiciales por ahorcamientos durante el aislamiento suelen enfocarse en corroborar la participación de terceras personas como autores materiales, indagando un posible homicidio simulado. Al verificar la hipótesis de autoagresión

de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina. Buenos Aires, 2016, p. 250; e *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2017, p. 290.

se procede al archivo de las actuaciones, sin atender líneas de investigación alternativas, como la posible violación a deberes de vigilancia del funcionario a cargo de realizar recorridos en dicho espacio, o la decisión de aislar a una persona con riesgo de suicidio.

La práctica judicial indica, al momento de iniciarse una investigación por muerte bajo custodia, la orden del magistrado dirigida a una fuerza de seguridad para que se apersona en el establecimiento penitenciario y lleve a cabo diversas medidas de prueba. Este encargo resultaría razonable si se tratara únicamente de la recolección de documentación, como historias clínicas o el legajo personal del detenido. Pero, en numerosas ocasiones, la justicia acaba delegando en una fuerza de seguridad la realización de las primeras medidas de prueba en el expediente, que ingresan a este en forma de “actuaciones preventivas” y son incorporadas acriticamente a la investigación judicial.

De este modo, las primeras medidas de prueba de una investigación que debería estar dirigida a dilucidar si en la muerte de una persona hubo responsabilidad criminal por parte de funcionarios penitenciarios, son realizadas por agentes de la misma u otra fuerza, cuya imparcialidad en el caso resultaría *a priori* bastante cuestionable.

En dos de cada tres expedientes iniciados por muertes por ahorcamiento a los que este organismo ha tenido acceso, la agencia judicial había delegado estos primeros momentos de la investigación en la Policía Federal Argentina. Más preocupantemente, en otro 20% de los casos se delegó este momento de la investigación en la propia agencia penitenciaria.

También en dos de cada tres casos la fuerza de seguridad incluyó entre esas medidas de prueba la declaración testimonial de agentes penitenciarios, iniciándose entonces el expediente judicial con el relato oficial de la agencia que debería ser investigada. Solo en uno de cada tres casos, estas actuaciones sumariales contuvieron además la declaración de personas privadas de su libertad, que aportaron su relato en condiciones sumamente coaccionadas: ante una fuerza de seguridad, dentro de la prisión, y sin control judicial alguno.

Esta asimetría probatoria no es compensada luego en sede judicial: las personas presas son citadas a declaración testimonial con similar frecuencia que los agentes penitenciarios (46% y 48%, respectivamente). Puede concluirse, entonces, que en las investigaciones judiciales por ahorcamientos bajo custodia prevalece la palabra de la agencia

penitenciaria por sobre la de la población detenida; legitimando el relato oficial por sobre la posible emergencia de hipótesis alternativas.

En los casos de peleas entre presos, por su parte, la denominada “*alteración del orden*” y violación de normas internas frecuentemente dan lugar al inicio de actuaciones preventivas internas llevadas a cabo por la misma administración penitenciaria: en el 45% de las investigaciones por homicidio entre presos registradas por este organismo, ha sido la propia agencia penitenciaria la que realizó las primeras medidas de prueba, agregadas acriticamente a la investigación judicial posterior. El resto de los casos se reparte entre actuaciones delegadas en la Policía Federal Argentina y otras fuerzas de seguridad (en general, policías dependientes de los gobiernos provinciales). Una vez abierta la investigación judicial, estas actuaciones penitenciarias o policiales se incorporan constituyendo la primera medida de prueba plasmada en el expediente.

La referida asimetría entre el valor de la palabra de agentes penitenciarios y personas detenidas, se magnifica en este tipo de investigaciones: en un 62% de los casos registrados por este organismo se verifican declaraciones de agentes penitenciarios, y solo en el 20% las fuerzas de seguridad recuperaron el testimonio de personas detenidas. En sede judicial, en un 72% de los casos se citó a prestar declaración testimonial a agentes penitenciarios; reduciéndose en el caso de personas privadas de libertad al 65% de las investigaciones.

Es en los expedientes iniciados ante fallecimientos por homicidio donde más claramente se ve reflejada la predominante adopción por parte de la agencia judicial de la versión construida inicialmente por la agencia penitenciaria: solo en el 16% de estos casos el instructor incluyó dentro de las líneas de investigación posibles responsabilidades penales de funcionarios estatales, por caso por violaciones a sus deberes de custodia. Respecto a avances concretos contra imputados individualizados, las estadísticas son aún menores, sin que se registrara siquiera un procesamiento firme contra agentes del SPF. Por el contrario, en un 75% de los casos se registraron avances concretos contra personas detenidas, acusadas de ser autores materiales de la agresión, contabilizándose numerosas elevaciones a juicio y condenas.

Las investigaciones judiciales de muertes no violentas, por su parte, registran una menor frecuencia en la delegación de medidas

de prueba ante fuerzas de seguridad en los primeros momentos de la investigación (en casi el 40% de los casos no ha participado fuerza alguna). De todos modos, la falta de participación de fuerzas de seguridad se ha asociado más con la menor producción de medidas probatorias en ese tipo de investigaciones, que con la adopción de un mayor protagonismo judicial.

4.3 EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES POR PRESUNTA “INEXISTENCIA DE DELITO”

A partir de los señalamientos anteriores, resulta previsible el resultado de las investigaciones registradas. De las doscientas cincuenta y seis investigaciones judiciales por fallecimientos ocurridos en establecimientos penitenciarios federales entre 2009 y 2017 que este organismo ha podido compulsar, solamente dos expedientes han sido elevados a juicio por posibles responsabilidades de agentes penitenciarios. Por el contrario, el 45% fue archivado sin imputar a ningún funcionario penitenciario, mientras que otro 7% solo registró avances respecto a otras personas privadas de su libertad. El resto de las investigaciones se encontraban en trámite al momento de la confección del presente informe, la mayoría de ellas con destino de archivo a causa de las falencias mencionadas en párrafos anteriores.

Párrafo aparte merecen también algunos de los argumentos que han dado lugar a esos archivos, ya que echan luz sobre las posiciones que la agencia judicial posee respecto a los derechos de las personas privadas de su libertad, y su postura respecto al reducido alcance del deber de cuidado estatal que detenta sobre ellos.

De este modo, ante el fallecimiento de una mujer de 34 años de edad por una patología infecciosa con HIV/Sida como enfermedad de base, ocurrido en la Unidad N° 21 en febrero de 2015, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 argumentó, entre otros motivos, que *“el hecho de que una persona se encuentre privada de la libertad no contribuye a su mejoramiento físico y anímico, máxime cuando son tantos los antecedentes de enfermedades con los que cuenta (VIH, adicciones)”*²¹⁵. Ignorando

215. Causa CFP N° 2361/15, radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 de Capital Federal. El resaltado no corresponde al original.

así que la privación de la libertad no debería afectar la salud de una persona, sino solo su libertad ambulatoria, y que es el Estado el encargado precisamente de *contribuir* y garantizar su acceso a la salud. En la misma resolución, pese a reconocer la *“incapacidad operativa de los estamentos de salud del SPF debido a su escasa complejidad y no por la falencia de sus profesionales, en particular para la atención de pacientes con los antecedentes de XXX”*, el juez resolvió el archivo por inexistencia de delito descartando toda responsabilidad de funcionarios públicos por el estado de las cárceles y sus espacios sanitarios.

El magistrado a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Morón, en el caso del fallecimiento por ahorcamiento de un detenido ocurrido en el CPF II de Marcos Paz en 2013, consideró que el detenido *“tomó su propia decisión y no surgen elementos que hagan presumir que terceras personas incidieron en ello”*. Argumentó, además, que la presencia de cicatrices en *“las caras laterales del cuello”*, catalogadas por el informe de autopsia como *“con características de autolesionismo”*, paradójicamente *“ninguna relación guardan (...) con la muerte”*. En ese mismo caso, se decidió sobreseer a un agente penitenciario pese a que el propio SPF había instruido un sumario administrativo *“imputando [al agente] la falta prevista en el art. 201 del Reglamento del Régimen Disciplinario –‘ser negligente en la custodia de internos’”*. Ni siquiera el propio reconocimiento de la agencia penitenciaria investigada alcanzó para que el juez considerara que el agente penitenciario había tenido responsabilidad en el deceso por negligencias en sus deberes de cuidado.²¹⁶

4.4 LOS AVANCES JUDICIALES REGISTRADOS EN CASOS DONDE LA PPN ACTÚA EN CALIDAD DE PARTE QUERELLANTE

Pese a las falencias reseñadas en los anteriores apartados, debe destacarse que existe una exigua cantidad de investigaciones judiciales que registran avances en los últimos años. Si bien ninguno de los casos ha llegado a la instancia del debate oral y público, sus trámites han sorteado los escollos estructurales descriptos anteriormente y

216. Causa N° 6.186/13, en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Morón.

en todos ellos se ha reunido prueba suficiente para avanzar en imputaciones precisas contra autores identificados.

Estas investigaciones tienen como característica saliente la participación en el proceso como partes querellantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación, o la Defensoría General de la Nación patrocinando a los familiares de la víctima, o de la fiscalía especializada (PROCUVIN) coadyuvando al fiscal designado en la causa. Ninguna de las muertes ocurridas en cárceles federales durante el período 2009-2017 ha registrado el procesamiento de un agente penitenciario sin la participación de alguno de estos tres organismos, lo cual confirma la incapacidad actual del sistema judicial, sin participación de actores alternativos, para investigar con eficacia y exhaustividad delitos cometidos por fuerzas de seguridad.

Avanzando con las únicas dos actuaciones judiciales por muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal elevadas a juicio en el período analizado, que cuentan ambas con participación de este organismo como querellante, en 2014 se consideró concluida la instrucción en la investigación de las responsabilidades de cuatro funcionarios penitenciarios por la muerte de dos detenidos en el incendio de la ex Unidad N° 20 SPF en mayo de 2011. Luego de magros avances en los tres años posteriores, en diciembre de 2017 la defensa de los imputados presentó un acuerdo de juicio abreviado realizado de manera conjunta con el Dr. Marcelo Guillermo Saint Jean, a cargo de la Fiscalía General N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Ciudad de Buenos Aires, sin participación de las querellas y proponiendo una pena exigua de dos años de prisión en suspenso sin respetar siquiera la inhabilitación absoluta establecida en el Código Penal.

Este organismo se ha opuesto a dicho acuerdo por considerar que la investigación de graves violaciones a derechos humanos merece la realización de un debate oral y público donde se construya y se dé publicidad a la verdad de los hechos. Ha considerado además que el acuerdo alcanzado en esta ocasión propone una pena desproporcionada con la gravedad de los hechos, por lo exigua y por no mensurar de distinto modo los diversos niveles de reproche entre acusados. En tercer lugar, ha considerado que el modo en que la inhabilitación especial ha sido redactada en el acuerdo persigue el objetivo de garantizar niveles de impunidad inaceptables, buscando

permitir a los funcionarios condenados continuar desempeñándose en el Servicio Penitenciario Federal.

Al momento de redacción de este informe, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Ciudad de Buenos Aires debía decidir si homologaba el acuerdo propuesto por la fiscalía y los acusados.²¹⁷

Durante el año 2017 se elevó a juicio una segunda causa, iniciada ante la muerte por enfermedad de una persona al interior de su celda en el CPF II de Marcos Paz. La Cámara Federal de San Martín había confirmado el procesamiento de dos médicos del establecimiento penitenciario por el delito de homicidio culposo, en una investigación en la que también había prestado declaración indagatoria el director de la Unidad Médico Asistencial del complejo. Desde su elevación a juicio, la causa tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, quien ha resuelto en diciembre de 2017 los ofrecimientos de prueba realizados por las partes, aguardando por la fijación de fecha de debate. Se trata del único caso de avances concretos en una investigación judicial por una muerte no violenta ocurrida desde 2009 a la fecha.²¹⁸

Otras cuatro causas con participación de este organismo como parte querellante han registrado avances iniciales, encontrándose al momento demoradas en la adopción de decisiones judiciales sumamente trascendentales. En la causa judicial seguida contra cinco funcionarios penitenciarios por el ahorcamiento de un detenido en un pabellón de aislamiento en el CPF I en agosto de 2014²¹⁹, dos de ellos fueron procesados dictándose la falta de mérito sobre los tres restantes. Dichos procesamientos fueron recurridos por las defensas, continuando el recurso pendiente de resolución ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata desde agosto de 2015. Ese mismo tribunal revocó hace más de un año el dictado de la falta de mérito de trece agentes penitenciarios por la muerte de un detenido en la Unidad N° 21 SPF en septiembre de 2010, asociada a un hecho de tortura previo en el Complejo Penitenciario Federal I de

217. Causa N° 21.548/11, radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de Capital Federal.

218. Causa N° FSM 33.271/2014 elevada a juicio por el Juzgado Federal N° 1 de Morón, Secretaría 3, en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

219. Causa N° FLP 32897/2014, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

Ezeiza. En su resolución, el tribunal ordenó al juzgado de primera instancia el dictado de procesamientos contra la totalidad de los imputados²²⁰. Sin embargo, debe destacarse que ha transcurrido más de un año sin que el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Lomas de Zamora dicte los procesamientos ordenados por la cámara, produciendo una injustificada dilación de una causa donde se investigan hechos calificados como graves violaciones a derechos humanos.

A fines de 2017, la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a un recurso presentado por este organismo en el marco de la causa donde se investigan las responsabilidades de funcionarios públicos ante la muerte de un detenido por heridas de arma blanca en CPF II de Marcos Paz, en junio de 2012. Al revocar sus sobreseimientos, encaminó las actuaciones hacia su procesamiento por la Justicia Federal N° 3 de Morón, idéntica situación a la de otros tres agentes penitenciarios con sobreseimiento revocado previamente por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Aproximándose el sexto aniversario de la muerte, la causa ha estado atravesada por marcadas dilaciones, incluyendo dos sobreseimientos consecutivos en primera instancia, pese a la revocación inicial de la Cámara Federal de San Martín, y una demora de aproximadamente dos años para resolver la situación procesal de los imputados que habían prestado declaración indagatoria.²²¹

Injustificadas demoras ha sufrido también la investigación por la muerte de un detenido en octubre de 2015 al interior del dispositivo psiquiátrico PRISMA. Su ahorcamiento dentro de una celda individual, pese a encontrarse con monitoreo permanente por videocámaras ante su alto riesgo suicida, supuso la necesidad de indagar en profundidad las responsabilidades de funcionarios penitenciarios. En el expediente que tramita ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora fueron incorporadas las grabaciones de video que demuestran el abandono de numerosos agentes de seguridad de sus puestos de trabajo, dejando al detenido librado a su propia suerte y demorando luego las maniobras de rescate. Dicha

220. Causa N° 53016067/2010, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Lomas de Zamora.

221. Causa N° 5045/2012, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de Morón.

situación fue incluso reconocida por agentes penitenciarios y psiquiatras del dispositivo que expusieron como testigos en la causa.

Este organismo solicitó la citación a declaración indagatoria de siete agentes penitenciarios en noviembre de 2016, sostenida luego por la fiscalía y la Defensoría General de la Nación en patrocinio de la familia. Sin embargo, el magistrado dilató la convocatoria a declaración indagatoria, rechazando finalmente el requerimiento. Ante el recurso de reposición presentado por el ministerio público fiscal, revocó su propio rechazo y citó a los agentes a prestar declaración indagatoria para noviembre de 2017. Sin embargo, las audiencias se suspendieron pocos días antes, ante la presentación por parte de las defensas de pedidos de nulidad, en un claro intento por dilatar el avance de la investigación. Al momento de la redacción de este informe, el magistrado no había resuelto aún los incidentes de nulidad y, por lo tanto, las declaraciones indagatorias continuaban pendientes de producción.²²²

Fecha de Muerte	Apellido y Nombre	Carcel	Tipo de Muerte	Clasificación	Modalidad
09-Ene-2017	Cuesta, Claudio César	Cpf Caba	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
09-Ene-2017	Rojas, Carlos Alberto	Cpf I de Ezeiza	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
23-Ene-2017	Escalante, Ricardo Agustín	Cpf Ii de Marcos Paz	Violenta	Accidente Durante Medida de Fuerza	Ahorcamiento
06-Feb-2017	Encina, Leandro Iván	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
10-Feb-2017	Pereyra, Darío Roberto A.	U. 6 de Rawson	Violenta	Homicidio	Herida de Arma Blanca
22-Feb-2017	Gamberini, Mario Rodolfo	U. 9 de Neuquén	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad

222. Causa FLP Nº 39.142/2015, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Lomas de Zamora.

04-Mar-2017	Gonzalez, Ángel de Jesús	U. 4 de Santa Rosa	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
05-Mar-2017	Luchini, Ernesto Guillermo	U. 31 Spf (Anexo Lesa Humanidad)	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
25-Mar-2017	Villalba, Héctor René	Cpf I de Ezeiza	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
27-Mar-2017	Gonzalez, Rubén Darío	Servicio Psiquiátrico para Varones (Prisma)	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
04-Abr-2017	Werbach, Pedro Pablo	U. 4 de Santa Rosa	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
04-Abr-2017	Aguilera, Lucas Ezequiel	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
15-Abr-2017	Gomez, Orlando Esteban	U. 6 de Rawson	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
13-Abr-2017	delme, Hugo Jorge	U. 34 de Campo de Mayo	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
09-May-2017	Morales Flores, César I.	Cpf Caba	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
13-May-2017	Gherzi, Carlos Ángel	Cpf I de Ezeiza	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
06-Jun-2017	Yale, Martín	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
13-Jun-2017	Clavero, Javier Osvaldo	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
17-Jun-2017	Arias, Alfredo Catalino	U. 35 de Stgo. del Estero	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
21-Jun-2017	Coloma, Gonzalo Iván	Complejo Federal de Jóvenes Adultos	Violenta	Causa Dudosa	Causa Violenta No Corroborada

27-Jun-2017	Machado, Miguel Ángel	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
04-Jul-2017	Lobato, Oscar Damián	U. 21	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
05-Jul-2017	Duarte, Jonathan Andrés	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
08-Jul-2017	Heredia, David Alberto	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
22-Ago-2017	Guisone Yepe, Tomás	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
27-Ago-2017	Rios Uribe, Francisco Daniel	Cpf I de Ezeiza	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
05-Sep-2017	Collado Correa, Gustavo Omar	Cpf I de Ezeiza	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
13-Sep-2017	Salgan, Nemesio Raúl	U. 7 de Resistencia	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
14-Sep-2017	Fernandez, Héctor	U. 21	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
18-Sep-2017	Castaño, Gustavo Damián	Cpf I de Ezeiza	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
11-Oct-2017	Raimondi, Alexis Matías	U. 21	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
18-Oct-2017	Carballo, Walter Osvaldo	U. 12 de Viedma	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
31-Oct-2017	Gigli, Roberto Alberto	U. 31 Spf (Anexo Lesa Humanidad)	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
04-Nov-2017	Dadino, Omar Esteban	Cpf Caba	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad

12-Nov-2017	Najera Paredes, Evel	U. 16 de Salta	Violenta	Causa Dudosa	Ahorcamiento
11-Nov-2017	Rivarola, Luis Ángel	Servicio Psiquiátrico para Varones (Prisma)	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
07-Nov-2017	Lencina, Alberto Marcelo	U. 21	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
16-Dic-2017	Sangermano, Miguel Ángel	Cpf Ii de Marcos Paz	No Violenta	Enfermedad	Enfermedad
21-Dic-2017	Castillo Coronel, Juan Daniel	Cpf I de Ezeiza	Violenta	Homicidio	Herida de Arma Blanca
25-Dic-2017	Lafuente, Carlos Ramón	U. 8 de Jujuy	Violenta	Accidente	Atragantamiento
26-Dic-2017	Rodriguez, Brian Facundo Nicolás	Complejo Federal de Jóvenes Adultos	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento

VI. Aislamiento en cárceles federales

1. LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

A CUATRO AÑOS DE LA entrada en vigencia del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad* —en adelante el Protocolo o el Protocolo de Resguardo—, publicado en abril de 2013 en el Boletín Público Normativo del SPF N° 500, podemos decir que los avances han sido escasos, y que subsisten gran parte de las vulneraciones de derechos que esta Procuración viene denunciando incluso antes de la homologación de dicho protocolo.

Diversas cuestiones fueron retrasando la aplicación del Protocolo de manera integral. La ausencia de planificación, voluntad y compromiso por parte de las autoridades penitenciarias ha sido una de las cuestiones centrales que han impedido poner en práctica los aspectos más sensibles y relevantes del documento. La resistencia al interior de la administración penitenciaria y la perpetuación de las prácticas, también constituyen uno de los mayores obstáculos para su cumplimiento.

1.1. SUSPENSIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO

Como se ha mencionado, en el transcurso de 2017 no ha habido avances en la aplicación del *Protocolo para la implementación del*

resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad, sino más bien algunos retrocesos en los pequeños aspectos alcanzados durante el 2016. En este sentido, se han presentado dificultades diversas que han impedido cumplir con el mismo.

La mesa de diálogo iniciada en 2016 fue desarticulada en 2017, debido a que al retomarla hacia el mes de febrero se presentó una instancia sumamente desalentadora. El cambio de autoridades que suele instrumentar habitualmente el SPF a principios de año afectó de manera directa el funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Supervisión de Resguardo de DN creada en el marco de las mesas de diálogo de 2016, y en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 38 del Protocolo, como así también otros espacios de la agencia penitenciaria que participaban en la misma, por ejemplo el personal que representaba la Dirección de Régimen. En este sentido, lo trabajado el año previo quedó dejado a un lado en virtud de que las nuevas autoridades desconocían los avances alcanzados, por lo que hubo que poner en su conocimiento dichas cuestiones, pareciendo que el debate volvería a empezar desde cero.

Además, tan solo una persona tenía continuidad en el Servicio Penitenciario pero dentro de una estructura que tenía poco poder de decisión sobre las cuestiones que se requería discutir en los encuentros. Los funcionarios que se presentaron en la mesa mostraban buena voluntad de trabajo, sin embargo, en todo momento manifestaron su preocupación ante las dificultades estructurales, derivadas de la jerarquía y verticalidad institucional que les impide cumplir con las responsabilidades estipuladas en el Protocolo. Al respecto, indicaban que no lograban que los Funcionarios Responsables de Resguardo —FRR, figura prevista en el artículo 4— de los diversos establecimientos penitenciarios les remitan los listados de los alojados con la medida, lo que derivaba a su vez en el incumplimiento de la obligación de mantener registros y bases de datos actualizados sobre las personas con resguardo —punto 4 del artículo 38—; actividad que se había iniciado como avance de lo trabajado en 2016.

La práctica de rotación de personal utilizada por el SPF impide así lograr un trabajo integral, continuo y con un alcance real y preciso que presente cambios en las prácticas arraigadas. De igual modo, la desestructuración de la Oficina de Coordinación no solo obstaculiza el control externo, sino también el interno, dado que en

muchas oportunidades las situaciones denunciadas por el organismo eran desconocidas por las autoridades de Dirección Nacional.

En esta misma línea también se evidenció que la estructura verticalista del SPF, el cambio de autoridades y los cargos asignados en la Oficina de Coordinación y Supervisión impiden fijar criterios y/o lineamientos generales sobre la aplicación del resguardo, lo que provoca que cada establecimiento decida de forma unilateral el modo de implementar la medida, volviéndose sumamente arbitraria su aplicación. Ello termina trayendo aparejado el incumplimiento de las disposiciones más sensibles introducidas como novedad en el Protocolo de Resguardo, entre las que se destacan la prohibición del aislamiento —artículo 12—, la garantía de acceso a los derechos de educación, salud, trabajo, recreación —artículos 31 a 35—, la re- vinculación de forma progresiva con el resto de la población encarcelada —artículo 14—, que la medida sea excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo —artículo 2—.

En este marco, hacia el mes de mayo, los diversos actores participantes de la mesa de diálogo, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora y esta Procuración, decidieron en conjunto dar intervención al juzgado que homologó el Protocolo, realizando una presentación judicial en la que se manifestó la situación actual tanto de la mesa como de la implementación del Protocolo, y a los fines de que convoque al SPF a una audiencia con el objeto de que indique fecha probable en que el Protocolo se encontrará en pleno funcionamiento, como así también cuáles han sido los obstáculos que han imposibilitado su total implementación. De forma paralela, se envió Nota dirigida al Director Nacional del SPF a los efectos de comunicar las actuaciones llevadas a cabo.

En el mes de septiembre se mantuvo la audiencia solicitada en el juzgado; de la misma participó la Defensoría ante los Juzgados de Lomas de Zamora, el Director de la Dirección de Trato y Tratamiento de DN, la Directora de la División de Criminología —colaboradora en la Oficina de Coordinación y Supervisión del Resguardo en DN— y esta Procuración. En dicha instancia, se conversó sobre las dificultades que se presentan para aplicar el Protocolo, y principalmente la PPN insistió sobre la intervención para la finalización del

aislamiento para este colectivo. Como resultado de la audiencia, el Servicio Penitenciario se comprometió a realizar un informe detallado sobre los inconvenientes que se presentan para implementar el Protocolo y la PPN se comprometió a realizar un monitoreo a los efectos de actualizar la situación de aislamiento en el CPF I — se eligió realizar el monitoreo en el Complejo de Ezeiza teniendo en cuenta la jurisdicción del juzgado pero además porque se trata del establecimiento penitenciario donde la práctica de aislamiento se presenta de manera reiterada—. El monitoreo realizado en esa oportunidad presentó un estado de situación del uso del aislamiento casi idéntica a la que se venía denunciando²²³.

1.2 INCUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE AISLAMIENTO (ART. 12) Y LA PERSISTENCIA DE RÉGIMENES DE 23 HORAS DE ENCIERRO EN CELDA INDIVIDUAL

El aislamiento fue el aspecto central que motivó inicialmente la acción de *habeas corpus* en octubre de 2010, acción que instó la elaboración y posterior homologación del Protocolo de Resguardo en el año 2013.

Si bien el aislamiento como régimen de vida generalizado de este colectivo cesó tras la aprobación del Protocolo, aún resulta una práctica utilizada en ciertas ocasiones, y según se pudo constatar con mayor frecuencia en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. La utilización del aislamiento es argumentado por la administración penitenciaria principalmente como consecuencia de la falta de cupo, siendo estas personas mencionadas como “resguardos sin cupo”; argumento ya utilizado desde hace unos años. Ello afecta principalmente a aquellos que ingresan al CPF I con una medida de resguardo, como así también a quienes son alojados en las unidades residenciales más conflictivas y clasificadas como de máxima seguridad por la administración penitenciaria.

En este sentido, cabe señalar que la situación planteada y judicializada desde el año 2014 sobre el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito, como así también

223. Para mayor detalle sobre la causa judicial ver capítulo IX sobre Litigio estratégico, apartado 2.5. “El aislamiento y las irregularidades en la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”.

desde el 2016 en el pabellón J de la Unidad Residencial III, ambas del CPF I, persistió durante el 2017.

Aquí es dable recordar que durante las mesas de diálogo que se desarrollaron en el año 2016, se había acordado que semanalmente desde la Oficina de Coordinación en DN enviarían información respecto a la cantidad de personas que permanecían como “resguardo sin cupo” en los CPF I y II, a los efectos de poder realizar un seguimiento sobre el tiempo de permanencia en aislamiento; como así también trabajar articuladamente para alcanzar estrategias de intervención que permitan revertir el aislamiento y la disminución de los “resguardos sin cupo”. Esta información dejó de ser enviada a inicios de 2017, lo que se encontraría íntimamente relacionado con el cambio de autoridades a principio de año.

El aislamiento en instancias de ingreso al CPF I

La Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito — en adelante UR IST— del Complejo de Ezeiza, es el sector donde son alojadas todas aquellas personas que ingresan al CPF I. Allí son entrevistadas por el Centro de Evaluación de Procesados, quienes determinan el posterior sector de alojamiento al interior del Complejo.

La UR IST posee un total de once pabellones, diez de ellos con una capacidad de treinta plazas y uno de diez; cada uno de estos pabellones posee diversos criterios de clasificación para el alojamiento de la población, pero ninguno de ellos se encuentra destinado al alojamiento de personas con medida de resguardo.

Siguiendo lo expuesto y considerando que no hay asignado formalmente en la UR IST un pabellón específico para la población con medida de resguardo, en la práctica es el pabellón K el que cumple dicha función. El pabellón K se encuentra destinado al cumplimiento de las sanciones disciplinarias de aislamiento y es el único sector que posee diez plazas de alojamiento, lo que trae aparejado que cuando este se encuentra completo, aquellas personas que ingresan con medida de resguardo sean alojadas en el resto de los sectores de la unidad residencial. Cabe destacar además que el pabellón K no solo aloja a personas ingresantes con resguardo, sino además a algunas personas con resguardo que son clasificadas por el SPF como “inconvivibles”, quienes suelen ser alojados allí de manera permanente.

Independientemente del motivo del resguardo, se trate de un ingreso o no, reincidente o primario, se aloje en el pabellón K o en otro sector, este colectivo, durante su permanencia en la unidad residencial de ingreso es sometido a un régimen de aislamiento en celda propia de 23 horas diarias. La administración penitenciaria justifica el uso de esta práctica en que la condición de resguardo no le permite mezclarlos con otros detenidos; concepción totalmente errónea en virtud de que las modalidades alternativas incluidas en el Protocolo fueron especialmente pensadas y diseñadas contemplando esta posibilidad.

La única manera de hacer cesar el aislamiento es con el levantamiento del resguardo; lo que nos permite entender el aislamiento más bien como un método de persuasión para levantar el resguardo que de protección. En consecuencia, las personas que solicitan un reforzamiento de las medidas de protección dentro de la cárcel terminan “levantando la medida”, ya que las “condiciones de protección” que se les ofrecen producen mayor vulneración de derechos de lo que intentan evitar. Cabe aquí considerar que la mayoría de las personas que ingresan y solicitan una medida de resguardo suelen encontrarse en una situación de elevada vulnerabilidad en prisión, lo que queda completamente invisibilizado al tener que levantar la medida de resguardo. Además, la diversidad del colectivo de resguardo y la aplicación indiscriminada del mismo régimen para todos, da cuenta como el aislamiento no encuentra ningún tipo de fundamento, sino que es utilizado por la administración penitenciaria como la forma más fácil de aplicar la medida de resguardo cuando no hay un pabellón para esta población.

Resulta curioso también que mientras permanecen con medida de resguardo, la justificación penitenciaria se concentra en la idea de que la única manera de resguardar la integridad de la persona es aislándola, pero una vez que la medida es levantada no habría inconvenientes de que de un momento al otro se abra la puerta de la celda y comience a compartir el espacio con el resto de la población, como si la persona sin medida de resguardo no debiera ver también protegida su integridad física.

Como ya se anticipó, la situación aquí planteada no es nueva, sino que esta Procuración ya la denunció en sede judicial a fines de 2014, con sentencia favorable para la población privada de libertad,

siendo la sentencia confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en abril de 2016. Así, su sentencia afirmó: “*que los denominados encierros prolongados denunciados por la P.P.N. y tácitamente reconocidos por la autoridad requerida... resultan un claro apartamiento de los estipulado en el art. 12 del Protocolo para la implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*”. No obstante ello, la sentencia ha sido incumplida por las autoridades penitenciarias, lo que fue denunciado en variadas oportunidades por el organismo, y produjo en consecuencia la participación en diferentes audiencias a lo largo de 2017.

La resistencia por parte de las autoridades de modificar prácticas resulta tal, que impide la aplicación de estrategias de intervención que cesarían estos regímenes ilegítimos. Durante los diversos encuentros que se han llevado a cabo en sede judicial, se han propuesto distintas estrategias a los fines de cesar los regímenes de aislamiento, como la aplicación de las otras modalidades de resguardo contenidas en el artículo 5 del Protocolo, la creación de un pabellón de resguardo en Ingreso, la posibilidad de compartir espacios con el consentimiento de la persona, ir prolongando los recreos de manera progresiva en grupos, prioridad en la evaluación de alojamiento y en el posterior traslado, etc.; sin embargo, ninguna de las propuestas ha prosperado y la administración penitenciaria no ha cesado en ningún momento la práctica de aislamiento sobre el colectivo de resguardo alojado en la UR IST.

El aislamiento como gestión de la sobrepoblación

Desde hace un tiempo la administración penitenciaria viene justificando su práctica del aislamiento en la problemática de la sobrepoblación, y esto ya ha sido planteado en diversas acciones judiciales y expuesto en informes anuales anteriores.

Esta situación se produce con mayor intensidad en los sectores de “máxima seguridad” y clasificados por el SPF como los más conflictivos. En estos espacios los problemas de convivencia no son abordados por la administración penitenciaria de manera eficaz. El modo de gobierno penitenciario asumido en dichos espacios, sumado al limitado desarrollo de actividades de todo tipo, trae aparejado un

complejo entramado que produce situaciones sumamente conflictivas y, en consecuencia, la negación de algunas personas de permanecer o ingresar a ciertos pabellones. En este marco, aquellos que se encuentran en estas circunstancias ven el inicio de una medida de resguardo como la única manera de impedir ser destinados a dichos sectores.

Es así como ante la falta de cupo en los pabellones de resguardo, estas personas son alojadas en los sectores destinados al cumplimiento de las sanciones disciplinarias, y por lo tanto bajo el mismo régimen que se aplica en estos casos, es decir, más de 23 horas de encierro en celda individual hasta el momento en que se libere cupo en un pabellón de resguardo, o la persona sea trasladada a otra unidad.

Las unidades residenciales 3 y 4 —pabellones J y H respectivamente— del Complejo de Ezeiza es donde persiste sobre todo esta práctica. Al respecto, el organismo interpuso una acción de *habeas corpus* colectivo correctivo en el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora en el mes de mayo de 2016 debido a la sistematicidad con la que se aplicaba el aislamiento allí, sumado a las deplorables condiciones materiales en las que se vivía en dichos espacios, lo que agrava aún más la práctica del aislamiento. Esta acción fue acogida en segunda instancia por la Cámara Federal de La Plata, la cual hizo lugar a los agravios denunciados. Sin embargo, encontrándose el *habeas* en plena ejecución de sentencia, en diversos monitoreos realizados por el organismo se continuó relevando la reiteración de la práctica de aislamiento intensivo, como así también deplorables condiciones de alojamiento. Aquí el principal argumento esgrimido por el SPF es el de la sobrepoblación, lo que impediría la gestión de la población y la redistribución de los alojados.

Esta situación fue revertida solo en el pabellón J de la U. R. 3 luego de una recorrida en dicho sector realizada por el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles a mediados del mes de julio; en dicha oportunidad y en virtud de las condiciones relevadas —iguales a las denunciadas por la PPN en innumerables veces— se solicitó el realojamiento de todos los alojados y la clausura del pabellón hasta que se realicen las refacciones correspondientes. Una vez que fue refaccionado, la PPN constató que allí ya no se cumplen más las sanciones disciplinarias, sino que por la necesidad de espacio este pabellón comenzó a ser utilizado para el alojamiento permanente de detenidos.

En síntesis, es posible concluir que la ausencia de aplicación de las modalidades alternativas al alojamiento en pabellón previstas en el artículo 5 del Protocolo de Resguardo, así como la nula estrategia de vinculación de las personas con resguardo con el resto de la población para que progresivamente levanten la medida y así ir generando nuevos cupos, produce un “embudo”, que por un lado genera un estancamiento de la población con resguardo que permanece de manera prolongada en los mismos sectores de alojamiento; y por el otro imposibilita contar con nuevas plazas para recibir a aquellas personas que inician una medida de resguardo o para quienes ingresan al Complejo con ella. Todo ello genera la situación de aislamiento y vulneración de derechos descrita que padecen las personas que ingresan al CPF I, trasladando y perpetuando sobre estos las condiciones de vulneración de este colectivo.

En función de ello, la sobrepoblación es solo un argumento para no realizar estrategias de intervención y abordaje de esta situación que respeten las dignidad de las personas detenidas.

1.3. OTRAS INTERVENCIONES DE LA PPN

Más allá del monitoreo permanente que desde el organismo se efectúa sobre la aplicación del Protocolo de Resguardo en los diversos establecimientos penitenciarios, en el mes de junio se llevó a cabo una jornada de capacitación junto con la Defensoría General de la Nación a funcionarios del poder judicial.

La correcta aplicación del Protocolo de resguardo requiere del compromiso de varios actores, no solo del SPF, y de manera especial del sistema judicial, considerando que en la mayor parte de los casos se trata de medidas de resguardo dispuestas judicialmente. Por ello, resulta de suma importancia la difusión de los aspectos más relevantes del Protocolo para impulsar y sostener la aplicación de las modalidades alternativas al alojamiento en pabellón, como así también la promoción de prácticas respetuosas de los derechos e inclusivas para este colectivo.

De este modo, en el marco de las mesas de diálogo desarrolladas durante el 2016, la Procuración Penitenciaria, junto con la Defensoría General de la Nación, se comprometieron a llevar a

cabo un espacio de capacitación de los aspectos más relevantes del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*, destinado principalmente a funcionarios de la agencia judicial.

Así fue que en el mes de junio se desarrolló el **Curso “Resguardo de personas privadas de libertad en situación de especial vulnerabilidad”** en la Escuela del Servicio de Justicia. El curso tuvo por objeto generar un espacio para la capacitación, reflexión y debate acerca de la promoción de buenas prácticas para la protección de personas privadas de libertad en situación de especial vulnerabilidad. Asimismo se profundizó en el análisis del Protocolo con la finalidad de, por un lado, promover la protección judicial de los derechos de las personas presas a partir de experiencias concretas vinculadas a estándares y buenas prácticas de intervención y control judicial; por el otro, individualizar situaciones conflictivas comunes a los participantes y posibles soluciones para el abordaje de los problemas que se plantean con relación a las personas presas en situación de especial vulnerabilidad. En el mismo sentido, brindar herramientas para canalizar e intervenir judicialmente ante problemáticas específicas que implican un peligro para la vida o integridad física de las personas presas; como así también diseñar conjuntamente un listado de buenas prácticas judiciales u otros mecanismos de protección en materia de resguardo de la integridad física de personas privadas de libertad.

El curso se desarrolló en dos encuentros de dos horas cada uno, siendo dictado por asesores de la PPN y de la DGN. El primero estuvo a cargo de la Procuración, en primer lugar se hizo un recorrido de los antecedentes del resguardo —se realizó un recuento histórico de cómo se aplicaba el resguardo previo a la reglamentación del Protocolo, las circunstancias que motivaron la presentación del *habeas corpus* colectivo correctivo en 2010, la posterior mesa de diálogo y la redacción del Protocolo—; luego se desarrollaron las principales disposiciones del Protocolo para garantizar los derechos de las personas detenidas y posibilitar el control de las medidas, asimismo, se puso en conocimiento la situación actual del resguardo al interior del SPF, focalizando en los logros y deudas pendientes.

El segundo encuentro, a cargo de la DGN, versó sobre la reapertura de la mesa de diálogo, la importancia del rol de los defensores oficiales en la correcta aplicación de la medida de resguardo,

la experiencia del litigio en el marco de la defensa y finalmente posibles estrategias de la justicia para garantizar los derechos de las personas detenidas con aplicación de resguardo.

1.4. EL RESGUARDO EN CIFRAS

El Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de este organismo lleva adelante registros en bases de datos de diversos temas a los fines de comprender en cifras lo que sucede en el ámbito penitenciario. El resguardo no escapa a ello, y desde el año 2010 que administra una Base de Resguardos construída con la información enviada por el Servicio Penitenciario Federal a solicitud de la PPN. El registro de estos datos permite conocer de manera precisa cómo ha variado la población afectada con medida de resguardo a lo largo de los años y su distribución en los diferentes establecimientos penitenciarios. Para ello se requieren listados de alojados en todos los establecimientos penitenciarios del SPF dos veces al año, al 30 de junio y al 31 de diciembre; esta información es ingresada en las bases de datos y sistematizada por el equipo mencionado.

*Tabla N° 1: Evolución de personas afectadas con medida de resguardo por año**

Año	Frecuencia	Porcentaje
2010	577	11,1
2011	679	13,0
2012	731	14,0
2013	765	14,7
2014	773	14,8
2015	858	16,4
2016	828	15,9

**Contabilizados al 31 de diciembre a cada año. Porcentajes calculados en base al total de alojados en el SPF para el mismo período. Fuente: Base de datos de resguardo – PPN*

Las cifras que arroja la *Tabla N° 1* permiten observar como la población con resguardo ha ido creciendo desde el 2010, año en que se interpuso la acción de *habeas corpus* colectivo correctivo que dio lugar en 2013 al Protocolo de Resguardo. Así es que hacia el año 2010 el 11,1% de la población total contaba con una medida de resguardo, 577 personas privadas de libertad entre mujeres, hombres y jóvenes adultos. Por otra parte, el año 2015 fue el que presentó el mayor número de población con medida de resguardo, 858 personas, representando el 16,4% de las personas privadas de libertad en la órbita del SPF.

Asimismo, es posible visualizar cierta estabilidad durante los años 2012, 2013 y 2014, período en que este colectivo representaba alrededor del 14% del total de la población penal.

El aumento progresivo de la población a lo largo de los últimos años, puede ser asociado con la ausencia de estrategias de intervención por parte de la administración penitenciaria para poner en práctica el espíritu del Protocolo, cuyo artículo 2 expresa: “... es una medida de carácter excepcional, subsidiaria, limitada en el tiempo, sujeta a control periódico y dispuesta en beneficio de los detenidos (...)”. La ausencia de voluntad para llevar adelante la revinculación de la población con resguardo con el resto de la población, incentivando de este modo el levantamiento de la medida, trae aparejado, como ya se ha mencionado, un embudo frente a la falta de cupos de alojamiento, que solo es administrado por el SPF mediante el aislamiento intensivo.

En otro orden, en la *Tabla N° 2* podemos visualizar la distribución de la población con resguardo a lo largo del SPF.

Tabla N° 2 Distribución de personas afectadas con medida de resguardo por unidad en el 2016224

Unidad	Frecuencia	%
CPF II - Marcos Paz	454	54,8
CPF I - Ezeiza	207	25
Anexo CFJA (UR N° II)	63	7,6
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	43	5,2
U. 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	29	3,5
U. 7 - Prisión Regional del Norte	11	1,3
U. 9 - Prisión Regional del Sur	8	1
U. 19 - Colonia Penal de Ezeiza	3	0,4
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U. R. N° I)	3	0,4
U. 21 - Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	2	0,2
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	1	0,1
U. 10 - Cárcel de Formosa	1	0,1
U. 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta	1	0,1
U. 17 - Colonia Penal de Candelaria	1	0,1
U. 35 - Instituto Penal Federal "Colonia Pinto"	1	0,1
Total	828	100

La mitad de las personas con resguardo alojadas en el SPF el 31 de diciembre de 2016 permanecían en el CPF II de Marcos Paz, alcanzando un total de 454 personas, lo que significa el 54,8% de la población afectada con la medida. A este Complejo le sigue el CPF I de Ezeiza con el 25% de la población, un total de 207 personas alojadas con medida de resguardo allí. De este modo, podemos afirmar que casi el 80% de la población con medida de resguardo se encuentra detenida en tan solo dos establecimientos que son calificados por la administración penitenciaria como de máxima

224. Cantidad de resguardos por Unidad en fecha 31.12.16.

seguridad, alojando entre ambos a 661 personas de las 828 que hay en total en la órbita del SPF. Ello de algún modo nos permite decir que las personas con medida de resguardo ven limitadas las posibilidades de avanzar en la progresividad de la pena, como asimismo de acceder a ámbitos penitenciarios más abiertos y con morigeración del encierro.

Siguiendo lo expuesto, la escasa cantidad de alojados con resguardo que presentan las principales colonias penales, en contraposición con la cantidad que alojan las unidades de máxima seguridad del interior —Unidades 6, 7 y 9—, refuerza lo mencionado respecto a la limitación en el avance de la progresividad que padece esta población. Al respecto es posible mencionar a las colonias penales como la Colonia Penal de Ezeiza - Unidad 19 que tan solo alojaba, al 31 de diciembre de 2016, 3 personas con resguardo; o la Colonia Penal de Santa Rosa - Unidad 4 o la Colonia Penal de Candelaria - Unidad 17, cada una de ellas con tan solo una persona con la medida; alcanzando el 0,4% y el 0,1% respectivamente del total de este colectivo.

Por su parte, las unidades CPF CABA, Unidad 5, Unidad 8, Unidad 13, Unidad 22, Unidad 23, Unidad 34 informaron que no alojan detenidos con resguardo. Mientras que la Unidad 11, Unidad 14, Unidad 15, Unidad 25, Unidad 30, Unidad 31, Unidad 17 y el Complejo Penitenciario Federal III (mujeres), **en la fecha solicitada** no alojaron detenidos con resguardo. El último Complejo no informó respecto al alojamiento de varones con resguardo.

Finalmente, podemos observar la *Tabla N° 3*, donde se refleja el tipo de resguardo que posee la población afectada con esta medida; esto es resguardo voluntario o judicial. El primero de los casos se presenta cuando la persona privada de libertad lo solicita de manera voluntaria al SPF y el juzgado no realiza ninguna intervención al respecto. Y el segundo es cuando llega un oficio judicial al establecimiento penitenciario que determina el inicio de la medida, situación que exige que el levantamiento del resguardo también sea judicial, lo que en muchas oportunidades demora en exceso el cese de los resguardos.

Tabla N° 3 Tipo de resguardo

Tipo de resguardo	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	140	16,9
Judicial	593	71,6
Sin datos	95	11,5
Total	828	100,0

Siguiendo los datos de la Tabla, podemos decir que en el 71,6% de los casos se trata de un resguardo judicial. Las variables al respecto pueden ser múltiples en tanto que el resguardo judicial puede encontrarse motivado en diversas causas, como por ejemplo el tipo de delito imputado, pues hay ciertos delitos que tienen como práctica judicial la imposición de medidas de resguardo como forma de protección de la persona frente al resto de la población penal; también puede haber sido solicitado por el propio detenido al quedar privado de libertad, motivado en el temor a ingresar a un establecimiento carcelario; o ser solicitado por la familia de la persona privada de libertad por miedo frente a algún episodio sufrido; entre varias otras posibilidades. Cabe concluir que la práctica judicial de aplicación de resguardo con automatismo y sin un análisis en particular del caso debe ser revisada, a los fines de colaborar con la previsión del Protocolo de resguardo de que la medida sea transitoria, excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo.

2. LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

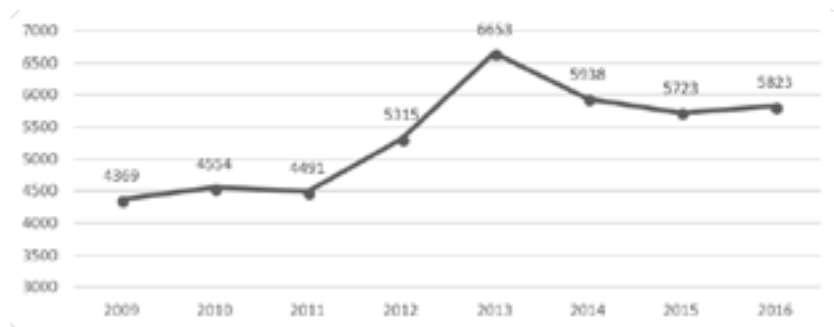
Las políticas de protección de los derechos humanos y de prevención, investigación y registro de la tortura caracterizan al trabajo de la PPN. En este contexto, en el año 2009 el organismo diseñó la *Base de datos de sanciones de aislamiento* a partir de la información solicitada semestralmente a la totalidad de las cárceles federales acerca de las personas sancionadas con aislamiento.

Los datos comienzan a ser analizados y sistematizados a la luz del progresivo incremento en la aplicación de las sanciones de aislamiento unicelular, principalmente, a causa de la escasez de

información oficial acerca del desarrollo del régimen disciplinario en las cárceles. Hasta ese momento, los únicos datos disponibles eran los reunidos por el SNEEP, publicados de forma periódica.

El ejercicio de la potestad disciplinaria del SPF se enmarca en la Ley de Ejecución Penal y en el *Reglamento de Disciplina para los Internos* (Decreto N° 18/97) que regulan el ordenamiento de la vida intramuros y su modo de aplicación para los detenidos procesados y condenados en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Las sanciones aquí recopiladas se corresponden con la aplicación de los artículos 19 “e” y “f” del reglamento e implican la permanencia en celda individual de entre uno a quince días ininterrumpidos o hasta siete fines de semana sucesivos o alternados. Si bien se trata de una sanción estipulada para casos excepcionales, sin embargo, las dimensiones del aislamiento permiten señalarlo como la práctica sancionatoria más extendida que gestiona los conflictos intramuros.

Gráfico N° 1: Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento en el SPF



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

Para el año 2016²²⁵ se registran 5823 sanciones aplicadas por la administración penitenciaria en las unidades del SPF y se observa un leve incremento en el número de procedimientos disciplinarios aplicados respecto al año 2015, que detienen la tendencia decreciente desde el año 2013.

225. Al igual que los años anteriores, las demoras en la respuesta a los requerimientos solicitados por la PPN provoca que a fines de 2017 recién se haya completado la recopilación de los datos sobre las sanciones de aislamiento aplicadas durante 2016.

A partir de las cifras relevadas, se contabilizaron 2738 detenidos que, en promedio, padecieron al menos dos sanciones de aislamiento durante el período. Esta situación se agrava si se analiza la frecuencia con la cual algunos detenidos pasaron por esta experiencia.

Tabla N° 1: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2016 según número de personas sancionadas

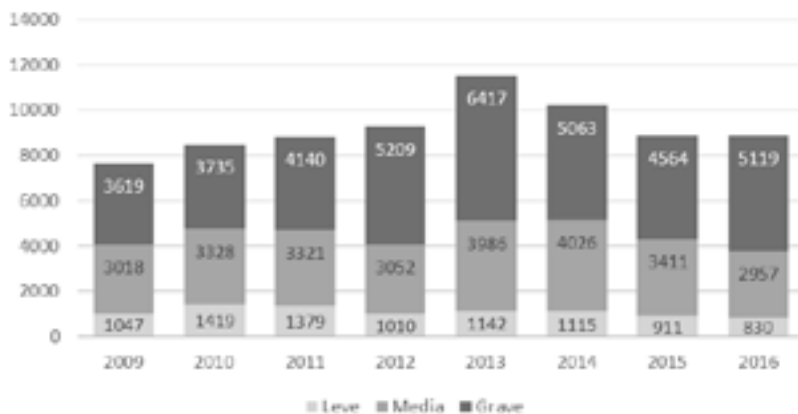
N° de sanciones de aislamiento por persona al año	Cantidad de personas
1 sanción	1484
Entre 2 y 4 sanciones	1013
Entre 5 y 9 sanciones	215
Entre 10 y 14 sanciones	21
Entre 15 y 19 sanciones	4

Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

En el ámbito federal y siguiendo las estadísticas oficiales²²⁶, la población alojada a diciembre de 2016 era de 10.968 personas, por lo que se estima que el 20% de las personas privadas de su libertad atravesó experiencias de encierro prolongado durante ese año. En dicho período, al menos 25 personas estuvieron en situación de aislamiento “legal” en más de diez oportunidades y 215 personas al menos en cinco. Es decir, se trata de personas viviendo bajo un régimen de encierro intensivo —más de 23 horas en celda individual— durante, al menos, un mes al año.

226. Conf. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena <http://bit.ly/2wMvxix> Última consulta: 16 de marzo de 2018.

Gráfico N° 2: Evolución histórica del nivel de gravedad de las infracciones imputadas²²⁷



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

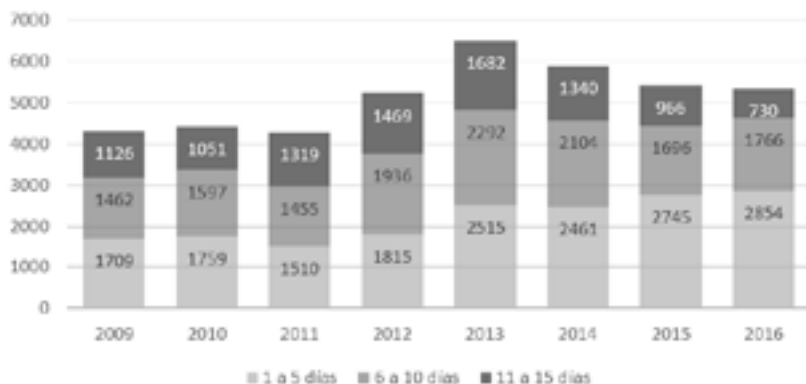
En relación con el nivel de gravedad de las infracciones imputadas corresponde señalar que la permanencia en celda individual (Art. 19 inc. “e” y “f”) representa una de las modalidades sancionatorias más gravosas, dentro de un abanico mayor de opciones disponibles, que encuentran al cambio de alojamiento y traslado a otro establecimiento (art. 19 inc. “g” y “h”). En este sentido, la normativa estipula que solo a las infracciones medias y graves podrían aplicarse las sanciones de aislamiento, aunque también prescribe para las infracciones medias modalidades sancionatorias alternativas al aislamiento.

Durante el año 2016, la administración penitenciaria extendió la imputación de infracciones graves (5119) en detrimento de las medias (2957) y leves (830) que analizadas de manera conjunta experimentaron un leve descenso, respecto de los años anteriores.

Sin embargo, la arbitrariedad en la aplicación de normas disciplinarias, lejos de constituir la excepción, emerge como procedimiento de rutina. A continuación se presentan los siguientes datos acerca de la cantidad de días de encierro que implicaron estas medidas durante 2016.

227. Variable de respuesta múltiple. La sumatoria del número de sanciones por año supera el total mencionado para dicho período ya que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

Gráfico N° 3: Evolución histórica de las sanciones según duración del aislamiento²²⁸

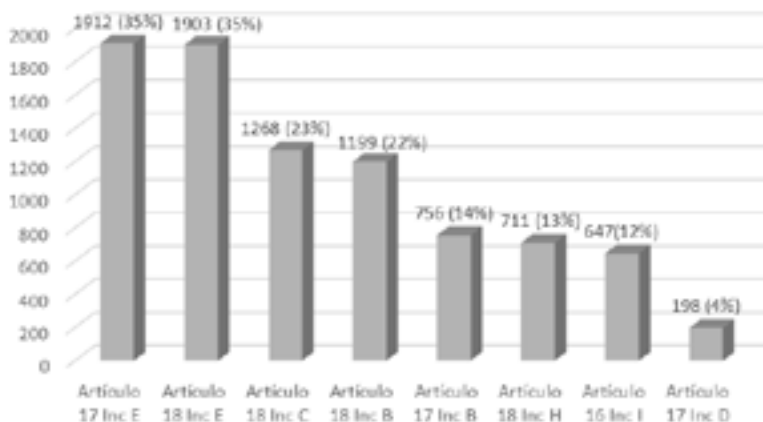


Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

En el período se experimentó un leve descenso en el número de sanciones más extensas, entre 11 y 15 días, no obstante, el 47% de los procedimientos implicaron entre 6 y 15 días de encierro intensivo. En este sentido, al comparar la gravedad de las infracciones (en expansión), con la duración de las sanciones (en disminución), se visibiliza la ausencia de correlación entre las infracciones y las sanciones, en un contexto en el cual el aislamiento emerge como la forma disciplinaria por excelencia.

228. Para el año 2016, se excluyeron del gráfico las sanciones donde el Servicio Penitenciario Federal no informó su duración, que constituyen un total de 476 correspondientes a CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF III NOA, Unidad 4, Unidad 6, Unidad 11, Unidad 24. La ausencia de registro acerca del tipo y número de infracciones cometidas y su duración se debe a que en esos casos la sanción se registró como “sin efecto” y/o “en suspenso” debido a la intervención del director o del juzgado, actores autorizados para suspender su aplicación. Sumado a estos mecanismos, se destaca la intervención de la defensa oficial puesto que, en el año 2013, a través de la Resolución N° 380/13, la Defensoría General de la Nación jerarquizó esta intervención, asignando dicha responsabilidad al Área técnica de la institución.

Gráfico N° 4: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2016, según tipo de infracción²²⁹



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

Respecto a las transgresiones más sancionadas se destacan las reglamentadas en el art. 17 “e”: “Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas”; el art. 18 “e”: “Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros” y art. 18 “c”: “Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas”, manteniéndose la tendencia en relación al año anterior²³⁰.

Sin embargo, en relación con el 2015, se observa que la aplicación del art. 18 “b”: “Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina” representó el 22% de las infracciones imputadas por el servicio. Este leve incremento

229. Variable de respuesta múltiple. La sumatoria del número de infracciones supera el total mencionado para el período debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

230. Ver Procuración Penitenciaria de la Nación (2016), *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Disponible online: <http://bit.ly/2rQHvlp>. Última consulta: 16 de marzo de 2018.

habilita la lectura de que más situaciones de protesta, reclamo, u otras instancias conflictivas, han sido definidas por el servicio penitenciario como conductas desestabilizadoras del orden interno carcelario.

Por último, respecto al año anterior, se destaca el descenso de transgresiones imputadas bajo el art. 17 “b”: “*Incumplir las normas de los procedimiento de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento*” y el concomitante crecimiento del número de infracciones 18 “h”: “*Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente*”, que escalaron del 8% al 13%. Este movimiento en las infracciones que imputa la administración penitenciaria agrava la intensidad de las sanciones aplicadas ya que no solo aumenta el espectro de las infracciones graves dispuestas en el artículo 18 sino respecto a las previstas en el artículo 20 del *Reglamento de Disciplina* acerca de la correlación entre infracciones y sanciones que establece los incisos “ e), f), g) y h)” como los más graves.

Gráfico N° 5: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2016, según unidad de alojamiento²³¹



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

De las 5823 sanciones registradas en el año 2016, el 66% (3864 sanciones) pertenecen a unidades penitenciarias federales ubicadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires. El Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz reúnen más de la mitad de las sanciones de aislamiento aplicadas en el período (58%), ya que, entre otras razones, alojan a la mayor proporción de la población presa del ámbito federal.

Sin embargo, es probable que la distancia entre las cifras de ambos complejos respecto a la frecuencia con que utilizan el recurso disciplinario, no responda a la distancia entre el número de alojados, sino a formas diferenciadas de gestión y administración del conflicto. La experiencia y el conocimiento de las prácticas penitenciarias que ofrecen las visitas semanales a las unidades penitenciarias

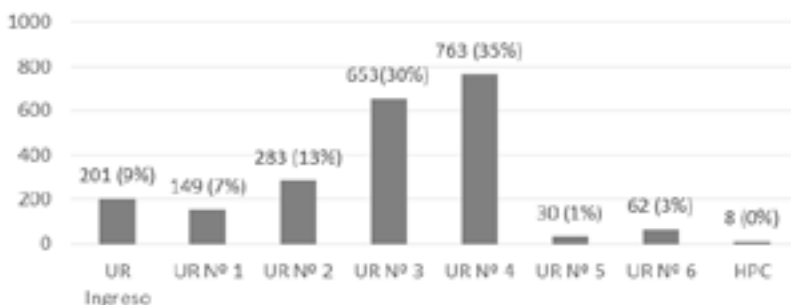
231. Los pedidos de información se envían a todas las unidades del SPF. Se solicitan los datos semestrales de la aplicación de sanciones de aislamiento. Pese a las diversas reiteraciones formales y los reclamos telefónicos, la Unidad N° 4 Colonia Penal de Santa Rosa solo envió la información solicitada respecto al primer semestre de 2016. Las unidades del Servicio Penitenciario Federal que no figuran en el gráfico respondieron que no habían aplicado esta modalidad de sanción para el período de referencia, o bien que no poseían espacios destinados al cumplimiento de las mismas. Entre ellas se encuentran: Unidad N° 10, Unidad N° 13, Unidad N° 18, Unidad N° 19, Unidad N° 21, Unidad N° 22, Unidad N° 23, Unidad N° 25 y Unidad N° 33.

que realiza esta Procuración permite suponer que en el CPF II de Marcos Paz la aplicación del aislamiento disciplinario se realiza con un menor nivel de formalización, a lo que debe adicionarse la extendida resolución de los conflictos por canales alternativos, no oficiales, lo que con seguridad debe contribuir a una menor contabilización de los procedimientos sancionatorios formales.

Respecto a las unidades del interior, se destaca la Unidad N° 6 —Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Chubut— (7%) que escaló al tercer lugar, superando su techo respecto a los años anteriores. Si bien históricamente funcionó con un régimen de máxima seguridad cuya característica saliente era el alto nivel de violencia física del trato penitenciario, resulta llamativo el aumento en el número de sanciones aplicadas, comparándola con la Unidad N° 7, que para el año 2016 descendió a la mitad (del 10% al 5%).

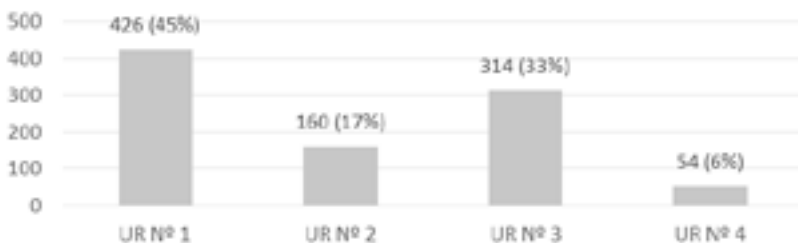
El recurso al aislamiento, en este caso en su versión “legal”, permanece como una de las características centrales de la prisión. Esto se evidencia en la diversidad de los regímenes y de los colectivos de las unidades que lo aplican. Tal como se desprende del gráfico, no solo es una práctica presente en unidades caracterizadas históricamente como de “máxima seguridad” sino también en colonias penales o cárceles de mediana seguridad (Unidad 4 de La Pampa, Unidad 11 de Chaco, Unidad 17 de Misiones, Unidad 35 de Santiago del Estero) y en prisiones destinadas al alojamiento de colectivos específicos (Complejo Federal de Jóvenes Adultos y Complejo Penitenciario Federal VI de Mujeres).

Gráfico N° 6: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2016 en CPF I, por Unidad Residencial*



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN *Se excluyeron del gráfico 338 casos para los que no se informaba la cantidad de días de alojamiento

Gráfico N° 7: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2016 en CPF II, por Unidad Residencial



Fuente: Base de datos de sanciones – PPN

Como se señaló, el aislamiento representa un eje estructural del encierro penitenciario. En este sentido, al igual que otras características centrales de la vida en prisión —como la tortura, los fallecimientos, las privaciones materiales, etc.— se aplican de forma arbitraria y prácticamente todo preso resulta pasible de ser atravesado por alguna de estas dimensiones. Pese a esta posibilidad, no obstante, el grueso de los casos suele concentrarse en espacios concretos al interior de las cárceles, evidenciando lugares de “mayor riesgo” de ocurrencia de estos fenómenos. Esta focalización de las violencias carcelarias se produce históricamente en aquellos sectores donde la administración aloja a las personas privadas de su libertad que caracteriza como “especialmente

conflictivas”. Sin embargo, durante los últimos años de emergencia de sobrepoblación y crisis de alojamiento, las autoridades penitenciarias debieron abandonar los habituales criterios considerados a la hora de definir un espacio de alojamiento —la reincidencia o reiterancia, la tipología delictiva, pero sobre todo la conducta y la progresividad, elementos clave del “perfil criminológico” —. Al descender la capacidad de alojamiento disponible, se redujeron drásticamente las posibilidades de asignar pabellón en función de las etiquetas asignadas a los presos, ubicando a las personas a veces sin más criterio que las escasas celdas vacías. Pese a ello, el estigma sobre ciertos sectores, módulos o pabellones, se mantiene, persistiendo los patrones de trato degradante dispensado por parte de la administración.

En el caso de los dos complejos analizados se observa con claridad los espacios en donde las sanciones de aislamiento se aplican con más frecuencia. En el caso del CPF I resaltan las U. R. 3 y 4, y en el CPF II las U. R. 1 y 3. Aunque se trata de focalizaciones históricas en donde no solo se concentra el aislamiento sino otros fenómenos especialmente gravosos, la novedad introducida por la crisis de sobrepoblación es que si bien las tendencias de maltratos y privaciones se mantienen en estos sectores, sin embargo ya no se considera de forma particular a quiénes se aloja allí. Previo a esta situación de colapso de alojamiento eran los detenidos clasificados como de “mala conducta” o “alta conflictividad” los que poseían las mayores chances de ser alojados en lugares donde se concentraban las peores aristas del encierro, ingresando en un círculo vicioso a partir del cual la clasificación penitenciaria los ubicaba en espacios de alta conflictividad, violencia penitenciaria y escasas posibilidades para su realojamiento, lo que terminaba por reforzar la etiqueta del “preso problemático” o “inconvivable”, que los condenaba a permanecer en estos espacios. En la actualidad, la sobrepoblación genera que cualquier detenido —aun siendo primarios, detenidos por delitos de escasa violencia, condenados con importantes avances en la progresividad, etc.— pueda ser alojado en sectores caracterizados por las importantes vulneraciones de derechos que ahí se despliegan en función de la capacidad vacía con que estos cuentan.

Se trata de una situación que ha agravado las condiciones de la prisionización, impactando de forma negativa sobre una multiplicidad de fenómenos carcelarios e incrementando los riesgos y la

seguridad del conjunto de presos. El aislamiento no fue la excepción. La imposibilidad de clasificar a la población penal y de asignar alojamiento en función de ello, provoca un aumento en la conflictividad entre detenidos y en la violencia institucional. Necesariamente esto ha impactado en el aislamiento, incidiendo en que algunas de sus modalidades, en este caso las sanciones, resulten un recurso de alta aplicación ante discusiones entre detenidos, la negativa de algunos de ellos a ingresar a determinados pabellones por temor o como solución inmediata para el restablecimiento del orden.

3. DESPLAZAMIENTO, DES-ANCLAJE ESPACIAL Y REDEFINICIÓN FUNCIONAL. UNA APROXIMACIÓN A LA EXPANSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LA TÉCNICA DE AISLAMIENTO EN LAS CÁRCELES FEDERALES

En este apartado presentamos el tercer informe de avance de uno de los proyectos de investigación que lleva adelante el Departamento de Investigaciones: “*El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento*”²³². El mismo comenzó a desarrollarse en el año 2015, respaldándose y fundamentándose en un amplio corpus empírico que reúne once años de relevamiento y sistematización de información cuantitativa y cualitativa producida tanto en el marco de investigaciones²³³, como del Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos (RNCT)²³⁴. El relevamiento de la categoría de aislamiento en el marco del RNCT en el período de los años 2011 al 2017 ha consignado los siguientes datos: un total de 2293 víctimas que dieron cuenta de situaciones de aislamiento, de las que hemos podido clasificar 1526 hechos de aislamiento por sanción formal/informal; 221 hechos de aislamiento por medida de seguridad penitencia

232. Este estudio se inscribe en un proyecto de investigación marco denominado: “El modelo de aislamiento y confinamiento como gestión penitenciaria de las poblaciones detenidas: una interpelación al modelo resocializador”.

233. Nos referimos a PPN (2008) *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales*. Buenos Aires: Editores del Puerto; y a PPN (2010) *Cuadernos de la Procuración N° 2: Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales. Informe de Seguimiento*. Buenos Aires: PPN; y a PPN (2014) *Cuadernos N° 3: Confinamiento penitenciario. Un estudio del confinamiento como castigo*. Buenos Aires: PPN.

234. Para mayor información véase el apartado sobre el Registro Nacional de Casos de Tortura en este informe anual.

y/o judicial (RIF), y 528 hechos de aislamiento por regímenes de pabellón (admisión-ingreso, sectorizado y depósito). Estos datos son parte de la masa empírica que se suman a aquellas producidas en los proyectos específicos sobre la temática y que en conjunto constituyen la base para las lecturas conceptuales sobre aislamiento.

Como señalábamos en el informe anterior, este estudio temático construye el aislamiento penitenciario como objeto de indagación buscando interpelar su definición legal y/o normativa, y por ende, también, los abordajes habituales que se hacen del mismo. Las preguntas-problema están centradas en la persistencia del aislamiento y sus reconfiguraciones, sus usos prácticos y sus efectos materiales y simbólicos. En cuanto a los objetivos institucionales, el estudio pretende generar información y lecturas conceptuales sobre esta dimensión del maltrato y tortura penitenciaria que sean útiles para la intervención en relación a la protección de derechos.

Aquí nos proponemos sintetizar los emergentes empíricos y los aportes conceptuales que hemos generado en los últimos años problematizando aquellos supuestos que se ha naturalizado. Las siguientes son algunas de las preguntas disparadoras: ¿qué ocurre con la aplicación del aislamiento cuando los pabellones en los que regularmente se impone se encuentran clausurados o han asumido otra función?, ¿qué otro destino/función, además de la sanción, tiene el aislamiento en el diagrama de gobierno penitenciario?, ¿Qué implica el aislamiento *por conflictividad* cuando el Resguardo de Integridad Física ha sido protocolizado²³⁵?

Antecedentes e hipótesis de trabajo

A partir de los trabajos de campo realizados en distintas cárceles de la zona metropolitana²³⁶, y del análisis del corpus empírico acumulado

235. Un protocolo implica una secuencia detallada de un proceso de actuación que se formaliza en relación a una temática determinada. En este caso particular, nos referimos a la medida que se formalizó el 8 de marzo de 2013 cuando el Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1 de Lomas de Zamora homologó el “Protocolo para la Implementación del Resguardo para Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, acordado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Servicio Penitenciario Federal y el Ministerio Público de la Defensa.

236. Complejo Penitenciario Federal de la CABA, Complejo Penitenciario Federal I,

comenzamos a identificar un proceso de paulatino y sostenido incremento del uso de la técnica de aislamiento unicelular²³⁷, así como también, una diversificación de los espacios en los que se aplica y de las circunstancias institucionales en que se presenta.

En esta línea, en el informe de avance del año 2015 decíamos que la focalización de la mirada solo sobre determinados pabellones (sanción, ingreso, Resguardo de Integridad Física) hace perder de vista que el gobierno penitenciario es dinámico, y que siempre requiere del aislamiento no solo como espacio identificable sino como técnica extendida para el gobierno de las poblaciones y de los sujetos. En estas dinámicas, el aislamiento asume diferentes variaciones espacio-temporales. Y ante intervenciones externas, las características de su aplicación tienden a reconfigurarse y por ende, a “ocultarse” a la mirada de control externo, hasta tanto puedan identificarse esos *otros* espacios, esas *otras* frecuencias y circunstancias.

Desplazamiento: *la persistencia regular del aislamiento en espacios otros*

Por ejemplo, en el año 2015 mencionábamos distintos hechos que daban cuenta de un *desplazamiento espacial* del aislamiento a partir de intervenciones externas. Entre ellos, describimos cómo la clausura de los pabellones de aislamiento —los denominados “buzones”— en la ex Unidad N° 2 de Devoto (CPF CABA), en el CPF IV y en la Unidad N° 4 de La Pampa, habían contemplado un desplazamiento en la aplicación de las sanciones hacia otros sectores de la cárcel. Detallábamos que desde el año 2004 la clausura del pabellón de sanción por orden judicial en el CPF CABA implicó

Complejo Penitenciario Federal II y Complejo Penitenciario Federal IV.

237. Si bien aquí circunscribimos el análisis al aislamiento individual en celda, el presente estudio se inscribe en un proyecto de investigación marco, en el que se define el aislamiento en forma amplia, entendiéndolo como una técnica penitenciaria que se cristaliza a través de diferentes prácticas que segmentan individuos o grupos poblacionales, fijándolos espacialmente y obstruyendo el contacto social y el intercambio entre detenidos, y de estos con el afuera. Por ello, nuestra definición no se restringe al aislamiento individual en celda (clausura) sino que también incluye aquellos regímenes de *confinamiento en pabellón* (encierro colectivo) que segrega grupos poblacionales entre sí y provoca una *socialización forzada y restringida*. Sin perjuicio de esto, la presente entrega de avance de resultados se circunscribe al aislamiento individual.

el uso extendido de retenes, anexos, SAT's, locutorios²³⁸ y luego también celdas del Hospital Penitenciario para alojar sancionados y detenidos “en tránsito”. En el año 2013, en el CPF IV, la clausura del pabellón de sanción por orden de la Defensoría General Nación contempló que esa función se desplazara a las celdas del sector de “urgencias psiquiátricas” en el Anexo Unidad 27. Del mismo modo, el cierre del pabellón de aislamiento en la Unidad N° 4 provocó que las sanciones se cumplieran con encierro en celda en el pabellón 1-bajo destinado a la población “refugiada”²³⁹.

Asimismo, señalábamos que la protocolización del Resguardo de Integridad Física (RIF) en el año 2013 no evitó la segregación colectiva²⁴⁰ de estos grupos poblacionales, así como tampoco la aplicación del aislamiento unicelular con fines de resguardo en determinados sectores de las cárceles, y en todos los casos por la falta de cupo de alojamiento. Aludimos particularmente a determinados espacios de los Complejos Penitenciarios I²⁴¹ y II²⁴² —situación que persiste en el presente—, aunque en 2015 también detectamos casos de aislamiento por RIF en el CPF CABA²⁴³.

Y, finalmente, dábamos cuenta del régimen de vida en aislamiento que padecían los alojados en el Ala Sur (planta baja) del Hospital Penitenciario Central del CPF I- Ezeiza, advirtiendo que este espacio estaba “reemplazando” funcionalmente al sector de urgencias psiquiátricas del Anexo Unidad 20, al que el servicio

238. Denominamos a estos sectores *espacios de alojamiento diferenciado*. Allí las personas vivían en condiciones de encierro las 24 horas al día, y permanecían segregadas de la población común. Para mayor información véase el capítulo destinado al CPF CABA en el Informe Anual 2015 del Registro Nacional de Casos de Tortura.

239. “Refugiado” es una denominación peyorativa que se utiliza en el ámbito carcelario para referirse a detenidos que, por diferentes motivos —tipo de delito, edad, elección sexual, enemistades o “problemas de convivencia” diversos— viven separados de la población.

240. Como mencionamos anteriormente, nos referimos a regímenes de *confinamiento en pabellón* (encierro colectivo) que segrega grupos poblacionales entre sí y provoca una *socialización forzada y restringida*.

241. Identificamos aislados por Resguardo principalmente en el módulo de ingreso, pero también en el pabellón de sanción en los módulos 3 y 4.

242. Identificamos aislados por Resguardo en los pabellones de sanción en los módulos 1, 2 y 3 y también en celda propia en el módulo 2.

243. Identificamos presos “en tránsito” aislados en retén esperando traslado de unidad y otro detenido viviendo aislado en un locutorio por orden judicial.

penitenciario enviaba detenidos regularmente, como plus de castigo con posterioridad a una golpiza o ante conflictos entre detenidos. Por entonces, el pabellón de “urgencias psiquiátricas” del Anexo U. 20 estaba ocupado por un detenido con causa mediática²⁴⁴.

Des-anclaje espacial y redefinición funcional: *la diversificación de los espacios y las circunstancias del aislamiento*

En el informe de avance del año 2016 nos abocamos mayormente a la diversificación que fue asumiendo el aislamiento. Por entonces afirmábamos que en los últimos años se produjo un paulatino *des-anclaje espacial* y una progresiva *redefinición funcional* de esta técnica. *Des-anclaje* en tanto su aplicación se ha extendido hacia sectores de la cárcel no identificados a priori con estas funciones, como son los pabellones de alojamiento común (habitualmente denominados “de población”). Y *redefinición funcional* contemplando que se produjeron cambios en relación a las utilidades que revisite el aislamiento en el programa actual de gobierno penitenciario.

Expresamos como ejemplo, que se produjeron cambios en los criterios de sanción, que la “tenencia de elemento cortopunzante” no se sanciona con encierro²⁴⁵ y que las sanciones que sí contemplan el aislamiento unicelular —lo señalábamos como una tendencia y podemos decir que persiste en el 2017— se cumple mayormente en celda propia. “Solo en aquellos casos en los que el detenido²⁴⁶ no pueda permanecer en el pabellón por razones de ‘convivencia’ se lo traslada al pabellón de aislamiento para su posterior realojamiento [en el marco de la técnica de regulación de poblaciones].

244. El detenido apodado “mi sangre”, fue alojado en este sector en condición de “resguardado” y ocupaba las 4 celdas que componen el sector de urgencias psiquiátricas.

245. Considerando que hasta hace 4 años la portación y/o hallazgo en celda de un elemento cortopunzante —faca— era considerado una falta grave e implicaba la aplicación de una sanción severa de aislamiento por el máximo de días que permitía el reglamento, esta novedosa “disposición penitenciaria” en cuanto al régimen disciplinario será especialmente contemplada en las indagaciones previstas para el año 2018 ya que no aplicar sanción a los detenidos/as por estos motivos debe leerse en el marco de la delegación de la violencia y la tercerización del orden por parte del servicio penitenciario.

246. Usamos el masculino ya que los pabellones del CPF IV son de alojamiento común o colectivo, sin celdas individuales.

Este cambio permite que se cumplan sanciones acumuladas en los pabellones de alojamiento común (celda propia) por 45 días²⁴⁷ por ejemplo —con encierro diario de 23 horas en celda—, sin que este hecho sea fácilmente detectado por los organismos de control.” Asimismo, en aquel entonces detectamos un recurso frecuente del aislamiento “preventivo”, es decir, 72hs “a disposición del director”, como lo establece el reglamento disciplinario y, en caso de que efectivamente se aplique, los detenidos cumplen la sanción tiempo después (2 meses después de la “falta”, por ejemplo).

Del mismo modo, afirmábamos que las celdas para cumplimiento de sanción —”buzones”— están siendo utilizadas mayormente para gestionar la conflictividad endógena (entre detenidos). Allí se aloja primordialmente a quienes se niegan a ingresar o se niegan a permanecer en los pabellones de alojamiento común, alojados por un período de 48 a 72 horas también con la figura penitenciaria de “a disposición del director”, contemplando que negarse a entrar o querer salir de un pabellón se entiende como una “falta”. En estos casos, cuando no hay cupo en otros sectores para realojarlos permanecen en el pabellón de aislamiento bajo la denominación de “régimen común”²⁴⁸. Señalábamos en 2016, algo que continúa vigente en 2017, que se está produciendo un empleo subsidiario de los pabellones de aislamiento —”buzones”— para el cumplimiento de sanciones y una utilización predominante de los mismos para gestionar conflictos entre detenidos/as.²⁴⁹

Finalmente, indicábamos que en el marco de lo que denominamos el *dispositivo de ingreso 250*, se instaló como regla general

247. En 2016, en el módulo III del CPF I, identificamos una persona del pabellón A que llevaba 45 días aislado en celda propia, cumpliendo sanciones acumuladas por faltas producidas en otros módulos. Fue posible detectar esta situación únicamente a partir del ingreso de varios asesores de la PPN al mencionado pabellón, realizando entrevistas con los detenidos y después de una observación prologada.

248. Decíamos en 2016, que esto fue detectado tanto en los Complejos para varones como en el CPF IV para mujeres.

249. Una lectura similar puede hacerse en relación a los pabellones y módulos de ingreso, que operan en la redistribución de la población “en tránsito”. Al respecto véase el apartado sobre el *dispositivo de ingreso* en PPN, *Informe anual 2016*, sección “5.3. Resultados de investigaciones y estudios temáticos—Base empírica RCT”, p. 234.

250. Véase el apartado sobre el *dispositivo de ingreso* en PPN, *Informe anual 2016*, sección “5.3. Resultados de investigaciones y estudios temáticos—Base empírica RCT”, p. 234.

en los Complejos Penitenciarios para varones el aislamiento de al menos 48 horas al ingresar al pabellón de alojamiento asignado. Esta práctica es denominada y justificada por las autoridades penitenciarias como “medida de seguridad” preventiva para saber si el ingresante es aceptado por la población y viceversa.

En el 2017 confirmamos que estas modalidades persisten en el tiempo. El aislamiento en el ingreso a pabellón por 48hs, la aplicación del resguardo bajo la modalidad de encierro en celda individual —viviendo o a la espera de cupo—²⁵¹ o en retenes —a la espera de cupo—²⁵², la aplicación de sanciones de aislamiento en celda propia, y las sanciones informales colectivas aplicadas en pabellón común.

A modo de cierre: algunas claves para interpelar la aplicación del aislamiento en las cárceles del presente

En este breve y ajustado recorrido sobre distintos movimientos que hemos identificado en relación a la aplicación del aislamiento, interesa resaltar lo siguiente: incorporamos la noción de *desplazamiento* para señalar que cuando se cierra un pabellón, se clausuran celdas o se destinan a otros fines, la modalidad de aislamiento que allí se aplicaba se desplazará a otro sector de la cárcel.

En el segundo apartado integramos las nociones de *des-anclaje* y *re-definición funcional*. En ambos casos para referirnos a la diversificación de la aplicación de esta técnica, es decir, que el aislamiento se aplica más seguido, en distintos sectores y con nuevas denominaciones penitenciarias. Por su parte, incorporamos la idea de *des-anclaje* para advertir que en las circunstancias de ingreso y sanción continúa aplicándose el aislamiento en *otros espacios* no identificados a priori para estas funciones. Decimos, entonces, que las funciones penitenciarias de sanción y de ingreso se desprenden espacialmente, se escinden de los pabellones habitualmente destinados a estos fines. Y en cuanto a la noción de *re-definición funcional*, comentábamos que los pabellones de aislamiento propiamente dichos —los denominados “buzones”— se utilizan mayormente para

251. Esto se identificó en distintos módulos del CPF I y el CPF II.

252. En el módulo 1 del CPF II los presos que solicitan resguardo y no tienen cupo transitan durante el día entre el pabellón de origen, los retenes y el pabellón de resguardo.

gestionar la conflictividad endógena (entre detenidos), regulando la distribución y reubicación de detenidos y detenidas. Vale decir que allí se están aplicando figuras novedosas de aislamiento que no están vinculadas a una sanción, por ejemplo “espera cupo”, “tránsito”, “a disposición del director”, “régimen común”, entre otros.

En las próximas indagaciones corresponderá analizar estos movimientos estratégicos que se produjeron en la aplicación del aislamiento a luz del incremento constante de la población encarcelada, así como también de las estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en tanto componentes centrales en el gobierno de la cárcel del presente.

VII. Acceso a derechos económicos, sociales y culturales

1. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCELES FEDERALES

EN EL ORDEN NACIONAL la Ley N° 26.206 reconoce la educación en contexto de privación de la libertad como modalidad del sistema educativo, destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad. Asimismo, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en su capítulo VIII, artículos 133 al 142, regula las condiciones y define pautas para que se garantice el derecho a la educación a todas las personas privadas de la libertad.

Las personas privadas de su libertad constituyen un colectivo de personas en estado de vulnerabilidad. La educación, en sentido amplio, constituye una de las herramientas disponibles para el desarrollo pleno de las personas, esto es desde la adquisición de una formación básica, el desarrollo de competencias laborales, hasta la integración y disponibilidad de sus propios recursos personales. Este proceso no solo no debe sufrir interrupciones en el ámbito carcelario sino que por el contrario debe ser potenciado.

Podemos decir entonces que en general las personas detenidas —mujeres y hombres— antes de su ingreso al sistema penitenciario, han sido destinatarias de múltiples exclusiones de tipo social, cultural, laboral y educativa, razón por la cual deberían ser objeto de políticas educativas compensatorias. Es así que se establece como

finalidad estratégica de la educación en establecimientos penitenciarios²⁵³ mejorar las condiciones educativas durante el tiempo de encierro para que las personas privadas de la libertad puedan construir un proyecto de vida que les permita su inclusión social. La educación en contexto de encierro debiera ser el eje que permita que las unidades penitenciarias se conviertan en reales espacios de socialización, cambio, emancipación y desarrollo personal, pudiendo ser este un ámbito de promoción y respeto de sus derechos, en virtud de lo cual desde el ámbito educativo debiera ponerse particular énfasis en la calidad, profundidad y continuidad de dichos procesos educativos, posibilitando la realización personal y la capacitación laboral de los alumnos para evitar la reincidencia y propender a una plena inclusión social.

1.1. PROBLEMÁTICAS DETECTADAS

A partir de los relevamientos y monitoreos que efectúa la PPN sobre el acceso a la educación de las personas detenidas en cárceles federales, así como de la recepción de reclamos de las personas presas, es posible identificar una serie de problemáticas que presenta la educación en contexto de encierro en el ámbito de las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Espacio e infraestructura. Espacios físicos reducidos, deterioro de aulas, deficiencias en la iluminación y la ventilación de las mismas, falta de mobiliario adecuado, escasez de material de estudio, bibliotecas que no cuentan con el espacio necesario para la consulta de material, ni para su archivo, ni con un acervo bibliográfico pertinente y actualizado que además incluya material para personas que no hablan español, material audiovisual en general y en otros formatos que cubra los requerimientos de aquellas personas con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad.

Servicio educativo. Falta de una oferta educativa de nivel superior y de formación profesional suficientes para que se garantice el acceso por parte de todas las personas privadas de su libertad que quisieran acceder a los mismos y reunieran los requisitos para

253. Programa Nacional “Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad” 2004.

hacerlo. Falta de una oferta de actividades educativas, culturales y recreativas suficientes durante el receso escolar de verano. Horarios de atención reducidos, discontinuidad de la prestación de servicios durante el receso escolar de verano y falta de personal para una adecuada atención de las bibliotecas que garantice su función social y la promoción cultural. Falta de un Proyecto Educativo Institucional integrado, con amplia participación de todos los actores institucionales que se constituya en el marco de referencia institucional para la elaboración de planificaciones, proyectos especiales, planes de contingencia para garantizar el efectivo cumplimiento de la carga horaria anual estipulada en la normativa legal vigente para cada nivel educativo.

Accesibilidad al servicio educativo. Dispositivos de seguridad, de logística y administrativos que afectan el acceso de los alumnos a las aulas, tanto cuando el servicio educativo se brinda en el mismo establecimiento penitenciario donde se encuentra alojado el alumno, cómo cuando se brinda en otro diferente del lugar de alojamiento. Dificultades burocráticas con relación a la documentación y las certificaciones para la continuidad de los estudios tanto de los alumnos que ingresan por primera vez al sistema carcelario como para aquellos que son trasladados de una unidad a otra. Superposición horaria entre la actividad laboral y la actividad educativa.

Equipamiento. Falta de incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al proceso educativo y para la gestión de las bibliotecas.

1.2. RECOMENDACIONES REALIZADAS

A partir de las problemáticas detectadas en el relevamiento sobre el acceso a la educación de la población privada de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal llevado a cabo durante los años 2013-2015, y continuando con las acciones emprendidas durante el año 2016, se efectuó una recomendación dirigida a los distintos organismos intervinientes en el proceso educativo, según su incumbencia, con el objetivo de garantizar el pleno y efectivo cumplimiento del derecho a la educación de todas las personas detenidas en las unidades penitenciarias federales.

En el relevamiento efectuado, esta Procuración detectó las dificultades que encuentran las personas privadas de libertad para acceder a actividades educativas, culturales y deportivas variadas, dada la insuficiente oferta de las mismas durante el receso escolar de verano. En general las ofertas educativas, culturales y deportivas que se plantean a los detenidos durante el receso escolar de verano, se ven circunscriptas casi exclusivamente a la realización de actividades deportivas en las que predomina el fútbol y actividades físicas de recreación, estas últimas a cargo exclusivamente de personal dependiente del Servicio Penitenciario Federal. Durante las entrevistas, muchos de los detenidos manifestaron su interés de continuar sus estudios durante el verano.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 56, establece como objetivo de la modalidad de educación en contextos de encierro: “d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva; f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes; g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural”.

Por su parte, la Ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de la libertad, modificada por la Ley 26.695, en su artículo 133 expresa: “Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias”.

El Anexo I Reglamentación del Capítulo VIII de la Ley 24.660 de Ejecución Penal, modificado por la Ley 26.695, establece que: “La agenda educativa contemplará las actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollarán tanto los días hábiles como los sábados, domingos y feriados, así como durante los recesos

escolares, favoreciendo la participación de organizaciones de la sociedad civil y de las familias”.

El derecho a educarse constituye uno de los principios básicos del “Tratamiento penitenciario”. Así es que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el artículo 6 de la resolución 45/111 determina que para el “Tratamiento de los Reclusos” todas las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades de tipo cultural y educativa para el desarrollo pleno de su personalidad.

Las Reglas Mandela del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en su Regla N° 4 establece que: “...las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individual de los reclusos”. Las mismas en su Regla N° 105 establecen que: “en todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos”.

Por consiguiente, debemos afirmar que el derecho al acceso a actividades educativas, culturales y deportivas para las personas privadas de la libertad debe ser garantizado durante todo el año. En virtud de ello, el Procurador Penitenciario recomendó a las autoridades pertinentes que pongan en funcionamiento las instancias administrativas para ampliar la oferta educativa, cultural y deportiva durante el receso escolar de verano dentro de los establecimientos penitenciarios federales (*Recomendación N° 872 Ampliación de la Oferta Educativa durante el Receso Escolar de Verano*).

1.3. OTRAS ACCIONES REALIZADAS

Relevamiento en el Centro Universitario de Marcos Paz -CPF II-

Se efectuó una visita a la Unidad Residencial IV del CPFII, con el objeto de llevar a cabo un relevamiento sobre el funcionamiento y

condiciones materiales del Centro Universitario de Marcos Paz. A tal efecto, se mantuvo una reunión con los estudiantes universitarios y con el representante del centro estudiantil, quienes señalaron las problemáticas e irregularidades actuales. Las problemáticas planteadas por los estudiantes estuvieron referidas a falta de espacio y equipamiento para realizar la labor educativa; deficiencias en el servicio de biblioteca; falta de acceso a sala de estudio; dificultades en los traslados al CUD; deficiencias en la provisión de alimentos durante el traslado al CUD; reubicación de la Jefatura de Estudios Superiores y falta de acceso a la misma.

Las deficiencias detectadas durante la visita a través de la inspección ocular se condijeron con los reclamos elevados por los detenidos a esta Procuración. A consecuencia de ello se procedió a enviar una nota a las autoridades del citado complejo a fin de hacerles conocer las dificultades precedentemente expuestas y solicitando se arbitren las medidas conducentes para dar solución a las mismas.

Relevamiento educativo en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

Se realizó un relevamiento en el CPF II de Marcos Paz, con el objeto de detectar las problemáticas que afectan el normal ejercicio del derecho a la educación de las personas privadas de su libertad. Para ello se implementó un dispositivo de abordaje que incluyó el diseño de protocolos de entrevistas a Jefes de división educación del SPF, Directores de las instituciones educativas que prestan el servicio, docentes y alumnos de los distintos niveles educativos, así como visitas a las áreas de educación de las unidades residenciales I, II, III, y IV.

En virtud de la información recabada a través del despliegue de los instrumentos citados se identificaron las siguientes problemáticas centrales: dificultades para contar en tiempo y forma con las certificaciones educativas; imposibilidad de ingreso de alumnos en el nivel secundario en cualquier momento del año; dificultades en la concreción efectiva de clases; insuficiente oferta de cursos de Formación Profesional

Relevamiento en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz –CFJA–

En relación con la falta del dictado de clases en el segundo y tercer año del nivel secundario durante el ciclo lectivo de 2017, este organismo realizó una visita a la división de educación del Complejo Federal de Jóvenes Adultos a fin de interiorizarse sobre la situación señalada. Se mantuvieron diferentes entrevistas con las autoridades penitenciarias del complejo quienes señalaron la problemática de la falta del dictado de clases en el segundo y tercer año del nivel secundario durante el ciclo lectivo 2017 como consecuencia de la falta de designación de personal docente. Asimismo, agregaron que se realizaron a través del área correspondiente los reclamos pertinentes a fin de que se normalice dicha situación. Atento a ello, solicitamos mediante notas dirigidas a las autoridades pertinentes se regularice el dictado de clases correspondiente al segundo y tercer año del nivel secundario en el complejo federal de jóvenes y adultos del SPF de Marcos Paz.

Relevamiento de bibliotecas de las unidades del área metropolitana

En el transcurso del año se llevó a cabo un relevamiento de las bibliotecas ubicadas en los complejos y unidades penitenciarias pertenecientes al área metropolitana. Las unidades monitoreadas han sido aquellas que cuentan con bibliotecas en sus centros universitarios, como así también las bibliotecas de los complejos y de las restantes unidades carcelarias ubicadas en la localidad de Ezeiza, que no disponen de centros universitarios, ni bibliotecas universitarias específicamente, pero que sí alojan alumnos del nivel universitario. Entre estos, el *CPF I de Ezeiza (Centro Universitario de Ezeiza ubicado en la U. R. IV)*, *CPF IV de Ezeiza, U. 19 de Ezeiza, U. 31 de Ezeiza*, *CPF II de Marcos Paz (Centro Universitario de Marcos Paz)*, *CPF CABA (Centro Universitario de Devoto)*.

La problemática detectada es la falta de material bibliográfico actualizado para el estudio de las carreras universitarias que se dictan. Esta falta es común a todas las bibliotecas.

Informe sobre la situación educativa de los niños convivientes con madres detenidas

Siendo el objetivo fundamental de este organismo la promoción y protección de los derechos de todas las personas privadas de la libertad en el ámbito federal, se procedió a aunar información acerca del programa de educación y tratamiento que se brinda a las mujeres madres que viven con sus hijos hasta los 4 años de edad alojados en las unidades penitenciarias “Nuestra Señora del Carmen” U. 13 Santa Rosa, La Pampa; “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” U. 31 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y el Complejo Penitenciario Federal de Noroeste Argentino CPF III CFNOA, Salta. Se detectó en la Unidad 31 falta de oferta educativa formal extramuros para niños de entre 45 días a 2 años.

Como resultado de las actuaciones y de la remisión de notas a las autoridades del Instituto Correccional de Mujeres Santa Rosa “Ntra. Sra. del Carmen” U. 13 de Santa Rosa, a las autoridades de la Unidad, a través de su equipo interdisciplinario del Reglamento de alojamiento de Menores con autoridades Municipales y Provinciales, tramitaron por Expediente la aprobación por parte de las autoridades del SPF el retiro extramuros del menor al jardín maternal “Los Horneritos”, propuesto por la Dirección Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia, siendo el Ministerio de Desarrollo Social el encargado del traslado y acompañamiento del menor al citado establecimiento.

Acceso a la educación de las personas extranjeras privadas de su libertad

A solicitud del Área Extranjeros en Prisión, el equipo de educación colaboró aportando información acerca de la normativa legal vigente sobre correspondencia y equivalencias entre los diferentes niveles educativos de nuestro país con los restantes países. Asimismo colaboró en un relevamiento en el CPF I y el CPF IV de Ezeiza. Lo realizado fue en base a la problemática de la falta de comprensión del idioma castellano por parte de algunos detenidos, como así también la carencia de certificados de estudios que acrediten el nivel educativo

obtenido en el país de origen y las dificultades administrativas que tienen que ver con la legalización de certificados y su homologación.

Reuniones con autoridades educativas

Con el objetivo de abordar las problemáticas detectadas en el ámbito de la educación en contextos de encierro en unidades y complejos dependientes del Servicio Penitenciario Federal y propender a su solución, el Equipo de Educación del área de Auditoría de la Procuración continuando lo realizado durante 2016 llevó a cabo un plan de encuentros con autoridades educativas. Las mismas fueron por una parte con la coordinadora de Educación en contextos de encierro y el encargado del área de certificaciones del Equipo Técnico de educación en contexto de privación de la libertad del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy; y por otra parte con la Directora General de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, el Coordinador de Educación en contextos de encierro y el Asesor en educación en cárceles del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta.

En las reuniones se abordaron diferentes temáticas referidas al derecho a la educación y las problemáticas más frecuentes. Los temas tratados fueron certificaciones de estudio e ingreso inmediato de las personas privadas de la libertad al sistema educativo; concreción de clases; oferta educativa de nivel superior; oferta de actividades educativas, culturales y recreativas durante el receso escolar de verano; implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, entre otros.

Participación en la Junta de Evaluación Permanente

Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación superior para las personas privadas de la libertad en el año 2012 se constituyó la Junta de Evaluación Permanente creada por el art. 39, Res. MJ N°310/91, convocada por la entonces Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, hoy Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos de la Nación. La Junta de Evaluación Permanente está constituida por la mencionada Subsecretaría, la UBA, la Defensoría General de la Nación, el Servicio Penitenciario Federal, la Secretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y esta Procuración Penitenciaria de la Nación. En la actualidad, esta Junta, entre otros temas, está abocada a la redacción final del documento de “Pautas para el funcionamiento de los centros educativos de nivel superior que funcionan en establecimientos de ejecución de la pena dependientes del Servicio Penitenciario Federal” y al análisis de situación de la oferta educativa de nivel universitario para las distintas unidades carcelarias.

En las últimas reuniones celebradas de esta Junta, el Ministerio a través de la Subsecretaría se comprometió a resolver la situación de conflicto por la ausencia de oferta universitaria en el Complejo Penitenciario Federal N° II. En ese sentido, los funcionarios brindaron información acerca de la existencia de un nuevo convenio con la UBA a fin de que se comience a dar el Ciclo Básico Común en este complejo y se mencionó la posibilidad de realizar convenios con otras universidades nacionales que fueron convocadas en el marco de la Junta para que empiecen a brindar oferta de carreras universitarias en este mismo complejo.

2. EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. EL DERECHO AL TRABAJO EN LAS PRISIONES FEDERALES ARGENTINAS

El acceso de las personas detenidas a una tarea remunerada, y las condiciones en que esta se desarrolla dentro de las prisiones federales, ha sido objeto de intervención constante por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Desde los primeros informes anuales realizados por este organismo, la escasa proporción de detenidos afectados a actividades pagas, restricciones en las remuneraciones, y lo limitadamente formativo que esas tareas resultaban para el momento del egreso, fueron registradas como las principales falencias para la vigencia de los derechos laborales dentro del sistema penitenciario nacional.

En el período 2010-2013, además, la nota distintiva del trabajo carcelario resultó el incremento considerable y progresivo de personas afectadas a tareas remuneradas, indagado en profundidad por este organismo en el informe publicado a inicios de 2017 bajo el título *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*²⁵⁴.

El estancamiento y retroceso en materia de acceso a tareas laborales remuneradas en el Servicio Penitenciario Federal, iniciado en 2014 y señalado ya en el informe anual pasado, parece haberse acentuado durante el año bajo análisis, proceso que no pudo ser corroborado por la negativa de la administración penitenciaria a brindar la información requerida.²⁵⁵ Ese retroceso en materia de información profundiza el pesimismo en el balance sobre el acceso a derechos laborales intramuros en 2017: la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, exigiendo una regulación del trabajo carcelario que respete los principios nacionales e internacionales en materia laboral, no ha demostrado avance alguno en su instancia de ejecución en la Justicia Federal de Lomas de Zamora.²⁵⁶

Profundizando la indagación de algunos emergentes surgidos durante la investigación mencionada previamente, en el año 2017 la Procuración Penitenciaria ha efectuado relevamientos en algunas de las cárceles federales emplazadas en el área metropolitana, monitoreando el desarrollo de actividades laborales y principalmente sus talleres productivos.

El trabajo de las personas privadas de su libertad en CPF II de Marcos Paz

En el mes de mayo se realizó la inspección de los talleres laborales

254. Disponible en <http://ppn.gov.ar/?q=node/2909>.

255. A finales del año 2017, al igual que en períodos anteriores, este organismo requirió al Ente Cooperador Técnico y Financiero (EN.CO.PE) la remisión de listados de personas detenidas afectadas a tareas laborales en cada establecimiento penitenciario. Derivado el requerimiento a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la información fue negada por criterios formales que materializan la decisión de obstaculizar el acceso a la documentación.

256. Ver en profundidad el epígrafe 2.3 “Derechos económicos, sociales y culturales: educación, trabajo y seguridad social”, del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual.

productivos dispuestos en cada unidad residencial del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, junto al Complejo Federal para Jóvenes Adultos la prisión con menor índice de empleo en el sistema penitenciario federal, corroborando el equipamiento con el que contaban y la capacidad real de puestos de trabajo de la que disponía cada uno de ellos.

Al día del relevamiento el complejo alojaba a 1770 personas, de las cuales 925 se encontraban afectadas a tareas laborales; es decir, solo el 52% de la población detenida en el complejo tenía acceso a un trabajo remunerado. A su vez, esas altas laborales se subdividían en 492 afectaciones a trabajo no productivo —definido por este organismo como *actividades de servicios*— y 433 a talleres productivos —formativos y no formativos—, al discriminar entre emprendimientos del ENCOPE y talleres tercerizados.²⁵⁷

Entre los talleres productivos más destacables, por la capacidad para generar un oficio para el momento del egreso, se destacan los talleres de carpintería y producción de pastas en la Unidad Residencial I, reciclado en U. R. II, de sastrería, compartido entre las U. R. II y III, y de herrería en U. R. IV. Son emprendimientos que impresionan, a primera vista, por un notable potencial consecuencia de la inversión inicial en maquinarias, pero abandonados luego por la desidia y falta de presupuesto desde el Ente Cooperador.

El taller de fábrica de pastas en la Unidad Residencial I, por caso, destaca por su moderno equipamiento y la gran capacidad instalada. Este taller dispone de una diversa cantidad de maquinarias que permitirían, de acuerdo a la representación de las autoridades penitenciarias, producir todo tipo de pastas. Sin embargo, al momento del monitoreo, no existía ningún proyecto productivo aprobado por el ENCOPE, y los siete trabajadores se limitaban a producir para el consumo interno del personal penitenciario. El taller de reciclado de plástico de la Unidad Residencial II, de acuerdo a las autoridades entrevistadas, podría emplear aproximadamente veinticinco personas. Sin embargo, hasta el momento de la inspección, solo se había realizado una prueba piloto en convenio con la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del

257. Por la distinción entre actividades de servicios, talleres productivos y talleres tercerizados, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*, Bs. As., 2017. Disponible en <http://ppn.gov.ar/?q=node/2909>.

Estado (CEAMSE), y luego no volvió a ponerse en funcionamiento. El curso de capacitación, malgrado hasta el momento, fue dictado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Demostrativo del lugar poco relevante que ocupa el trabajo en el régimen penitenciario imperante en el complejo, el taller de sastrería de la Unidad Residencial II fue desarticulado para la construcción del Pabellón 11, consecuencia del fenómeno de sobrepoblación que atraviesa el sistema penitenciario federal. Una parte del taller fue reubicada en otro sector de la misma unidad residencial y otra trasladada a la Unidad Residencial III, donde siquiera se designó un maestro.

La escasa afectación a tareas laborales, el limitado interés en la generación de actividades eminentemente productivas y formativas, y el poco peso de las actividades laborales en el régimen penitenciario del complejo, explican también la proliferación de afectaciones a actividades de servicios, o productivas pero no generadoras de oficio: en la Unidad Residencial I, al momento del relevamiento, 105 personas se encontraban afectadas al taller de armado de carpetas y bolsas, y 116 a fajina; en la Unidad Residencial II 184 trabajadores figuraban en el taller de armado de broches; la Unidad Residencial III afectaba 162 detenidos a tareas de fajina y la Unidad Residencial IV 92 trabajadores al taller de broches y 91 a tareas de mantenimiento. Solo esas afectaciones, que no agotaban la totalidad de las tareas no formativas, superaban el 80% de los cupos laborales en el complejo.

Respecto a los trámites de afectación laboral, por último, pudieron detectarse dos prácticas que intentan disimular la carencia de cupos, a partir de la generación de demoras injustificadas. La primera de ellas, consistente en la manifestación de un privilegio en el acceso al trabajo de condenados sobre procesados, creando así una distinción que no se encuentra establecida legalmente. En segundo lugar, demorando los aptos de salud en la Unidad Médica Asistencial (UMA), requisito ineludible para el alta laboral.

Consecuencia del relevamiento, mediante la Recomendación N° 868/PPN/17, el Procurador Penitenciario requirió la eliminación de criterios diferenciales —como la situación procesal— para limitar el acceso de personas detenidas a un trabajo remunerado. También recomendó al ENCOPE y la Dirección Nacional del

Servicio Penitenciario Federal el incremento de afectaciones a tareas formativas y productivas en el complejo, a través de la implementación de un plan destinado a garantizar mejoras constantes y progresivas.

El trabajo de las personas privadas de su libertad en la Unidad N° 19 SPF

En octubre de 2017, la Procuración Penitenciaria de la Nación realizó un relevamiento sobre afectación laboral en la Unidad N° 19 de la ciudad de Ezeiza y sus casas de pre egreso (Unidad N° 33 SPF).

De la información recabada se desprende que la Unidad N° 19, al día del relevamiento, alojaba un total de 255 personas, de las cuales 227 se encontraban afectadas a trabajo, lo que suponía una tasa de ocupación del 89%. Las veintiocho personas no afectadas se distribuían entre aquellas aun en trámite —veinte casos—, sin taller asignado —otros siete— y una incorporada al régimen de semilibertad con salidas laborales.

Cabe destacar que, al momento del relevamiento, el personal entrevistado dio a conocer la inexistencia de convenios entre la agencia penitenciaria y empleadores externos que faciliten la inserción laboral de las personas que egresan definitivamente del establecimiento. Se torna necesario remarcar que la Unidad N° 19, por ser colonia penal, aloja personas avanzadas en la progresividad, las cuales muchas veces se encuentran próximas a obtener una libertad anticipada. Esto significa que los alojados ya han realizado un recorrido exitoso por otras unidades por lo que en casi la totalidad de los casos llegan a la unidad con una afectación previa desde su origen, lo que explica en la representación del personal penitenciario entrevistado una mayor agilidad en su afectación al arribar al establecimiento.

Conforme se desprende del relevamiento realizado, la Unidad N° 19 cuenta con ocho talleres productivos, y uno más en sus casas de preegreso, además de variadas actividades laborales vinculadas al mantenimiento del establecimiento.

Cada uno de los talleres se desarrolla en diferentes horarios, aunque todos incluyen descanso para almorzar, generan el mismo

peculio sin importar la actividad, y contemplan como asistencias justificadas las ausencias por enfermedad, educación, comparendos y visitas. En líneas generales, suelen exigir jornadas laborales amplias, y sus producciones suelen ser en gran medida aprovechadas para consumo interno, con un reducido nivel de comercialización externa.

Impresionan además, como en otros establecimientos penitenciarios, por su escasa capacidad de ocupación, agravada aún más por la subutilización de sus cupos. El tambo, por caso, cuenta con dieciocho plazas laborales, aunque afectaba al momento del relevamiento solo a la mitad: uno de los tanques utilizados para el depósito del suero —compuesto altamente contaminante que necesita de un tratamiento especial para su desecho— se encontraba averiado e inutilizable. El resto de los talleres productivos —quesería, carpintería, herrería, mecánica, chapa y pintura, huerta, porcicultura y adiestramiento canino— no ocupa ninguno de ellos más de cinco trabajadores.

Precisamente por esa reducida afectación en los talleres productivos (17%), una gran cantidad de trabajadores se desempeñan en tareas no formativas, como los emprendimientos tercerizados de armado de broches y carpetas —con setenta y cinco plazas— y actividades de servicios y mantenimiento del establecimiento, con ciento catorce cupos más.

Esta sobrerrepresentación de actividades no formativas (83%), resulta especialmente preocupante en una unidad de preegreso, donde debería priorizarse el incremento en las capacidades laborales para poder acceder a una plaza laboral en su próxima liberación, haciendo hincapié también en las certificaciones y capacitaciones que puedan enriquecer su experiencia laboral.

El trabajo de las personas privadas de su libertad en CPF I de Ezeiza

Durante el mes de noviembre, finalmente, se realizó el relevamiento de los talleres productivos del CPF I de Ezeiza, con el objetivo de indagar el modo en que se desarrollan las distintas actividades laborales de las personas detenidas bajo su custodia.

Siguiendo la clasificación de actividades mencionada en apartados anteriores, el relevamiento incluyó talleres eminentemente

productivos y generadores de oficio, como sastrería, imprenta, carpintería metálica, zapatería y panadería.

Si bien las condiciones materiales donde se desarrollan aquellos emprendimientos se encuentran en buen estado de infraestructura, y cuentan con el equipamiento necesario para realizar las actividades, durante la inspección se registraron notorias subutilizaciones, ocupando los talleres menos personas de las que su capacidad hubiera permitido. A las razones operativas y financieras —falta de materiales o presupuesto, inasistencia o no contratación de los maestros necesarios— se suma la preponderancia de la lógica de seguridad sobre la vigencia de derechos, e incluso sobre la función correccional: el trabajo puede ser negado, limitado o suspendido por procedimientos de requisa o criterios discrecionales de seguridad, fenómenos acrecentados en las unidades residenciales de máxima conflictividad.

En esa preeminencia del aseguramiento del orden interno, es posible rastrear una de las razones para la notoria diferencia en la afectación laboral entre las unidades residenciales, según el nivel de conflictividad que se les asigna. En números absolutos, mientras las Unidades Residenciales I y II afectan a tareas remuneradas a 265 y 260 detenidos respectivamente, en las Unidades Residenciales III y IV las cifras descienden a 172 y 194. Explica también en parte la falta de interés en proponer tareas laborales fuera del perímetro.

El año 2017, por último, se ha caracterizado por la notoria reducción del acceso a actividades laborales en el establecimiento. Entre noviembre de 2016 y febrero de 2018 la cantidad de cupos disponibles se redujo tanto en término absolutos —168 puestos laborales menos— como en la tasa de ocupación: en poco más de un año, el 61% de detenidos afectados a tareas remuneradas se redujo al 52%.

El impacto de la concesión de la cocina central a una empresa privada, que se negó a mantener empleados a más de cincuenta trabajadores privados de su libertad que allí se desempeñaban, agrava la disminución laboral pero no logra explicarla en su totalidad. Es que el incremento de plazas en el complejo ante un contexto de sobrepoblación reinante supone la necesidad de ampliar con celeridad los cupos laborales, en lugar de reducirlos, como una manera de mantener al menos la tasa de ocupación existente en el establecimiento.

Como maniobras dilatorias para el acceso a un trabajo remunerado en un contexto de falta de cupos laborales, ha vuelto a registrarse una exigencia mayor de tramitaciones previas, la consolidación de listas de espera una vez realizada el alta laboral, y el privilegio de condenados sobre procesados como se observara también en el CPF II de Marcos Paz.

2.2. AVANCES EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS PRESAS

Durante el año 2017, se trabajaron distintas cuestiones respecto a las dificultades en el acceso a la seguridad social y a supuestas incompatibilidades que argumentaba el SPF entre la percepción de beneficios de la seguridad social y el desarrollo de tareas remuneradas dentro del ámbito penitenciario.

Una de las líneas de trabajo consistió en la participación en una acción de *habeas corpus* interpuesta por la Defensa Pública en el mes de abril ante el Juzgado Nacional de Menores N° 1, en favor de todas las personas alojadas en el ámbito del SPF a quienes se omitiera otorgar el alta laboral por ser beneficiarias de alguna prestación de la seguridad social. La acción colectiva interpuesta por la Defensoría General de la Nación impugnó el Memorando N° 63/13 del Ente Cooperador Penitenciario, según el cual resultan incompatibles el salario o “peculio” percibido por los trabajadores privados de libertad y cualquier beneficio previsional o haber de retiro, por lo cual los detenidos tendrían que optar entre percibir uno u otro. Esta normativa penitenciaria se basa en el Decreto N° 894/2001 que establece la incompatibilidad entre la percepción de beneficios previsionales y el desempeño de funciones, cargos o prestaciones contractuales en la Administración Pública Nacional.

El 20 de abril, el juzgado de primera instancia se declaró incompetente por entender que el objeto de la acción no era materia de *habeas corpus*, sino que debía tratarse por la vía del amparo. Esta resolución fue revocada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, que ordenó la continuación del trámite. En consecuencia, el Juzgado Nacional de Menores N° 1 citó a la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley

23.098, en la que la PPN intervino como parte y subrayó la jurisprudencia de la Sala II de la CFALP en el fallo “Muller Manrique” y de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa N° 2875/2013 — “Kepych, Yuri Tiberiyevich y otros S/ *Habeas corpus*” —, donde el tribunal afirmó el carácter laboral, con todos sus alcances, del trabajo desarrollado por los detenidos dentro de las prisiones.

El 21 de diciembre el juzgado resolvió hacer lugar a la acción, ordenando al ENCOPE que con carácter urgente otorgue el alta laboral a todos los detenidos que se encuentren percibiendo un beneficio previsional en el ámbito del SPF y que hubiesen solicitado la incorporación a tareas laborales, debiendo abonar el peculio correspondiente con carácter retroactivo desde el momento en que solicitaron su afectación. A la vez, reiteró lo ordenado por la CFCP en el fallo “Kepych”, en el sentido de que hasta tanto se elabore una normativa que regule el trabajo en contextos de encierro, se aplique la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificaciones, en coordinación con el art. 118 de la Ley 24.660²⁵⁸.

Sin duda esta jurisprudencia resulta un avance de suma relevancia en materia de derecho al trabajo y a la seguridad social en contextos de encierro que, sumada a los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y de la Cámara Federal de Casación Penal, otorga una protección más robusta a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas privadas de libertad.

Además, respecto a otro grupo de beneficiarios —que no se discutió en el *habeas corpus* reseñado— compuesto por las personas con discapacidad en prisión, durante el año 2017 se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre la PPN y organismos nacionales que trabajan estas problemáticas, con intención de continuar explorando posibles estrategias que garanticen el acceso de estas personas a pensiones no contributivas.

258. Para mayor detalle sobre la causa judicial, ver apartado 2.3. “Derechos económicos, sociales y culturales: educación, trabajo y seguridad social” del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual

3. EL ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRESAS

3.1. LA ATENCIÓN MÉDICA EN PRISIÓN

Durante el año 2017, se pudo comprobar desde el Área Salud Médica (ASM) la continuidad de dificultades en el acceso a los servicios de salud por parte de los detenidos en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

Si bien la Dirección de Sanidad del SPF, con la colaboración de los equipos médicos de los complejos y unidades, se encuentra desarrollando modificaciones para mejorar las prestaciones, dichas medidas distan de considerar las pautas propuestas por el ASM en el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación del año 2012²⁵⁹.

Continúan prevaleciendo los obstáculos descriptos en informes anteriores para lograr una mejor prevención y asistencia de las personas privadas de la libertad como cuestión sistémica en el ámbito del SPF. No obstante ello, se debe reconocer la praxis de los profesionales de la salud en la mayoría de los establecimientos, los que deben ejercer sus funciones no solo con los condicionamientos habituales de la práctica en la esfera pública sino con las limitaciones y cargas que suponen una estructura piramidal y la exposición a reconvenciones y cuestionamientos originados en la población penal y los organismos de la justicia. Este punto reviste particular importancia, ya que opera en detrimento de la independencia de los facultativos y condiciona la insuficiente dotación de plantales profesionales, de enfermería y de técnicos por renuncias de miembros del equipo de salud, entre otras razones.

Problemas específicos identificados por el ASM de la PPN en la atención de la salud en el ámbito del SPF durante el período 2017

La información consignada en este apartado se refiere a los establecimientos específicos citados, aunque refleja de modo global el estado de situación de la cuestión de salud en todas las dependencias

259. “Consideraciones preliminares para optimizar la asistencia de la salud de la población penitenciaria alojada en establecimientos federales de detención localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, abril 2012”. Informe Anual 2012. p385-393. <http://bit.ly/2wVyhKO>

sanitarias del SPF. *Condiciones de asistencia de discapacitados en el CPF CABA. Recopilación de normas sobre condiciones materiales de centros asistenciales de la comunidad para personas discapacitadas. Formulación de base de datos. CABA*

Entre los meses de marzo y abril de 2017 el ASM de la PPN procedió a efectuar una recopilación de la normativa vigente referida a las condiciones que deben cumplir las plantas físicas de los establecimientos asistenciales y/o que presten servicio a personas con discapacidad motora en el territorio de la República Argentina, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, con el fin de adaptarlas a las necesidades de evaluación de las estructuras edilicias de los servicios de salud de los Complejos y Unidades del SPF en general.

El ASM definió las acepciones de discapacidad, con especial mención a la discapacidad motora. En los contenidos de las normas consultadas, se mencionan responsabilidades y funciones de las autoridades encargadas, los requisitos que deben reunir las plantas físicas de todos los establecimientos: pasillos y recintos de circulación horizontal, pisos, paredes, puertas de entrada, pasamanos, circulación vertical, escaleras, rampas-pendientes, baño de discapacitados, baños del sector internación, sanitarios, distribución del equipamiento dentro de los sanitarios, área de aproximación al lavatorio, válvula de descarga, ducha y desagüe de grifería, herrajes.

Monitoreo del Equipamiento para Emergencias Médicas y RRHH de los CPF I (Ezeiza), CPF II (Marcos Paz) y CPF CABA. En colaboración con el Área Metropolitana

Los relevamientos efectuados en marzo y abril de 2017 tuvieron como objetivo actualizar los datos de auditorías previas producidas por las Áreas Salud Médica y Metropolitana en los años 2014 y 2015. La información recabada permitió establecer que no se habían producido cambios sustanciales respecto de los recursos para responder a la demanda ante situaciones de urgencias médicas, en lo referente al recurso humano de médicos de guardia, de planta, de especialistas y de enfermeros en el sentido de un adecuado equipo para resolver cuadros clínicos, antes de su evolución a un episodio

crítico. Asimismo, resultan insuficientes los elementos básicos en cuanto a equipamiento en el contexto de la emergencia intramuros.

Debe subrayarse que las autoridades médicas de los Complejos así como las que las precedieron, comunicaron a sus superiores los déficits mencionados y los requerimientos de RRHH y de equipamiento detallados previamente sin que se subsanaran las carencias.

Con el fin de que se cumpliera con la asistencia médica de urgencia apropiada, se recomendó generar las acciones tendientes a recomponer los recursos materiales, humanos y procedimentales en consideración de la dimensión de la población alojada y la naturaleza de las patologías y eventos que presenta.

La escasez de móviles para traslado, el dilatado tiempo de acceso a la asistencia médica intramuros en casos de emergencia, la falta de un protocolo y equipamiento de emergencia, son factores determinantes de una praxis que se aleja de la norma respecto de una asistencia equiparable en el medio libre.

La persistencia de los obstáculos referidos en auditorías anteriores revela la entidad subsidiaria que se le asigna al cuidado de la salud de las personas privadas de la libertad dentro del sistema, por parte de las autoridades que fijan las estrategias en la temática y los recursos asignados desde niveles superiores.

Monitoreo del Hospital Penitenciario del Complejo de CABA. Evaluación de dispositivos, recursos humanos y procedimientos para la cobertura de personas con discapacidad motora en el CPF CABA. En colaboración con las Áreas Metropolitana, Auditoría y profesional arquitecto

En el momento del monitoreo efectuado en el mes de mayo de 2017, la estructura física del HPC CABA se encontraba en proceso de reformulación, habiéndose tapiado el acceso a las dos últimas salas del hospital para un destino no asistencial. El revestimiento cerámico de los pisos se hallaba en muy buenas condiciones. Existían rampas de acceso externo e interno. Las salas y pasillos mostraban condiciones de higiene aceptables, no obstante observarse zócalos sanitarios adaptados y dañados. En el caso puntual de un pabellón independiente del HPC, además de resultar inadecuado la cantidad de personas que

vivían en un sector de alojamiento colectivo (80 personas) se sumaba el estado deplorable en el que se encontraban los baños y la cocina.

El recurso humano de profesionales médicos, kinesiólogos, enfermeros y personal de apoyo logístico se evidenciaba insuficiente para abordar la problemática del paciente discapacitado en prisión. Es relevante la constitución en número suficiente del plantel de enfermeros en el caso de los pacientes con discapacidad, dado las funciones específicas en cuanto a la “*higiene y confort*” que ellos desempeñan.

Se debe enfatizar la carencia de elementos básicos de rehabilitación motora en el contexto de la discapacidad en prisión. En el mismo sentido, la adquisición de insumos no perdurables (pañales, bolsas de colostomía) y el trato sostenible de recursos medianamente perdurables (sábanas, cobertores) no responden a criterios funcionales para los pacientes ni a pautas racionales y económicas para la institución penitenciaria.

Se recomendó instrumentar los medios para recomponer los recursos materiales, humanos y procedimentales en función de lo descripto, en atención de la proporción de personas con discapacidad dentro de la población alojada.

Monitoreo sobre la situación de traslados intra y extramuros por motivos de salud en el CPF II (Marcos Paz). Ampliación del relevamiento realizado en fecha 19-10-16. En colaboración con el Área Metropolitana

En oportunidad de visitar el CPF II (Marcos Paz) en el mes de mayo de 2017 con el fin de resolver temas vinculados a demandas de salud de los detenidos, se tuvo la oportunidad de recabar información complementaria sobre la modificación de la dotación de móviles para traslados sanitarios de la Unidad Médico Asistencial (UMA) del Complejo, con posterioridad a la evaluación realizada por las Áreas Metropolitana y Salud Médica el 19 de octubre de 2016.

En la entrevista mantenida con las autoridades médicas de la UMA, se pudo recabar que, en la semana previa a la visita, la Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM) había sido desafectada de la prestación de servicios en el Complejo para ser trasladada a la

Unidad 34 de Campo de Mayo, junto con los detenidos por causas de lesa humanidad. De ese modo se agravó la situación para la cobertura de emergencias en el CPF II descripta en el anterior informe, ya que quedaron disponibles solamente dos móviles “adaptados” para el traslado de un enfermo a la vez, sin el equipamiento adecuado para la urgencia y con deterioro mecánico determinado por su antigüedad y prolongado rodamiento.

*Informe sobre medida de fuerza colectiva en CPF CABA.
Investigación de incidente ígneo provocado en el HPC I*

En el mes de mayo de 2017 dos incidentes ígneos se produjeron en dos días diferentes como medida de fuerza instrumentada en función de la falta de atención médica y de suministros, aducido por los detenidos. Se pudo comprobar la ausencia de colchones ignífugos (en un relevamiento previo), así como falta de mobiliario indispensable para guardar elementos personales y desplegar acciones propias de los quehaceres diarios (armarios, mesas, sillas, etc.). Como resultado de la intervención se recomendó proveer elementos necesarios para las actividades cotidianas de los alojados (silla de ruedas, muletas) y el mobiliario mencionado, mediante la planilla “*ad hoc*” para recomendaciones del Área Salud Médica.

Recomendación N° 858/PPN/17, dirigida a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, referida a normalizar y equipar con los recursos materiales, humanos y procedimentales dentro de los establecimientos del SPF para responder de modo efectivo a las emergencias médicas

Vistos los informes producidos por las Áreas Salud Médica y Metropolitana sobre la situación de equipamiento, recursos humanos y procedimentales para la cobertura de situaciones de emergencia de los complejos del SPF, el Procurador Penitenciario recomendó la adopción de un protocolo de emergencias médicas y las medidas necesarias para responder adecuadamente ante casos de urgencias y emergencias médicas, así como medios de transporte

adecuados y de uso exclusivo para el personal sanitario y traslado de pacientes intra y extramuros para que los mismos resulten eficaces, efectivos y oportunos.

Recomendación N° 862/PPN/17, dirigida a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, referida a la adopción de medidas necesarias a fin dotar al CPF II (Marcos Paz) de móviles para traslados sanitarios dentro y fuera del complejo en número suficiente y con equipamiento adecuado

Vistos los informes producidos por las Áreas Salud Médica y Metropolitana sobre la situación de los traslados sanitarios en el CPF II (Marzos Paz) el Procurador Penitenciario recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal adoptar las medidas necesarias a fin dotar de una Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM) a la Unidad Médico Asistencial del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, indispensable para cumplir con la cobertura de urgencias y emergencias médicas de las personas privadas de la libertad allí alojadas. Asimismo, recomendó adoptar todas las medidas necesarias para proveer a la Unidad Médico Asistencial del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, de dos móviles de traslado tipo furgón mediano o largo de diez a catorce plazas, y un utilitario de cuatro a seis plazas para transportar pacientes que no requieran camillas por su condición de salud, con el fin de cumplir con los traslados de los pacientes intra y extramuros, además de adoptar las medidas necesarias para acondicionar las dos ambulancias comunes actualmente existentes en el Complejo Penitenciario Federal II para que puedan cumplir con su cometido o finalidad y que los medios de transporte aquí precisados fueran provistos para el uso exclusivo de la Unidad Médico Asistencial del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, como un modo de garantizar que los traslados sanitarios resulten eficaces, efectivos y oportunos. Agregó disponer del personal necesario para la conducción de los móviles previendo el régimen de licencias, francos u otras eventualidades atinentes a las condiciones laborales de los agentes penitenciarios y adoptar las medidas necesarias para proporcionar los equipos de comunicación compatibles

con las múltiples y críticas funciones que competen a la UMA del CPFII de Marcos Paz.

Inspección Multidisciplinaria CPF CABA. Oficio librado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N°14, en la Causa N° CCC10825/2016, referida a la evaluación integral de las condiciones de alojamiento de los detenidos, con especial orientación a las cuestiones de salubridad

El día jueves 21 de diciembre del 2017 se llevó a cabo una inspección multidisciplinaria en el Complejo Penitenciario Federal CABA, en respuesta a una orden judicial, cuyo resultado determinó que desde el ASM se sugiriera trasladar al juzgado propuestas como aporte para solucionar en gran parte los problemas existentes en la atención de los internos. Las mismas incluyen: aumentar el número de profesionales destinados para la atención médica, incrementar el número de enfermeros, capacitar a los profesionales de CPF CABA (actualizaciones en el manejo de emergencias, disponibilidad de ecógrafo en el ámbito del HPC CABA y el aprendizaje de uso básico del recurso), mejorar las condiciones edilicias en los pabellones y el tratamiento de residuos, articular con hospitales extramuros un sistema que permita obtener turnos para especialistas y estudios de mayor complejidad (tomografías, resonancias magnéticas) con mayor premura y puesta en valor del HPC I (Ezeiza) para la atención exclusiva de detenidos, de mediana complejidad dentro del ámbito penitenciario, donde pudieran llevarse a cabo cirugías menores (colecistectomías, hernioplastías, eventroplastías, algunas cirugías traumatológicas, espirometrías, etc.), las que componen la gran mayoría de las consultas actuales; moción propuesta por el ASM en el Informe Anual de la PPN en el año 2012.

Relevamiento del cumplimiento de las Recomendaciones N° 858/PPN/17 y 862/PPN /17 a fin de comprobar la instrumentación de las modificaciones señaladas sobre los recursos materiales, humanos y procedimentales involucrados en asistencia de las situaciones de emergencia médica en el ámbito de los centros de detención y

tendientes a dotar al CPF II (Marcos Paz) de móviles para traslados sanitarios

El relevamiento se efectuó en el mes de diciembre como control del cumplimiento de las Recomendaciones N° 858/PPN/16 y 862/PPN/17, realizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

El procedimiento permitió establecer que se produjeron cambios sustanciales respecto de los recursos materiales para responder a la demanda ante situaciones de urgencias médicas en el **CPF CABA**, a nueve meses de la última evaluación realizada. No obstante, se señala que la precariedad de la ambulancia existente para traslados a los HEM importa un obstáculo relevante, si bien queda relativizado por el aporte del apoyo logístico que presta el SAME. Se destaca el mal o nulo mantenimiento del móvil de traslado colectivo para consultas o prácticas, que provocó su puesta fuera de servicio. También significa un retroceso que el poder decisorio de la utilización del móvil quede a cargo de la Dirección de Traslados, realidad que contraviene lo logrado judicialmente mediante la intervención de nuestro organismo respecto de la determinación de su uso exclusivo por parte de las autoridades médicas del Complejo.

El relevamiento en el **CPF I (Ezeiza)** permitió comprobar que en lo referente al *shock room* se consideró sobradamente cumplida la recomendación, dada la provisión de nuevos dispositivos de relevante incidencia en las urgencias cardiovasculares. Sin embargo, queda pendiente equipar convenientemente los recintos de enfermería de cada una de las Unidades Residenciales (U. R.), ya que la proximidad de los recursos físicos constituye un factor crítico que condiciona los resultados ante la emergencia.

Debido a que cada una de las U. R. posee un enfermero durante las horas diurnas y comparten los agentes durante las noches, se estimó que se cumplía parcialmente la recomendación efectuada. De ser completado el pedido formulado por la Dirección del HPC I para aumentar la dotación del personal de enfermería, se lograría cubrir todas las U. R. con un enfermero durante las 24 horas.

No se ha cumplido con la recomendación de *“proveer los medios tecnológicos necesarios para lograr comunicaciones fehacientes, eficaces y oportunas ante las urgencias médicas”*. También

estos recursos físicos constituyen un factor crítico que condiciona los resultados ante la emergencia. La dotación de móviles del Complejo para traslados sanitarios continúa siendo insuficiente, dado el inefectivo mantenimiento de los mismos y la falta de provisión de nuevas unidades. En este punto no se ha cumplido con la recomendación.

Como conclusión final se entiende que se han producido cambios positivos, aunque parciales, en función de mejorar la asistencia y los resultados en casos de urgencia / emergencia que afectan a los detenidos. Estos cambios deben ser interpretados como un punto de partida para lograr los objetivos que permitan equiparar la praxis a aquella que se brinda en la comunidad en la que está inserta el establecimiento penitenciario.

En el ámbito del **CPF II (Marcos Paz)** se comprobó que el *shock room* cumplía con las necesidades de la demanda, por lo que se estimó ejecutada la recomendación efectuada para la UMA. Aún restaban equipar los recintos de enfermería de cada una de las U. R., ya que la proximidad de los recursos físicos representa un componente fundamental que condiciona los resultados ante la emergencia, por lo que en este punto la recomendación no estaría cumplida. Sí se consideró que la recomendación efectuada fue cumplida en lo relativo a que cada una de las U. R. posea un enfermero durante las 24 horas. Desde el mes de noviembre, los médicos de guardia y el personal de seguridad disponen de dispositivos de comunicación (tipo *walkie-talkie*), lo que constituye un gran avance ya que estos recursos físicos configuran un factor crítico que subordina la respuesta ante la emergencia. Se ha cumplido con la recomendación en este punto.

Con posterioridad a la formulación de las Recomendaciones N° 858/PPN/17 y 862/PPN/17 fueron restituidos al **CPF II (Marcos Paz)** los móviles para traslados sanitarios luego de haber sido destinados a otra Unidad, tal como se registrara en la evaluación de fecha 20 de marzo de 2017. Así, se ha logrado recomponer la dotación de la Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM), una ambulancia y un móvil con butacas para traslados a hospitales extramuros, con lo que se dio cumplimiento en el particular de las Recomendaciones N° 858/PPN/17 y 862/PPN/17.

El tema pendiente para todos los establecimientos es instituir un protocolo de emergencias médicas. Se pudo comprobar que en la

Dirección del **HPC I (Ezeiza)** se disponía de dos documentos normativos generados por los profesionales del hospital cuyas copias fueron elevadas a la Dirección de Sanidad del SPF para su consideración, aprobación y posterior implementación en todos los centros asistenciales de las Unidades y Complejos.

Uno de ellos se titula “*Protocolos de atención en HPC I y CPF I -2017*”, consta de 145 carillas donde se establecen los parámetros de asistencia de los pacientes en situación de emergencia médica. El segundo de los instrumentos se denomina “*Plan de emergencia hospitalaria- HPC I-2017*”, constituido por 36 carillas. Contempla los planes de acción a poner en práctica ante desastres contingentes dentro del ámbito del CPF.

En una primera y somera revisión del contenido se puede advertir que la orientación de los manuscritos se corresponde con los patrones propuestos por el ASM de la PPN, no obstante lo cual se solicitará formalmente desde nuestro organismo a la Dirección de Sanidad del SPF la remisión de las normas para su detallado análisis por parte de las áreas involucradas de la PPN.

Los programas de capacitación sobre RCP (reanimación cardio-pulmonar) y primeros auxilios para el personal reafirman una orientación consecuente a la recomendación.

Durante el año 2017 se desarrolló en el **CPF II (Marcos Paz)** un Programa de Capacitación en RCP, primeros auxilios, heridas punzantes, género, VIH, salud sexual, tuberculosis, tabaquismo entre otros, implementado por el Ministerio de Salud y dirigido al personal de todas las Unidades Residenciales y a los enfermeros del complejo. El curso se desarrolló con una frecuencia quincenal. La cobertura llegó en este establecimiento a 70 agentes.

Durante la visita realizada en el **CPF CABA** se presenció una clase de RCP dirigida a varios detenidos que realizaban labores en la Sección Trabajo, en el contexto de la “Capacitación en Emergentología y Técnicas de Primeros Auxilios” concebidas para el personal penitenciario. Esta fue la primera de las charlas informativas teórico-prácticas que se brindaba a los detenidos ya que los dictados fueron dirigidos a 80 agentes penitenciarios, en un programa proyectado para abarcar a todos los efectivos del Complejo y ampliar la cobertura para determinada cantidad de detenidos alojados en cada una de las U. R. La actividad, a cargo de enfermeros

del HPC especializados en Emergentología incluye, además de las maniobras específicas de RCP, el uso del desfibrilador externo automático (DEA).

Respecto a las intervenciones organizadas por el Ministerio de Salud para la capacitación del personal y parte de los detenidos para la asistencia en emergencias en el **CPF CABA**, cabe comentar que las mismas resultan insuficientes en cuanto al escaso número de personas comprendidas hasta el momento y la irregular cobertura si se atiende a la rotación del personal y de los detenidos.

En segundo lugar, surge que no existe coordinación entre los diferentes cursos dictados por docentes pertenecientes a diferentes instituciones (personal del HPC CABA y Ministerio de Salud), con lo que pueden suponerse divergencias en la emisión y la recepción del mensaje, con consecuencias de riesgo potenciales al considerar resultados en la práctica.

Todo lo registrado permitió confirmar el inicio de la gestión en pos de formalizar la *“inclusión de un protocolo clínico-terapéutico para urgencias”* y la capacitación del personal y detenidos en el particular.

Solicitudes de arresto domiciliario fundamentadas en razones de salud

En el transcurso del año 2017 el Área de Salud Médica de la PPN efectuó evaluaciones y emitió informes en sesenta solicitudes de arresto domiciliario fundamentados en razones de salud. A continuación se enumeran las enfermedades que motivaron los pedidos evaluados por el ASM:

- Metabólicas: síndrome metabólico-diabetes-dislipemia-obesidad mórbida.
- Pulmonares: EPOC-asma bronquial.
- Cardiovasculares: hipertensión arterial-enfermedad coronaria-arteriopatía grave-arritmia-aneurisma de aorta-infartos óseos-necrosis aséptica de cabeza de fémur.
- Oftalmológicas: cataratas-disminución de agudeza visual-glaucoma.

- Neurológicas: deterioro cognitivo-paraplejia-vejiga neurológica-epilepsia-enfermedad de Parkinson-Ataxia de Friedreich.
- Osteoarticulares: lumbociatalgia invalidante-artrosis grave-artritis deformante-secuela de poliomielitis-fractura de cadera-seudoartrosis.
- Infecciosas: VIH/sida-úlceras por decúbito infectadas-infección urinaria recidivante-espondilodiscitis tuberculosa-inmunosupresión farmacológica.
- Gastroenterológicas: gastritis-enterocolitis refractaria.
- Urológicas: prostatismo-litiasis vesical-litiasis renal.
- Quirúrgicas: eventración gigante-hernia inguinal-colostomía terminal-talla vesical-litiasis vesicular-trasplante renal.
- Nefrológicas: insuficiencia renal crónica.
- Hematológicas: púrpura trombocitopénica autoinmune.
- Endocrinológicas: tumor de hipófisis- acromegalia.
- Otorrinolaringológicas: hipoacusia bilateral.
- Neoplasias: pulmón-estómago-colon-testículo-plasmocitoma-sarcoma de alto grado.

3.2 SALUD MENTAL EN CÁRCELES FEDERALES

El equipo de Salud Mental de la PPN parte de la idea respecto de la salud mental en contextos de encierro de correr el eje de lo psicopatológico e individual. Considerando que las modalidades de la vida cotidiana que se establecen en la cárcel, el régimen penitenciario, el trato, la calidad de los espacios de alojamiento -sobrepoblación-, sus condiciones materiales, la oferta de educación, trabajo, actividad física y recreativa, y el respeto y promoción de los vínculos sociales hacen a una concepción de la salud mental *integral*, que va más allá de los abordajes “psi”. El encierro y el aburrimiento tanto como la impotencia que suscitan las respuestas arbitrarias por parte de los representantes de la agencia penitenciaria desembocan en

muchas oportunidades en respuestas subjetivas que comprometen la integridad psico-física.

Aclarada esta posición se pasará a mencionar una serie de puntos específicos de la práctica de salud mental en las cárceles federales, que a nuestro entender no se ajustan a lo que establece la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM), y que por ende conllevarían una vulneración de derechos.

Uno de los aspectos que se desprenden de los relevamientos es que el abordaje en salud mental es fundamentalmente psico-farmacológico, observándose una desproporción preocupante respecto de la oferta de espacios que trabajen con otros recursos. En otros términos, se observa una práctica centrada en la medicalización del encierro, la cual otorga escaso lugar a la posibilidad de hablar de aquello que aqueja al sujeto con alguien que escuche. La prescripción de psicofármacos, entonces, más bien cancela —y no acompaña o propicia— la escucha de los asuntos personales, y en muchos casos va en el sentido de un redoblamiento de la modalidad tóxica. Se ha observado una clara tendencia a la renovación automática de las prescripciones, las cuales en algunas oportunidades quedan a cargo de personal no idóneo. En otros casos, se le prescribe al detenido un “arsenal” farmacológico sin que se pueda interpretar en la historia clínica el sentido de la misma, o el diagnóstico psiquiátrico que fundamente tal prescripción²⁶⁰.

En este sentido, en lo que respecta al tratamiento de las adicciones, en términos generales los CRD continúan trabajando sobre la base de criterios de inclusión formalizados hace ya varios años. Entre ellos destacamos la admisión exclusiva de detenidos que no se encuentren bajo tratamiento psicofarmacológico. Ello resulta indicativo de que no se trabaja siguiendo una perspectiva de reducción de riesgos y daños, lo cual contraviene lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental²⁶¹. Por lo demás, en estos dispositivos, de acuerdo a los relevamientos realizados, durante la mayor parte del tiempo los incorporados deben dirigirse a los operadores

260. Ver en expedientes del CPF CABA, CPF I, CPF II, CPF IV, Unidad 31, Unidad 19, PRISMA – PROTIN, Complejo de Jóvenes Adultos, los monitoreos de la Recomendación N° 812, realizados durante el período que comprende desde abril hasta noviembre de 2016.

261. En el art. 11 del Decreto Reglamentario dice: “Entre las estrategias y dispositivos de atención en salud mental, se incluirán para las adicciones dispositivos basados en la estrategia de reducción de daños”.

socio-terapéuticos, quienes cuentan con una formación más que insuficiente. Ello resulta coherente con otro aspecto a corregir que es el hecho de que la dirección de estos establecimientos continúa en manos de agentes penitenciarios y no de profesionales de la salud mental. Esto último ha de anclarse en la dependencia de los CRD respecto de la División de Tratamiento —y no de Sanidad, lo cual se correspondería mejor—, punto que ha sido puesto en cuestión formulándose la Recomendación N° 873/2018, emitida el 5/01/2018. A lo anterior habría que sumar las largas listas de espera, los lentos períodos de incorporación y el hecho de que la solicitud de incorporación tiende a centrarse —al menos en algunas unidades— en los problemas de convivencia y traslados.

Y en ese sentido cabe mencionar también que los grupos AGA, oferta grupal de asistencia ambulatoria para el tratamiento de las adicciones, funcionan con muchas dificultades —muy limitados en muchos casos por cuestiones de espacio, disponibilidad de personal de requisa, tránsito cortado, etc.— o directamente no funcionan. Si se toma lo que venimos describiendo en su conjunto, se observa que se combinan un aumento de la población con problemática de consumo y la oferta de dos dispositivos —los CRD y los grupos AGA— que no resulta inclusivo de la problemática en su verdadera dimensión, es decir que la oferta no refleja la magnitud de la problemática a abordar.

Por otra parte, de acuerdo con los monitoreos que se realizaron en relación a la modalidad de las entrevistas psicológicas, en algunos establecimientos no se verifica el debido cuidado de la confidencialidad durante las mismas, las cuales muchas veces se realizan en salas que carecen de puertas y ante la presencia de personal de seguridad. Prácticas de ese tipo ciertamente entran en conflicto legal con el derecho básico a la asistencia de la salud mental, como es el resguardo de la intimidad en los tratamientos que se brindan. Asimismo, contrastan llamativamente con lo que se lee en el Boletín Normativo Año 18, N° 413, donde por ejemplo se procura mantener en reserva o secreto la información contenida en la historia clínica del detenido, protegiéndola así de terceros y de la posibilidad de que se realicen copias o se reproduzca la información. Habiéndose observado esta situación en la Unidad N° 24, cabe agregar que los jóvenes adultos son considerados como parte

de un colectivo altamente vulnerable, por lo que es obligación del equipo tratante advertir que en él está acentuada la asimetría con los adultos que tienen la obligación de dirigir su tratamiento. Esta población puede tener más dificultades para hacer valer sus derechos y necesidades ante los adultos responsables, los cuales además son profesionales. Siguiendo esta serie de puntos de relevancia, existe una paradoja en la presencia de la variable psicológica en lo que hace a la progresividad del régimen, así como hay una contradicción interna en la idea misma del psicólogo “evaluador”. La acción de cuantificar, obligar y condicionar en salud mental, así como su engarce con el régimen progresivo con objetivos psicológicos que conllevan el reconocimiento del delito, son todas ellas maniobras que vulneran el derecho a una debida asistencia en salud mental. Abordar la variable psicológica con objetivos, tal como sucede, por ejemplo, con la salud médica, conlleva consecuencias en lo que hace al respeto de aquel derecho. Habría que señalar, además, los obstáculos y vicisitudes que en la actualidad resultan del hecho de que los psicólogos deban, entre sus demás funciones, evaluar y calificar a los detenidos a quienes, a su vez, asisten desde el punto de vista de la salud mental: fundamentalmente, la cuestión de las calificaciones hace de tope, de obstáculo a la labor “terapéutica”. En primer lugar, se trata de algo que genera roces y resquemores entre los detenidos y los profesionales que deben asistirlos. De esa manera, intercede en el trabajo terapéutico y lo obstaculiza ya que impide que se pueda aprovechar el espacio terapéutico como un espacio de la palabra. Por ello mismo, resulta por lo general éticamente cuestionable; y no solo éticamente, ya que legalmente no se puede obligar a alguien a realizar un tratamiento psicológico, tal como lo señala la Ley Nacional de Salud Mental. En segundo lugar, cabe señalar que el tiempo que los psicólogos deben dedicar a la respuesta de oficios, confección de informes para las calificaciones y otras labores “burocráticas” va en detrimento del acto de atender al malestar subjetivo y de la calidad en que dicho acto se lleva a cabo.

Otro de los puntos de relevancia que se ha desprendido de nuestras intervenciones tiene que ver con la continuidad de los abordajes en salud mental y su relación con los traslados, ya sea de establecimiento o de módulo. Se trata de un punto ciertamente

problemático, y que consiste básicamente en la frecuencia de la interrupción de vínculos terapéuticos debido a un cambio, por ejemplo, de módulo. En esos casos, la rigidez de la asignación del cuerpo de profesionales “por módulo” impide que exista la debida continuidad que requiere cualquier vínculo terapéutico para poder operar sobre el malestar. Se genera de ese modo un continuo “volver a empezar” que establece una suerte de “como si” en lo que hace a la seriedad del espacio. En los casos en que el traslado es a otra Unidad, tampoco se observa la posibilidad —ya sea telefónicamente, por e-mail, o bajo alguna otra modalidad— de que el profesional tratante pueda articular lo desplegado en el espacio terapéutico al profesional que continuará la tarea, de modo de ponerlo sobre aviso de las características de lo que se desarrolló hasta ese momento. Esto se vincula con la inexistencia, prácticamente, de las derivaciones, propiamente hablando: se trata de interrupciones, abruptas y automáticas que desembocan en un nuevo profesional. En el caso de ciertos programas específicos, como se lo ha observado a propósito de los sucesivos programas de tratamiento para detenidos por delitos de agresión sexual, al producirse alguna modificación en la estructura, la denominación o el lugar donde se realiza el programa, se interrumpe la continuidad de las fases, reiniciando el detenido desde la primera fase, es decir, volviendo “a foja cero”, sin ningún reconocimiento o acreditación del recorrido realizado. En esta línea advertimos, no sin preocupación, cierta práctica —ante situaciones de desestabilización subjetiva, excitación psicomotriz o presunción de riesgo de daño cierto— que consiste en derivar y trasladar a la persona para ser evaluada en Buenos Aires.

Estas derivaciones se plasman desde el alojamiento de origen hacia el CPFI de Ezeiza para que se evalúe la pertinencia de la incorporación del paciente a alguno de los dispositivos de internación en salud mental PRISMA o PROTIN. Cabe reiterar que estos dispositivos son considerados de internación, en tanto el tratamiento se brinda en un alojamiento que no es el de la población común, se suspenden la progresividad del régimen penitenciario y el derecho a contar con visitas íntimas.²⁶² Esta práctica evidencia que se instituyó a este complejo como si fuera el psiquiátrico del sistema penitenciario federal, tal como lo expresara en una entrevista la responsable del SPPV, Servicio Psiquiátrico para Varones, quién además puntualizó

262. Ver Recomendación PPN-Salud Mental, N° 816, del mes de julio de 2014.

que se generan derivaciones a sabiendas que las personas derivadas y trasladadas no cuentan con criterios de internación. Es así que se realizan traslados de hasta mil kilómetros para que alguien, vulnerable subjetivamente, sea evaluado y asistido en un momento de crisis²⁶³. Del mismo modo, desde Marcos Paz o Devoto se sostiene esta práctica “expulsiva” en la mayoría de los casos de las personas que resultan disruptivas o comprometen de algún modo a los profesionales que se ven interpelados a tener que diseñar estrategias de abordaje que rompan con la inercia de las imposibilidades. Sacarlos y derivarlos es la respuesta terapéutica más habitual, sabiendo de antemano, como en el caso de los jóvenes adultos enviados a dispositivos de internación de adultos, que no guardaban criterios, pero con el argumento de que ese traslado de Marcos Paz a Ezeiza descomprimía la situación. Habida cuenta que estas desestabilizaciones, a la luz de nuestra experiencia, se cifran en las características singulares de personalidad de las personas detenidas, que se ven exacerbadas por un régimen penitenciario que no da lugar a la problemática que los aqueja. Esta falta de lugar subjetivo y de sordera respecto del malestar se expresa en medidas de fuerza, cortes en el cuerpo, amenazas de suicidio, intentos de suicidio, excitaciones psicomotrices, prender(se) fuego.

Los equipos de salud mental (trabajador social, psicólogo y psiquiatra según la LNSM) de los distintos establecimientos, cuentan o no con psiquiatras, deben contener y tratar de dar respuesta a estas realidades cotidianas de la vida en prisión. Esta práctica de traslados por salud mental es muy delicada y refleja de modo fiel las consecuencias iatrogénicas de la misma. Se agravan las condiciones de detención, se vulneran derechos, se agrega daño subjetivo a quién se lo traslada para asistirlo por un posible riesgo de daño cierto.

Práctica que queda avalada y propiciada por los jueces, que desde una posición de “ignorancia” no contemplan las consecuencias de semejante movimiento para el detenido. Se debería alentar el diseño de estrategias de abordaje que promuevan las prácticas locales y desestimen las derivaciones/traslados al CPFI (o sucedáneo). Si no se contara con psiquiatra en el establecimiento, que el resto de los integrantes del equipo interdisciplinario, junto a un médico de otra especialidad presente o de guardia activa/pasiva, arbitren los medios para contener y encausar la situación. Se deberían promover

263. Las condiciones materiales de los traslados agregan vulneración de derechos.

las articulaciones con los hospitales locales o centros efectores de salud mental que pudieran intervenir en las ocasiones descritas. Como también, promover la modalidad de consultas de los profesionales locales por teleconferencia u otro medio de comunicación con los responsables de las evaluaciones en el CPFI para determinar la pertinencia de un traslado. Asimismo, promover instancias asistenciales por teleconferencia entre las personas detenidas y los profesionales de PRISMA o PROTIN como una alternativa a los traslados en casos que revistan complejidad para los tratantes locales.

Detallaremos a continuación ciertos aspectos a considerar respecto de los abordajes en algunos de los establecimientos ubicados en otras regiones del país. Los establecimientos relevados fueron: la Unidad N° 6, Instituto de Seguridad y Resocialización, Rawson, Chubut; la Unidad N°4 Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa; la Unidad N° 9, Prisión Regional del Sur, Neuquén; el Complejo Penitenciario N° II, “San Felipe”, Mendoza; la Unidad N° 12, Colonia Penal de Viedma, Río Negro.

De modo genérico estos abordajes dan cuenta de la extendida problemática psicofarmacológica existente, producto de una gran demanda. La respuesta habitual es atender a esta demanda en forma directa, lo que abona lo adictivo más que lo terapéutico. Si bien se evidencian algunos intentos de reducción de la medicalización, los mismos no responden a políticas sanitarias institucionales articuladas sino a acciones aisladas. En el plano asistencial los recursos humanos no resultan acordes a los requerimientos de las referidas unidades. Tampoco lo son los espacios físicos disponibles para llevar adelante las intervenciones. A esto se le suma que el acceso de las profesionales mujeres a ciertas áreas en los establecimientos de varones, les está vedado. Impedimento que restringe la respuesta asistencial porque la misma se puede efectivizar solo mediante el movimiento de los detenidos a los espacios asignados por fuera de los lugares de alojamiento. Como decíamos anteriormente, los espacios son deficitarios y los movimientos dependen de múltiples variables que exceden a los profesionales del campo de la salud mental.

Respecto de lo psicofarmacológico, en el caso de la Unidad N° 6, el equipo tratante desconoce la Recomendación N° 812/2014 de la PPN sobre la circulación desregulada de psicofármacos. En

la Unidad N° 4 los tratamientos con psicofármacos han disminuido desde el año anterior a este, ya que en el año 2016 se asistía a ciento cincuenta y cinco detenidos y actualmente solo a sesenta. Los psicofármacos disponibles para prescribir son antidepresivos, estabilizadores del ánimo, antipsicóticos, ansiolíticos mayores y benzodiacepinas, siendo estas últimas las más solicitadas, por lo que se trabaja en la reducción utilizando los demás fármacos mencionados.

En el Complejo Penitenciario N° II de Mendoza, vinculan el alto porcentaje de personas medicadas con modalidades adictivas de los detenidos e intentan abordar esta problemática mediante espacios grupales de los que participa el equipo interdisciplinario. En referencia al tipo de psicofármacos disponibles, nos informan que los más utilizados son el Clonazepam, el Alprazolam y el Diazepam. Esto último contrasta con lo que ocurre en los establecimientos del área Metropolitana, donde el Clonazepam se está regulando en algunos casos y prohibiendo en otros.

En la Unidad N° 9 se observó que en el período junio-septiembre de 2017, hubo un incremento de los detenidos que recibieron tratamiento psicofarmacológico, o cambios en las prescripciones habituales en aquellos que recibían medicación, sin evidenciarse en las historias clínicas informes claros sobre el diagnóstico, los motivos de comienzo del tratamiento o de los cambios en los mismos. Tampoco se reflejó en las historias clínicas el seguimiento médico psiquiátrico de los pacientes, ni el fundamento de las prescripciones. El mayor porcentaje de los detenidos tiene una indicación de benzodiacepinas de manera crónica, detectándose el uso de más de dos benzodiacepinas en un mismo paciente.

En la Unidad N° 12, la labor se organiza según la LNSM, es decir en forma interdisciplinaria, y los profesionales refieren conocer la Recomendación N° 812, PPN/2014, respecto de la circulación desregulada de psicofármacos. La entrega de psicofármacos —para los treinta y cinco detenidos que tienen prescripción—, la realizan dos enfermeros diariamente y de forma molida y presencial. No hay psicofármacos prohibidos.

4. EL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES. EN PARTICULAR, EL IMPACTO DE LA CÁRCEL SOBRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON REFERENTES ADULTOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Una de las principales consecuencias negativas del encierro se relaciona con la disrupción de la vida familiar y social de las personas privadas de libertad. Si bien la separación forzosa de sus afectos constituye una consecuencia propia del encarcelamiento, no es menos cierto que, a pesar de ello, deben garantizarse las posibilidades para el mantenimiento de estos vínculos. Ante un escenario difícil de sobrellevar para las familias, la protección y promoción de este derecho resulta fundamental.

Sin embargo, la PPN identifica que, por el contrario, existen prácticas, reglamentos y desidias que comprometen seriamente su ejercicio. Frente a ello, y en el marco de las facultades de este Organismo, se efectúan intervenciones de diversa índole que pretenden dar a conocer estas realidades e incidir en mejores condiciones para la relación de las personas presas con sus familiares y amigos/as. A continuación, se detallan las principales acciones emprendidas en el período de 2017.

Proyecto de trabajo sobre la vinculación de las personas privadas de libertad con sus hijos e hijas

En el 2017 la PPN, en conjunto con Church World Service — CWS—, la Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárcel Federales —ACiFaD— y UNICEF, iniciaron un estudio abocado a identificar y describir las repercusiones de la cárcel en los vínculos entre las personas presas y sus hijo/as.

Se delinearon una serie de objetivos específicos del estudio: a) conocer las percepciones, experiencias, vivencias de las personas privadas de libertad respecto de las consecuencias del encarcelamiento en el vínculo con sus hijos/as; b) conocer las percepciones, experiencias, vivencias de los/as niños, niñas y adolescentes —NNA— respecto al encarcelamiento de su padre y/o madre; c) conocer las percepciones, experiencias, vivencias de los/as familiares a cargo de

NNA con padre o madre privado/a de libertad acerca del impacto que tuvo el encarcelamiento en la dinámica familiar; d) Conocer las representaciones de la agencia penitenciaria sobre la relación de las personas presas y sus hijos/as e identificar su intervención para el favorecimiento o la obstaculización de los vínculos; e) Explorar las normas que regulan estos encuentros y la práctica —frecuencia de las visitas, requisas, requisitos, instalaciones, etc.—; f) Identificar las características generales de la incidencia del encarcelamiento en el vínculo entre las personas detenidas y sus hijos/as.

Durante el segundo semestre del año se llevó a cabo el trabajo de campo. Al tratarse de un estudio de tipo exploratorio descriptivo, se emplearon estrategias cualitativas y cuantitativas, por lo que se utilizó la triangulación de métodos de investigación.

Por un lado, se aplicaron encuestas a personas privadas de libertad padres o madres de NNA, y a familiares que concurren a las visitas con NNA a los efectos de recabar datos que puedan ser sistematizados y volcados en una base de datos específica.

Por otra parte, con la intención de ahondar y profundizar en el carácter descriptivo del trabajo, se emplearon técnicas cualitativas, tanto para el análisis de fuentes secundarias —marco normativo y bibliografía específica— como para la realización de entrevistas en profundidad a personas privadas de libertad padres y madres de NNA; NNA con padre o madre privado/a de libertad; y familiares que se encuentren a cargo de NNA con madre o padre privados/as de libertad.

También se realizaron entrevistas semiestructuradas a las autoridades de las correspondientes divisiones o secciones de Asistencia Social de los establecimientos incluidos en el estudio.

Las encuestas a las personas presas padres o madres de NNA se aplicaron en los Complejos Penitenciarios Federales del área metropolitana de Buenos Aires (CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF de la CABA, CPF IV, CFJA) dado que son los establecimientos que alojan mayor cantidad de personas dentro de la órbita del SPF y, además, reúnen a personas con distintas características poblacionales (sexo, edad, situación procesal). Asimismo se aplicaron en la Prisión Regional del Norte (Unidad N° 7 del SPF, Pcia. de Chaco) y en el Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N° 6 del SPF, Pcia. de Chubut) en función de su ubicación geográfica

distante de la provincia de Buenos Aires y también teniendo en cuenta que son las unidades federales del interior del país con población más numerosa. La muestra alcanzó los 150 casos.

Se decidió no incluir en el estudio a las mujeres que se encuentran privadas de libertad junto a sus hijos/as, ni a los extranjeros no residentes privados/as de libertad, entendiéndose que ambos colectivos presentan problemáticas particulares que ameritan un abordaje específico que podría llevarse a cabo en una etapa posterior a la finalización de este trabajo.

El principal propósito institucional del trabajo consistió en producir material e información especialmente útil para generar acciones de incidencia y de sensibilización, así como para la elaboración de recomendaciones y protocolos específicos para las diferentes agencias estatales. Actualmente, los resultados del relevamiento se encuentran en su etapa final de evaluación.

La Procuración Penitenciaria en la Alianza Estratégica por la Defensa y Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal

En el transcurso del año la Procuración Penitenciaria de la Nación continuó participando de la Alianza Estratégica por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes afectados por el Sistema Penal —NNAASP— convocada por la Defensoría del Pueblo de la Nación en 2016. De los encuentros periódicos celebrados en el marco de esta Alianza Estratégica participaron diferentes actores institucionales del ámbito nacional y provincial dedicados a la protección integral de los derechos los niños, niñas y adolescentes; representantes del Ministerio de Justicia de la Nación; de la Defensoría General de la Nación; agencias internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNICEF—, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos —ACNUDH— y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito —UNODC— y organizaciones como Church World Service —CWS—. Esta Alianza Estratégica constituye un intento de consolidar una plataforma sobre la cual se puedan generar distintas acciones de incidencia que garanticen de manera integral

y coordinada los derechos de los NNA afectados por el Sistema Penal. Puntualmente se destinaron ciertos encuentros a la redacción de directrices para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos/as encarcelados/as.

Desde la PPN se han efectuado los aportes que se desprenden de la experiencia del Organismo en el trabajo de esta problemática que presenta diversas aristas vinculadas con el ingreso de los visitantes a establecimientos carcelarios, los trámites y autorizaciones para el acceso a las visitas, la adecuación de los salones de visitas, los traslados de las personas presas, las distancias entre los establecimientos y los lugares de residencia de las familias, entre muchas otras cuestiones.

La estructura del documento destinado a la promoción de estas directrices ya se encuentra redactada, de modo tal que únicamente resta que las instituciones y organizaciones participantes de la alianza realicen sus últimos comentarios para la posterior aprobación del instrumento.

Recomendaciones de la PPN para la adecuación de los salones de visitas de personas con medida de resguardo

En agosto se formularon las Recomendaciones PPN N° 863/17 y 864/17 dirigidas a las autoridades del SPF solicitando la adecuación de los espacios destinados a la visita de las mujeres con medida de resguardo alojadas en el CPF IV y de los detenidos también con medida de resguardo alojados en la U. R. 4 del CPF I de Ezeiza respectivamente. Ambos salones fueron inspeccionados y presentaban condiciones edilicias y de limpieza inadecuadas, con baños en pésimo estado. Asimismo, a diferencia de los salones principales, estos sectores tienen dimensiones muy acotadas y no cuentan con espacio al aire libre ni juegos infantiles.

Por tal motivo, desde este Organismo, se consideró necesario recomendar la reestructuración y adecuación de estos sectores con el objetivo fundamental de asegurar que el encuentro familiar se desarrolle en un espacio propicio.

Estas Recomendaciones, a su vez, se encuadran en una de las líneas de trabajo abordadas por esta PPN durante los últimos años,

acerca de los obstáculos para la vinculación familiar de las personas privadas de libertad con sus hijos e hijas. Teniendo en cuenta que a las visitas suelen concurrir niños, niñas y adolescentes, resulta aún más inadmisibles que el escenario en donde se produce el encuentro familiar presente condiciones inapropiadas. De esta forma, se resaltó la urgencia de implementar reformas y adecuaciones de estos espacios con miras al sostenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares de las personas privadas de su libertad.

En septiembre de 2017 se recibió respuesta por parte de las autoridades del CPF IV con relación a la Recomendación N° 863/PPN/17. Indicaron que el Departamento de Trabajo se encuentra elaborando un proyecto para la creación de un nuevo salón de visitas para las mujeres con medida de resguardo en el CPF IV. El nuevo espacio contará con una superficie cubierta más amplia y con un patio descubierto.

Respecto a la Recomendación n° 864/PPN/17, a mediados de octubre se recibió la respuesta en donde mencionaron haber efectuado los pedidos de materiales correspondientes para la refacción del salón de visitas para detenidos con medida de resguardo alojados en la U. R. 4 del CPF I.

Inspección del sector de visitas íntimas y del salón de visitas de la Unidad Residencial 1 del CPF I

Ante la recepción de reclamos por parte de los detenidos alojados en la U. R. 1 del CPF I, en agosto de este año se inspeccionaron las habitaciones destinadas a las visitas íntimas y el salón de visitas de esta U. R. En lo que refiere a las habitaciones, de las diez existentes, cuatro se encontraban inhabilitadas. El resto presentaba muy malas condiciones de mantenimiento en general. En algunas no había luz artificial ni natural, ni tampoco ventilación de algún tipo. El salón de visitas, por su parte, exhibía baños en pésimas condiciones. Finalizada la inspección, se entrevistó a algunos detenidos de esa U. R. Varios de ellos señalaron haber interpuesto un *habeas corpus* por estas cuestiones ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, Secretaría N° 2 de Lomas de Zamora (causa FLP56212/2017). En consecuencia, desde la PPN se presentó un

informe en el marco de esta causa exponiendo lo advertido en el monitoreo.

Monitoreo sobre el ingreso de los visitantes a la Colonia Penal de Ezeiza

El 3 de mayo de 2017, detenidos alojados en la Unidad N° 19 del SPF interpusieron una acción de *habeas corpus* correctivo ante el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, por diversas problemáticas vinculadas con las visitas y las requisas en los pabellones, a raíz de la cual se formó la causa N° FLP 32210/2017.

Entre las cuestiones denunciadas que hacen particularmente al momento de la visita, destacaron el maltrato que padecían los/as familiares por parte del personal del SPF, la realización de requisas manuales invasivas ante la falta de funcionamiento de los dispositivos electrónicos, las restricciones para el depósito de paquetes, el mal estado de mantenimiento e higiene en que se encontraban los espacios de visita y la excesiva presencia de personal penitenciario en estos espacios.

En función de ello, asesores/as de la PPN llevaron a cabo un relevamiento específico de la situación, mediante el cual se corroboraron los planteos efectuados por los detenidos. Ante ese escenario, se elaboró un informe detallado que se aportó en el marco de la causa.

Una vez celebrada la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley 23.098 y producida la prueba solicitada por las partes, el 2 de agosto de 2018 el juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a la acción y ordenó al Director de la Unidad N° 19 instruir al personal penitenciario abocado a la recepción y requisa de las visitas respecto del trato adecuado que debía brindárseles y la forma en que debían llevar a cabo los procedimientos de registro personal. En relación con este punto, entendió el juez que “se debe acudir a los registros físicos invasivos entendiendo por tales el desnudo total con flexiones e inspección vaginal y/o anal, de manera excepcional y solo cuando no haya medios alternativos menos restrictivos, o existan fundadas razones debidamente acreditadas en el libro de novedades respectivo que ameriten su procedencia”. Asimismo, ordenó se habilitara un registro para la presentación de solicitudes excepcionales para el ingreso de paquetes los mismos días en que se

llevaban a cabo las visitas, vinculadas a impedimentos debidamente acreditados por parte de los internos o visitantes, para la evaluación de los mismos y autorización en caso de corresponder, que dependería exclusivamente de la autoridad penitenciaria, así como para el ingreso de más de dos personas para trasladar los paquetes para su entrega a los internos allí alojados, desde el ingreso al penal hasta el sector destinado para su entrega.

Se ordenó también arbitrar los medios para que en el plazo de sesenta días se pusiera en marcha el proceso de obtención de materiales necesarios para las reformas del salón de visitas, transcurridos los cuales deberían remitirse al juzgado las constancias de cumplimiento, así como garantizar la existencia de tachos de basura durante el desarrollo de cada visita. También ordenó arbitrar las medidas necesarias para acondicionar los pasillos del salón de visitas de manera de evitar la exposición de los internos y visitantes a las inclemencias del clima, para el caso en que los mismos deban ser utilizados por excederse la capacidad del salón. A su vez, ordenó llevar a cabo un relevamiento del salón de visitas por parte de personal de mantenimiento, en períodos que no exceden entre sí los treinta (30) días, y proceder a reparar lo que resulte necesario, a los fines de evitar filtraciones o goteras en los techos y la inutilización de los aparatos de calefacción. Asimismo, ordenó garantizar el acceso a un baño a los visitantes que se presenten en la unidad para efectuar trámites.

Por otro lado, el juez ordenó arbitrar los medios necesarios para brindar a los internos la información vinculada a distintas cuestiones que pudieran afectar o modificar sus actividades y vida diaria; habilitar un registro donde conste la recepción de las acciones de *habeas corpus* interpuestas por los internos detallando fecha y hora de presentación; habilitar un libro de depósito a los fines de dejar constancia de aquellos elementos de valor cuyo ingreso a la unidad se encuentra prohibido para los visitantes, en el que deberá constar detalladamente lo que se deja a resguardo y el lugar donde es depositado, debiendo ser firmado por el encargado de dicho control y el visitante, a quien deberá hacérsele entrega de copia de dicha constancia.

Por último, ordenó llevar a cabo los procedimientos de requisa de pabellón bajo debido registro fílmico, los que deberán

permanecer resguardados a disposición de la autoridad judicial que eventualmente los requiera, y la implementación de un registro y justificación por escrito de todas las inasistencias a distintas actividades (educativas, sociales, laborales, etc.) que resulten consecuencia de estos procedimientos, para ser remitidos a las autoridades administrativas y judiciales que correspondan.

A la vez, requirió a las autoridades del establecimiento que los procedimientos de requisa de los elementos y paquetes traídos por los visitantes, se lleven a cabo de manera tal que no impliquen una considerable reducción del tiempo efectivo asignado a las visitas; como así también que los procedimientos de requisa de pabellón se realicen de modo que afecten lo menos posible la realización de actividades recreativas, educativas y laborales asignadas a los internos. Asimismo, exhortó a la Dirección Nacional del SPF para que disponga lo necesario para dar cumplimiento con las reglamentaciones vinculadas a la debida identificación del personal penitenciario, como así también que se agilice la finalización del reglamento interno específico de la unidad, que debe girarse al tribunal una vez concluido. A la vez, el tribunal ordenó al Director de la unidad encomendar a las áreas que correspondan realizar un diligente mantenimiento de la higiene y habitabilidad edilicia del área de ingreso de las visitas, que dejara sin efecto la comunicación de la División Seguridad Interna del 18/04/2017

El representante del colectivo amparado recurrió la sentencia dado que la misma no había prohibido la realización de requisas corporales vejatorias a los/as visitantes, a la vez que había rechazado el reclamo en cuanto al reacondicionamiento del espacio de espera y el baño al que acceden las visitas antes del ingreso, la entrega de la mercadería en un día distinto al de la visita, la presencia del personal de visita de manera permanente en el salón de visitas y el reacondicionamiento del sector juegos al aire libre. La PPN adhirió a este recurso por idénticos agravios.

El día 10 de octubre de 2017, la Sala III de la Cámara Federal de La Plata resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en relación con el modo de realizar la requisa personal de las y los visitantes y “ordenar que el juez se informe cómo se realizan las revisiones en los casos de las mujeres embarazadas y de las personas con marcapasos para luego decidir al respecto”. Para decidir así, el

tribunal consideró que de los informes elaborados por el SPF y por la PPN surgiría que el examen físico de los/as visitantes se realizaría a través de un escáner y en el caso de que se advirtiera la presencia de algún elemento extraño en el cuerpo de la persona se le impediría la entrada, pero no se la sometería a un control manual, y que a las personas menores de edad solo se les revisarían los bolsillos y el calzado, por lo que el agravio habría perdido actualidad.

A la vez, el tribunal ordenó al Director de la unidad encomendar a las áreas que correspondan realizar un diligente mantenimiento de la higiene y habitabilidad edilicia del área de ingreso de las visitas y que iniciara las gestiones necesarias para procurar un espacio cerrado destinado a la utilización recreativa de los niños y niñas visitantes. Asimismo, ordenó al juez de primera instancia que dispusiera la realización de una audiencia con todas las partes a los fines de alcanzar un consenso sobre los métodos de control durante las visitas, de modo tal que no provocaran una invasión a la privacidad de los visitados y sus visitantes.

La PPN interpuso recurso de casación contra esta resolución, en tanto lo dispuesto en relación con las requisas personales no respetaría los estándares internacionales vigentes en la materia, que exigen que la misma sea absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad del caso específico, no debe existir alternativa, debería ser autorizada por orden judicial —salvo en caso de urgencia— y ser realizada únicamente por profesionales de la salud del mismo género de la persona a requisar. Actualmente el recurso se encuentra pendiente de resolución por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.

Implementación del Sistema Único de Visitas

A principios de 2016, se formuló la Recomendación N° 837/PPN/16 dirigida al Director Nacional del SPF mediante la cual se le recomendó que “imparta las directivas que sean necesarias a fin de implementar una tarjeta única de visitantes autorizados con validez para el ingreso a todos los establecimientos penitenciarios a su cargo”. A su vez se destacaba la necesidad de contar con un sistema unificado de registro de los visitantes. El 13 de julio de 2017, la

Dirección Nacional del SPF informó por nota a esta PPN, que a partir de lo sugerido se había conformado una comisión de trabajo para abordar cuestiones vinculadas con el ingreso de los visitantes y “coordinar la eventual implementación de un Sistema Único de Registro de Visitantes”.

Hacia fin de 2017, en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza se comenzó a desarrollar una prueba piloto para la implementación de un nuevo Sistema Único de Visitas (SUV). De acuerdo con lo relevado por la PPN, se trata de un procedimiento compuesto por una plataforma web biométrica que permite el escaneo de huellas digitales. A su vez, el SUV vincula el registro digital del/la familiar o allegado/a con una fotografía de su rostro. La fotografía se toma una única vez cuando los/as visitantes se enrolan en este sistema. También prevé la incorporación de un Carnet Único de Visitantes (CUV) que habilita el ingreso como visitante a los diferentes establecimientos a nivel federal. Si bien toda la información se encuentra contenida en el sistema, la tarjeta se emite dado que ante fallas en el funcionamiento o cortes de luz, la corroboración debe hacerse en forma manual.

Luego de la acreditación inicial, el/a familiar o allegado/a debe pasar por los sectores de control de alimentos —en el caso de que los quiera ingresar— y por los escáneres corporales.

En una tercera instancia, el dactiloscopio chequea las huellas impresas en el ticket y en su carnet de identidad. Esto mismo se repite tras la finalización de la visita.

Según lo informado por las autoridades de la División Visitas del CPF I, la iniciativa se desarrolla con la intención de agilizar el proceso desde el momento en que el visitante se presenta en ventanilla hasta que toma contacto con la persona privada de libertad. Así es que se pretende que paulatinamente todas las unidades del país incorporen e implementen el SUV para diligenciar estos trámites de manera digital.

Mencionaron que desde su implementación se registraron leves disminuciones en el tiempo que demora el circuito de los visitantes. Según señalaron, el control dactiloscópico que se efectúa en el momento en que se retiran los visitantes se desarrolla más ágilmente a partir de la implementación del sistema. No obstante, destacaron que en este período se encuentran abocados a mejorar

y solucionar los problemas que surgen de la gestión del programa.

Los/as visitantes consultados, por su parte, manifestaron que aún no advierten que se haya aligerado su ingreso y egreso al establecimiento, por el contrario destacaron la persistencia de las prolongadas demoras en estos procedimientos.

Desde la PPN celebramos la implementación de este nuevo SUV, en tanto el programa recoge los pedidos efectuados por el Organismo en torno a este tema. En adelante será preciso relevar su desarrollo en el resto de los establecimientos federales y verificar que su implementación se traduzca en mejoras reales para los/as visitantes.

5. DERECHOS ELECTORALES DE LOS CONDENADOS

Entre los mandatos encomendados a esta Procuración Penitenciaria, subyace una cuestión esencial, que es la de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Es por ello que desde el año 2013 esta Procuración ha realizado y acompañado muchas presentaciones judiciales y administrativas ante distintos juzgados federales con competencia electoral, de personas condenadas y privadas de libertad que solicitaban ser incluidas en el padrón electoral para votar en las elecciones de ese año. En esos casos, se solicitó ejercer el derecho a voto instando la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 12 y 19 inc. 2 del Código Penal y 3.e del Código Electoral Nacional, en tanto excluyen a las personas condenadas del padrón electoral.

En coherencia con estas acciones sostenidas por el organismo y con el objetivo de universalizar el derecho al sufragio, tal como fue referido en el informe anual anterior, en el mes de marzo del año 2016 se presentó un proyecto de ley registrado bajo expediente N° 159/2016, tendiente a revertir esta situación restrictiva del derecho a voto. En esta iniciativa legislativa se propuso derogar el artículo 3, inciso e), f) y g) del Código Electoral Nacional y el artículo 19, inciso 2 del Código Penal.

Por otra parte, el 18 de septiembre del año 2017, este organismo se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en carácter de “amigo del tribunal” a fin de poner de manifiesto

su opinión en el marco de un recurso extraordinario deducido por la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, Dra. Florencia Plazas, y con el objeto que se garantice el ejercicio en forma amplia de los derechos políticos inherentes de las personas que se encuentran condenadas, por su condición de sujetos de derechos.

Si bien la declaración de inconstitucionalidad de los incisos “e”, “f” y “g” del artículo 3 del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19 inc. 2 del Código Penal, efectuada por la Cámara Nacional Electoral en el año 2016 es un gran avance para la recuperación de los derechos políticos de las personas privadas de libertad, es necesario que se produzca una reforma legislativa que permita que estos derechos puedan ejercerse plenamente.

Es por ello que con fecha 15 de enero de 2018 se envió al Presidente de la Comisión de Reforma del Anteproyecto del nuevo Código Penal el proyecto de reforma legislativa propuesto por esta PPN con el objetivo de que el derecho al sufragio de las personas condenadas sea abordado en dicha comisión y finalmente se realice la reforma legal necesaria para el pleno goce de estos derechos.

Este organismo refuerza de esta manera la idea de que resulta contraria a la Constitución Nacional la exclusión del padrón electoral de los sujetos condenados, puesto que dicha restricción solo discrimina un colectivo vulnerado y constituye un trato discriminatorio, que vulnera principios consagrados en el orden internacional. No se encuentra argumento alguno para sostener la necesidad social imperativa que justifique la severidad de la restricción, si consideramos a las personas condenadas como sujetos de derecho. El derecho electoral constituye una expresión política legítima e incluso para que este grupo de nuestra sociedad no quede excluido de todo tipo de participación democrática.

Por ello, resulta necesario poner fin a la situación a través de una reforma legal, si se desea la construcción de una sociedad global democrática, inclusiva y garante de la plena efectividad de los derechos humanos.

6. PROCESOS DE EGRESO Y POST PRIVACIÓN DE LIBERTAD

El acceso a las libertades anticipadas

Para pensar los procesos de egreso y las formas en las que una persona recupera la libertad, se retomarán los interrogantes planteados en el desarrollo del apartado sobre la Colonia Penal de Ezeiza²⁶⁴: ¿qué sucede cuando las fuerzas de seguridad ven disminuido su poder, esto es, cuando legalmente se instituye una cárcel de régimen morigerado, que prevé un relajamiento de los controles sobre los sujetos? ¿Qué otros mecanismos se activan para mantener el *gobierno penitenciario*? ¿Cuán real es la premisa según la cual la Colonia Penal de Ezeiza le permite a las personas privadas de libertad desarrollar un *autogobierno a partir de un régimen de autodisciplina con la posibilidad de una supervisión moderada* —según el informe producido por las autoridades de la Colonia, en respuesta a la Recomendación emitida en enero de 2017—. Desde hace unos años, la Procuración viene analizando diferentes elementos que evidencian, no solo la ficción en relación al tipo de régimen que se aplica en la Colonia, sino cómo esto impacta en el proceso de recuperación de la libertad.

En este apartado, pero también en el desarrollo de este informe anual, se pone de manifiesto cómo es imposible pensar a una institución de resocialización cuando son las fuerzas de seguridad las encargadas de llevar adelante este objetivo—y se incluyen a los profesionales de las áreas de tratamiento por su pertenencia a una fuerza militarizada—. Al analizar las lógicas que operan en una Colonia, se ponen en tensión las dos premisas que sostienen a la institución carcelaria: la seguridad y la reinserción. La tensión es ficcional, porque aun cuando se quiera seguir sosteniendo la noción de morigeración del régimen, lo cierto es que en la Colonia Penal también se despliegan aquellos elementos que se identifican con el régimen cerrado.

Si solo el 50% de las personas alojadas en la U. 19 se desempeña en actividades laborales fuera del perímetro de la Unidad, entonces la otra mitad se ve constreñida a permanecer encerrada, restringiendo sus movimientos al patio interior de la unidad y al

264. Ver capítulo III. Cartografías del encierro federal.

espacio del pabellón. Este régimen se parece poco a la idea de *ir generando soltura* o lograr mayor grado de movilidad con independencia subjetiva, si se considera que en la Colonia se desarrollan cuatro recuentos diarios, porque según indican las autoridades “*es necesario contarnos permanentemente para saber que están todos*”.

Otra práctica recurrente es la utilización de medidas de sujeción —esposas— para *mover* a las personas, por ejemplo, para ser trasladadas al hospital del CPFI o a los centros de estudios universitarios. Esto sucede aun cuando se trata de personas que tienen salidas transitorias. En cuanto a la interacción entre las personas privadas de libertad y los profesionales de las áreas de tratamiento, continua inmutable la mediación del celador, o jefe de turno, quien entrega la audiencia a las áreas. Aun sin poder medirlo en términos cuantitativos, de los relatos de las personas allí alojadas surge que las audiencias con los profesionales de tratamiento son poco frecuentes; cortas en su duración y con escasa incidencia en términos subjetivos, tal como sucede en las cárceles de máxima seguridad.

Así, encontramos que el régimen de la Colonia sigue sosteniendo elementos propios de una seguridad extrema, resistiéndose a la pérdida de poder; elementos que se combinan con otras prácticas de severidad y maltrato, ligadas al momento particular de recuperación de la libertad. En este apartado se intentará poner de manifiesto cuáles son los mecanismos que se activan para sostener la primacía de lo penitenciario; elementos que alcanzan mayor crudeza cuanto más se acercan las personas detenidas a la posibilidad de acceder a su libertad. Las instancias de evaluación que se repiten cada tres meses es un momento interesante para comprender cómo funcionan las áreas de tratamiento en relación a cada detenido.

Presencia de la PPN en la reunión del Consejo Correccional de la Colonia de Ezeiza en las calificaciones del mes de septiembre

La participación de la Procuración en las instancias de evaluación de las personas condenadas, ha sido siempre una de gran interés para este organismo, en tanto logra ejercer la doble función que tiene prevista legalmente: el control de la administración penitenciaria y la garantía del respeto de los derechos de las personas bajo custodia estatal.

Para la ejecución de la pena, la legislación prevé un *programa de tratamiento individual*, a partir del cual cada área del tratamiento penitenciario (área de salud, sociales, trabajo, educación y seguridad interna) establece un objetivo específico para cada persona. El desempeño y cumplimiento de estos objetivos son evaluados de forma trimestral por la junta de calificaciones; estas evaluaciones se materializan en las calificaciones (de conducta y concepto), la definición de la fase de la progresividad en la que se encuentra cada persona y en observaciones respecto del cumplimiento o no de los objetivos fijados, al menos esto debería suceder en términos teóricos.

Para monitorear estas prácticas, asesores de esta Procuración concurren a la Unidad 19 en carácter de veedor, por lo que su rol ha sido de observador no participante. La dinámica de la junta resulta sencilla: se organizan con un listado de detenidos ordenados alfabéticamente. A la mención del detenido *a tratar*, los responsables de cada área se pronuncian de forma sumamente escueta sobre el desempeño durante el período. En casi la totalidad de las intervenciones —exceptuando poquísimos casos— cada jefe se limita a pronunciar la fórmula “*en cumplimiento*”, sin ningún tipo de argumentación. Seguidamente, se procede a ‘consensuar’ una posición respecto de la calificación, lo que en la gran mayoría de los casos, se define por la fórmula “*mantiene*”. Este consenso no es más que la subordinación de los profesionales al jefe del área de seguridad interna que suele tener la posición dominante en la reunión. Estas tres operaciones: mencionar el nombre de la persona detenida —que no se encuentra presente—, que las áreas se expidan sobre el cumplimiento o no de los objetivos planteados y definir si mantiene o no las calificaciones, requiere pocos minutos. De hecho, durante las cuatro horas en las que los asesores de la PPN estuvieron presentes en la reunión, fueron calificadas 75 personas. Mencionemos algunos datos de aquella reunión. Sobre los 75 casos, solo 10 obtuvieron modificaciones en sus calificaciones: en un caso se bajó la calificación; de los 9 restantes, a 7 se les aumentó la conducta y a dos, el concepto. De esos 75 casos, a 10 personas se les indicó observar *mayor compromiso* por parte del área de Educación; 4 obtuvieron *mayor compromiso* por parte del área de seguridad interna; 2 por el área médica y 2 por sociales. En ninguna circunstancia se explicitaron los motivos por los que se les requirió aumentar su compromiso

con el área. Ahora considerando el total de los condenados, 177 personas que aparecen en el listado, el 55% califica 10/7 —al menos por dos períodos calificadorios—; el 4% de ellos califica 10/8; y el 1,7% (3 casos) califica 10/9. El resto de los alojados se distribuye entre el 10/6 con un 11% y en 10/5 con un 2,2% y otras calificaciones menores no relevantes a los fines de este informe.

Para graficar de qué manera se expresan las áreas en relación con el desempeño de una personas según el tratamiento penitenciario, se exponen algunas fórmulas escuchadas en la reunión de calificaciones —a fin de resguardar el nombre de los detenidos se los mencionará con números—.

- Detenido 1: la criminóloga menciona la fecha de ingreso, el tipo de delito, el monto de la pena. Los responsables aseguran que se encuentra *en cumplimiento*. Preguntan: *mantiene?* Sí, *mantiene*, responden todas las áreas.
- Detenido 2: está en la U. 19 desde 2014. Por una sanción se bajó de 10/7 a 9/7. Seguridad interna indica: “mantiene el concepto porque se peleó con alguien en el campo, jugando a la pelota”; “una calentura del juego”. Educación pide *mayor compromiso* —no explicita motivos—.
- Detenido 3: tiene perpetua, mantiene 10/7.
- Detenido 4: “le damos una lavadita de cabeza así entiende cómo es el federal”, dice el responsable de educación refiriéndose a la experiencia de esta persona en el sistema penitenciario bonaerense. La criminóloga aporta: tiene problemas de consumo. “hay que pedir mayor sinceramiento en el área de sociales”. Interna: tiene una sanción en trámite, vamos a llamarlo a la reflexión. En septiembre hay que tratarle la S/T. Mantiene 9/7.
- Detenido 5: tiene que intensificar el tratamiento psicológico. Médica está en cumplimiento. Mantiene 10/7.
- Detenido 6: “la concubina tiene escaso compromiso con la detención porque tiene *no reintegro* de S/T” Indica sociales. Mantiene 10/7.

En relación con las formas en las que las áreas califican a las personas detenidas alojadas en la U. 19, ya en el año 2015 como producto de reclamos colectivos por la disminución generalizada de los guarismos calificadorios la PPN emitió la Recomendación N° 828/15 en la que se indicaba:

- A la jefa de criminología de la Unidad 19 orientar las prácticas de las áreas hacia la individualización de los programas de tratamiento debiendo informar a los detenidos los objetivos planteados y la manera de alcanzarlos;
- a las autoridades superiores —Dirección Nacional y Dirección de Criminología—, supervisar el desempeño de las áreas de tratamiento de la unidad 19.

Esta Recomendación tuvo como consecuencia la intervención de la Directora de Criminología, de la Dirección Nacional del SPF que mediante Nota N° 762/15 dirigida al Servicio Criminológico de la Unidad 19, efectuó una serie de indicaciones ligadas a los puntos recomendados:²⁶⁵

- Fundamentar los guarismos calificadorios en virtud del cumplimiento o no de los objetivos propuestos;
- Elaborar un informe trimestral del que se desprende la evaluación cualitativa del desempeño del detenido, para exponer fundamentos de las evaluaciones al resto de la junta;
- Definir la fundamentación de la calificación en función de: que sea concreta, concisa e individualizada evitándose fórmulas como “en cumplimiento” o “cumple con el programa de tratamiento” o “no cumple”, o “cumplido”; de usarse estas fórmulas deberán ir acompañadas con fundamentos que permitan conocer la actitud del detenido: respuesta al objetivo o compromiso asumido, regularidad en la asistencia a clase y/o trabajo; existencia o no de correctivos disciplinarios; e indicadores que demuestren elementos positivos, disvaliosos o para consolidar.

265. Esta Procuración toma conocimiento acerca de la Nota 762/15 DC, a partir de la comunicación oficial que la Directora de Criminología realiza a este organismo mediante la Nota 764/15.

- En el afán de que las observaciones realizadas a los detenidos puedan ser trabajadas, reformadas y superadas, en la Boleta de calificaciones deben estar consignadas las actividades en las que no ha mostrado interés, compromiso, asistencia, regularidad o las que ameritan mayor participación;
- Recomendar al Servicio Criminológico de la Colonia de Ezeiza, evaluar la necesidad de reformular con las áreas el Acta de Compromisos para el Período de Prueba, en los casos en los que han sido superadas por el detenido o identificadas como de difícil cumplimiento;
- Las pautas de compromiso para el período de prueba no deben tener espíritu enunciativo, ni generalizadas, sino que deben formularse de manera concreta, según la singularidad del caso e ir evaluándose el cumplimiento;
- Elaborar estas pautas en tiempo y forma y remitirlas en copia a la Dirección.

De la descripción de la Junta de calificaciones se desprende el incumplimiento de lo señalado por la Directora de Criminología, responsable máximo de las actuaciones de los consejos correccionales de todas las unidades del SPF. Se consideró importante reproducir en este apartado las consideraciones realizadas en la Nota N° 762, para evidenciar el alejamiento de las prácticas en relación a las previsiones señaladas. La constante utilización de la fórmula “*en cumplimiento*” sumamente vaga expone la falta de objetividad, claridad, univocidad de los criterios para definir los objetivos de cada área respecto de un detenido. En la medida que esta leyenda se repite de forma generalizada y de manera automática, se explicita la falta de adecuación a la idea de programa de tratamiento individual que considere la singularidad de cada persona detenida. Sucede lo mismo con la fórmula “*mayor compromiso*”. En relación con las funciones que debe adoptar el responsable de cada área, visto a la luz de la Ley de Ejecución Penal y el correspondiente decreto reglamentario, estos tienen la responsabilidad de incentivar el avance del persona privada de libertad mediante un programa de tratamiento individual que sea alcanzable y que progresivamente vaya mutando hacia otros objetivos. Asimismo, es su responsabilidad propiciar todo tipo de actividades que le permitan a cada persona acceder a

modalidades menos restrictivas en lo que hace al cumplimiento de la pena.

Sin embargo, que el 55% de los detenidos tengan 10/7 de calificaciones hace suponer que con dicha calificación se busca “*adecuar al PPL al régimen de la unidad*” — algo que fue explicitado por el responsable de seguridad interna —, lo que evidencia que el concepto es la variable que explica las prácticas de la Colonia Penal: en la medida que el concepto *refiere a la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social (ley 24.660 art. 101)*, la gran mayoría de los detenidos mantienen un concepto relativamente alto, adecuado para el lugar donde se alojan y con la posibilidad de acceder a las salidas transitorias, aunque pone de manifiesto la moderación con la que las áreas de tratamiento entienden que debe ser su decisión respecto de los sujetos que delinquen. Esta idea de *mesura*, no es sino una postura prejuiciosa, temerosa, y a las claras, poco profesional — en la medida que se aleja de las previsiones legales — de las áreas de tratamiento que continúan entendiendo a las personas condenadas como sujetos desviados, física y socialmente dados para el delito; la trasgresión de la ley implica desde la mirada penitenciaria, un trastorno de personalidad. Este elemento patológico suele estar presente en todas las historias criminológicas e informes y se explica con fórmulas repetidas como: *rasgos antisociales; características opositoras; inmadurez emocional; rasgos psicopáticos, etc.* Los datos cuantitativos que ilustran este informe permiten sostener que los objetivos que definen las áreas no contemplan las particularidades de cada sujeto, en tanto que en el 55% de los casos las calificaciones son las mismas y las intervenciones de las áreas en las calificaciones son iguales para todos.

Estas consideraciones entran en una gran tensión cuando las personas se encuentran en términos temporales para acceder a una libertad. La falta de producción de información individualizada — la elaboración periódica de informes que den cuenta de la intervención de las áreas y la evaluación de cada detenido — posibilita que el informe criminológico en el caso del trámite de libertad sea la carta que defina la cuestión en sede judicial. Si bien existen historias criminológicas que documentan el transcurrir de cada persona por el régimen de progresividad, al no producir informes con regularidad,

el consejo correccional concluye y resuelve de manera antojadiza si una persona se encuentra en condiciones de acceder a un derecho de libertad anticipada. Por otra parte, la justicia no solicita nunca la historia criminológica, asumiendo como válida la *fotografía* —el informe— del detenido. De más está decir que el detenido no es llamado a comparecer ante el juez; por lo que las posibilidades que un juez resuelva con pleno conocimiento de la situación de un detenido es un hecho bastante cuestionado. Es interesante cómo un enfoque diacrónico se impone a la necesidad de considerar el proceso. Si hay algo singular que tiene el encierro es la noción de tiempo.

Entonces, las historias criminológicas no se condicen con los informes que se producen en ocasión de una libertad o con los pronósticos de reinserción elaborados por las áreas. Allí se observan todas las formulaciones ambiguas antes detalladas, que, en este caso, vienen a sostener valoraciones administrativas pronunciadas de forma negativa ante un egreso anticipado. Es decir, se han registrado muchos casos en los que el transcurrir exitoso de una persona por el régimen de progresividad no tiene correlato en el informe de libertad. La gravedad radica en que no existen prácticamente instancias que puedan contrarrestar los informe producidos, siendo estos demasiado a menudo un adelanto de lo que contendrá la sentencia judicial.

Los detenidos definen a la Colonia Penal como un espacio de mucha tensión, donde no se puede estar desprevenido porque cualquier situación puede generar un retroceso en términos de la progresividad. En efecto, en el último trimestre del año 2017 se han registrado sanciones disciplinarias sumamente irregulares. Se producen en ocasión de la requisa que se le realiza a la persona cuando regresa de su salida transitoria. En este apartado no podrán ser analizadas las gravísimas circunstancias que giran en torno a estas sanciones, sino mencionar las consecuencias de estos procedimientos. Las salidas transitorias se suspenden y los guarismos calificadorios disminuyen incluso cuando la sanción, siempre apelada por el detenido, se encuentra en proceso de revisión judicial. Si los guarismos bajan, se retrotrae la fase en la que se encuentra, es decir, pierde el período de prueba y con esto la posibilidad de permanecer en la colonia. De hecho, las autoridades de la Colonia Penal han manifestado en diferentes oportunidades que, *“son severos porque en ellos cae la responsabilidad de dejar a una persona en la calle”* —afirmación hecha

por el Subdirector de la Colonia frente al Sistema de Coordinación y Seguimiento Judicial de las Unidades Carcelarias presidida por el Dr. Hornos —.

El problema de la sobrepoblación y el acceso a las libertades anticipadas

Otra intervención que ha tenido la PPN en relación a los procesos de egreso se vincula con el denominado *Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica u otras modalidades de Egreso Anticipado*. Esto se enmarca en la reunión que convocó el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en fecha 26 de septiembre de 2017, ocasión en la que se reconoció el fenómeno de la sobrepoblación carcelaria y la necesidad de generar nuevos cupos, previendo que el futuro de las cárceles federales será aún más complejo. Mediante la Nota N° 762/2017/DGRC de la Dirección General de Régimen Correccional del SPF sobre el *Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica u otras modalidades de Egreso Anticipado*, se emitió un listado que contenía el elenco de personas que, por diferentes motivos, podrían estar en condiciones de acceder a la libertad.

Si bien la PPN celebró las iniciativas del Ministerio de Justicia para implementar medidas alternativas a la prisión, es necesario tener en cuenta que para el diseño e implementación de políticas públicas —en este caso de políticas criminales— resulta indispensable contar con información completa y actualizada que posibilite efectuar un ajustado diagnóstico de situación. Así, el listado que proporcionó el SPF y en el cual se menciona un total de 1714 personas en condiciones de recuperar la libertad, no resulta útil para identificar los casos reales con posibilidades de egresos anticipados. A dicha conclusión ha llegado la PPN luego de un relevamiento efectuado directamente en algunas de las unidades penitenciarias de la zona metropolitana. El relevamiento incluyó consultas con el personal de las áreas de judiciales y criminología sobre la situación particular de cada una de las personas incluidas en el listado. Ello fue necesario debido a que el sistema informático de almacenamiento y actualización de datos personales de las personas detenidas —“JUDI”—, al que la PPN tenía

acceso, está siendo reemplazado por el denominado “LPU Digital”. En fecha 9 de noviembre de 2017 mediante Nota N° 125/PPN/17 se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos poder acceder a él, sin que por el momento se haya hecho efectivo dicho acceso.

Del informe sobre el relevamiento efectuado por la PPN surgen las siguientes conclusiones. De un total de 207 personas alojadas en el CPFI, Complejo CABA y Colonia Penal de Ezeiza que registraban los listados del SPF, solo 18 casos se encuentran en condiciones de acceder a la libertad, cumpliendo con todos los requisitos legales previstos. En el resto de los casos nominados en el listado no cumplían con los requisitos legales para acceder a la libertad condicional. Debido a la extensión de este apartado, no se mencionarán las diversas circunstancias por las que el resto de los detenidos no encuadran en las previsiones para acceder a las libertades anticipadas, pero sí se puede afirmar que no deberían haber integrado el listado.

Lo importante a resaltar a los fines de este informe es que el acceso a los egresos anticipados, como una medida que puede contribuir a resolver gradualmente la sobrepoblación carcelaria, no depende exclusivamente de la decisión judicial, sino que en esta intervienen con mucho vigor las resoluciones y evaluaciones de la administración penitenciaria, aún sin que sus informes tengan carácter vinculante. Por ello, como parte de una política pública atenta a los derechos humanos, es fundamental que todas las agencias del sistema penal contribuyan a pensar sus prácticas y las articulen bajo un mismo objetivo: que las decisiones que se adopten sean razonables, responsables y fundadas en derechos, sobremanera cuando se trata de la libertad de una persona.

La nueva ley de Ejecución de la Pena, un retroceso en términos de derechos humanos

Por último y en estrecha vinculación con la situación de sobrepoblación y el acceso a las libertades anticipadas, resulta ineludible mencionar que durante el año 2017 se sancionó una modificación a la Ley de Ejecución Penal —mediante Ley 27375—. Entró en vigencia el 28 de julio a partir de su publicación en el Boletín Público

Oficial, por lo que comienza a regir para las personas que hayan cometido un delito a partir de esa fecha. Previo a la sanción de la ley, esta Procuración ya había advertido sobre la regresividad del proyecto de reforma y de los graves problemas que su aplicación traería aparejado.

El dato más importante a resaltar, es que la nueva legislación cancela el régimen de progresividad para la mayor parte de las personas condenadas. Esto es así porque, para determinados delitos, la ley establece la imposibilidad de acceder a salidas transitorias, semi-libertad, libertad condicional y libertad asistida. Ya con la sanción de la llamada “ley Blumberg” se habían excluido del goce de estos derechos a una serie de delitos graves y muy graves. En la actualidad la lista se amplía, aunque en rigor no se comprenden cuáles fueron los fundamentos para definir qué tipos de delitos quedarían excluidos. El elenco registra: todo homicidio agravado, todos los delitos contra la integridad sexual, secuestro extorsivo si se causa intencionalmente la muerte, robo con arma de fuego, homicidio en ocasión de robo, infracciones a la ley de drogas, trata de personas, condenas por ley antiterrorista, contrabando agravado y tortura seguida de muerte, .

Sin lugar a dudas la ley contraviene los estándares constitucionales de resocialización y reinserción social de las personas, principios que fueron reconocidos tanto por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos principios fundamentan las penas de prisión también en las “Reglas Mandela” que, aún consideradas *soft law*, constituyen la normativa de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Como se viene señalando, la reinserción social se materializa a partir de un régimen de progresividad que tiende a la paulatina reincorporación de la persona condenada a la sociedad. En la actualidad, la ley anula esta posibilidad, impidiendo ese *tránsito cuidado* hacia el *mundo libre*. Es decir, para la mayoría de las personas condenadas se establece un cumplimiento íntegro de la pena y su *soltura* abrupta, incluso tras un largo período de encierro carcelario, sin el acompañamiento y la supervisión adecuada.

En este informe se pone de manifiesto cómo ciertas prácticas de la agencia penitenciaria vienen a restringir el acceso a las libertades anticipadas y cómo la justicia apoya sus decisiones en estos informes

criminológicos. Es evidente que en ambas instancias pesa una mirada social que reclama mayor severidad en la respuesta estatal al problema de la inseguridad. La eliminación de la progresividad de la pena viene a reforzar esta situación de hecho. Más aún, se corre un serio riesgo: que las situaciones restrictivas impregnen las prácticas de las agencias del sistema penal, extendiéndose dichas limitaciones al resto de las personas y afectando sus derechos fundamentales.

En esta línea, la PPN sostiene desde hace tiempo que el endurecimiento de la legislación penal, el incremento de la población reclusa y la degradación de las condiciones en las que se cumple el encierro no conducen a una mayor seguridad. Por el contrario, estas medidas terminan por debilitar la justicia de ejecución y favorecen la autonomía de la administración penitenciaria, circunstancias que menoscaban el principio de legalidad de la pena. La eliminación de la progresividad no hará más que agravar la situación del encarcelamiento en el SPF, que constantemente está superando su máximo histórico de población alojada. Así, nos encontramos frente a un sistema que refuerza sus lógicas punitivistas, sin que se haya implementado en el país un mecanismo eficaz de control democrático de las prisiones.

La post privación de libertad

Desde hace unos años la PPN reafirma el interés por identificar, describir y comprender los procesos de recuperación de la libertad analizando el fenómeno en dos ejes distintos. Desde una dimensión subjetiva, a partir de comprender el impacto y las consecuencias del encarcelamiento en cada persona; y desde un nivel estructural, identificando las existencia o ausencia de políticas post penitenciarias.

En transcurso del año, se pusieron en diálogo estas dos dimensiones a raíz de las consultas que realizaron las personas que recuperaron la libertad. Así, el trabajo implicó articular de forma casi *artesanal*, las necesidades subjetivas con las políticas públicas de inclusión social. Dichas necesidades estuvieron ligadas principalmente a la inserción laboral y a las dificultades en el acceso a una vivienda — cuando estos dos elementos se conjugan los niveles de vulnerabilidad social hacen prácticamente imposible sostener la libertad—. Otro de los reclamos estuvo orientado al cuidado de la salud física y mental;

a la necesidad de sostener un tratamiento específico y, ligado a ello, a poder disponer de la historia clínica, que suele quedar en poder de la administración penitenciaria, contrariando el artículo 14 de la Ley 26.529 de Salud Pública y Derechos del Paciente. De estas intervenciones se concluye que las instituciones estatales, en su fragmentación y super-especialización, diseccionan al sujeto e imposibilitan un abordaje integral de su situación. Sobremanera cuando se trata de personas cuyas historias vitales están signadas por la exclusión.

Las cooperativas de trabajo de y para personas liberadas

Una de las líneas de intervención de la PPN durante el año 2017, vinculadas al momento de *post privación de libertad* estuvo orientada a pensar la inserción laboral de las personas egresadas, reconociendo que el trabajo constituye no solo un derecho universal, sino un medio que posibilita el ejercicio del resto de los derechos fundamentales. Es indudable que el estigma y la discriminación social que recae sobre las personas que han experimentado procesos de encarcelamiento generan mayores dificultades para acceder al mercado laboral. Por ello, el día 24 de noviembre de 2017, la PPN y los representantes de la Asociación Civil El Grito Sagrado firmaron un acuerdo de colaboración para el desarrollo de un proyecto productivo que involucra a ambas partes. La iniciativa comprende la recolección para el reciclaje del papel desechado en las oficinas de este organismo. Este acuerdo resulta de gran interés institucional dado que se trata de una instancia de apoyo y colaboración para que la asociación El Grito Sagrado pueda ampliar, de forma progresiva, la posibilidad de brindar fuentes de trabajo genuino a las personas liberadas. Además, la PPN no solo resuelve de manera ecológica el desecho del papel que produce, sino que continúa valorizando las experiencias de autogestión y organización producidas dentro y fuera de la cárcel en tanto herramientas fundamentales de inclusión social.

VIII. Colectivos sobrevulnerados en prisión

LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE la Nación ha consolidado en los últimos años su compromiso con el trabajo específico sobre los colectivos que presentan un especial grado de sobrevulneración, es decir, se encuentran más invisibilizados que el resto de las personas presas.

Se profundizó el trabajo con equipos temáticos específicos que abordan la problemática de las mujeres y el colectivo LGBT, los niños y jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad en contexto de encierro. Los equipos temáticos abordan las diferentes problemáticas de estos colectivos, contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando la búsqueda de estrategias particulares de intervención.

1. MUJERES Y COLECTIVO LGBT EN PRISIÓN

Durante el último año, el panorama federal de encarcelamiento de mujeres y colectivo LGBT ha tenido un giro sorpresivo como consecuencia del aumento mantenido a lo largo del año. Este fenómeno requiere para su análisis de un abordaje interseccional que permita dimensionarlo de manera estructural. La población penal de mujeres a nivel nacional (federal, nacional y provincial) ha mantenido un alza sostenido desde el año 2005. Este escenario también se replica a nivel regional, en donde los datos relevados por el *Institute for Criminal Policy Research* muestran que desde el año 2000 se han elevado los niveles de encarcelamiento de mujeres, lo cual posiciona a la región por sobre aquel mantenido en el resto de las regiones

del mundo²⁶⁶. Esto implica un aumento del 51,6% en la población de mujeres detenidas en las Américas en los últimos 15 años. Sin embargo, en la órbita del SPF los niveles de encarcelamiento de mujeres se han mantenido relativamente homogéneos en los últimos períodos, con excepción del último año 2017.

Ante este escenario, la Ley 27.375, sancionada en el 2017, por medio de la cual se modificó la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, pronostica una profundización del fenómeno de encarcelamiento masivo de mujeres, en función del endu-recimiento de los tipos penales por los cuales son principalmente perseguidas. De este modo, el colapso de los sistemas penitenciarios federales destinados al alojamiento de las mujeres y del colectivo LGBT resultará inevitable.

1.1. SOBREPoblación Y ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN EL SPF

Durante el 2017, la población encarcelada de mujeres sufrió un aumento sorpresivo, siendo el Complejo Penitenciario Federal IV (en adelante CPF IV) la unidad penal más afectada. Este aumento resulta llamativo si se tiene presente que los niveles de encarcelamiento femenino en la órbita del SPF mantuvieron cifras moderadamente estables desde el 2008, luego de un crecimiento acelerado ocurrido durante toda la década de los 90.

Este fenómeno impactó de manera particular en el CPF IV, donde se alcanzó a superar el cupo de plazas de alojamiento disponibles declaradas por la administración penitenciaria, lo que derivó en la reproducción de focos de hacinamiento y sobrepoblación.

Es cierto que el SPF ha mantenido niveles de ocupación elevados y en aumento desde el 2007²⁶⁷, hecho que respondió fundamentalmente al crecimiento de la población de varones. En el caso particular de las mujeres y del colectivo LGBT, esta problemática estructural ha impactado de manera colateral por medio de prácticas

266. Estos datos fueron retomados por la CIDH en el *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, pp. 136. Disponible en <http://bit.ly/2InBasN>

267. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 332.

penitenciarias como la realización de traslados arbitrarios y cambios de alojamiento discrecionales²⁶⁸. Sin embargo, en el último año este escenario tomó otro carácter, detectándose un crecimiento continuo de su población penal, que ha profundizado las problemáticas generales que sistemáticamente afectan a los colectivos mencionados. De este modo, surge el interrogante acerca de cuáles serían las causas que provocaron este viraje en el encarcelamiento de estos colectivos. Algunas de estas causas pueden encontrarse en la sobrecarga de los sistemas provinciales²⁶⁹, los cuales fueron reduciendo el cupo disponible para la población de mujeres detenidas por causas federales. En otra línea, la modificación del Código Procesal Penal en cuanto al procedimiento ante casos de Flagrancia puede haber actuado como factor condicionante. Sin embargo, este supuesto debe aún ser indagado con mayor profundidad.

La declaración de Emergencia en Seguridad Pública, promovida en el 2016, también implicó una mayor persecución del narcotráfico, política que pudo haber afectado a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad que encuentran en estas tareas una actividad de subsistencia²⁷⁰.

Aún sin tener todavía una causa explicativa de este proceso, es necesario volver a enfatizar la necesidad de realizar un uso racional de la prisión preventiva, incorporando indicadores de género en el momento de su disposición, más aún en escenarios sujetos a procesos de crecimiento inflacionario y sobrepoblación.

En esta misma línea, desde la PPN ya se ha resaltado la necesidad de promover una ley de fijación de cupo carcelario, que sea acompañado por un órgano auditor de las obras que se realicen al interior de los penales y que eviten la reproducción de focos de sobrepoblación.

268. PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 413.

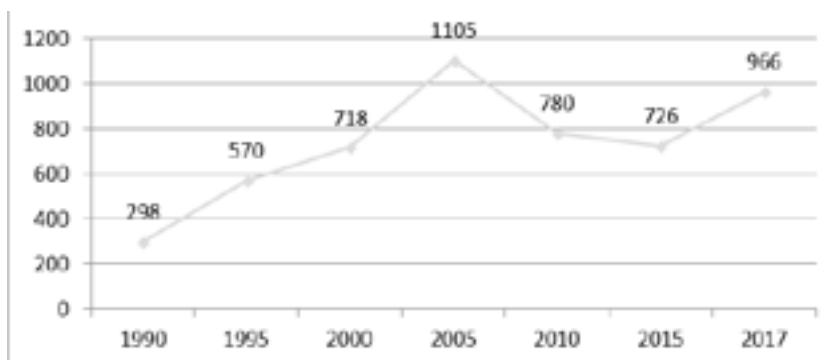
269. En el 2016, la PPN realizó presentaciones judiciales por mujeres detenidas en unidades de Santa Fe que fueron trasladadas a unidades federales. Ver PPN, *Informe Anual 2016*, “Vulneraciones de derechos en el marco de traslados arbitrarios”, p. 421.

270. Como ya se ha planteado en numerosas oportunidades, el fracaso de la “guerra contra el narcotráfico” ha dejado al descubierto la selectividad de las leyes de drogas que castigan de manera desproporcionada a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica, quienes ocupan los eslabones más débiles dentro de la cadena del narcotráfico.

1.1.1. PANORAMA DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS (1990 – 2017)

Luego de la sanción de la ley de estupefacientes (Ley 23.737) hacia fines de la década de los '80, la población penal de mujeres sufrió un aumento exponencial, manteniéndose en alza hasta el 2006.

Gráfico 1. Evolución de la población penitenciaria de mujeres en la órbita del SPF



Fuente: Datos extraídos del Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP²⁷¹ y de la investigación CELS/PPN/DGN, Mujeres en Prisión, los alcances del castigo (2011).

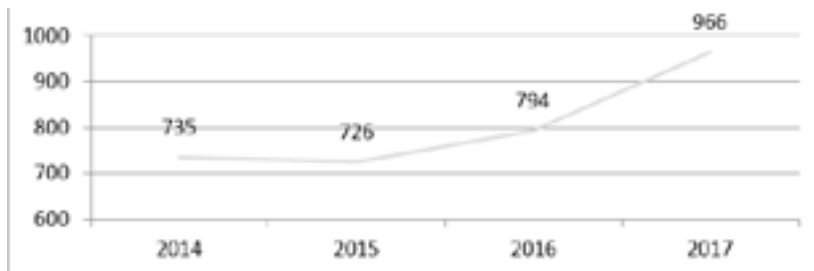
Tal como puede observarse, a partir del 2005 comienza a registrarse una disminución en la población detenida, proceso que pudo mantener vinculación con la adhesión por parte de algunas provincias a la ley de desfederalización de los delitos de drogas²⁷². Otro factor pudo tener vinculación con la ampliación de los supuestos que habilitan el acceso al arresto domiciliario, por medio del cual fueron incluidas las mujeres embarazadas y/o con hijos/as pequeños, modificación legislativa del art. 10 del Código Penal y del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal acontecida en el 2008 (mediante Ley 26.472).

271. A partir del 2015 el SNEEP comienza a discriminar en su Base de Datos a la población trans/travesti bajo la categoría "Transexual". En este sentido, los datos incluidos en el **Cuadro 1** incluyen a esta población a partir del mencionado año.

272. En el año 2005 se sanciona la Ley 26.052, también llamada Ley de Desfederalización, mediante la cual se introducen importantes cambios en relación a la competencia de ciertos tipos penales que se encuentran comprendidos en la Ley 23.737, que hasta ese año eran enjuiciados únicamente dentro del fuero federal.

A partir del 2016, la población penitenciaria de mujeres comienza a registrar un leve ascenso; así, hacia fines de ese año la población ascendía a un total de 726, mientras que para diciembre del 2016 ese total alcanzaba a 794 mujeres.

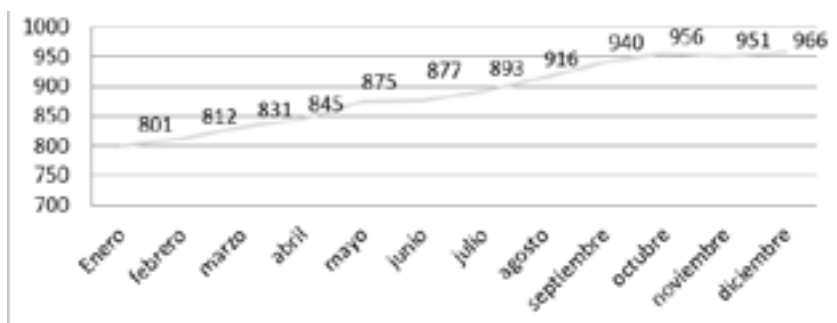
Gráfico 2. Evolución de la población de mujeres detenidas en el SPF (2014-2017)



Fuente: Datos extraídos del Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP y Base de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

Esta tendencia alcista continuó presente, de forma muy exacerbada, durante el 2017, con una tasa de crecimiento del 18% (**Gráfico 3**).

Gráfico 3. Población penal de mujeres SPF -2017

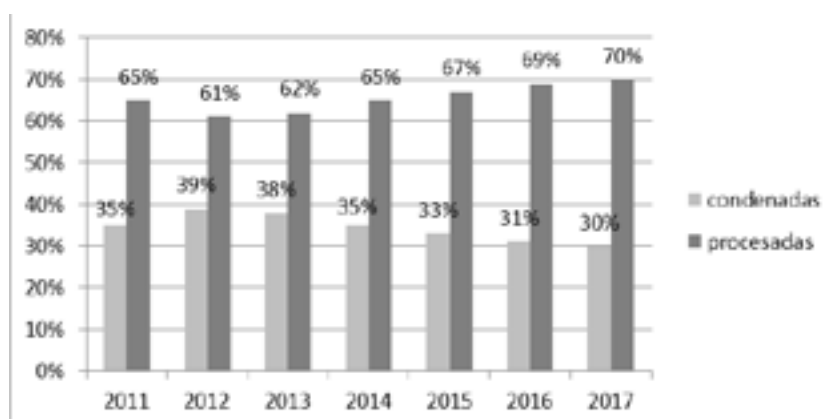


Fuente: Datos extraídos de la Base de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

Este aumento debe ser analizado a la luz de un abordaje multifactorial que permita identificar las características generales de este fenómeno. Un indicador central para este abordaje se encuentra en

el uso extensivo de la prisión preventiva. En los últimos años, este factor ha ido acentuándose en el caso de las mujeres, manteniéndose en porcentajes aún más elevados que en la población penal de varones²⁷³. Así, según información remitida por las unidades federales de mujeres, se observa que el 70% se encuentra en calidad de procesada. Si se analiza desde una perspectiva histórica, se advierte que el porcentaje de mujeres procesadas se ha mantenido y ha ido en aumento en los últimos años (**Gráfico 4**).

Gráfico 4. Evolución de la población penitenciaria de mujeres en el SPF, según situación procesal



Fuente: Datos extraídos del Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP y Base de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

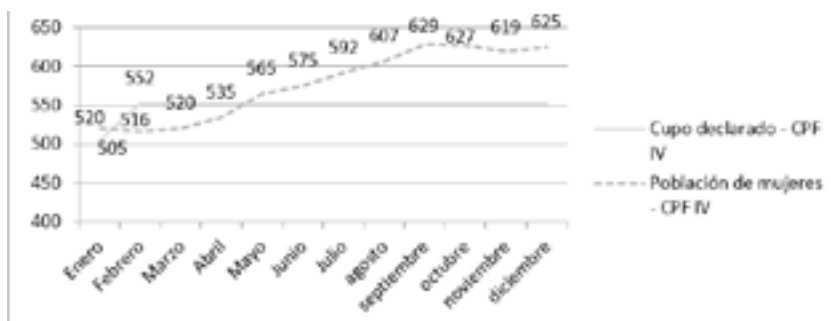
Asimismo, el delito prioritario por el cual son detenidas las mujeres continúa siendo la infracción a la Ley 23.737, a diferencia de los varones que están detenidos principalmente por delitos contra la propiedad. Por otro lado, más de la mitad de las mujeres es de nacionalidad argentina. En promedio poseen alrededor de 37 años de edad. Los datos también dan cuenta de que la gran mayoría de ellas son madres y tienen en promedio 3 hijos/as a cargo.

273. SNEEP. Mujeres y personas trans privadas de la libertad. pp. 6. Disponible en <http://bit.ly/2lQriHs>

1.1.2. SOBREPoblación EN EL CPFIV

Tal como se indicó anteriormente, los efectos de este crecimiento impactaron mayormente en el CPF IV, que, vale recordar, es la unidad que concentra a más de la mitad de las mujeres detenidas en el ámbito federal. Los datos registrados en la *Base de Datos de Alojamiento en el SPF* que lleva adelante el Equipo de Estadísticas de la PPN muestran que desde el mes de abril del 2017 existe un desequilibrio entre el cupo carcelario declarado y la población de mujeres alojadas (**Gráfico 5**).

Gráfico 5. Población de mujeres detenidas en el CPF IV según cupo de alojamiento - 2017



Fuente: Bases de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

Tal como se observa en el **Gráfico 5**, en el mes de abril la capacidad oficial del Complejo era de 552 plazas, con un total de 535 mujeres alojadas. En mayo de 2017, la capacidad continuaba siendo de 552, con un total general de 565 mujeres detenidas, escalando de manera ininterrumpida hasta diciembre, momento en el cual se registra un tope de 625 detenidas.

Como respuesta a este fenómeno, las autoridades decidieron afrontar la situación a través de medidas paliativas, ya conocidas y poco efectivas, que solo se tradujeron en un mayor deterioro de las condiciones de vida de las mujeres presas²⁷⁴.

274. En el 2015, la PPN realizó la Recomendación N° 830/PPN/2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, en el marco de la cual ya se describían las malas condiciones que presentaba en aquel entonces el CPFIV, su falta de mantenimiento y su antigua infraestructura, y se solicitaba al Director del SPF que arbitre los medios necesarios para

En esta línea, se ha registrado la incorporación de camas tipo *cuchetas* o *marineras* en los pabellones de alojamiento colectivo. Este punto ha permitido la duplicación de la capacidad de alojamiento de estos sectores²⁷⁵, sin el debido acompañamiento de ampliación de los sectores sanitarios ni de uso común, así como tampoco la incorporación de mobiliario, como mesas, sillas, heladeras, ventiladores, entre otras cuestiones.

Otra de las medidas adoptadas implicó la inauguración de tres pabellones²⁷⁶. En uno de ellos, destinado al alojamiento de población bajo medidas de resguardo, se alcanzaron a relevar focos de hacinamiento en función de las reducidas dimensiones y la falta de circulación de aire. Desde la PPN se acompañó la acción de *habeas corpus* presentada por las mujeres alojadas, tramitada ante la Secretaría N° 4 del Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, donde se expusieron las deficientes condiciones materiales y de vida detectadas.

Precisamente, este colectivo específico de mujeres bajo medidas de resguardo resultó ser uno de los grupos que mostraron mayor crecimiento durante el 2017. Otro de los reclamos realizados por este grupo refería a las dificultades encontradas en el marco de las visitas de sus familiares, ya sea por las demoras y tiempos de espera prolongados, así como también por las deficiencias materiales del espacio de visita. En este sentido, desde la PPN se remitió la Recomendación N° 863/PPN/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, por medio de la cual se solicitó al Director Nacional del SPF que “*arbitre los medios necesarios para garantizar un adecuado espacio para el desarrollo de las visitas de las mujeres bajo una medida de resguardo, detenidas en el CPF IV*”. A su vez, se recomendó que el sector “*reúna las dimensiones necesarias para albergar a esa población y sus familiares, que posea artefactos para la calefacción y*

refaccionar los espacios de alojamiento, así como también se revisaran las plazas destinadas a los pabellones que presentan dimensiones más reducidas. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Recomendación también disponible en: <http://ppn.gov.ar/?q=node/2567>

275. Este punto corresponde a las modificaciones realizadas en los pabellones 29, 30 y 31 del Módulo IV. En estos espacios suelen encontrarse mujeres adultas mayores, a quienes el acceso a las camas altas les resulta aún más dificultoso.

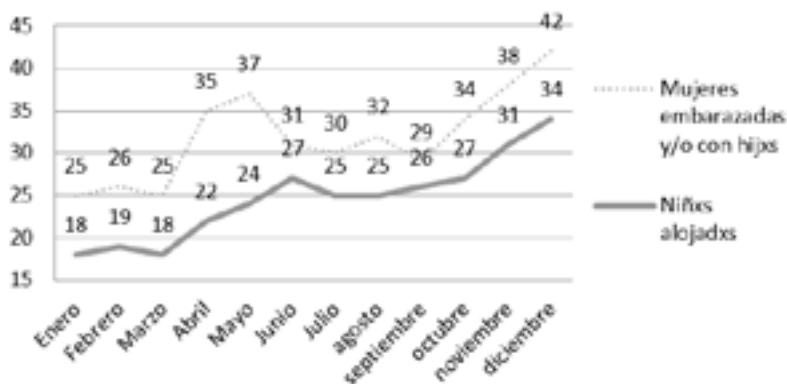
276. Los pabellones inaugurados fueron destinados a población de ingreso, población bajo resguardo (pab. 33 – sector A y B) y población detenida en calidad de condenada (pab. 25).

la ventilación del ambiente, que presente sanitarios en condiciones apropiadas y que cuente con un espacio abierto con juegos para los/as niños/as que concurran a las visitas”²⁷⁷.

AUMENTO DE MUJERES EMBARAZADAS Y/O CON HIJXS PEQUEÑXS

La población alojada en la Unidad N° 31 también atravesó un leve ascenso en el último año 2017. Teniendo presente la cercanía geográfica del CPFIV, sumada a su histórica interrelación en términos de lógicas de gobierno, resulta necesario analizar este proceso retomando esta vinculación intercarcelaria. En esta línea, y a diferencia del resto de las unidades con disposición de espacios específicos para el alojamiento de mujeres embarazadas y/o con hijos/as pequeños/as²⁷⁸, solo la Unidad N° 31 sufrió este aumento.

Evolución de la población de mujeres embarazadas y/o con hijxs alojadx durante el 2017 - Unidad N° 31



Fuente: Datos extraídos de la Bases de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

277. Recomendación disponible en: <http://ppn.gov.ar/?q=Recomendacion-N-863>

278. Dentro de la órbita del SPF, tanto el CPFIII de Güemes como la Unidad N° 13 de Santa Rosa (La Pampa) poseen espacios específicos para el alojamiento de mujeres embarazadas y/o con hijos/as pequeños/as.

A la luz de estos datos, debe recordarse el *habeas corpus* presentado ante el traslado de varones detenidos por delitos de lesa humanidad, del cual esta PPN ha formado parte. Así, en agosto del 2017 la PPN realizó una presentación en el marco de la acción judicial, en la cual se puso en conocimiento del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora la necesidad de accionar el traslado definitivo de la población de varones a los fines de generar cupos disponibles para la población de mujeres detenidas²⁷⁹.

En este contexto, el temor a ser trasladada a otro establecimiento carcelario, siendo sus hijos/as externados/as, ha resurgido en el penal, reproduciendo sentimientos de fuerte inseguridad por parte de las mujeres ante el desempeño en su rol de madre. Vale mencionar que hacia fines del año 2016 se creó una Sección de Registro General de Menores²⁸⁰, el cual regula y aborda cuestiones que atañen a los niños y niñas alojados junto con sus madres. Sin embargo, la Unidad también cuenta con un Reglamento de Alojamiento de Menores (R.A.M.)²⁸¹, señalado por este organismo en reiteradas oportunidades como un documento anacrónico respecto al paradigma actual sostenido en la legislación vigente. Dicho reglamento fue aprobado en 1997, y no ha sido modificado ni adaptado desde esa fecha. En esta línea, algunos puntos sostenidos en el Reglamento resultan arbitrarios, tales como lo expresado en el art. 14, el cual

279. Producto de esta presentación, en el mes de octubre el Juzgado convocó a una audiencia, en la cual el SPF manifestó que la situación de sobrepoblación en todo el país se había agravado por diversos motivos, lo que impedía el cumplimiento de la sentencia. Por su parte, la PPN solicitó se intimara a las autoridades penitenciarias a desalojar a los hombres alojados en la U. 31 en el plazo fijado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y a presentar un plan para la ejecución de la resolución en el plazo de una semana. Asimismo, solicitó se ordenara la prohibición de nuevos ingresos de varones en el establecimiento. El juzgado hizo lugar a este último pedido, pero dispuso que se efectuara el realojamiento de los detenidos en la medida en que se generaran nuevos cupos de alojamiento en otros establecimientos de detención. Dado que esta última condición no había sido establecida en la sentencia firme, la PPN recurrió esta resolución y el 3 de enero de 2018 el tribunal de apelaciones hizo lugar al recurso, ordenando al SPF presentar en el plazo de 20 días un plan concreto y específico para dar cumplimiento a lo ordenado.

280. La organización de la Sección se encuentra regulada por lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) aprobado por el Boletín Público Normativo N° 246 en el 2007.

281. Tanto el R.A.M. como el Protocolo de externaciones de niños y niñas se encuentra normado por el Boletín Público Normativo N° 65, aprobado en 1997.

establece que “en los casos que se observen el interjuego de intereses y códigos carcelarios por parte de las internas madres, en las que el menor sea utilizado como objeto de potenciales beneficios materiales de cambio o concreta instrumentalización en procura de mercancías para la subsistencia intramuros, y que de alguna forma puedan comprometer el desarrollo psicoevolutivo de este, se propulsará la externación del menor de acuerdo a los mecanismos previstos en el presente”. La Procuración Penitenciaria entiende que las decisiones respecto del sostenimiento del vínculo deben estar monitoreadas por organismos y profesionales competentes, a través de los cuales la voz de la mujer debe también contar con representación letrada ante un eventual proceso judicial. Las mujeres detenidas junto a sus hijos e hijas han estado históricamente observadas y controladas en cuanto a sus modos de vinculación y ejercicio de sus tareas de cuidado, padeciendo excesivos controles institucionales, sin un adecuado acompañamiento de sus maternidades intramuros²⁸². En este sentido, el art. 21 del mencionado Reglamento dispone la supervisión de funcionarios del SPF a través de la observación “(d)el contacto y convivencia (del niño/a) con su madre”, “que su madre sea propiciadora de afecto”, la existencia de “antecedentes de adicciones en la madre”, así como “determinará si el menor fue producto de un nacimiento deseado”, entre otras cuestiones por demás alarmantes.

1.2. ARRESTO DOMICILIARIO

Frente al actual contexto carcelario la utilización del arresto domiciliario resulta una posibilidad concreta dentro del abanico de alternativas existentes que permiten contribuir a la superación de la situación de desborde que atraviesa actualmente el SPF.

Abordada entonces como línea estratégica de intervención por parte de la PPN, continúan detectándose obstáculos que dificultan pensar a esta medida como una vía real que permita mitigar los efectos negativos que acarrea el encierro carcelario. Uno de los puntos ya señalados en numerosas oportunidades pone el acento en la importancia de generar información estadística, confiable y

282. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 449.

actualizada, respecto de la cantidad de personas (en este caso, mujeres y colectivo LGBT) bajo este régimen de detención. La inexistencia de esta información imposibilita el acceso a un diagnóstico más cercano respecto de las dificultades y necesidades que enfrentan las mujeres desde sus experiencias de detención domiciliaria²⁸³.

Ante esta ausencia, diferentes organismos (entre ellos, esta PPN) han ido construyendo, de manera autónoma aunque parcial, información en base a los datos de que disponen. A pesar de estos esfuerzos, debe advertirse que la información alcanzada no logra cubrir un carácter necesariamente exhaustivo al no alcanzar a la totalidad de las personas bajo esta situación particular de detención.

La PPN ha podido acceder a tres fuentes de información. Por un lado, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal²⁸⁴ (DCAEP) ha producido un informe en el que se detallan datos correspondientes al período enero-noviembre del 2017. El relevamiento alcanza a contabilizar un total de 82 mujeres que se encontraban

283. Vale recordar que el SNEEP no incluye dentro de sus cifras a las personas bajo este régimen de detención domiciliaria.

284. Por medio de la sanción de la Ley 27.080 se crea bajo la órbita del Poder Judicial de la Nación la DCAEP, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional (art. 1). La Dirección tiene como funciones (art. 3): a) el control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena; b) el control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional; c) el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba; d) *la inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario* (subrayado propio); e) proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral; f) el seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Interviene como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación; g) asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo; h) verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la Dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

cumpliendo arresto domiciliario en la órbita de la CABA, y 20 mujeres en ciertas zonas de la provincia de Buenos Aires²⁸⁵. A su vez, se relevaron un total de 169 niños, niñas y adolescentes que conforman el grupo familiar de estos hogares, quienes presentaban una distribución en las siguientes franjas etarias: 37 hasta los 2 años, 51 entre 3 y 6, 32 entre 7 y 10, 32 entre 11 y 14 y 17 entre 15 y 17 años. Tal como se puede observar, la gran mayoría de estos niños/as se concentra en la franja etaria de 0-6 años.

Por su parte, desde el Programa de asistencia a personas bajo modalidad de monitoreo electrónico, dependiente de la Dirección de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²⁸⁶, cuentan con información sistematizada sobre la cantidad de mujeres que accedieron al sistema de vigilancia electrónica desde el 2015, año de creación del Programa. Los datos extendidos por la Dirección muestran que se otorgaron 255 pulseras a mujeres detenidas desde el inicio del Programa; 175 fueron incorporadas durante el último año 2017. De este último total, más de la mitad se

285. Además de la CABA, la DCAEP supervisa casos de mujeres en arresto domiciliario con niñas/os y adolescentes que residen en la provincia de Buenos Aires, específicamente de los Partidos de Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Merlo y Presidente Perón.

286. En el marco del Programa de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónico, creado por Resolución M.J. y D.H. Nº 1379/15 dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social, el Ministerio de Justicia y DDHH firma en diciembre del 2016 la Resolución M.J.yD.H 808/2016, que aprueba el Protocolo para la asignación prioritaria del dispositivo electrónico de control que permite “la incorporación de colectivos de personas que se encuentran en particulares condiciones de vulnerabilidad” (sic). En este sentido, los colectivos con asignación preferencial son: a) Mujeres embarazadas; b) Madres de niños menores de CINCO (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo; c) Madres de niños entre CINCO (5) y DIEZ (10) años, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente; d) Interno/a que padezca una enfermedad incurable en período terminal; e) Interno/a enfermo/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; f) Interno/a discapacitado/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; g) Interno/a mayor de SETENTA (70) años; h) Interno/a que haya sido considerado por el organismo técnico-criminológico como de baja peligrosidad y/o se encuentre transitando el último tercio de su condena -cuando otro beneficio le hubiere sido denegado-, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente; i) Interno/a perteneciente al colectivo LGBT; j) otros casos considerados por los jueces intervinientes.

encontraba detenida por infracción a la ley de drogas y la gran mayoría estaba en calidad de procesada. El principal motivo de otorgamiento del arresto domiciliario se debe a que poseen hijos, hijas o persona a cargo. Por último, los datos refieren que cerca de la mitad de las mujeres incorporadas al Programa se encuentran en zonas de la provincia de Buenos Aires y CABA.

El Equipo de Género y Diversidad Sexual de la PPN también releva información a partir de datos suministrados por las divisiones judiciales de las unidades penales del SPF. De este modo, se pudo conocer la cantidad de mujeres que egresaron de los establecimientos carcelarios por otorgamiento de arresto domiciliario. Así, según lo indicado por el SPF, durante el último año 194 mujeres egresaron de los establecimientos penitenciarios bajo esta modalidad: 112 en el CPF IV, 21 en la Unidad N° 31, 10 en la Unidad N° 13 y 51 en el CPF III. Si se analiza esta información según situación procesal, se observa que el 86% de los arrestos domiciliarios otorgados corresponde a mujeres sin una condena firme.

Asimismo, desde el año 2013 el Equipo de Género y Diversidad Sexual trabaja de manera conjunta con la Comisión de Práctica Profesional de la UBA en la detección y seguimiento de pedidos de arresto domiciliario. Producto de esto, durante el 2017 se realizaron 39 presentaciones en calidad de *amicus curiae* en diferentes incidentes de arresto domiciliarios tanto en juzgados y tribunales de primera instancia y superiores, de los cuales solo 11 obtuvieron resolución favorable.

ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA LEY

La taxatividad que expresa la norma del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal y art. 10 del Código Penal limita el acceso de mujeres que se encuentran en situaciones fácticas que requieren la posibilidad de contar con esta medida alternativa al encierro carcelario.

Frente a esta situación, la búsqueda de mecanismos por medio de los cuales ampliar el margen de aplicación y rango de personas que puedan finalmente ser incorporadas a este instituto, requiere de un trabajo estratégico y articulado entre diferentes instituciones vinculadas a la temática.

Una de estas restricciones apela al límite etario de los hijos estipulado por la ley. Este límite legal se presenta como una limitación arbitraria en tanto uno de los fundamentos principales del arresto domiciliario se vincula con la vulnerabilidad de los/as niñas/os, sumada a la potencial ruptura del vínculo materno filial. En esta línea, desde la PPN se llevaron a cabo acompañamientos a pedidos de arresto domiciliario de mujeres con hijos/as en edades de 5 a 18 años, donde la situación socioeconómica que presentaban las familias daba muestras de especial vulnerabilidad²⁸⁷. Estos casos también acompañan el interés expresado por el Ministerio de Justicia de la Nación en el marco de lo dispuesto por la Resolución 808 del 2016, por medio de la cual se incluyeron a las mujeres con hijos/as menores de 10 años dentro de los colectivos con prioridad para la asignación de los dispositivos electrónicos de vigilancia.

Por otra parte, se han acompañado solicitudes en las cuales se incorporaron, además de la descripción de la situación socio-familiar, factores vinculados a experiencias de violencia de género intrafamiliar o doméstica (art. 6 de la Ley 26.485). En esta línea, el Equipo de Género y Diversidad Sexual abordó el caso de A.Y., una mujer con historial de violencia física perpetrada por su pareja, quien sufrió golpes por parte de este último durante la visita realizada en la unidad y en presencia de sus hijos/as²⁸⁸.

Asimismo, se ha acompañado una solicitud de arresto domiciliario de una mujer de nacionalidad paraguaya, fundada en su experiencia de violencia doméstica sufrida en su país de origen²⁸⁹. Teniendo presente que se trata de una situación de violencia de género compleja, marcada por actos de sometimiento, maltrato físico, psicológico y sexual, entorpecimiento económico y laboral, se articuló con el Área de Extranjeros de la PPN, con la Comisión de Género de la DGN y con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) a fin de apoyar el pedido de prisión domiciliaria solicitada por la defensa. Vale resaltar que se trata de hechos no denunciados

287. También puede consultarse la jurisprudencia compilada por la DGN en el libro "Punición y Maternidad. Acceso al arresto domiciliario", disponible en: <http://bit.ly/2rU4FaW>

288. <https://www.lanacion.com.ar/2053346-fue-a-visitarla-al-penal-de-ezeiza-y-le-dio-una-golpiza-frente-a-sus-hijos>

289. <https://www.pagina12.com.ar/56424-no-pueden-quitarme-las-alas-por-algo-que-hice-para-defenderm>

oportunamente por la mujer, dado que tuvieron lugar en su país natal, donde aún no cuentan con dispositivos de atención eficaces para mujeres víctimas de violencia de género. En este sentido, resulta importante destacar que los hechos de violencia intrafamiliar deben ser analizados desde una amplitud probatoria, teniendo en cuenta que se desarrollan principalmente en el espacio doméstico, por lo cual es prueba contundente el propio relato de la mujer²⁹⁰.

Sin apoyo estatal en sus hogares

Diferentes diagnósticos y estudios han descripto la situación de desprotección e inasistencia en la que se encuentran varias mujeres que cumplen condena bajo medida de arresto domiciliario²⁹¹. A pesar de lo auspiciosa que resultó la sanción de la ley 26.472, esto no fue acompañado por una red institucional de políticas públicas dirigidas a estas mujeres que favorezcan su desarrollo y sostenimiento desde este “encierro hogareño”. Algunos de estos obstáculos se vinculan con el desconocimiento acerca de sus derechos y obligaciones, dificultades en el acceso a un trabajo remunerado y/o a programas sociales, imposibilidad para continuar con sus trayectos educativos, entre otras cuestiones²⁹².

Teniendo presente estas problemáticas, así como tantas otras que afectan a toda la población de mujeres detenidas, en el 2017 se

290. La ley 26.485 dispone en su art. 16, inc. i que todos los procedimientos judiciales y administrativos deben garantizar a las mujeres “la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos”.

291. PPN, *Informe Anual 2014. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, “Obstáculos en el acceso al arresto domiciliario para mujeres embarazadas y/o con hijos/as a cargo”, pp. 340. DGN, *Maternidad y Punición. Acceso al arresto domiciliario*, “Obstáculos en el transcurso del arresto domiciliario originados en la falta de recursos materiales, sociales y legales”, pp. 133. Disponible en <http://bit.ly/2rU4FaW>

292. Al respecto, la CIDH ha resaltado en el Informe “*Guía práctica para reducir la prisión preventiva*” la importancia de incorporar la perspectiva de género en la aplicación de las medidas alternativas y, en esta línea, que deben “proveer(se) recursos apropiados y necesarios para que las mujeres beneficiarias de las medidas alternativas, puedan integrarse a la comunidad”, pp. 46. Informe disponible en: <http://bit.ly/2wRTVPU>

conformó la *Mesa de Mujeres privadas de la libertad*²⁹³, promovida por el INAM junto con la PPN, en la cual trabajan de manera articulada con diferentes organismos involucrados en la temática de la promoción de políticas y programas dirigidos a este colectivo específico. Así, en una primera etapa se planteó el desafío de abordar la situación de las mujeres bajo modalidad de arresto domiciliario y las dificultades que afrontan en el sostenimiento económico de sus hogares. En este sentido, se trabajó sobre la ampliación del “Programa - Ellas Hacen” en miras a la incorporación de las mujeres embarazadas y/o con hijos/as a cargo que se encuentren en detención domiciliaria.

1.3. EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA EN UN CONTEXTO DE AUMENTO DE LA POBLACIÓN PENAL

Como ya se ha planteado, la problemática de la sobrepoblación suele tener consecuencias directas en la diversificación de prácticas de violencia institucional e intracarcelaria, que se suman a las problemáticas generales que afrontan las mujeres detenidas. Durante el año 2017 se han documentado un total de 55 casos de malos tratos sufridos por mujeres detenidas, 27 de las cuales brindaron consentimiento para la realización de la denuncia penal. Es importante resaltar que, al comparar este número con los casos de violencia institucional sufridos por la población de varones, se observa que los porcentajes resultan similares en ambos colectivos²⁹⁴. La amplia

293. La Mesa se encuentra conformada por los siguientes organismos permanentes: INAM, PPN, DGN, INADI y el Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la CABA. En esta primera etapa, en el marco de la cual se aborda la situación de las mujeres bajo medidas de arresto domiciliario, se convocó a participar a la Dirección de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y DDHH y a la DCAEP. Vale aclarar que la Mesa busca abordar la situación de los diferentes colectivos que se encuentran encarcelados en las unidades que hoy en día alojan a mujeres, lo cual incluye a las mujeres y varones trans, travestis, lesbianas y mujeres cis.

294. La cantidad de casos registrados dentro de la población de varones asciende a un total de 560. En este sentido, si se tiene en cuenta la población total de detenidos (10.958) el porcentaje de casos de malos tratos y tortura registrados por la PPN alcanza un total de 5,1%. Por su parte, tomando la población total de mujeres (966) en relación con la cantidad de casos de malos tratos y tortura relevados para este colectivo, el porcentaje también asciende a 5,7%, siendo similar a aquel registrado en el caso de los varones.

mayoría de estos hechos tuvieron lugar en el CPF IV de Ezeiza (48 casos). Asimismo, dos de los casos relevados sucedieron en la vía pública y uno transcurrió en un Escuadrón de Gendarmería.

Algunos de los casos relevados tuvieron lugar en el marco de hechos colectivos. Uno de los más gravosos sucedió durante una requisita de pabellón llevada a cabo en el CPF IV. Durante el procedimiento, varias mujeres allí alojadas fueron gravemente reprimidas por personal de seguridad del SPF. El hecho estuvo acompañado por la utilización de gas pimienta y la provocación de golpes a las mujeres presentes. Varias de ellas aseguraron que los agentes penitenciarios les golpearon la cabeza y las asfixiaban con los colchones que se encontraban en el pabellón. Además, entre los relatos más acuciantes, algunas de ellas contaron el modo en que los agentes les retorcían los pezones y las golpeaban. A una de ellas le tiraron gas pimienta en la vagina provocándole serias lesiones en la zona genital. El procedimiento también implicó el traslado de algunas de ellas a los sectores de asilamiento, otras al anexo psiquiátrico, mientras que un grupo fue trasladado a un sector no apto para el alojamiento nocturno.

En función de los hechos relevados, desde la PPN se presentó una denuncia ante la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Lomas de Zamora. Asimismo, se pidió que se notifique a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres (UFEM), así como al Instituto Nacional de las Mujeres (INAM).

Sumado a este hecho visiblemente grave, en diferentes oportunidades esta Procuración tuvo conocimiento sobre la presencia de personal femenino y masculino en el marco de las requisitas de pabellón, tanto ordinarias como extraordinarias. La presencia de personal masculino en los espacios de alojamiento de mujeres surge como un acto por demás invasivo para este colectivo²⁹⁵. Si bien no

295. Al respecto, puede revisarse el informe realizado por la CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, el cual refiere: “En relación con lo anterior, es preciso enfatizar que dicha desnudez forzada tuvo características especialmente graves para las seis mujeres internas que se ha acreditado que fueron sometidas a ese trato. Asimismo, durante todo el tiempo que permanecieron en este lugar a las internas no se les permitió asearse y, en algunos casos, para utilizar los servicios sanitarios debían hacerlo acompañadas de un guardia armado quien no les permitía cerrar la puerta y las apuntaba con el arma mientras hacían sus necesidades fisiológicas (supra párr. 197.49). El Tribunal estima que esas mujeres, además de recibir un trato violatorio de su dignidad personal, también fueron víctimas de violencia sexual, ya que estuvieron desnudas y cubiertas con tan solo una sábana, estando

se han relevado casos de procedimientos de requisa personal realizados por personal masculino, el hecho que estos oficiales estén presentes en el pabellón genera intimidación y miedo a posibles experiencias de abuso.

Durante el último año, también se han podido relevar casos de violencia sexual perpetrados por personal de seguridad²⁹⁶. Vale mencionar que en el año 2015 la PPN realizó una denuncia penal sobre un caso de violencia sexual perpetrado por personal de gendarmería contra una mujer extranjera, de nacionalidad paraguaya, detenida en un Escuadrón de la provincia de Formosa.

En el año 2017 se tuvo conocimiento sobre el caso de una mujer alojada en la Unidad N° 31, quien atravesaba un embarazo de riesgo producto de los malos tratos perpetrados por parte de personal masculino de la policía federal al momento de su detención. La mujer manifestó que estos últimos la manosearon mientras permanecía en la celda de la comisaría. Ante los hechos ocurridos, la defensa presentó una denuncia penal, la cual fue acompañada por la PPN, solicitando también que se ponga en conocimiento a la UFEM y al INAM.

Resulta indispensable reforzar la necesidad de articular mecanismos de actuación que procuren la debida diligencia de las denuncias por casos de violencia sexual, más aún en casos de mujeres

rodeadas de hombres armados, quienes aparentemente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres. La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno". *Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, párr. 306.* También "la Corte Interamericana, siendo consecuente con lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "la Convención de Belém do Pará"), y en línea con la jurisprudencia internacional, ha ofrecido asimismo una interpretación amplia al concepto de la violencia sexual. Sobre el particular, ha interpretado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno". *OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, Resumen Ejecutivo, párr. 5.*

296. Ver también el epígrafe sobre *El colectivo LGBT en contexto de encierro*.

detenidas, teniendo en cuenta su especial situación de vulnerabilidad y riesgo de sufrir nuevos episodios de violencia. Trabajando en esta línea, podría lograrse que más mujeres expongan sus experiencias y denuncien las violencias padecidas.

1.4. LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS: UNA GUERRA CONTRA LAS MUJERES

El modelo de políticas de drogas vigente en la región afecta y vulnera los derechos humanos de la población en general, y de las mujeres y el colectivo LGBT en particular. América Latina ha sido particularmente afectada por las consecuencias de un enfoque punitivo y represivo en materia de drogas. En un contexto político de creación de agenda regresiva, resulta fundamental poder evidenciar el impacto en los derechos humanos que conlleva la actual ley de drogas en Argentina y mostrar de qué modo las mujeres son particularmente criminalizadas.

Desde hace varios años el organismo da cuenta del crecimiento exponencial de mujeres detenidas por este tipo de delitos y particularmente en estos dos últimos años el abordaje de esta problemática constituyó uno de los ejes prioritarios del equipo de género. Por ello se creó, en el mes de abril del 2017, el “*proyecto de visibilización del impacto de las políticas de drogas sobre los derechos humanos de las mujeres*” a fin de consolidar el compromiso del organismo. Entre los objetivos principales se encuentra la sistematización de datos relevantes producidos por la Procuración, que dan cuenta del fenómeno descripto; la difusión y sensibilización respecto de la urgente necesidad de transformación de las políticas de drogas vigentes y por último, la articulación y promoción del debate a nivel regional.

1.4.1. APROXIMACIONES DEL FENÓMENO A NIVEL FEDERAL

Las mujeres encarceladas en América Latina mayoritariamente son jóvenes, sin antecedentes penales, pobres, madres solteras y jefas de hogar, con baja escolaridad, responsables del cuidado de sus hijas/os y de otras personas integrantes de la familia²⁹⁷. A su vez, “*la*

297. <http://bit.ly/2lqIGix>

*participación en el tráfico nacional o internacional no se puede reducir a un único modelo explicativo: algunas se involucran por necesidad económica, otras como parte de un estilo de vida o, en algunos casos, bajo engaño. La pareja sentimental hombre es a menudo el vector del enganchamiento*²⁹⁸. Hay que tener presente que las “redes del tráfico son fluidas y no responden a una única dinámica de funcionamiento, están condicionadas por su doble dimensión territorial: fluida y global, también arraigada a territorios físicos y culturales”²⁹⁹.

Argentina no cuenta con un diagnóstico nacional actualizado, que incluya la situación de todas las mujeres detenidas por delitos de drogas en las provincias, en lugares de alojamiento que suelen quedar por fuera de las estadísticas oficiales (comisarías, gendarmería, escuadrones, etc). Asimismo, esta deuda debería saldarse incluyendo en el registro a las mujeres que se encuentran con arrestos domiciliarios, detenidas por delitos de drogas, a fin de que se pueda evidenciar el impacto real de las políticas punitivas.

En este sentido, el Equipo de Estadística y Bases de Datos de la Procuración, en el marco de la línea de indagación acerca de la problemática del encarcelamiento de mujeres y las políticas de drogas, procesó la actualización de datos correspondientes al 31 de diciembre de 2016³⁰⁰. Para ese momento había 774 mujeres detenidas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. El 60,6% estaban detenidas por la Ley 23.737³⁰¹, configurando así la primera causa de detención para las mujeres. El alojamiento de este grupo en particular estaba concentrado, principalmente, entre el Complejo Penitenciario Federal IV (55,2%) y el Complejo Penitenciario Federal III —Salta— (28,1%). El 54,2% de ellas eran argentinas, el resto de las mujeres provenían

298. <http://bit.ly/2ILTpHP>

299. <http://bit.ly/2ILTpHP>

300. Los datos fueron solicitados por el Equipo de Género y Diversidad Sexual a las distintas unidades penitenciarias federales que alojan a mujeres cis y trans.

301. La información remitida por el SPF no se encuentra desagregada según tipo de delito. Esta falencia en el registro por parte de las agencias competentes, trae aparejado una dificultad al momento de dimensionar el fenómeno delictivo, no logrando diferenciar en escalas de delitos y actores, es decir, aquellos que hacen al micro tráfico, transporte, etc.

principalmente de países latinoamericanos³⁰² (97%). Por último, el porcentaje de mujeres procesadas ascendía al 69,7%.

De este modo se evidencia la persistencia de un alto porcentaje de mujeres detenidas por infracción a la Ley 23.737. En efecto, el fenómeno de la prisionización de mujeres por delitos de drogas debe ser uno de los ejes protagonistas al momento de analizar la política criminal y sus derivados: la sobrepoblación carcelaria, las dinámicas de violencia intracarcelaria, la desigualdad, la ausencia de planificación de políticas públicas con perspectiva de género y el impacto a los derechos humanos de las mujeres cis/trans, niñxs y víctimas colaterales.

1.4.2. AVANCES Y RETROCESOS

El 22 de septiembre de 2017 se reglamentó parcialmente la ley 27.350 que autoriza el uso medicinal de la planta del cannabis y sus derivados. El proyecto fue aprobado en el Congreso de la Nación en marzo del mismo año, habilitando así el acceso gratuito a los derivados de la marihuana para tratamientos. Sin embargo, más allá de que la sanción de la referida Ley constituya un avance en materia de derechos, debe subrayarse que no contempla el autocultivo. Asimismo, la reglamentación parcial dejó por fuera el tratamiento de artículos significativos que regulaban objetivos del Programa nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta del cannabis.

Por otra parte, el 9 de julio del 2017 se firmó el acta 01/17, correspondiente a la XLV Reunión de Ministros de Justicia del Mercosur, que tuvo lugar en Buenos Aires. La misma da cuenta de la declaración de la reunión de ministros sobre mujeres privadas de libertad por delitos relacionados con drogas. Reconocen la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en contextos de encierro y asumen que el estado es el responsable de asegurar el respeto a su dignidad y la prevención de cualquier forma de violencia tal como ha sido establecido en las Reglas para el

302. Este porcentaje también incluye a las mujeres migrantes, que residían en país al momento de ser detenidas. El SPF tampoco cuenta con información discriminada entre personas extranjeras y migrantes.

Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres delincuentes (Reglas Bangkok).

Reconocen también que el involucramiento de las mujeres en los delitos de drogas, en la mayoría de los casos, se vincula directamente con su condición de exclusión social, pobreza y violencia de género a la que están expuestas.

Por tal motivo, la declaración insta a los Estados Partes, de conformidad con las Directrices de la Política de Igualdad de Género del Mercosur, a tener en cuenta la especificidad de la situación que atraviesan las mujeres encarceladas por delitos vinculados al tráfico de drogas, garantizando el enfoque de derechos humanos y género. Declaran la importancia de promover y/o evaluar que las mujeres accedan a los “beneficios” (sic) en la ejecución de la sentencia, al derecho a la no discriminación por su nacionalidad o cualquier otra condición, para obtener los derechos consagrados en sus respectivas legislaciones. Asimismo, declaran la importancia de los lineamientos y recomendaciones vertidos en la “*Guía para la Reforma de Políticas en América Latina y el Caribe – Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento*” coordinada por el Consejo Interamericano de las Mujeres (CIM), dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y presentada en Argentina en el año 2016 por esta Procuración junto al CELS y a la Defensoría General de la Nación.

Los lineamientos anteriormente descriptos son afines a una mirada respetuosa de los derechos humanos, sin embargo, resta conocer de qué modo se implementarán en Argentina los compromisos asumidos en la referida acta. En otro orden de ideas, debe mencionarse el importante retroceso que implica la modificación de la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad efectuada mediante Ley 27,375 en julio de 2017. La cancelación de la progresividad para las personas condenadas por infracción a la Ley de drogas constituye un significativo flagelo a los derechos humanos de las mujeres detenidas por este tipo de delitos. No existen políticas públicas que promuevan la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento vigentes en la actualidad, pero sí existen nuevas directrices para prolongar el encarcelamiento de mujeres. De este modo, los compromisos asumidos a nivel regional en materia de género y derechos humanos referidos anteriormente, contradicen la política asumida a nivel nacional.

1.4.3. ALIANZAS REGIONALES

En virtud del carácter transnacional del fenómeno, la Procuración estableció lazos estratégicos con organismos regionales, a fin de aunar esfuerzos en la investigación y promoción de los efectos de las políticas de drogas actuales. Durante el 2017 se consolidaron las alianzas con la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES); la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) y la *International Drug Policy Consortium* (IDPC). En ese marco, la Procuración junto a la FES, organizaron en Buenos Aires la jornada pública “*El impacto de las políticas prohibicionistas de drogas: la guerra contra las mujeres*”³⁰³ y una reunión de trabajo cerrada, integrada por las principales feministas referentes en la temática.

La jornada contó con las exposiciones de investigadoras/es de Costa Rica, Brasil, Ecuador y Uruguay; por Argentina expusieron representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación Civil Intercambios, Asociación Pensamiento Penal, Movimiento Ni una Menos y la Defensoría General de la Nación. Los principales tópicos de discusión abordaron la problemática del impacto de las políticas de drogas y la posibilidad de articulación e inclusión en la agenda de los movimientos feministas; la construcción de un diagnóstico nacional y la difusión de políticas innovadoras de la región³⁰⁴.

Por otra parte, la Procuración participó junto a la FES, por segunda vez, del encuentro internacional de abolicionismo penal (ICOPA)³⁰⁵ en Boston, Estados Unidos. Allí se presentó el documento “*La criminalización de las identidades trans como efecto directo del modelo prohibicionista de las políticas de drogas en Argentina*” a fin de difundir la situación de las mujeres cis y trans detenidas en Argentina, e influir en la agenda de movimientos sociales a nivel internacional. En este sentido, el referido programa de políticas de drogas del organismo fue invitado a exponer en el Foro “*Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento. Promoviendo Políticas innovadoras*”³⁰⁶

303. Disponible en <http://bit.ly/2IOsfjv>

304. Presentaciones disponibles en <https://www.youtube.com/watch?v=FUra8Fd11NU>

305. Presentación disponible en <https://icopa17.wordpress.com/>

306. Información del evento disponible en <http://bit.ly/2wYBHfR>

(DF, México), organizado por Equis Justicia, la Organización de los Estados Americanos, WOLA, IDPC y la CIM.

1.4.4. DEBATES Y CONSENSOS

América Latina ha sido particularmente afectada por las consecuencias de un enfoque punitivo y represivo en materia de drogas. Los datos disponibles muestran de qué modo las políticas actuales no han logrado reducir el tamaño del mercado de drogas, sin embargo las violaciones a los derechos humanos continúan expandiéndose³⁰⁷. Se complejizó la violencia y la exclusión social.

Quienes cometen delitos de drogas enfrentan sentencias de cumplimiento efectivo, incluyendo a aquellas mujeres que cometen delitos no violentos y de pocas cantidades. Las leyes no distinguen entre los diversos niveles de participación en el tráfico de drogas, de este modo, todas las conductas están sujetas a las mismas penas. Esto denota la ineficacia general de las políticas actuales de persecución de los delitos de drogas, dado que están focalizadas en los eslabones más bajos.

Resulta importante continuar problematizando los efectos de las políticas actuales de drogas, cuestionar el paradigma vigente que solo produce dolor, desigualdad, exclusión y discriminación. Para ello hay que debatir y demostrar por qué es importante la diferenciación de conductas, la disminución de la escala penal, la eximición de pena por “vulnerabilidad” en sintonía con el artículo 5 de la Ley de trata³⁰⁸, la eliminación de antecedentes penales por delitos de drogas en pos de una adecuada inserción social y la implementación de alternativas a la prisión, entre otros tópicos fundamentales.

1.5. EL COLECTIVO LGBT EN CONTEXTO DE ENCIERRO

El encarcelamiento de personas del colectivo LGBT también ha registrado un leve ascenso en el año 2017. Este crecimiento de la población produce efectos colaterales en las condiciones de detención,

307. <http://bit.ly/2rOz4bj>

308. <http://bit.ly/2GqNTFz>

que implica diversas vulneraciones de derechos y perjudica de forma diferencial a los distintos colectivos y personas encarceladas. En el caso particular del colectivo LGBT esta problemática estructural tuvo su impacto a través de traslados y cambios de alojamientos discrecionales. La problemática del alojamiento para las personas del colectivo LGBT no es una novedad, por el contrario, es una problemática recurrente³⁰⁹.

Con el objetivo de profundizar y focalizar la labor de la PPN sobre los colectivos específicos, durante el 2017 el organismo aprobó un Programa específico de trabajo sobre “*Diversidad sexual e identidad de género en contextos de encierro*”³¹⁰, direccionado a fomentar la producción de información, el análisis y la detección de problemáticas específicas del colectivo LGBT. Asimismo, se realizaron acciones tendientes a promover los vínculos con las organizaciones y los movimientos sociales LGBT. En este marco, la PPN fue invitada a participar del “Primer Encuentro Regional de organismos y organizaciones que trabajan sobre la problemática del colectivo LGBT+ en contextos de encierro”, llevado a cabo en la ciudad de Varadero, Cuba. Allí, la PPN expuso las principales vulneraciones de derechos que afectan al colectivo LGBT en las cárceles federales. Como resultado del encuentro se creó la Red Internacional “*Corpora en Libertad*”, que tiene como objetivo desplegar iniciativas de trabajo colectivas para la promoción, defensa y protección de los derechos humanos del colectivo LGBT+ en situaciones de privación de la libertad³¹¹.

1.5.1. SITUACIÓN DEL COLECTIVO TRANS

La falta de datos oficiales que visibilicen la situación del colectivo LGBT en detención continúa siendo una preocupación. Los datos del SPF no discriminan en sus síntesis de población a los diferentes colectivos. La única información que se registraba hasta el 2016

309. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 457 y ss; PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 432.

310. Exp. EP 68/11 – PPN, *Cárcel y Diversidad Sexual*, fs. 957.

311. <http://www.ppn.gov.ar/>

indicaba la cantidad de plazas destinadas a las travestis y mujeres trans (bajo la categoría “trans”), lo cual resultaba insuficiente debido a que no permitía identificar al resto de las personas que se reconocen como miembros del colectivo LGBT. Durante el último trimestre del 2016 se suprimió este dato, clasificando el género de las personas en mujeres y varones, lo cual invisibiliza al resto de las identidades de género y miembros del colectivo LGBT³¹².

Ante tal falencia, desde la PPN se solicitó a la administración penitenciaria información específica sobre el colectivo de personas trans a los fines de realizar una caracterización general del grupo.

A partir de la información suministrada por el SPF se puede observar que hacia fines de diciembre del 2017 se encontraban detenidas un total de 40 travestis y mujeres trans, alojadas principalmente en el CPF IV de Ezeiza³¹³. Asimismo, por primera vez se registró en un listado extendido por el SPF la presencia de un varón trans, también alojado en el CPF IV.

Tal como se demuestra en el **Gráfico 1**, el 85% de esta población se encuentra en calidad de procesada. A su vez, se desprende que el 39% es de nacionalidad argentina, mientras que el 61% proviene de países latinoamericanos, siendo la nacionalidad peruana la

Gráfico 1. Población Trans en el SPF, según situación procesal

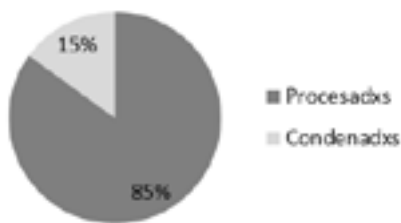
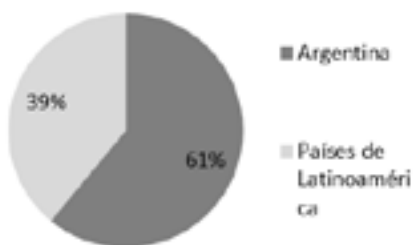


Gráfico 2. Población Trans en el SPF, según nacionalidad



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

312. También se puede consultar el Boletín Estadístico N° 8 PPN, disponible en: <http://bit.ly/2lsJuDJ>

313. Información suministrada por el SPF. Respecto a la ubicación del colectivo trans podemos decir que el CPF IV de Ezeiza es donde se encuentra la mayor parte de esta población, con un total de 39 travestis y mujeres trans+. A ello debe sumarse una persona alojada en la Unidad 31 y otra en el Complejo de Guemes.

Por otro lado, se observa que el 68% del colectivo se encuentra detenido por delitos vinculados a la infracción a la Ley 23.737. En estos últimos años, hemos advertido un crecimiento sostenido del encarcelamiento de las travestis y mujeres trans por infracciones a esta ley³¹⁴. En términos generales, se trata de los últimos eslabones de la cadena del tráfico de drogas, contextualizados en situaciones de microtráfico, venta al menudeo o tenencia de estupefacientes. Las detenciones suelen realizarse ante controles y persecuciones policiales en el marco de actividades vinculadas a la prostitución³¹⁵.

Históricamente, este colectivo ha sido perseguido por los edictos policiales y las faltas contravencionales, que habilitaban prácticas discrecionales de las fuerzas de seguridad traducidas en abusos policiales y detenciones arbitrarias. En la actualidad, con los avances legislativos como la Ley de Identidad de Género y la derogación tácita de los edictos policiales, se observa una nueva forma de criminalización hacia este colectivo, enmarcada en el paradigma de guerra contra el narcotráfico. Los discursos políticos y mediáticos identifican a este colectivo como una parte significativa de las redes ilegales del tráfico de drogas, planteando un escenario de redes narco, a través del apelativo “narcotravas”³¹⁶. Ello reproduce representaciones colectivas discriminatorias y estigmatizantes que vinculan directamente a las identidades trans con la oferta sexual y la venta de drogas. Este diagnóstico es compartido por las organizaciones LGBT, tales como OTRANS, desde donde se ha advertido que en zonas como la Provincia de Buenos Aires las mujeres trans y travestis son principalmente detenidas por infracciones a la ley 23.737³¹⁷.

314. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 455 y ss. Ver también <http://bit.ly/2KA1vRp>

315. Informe alternativo presentado por las organizaciones LGBT + de la sociedad civil de Argentina en el marco de la 65ª Período de sesiones del Comité de la CEDAW de octubre del 2016. Disponible en <http://bit.ly/2k647LC>

316. Corda R. Alejandro, *La estrategia fallida. Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*, p. 34 y ss. Intercambios Asociación Civil - Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2016. Véase también Diario Página/12 (2016) <http://bit.ly/2IsJW4T>

317. Informe sombra producido por OTRANS presentado en el Comité contra la Tortura. Quinto y Sexto Informe Periódico de la Argentina, 60ª Sesión. Situación de travestis y mujeres trans privadas de su libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina.

Gráfico 3. Población Trans en el SPF, según delito



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

1.5.2. LA IDENTIDAD HIPERCODIFICADA

En el 2016, las travestis y mujeres trans fueron trasladadas al CPF IV, cárcel de mujeres, con el argumento de favorecer a este colectivo conforme al género autopercibido. La medida fue presentada como una buena práctica penitenciaria, acompañada por la creación de un Programa Específico para Mujeres Trans en Contexto de Encierro alojadas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal³¹⁸. Desde la PPN se ha señalado que esta política tuvo mayor vinculación con el fenómeno de sobrepoblación, más que con una política de respeto hacia las identidades autopercibidas³¹⁹.

Si bien se ha reconocido como una buena práctica que las travestis y mujeres trans sean alojadas en cárceles de mujeres, también debe señalarse que hay identidades no binarias que no se reconocen como mujeres cisgénero y pueden no estar conformes con ser alojadas en este tipo de establecimientos. De esta manera, es recomendable contar con otros espacios de alojamiento que posibiliten una convivencia mixta dentro de los espacios de encierro³²⁰.

318. Boletín Público Normativo N° 613 de fecha 21 de septiembre del 2016.

319. PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 431 y ss.

320. Al respecto, resulta interesante retomar experiencias novedosas de alojamientos

La asignación de los espacio de alojamiento para el colectivo LGBT es una problemática compleja que se encuentra en permanente discusión por parte de los organismos especializados y la propia comunidad. Expertxs en la materia concuerdan que la asignación del alojamiento para personas trans en los centros penales es una cuestión compleja, dado que el riesgo de estigmatización adicional se debe sopesar teniendo en cuenta la necesidad de protección. Asimismo, indican que no existen soluciones generales que se apliquen a todos los contextos. Sin embargo, el consenso general está sostenido en el respeto por la autopercepción y la necesidad de involucrar en los debates y decisiones a las personas afectadas³²¹.

En este sentido, y a los efectos de promover las directrices planteadas en los Principios de Yogyakarta, se formuló la Recomendación N° 842 dirigida al Director Nacional solicitando que toda persona detenida que haga explícita su orientación sexual o identidad de género sea consultada acerca de su alojamiento. No obstante, se pudo constatar que las personas trans aún no son consultadas respecto del lugar donde desean ser alojadas, sino que esta definición es resuelta en función de la expresión de género que identifica el funcionario interviniente. Tal es el caso que se desarrollará a continuación, referido a una persona cuya identidad diversa puso en jaque tanto al SPF como al poder judicial, al demostrar que no existen soluciones universales para abordar la problemática del alojamiento de la comunidad LGBT en contextos de encierro.

Caso MX

El presente caso expone las dificultades que supone para el Estado el tratamiento penitenciario de las identidades de género no binarias en cuestiones relativas al alojamiento. Se trata de la persona MX que mientras se encontraba en el medio libre se autopercibía como varón homosexual, al mismo tiempo que solía travestirse al género

diversos, tal como puede registrarse en la provincia de Entre Ríos donde fue inaugurada en el 2016 una unidad provincial de alojamiento mixto. Estas experiencias deben ser cuidadosamente estudiadas a fin de detectar si actúan como reales opciones alternativas.

321. APT, Simposio JIG 2015, “*Abordar las situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBT en detención*”. Disponible en: <http://bit.ly/2wRU8G>

femenino. Al momento de la detención policial estaba vestido con prendas femeninas, motivo por el cual la agencia penitenciaria asumió que se trataba de una mujer trans, disponiendo su traslado a la cárcel de mujeres. La medida se realizó sin consultarle previamente sobre su identidad o su preferencia de alojamiento. A comienzos del año 2017 manifestó que tenía una vivencia de su identidad de género diversa pero que, principalmente, se percibía como varón gay. Ello motivó su deseo de solicitar el traslado al CPF I de Ezeiza, dado que no se sentía a gusto en una cárcel de mujeres. En una primera oportunidad, presentó una acción de *habeas corpus* ante la Justicia de Lomas de Zamora, no obteniendo respuestas favorables, disponiendo su tratamiento por medio del juzgado natural.

La PPN acompañó la voluntad de MX realizando una presentación ante el Tribunal de origen, la cual fue acompañada por la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación y el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de CABA. El Tribunal solicitó informes al SPF y dada la complejidad del caso también solicitó la intervención del Cuerpo Médico Forense. Sin embargo, dado que los informes del SPF fueron negativos, la decisión quedó suspendida.

El SPF argumentó que en el caso de realizarse el traslado no podría garantizarse la integridad física de la persona, y que el alojamiento en una cárcel de varones podría agravar su situación de detención. De los informes de los equipos tratantes se desprende que el discurso institucional continúa regido por la mirada binaria y dicotómica de los géneros. Asimismo, si bien en un plano formal-discursivo realizaron ciertas salvedades a favor del respeto a la autopercepción, en la práctica su palabra no fue contemplada. Más aún, se observó una sospecha constante por parte de los profesionales tratantes ante lo sostenido por la voz de la persona detenida respecto de su autopercepción.

Sumado a esto, los argumentos esgrimidos resultan contradictorios si se considera que hasta el año 2016 las travestis, mujeres trans y varones gay convivían en la UR VI del CPF I. En ese momento, la institución no cuestionaba el riesgo sobre la integridad física de las personas; por el contrario, sostenían el funcionamiento de ese módulo como una buena práctica penitenciaria. El caso planteado se presenta como un ejemplo disruptivo para la justicia

y para la agencia penitenciaria que permite seguir complejizando el abordaje de tratamiento para el colectivo LGBT en el sistema penal. Deja de manifiesto que los procesos de construcción identitarios son heterogéneos y singulares y con ello las respuestas universalistas no son viables en todos los casos. Apelar a contemplar las individualidades, los deseos y la voluntad de las personas debe ser una regla sin excepción.

A modo de recomendaciones, se expone la necesidad de profundizar en las capacitaciones de los profesionales de la justicia y el SPF en materia de género, diversidad sexual y derechos humanos. Asimismo, se sugiere optar por la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento para aquellas identidades no normativas que, en un ámbito de privación de su libertad, no son acompañadas con un trato digno y respetuoso de su identidad de género³²².

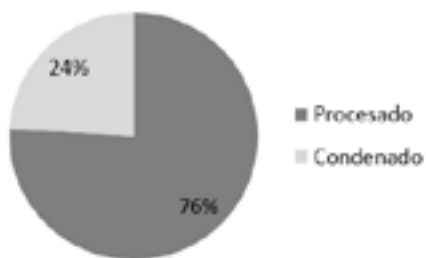
1.5.3. SITUACIÓN DEL COLECTIVO DE VARONES GAYS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA

Caracterización del colectivo de varones gay encarcelados

De acuerdo con la información suministrada por el SPF, hacia diciembre del 2017 se encontraban detenidas 55 personas que se autopercebían como varones gays. De este colectivo, el 76% se encuentra en calidad de procesado. En cuanto a la nacionalidad, se debe destacar una mayor presencia de argentinos: el 80% de ellos es de nacionalidad argentina, mientras que el resto procede de países latinoamericanos.

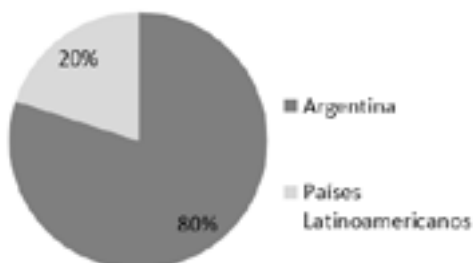
322. Vale recordar lo establecido por el Protocolo para Asignación Prioritaria de Dispositivo Electrónico de Control, en el marco del cual se promueve la incorporación dentro de este programa a personas identificadas dentro del colectivo LGBT (inciso i de la Resolución 808/2016).

Gráfico 4. Población de varones gays en el SPF, según situación procesal



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

Gráfico 5. Población de varones gays en el SPF, según nacionalidad



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

Gráfico 6. Población de varones gays en el SPF, según tipo de delito



Por otro lado, si prestamos atención al tipo de delito, se puede observar la prominencia numérica de detenciones por delitos contra la propiedad (46%). Asimismo, la información da cuenta de que el segundo delito mayormente predominante es la infracción a la Ley 23.737.

La gestión del espacio carcelario como expresión de la violencia institucional

Desde el año 2014, la PPN viene señalando como principal problemática para el colectivo de varones gays la falta de plazas de alojamiento y la disposición arbitraria de espacios no habilitados para la permanencia de personas. Ello se encuentra vinculado principalmente a los altos índices de sobrepoblación que enfrenta el SPF desde hace varios años.

En el año 2015 se señaló la utilización inadecuada de plazas de alojamiento en el Hospital Penitenciario Central (HPC) del CPF I de Ezeiza para varones gays sin un criterio de internación. Dado que el sector no cumplía con estándares para el alojamiento permanente de personas se presentó la Recomendación N° 822/PPN/15 solicitando que se regularice tal situación³²³.

En la misma lógica, en el año 2016, producto de la sobrepoblación carcelaria, se desactivó parcialmente la U. R. VI destinada al alojamiento de mujeres trans, travestis y gays, quedando disponible únicamente para el colectivo de varones gays y otras poblaciones, entre ellas, personas detenidas por delitos económicos de alto perfil mediático.

En el 2017 la falta de plazas de alojamiento para la población gay continuó siendo una problemática sensible. La U. R. VI se sostuvo durante todo el año con un nivel de ocupación constante. Así, el SPF no contaba con cupo para los nuevos ingresos, por lo que dispuso el alojamiento de varones gays en la U. R. de Ingreso. De esta forma, en octubre del 2017 se pudo detectar un total de 10 personas alojadas en la U. R. de Ingreso que se encontraban a la espera de ser realojados en la U. R. VI. La gran mayoría de ellos estaba

323. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 457.

incorporado al Protocolo de Resguardo del Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad con regímenes de sectorización de 23 horas diarias, lo cual puede leerse como una práctica de aislamiento forzado. Esto se tradujo en una serie de estigmatizaciones adicionales y situaciones de desprotección hacia este colectivo que terminó enfrentándolos a diversas dinámicas de violencia.

Por otro lado, para finales de año se realizó una distribución estructural de la población del CPF I que afectó a la totalidad de la población de varones gays, quienes fueron realojados en la U. R. V. Esto permitió la habilitación de nuevas plazas. No obstante ello, luego del traslado se registraron algunas medidas de fuerza sostenidas por los varones detenidos, fundamentadas en la demora para ser reincorporados a trabajo, la entrega de las pertenencias, las condiciones materiales del nuevo alojamiento, entre otros reclamos relacionados.

Tal como se ha desarrollado, la gestión del espacio carcelario es una forma de control y regulación de las poblaciones. La falta de espacios de alojamiento es una problemática estructural del SPF que, en el caso de los varones gays, los expone a situaciones de riesgo, tales como regímenes de aislamiento, sectorización y violencia intracarcelaria. En este sentido, durante el 2017 se detectaron dos casos de violencia sexual sufridos por varones gays³²⁴, donde el SPF actuó como promotor de tales violencias dando a conocer públicamente su orientación sexual frente el resto de la población penal. Estos casos deben ser enmarcados dentro de las prácticas institucionales de control de la población, donde el SPF terceriza y delega el ejercicio de la violencia entre los propios detenidos. En el 2016 ya habían sido registrados tres casos de abuso sexual en los cuales se replicaba la lógica mencionada, donde el SPF funcionó como un actor indirecto en las lógicas de gobierno intracarcelario³²⁵.

Por otro lado, también se han registrado casos de violencia sexual perpetrados por el propio SPF. Según la Base de datos de casos de Malos Tratos de la PPN, entre los años 2007 y 2017 se documentaron un total de 114 casos de abuso y violencia sexual

324. Las personas afectadas presentaron acciones de *habeas corpus* en la justicia de Lomas de Zamora.

325. PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 433.

ejercidos directamente por la fuerza de seguridad. De este total, el 4% pertenece al colectivo de varones gays³²⁶. Si bien existe un subregistro de información, al menos es importante visibilizar una parte del problema y fomentar la necesidad de activar mecanismos de prevención y detección de este fenómeno.

Sumada a esta dimensión de la violencia intracarcelaria e institucional, deben retomarse los casos de violencia física perpetrados por el propio personal penitenciario. Durante el año 2017 se han documentado 11 casos de malos tratos sufridos por varones gays, de los cuales 5 brindaron consentimiento para la presentación de una denuncia penal.

2. NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL ALOJADOS EN CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CABA

2.1.1. TRASPASO DE COMPETENCIAS DE LOS CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DEL EJECUTIVO NACIONAL AL EJECUTIVO DE LA CABA

La sanción de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) implicó la creación de un nuevo marco normativo e institucional para el abordaje de la problemática asistencial de niños, niñas y adolescentes (NNyA). De esta manera, las funciones que hasta ese momento cumplía el Consejo Nacional del Menor y la Familia³²⁷ pasan a ser competencia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia³²⁸

326. Información extraída de la Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN.

327. En agosto de 1990 se creó el Consejo Nacional del Menor y Familia que dependía del Ministerio de Salud y Acción Social. Dicho Consejo tenía a su cargo las funciones que incumbían al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia. Decreto 1606/90 del 22/08/1990 actualmente derogado.

328. Creada por la ley 26061 en su art 43. "Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil."

(SENNAF) - Ministerio de Desarrollo Social- que será el organismo administrativo especializado en derechos de la niñez y adolescencia. En virtud de esta nueva institucionalidad, en el año 2007³²⁹ se establecen las funciones que deberá desempeñar la SENNAF y se crea la Dirección Nacional para los Adolescentes Infractores a la Ley Penal (DINAI) —dentro de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia— que será la encargada de “[E]ncausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas”³³⁰.

En el año 2011 se establece el nuevo marco conceptual de la DINAI como el andamiaje técnico-político-institucional que otorgue sentido integral al conjunto de responsabilidades y competencias que implican asumir la función de rectoría nacional en material de políticas públicas para los adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal³³¹.

Esta dirección ejerció las funciones de mantenimiento de la asistencia directa y la gestión de los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la ley penal hasta julio del 2016, oportunidad en la que el ejecutivo nacional dispuso el traspaso de competencias de dichos dispositivos y del “Cuerpo de Seguridad y Vigilancia”³³² a la órbita del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA)³³³.

Con posterioridad, el Jefe de Gobierno de la CABA designó al Consejo de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CDNNyA o Consejo) como el organismo encargado de asumir la transferencia³³⁴ y se creó en el ámbito de dicho Consejo la “Dirección General

329. Resolución 28/2007 del 12/12/2007 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

330. Anexo III de la Resolución 28/2007.

331. Resolución 3892/2011 del 07/12/2011 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

332. Decreto PEN 210/1989 del 14/02/1989. Publicado en el B.O el 22/05/1989. Crea el cuerpo de vigilancia —empleados de seguridad- que desempeña tareas en los institutos de menores.

333. Decreto PEN 873/2016 del 19/07/2016. Publicado en el B.O el 20/07/2016. Transfiere los dispositivos penales juveniles que se detallan en el Anexo I.

334. Decreto Nº 492 del Jefe de Gobierno de la CABA del 20/09/2016. Publicado en el B.O.C.B.A Nº 4976 del 29/09/2016.

de Responsabilidad Penal Juvenil”³³⁵ (DGRPJ) como órgano administrativo encargado directamente de la gestión de los dispositivos penales para adolescentes infractores a la ley penal.

Cabe aclarar que la transferencia al Consejo no se pudo efectivizar sino hasta diciembre del 2016 dado que el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la CABA, en fecha 01/11/2016, dispuso cautelarmente la suspensión del traspaso de los servicios e institutos para menores en conflicto con la ley penal, así como la modificación de la estructura del Consejo que crea la DGRPJ³³⁶. Dicha resolución fue revocada mediante sentencia del 19/12/2016 por la Sala III en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.

A la fecha del presente informe, la DGRPJ se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones como gestora de los dispositivos penales para NNyA en conflicto con la ley penal y es la Dirección a interpelar en todo lo que se vincule con establecimientos de privación de libertad, residencias y los dispositivos de supervisión y monitoreo³³⁷.

2.1.2. DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DE LA CABA

En el marco de las competencias que tiene la PPN, en 2017 se culminó el procesamiento de la información obtenida en el trabajo de campo realizado durante el 2016 en los centros de régimen cerrado para adolescentes en conflicto con la ley penal. Dicho trabajo se publicó como *Diagnóstico integral sobre las condiciones de vida de los adolescentes privados de libertad en centros de régimen cerrado de la CABA*³³⁸.

335. Resolución N° 942 del CDNNyA del 21/10/2016. Publicado en el B.O.C.B.A N° 4996 del 28/10/2016.

336. La resolución fue consecuencia de una acción de amparo interpuesta por empleados de los dispositivos, legisladores, miembros del plenario del CDNNyA y diferentes ONG’S.

337. Para la descripción de los establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal, ver apartado “Centros de régimen cerrado para NNyA en conflicto con la ley penal” en el Capítulo III. Cartografías del encierro federal de este mismo Informe Anual.

338. Ver Cuadernos de la PPN n° 12, 2017. Disponible en <http://bit.ly/2KuxgLS>

El universo de NNyA en conflicto con la ley penal se caracteriza por el hermetismo y la desinformación. Es por ello que el diagnóstico pretendió ser un primer abordaje a partir del cual obtener información pública, confiable y de calidad respecto de la situación de encierro de este colectivo particularmente vulnerable e invisibilizado. El acceso a la información que cuente con las características descriptas, es el punto de partida que sirve para dotar de transparencia a las gestiones que se realizan sobre los NNyA en contexto de encierro que permita un real y eficaz monitoreo de las condiciones de detención, como así también para la planificación de políticas públicas.

La extensa información recabada permitió la elaboración de este primer diagnóstico y ha sido de gran utilidad para el organismo a fin de detectar situaciones de vulneración de derechos como así también para diagramar el plan de intervención en los dispositivos de privación de libertad de NNyA, por lo que aún continúa siendo insumo de información para el monitoreo.

Los resultados del diagnóstico muestran que las características perversas del sistema de minoridad habilitan y fomentan numerosas irregularidades en lo que refiere al trato de los NNyA, entre las cuales se pueden destacar la falta de normativa clara que regule la vida al interior de los centros³³⁹. Ello repercute directamente en la gestión de los institutos pues habilita la discrecionalidad y arbitrariedad en la toma de decisiones del personal que desempeña funciones en dichos dispositivos, generando una inevitable vulneración de derechos.

El aislamiento como práctica común en los centros que alojan NNyA

El aislamiento es una de las prácticas mayormente utilizadas en todos los dispositivos de encierro, práctica de la cual no se encuentran exentos los dispositivos que alojan NNyA. Por el contrario, el encierro intensivo en los centros de régimen cerrado se observa, principalmente, en dos momentos: al ingreso del NNyA al instituto y como modalidad sancionatoria.

339. La única normativa vinculada con la gestión de los centros es la Resolución nº 991 del 27/05/2009 de la SENNAF del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La misma es poco clara y a la fecha del informe no había sido refrendada por el CDNNyA.

El aislamiento posterior al ingreso en el instituto es una práctica cotidiana en los tres centros de régimen cerrado de la CABA y se prolonga hasta la realización de la revisión médica y la entrevista con los operadores y el médico/ enfermero, luego de lo cual se define el lugar de alojamiento dentro del centro. Al no contar estos dispositivos con guardias médicas y civiles las 24 horas, lo que ocurre es que el joven puede permanecer aislado durante un período prolongado. Así, por ejemplo, si un joven ingresa un viernes a la noche, debe esperar hasta el lunes a la mañana que llegue el médico para que lo revise y, si está en condiciones, pase a los sectores comunes. Esta situación de aislamiento se agrava aún más por las malas condiciones que tienen los sectores donde se cumple dicha medida.

Se advierte que del total de la población censada, el 85% permaneció aislado a su ingreso al instituto. En el Instituto San Martín, el 90% de los niños/ adolescentes indicaron haber sido encerrados a su ingreso. Este número disminuye en el Instituto Luis Agote donde el 67% indicó que se los aísla; mientras que el porcentaje vuelve a aumentar en el Instituto Belgrano, siendo que el 95% de los jóvenes manifestaron haber sido aislados a su ingreso.

Por otro lado, en lo referente al tiempo que debieron sufrir este encierro intensivo, del total de jóvenes aislados al ingreso, el 61% indicó haber estado aislado entre 1 y 5 días; el 25% menos de 1 día; el 11% más de 5 días; mientras que el 3% no lo recordaba.

Esta práctica también es ampliamente utilizada como herramienta disciplinaria. Se pudo relevar que en todos los centros el aislamiento es la modalidad sancionatoria preponderante. Si bien la Resolución N° 991 que regula el “*Régimen General para Centros Cerrados*” – resolución que establece pocos límites a la potestad sancionatoria- prohíbe expresamente el aislamiento, lo cierto es que la enorme mayoría de los NNyA alojados en los centros de régimen cerrado que fueron sancionados debieron padecer la experiencia del aislamiento. Se advirtió que el 40% de los jóvenes que indicaron ser aislados permanecieron entre uno y dos días en estas condiciones, mientras que el (54%)³⁴⁰ superó los tres y hasta cuatro días de encierro.

En todos los centros y cualquiera sea su circunstancia, es preponderante la presencia del aislamiento -alojamiento en espacios

340. Del 6% restante no se obtuvo la información (2 casos).

diferenciados- por períodos de tiempo prolongados, alejados del resto de la población sin tener contacto/ relación con sus pares y con el exterior. Durante los días que permanecen aislados, los adolescentes no realizan actividades ni salen de sus celdas en ningún momento.

Ausencia de procedimientos sancionatorios: discrecionalidad de la potestad disciplinaria

El régimen disciplinario vigente en los centros figura en la Resolución N° 991, la cual establece un apartado específico respecto del “*Régimen Disciplinario*”.

Este régimen se maneja en dos niveles: formal e informal. En el primer caso la normativa a la cual debería ajustarse no es clara, presentando omisiones problemáticas que brindan amplios márgenes de arbitrariedad y cuya falta de control provoca la multiplicación de interpretaciones e incumplimientos, como en el caso de la aplicación frecuente del aislamiento.

Este régimen incluye un listado de los distintos hechos que constituyen faltas disciplinarias, enumeradas en función de su gravedad. Como correlato se listan las diversas modalidades sancionatorias que van desde la amonestación hasta el traslado a otro centro, sin que medie definición acerca de la correspondencia entre infracciones y sanciones aplicables. Tampoco se establecen plazos de duración de la medida impuesta ni existe referencia normativa a propósito del nivel de gravedad –leve, media, grave- de las faltas disciplinarias. A pesar de estas lagunas, es posible inferir cuáles son las sanciones más graves ya que, solo para esos casos, se prevé que a pedido del NNyA el Director del centro pueda revisar el proceso disciplinario, estando facultado para suspender, interrumpir o dar por cumplida la sanción.

Asimismo, no establece ni regula un procedimiento sancionatorio que garantice el efectivo ejercicio del derecho a la defensa, como tampoco establece un proceso formal de investigación, descargo, prueba, posibilidad de recurrir administrativa y/o judicialmente. La instancia, aparentemente recursiva, solo existe de manera enunciativa sin prever una instancia de defensa técnica al respecto.

El desarrollo informal de las sanciones, por su parte, se inscribe en una lógica de premios y castigos para los NNyA presos que aumenta su indefensión ante la autoridad que los custodia. Dicha circunstancia se encuentra habilitada por la costumbre de no formalizar estos procedimientos ni notificar a los juzgados intervinientes. Es alarmante la discrecionalidad con que se registran -o no- las sanciones y con la que se define la decisión de notificar o no inmediatamente al juez -situación que resuelve la autoridad-. Ejemplo de esta situación surge del diagnóstico donde se evidencia una variación cuantitativa importante entre los centros respecto de las sanciones. Así, dos tercios de los alojados en el CRC San Martín fue sancionado formalmente en al menos una oportunidad; mientras que en los otros dos establecimientos la proporción se invierte, pues la mayoría de los alojados nunca recibieron observaciones disciplinarias formales, no obstante lo cual debieron cumplir sanciones que no fueron registradas.

Este conglomerado de lagunas normativas y la falta de control externo generan que los criterios sancionatorios se vayan conformando a través de usos y costumbres de los diferentes centros. La ausencia de parámetros claros que establezcan las características formales que debe asumir el proceso sancionatorio resulta alarmante considerando la sensibilidad con que deben tratarse este tipo de prácticas. Un escenario atravesado por estas complejidades posibilita el uso abusivo de esta prerrogativa, al tiempo que brinda grandes márgenes de acción y decisión a las autoridades, sin que se definan los procedimientos que podrían contener o limitar las arbitrariedades.

El fenómeno disciplinario aplicado en estos centros debe ser objeto de cuidadoso control, habida cuenta de las graves irregularidades que lo atraviesan y la vulneración de derechos que, a su vez, trae aparejada diversas y gravísimas implicancias.

La despersonalización de los adolescentes: la imposibilidad de tener objetos personales

La despersonalización bajo el discurso de la seguridad es una constante que se advierte en todos los centros de régimen cerrado bajo la justificación del “mantenimiento del orden”.

No hay protocolo que regule qué objetos pueden ingresarse y cuáles no, por lo que son las autoridades quienes determinan -discrecionalmente y sin sustento normativo- qué se puede ingresar y qué no. Esto se traduce en la desposesión total y permanente de las pertenencias y objetos personales de los NNyA, en especial aquellos que tenían mientras estaban en libertad. Dicha despersonalización ocurre al ingreso al instituto. En general, se encuentran limitados en la cantidad de indumentaria. Y se les impide retener cualquier efecto personal.

La ausencia de normativa al respecto trae como lógica consecuencia que los criterios de selección sean y varíen de acuerdo al centro. Particularmente cabe resaltar lo que ocurre en el CRC San Martín, donde a los adolescentes allí alojados se les retienen todos los objetos personales con los que llegan, incluidas sus prendas de vestir (que quedan guardadas hasta su egreso).

Es importante señalar que las visitas no pueden ingresar ningún elemento al CRC. Solo en escasas excepciones la Dirección permite que el joven ingrese determinado objeto ante una situación particular (como el caso de una fotografía). Fuera de ello, los únicos elementos que los visitantes pueden ingresar son algunos alimentos que deben consumirse con el NNyA durante la visita, ya que nada de ello puede ingresar a los sectores de alojamiento.

Esta práctica, detectada en todos los centros y que se justifica en el mantenimiento del orden y la prevención de conflictos, no tiene en cuenta los efectos en términos de la despersonalización y el deterioro provocado en la identidad de los jóvenes detenidos.

La falta de acceso al derecho a la educación

Se desprende de los resultados del diagnóstico que prácticamente todos los NNyA alojados en los CRC se encuentran inscriptos en el sistema de educación formal (EPA o CENS). No obstante, el alto grado de asistencia no garantiza, por sí misma, un correcto acceso a la educación. Se advirtió que muchos de los adolescentes alojados en dichos dispositivos debieron repetir niveles ya cursados y aprobados, debido a problemas organizativos del área de educación y/o dificultades a la hora de obtener los certificados educativos correspondientes.

Por otro lado, se destaca la imposibilidad de que los NNyA que estudiaban hasta el momento de su detención puedan continuar con sus estudios en los CRC, pues la particular articulación con el CENS y sus propias características organizativas no contempla modalidades alternativas de cursada y evaluación que favorezcan el vínculo con la escuela a la que asistían, ni con sus contenidos y/u orientación educativa. De esta forma, una vez alojados en los CRC, los jóvenes son incorporados a la enseñanza formal de forma inmediata -lo que explica los altísimos porcentajes de cursada al interior de los centros- pero desconociendo los estudios previos en desarrollo. Asimismo, la modalidad de cursada para nivel secundario que se dicta al interior de los centros (CENS), es incompatible con la que se dicta en las escuelas extramuros, con lo cual no pueden continuar sus estudios secundarios una vez egresados del instituto³⁴¹.

De esta manera, mientras los NNyA se encuentren privados de su libertad, su educación se convierte en un simulacro que no tiene relación con las trayectorias educativas previas y son pocas o nulas las posibilidades de continuar a futuro. Este “paréntesis educativo” no hace más que interrumpir la educación de estos jóvenes, puesto que parece más organizado para simular el acceso a este derecho que para continuar o profundizar la formación, brindar herramientas educativas y reducir la deserción escolar de esta franja etaria.

2.1.3. SITUACIONES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS: UTILIZACIÓN DE LA FUERZA ANTE HECHOS DE CONFLICTIVIDAD

La tortura es un grave crimen contra la dignidad humana y tanto ella como los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están terminantemente prohibidos. Sin embargo, esta constituye un elemento consustancial del sistema penal, en el que las personas privadas de libertad están particularmente expuestas. En este sentido, los adolescentes privados de libertad, lejos de representar una excepción, constituyen un colectivo dentro del cual se reproducen modalidades y dinámicas similares a las que asumen los malos tratos

341. El CENS exige como requisito que la persona sea mayor de edad, por lo cual un adolescente que egrese del instituto con 16/17 años de edad no podrá continuar con sus estudios y deberá repetir niveles nuevamente.

físicos al interior de las cárceles de adultos. Su gran vulnerabilidad no funciona como un límite ni representa un criterio de morigeración de estas prácticas aberrantes.

La información obtenida invita a reflexionar en torno al fenómeno de la tortura en los CRC. Al respecto, resulta necesario considerar, en primera instancia, el enorme porcentaje de jóvenes que se negaron a responder preguntas sobre agresiones físicas o verbales. Aunque ya se les había consultado sobre otras temáticas de especial sensibilidad (como recorrido institucional previo, sanciones o requisas invasivas) sin que se registrara resistencia a responder sobre ellas, el sometimiento a golpes, amenazas o insultos representó un punto sobre el que fue difícil profundizar. Más de la mitad de los jóvenes no quiso hablar acerca de la producción de violencia física o verbal por parte del personal de los CRC.

La significativa cantidad de adolescentes que evitaron responder las preguntas sobre violencia institucional directa debe ser leída como un indicador del temor que poseen a la hora de visibilizar estos sometimientos. En este sentido, la negativa a dar información permite suponer la existencia de una “cifra negra”, es decir, de un subregistro del fenómeno que, probablemente, posea mayores dimensiones que las que pudo relevar este trabajo. En la misma línea, instala la sospecha acerca de que la reticencia a hablar sobre esta temática encuentre fundamento en el temor de los jóvenes a perder algún “beneficio”, el acceso a alguno de sus derechos, y/o a ser revictimizados.

En segundo lugar, se detectó que los NNyA son victimizados mediante prácticas carcelarias tradicionales como la conjunción entre las agresiones y el posterior aislamiento, la violencia física en respuesta a solicitudes o reclamos específicos o como forma de represión ante conflictos de convivencia.

Estas prácticas violentas fueron monitoreadas puntualmente durante el 2017, oportunidad en la que ocurrieron dos hechos colectivos en dos de los CRC³⁴². En ambos, el común denominador fue la utilización desmedida de la fuerza por parte de los empleados de seguridad. Se relevó que los adolescentes fueron víctimas de diferentes agresiones físicas, entre las que se destacaron: los golpes

342. Uno de los hechos ocurrió en mayo del 2017 en el Instituto San Martín y el otro fue en el Instituto Agote en el mes de octubre.

con los puños, palos, pies y candados propinados en diferentes partes de sus cuerpos (cabezas, espaldas, pies, gargantas); la utilización de precintos, matafuegos, gas pimienta, manguera contra incendio, escudos y palos para reducir a los NNyA. A tales fines, se vieron atados con las manos en su espalda, tirados al piso al tiempo que continuaban recibiendo golpes por parte del personal de seguridad; siendo que en algunos casos estas agresiones se realizaron en un estado de indefensión absoluta de los NNyA, pues algunos de ellos fueron golpeados mientras estaban esposados y desnudos. A esta situación se suman las agresiones verbales y provocaciones por parte de los empleados de seguridad.

Del monitoreo realizado surge que en ninguno de los dos hechos se dio cumplimiento a los estándares de razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y debido registro que requiere la utilización de la fuerza por parte de la seguridad de los dispositivos; y se evidenció un uso desmedido de la fuerza. Por ello se realizó una nueva recomendación a las autoridades del CDNNyA indicando la importancia de crear protocolos específicos y reglamentación vinculada con el uso de la fuerza y los límites a considerar al respecto. Se destacó la necesidad de un control adecuado y de la verificación en cada caso de la legalidad del uso de la fuerza, dando cuenta de la misma en cada caso y justificando necesidad y proporcionalidad³⁴³.

El uso de la fuerza debe ser proporcional a la amenaza, y en la evaluación de la situación se debe equilibrar la gravedad de la amenaza con los métodos de intervención (reservando el uso de la fuerza como última ratio y justificando la necesidad de su utilización y la intensidad con que se utiliza), situación que no se cumplió en los hechos referidos.

Las complejas dinámicas de funcionamiento de los CRC y el amplio margen de discrecionalidad con que las autoridades y el personal gestionan estos espacios opera como un entramado que oculta e invisibiliza las prácticas más aberrantes que conlleva la prisionización de NNyA.

343. Recomendación de la PPN Nº 870/17 de fecha 7/11/17.

2.2. JÓVENES DETENIDOS EN CÁRCELES FEDERALES

Reconfiguración del Complejo de Jóvenes Adultos

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), a través de sus diferentes monitoreos, detectó a principios del año 2017 obras de reforma en las unidades N°24 y N°26 de la Unidad Residencial I (URI) del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) de Marcos Paz. El proyecto tenía como único objetivo ampliar las plazas de alojamiento en la URI para poder trasladar a los jóvenes alojados en la Unidad Residencial II (ex Módulo V) de dicho Complejo y destinar nuevamente esta unidad para alojar varones adultos. Las obras culminaron en septiembre de 2017 con un traslado intempestivo de jóvenes de entre 18 y 21 años no cumplidos alojados en la UR II a la URI del CFJA, como también el traslado de jóvenes mayores de 21 años alojados en la URI a distintas unidades de adultos. Dichos traslados tuvieron lugar los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2017.

La reconfiguración del CFJA consistió en unificar el alojamiento de todos los jóvenes adultos en las unidades N°24 y N°26 del CFJA, y reducir las plazas totales para dicho complejo, pasando de 621 a 352 plazas utilizables³⁴⁴. Ello implicó la realización de obras de ampliación de las Unidades 24 y 26, pasando la Unidad 24 de 152 a 216 plazas y la Unidad 26 de 43 a 102 plazas³⁴⁵. El CRD mantiene su capacidad de 44 plazas. En total general de plazas del CFJA son 362, utilizables 352 (según parte de población del SPF).

La sola creación de plazas con sanitarios no fue suficiente para respetar las mínimas condiciones de habitabilidad, sino que debió implicar mayores obras de infraestructura y servicios acorde a la cantidad de personas detenidas previstas. Conllevó además que los jóvenes mayores de 21 años sufrieran traslados intempestivos vulnerando sus derechos, interrumpiendo sus actividades sin previsión alguna.

344. La cantidad de plazas totales según el parte de población del SPF al 15/09/17 era de 621 (capacidad utilizable) y había 547 alojados. Con fecha 6/10/17 la cantidad de plazas era de 352 (utilizables) y había alojados 335.

345. Para el detalle de las modificaciones y ampliaciones efectuadas, ver el apartado sobre el Complejo Federal de Jóvenes Adultos en el Capítulo III. Cartografías del encierro carcelario en este mismo Informe Anual.

Esta situación se da en un contexto donde meses antes no existía cupo en el SPF para trasladar de manera programada a los jóvenes que cumplían 21 años³⁴⁶ a unidades de varones adultos³⁴⁷. La reconfiguración del CFJA tuvo como resultado el realojamiento de por lo menos 325 personas³⁴⁸ alojadas en la UR II (ex Módulo V), más el realojamiento de jóvenes mayores de 21 años alojados en las unidades N°24, N°26 y CRD³⁴⁹ a unidades de adultos.

Cabe destacar que las construcciones y las renovaciones realizadas en el CFJA fueron detectadas en base a las visitas que realiza el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad semanalmente y los relevamientos acompañados por el arquitecto de nuestro organismo. Desde antes de iniciadas las obras y en diversas oportunidades, se consultó a la administración penitenciaria sobre las posibles reformas para ampliar el cupo de alojamiento en el complejo de jóvenes adultos, obteniendo en todas las instancias respuestas evasivas respecto del objetivo de las obras.

En este sentido se requirió a la Jefatura del CFJA, a la Dirección Nacional del SPF y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que informen respecto del proyecto de ampliación de plazas en la URI del CFJA, con las capacidades máximas en cada una de las unidades, la redistribución de la población según progresividad y/o tratamientos, cantidad de jóvenes que serían trasladados por edades y el plazo en que se llevaría a cabo el proyecto. La falta de información brindada por el SPF implicó que las obras edilicias no pasaran por ninguna auditoría ni control externo, al tiempo que imposibilitó la prevención de vulneraciones de derechos que finalmente ocurrieron.

Mientras se realizaban las obras de construcción en la URI del CFJA, se relevaron situaciones de extrema violencia (registradas

346. El *Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos* en su punto N° 9 establece el procedimiento a seguir previo a realizar el traslado.

347. Ver Informe Anual PPN 2016 pág. 434

348. Según el parte de población SPF al 22/9/17 en la UR II del CFJA (ex Módulo V) había alojadas 325 personas.

349. Es importante destacar que no pudo corroborarse la cantidad de jóvenes trasladados desde la URI hacia otras unidades de adultos y, por lo tanto, tampoco se pudo corroborar la totalidad de los traslados a cada unidad (sí en términos totales y de plazas).

a partir del año 2014³⁵⁰), junto con un cambio en la estrategia de gestión de la población de varones jóvenes adultos, que consistió en una tercerización de la violencia a través de la delegación por parte del SPF del control de los pabellones en la figura de los fajineros y grupos de detenidos. Esa violencia se verificó en la falta de acción del SPF ante la coacción física y psicológica por parte de unos detenidos sobre otros, obligándolos a la entrega de dinero, estupefacientes, el robo de pertenencias, el sometimiento a condiciones agravadas de detención³⁵¹, etc. Esta situación fue judicializada a través de una denuncia penal, la cual tramita en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°1 Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón por incumplimiento de los deberes de funcionario público de agentes y autoridades del SPF del CFJA.

Estas situaciones de violencia en la UR II se fueron incrementando hasta el traslado antes mencionado del mes de septiembre, y en la actualidad episodios similares se comenzaron a registrar en la U24.

La judicialización de la fijación del cupo carcelario en el Complejo de jóvenes

En el año 2015 la PPN interpuso un recurso de *habeas corpus* colectivo³⁵² correctivo motivado en la sobrepoblación que ya empezaba a evidenciarse en el CFJA, solicitando principalmente la fijación de cupo máximo por unidad del complejo. En dicha causa el juez ordenó al SPF que informe al Juzgado todo proyecto de ampliación o modificación relativa al CFJA y que indique qué medidas estaba tomando la administración penitenciaria a fin de efectuar el realojamiento de las personas mayores de 21 años de edad que todavía

350. Ver Informe anual PPN 2016 pág. 434

351. Los pabellones unicelulares de la UR II del Complejo replicaron todas las mismas lógicas de violencia (Pabellón 3, 4, 5, 6), mientras que el Pabellón N°1, que estaba destinado a alojar jóvenes con medidas de resguardo, recrudecía estas situaciones por el régimen de aislamiento imperante. En el Pabellón N°2, pese a que fue recuperado por el CFJA luego de que los adultos varones que estaban allí alojados mediante la Resolución DN 469/14 fueran alojados en el Pabellón N°7, se pudo identificar como el SPF inmediatamente instaló la dinámica del resto de los pabellones.

352. Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón.

permanecían alojadas en el Complejo. El proyecto de ampliación llevado adelante por el SPF no fue informado en el marco del expediente judicial. La fijación de cupo, por otro lado, aún no ha sido ordenada por el juez a cargo.

Ante la falta de respuesta del SPF respecto de los requerimientos de la PPN sobre el proyecto de ampliación de la URI del CFJA, este organismo solicitó una medida cautelar el 22 de mayo de 2017 en el marco del *habeas corpus* de sobrepoblación mencionado. La medida estaba destinada a compeler al SPF a que remita los informes pertinentes y que se abstenga de realizar realojamientos en los nuevos sectores reformados y/o edificados. El 5 de julio el SPF remitió un informe en el cual –luego de más de 20 páginas en las cuales explica toda la problemática que enfrenta la totalidad del SPF a lo largo del país– respondió que “*se está desarrollando un plan de construcción carcelaria, a fin de aumentar la capacidad general de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal*” y que “*(...) se están desarrollando tareas de mejoramiento de las condiciones generales de la Unidad 26 como así también posibles ampliaciones de alojamiento en espacios donde funcionaban talleres dentro de las instalaciones de la Unidad 24*”.

Pese a la falta de información sobre las obras de reforma, el 14 de julio el Juez Federal decidió rechazar la medida cautelar solicitada. Ese mismo día la PPN apeló el rechazo de la medida, el recurso fue admitido y elevado a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, donde fue radicado en la Sala I. Es menester subrayar que, en el marco de este *habeas corpus*, la PPN ha presentado prueba contundente, fehaciente y actualizada cada vez que fue requerida. Hasta la fecha no hay sentencia ni fijación del cupo en las distintas unidades del CFJA.

Por último, y dentro del marco del *habeas corpus*, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 ordenó realizar con fecha 12 de enero del 2018 un informe pericial que determine: “*...a) la superficie, la altura de cada celda y/o espacio ocupado por cada uno de los internos, en metros cuadrados; y el volumen expresado en metros cúbicos. b) Detallar las características, condiciones de habitabilidad, y las dimensiones, en metros cuadrados, de todas las dependencias que integran la Unidad nro. 24 –pabellón “G” y “H”, 26, -sectores “A” y “B”, y CRD, (ej.: comedor, cocina, servicios*

sanitarios, dormitorios, mobiliarios, salones de día (comedores), patio de recreo, instalaciones para discapacitados, y condiciones sanitarias). c) Todo otro dato que pueda resultar de interés a efectos de ilustrar respecto del estado edilicio, y sobre el funcionamiento y/o alojamiento de internos, de las unidades 24, 26 y CRD.”

El arquitecto de nuestro organismo, a instancias del Juzgado en el marco del *habeas corpus*, confeccionó un informe técnico/pericial en el cual realizó un análisis a la luz de la Resolución 2892/08 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación “*Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF*”³⁵³ con el objetivo de verificar las condiciones de habitabilidad y características -entre otras- del CFJA. En ese marco el juzgado designó también como perito de oficio al arquitecto de la “División de Arquitectura y Control Técnico Bancario de la Policía federal Argentina”.

Pudo verificarse que tanto los espacios construidos como el mobiliario instalado no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad previstas en la normativa del Ministerio de Justicia. La Resolución 2892/08 Ministerio de Justicia establece parámetros mínimos respecto de: alojamientos individuales, colectivos, salones de día, recreación y condiciones sanitarias, con el fin de dar uniformidad a los establecimientos penitenciarios bajo estándares pretendidamente internacionales, los cuales no obstante han sido cuestionados por organismos internacionales de derechos humanos³⁵⁴.

Pese a ello, se realizó el análisis de las obras realizadas en la URI del Complejo siguiendo dichos parámetros. Se pudo observar que las medidas en superficie y la cantidad de sanitarios no revisiten los mínimos establecidos en la Resolución 2898/08. Esto es, la cantidad de personas alojadas en los nuevos espacios es mayor a la superficie mínima establecida para sectores colectivos. Del análisis se desprende que la capacidad máxima de alojamiento de la Unidad

353. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. “Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF”. Exp 39458/08.

354. El Comité contra la Tortura de la ONU, en sus observaciones finales sobre los informes quinto y sexto de Argentina emitidas en mayo de 2017, señala lo siguiente: “Preocupa además al Comité que la tasa de ocupación mencionada por la delegación del Estado parte se calcule en base a un parámetro de superficie de entre 2 y 3,4 m2 por interno en algunas celdas (Resolución núm. 2892/2008), el cual es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables” (CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 15).

Nº26 Sector A sería de 41 detenidos, y la del Sector B de 36 detenidos, según los criterios de la resolución 2892/08 para dependencias anteriores al año 2000. De acuerdo a las mediciones realizadas, la capacidad máxima de la Unidad Nº26 sería entonces de 77 detenidos. Por el contrario, actualmente aloja a 102 personas.

En este mismo sentido, los pabellones colectivos G y H de la Unidad Nº24, según la reglamentación mencionada para sectores de alojamiento construidos después del año 2000, solo podrían alojar hasta 19 personas cada uno. Por el contrario, actualmente cada pabellón aloja 32 personas.

Si bien como producto de las reformas en la URI se adicionaron un total de 123 plazas, se perdieron 402 plazas correspondientes a la UR II (ex Módulo V). Asimismo la Unidad Nº24 pasó a denominarse Unidad Residencial I, mientras que la Unidad Nº26 y el Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (el cual no sufrió reformas) pasaron a conformar la Unidad Residencial II.

Vulneraciones de derechos de los jóvenes presos y falta de respuesta judicial

La falta de información clara y precisa acerca del proyecto de obra, el plan de realojamiento y distribución de los jóvenes detenidos, con las continuas evasivas de las diferentes autoridades penitenciarias a dar explicaciones (previo a tomarse la medida), impidieron el monitoreo por parte del organismo del desarrollo de las mismas. Entorpeciendo así las funciones que reviste esta Procuración y que permiten especialmente poder detectar y prevenir situaciones vulneradoras de derechos.

Esta PPN ha sostenido ya en numerosas ocasiones que la inacción de la justicia muchas veces funciona como aliciente para que las fuerzas de seguridad no informen a los organismos de control en tiempo y forma y se adueñen del desarrollo de las situaciones que a la larga pueden resultar lesivas de derechos como en este caso.

Respecto de este tema, la PPN elaboró una recomendación dirigida al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal respecto de las condiciones materiales del CFJA y el régimen de vida de los jóvenes allí

alojados³⁵⁵. Una de las consecuencias más gravosas del traslado es el déficit de la oferta laboral³⁵⁶ en el CFJA, situación que la PPN ya venía advirtiendo en los últimos años, y que fuera destacada en la presentación de la medida cautelar antes aludida.

La falta de aprobación y ejecución de talleres productivos por parte del ENCOPE, la falta de ingreso de jóvenes a talleres productivos de forma sistematizada, la afectación arbitraria, la falta de provisión continua de insumos para los talleres, son algunas de las situaciones detectadas. La decisión del SPF de realizar obras edilicias solo con el fin de aumentar plazas de alojamiento, y sin estructura que acompañe estos cambios, implicó que indefectiblemente el porcentaje de jóvenes que están afectados a trabajo, baje. Sumado a ello se perdieron dos espacios destinados al funcionamiento de talleres, toda vez que los mismos no fueron suplantados en ningún otro lugar del complejo. Todo ello incrementó el déficit laboral preexistente.

Por otro lado, el derecho a la vida familiar en un contexto de encierro y tratándose de jóvenes, no solo debe estar garantizado por el Estado sino que debe ser incentivado por las autoridades penitenciarias. El traslado de los jóvenes a la URI del CFJA incrementó el número no solo de plazas sino también de visitantes en los mismos espacios, sin ninguna previsión al respecto. Actualmente la desorganización, falta de personal, falta de espacios acordes tanto para la espera, requisa e ingreso de visitantes, vulnera el derecho de los detenidos y de los visitantes a fomentar y sostener los vínculos afectivos.

Todas estas reconfiguraciones al interior del complejo modificaron el régimen de vida de los jóvenes. La falta de espacio físico suficiente en los sectores de alojamiento no fue compensado con mayor carga horaria en talleres laborales, educativos, deportivos o recreativos, ni tampoco con una apertura mayor diaria de los patios³⁵⁷. Muy por el contrario, ante la falta de espacios para desarrollar actividades, los jóvenes permanecen en los pabellones de manera ociosa muchas horas diarias. El incremento de jóvenes con medidas de resguardo es un indicador del aumento de situaciones

355. Recomendación PPN nº 871 del 2017.

356. Ver Informe anual PPN 2015, pág. 432.

357. Con fecha 20/12/17 en el marco de la audiencia del *habeas corpus* de sobrepoblación se realizó el reclamo al jefe del Complejo, quien se comprometió a realizar la apertura de los patios durante todo el día.

de violencia al interior de los pabellones. Esto provocó que muchos de los jóvenes pasaran el día en otro pabellón que no es el de su alojamiento, al cual volvían solo en el horario de noche (cuando los encierran en celda propia). Ello en tanto el servicio penitenciario resolvió que los jóvenes con medida de resguardo sean llevados a los pabellones con capacidad para 12 o 16 personas en horario diurno. Esta situación trajo otros conflictos nuevamente por la falta de actividades y por los espacios reducidos³⁵⁸.

Por último, se comenzaron a relevar situaciones de violencia en los pabellones de mayor capacidad de alojamiento con las mismas características y dinámicas que las que ocurrían en la ex UR II³⁵⁹, donde un grupo de detenidos que permanece por largo tiempo en un pabellón amedrenta a los detenidos que recién ingresan y los somete a diferentes situaciones de violencia, con la inacción de los agentes del servicio penitenciario.

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PRISIÓN

La discapacidad ha sido vista históricamente como una característica individual, una desviación negativa (física o psíquica) con respecto a un estándar de normalidad.

En las últimas décadas una serie de instrumentos internacionales han venido cambiando el panorama, procurando la igualdad de oportunidades en el acceso a los derechos.

- Plan de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982)
- Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad (1993)
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

358. Previo al cierre del presente informe la jefatura del Complejo destinó el pabellón F (de 48 plazas) de la U24 exclusivamente para el cumplimiento de medidas de resguardo, teniendo que cuenta que la población con dicha medida asciende a más 60. Los jóvenes que están a la espera de cupo en dicho pabellón son alojados en el pabellón E y son llevados durante el día al pabellón F.

359. Ver Informe Anual PPN 2016, pág 434.

- **Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)**

Como en todo grupo invisibilizado o sobrevulnerado, lo que subyace es una lucha contra el estereotipo culturalmente dominante en la sociedad, y la búsqueda de herramientas que permitan el acceso pleno al goce de los derechos.

La **Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (en adelante CDPCD) plantea un modo diferente de concebir la discapacidad. Deja atrás la mirada médica/patologista para dar paso a la adopción de criterios que refuercen la titularidad de derechos como sujetos plenos.

La CDPCD y su Protocolo Facultativo fueron aprobados en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York, quedando abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Los Estados que adhieren a la misma se comprometen a adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la CDPCD, luchando contra los estereotipos y prejuicios existentes, y promoviendo la toma de conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad.

En Argentina la CDPCD y su protocolo facultativo fueron ratificados en el año 2008 por medio de la Ley 26.378, implicando para el Estado Nacional el definitivo reconocimiento de los derechos de este grupo social, y la obligación de adoptar en consecuencia las medidas concretas para garantizar su vigencia.

El Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, al evaluar en 2012 a la Argentina, requirió que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituya en un medio para supervisar y proteger a las personas con discapacidad institucionalizadas, de acciones que pueden constituirse en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por otra parte, el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, establece que: *“Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la ‘realización de ajustes razonables’, lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes*

en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, (...) la denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura”.

3.1. PROBLEMAS VINCULADOS A LA DISCAPACIDAD FÍSICA EN PRISIÓN

En el año 2017 se realizaron distintos tipos de intervenciones sobre personas con discapacidad física privadas de su libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Relevamiento de casos e intervenciones dirigidas a promover el acceso al arresto domiciliario

El instituto de la prisión domiciliaria ha sido concebido como un instrumento para conciliar las necesidades de política criminal y simultáneo respeto de los derechos humanos. El mismo fue previsto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de la Libertad, denominadas “Reglas de Tokio”, aprobadas por Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de Naciones Unidas y reconfirmado por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como “Reglas Mandela”. A través de ellas, se *“recomienda a los Estados Miembros que continúen procurando limitar el hacinamiento en la cárcel y, cuando proceda, recurran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción social, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)”.*

En ese sentido, su incorporación al plexo normativo de la ley 24.660 ha sido un avance de suma importancia, constituyendo una herramienta fundamental que los jueces deben utilizar ante casos en los cuales el encierro no puede garantizar los estándares exigidos

constitucionalmente para ser legítimo. De esta manera, el Estado argentino adecuó la legislación interna a los requerimientos internacionales dispuestos en el Principio 1.5 de las Reglas antedichas, que dispone: *“1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.”*

La modificación del art. 32 de la ley de ejecución de la pena efectuada mediante ley 26.672 en el año 2008, ampliando los supuestos en los cuales la persona privada de libertad tendría derecho a la morigeración de su pena, ha permitido que los jueces otorguen esta posibilidad a los detenidos que padecen una enfermedad en los términos del art. 32 inciso a) de la 24.660 -en cuanto que el juez de ejecución o juez competente podrá disponer el cumplimiento de la pena en detención domiciliaria al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario-; así como en los términos del inciso c) -al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel-.

El arresto domiciliario permite transitar la pena en un lugar acorde con las necesidades de las personas detenidas y que les permita el goce pleno de su derecho a la salud, lo que indudablemente hace al reconocimiento pleno de su dignidad. Asimismo, permite merituar correctamente las dificultades con las que se enfrenta el Servicio Penitenciario ante casos de enfermedades o discapacidad física, que requieren servicios e infraestructura que este no está en condiciones de brindar ni atender.

En el año 2017 la PPN ha llevado a cabo un trabajo dirigido a promover el acceso al arresto domiciliario en caso de personas enfermas o con discapacidad física. En primer lugar se construyó una matriz de datos a partir de varios listados remitidos por parte del Servicio Penitenciario Federal desde distintas unidades, así como desde Dirección Nacional, resultando que en el ámbito metropolitano se detectaron 78 casos de personas con algún tipo de

discapacidad motriz. Por otro lado fueron informados 21 casos de personas alojadas en unidades federales del interior.

Los casos del ámbito metropolitano se encontraban distribuidos de la siguiente manera en cuanto a su lugar de alojamiento:

Establecimiento	Cantidad
CPF I	26
CPF II	11
CPF CABA	16
CPF IV	4
U 31	4
CPFJA	2
U 19	1
U 31 Lesa	14
Total	78

De las entrevistas con los detenidos varones surgieron distintos tipos de intervenciones, las principales tuvieron que ver con el acompañamiento de presentaciones de arrestos domiciliario, siendo que se concretaron 22 presentaciones judiciales bajo la figura de “amicus curiae”. En el caso de las mujeres, la cantidad de presentaciones en el mismo carácter ascendió a 7.

Dentro de los argumentos sostenidos en las presentaciones judiciales efectuadas, la PPN consideró la existencia de motivos suficientes para disponer las prisiones domiciliarias correspondientes, en los términos del artículo 32 -inciso a) y c)-, del artículo 33 y concordantes de la Ley 24.660 modificado por la Ley 26.472, bajo las medidas de supervisión que correspondan según el entendimiento de los juzgados intervinientes.

En este sentido, debe decirse que las situaciones individuales en las que la PPN se ha presentado como “amicus curiae” por casos de discapacidad se encuadran en el referido inciso del art. 32 de la ley 24.660, en tanto las dolencias y las enfermedades que padecen requieren de atención médica y asistencia especial permanente tanto para realizar su tratamiento ambulatorio en forma adecuada como en el día a día, demandas que la administración penitenciaria

no puede satisfacer con la continuidad y regularidad necesaria para que afecten la salud de los detenidos positivamente. La experiencia indica que los establecimientos carcelarios federales no reúnen las condiciones mínimas de infraestructura y recursos necesarios para el cuidado de la salud de personas que padecen algún tipo de discapacidad, por ello debe señalarse que resulta impensable su alojamiento en pabellones comunes y bajo el régimen de vida allí aplicado, puesto que lo mantendría expuesto de manera permanente a innegables riesgos y su estado de vulnerabilidad podría implicar un serio compromiso para su salud y su dignidad.

Es entonces, en estas situaciones que a consideración de este organismo resultaba necesaria la utilización de alternativas al encierro carcelario. Debe el Estado, en su especial posición de garante respecto de aquellas personas en situación de privación de libertad, hacer uso de estas herramientas previstas por la normativa internacional y adoptadas por la legislación local.

Teniendo en cuenta además que lo que se encuentra en discusión en estos supuestos es la procedencia de un régimen de detención morigerado que, sin embargo, *“no priva a la sentencia de sus efectos ni resulta asimilable a la ejecución condicional de la pena. Es decir, la pena privativa de libertad permanece incólume y solo resulta modificada su forma de cumplimiento, en consonancia con las particulares características del caso”* (CFCP, Sala IV, Causa N° 14210, “Sáenz Guillermo Aldo s/ Recurso de Casación”, 30/08/2011).

Monitoreo del HPC del CPF de la CABA

Por otro lado a los fines de avanzar en el relevamiento de las condiciones de los espacios de alojamiento, en el 2017 se realizó una visita al HPC del Complejo Penitenciario Federal de la CABA, donde se encuentran alojados la mayoría de los presos con discapacidad de dicho Complejo. Como consecuencia de dicho relevamiento se realizó la Recomendación N° 861, presentada el 4 de julio de 2017, que contempla varias falencias estructurales como los deficientes recursos materiales, humanos y procedimentales para la atención de las personas con discapacidad motora alojadas en este espacio, lo cual contraviene los requerimientos de estándares internacionales.

En ese sentido, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en el relevamiento, a través de dicha recomendación se sugirió al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la adecuación de las instalaciones a la normativa vigente en materia de alojamiento para personas con discapacidades. Se recomendó también adoptar las medidas necesarias a fin de que se reparen las instalaciones sanitarias que se encontraban en mal estado de funcionamiento. Por su parte, se recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que disponga las medidas correspondientes a fin de dotar de la cantidad de recursos humanos, procedimentales y materiales suficientes para una adecuada atención médica en el Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también que disponga las medidas correspondientes a fin de proveer el equipamiento de fisiokinesioterapia y personal idóneo en número adecuado para la rehabilitación de las personas con discapacidad motora alojadas en el Complejo.

En fecha 18 de septiembre de 2017 se recibió respuesta del Subjefe del Complejo informando que a la brevedad se iba a proporcionar la información requerida. Sin embargo, al momento de redacción del presente informe no se ha brindado mayor información al respecto.

Falta de tramitación del Certificado Único de Discapacidad y obstáculos para acceder a pensiones no contributivas

Otro aspecto a destacar respecto al tema es que en muy pocos casos los detenidos federales con algún tipo de discapacidad cuentan con certificado que acredite su situación, solo algunos pocos cuyo trámite y alta se había realizado previamente a la detención. Se detectó que nunca se da inicio al trámite dentro de la unidad, ni siquiera en los casos más graves y evidentes.

Para iniciar la solicitud de acceso a una pensión no contributiva es requisito necesario disponer del correspondiente certificado de discapacidad, lo que implica que la falta de tramitación de dicho certificado impide el acceso a estas pensiones destinadas a personas de elevada vulnerabilidad social.

Esta problemática fue trabajada en conjunto a ADAJUS, dado que en los casos en que las personas cuentan con una pensión no contributiva, la misma se suspende al ser detenidas en virtud de una regulación que resulta muy cuestionable. De modo que la PPN participó en el marco de las conversaciones que ADAJUS venía llevando a cabo, impulsando una modificación del Decreto Reglamentario sobre otorgamiento de pensiones 432/97.

Debe destacarse un principio fundamental receptado tanto en nuestra legislación nacional como internacional, por el cual la única restricción que las personas privadas de libertad pueden padecer, precisamente como consecuencia de su condición de encierro, recae sobre el ejercicio de su libertad ambulatoria. A partir de dicha premisa, es que debe afirmarse la ilegalidad manifiesta de cualquier limitación de derechos fundamentales que excedan la mencionada y recaigan respecto de las personas detenidas, destinándoles un trato contrario al principio de igualdad receptado tanto en nuestra Constitución Nacional, como en los demás instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Particularmente, la pensión no contributiva por invalidez, viene a cubrir la contingencia social que atraviesan quienes se ven imposibilitados de desempeñar tareas laborales, lo cual de por sí ya describe una situación de especial vulnerabilidad, en tanto esa persona se verá impedida de brindar su fuerza de trabajo para, a cambio, obtener los recursos necesarios para su subsistencia y la de su grupo familiar; a su vez, la persona se encuentra limitada en el avance en el régimen de progresividad previsto por la normativa en materia de Ejecución Penal -en tanto el trabajo se constituye uno de los pilares fundamentales del “paradigma resocializador”- que es el que le permitiría recuperar su libertad de forma anticipada.

En este sentido, resulta sumamente gravoso que la normativa vigente para la pensión no contributiva por invalidez, excluya de su tramitación y/o cobro a las personas privadas de libertad. La referida situación termina significando una doble situación de vulnerabilidad; ya no solo por encontrarse privada de libertad, sino también por ser una persona con discapacidad. Careciendo desde ambos ámbitos de la protección que el Estado debe asegurarle, y que al menos exige de parte de este un trato igualitario respecto de las personas con discapacidad extra o intramuros.

Particularmente debe destacarse que tanto el artículo 1 como el 19 del Decreto 432/97, afectan especialmente a quienes se hallan privados de libertad en calidad de procesados, en tanto al referir sobre la inaccesibilidad y la suspensión –respectivamente- de la pensión no contributiva, no hace más referencia que a la detención a disposición de la Justicia.

Es por ello que la suspensión de la pensión ya otorgada o la imposibilidad de tramitarla no estarían justificadas o amparadas en la pena misma, por no entorpecer bajo ningún aspecto su desarrollo. Por el contrario, el impedir a las personas detenidas con discapacidad el acceso a esta pensión, no hace más que violar los estándares del encarcelamiento mismo, el cual de acuerdo a la normativa nacional e internacional, debe darse en condiciones respetuosas de la dignidad de la persona.

En noviembre de 2017 se publicó el aporte realizado por esta PPN al proceso de elaboración de la Observación General N° 6 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación³⁶⁰. En el informe de la PPN destacamos la problemática desarrollada en este apartado y pusimos de manifiesto el modo en que las personas con discapacidad en prisión son doblemente vulnerables. Ello queda demostrado con la suspensión de pensiones, la ausencia de mecanismos ágiles para realizar los certificados de discapacidad, la falta de adecuación de lugares de alojamiento (en muchos casos son los propios compañeros de celda quienes ayudan a la persona a movilizarse), las dificultades para el otorgamiento de los arrestos domiciliarios y, por último, algo que resume la invisibilidad de manera contundente, la ausencia de información pública, accesible, transparente y confiable respecto de quienes son las personas que padecen alguna discapacidad alojadas en cárceles federales.

3.2 PERSONAS INTERNADAS EN LOS DISPOSITIVOS PRISMA Y PROTI

Las intervenciones del Equipo de Salud Mental respecto de lo que consideramos colectivo sobrevulnerado -en términos de la salud mental- estuvieron vinculadas con las personas internadas en los

360. <http://bit.ly/2In4vnp>

dispositivos PRISMA, PROTIN e incluidas en el dispositivo PPS. También se realizó un seguimiento de aquellos detenidos que fueron declarados inimputables, pero tras el levantamiento de la medida de seguridad que regía sobre ellos fueron externados a clínicas psiquiátricas del ámbito civil.

En el caso del Sr. S.V, ya externado de PRISMA, internado en una clínica en el sur del país, se intervino en relación al cobro del peculio producto de lo trabajado durante su larga estancia carcelaria. En el mes de noviembre de 2017 se constató mediante averiguaciones en Fondos Abandonados del SPF que le transfirieron los fondos a finales de 2016.

Respecto de R.M, durante el 2017 se monitoreó su pasaje desde el área de internación de la Clínica hacia la Casa de Medio Camino de la misma, priorizando un mayor grado de autonomía en el tratamiento. Además, se realizaron las averiguaciones sobre la transferencia de fondos, hasta que se constató que los mismos fueron depositados en su cuenta.

Con relación al Sr. R.R se trabajó conjuntamente con la Delegación de Córdoba, provincia de la que es oriundo, el traspaso de la cárcel provincial a una clínica psiquiátrica. También se realizaron averiguaciones a propósito de la transferencia de fondos a la cuenta de R.R.

Respecto del Sr. L.R, actualmente el único inimputable alojado en PRISMA, durante el año 2017 se conformó un nuevo equipo tratante que se comprometió a trabajar sobre la posibilidad de que sea trasladado a una clínica en la Provincia de Entre Ríos o Santa Fe. Paralelamente, desde el Juzgado se solicitó una evaluación por parte del Cuerpo Médico Forense que -al menos hacia fines de 2017- aún no se había realizado.

Con relación al Sr. D.L, quien se encuentra en PRISMA, luego de presentarse un *amicus curiae* acompañando el pedido de la defensa de su incorporación al régimen de salidas transitorias, se realizó un seguimiento del trámite en el juzgado interviniente y hasta la fecha no se ha resuelto.

A propósito del Sr. C.A., alojado en el CPF I, se monitoreó la asistencia brindada por parte de los profesionales del Complejo, luego de ser objeto de dos situaciones de abuso por parte de sus pares. Se lo incluyó en el PPS, dispositivo que le brinda contención

y asistencia diaria hasta que se decida un nuevo alojamiento en el interior del país.

Consideramos, asimismo, que las internaciones en los dispositivos PRISMA y PROTIN, en los que se suspende la progresividad del régimen penitenciario y el acceso a las visitas conyugales, agrega vulneración a las personas allí alojadas. En este sentido, cabe aclarar que la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad define como uno de sus ejes centrales el principio de progresividad, que procura promover el pasaje de los detenidos desde instituciones penales cerradas hacia regímenes cada vez más abiertos. La promoción a través de las distintas fases del régimen depende de las calificaciones de concepto y de conducta. De acuerdo al Decreto 396/99 (art. 73) se reglamentan las modalidades básicas de la ejecución de la pena y se establece la suspensión de las calificaciones de concepto y de conducta para los detenidos alojados en establecimientos penitenciarios de carácter psiquiátrico. A su vez en el art. 68 del Decreto 1136/97 se excluye el derecho de las personas alojadas en unidades psiquiátricas a recibir visitas íntimas, que es uno de los modos de afianzar y mejorar los lazos familiares de los detenidos.

En el caso de PROTIN -al menos-, varios de los pacientes que solicitaron el alta del tratamiento lo hicieron para poder acceder a la progresividad del régimen y no por considerar que ya no necesitaban continuar su tratamiento allí. En ese sentido, vale resaltar que en los dispositivos de internación PROTIN y PRISMA, actualmente se brindan tratamientos y actividades de la misma índole que las especificadas por el Programa de Tratamiento Individual (PTI) para la calificación conceptual que determina la progresividad. Consideramos que dichos espacios, complementados por los frecuentes informes para cada paciente que elaboran los profesionales tratantes de los dispositivos mencionados, son plenamente homologables a lo dispuesto por el PTI. La suspensión de la progresividad conllevaría pensar que quien está alojado en unidades de tratamiento en salud mental, se encuentra imposibilitado de gobernar sobre su conducta. Se presupone que el padecimiento mental es incompatible con una existencia de acuerdo a normas. Dado que muchos pacientes sí gobiernan sobre su conducta -y eso nada tiene que ver ni con la autenticidad ni la intensidad de su padecimiento

psíquico- en la práctica se produce una disyunción entre recibir un tratamiento en salud mental y ser inscripto en el régimen de progresividad. Bajo los parámetros actuales, el recibir tratamiento obliga a las personas detenidas a renunciar a la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos que, de hecho, pueden favorecer la mejoría clínica. Ello duplica las condiciones y razones de su malestar: están afectados en su salud mental y quedan fuera del régimen de progresividad. Como ya mencionamos, el padecimiento mental no es una variable independiente de sus circunstancias, ya que las condiciones ambientales devienen factores determinantes. Es por ello que tanto la Ley de Ejecución 24.660, como la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 apuntan esencialmente a limitar y regular las medidas orientadas al encierro. En esta misma dirección se puede asegurar que toda condición que prolongue el encierro es necesariamente nociva desde el punto de vista de la salud mental. Por todo lo anterior, no puede dejar de mencionarse, como un valioso antecedente, que por primera vez un juzgado solicitó informes a los profesionales de PROTIN, los cuales serían tenidos en cuenta a la hora de incorporar a un detenido al régimen de salidas transitorias.

En cuanto a la suspensión de la posibilidad de acceder a las visitas íntimas, lo único que logran en la práctica es ocultar y silenciar las condiciones reales bajo las cuales se ejerce la sexualidad. En la mayoría de los casos no evitan su realización y desarrollo, bajo una modalidad “clandestina”. En los dispositivos de internación, estas situaciones son minimizadas o invisibilizadas, otorgándoles de ese modo una extraña “legitimidad” –puesto que de hecho dichas prácticas ocurren- en el borde de lo legitimado. No hay modo de entender esta prohibición sino es a la luz de la suposición de que hay en sí algo peligroso en la sexualidad de los pacientes psiquiátricos, o en la sexualidad en tanto tal. No huelgan aquí las palabras de Michel Foucault, cuando plantea que *“En todos los tiempos, y probablemente en todas las culturas, la sexualidad ha sido integrada a un sistema de coacción, pero solo en la nuestra, y desde fecha relativamente reciente, ha sido repartida de manera así de rigurosa entre la Razón y la Sinrazón, y, bien pronto, por vía de consecuencia y de degradación, entre la salud y la enfermedad, entre lo normal y lo anormal”*. Entonces resaltaremos que no existe argumento que, a priori, pueda determinar que el ejercicio de la sexualidad en los

pacientes alojados en un dispositivo de internación psiquiátrico, atente contra su bienestar subjetivo. Se entiende que es imposible determinar de antemano (y de un modo que sensatamente se aplique a todos los casos) que el ejercicio de la sexualidad se encuentra esencialmente contraindicado.

Cada uno de los mencionados artículos restrictivos, Decreto 396/99 (art. 73) y Decreto 1136/97 (art. 68), heredan una antigua concepción acerca del padecimiento mental y su tratamiento, la cual se funda en argumentos morales más que científicos, tendiendo a superponer y confundir los mecanismos punitivos con los terapéuticos. Es por ello que -más allá de sus intenciones- dichos artículos delimitan alrededor del padecimiento mental una zona de excepción que, en la práctica, funciona como una forma -más o menos velada- de castigar el hecho mismo del padecimiento. Lo menos que puede decirse es que la consideración del “caso por caso” debería imponerse hoy por sobre las respuestas “universales”. En el marco de una política atenta a los derechos humanos y a la inclusión social resulta necesario derogar las mencionadas suspensiones de progresividad y régimen de visitas íntimas, ya que representan el signo de una concepción peligrosista del padecimiento mental, contraria al espíritu de la Ley Nacional de Salud Mental. La negación de estos derechos constituye una vulneración que, lejos de favorecer la disminución del padecimiento mental, sienta las condiciones para su perpetuación.

4. PERSONAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD

En tiempos actuales, la movilidad internacional se encuentra atravesada por nuevos desafíos, producto de la necesidad de los Estados de encontrar formas más eficaces de gobernanza de las migraciones. Tal necesidad de cambio se torna aún más vital si se considera que el desplazamiento internacional de personas es un fenómeno en constante aumento, siendo prueba suficiente de ello el sostenido incremento en los índices de movilidad desde el año 2000 hasta el año 2017, alcanzando un 49%. Asimismo, de acuerdo a los datos brindados por Naciones Unidas al año 2017, el auge migratorio es ampliamente superador de la tasa de crecimiento demográfico mundial

que aumenta de manera más paulatina; por ende cada vez habrá más personas en el mundo en condición de migrantes.

En la actualidad 258 millones de personas -3% de la población mundial- se encuentran en contexto de movilidad³⁶¹. Esta realidad global no excluye de ninguna manera a Latinoamérica, donde también se ha venido observando el impacto de los procesos migratorios. En este sentido, de los 258 millones de personas migrantes, 37.7 millones son originarias de algún país de Latinoamérica y el Caribe, representando el 15% del total global; y 9.5 millones han decidido residir en la región latinoamericana -4% del total de personas migrantes en el mundo-, de las cuales el 64% son también oriundas de la región.

Sin embargo, es en el Cono Sur donde la migración regional cobra aún más potencia, en particular en países como Paraguay, Venezuela, Bolivia y Argentina. En Sudamérica, el 72% de un total de 6 millones de personas migrantes pertenecen a la misma región y en el último tiempo se destaca un incremento de la migración de personas provenientes de Asia y África³⁶². Según los datos brindados por la OIM, la histórica protagonista de la migración asiática ha sido la República Popular China; sin embargo en el último tiempo han cobrado especial notoriedad la presencia de personas provenientes de Corea y en menor medida de personas provenientes de países como Bangladesh, India, Pakistán y Nepal. Por su parte, si bien la emigración siria a Argentina alcanzó su punto máximo en el siglo xx, en los últimos años volvió a cobrar notoriedad debido a la crítica situación conflictiva en el territorio sirio y a la implementación del “Plan Siria” de otorgamiento de visado humanitario, otorgándose 828 permisos de ingreso a octubre de 2017. Con respecto a la migración africana en la región, ha aumentado el ingreso de personas provenientes de Egipto, Angola (especialmente en Brasil), Nigeria, Senegal, Eritrea, Etiopía, Somalia, Kenia y República Democrática del Congo. En el caso de Argentina, se han extendido durante el

361. La totalidad de los datos de esta primera parte del informe, relativa a la migración internacional y regional, como así también los datos generales de Argentina fueron obtenidos del “*International Migration Report. Highlights*” del Departamento de Asuntos Sociales y Económicos de la Organización de Naciones Unidas, correspondiente al año 2017.

362. Datos obtenidos del Informe Migratorio Sudamericano N°2 de la OIM, “*Recientes tendencias migratorias extra e intra-regionales y extra-continenciales en América del Sur*”, del año 2017.

año 2016 –últimos datos disponibles- 1.451 residencias a personas oriundas del continente africano.

Las particularidades que rodean a la migración en el continente, vienen dadas también por las propias realidades regionales y especialmente por las mayores posibilidades de tránsito de personas a los Estados Unidos, que cuenta con 50 millones de personas migrantes, constituyéndose en el principal receptor de migración.

En otro aspecto, la migración en la región latinoamericana se caracteriza por un promedio etario de 35.8 años, lo que significa 3.4 años menos que el promedio mundial, con la particularidad de que el 65% de las personas migrantes que habitan la región se encuentran en edad económicamente activa, es decir, entre los 20 y los 64 años. Solamente el 12% de la migración regional son personas mayores de 65 años de edad y el 23% niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 20 años. En cuanto a la composición por género, el 50.4% son mujeres.

La migración también presenta particularidades en Argentina y ciertos datos permiten comprender el fenómeno a nivel local, y cuan desacertados son los discursos que se reproducen en la opinión pública sobre el colectivo migrante. Nuestro país cuenta con aproximadamente 2.165.000 personas migrantes residentes, lo cual representa el 5% de la población total. De este 5%, más de la mitad -54%- son mujeres; el promedio etario es de 42.9 años y el 82% proviene de países de la misma región.

El flujo migratorio creciente, ha llevado a que las personas migrantes sean objeto de especial observación en los diversos Estados que los reciben. En los mejores, pero escasos supuestos, esta especial atención se traduce en medidas de acción positiva respetuosas de la situación de extrema vulnerabilidad vivenciada por gran parte de las personas migrantes, en los peores se expresa en forma contraria, mediante mayores señalamientos, estigmatización, persecución e incluso criminalización. La construcción de una imagen de migrante asociado a la delincuencia y la inseguridad ha sido una estrategia harta utilizada por los Estados para justificar medidas excesivas de control migratorio fundadas en la seguridad nacional, lo que consecuentemente potencia su exclusión social. En algún sentido, el cambio de la política migratoria argentina –como se explicará en el apartado siguiente- también se usó como justificativo

de la lucha contra la inseguridad y, más fundamentalmente contra el narcotráfico.

Reconociendo los desafíos que la migración plantea para los Estados y las comunidades de acogida, en términos generales, la migración es positiva y enriquecedora, tanto para los propios migrantes como para los países y comunidades que los reciben. Sin embargo, tal como lo reconoce la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes de Naciones Unidas, los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad que requieren protección y asistencia en varios puntos durante su viaje: estando en tránsito, al llegar a su destino, o al desarrollar su vida en un nuevo país³⁶³.

La situación de especial vulnerabilidad en la que los migrantes suelen encontrarse, en tanto la movilidad suele estar fundada en necesidades básicas insatisfechas en el país de origen, demanda que las necesidades específicas sean debidamente cubiertas de conformidad con el derecho internacional y, en particular, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos³⁶⁴.

Este estado de especial vulnerabilidad, se hace aún más ostensible aún si la persona extranjera se encuentra privada de libertad, considerando los efectos nocivos que el encarcelamiento genera, máxime en una sociedad distinta a la propia. El encarcelamiento genera un cúmulo de suplementos punitivos que son padecidos por el colectivo extranjero preso, vinculado con cuestiones idiomáticas, alimenticias, condiciones climáticas adversas y situaciones de aislamiento social, cultural y familiar. Todo ello potencia el sentimiento de desarraigo y soledad.

En los apartados siguientes se expondrá la situación de las personas extranjeras privadas de libertad, incluyendo aquellas alojadas en establecimientos penitenciarios federales, los migrantes retenidos por infracción a la Ley Nacional de Migraciones y a los

363. Adoptada en la Cumbre de las Naciones Unidas que se celebró el 19 de septiembre de 2016, A/71/150, Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

364. Estos incluyen, junto con los principales instrumentos de derechos humanos (ICERD, ICCPR, ICESCR, CRC, CEDAW, CAT), otros instrumentos, como el Protocolo de 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; o la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.

ciudadanos argentinos presos en el exterior. Todo ello analizado desde una perspectiva de derechos humanos, contemplando las particularidades del encierro en un territorio distinto al de origen o residencia habitual.

Por último conviene recordar lo expresado por António Manuel de Oliveira Guterres, Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, quien ha señalado que los esfuerzos de la comunidad internacional deben centrarse en comprender que la migración “*no se trata solo de una cuestión de Estados, sino también de personas*” y que por ello, se debe convertir al fenómeno migratorio y a la migración en sí misma en “*una vía para que las personas aprovechen al máximo su vida y alcancen la dignidad que nuestros predecesores consagraron en la Declaración Universal*”.³⁶⁵ Solamente será mediante este abordaje que, en palabras de William Lacy Swing Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, se terminará por desnaturalizar la idea de la migración como problema y se la abordará como lo que es, una *realidad* que atraviesa a la comunidad internacional en su conjunto.

4.1. CAMBIOS EN LA POLÍTICA MIGRATORIA ARGENTINA. DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 70/17

En los últimos años se venían manifestando diversos discursos que abogaban por una restricción de la política migratoria nacional, que encontraron su punto de inflexión con la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/17 –en adelante Decreto o DNU- en el mes de enero de 2017. Mediante este, se cristalizaron ciertas prácticas llevadas a cabo por la Dirección Nacional de Migraciones –en adelante DNM- que representan serias vulneraciones a los derechos fundamentales del colectivo extranjero.

Este cambio de paradigma fue acompañado de una fuerte campaña mediática de estigmatización de la figura del extranjero, y más particularmente de aquel privado de su libertad. Así pues, uno de los mayores prejuicios surgidos, fue la instauración de

365. Informe del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, “Conseguir que la migración funcione para todos”, Septuagésimo segundo período de sesiones, 12 de diciembre de 2017.

concepciones generalizadas del migrante como delincuente, como un peligro a combatir, en definitiva como alguien no deseable. Ello implicó consecuencias negativas tanto para quienes ya se encontraban en el país como para quienes deseaban ingresar.

En este contexto, algunas organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática –el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS-, la Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes –CAREF- y el Colectivo por la Diversidad –COPADI-- presentaron una acción de amparo colectivo ante el fuero contencioso administrativo federal requiriendo la declaración de inconstitucionalidad del DNU.

Pese a los argumentos esgrimidos, la acción fue rechazada en primera instancia, llevando a que las organizaciones intervinientes realicen la apelación correspondiente ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. En esa instancia, desde la PPN se presentó un “*amicus curiae*” argumentando que el cambio de paradigma vulnera derechos fundamentales de las personas migrantes que se encuentran privadas de libertad por delitos o infracciones administrativas, y partiendo de la firme convicción de que “*La detención no es la solución apropiada para gestionar la migración. Esta debería ser usada solo de manera excepcional y como medida de último recurso, en concordancia con los estándares de derecho internacional relativos a causas específicas de aplicación, legalidad, necesidad y proporcionalidad*” (Asociación para la Prevención de la Tortura –APT-³⁶⁶).

Considerando la competencia de este organismo, el cambio de la normativa migratoria impacta fundamentalmente en 5 aspectos, que afectan de igual manera a personas migrantes en conflicto con la ley penal como a quienes incumplen requisitos administrativos de ingreso y permanencia en el territorio nacional.

366. Asociación para la Prevención de la Tortura. Documento de Posición Pacto Mundial sobre Migración de las Naciones Unidas: la prevención de la tortura de las personas migrantes debe ser fundamental en el Pacto, julio de 2017. Disponible en <http://bit.ly/2LaDAsv>

Las injustificadas razones de necesidad y urgencia para el dictado del DNU

En primer lugar, y previo a discutir sobre las modificaciones introducidas por el Decreto, debe analizarse si verdaderamente resulta el Decreto de Necesidad y Urgencia la vía idónea para la introducción de una modificación legislativa de estas características.

En la exposición de motivos del Decreto se resaltan ciertos argumentos que la justificarían, principalmente vinculados a la existencia de una “*situación crítica que amerita la adopción de medidas urgentes*”. Dicha situación crítica se funda en diversos aspectos que incluyen cuestiones de gestión y de seguridad, que han sido rebatidos en el *amicus curiae* presentado por este organismo.

El primer argumento considerado de gestión, se relaciona con la necesidad de reafirmar la potestad estatal en materia de gestión migratoria, destacando que producto de “*fenómenos actuales como la globalización, la internacionalización del turismo y el crecimiento del crimen organizado internacional*” resulta imperiosa la adecuación de la normativa; y que es el mismo Estado el que debe realizarla toda vez que ostenta la “*prerrogativa soberana de decidir los criterios de admisión y expulsión de los no nacionales*”. Este argumento se refuerza en la responsabilidad internacional en la que incurriría el Estado Argentino en caso de no producirse este ajuste normativo.

El segundo argumento -también de gestión- se refiere a las severas dificultades del Estado para concretar las órdenes de expulsión dictadas contra personas de nacionalidad extranjera como consecuencia de un complejo procedimiento administrativo y de actuaciones judiciales que podrían “*insumir alrededor de CUATROCIENTOS (400) días hábiles*” - como así también de un complejo proceso recursivo. Ello sustentado en la baja proporción entre la cantidad de expulsiones dispuestas por la autoridad migratoria competente y las efectivamente concretadas.

Finalmente, el último argumento esbozado recae en motivos de seguridad nacional. La misma exposición de motivos señala “*Que el Estado Nacional debe velar por el orden internacional y la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, inciso j), de la Ley de Migraciones. En ese orden de ideas, la permanencia de los extranjeros con antecedentes delictivos — durante el extenso proceso*

recursivo actual— atenta contra dicho objetivo”. Así pues se realiza una clara vinculación entre migración, delincuencia e inseguridad. Asimismo, se ha esgrimido un supuesto incremento de la población extranjera bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal -en adelante SPF-, a fin de demostrar esta vinculación propuesta.

Lo cierto es que estos argumentos no se condicen con los datos producidos por el propio Estado. En este sentido, es preciso destacar que el porcentaje de personas extranjeras presas en la Argentina se ha mantenido constante desde el año 2002, año en el que se han comenzado a publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal –en adelante SNEEP-. En el caso del SPF, se produjo un incremento en los primeros años, para luego mantenerse sin grandes oscilaciones en torno al 20% desde el año 2007. Entre los años 2008 y 2014 el porcentaje fluctuó entre el 19% y el 21%, solo en 2015 tuvo su pico máximo al llegar al 23%, el cual descendió en 2016. Las últimas estadísticas indican un descenso de este porcentaje al 19%, es decir 2.106 personas extranjeras sobre un total de 10.968 presos en el ámbito del SPF. Sin embargo y en forma paralela, el total de personas presas bajo la órbita del SPF ha crecido de forma ininterrumpida a lo largo de todos estos años.

Si bien el colectivo extranjero representa un porcentaje elevado, esta sobrerrepresentatividad al interior del SPF se explica en relación al delito. La gran mayoría de las personas extranjeras alojadas en establecimientos bajo la órbita del SPF, se encuentran presas por delitos vinculados con la Ley de Estupefacientes N°23.737; más precisamente el 50%, atenta la competencia asignada al Estado Nacional por la Ley N° 23.737. No todas las provincias han adherido a la denominada Ley de Desfederalización N°26.052, mediante la cual se delegan ciertas competencias para investigar y juzgar delitos vinculados con drogas a las provincias, lo que significaría el alojamiento en esa jurisdicción.

A su vez, resulta esperable una mayor representación en las cifras totales de personas extranjeras presas por infracción a la Ley de Estupefacientes, dado el componente transfronterizo que caracteriza a este tipo de delitos. Esta característica de la tipología delictiva en general involucra personas procedentes de distintos países, con diversa funciones, en distintos lugares. Es preciso destacar que en términos generales, las estadísticas del SPF indican para el año

2016 que las infracciones a la Ley de Estupefacientes se encuentran como el segundo delito mencionado, precedido por los delitos de robo y/o tentativa de robo. De esta forma, gran parte de la población penitenciaria federal, más precisamente el 33%, se halla encarcelada por delitos de drogas, dentro del cual el colectivo extranjero solo representa el 9%. Ello demuestra que la participación en delitos vinculados con la Ley de Estupefacientes se encuentra extendida a toda la población.

A partir de lo expuesto, y teniendo en cuenta otros datos que luego se expondrán, no se advierte una situación de urgencia que amerite una respuesta tan expedita como el DNU.

La retención en este nuevo contexto

El marco jurídico establecido por la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/2010, habilitan a la Dirección Nacional de Migraciones a solicitar a la autoridad judicial competente que ordene la retención de una persona extranjera. Es decir, permiten que se disponga su detención a efectos de su expulsión del territorio nacional.

En forma particular, el Decreto N° 616/2010 establece requisitos de procedencia, forma y plazos de duración de la retención; los cuales a partir de la modificación introducida por el DNU se han tornado aún más severos y lesivos.

Primero es preciso aclarar que si bien la normativa nacional menciona el término retención, no es más que un eufemismo para referir a la detención de una persona por cuestiones migratorias, vinculado al incumplimiento de requisitos administrativos de ingreso y permanencia en el territorio; y no por la comisión de un delito. Así pues, y a pesar de la ausencia de delito, igualmente se trata de una medida privativa de libertad.

Del análisis del marco normativo nacional vigente se advierte que la redacción original de la ley 25.871 estableció como criterio general que: “*En todos los casos el tiempo de retención no podrá exceder el estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero*”. Por su parte el Decreto Reglamentario N° 616/2010 precisó que el plazo de la retención para casos de órdenes de expulsión

firμες y consentidas era de hasta 15 días, prorrogables por otros 30 a solicitud de DNM, debiendo en estos caso presentar cada 10 días un informe al órgano judicial competente detallando las gestiones realizadas para concretar la expulsión y las razones que justifican la subsistencia de la detención. Así pues, la duración de la retención por razones migratorias, podía durar un máximo de 45 días.

En cambio, el nuevo Decreto, considera que “*Ante medidas expulsivas firmes, el plazo de retención para materializar la expulsión será de treinta (30) días corridos, prorrogables por disposición judicial por idéntico término*”. Es decir, amplía el plazo de duración a un máximo de 60 días de privación de libertad -30 días iniciales prorrogables por 30 días más- sin exigir la acreditación de situaciones específicas excepcionales que lo hicieren indispensable. Además, exime a la autoridad administrativa de la obligación de explicar las razones de la demora en la concreción de la expulsión, así como de justificar cada 10 días las condiciones que exigen el mantenimiento de la medida privativa de libertad. A su vez omite referir a los riesgos procesales que pueden constituirse en justificativos de la extensión de la privación de libertad por razones administrativas, dejándolos exclusivamente al arbitrio de la administración.

Por otro lado, y aún más grave es la situación ante casos de retención sin orden de expulsión firme; supuestos en donde no se establecen plazos máximos de extensión de la medida privativa de la libertad, en tanto este dependerá de la interposición o no de los recursos previstos por la norma para apelar la medida. En este punto señala el Decreto que “*Ante medidas expulsivas no firmes, el plazo de retención será el estrictamente necesario para materializar la expulsión hasta que se encuentren agotadas las vías recursivas. El tiempo de retención no podrá exceder el indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero, sujeta a las constancias judiciales por recursos u acciones articuladas en su defensa, y/o las medidas operativas necesarias para la reserva de plazas, carga pública, custodios y viáticos pertinentes, cuando corresponda.*” Luego añade que “*las acciones o procesos recursivos suspenderán el cómputo del plazo de retención hasta su resolución definitiva*”.

En suma, esto significa que las personas migrantes que se encuentren retenidas y con una orden de expulsión que no se encuentre firme, se verán perjudicadas en la medida que interpongan

recursos, ya que ello implicaría extender indefinidamente la privación de la libertad mientras se sustancian los trámites respectivos. De esta forma, se desalienta el uso de la vía recursiva, que constituye un derecho para todas las personas, y a su vez, permite resguardar el derecho a migrar de quien interpone la medida.

Un endeble derecho de defensa

El marco normativo imperante con antelación a la promulgación del DNU presentaba ciertos inconvenientes para un cabal ejercicio de los derechos del debido proceso y el acceso a la justicia, los que se vieron potenciados con la nueva redacción del artículo 86.

El nuevo artículo 86 prevé la asistencia jurídica gratuita ante “*aquellos procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su residencia legal o a la expulsión del territorio argentino*”. Es decir, se suprime para aquellos casos de denegación de ingreso de una persona extranjera al país.

Además en la nueva norma aparecen obstáculos vinculados a la obligación del Estado de asegurar el acceso a la asistencia jurídica gratuita. En primer lugar, porque es la persona migrante quien deberá solicitar en forma expresa la asistencia jurídica gratuita, es decir, tiene que saber que le asiste ese derecho y que existe un mecanismo para contar con ese tipo de asistencia. Precisamente, en estos casos en que están en juego derechos fundamentales de un colectivo en una situación de mayor vulnerabilidad, incluso en ocasiones sin comprenden el idioma español, el Estado se deslinda de la obligación de informar cuáles son sus derechos y qué mecanismos de protección tienen a su alcance.

En segundo lugar, de acuerdo al DNU, la persona migrante además de saber que tiene el derecho a solicitar a la autoridad migratoria la asistencia jurídica gratuita, tiene que acreditar la carencia de medios económicos. No se indica cómo se prueba tal carencia y se exige a la persona migrante que esa acreditación sea en forma fehaciente. Recién luego de la acreditación de “*carencia de medios económicos*”, la autoridad administrativa notificará al defensor oficial de turno para que en el plazo de 3 días intervenga según corresponda. Por el contrario, para aquellos casos en los que “*no haya sido*

requerida la asistencia jurídica gratuita o no se acreditara de forma fehaciente la falta de medios económicos, se continuará con las actuaciones administrativas sin más trámite”, la persona migrante continuará sin ningún tipo de asistencia jurídica provista por el Estado.

En virtud de lo estipulado, se observa cómo se coloca en cabeza de la persona migrante la carga probatoria como requisito fundamental para acceder a una defensa técnica gratuita, lo que podría denotar un trato discriminatorio, pues ello no sucede en cualquier otro supuesto de privación de libertad. A su vez este requisito colisiona con la propia esencia del sistema público de defensa estatuido en el país, toda vez que el Ministerio Público de la Defensa es *“una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley 27149. Promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.”*

Este punto también fue analizado en el marco de la acción de amparo colectivo requiriendo la inconstitucionalidad del DNU. El magistrado de primera instancia reconoció la vulneración del derecho de defensa a partir de las modificaciones introducidas por el Decreto al señalar que; *“en los casos de extranjeros que se encuentren en territorio nacional, la autoridad migratoria deberá hacerles saber, ante todo, que les asiste el derecho a la asistencia jurídica gratuita, si carecieren de medios económicos para procurársela ellos mismos, en aquellos procesos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su residencia legal o a la expulsión del territorio argentino, así como a la de un intérprete si no comprendiesen o hablaran el idioma nacional”*.

El Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo

La Ley Nacional de Migraciones y su Decreto Reglamentario N° 616/2010, establecían un procedimiento dotado de varias vías recursivas –administrativas y judiciales– permitiendo que la persona migrante pudiese apelar la orden de expulsión dictada en su contra,

y con ello defender su derecho a migrar permaneciendo en el país. Del mismo modo, y tal como fuera desarrollado anteriormente se garantizaba un debido proceso y una defensa técnica gratuita brindada por el mismo Estado. Referidos logros fueron oportunamente reconocidos y acogidos favorablemente por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de Naciones Unidas, en su observación N°25 de las Observaciones Finales para la Argentina emitidas en el año 2011, luego de la primera revisión. Sin embargo, el Decreto incluyó un nuevo procedimiento especial que modificó estos dos aspectos.

Así pues, la introducción del Capítulo I Bis del Título V sobre Procedimiento Especial Migratorio Sumarísimo, establece un procedimiento específico de expulsión de personas extranjeras del territorio nacional. Dicho procedimiento resulta aplicable en términos generales a los supuestos establecidos en los artículos 29 y 62 –inicialmente menciona algunos de los incisos de estos artículos, pero seguidamente refiere que puede extender su aplicación cuando constituya “*gravedad institucional*”- como así también al proceso en caso de retención preventiva previsto en el artículo 70 de la ley. De acuerdo al Procedimiento Especial Migratorio Sumarísimo, la persona migrante con una orden de expulsión dictada en su contra que desee permanecer en el país, cuenta con el plazo improrrogable de 3 días para la interposición del recurso jerárquico correspondiente, el cual debe ser resuelto en igual plazo por la autoridad administrativa, es decir la Dirección Nacional de Migraciones (artículo 69 quinquies).

Este nuevo procedimiento, además de reducir notablemente los plazos, elimina una instancia recursiva en sede administrativa –recurso de reconsideración- dejando al recurrente solo con un recurso posible ante la Dirección Nacional de Migraciones, previo a la habilitación de la instancia judicial. Una vez agotada la vía administrativa, se da un plazo de 3 días para la interposición del recurso judicial; el cual debe ser resuelto también en 3 días (artículo 69 septies).

Contra la resolución del juez de primera instancia procederá el recurso de apelación ante la Cámara Federal correspondiente, el cual deberá ser interpuesto y fundado en el plazo improrrogable de 3 días hábiles desde su notificación (artículo 69 nonies). La Cámara tiene el mismo plazo para resolver.

Este procedimiento exprés tiene plazos tan breves que impiden el ejercicio de una adecuada defensa y en definitiva, priva a la persona del derecho a un debido proceso y torna obsoleta la vía recursiva.

Otra alteración dispuesta por el Decreto es el momento en que puede solicitarse la retención a los efectos de la expulsión. Anteriormente la ley requería que la orden de expulsión se encontrara firme y consentida; la nueva norma establece que “*podrá ser pedida en todo momento del procedimiento administrativo o del proceso judicial*” (artículo 69 bis). De esta forma, se podría desvirtuar el carácter excepcional de la medida de retención para convertirse en la regla del proceso.

Los plazos de duración de la retención, también han sido modificados como se indicara precedentemente, estableciendo diferencias según se trate de una retención con orden de expulsión firme o no. En el segundo caso, no se estipula límite temporal alguno; mientras que ante medidas expulsivas firmes la retención puede dictarse por un plazo inicial de 30 días, prorrogable por idéntico período (artículo 70). Además de haberse ampliado el término, el Decreto prevé que “*las acciones o procesos recursivos suspenderán el cómputo del plazo de retención hasta su resolución definitiva*”. Ello podría sugerir, leído junto con la previsión sobre el momento en que puede solicitarse la retención, que las personas migrantes podrían estar detenidas durante todo el proceso de tramitación de la expulsión implicando así una detención por tiempo indeterminado, apartándose de los parámetros constitucionales e internacionales sobre privación de libertad.

Sobre el ejercicio de la defensa oficial, tal como se indicara, se debilita el derecho de asistencia gratuita. Con poco acierto, se dispusieron dos requisitos, que la persona migrante debe solicitar la asistencia y acreditar la falta de medios económicos. Ante la falta de acreditación, las actuaciones administrativas continúan sin más trámite: esto omite, primero, que todas las personas mantienen el derecho a la asistencia legal, sea esta de oficio o no, con lo cual se podría nombrar asistencia particular; por otro, que esta misma determinación de la DNM es apelable, ya que por el régimen general administrativo de recursos, se trata de una resolución impugnabile que lesiona derechos subjetivos. Pero aún si se sortearan estos obstáculos y la persona migrante lograra contar con la asistencia jurídica –sea gratuita o

no— difícilmente se pueda ejercer una defensa técnica apropiada en razón de la brevedad de los plazos. El trámite express impide una seria preparación de recursos, fundados en forma suficiente, que aseguren sino la eficacia del mismo al menos el acceso de la persona migrante a un derecho de defensa sustancial y no meramente formal. En este sentido es que recabar la información suficiente para fundar los motivos de índole humanitario y/o de reunificación familiar que podrían justificar legalmente la permanencia de la persona en territorio nacional, resulta de realización casi imposible. A su vez, desde un contexto de encierro difícilmente puedan recabarse pruebas sobre su real condición en Argentina y enfrentar los argumentos que la autoridad migratoria considera en su contra, o indagar sobre condiciones vinculadas a sus trámites migratorios previos, entre otras situaciones que pueden necesitarse para preparar su mejor defensa legal.

Sobre la modificación del procedimiento expulsatorio y las limitaciones al ejercicio del derecho de defensa también se pronunció el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en sus Observaciones finales del año 2017 para la Argentina y manifestó profunda preocupación por la práctica recurrente de la tortura en la Argentina. En este sentido destacó *“su inquietud ante informaciones que señalan el rechazo en frontera de personas migrantes, incluyendo de grupos familiares, sin poder recurrir la decisión o acceder a asistencia letrada. Asimismo le preocupa la reciente sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017, que deroga parte de las garantías de la Ley 25.871 de Migraciones e introduce un procedimiento de expulsión de migrantes sumarísimo que reduce drásticamente los plazos para recurrir la expulsión...el Comité observa que el Decreto exige a la persona sujeta a expulsión que acredite de forma fehaciente la falta de medios económicos al solicitar la asistencia jurídica gratuita, dificultando por ello su acceso. El Decreto habilita además la retención preventiva de migrantes desde el inicio del procedimiento sumarísimo hasta su expulsión, que podría extenderse a 60 días, sin tomar en consideración medidas menos coercitivas ni el riesgo de fuga de la persona en cuestión (art. 3)”*.³⁶⁷

Así pues, instó al Estado a *“derogar o enmendar las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017 con el fin*

367. Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe conjunto periódico de Argentina - Párrafo 33.

*de que las personas sujetas a expulsión puedan disponer del tiempo suficiente para recurrir la misma a nivel administrativo y judicial y accedan a asistencia jurídica gratuita inmediata durante el proceso de expulsión en todas las instancias”, como así también a “asegurar que la legislación y normativa migratoria solo recurre a la detención por razones migratorias únicamente como medida de último recurso, después de que se hayan examinado debidamente y agotado medidas alternativas menos invasivas, cuando se haya considerado necesaria y proporcional y durante el periodo más breve posible. El Estado parte debe también asegurar el control judicial efectivo de la orden de detención por razones migratorias”.*³⁶⁸

La reunificación familiar en peligro

El derecho a la unidad familiar en el contexto migratorio ha sido reconocido como una manifestación del derecho más amplio a la protección de la familia, prevista en el ordenamiento interno e internacional³⁶⁹.

La propia Ley de Migraciones N° 25.871, reconoce la relevancia del derecho a la reunificación familiar cuando en su art. 10 prevé que: “*El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes*”. A su vez, en el artículo 3 inc. d, establece como objetivo de la ley “*d) Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar.*” Más allá de la regulación federal, los Estados tienen la obligación de llevar a cabo procedimientos que permitan un balance entre estas obligaciones y las reglas de carácter migratorio. Es decir, en todos los procedimientos migratorios la autoridad administrativa y la autoridad judicial deben analizar el caso concreto de vulneración de los derechos a la vida familiar y de los derechos de los niños y niñas para

368. Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe conjunto periódico de Argentina - Párrafo 34 b y c.

369. Entre ellos, el 14 bis de la Constitución Nacional, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de Naciones Unidas y los artículos 11.2 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

resolver. En este sentido, cuando existan trámites de expulsión en los que se encuentre en juego la unidad familiar, la CIDH dispuso que *“los Estados tienen la obligación de garantizar que los procedimientos de expulsión de personas no nacionales deben tomar en consideración los mejores intereses de sus hijos, así como los derechos de la persona a una vida familiar. La Comisión estima que los Estados deben establecer oportunidades procesales para evitar la expulsión en los casos en los que la expulsión supondría un grave daño para la vida familiar de la persona a ser expulsada, así como de los miembros de su familia”*³⁷⁰.

Sin embargo, la práctica muchas veces se aparta de esta concepción haciendo primar la política migratoria. En sus Observaciones Finales para Argentina del año 2011 el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias en el punto 23 expresa su preocupación por que la Dirección Nacional de Migraciones *“no toma en consideración las circunstancias personales, familiares y profesionales o la duración de la permanencia en el Estado parte de los migrantes, y se limita a fundamentar las órdenes de expulsión en los impedimentos legales para el ingreso y la permanencia legales de los migrantes (artículo 29 de la Ley de migraciones)”*.

De algún modo la reforma introducida mediante el Decreto profundiza esta problemática, toda vez que reduce las posibilidades de permanencia en el país de personas migrantes con órdenes de expulsión, en los términos del artículo 29 (impedimentos de ingreso y permanencia) y del artículo 62 (cancelación de residencia). En este sentido, el Decreto excluyó la posibilidad de alegar cuestiones de “unidad familiar” en la mayoría de los casos que pueden derivar en una expulsión y estableció que excepcionalmente la DNM podrá admitir en el país, únicamente por razones humanitarias, de reunificación familiar o de auxilio eficaz a la justicia en 4 supuestos. Entre ellos, a los extranjeros que hubiesen presentado documentación nacional o extranjera material o ideológicamente falsa o adulterada o hayan omitido informar sobre la existencia de antecedentes penales, condenas y/o requerimientos judiciales; quienes hayan intentado ingresar o hayan ingresado al territorio nacional eludiendo controles migratorios o por lugar o en horario no habilitados al efecto;

370. CIDH, Informe “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, par. 367.

ante el incumplimiento de requisitos exigidos en la ley y por último a aquellos condenados o quienes estén cumpliendo condena, o tenga antecedentes o condena no firme en la República Argentina o en el exterior, en caso de que el delito doloso merezca en la legislación nacional pena privativa de la libertad cuyo monto máximo no exceda de 3 años de prisión, o sea de carácter culposo. Al finalizar, el artículo establece que fuera de los supuestos expresamente regulados no podrá hacerse lugar al trámite excepcional de dispensa.

Ahora bien, en aquellos supuestos que permite alegar la existencia de este derecho, deberá acreditarse la convivencia del grupo familiar, excluyendo a quien se hubiera desinteresado afectiva o económicamente. Esta valoración estará a cargo de la DNM, excluyendo la intervención judicial según el artículo 62 bis incluido con la reforma. Es decir, que en un eventual planteo judicial con relación a una decisión administrativa de expulsión (por impedimento de permanencia o cancelación de residencia) los jueces no podrán evaluar de qué manera se consideraron los antecedentes vinculados a la concesión de una dispensa, así como tampoco aplicarla si es que el rechazo administrativo de la dispensa se ha llevado adelante de manera irrazonable o ilegal.

Podrá advertirse entonces que el ejercicio del derecho a la reunificación o a la unidad familiar dependerá de la discrecionalidad de las autoridades administrativas y solo para aquellos pocos supuestos en los que el Decreto lo habilitó.

Por último, la derogación del artículo 90 de la Ley de Migraciones N° 25.871, a través del Decreto, también limita las posibilidades de alegar, dentro de un mecanismo idóneo, la cuestión de la reunificación familiar como argumento para la revisión de una decisión que lo afecte de manera concreta e inminente. Aquel remedio era una herramienta sobre la que tanto el Ministerio del Interior como la propia autoridad migratoria podían advertir y sanear un error serio, como la falta de consideración del derecho a la unidad familiar o reunificación familiar. Por su parte, la Corte Suprema en Fallos 330:4554, “Zhang” de 2007, cuando analizó la Ley de Migraciones N° 25.871, reafirmó el papel central del principio de unidad familiar, que transformó el paradigma de la anterior ley heredada de la dictadura. En el caso referido, la Corte analizó el alcance del derecho a la reunificación familiar y dijo “*que la*

nueva ley de Política Migratoria Argentina, 25.871, no solo derogó la norma bajo la cual se denegó la solicitud de ingreso al país sino que estableció, en lo que al caso interesa, una variación sustancial de los objetivos a tener en cuenta para la admisión de extranjeros. Es particularmente relevante para decidir esta cuestión, el art. 10 que establece: ‘El Estado garantizará el derecho a la reunificación familiar de los inmigrantes’”.

La protección del derecho a la unificación familiar en materia de políticas migratorias tiene un papel central en el marco de la Ley Nacional de Migraciones N° 25871 y es respuesta a las exigencias del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Su restricción atenta así con los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia e impacta directamente sobre las conformaciones familiares, el derecho a una vida en familia, y especialmente al derecho de los niños y niñas de crecer junto a sus padres.

AMPARO COLECTIVO POR DNU 70/2017

En el marco de la acción de amparo sustanciada, el día 22 de marzo del año 2018 la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal resolvió declarar la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/17, y en consecuencia decretó su nulidad absoluta. Entre las consideraciones realizadas por los Camaristas se destaca que no se tuvo por acreditada la situación de necesidad y urgencia que exige el artículo 99 inc. 3 de la Constitución Nacional para dar lugar a este mecanismo de regulación estatal. Al respecto, el Dr. Treacy señaló en su voto, que los datos esgrimidos en los considerandos del Decreto alusivos a la interrelación entre migración y delincuencia, no eran ajustados a la realidad; contrastando con los datos provenientes de las estadísticas oficiales que utiliza la Procuración Penitenciaria en su Informe Anual 2016 y en sus Síntesis Estadísticas. Así concluyó que “la fundamentación estadística no parece justificar que se eluda la intervención del Congreso mediante el dictado de un decreto de necesidad y urgencia”.

Por otro lado y citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el fallo resaltó la necesidad de que en estos supuestos

que involucran la posibilidad de privación de libertad de personas en situación de especial vulnerabilidad –como son las personas migrantes en situación irregular- se respeten las garantías de debido proceso previstas en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Del mismo modo refirió que el plazo de tres días para la interposición de recursos, resulta “exiguo y violatorio del debido proceso”.

En cuanto a los supuestos de dispensa, la Cámara resaltó el necesario control judicial, en tanto de su resolución depende la suerte final del procedimiento migratorio, y en tanto afecta directamente el derecho de reunificación familiar.

Finalmente, y en materia de retención preventiva refirió que su uso excesivo termina por tornar a esta medida instrumental en un supuesto de detención arbitraria, debido a la extensión temporal incierta de la misma.

Este fallo ha sido recurrido por el Poder Ejecutivo, siendo el tiempo y el devenir de la causa los que determinarán si la migración retoma su estatus de derecho humano.

4.2. LA VIDA EN PRISIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Si la cárcel como institución cerrada resulta en general nociva para todas las personas que deban transitarla, la situación se torna más severa si tal persona no es nacional del país donde se encuentra encarcelada. Así pues, no resultan cuestionables el cumulo de suplementos punitivos que deben afrontar estas personas y el fuerte impacto en su vida y salud.

Los datos que se desarrollarán a continuación permiten ver la reproducción de las tendencias migratorias al interior de las cárceles federales, y tal como se indicara en párrafos anteriores, también logran revelar como el trinomio “*migración, delincuencia, inseguridad*” es una construcción discursiva que no se sustenta con la realidad. Y por cierto que no justifican un cambio de paradigma de la política migratoria para mantener cierto *status quo*. El último informe publicado por el SNEEP 2016³⁷¹, muestra que la

371. Los datos que se mencionan en el presente apartado surgen del análisis de los datos emitidos por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal (SNEEP) 2016,

población encarcelada en Argentina asciende a 76.261 personas, de una población total de 43.590.368 habitantes, según estimaciones del INDEC. De ese total que compone el colectivo prisionizado, solamente 4.301 son personas extranjeras, representando el 6% de la población penitenciaria nacional, manteniéndose igual que para el año 2015. Por su parte, dentro del Sistema Penitenciario Federal la presencia del colectivo extranjero asciende al 19%, representado por 2106 presos de un total de 10.968 presos federales. Entonces bien, en el caso federal se observa un descenso de un 4% de incidencia del colectivo extranjero y un aumento de la población general de un 7%, con relación al año 2015. Como fuera desarrollado al analizar el Decreto 70/2017 hay factores fundamentales que explican esta mayor representatividad del colectivo extranjero al interior del SPF por sobre el nacional: la funcionalidad de la extranjería en virtud del carácter transnacional del delito y el carácter federal de los delitos de drogas.

Algunos datos analizados sobre el colectivo extranjero preso en la órbita del SPF permiten indicar que la mayoría son varones adultos, mientras que las mujeres representan el 13% y la población LGBTTIQ el 1%. Más de la mitad de este colectivo se encuentra con prisión preventiva, específicamente el 66% y el 64% del total se encuentra en el rango etario entre 25 y 44 años, es decir, es una población joven todavía en edad económicamente activa, entre los cuales el 58% declaró contar con algún oficio o profesión que pudiese ejercer pero el 35% se encontraba desocupado al momento de su detención. También se trata de una población con bajos niveles de instrucción, en tanto casi el 30% no finalizó sus estudios primarios, y muchos ni siquiera cuentan con algún tipo de instrucción.

En relación a la tipología delictiva, casi el 50% de los extranjeros se encuentran presos por alguna infracción a la Ley de Estupefaciente N° 23.737, y por ello predominan las condenas cortas de entre 3 y 6 años de prisión -66% de los casos-. Entre las mujeres, encontramos un gran porcentaje de ellas por este tipo de delitos, precisamente el 76%. Se trata de una participación como último eslabón, como correos humanos operativos al narcomenudeo o microtráfico, vulgarmente denominadas “mulas”, en tanto suelen transportar en sus equipajes o en sus propios cuerpos -generalmente

publicados durante el año 2017.

los ingieren o se los introducen en sus cavidades- pequeñas cantidades de drogas. Estas mujeres, lejos de ser narcotraficantes, son coaccionadas y utilizadas por el crimen organizado, que es el que finalmente termina beneficiándose por este tipo de actividades.

Para ello, es que la “selección” de esas mujeres no resulta azarosa, son principalmente madres o cuidadoras, jefas de familia, en situaciones de pobreza o de extremas necesidades socioeconómicas, que ven en estas ofertas la posibilidad de llevar algo de dinero a sus hogares; de subsistir. Esta situación de especial vulnerabilidad suele verse acrecentada, al recibir las presiones por parte de quienes las incluyen en estas redes, y que para mantenerlas allí, amenazan a sus familias quienes suelen quedar vigiladas³⁷².

Así pues, asociar a estas personas –fundamentalmente mujeres- al narcotráfico, no hace más que desviar el foco de atención sobre los demás actores partícipes en la cadena, que ocupan lugares de poder y decisión, que son quienes verdaderamente encuentran réditos económicos en la mera instrumentalización de estas mujeres como transportistas. Y quienes, claramente, no sufren un impacto en sus negocios con la detención de estos denominados “correos humanos”, puesto que resultan prescindibles y fácilmente reemplazables. En cambio, el impacto que genera en estas personas que asumen el rol de transportadoras de drogas, quienes en reiteradas ocasiones son encarceladas en países lejanos a los de origen, lo que refuerza las situaciones de interrupción de los vínculos familiares, sociales e institucionales, y también acrecienta las dificultades para afrontar los procesos ante el sistema de justicia criminal. A su vez, la detención termina por perpetuar el círculo vicioso de pobreza, marginalidad, desesperación y reincidencia³⁷³.

Dentro de las características propias que la privación de libertad adquiere para el colectivo extranjero, se encuentran el tránsito por el régimen progresivo y la imposibilidad de acceder a egresos anticipados. Del 67% del colectivo no se indica en qué período de la progresividad se encuentran –que aunque se encuentran procesados podrían estar incorporados al REAV- y solo el 4% están incorporados al período de prueba.

372. “Guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe”, disponible en <http://bit.ly/2IKSiYX>

373. Ídem.

En cuanto a la tendencia migratoria de la población extranjera presa, en su mayoría provienen de países de la misma región; dado que el 90% son latinoamericanos. Solamente el 0.9% proviene de Europa, mientras que la presencia de personas provenientes de África y Asia representan el 0.4%. Por su parte, y en cuanto a los países latinoamericanos de donde proviene, se repite el mismo orden de mayor incidencia que en el año 2015; el 26% proviene de Paraguay, el 26% de Perú y el 19% del Estado Plurinacional de Bolivia.

Analizando los datos correspondientes al último domicilio denunciado por las personas presas, podría deducirse si se trata de personas migrantes o se encontraban transitoriamente de paso por el país. Así pues, el 64% declaró algún domicilio en el país principalmente entre CABA -el 22% - y provincia de Buenos Aires -el 34%- . Si bien no puede afirmarse con total certeza que esas 769 personas de las que no se tiene el dato sobre su última residencia se hallaban en tránsito, puede señalarse que 1.337 contaban con un lugar en el cuál habitaban con antelación a la detención pudiendo indicar cierto arraigo en el país.

El colectivo extranjero no es ajeno a las situaciones de violencia intramuros, durante el 2017 el 9% de las personas extranjeras fueron víctimas de hechos de tortura y malos tratos en prisión. En este sentido, de los 615 casos de tortura y malos tratos relevados por este organismo, 56 de ellos tienen como víctimas a personas extranjeras, mayoritariamente varones -91% de los casos- provenientes de países de la región. Así también la tendencia indica que principalmente los ciudadanos provenientes de países de Latinoamérica son destinatarios de la violencia al interior de las cárceles del SPF, y al desagregar por nacionalidad se observa: 17 víctimas oriundas del Perú, 7 del Paraguay, 6 del Uruguay, 5 del Estado Plurinacional de Bolivia, 4 de Chile, 4 de Colombia, 3 de Ecuador, 1 de Venezuela y 1 de Brasil. Solamente se relevaron 4 casos de tortura y malos tratos cuyas víctimas resultaron ciudadanos chinos, 2 casos de ciudadanos africanos -Nigeria y Libia- y 2 casos de personas detenidas provenientes de Europa -España y Holanda-. De los 56 casos relevados, solamente 30 han consentido la presentación de una denuncia penal, una de ellas parte de un hecho colectivo.

Por último, es preciso destacar que en el año 2017 se han registrado 6 fallecimientos de personas extranjeras en prisión, sobre

un total de 41 casos relevados por este organismo. De acuerdo al análisis que de los mismos que realiza este organismo³⁷⁴, 2 han sido muertes violentas producto de ahorcamiento; una de ellas considerada de causa dudosa en tanto no pudieron esclarecerse las circunstancias en las que esta se produjo y la otra un suicidio. Los restantes fallecimientos de personas extranjeras bajo guarda del SPF fueron como consecuencia de enfermedades. En todos los casos se trató de hombres adultos, que se encontraban alojados en diversos establecimientos: 2 en el CPF I de Ezeiza, 1 en el CPF CABA, 1 en el CPF III de NOA, 1 en la Unidad N°35 de Santiago del Estero y 1 en la Unidad N°16 de la provincia de Salta. En cuanto a sus nacionalidades, todos provenían de algún país de Latinoamérica: 2 de ellos bolivianos, 2 ciudadanos peruanos, 1 ciudadano uruguayo y 1 ciudadano oriundo de República Dominicana.

Consultas sobre expulsiones a la Dirección Nacional de Migraciones

Durante el transcurso del año 2017 se continuaron las consultas a la Oficina de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de dar seguimiento a los trámites expulsorios, y con ello posibilitar el acceso a la información por parte de las personas extranjeras presas.

El procesamiento de la información relevada³⁷⁵, permite indicar las expulsiones ejecutadas y la demora en su ejecución; y algunas características de la población extranjera prisionizada que el estado decide expulsar.

Así pues, se realizó un seguimiento de 131 trámites de expulsión, y el 69% de los casos fueron tomados a partir de las visitas realizadas por el Área Extranjeros en Prisión y Argentinos Presos en el Exterior de este organismo a los diversos establecimientos penitenciarios de la zona Metropolitana. Del total de casos, el 80% corresponde a consultas realizadas por varones alojados en el CPF I de Ezeiza -19%- , le siguen las consultas de presos alojados en el CPF CABA -15%- y luego en la Unidad N°19 -13%-.

374. El Equipo de investigación y documentación de fallecimientos en prisión de esta PPN.

375. El procesamiento de datos de la base denominada "Registro Único de Expulsados" es efectuado por el Equipo de Estadística y Bases de Datos de este organismo

En cuanto a las nacionalidades de las personas consultantes, al igual que en la conformación general de este colectivo prisionizado, se destaca una preeminencia de consultas de personas oriundas de países de la región, representando el 89% de los casos. Así, se han recibido consultas de ciudadanos paraguayos -24%-, colombianos -19%-, peruanos -16%- y bolivianos -9%-. Resulta llamativo que el segundo mayor porcentaje de consultas provenga de presos oriundos de Colombia, en tanto no conforman uno de los colectivos con mayor representatividad al interior de las cárceles federales -7% del total-. Por su lado, las consultas de personas provenientes de países europeos representan el 4% y del continente asiático solo el 2.4%. En los casos de consultantes oriundos de Brasil y Holanda se equiparan por género; los consultantes originarios de Venezuela, Tailandia, Croacia y Estados Unidos en su mayoría fueron mujeres, y del resto de las nacionalidades prevalecen las consultas de varones.

Con relación a la demora en la efectivización de la expulsión, considerando el plazo desde la fecha de mitad de condena, en el 30% de los casos se presentó una demora de hasta 4 meses y en el 11% de los casos, se extendió hasta 8 meses. Por su parte, en un 9% de los casos, la expulsión se ejecutó hasta más de 8 pasada la mitad de condena; habiendo casos en que esta demora se extendió hasta 13 meses -2%-.

Finalmente, se constata que de las 131 consultas, se han ejecutado 74 expulsiones; es decir que el 56% de los consultantes retornaron a su país de origen y/o residencia habitual.

Dificultades en el mantenimiento de vínculos familiares y sociales

Como se viene planteando en informes anteriores³⁷⁶, el mantenimiento de los vínculos entre las personas extranjeras presas y sus familiares y afectos subsiste como una de las problemáticas más acuciantes.

A la separación física obligada que ocasiona el encarcelamiento, se le suman las dificultades de mantener comunicaciones telefónicas, ya sea mediante llamadas desde dentro de la cárcel o a partir de la recepción de las mismas. Atendiendo la mayor relevancia que

376. Ver pags. 471 a 475 del Informe Anual 2015.

implica un llamado telefónico para el colectivo extranjero prisionizado, casi como único medio de contacto con personas en el exterior, se ha insistido en la necesidad de garantizar el acceso a este derecho fundamental. Lo cierto es que la cárcel obstruye el desarrollo de relaciones interpersonales constructivas y productivas, y tal como se expresa en la investigación *“La cárcel en el entorno familiar”* del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, *“el aspecto más doloroso de su condena, es la separación forzada de sus familias, separación que a la vez estas padecen cruelmente, con diferentes consecuencias para cada componente familiar”*.

En el mes de marzo de 2017 el colectivo extranjero alojado en los pabellones C y D de la Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal I presentó una acción de *habeas corpus* colectivo, y este organismo se constituyó como parte. La causa HC N°5362/2017 tramitó ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 Secretaría N° 3 de Lomas de Zamora, sustanciada por los inconvenientes con las tarjetas telefónicas que venden en la cantina del CPF I. De acuerdo a lo denunciado por los presos, las tarjetas “Telecom” y “Telefónica” brindan menos minutos que otras tarjetas que con anterioridad se ofrecían.

En el marco de la causa y realizada una pericia en telecomunicaciones a los teléfonos de los pabellones C y D, se constató que las tarjetas que vendían en la cantina hasta el 1 de marzo de 2017, con excepción de las de Telecom y Telefónica, habían sido bloqueadas por no reproducir la locución exigida que indica que el llamado proviene de un establecimiento penitenciario.

Atento a ello, y a advertir el perjuicio ocasionado, el 21 de septiembre de 2017 el Juzgado resolvió hacer lugar a la acción requiriendo a las autoridades penitenciarias que *“tomen los recaudos suficientes para que la Proveeduría de ese establecimiento carcelario tenga la cantidad necesaria de tarjetas de “Telefonía” o “Telecom” o, en su defecto, de otras marcas alternativas para ofrecer a los internos alojados en los pabellones C y D del Módulo V, para que estos puedan comunicarse con personas del exterior, debiendo verificarse previamente el funcionamiento de las mismas en el ámbito carcelario”*.

En los últimos meses del año 2017, mediante audiencias personales con los detenidos se relevó que luego del fallo se han

comenzado a vender las de la empresa “Teletel”, que otorga algunos minutos más. Si bien celebramos el dictamen obtenido puesto que, en parte, se mejoró la posibilidad de los presos extranjeros de contactarse telefónicamente, en una mirada más amplia, sería sustancial para próximos pronunciamientos que se expida de manera más concreta sobre las medidas a implementarse para garantizar derechos fundamentales.

Presentaciones de amicus curiae en defensa de los derechos de las personas extranjeras presas

Durante el 2017 se han realizado algunas presentaciones en calidad de *amicus curiae*, en relación a diversos temas. Ello con el fin de acercar la opinión de este organismo a los jueces que deben resolver. A continuación se desarrollarán brevemente algunas de estas acciones.

Pedido de arresto domiciliario para una mujer paraguaya víctima de violencia de género y solicitante de refugio

En el mes de enero de 2017 se tomó conocimiento del caso de una joven madre, de nacionalidad paraguaya que se encontraba alojada en el CPF IV por un pedido de extradición a su país de origen. Al conversar con ella se pudo saber que el motivo de la extradición se vinculaba con una investigación iniciada por el homicidio de quien fuera su pareja. También en las conversaciones, relató los padecimientos sufridos por la violencia de género que ejerció sobre ella durante muchos años quien fuera su pareja. Asimismo se relevó que también había padecido fuertes amenazas y malos tratos por parte de la familia de quien fuera su pareja. Todas estas circunstancias provocaron que se escapara de Paraguay y se instalara en Argentina, motivo por el cual un eventual regreso a Paraguay le generaba mucho temor, al punto de sentir en riesgo su integridad física.

Por otra parte, indicó que en virtud del peligro que podría implicarle el retorno a Paraguay, había solicitado se le reconozca estatus de refugiada en el país y que su defensa había requerido su arresto domiciliario.

A partir de toda esta información y fundamentalmente por las severas consecuencias en su salud mental por la violencia de género padecida, se tomó contacto con la defensa penal y la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación, a fin de requerir información sobre la presentación de arresto domiciliario efectuada. Así pues, desde este organismo se presentó un *amicus curiae* ante la justicia federal de Quilmes y entre los fundamentos se destacaron la condición de especial vulnerabilidad atravesada por ella, por su condición de mujer y extranjera, como así también por la endeble situación emocional y psicológica en la que se encontraba al haber padecido durante años violencia de género.

Sin embargo, dicha solicitud de arresto domiciliario fue rechazada, ocasionando el inicio de las vías recursivas que llevaron a que, al momento de redactar el presente informe, el pedido se encuentre aún pendiente de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal.

En relación a la solicitud de refugio, se mantiene asiduo contacto con el Programa para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Solicitante de Refugio de la Defensoría General de la Nación. La última información brindada indica que se apeló el rechazo de la CO.NA.RE a la solicitud de refugio.

Expulsiones anticipadas de mujeres bolivianas alojadas en el CPF III de Güemes

En el mes de julio del año 2017 se contactaron con este organismo desde la Defensoría Pública Oficial N° 2 de Salta a fin de solicitar la intervención de esta Procuración respecto de la especial situación de dos detenidas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes. Ambas mujeres, detenidas por delitos de microtráfico de drogas y primarias, refirieron ser madres de niños pequeños quienes, a partir de su detención, quedaron en una situación de desamparo y extrema vulnerabilidad. Ante dicha situación, la defensa solicitó la expulsión anticipada de las detenidas y desde este organismo se presentaron en ambos casos *amicus curiae*.

Una de las mujeres era madre de 4 hijos, tenía la niña más pequeña alojada con ella en la cárcel mientras los otros 3 habían

quedado al cuidado de una tía paterna, quien a su vez tenía otros 3 hijos a quienes cuidar y alimentar. Esta situación provocó que esta mujer debiera trabajar más horas para poder satisfacer las necesidades básicas de los 6 menores. Mientras la mujer se ausentaba para trabajar, los niños quedaban al cuidado de una prima de 14 años. Así pues, los pequeños permanecían en la casa sin la atención de un adulto que de forma constante pudiera, ante la ausencia de ambas madres una por estar presa y la otra trabajando, encargarse de su cuidado, crianza, alimentación acompañamiento. El otro caso se trataba de una mujer madre de 2 niñas pequeñas quienes habían quedado al cuidado del padre. Pese a ello, y dado que la única fuente de ingresos del grupo familiar lo proveía el padre de su trabajo, este debía ausentarse de la casa y las niñas quedaban al cuidado de una tía. Ambos casos reflejan la trascendencia de la pena sobre todo el entorno familiar, y fundamentalmente el impacto negativo sobre los niños, quienes transitan su niñez en contextos familiares alterados por las circunstancias acaecidas.

Así pues, entre los principales argumentos esbozados en los *amicus curiae* presentados por este organismo se destaca la imposibilidad de estas detenidas de acceder al arresto domiciliario, posibilidad que tienen las madres argentinas presas, y el fuerte impacto que el encarcelamiento de las madres supone para los niños.

Las acciones presentadas ante el Tribunal Oral Criminal Federal N°1 de Salta fueron rechazadas, y la defensa apeló tales rechazos, encontrándose actualmente pendientes de resolución en la Cámara Federal de Casación Penal. En dicha instancia, nuevamente este organismo se presentó en calidad de *amicus curiae* solicitando la expulsión anticipada de ambas mujeres. En uno de los casos, recientemente la Cámara ha resuelto anular la resolución impugnada y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho y a las constancias de la causa. En el otro caso se encuentra prevista una audiencia para la primera quincena del mes de abril de 2018.

Derecho a la salud y a una vida digna de un detenido sirio

A fines del mes de diciembre del año 2016, en una de las visitas de rutina realizadas a la Unidad Residencial V del Complejo

Penitenciario Federal I de Ezeiza, se entrevistó a un ciudadano sirio que había ingresado a prisión un mes antes. Desde dicho momento se mantuvo un asiduo contacto con él, con su esposa y con el Programa para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y al Solicitante de Refugio de la Defensoría General de la Nación.

En las conversaciones mantenidas se conoció que era oriundo de la República Árabe Siria, y en virtud del conflicto armado suscitado en su país de origen debió huir. Luego de un largo recorrido que lo llevó a transitar por distintos países; primero por Egipto, pasando por el Líbano y Uruguay; finalmente llegó a la Argentina, donde se radicó y le fue otorgado el estatus de refugiado, reconocido por la Comisión Nacional para el Refugiado.

Esta situación de migración forzosa provocó que sus familiares se encuentren dispersos por diversos países, siendo su única compañía y apoyo en este país su esposa.

La situación se agravó trágicamente cuando en el mes de marzo del año 2017 comenzó a padecer problemas de salud, que lentamente fueron deteriorando su estado en general. A principios del mes de marzo, encontrándose dentro de su celda de alojamiento individual sufrió un desmayo, lo que provocó que se le brindase atención inicial en el Hospital Penitenciario Central del CPF I. Estando en el hospital, pasados unos días, y debido a algunos padecimientos que tenía que indicaban un posible diagnóstico de síndrome meníngeo, fue trasladado a la Unidad N°21 del SPF. En la Unidad N° 21 del SPF, le practicaron varios estudios, entre ellos un total de 5 punciones lumbares, a fin de determinar un diagnóstico. Luego de las punciones practicadas, permaneciendo en la guardia de la U21 el detenido manifestó no sentir sus miembros inferiores, lo que le impedía moverse por sus propios medios.

Ante referida situación, se le practicaron diversos estudios en el Hospital Fernández y en el Hospital Penna a fin de constatar el origen de la inmovilidad de los miembros inferiores. Sin embargo, no pudieron establecer un diagnóstico y dado que no cumplía con los requisitos establecidos para su alojamiento en la Unidad N°21 – no se comprobó ningún síndrome meníngeo-, fue trasladado nuevamente al CPF I y quedó internado en el Hospital Penitenciario Central.

Debe destacarse que desde las punciones lumbares practicadas, el detenido quedó sin poder mover sus miembros inferiores,

por lo tanto permaneció postrado en una cama debiendo utilizar pañales y con dependencia de la asistencia de terceros para asearse, todo ello sin contar con un diagnóstico ni tratamiento.

El cuadro de situación descripto implicó un constante seguimiento del caso, contando con la colaboración del área salud que controlaba el estado y la atención médica y del área salud mental atento el estado de depresión, angustia y sufrimiento padecido por el detenido.

A partir de este severo deterioro en su estado de salud, el abogado particular que ejercía su defensa presentó una acción de *habeas corpus* ante la Secretaría N° 4 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora. La acción fue luego mantenida por la defensa pública, solicitando la internación del ciudadano sirio en un nosocomio especializado en neurología donde se le pudiera brindar una atención adecuada y se determinara el diagnóstico y tratamiento necesario. Por cierto, idéntica recomendación se realizó desde el área salud de este organismo. La acción fue rechazada, ocasionando la consecuente interposición del recurso de apelación ante la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones de La Plata. Aún pendiente de resolución el recurso mencionado, se hizo desde este organismo una presentación en calidad de *amicus curiae*, haciendo una síntesis de la situación relevada desde el mes de marzo, focalizando también en el agravamiento de las condiciones de detención. Así pues, se destacó la vulneración a su derecho a la salud, la preeminencia que el control y la seguridad tienen por sobre la salud, y las pésimas condiciones edilicias del HPC de Ezeiza ya denunciadas con anterioridad por este organismo³⁷⁷.

Así las cosas, la Cámara Nacional de Apelaciones de La Plata hizo lugar a la acción y ordenó el traslado del detenido a un hospital para su diagnóstico y tratamiento. En consecuencia fue trasladado al Hospital Ramos Mejía, donde los profesionales médicos establecieron un diagnóstico definitivo, que señalaba la imposibilidad de

377. Ver Recomendación N° 822/PPN/15, donde se detallan las condiciones en las que se encontraba la planta baja del ala sur de dicho HPC –donde se encontraba internado el detenido–; “se observaron condiciones materiales irregulares, como ser: estado muy deteriorado de la pintura de las paredes, ausencia de duchas en las celdas, deficiente funcionamiento de las camas hospitalarias, falta de luz artificial y escasa circulación de aire en algunas celdas. También se corroboró la ausencia total de aparatos de televisión, radio o material de lectura para los pacientes y falta de provisión de sábanas y elementos de higiene”.

recuperar su movilidad; y la sugerencia de que realizara sesiones de fisioterapia para ganar fuerza en sus miembros superiores y así poder valerse por sus propios medios.

Al establecer el diagnóstico, y dado que en el HPC de Ezeiza existía la posibilidad de realizar sesiones de fisioterapia, el detenido fue nuevamente trasladado al hospital carcelario. Allí permaneció hasta el mes de octubre de 2017, momento en que recuperó su libertad por la imposición de una condena en suspenso.

Relevamiento de condiciones materiales de espacios de alojamiento de personas extranjeras

Durante el transcurso del año 2017, se realizaron acciones de monitoreo sobre los espacios de detención ocupados mayoritariamente por personas extranjeras y aquellos destinados exclusivamente para ellas.

En el mes de enero del año 2017 se concurrió a la Unidad Residencial V del CPF I a fin de constatar las condiciones de alojamiento de los pabellones B, C y D. En dicha oportunidad, y como lo refiriesen previamente algunas de las personas extranjeras allí alojadas, las malas condiciones materiales se centraban en la falta de ventilación y en el desperfecto de algunos artefactos eléctricos. En la recorrida por los pabellones se advirtió la colocación de rejas en las ventanas que se ubican al interior de las celdas individuales, lo que impedía la apertura total de las mismas disminuyendo la circulación de aire natural y la falta de ventiladores o de funcionamiento de los existentes. Todo ello generaba un ambiente sumamente caluroso dada la época estival. Específicamente en el pabellón C solo funcionaba un ventilador y en el D directamente no contaban con ventiladores instalados. Por otra parte, se constató la falta de funcionamiento de varios artefactos de luz, particularmente en el pabellón C había 6 artefactos sin funcionar.

En razón de las deficiencias advertidas, se envió una nota al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I informándole la situación relevada, y solicitando arbitre los medios precisos para mejorar dicha situación. Al respecto, y mediante la Nota N°208/17 las autoridades del CPF I informaron que ya habían solicitado la adquisición de ventiladores de tipo industrial mediante Nota N°67/17 UR V,

y que se encontraban aguardando la autorización correspondiente. A su vez, mediante Nota N°0535/17, desde la División Trabajo del CPF I informaron que se había dado lugar a la compra de un ventilador para el pabellón D y que se encontraban a la espera del mismo para su colocación. En cuanto a los artefactos eléctricos, informaron del CPF I que mediante las Notas N°0536/17 y 0537/17 se requirió de lo necesario para realizar el mantenimiento correctivo y la reposición de las luminarias. Los reclamos en la materia, como así también las respuestas de las autoridades, serán objeto de especial seguimiento durante los próximos meses.

Por otra parte, en el mes de julio se recorrieron los pabellones 1 y 2 de la Unidad Residencial IV del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. A partir del traslado de detenidos de lesa humanidad y exfuerzas de seguridad a otros establecimientos, se informó que tales pabellones serían destinados para el alojamiento de detenidos primarios por infracciones a la Ley de Estupefacientes, lo que suponía que su composición mayoritariamente iba a estar dada por personas extranjeras.

En compañía del Jefe de Seguridad Interna y el Subdirector de la UR IV, un equipo de esta Procuración ingresó a ambos pabellones, donde se constataron acordes condiciones materiales de detención y un regular régimen de vida a partir de las manifestaciones de los presos allí alojados. Pese a ello, se detectaron algunas irregularidades como ser faltantes de colchones y frazadas; deterioro de la pintura de las celdas y sectores de uso común; algunas duchas, inodoros y lavabos en estado defectuoso. En cuanto al régimen de vida, los presos alojados en el Pabellón 2 refirieron el impedimento de salir al patio interno los días festivos y fines de semana.

Todas estas cuestiones fueron advertidas a las autoridades penitenciarias por nota y en su respuesta el SPF indicó mediante N°1202/17 D.D CPF II que por no contar con personal de seguridad suficiente debían limitar el acceso al patio en esos días priorizando la vigilancia de las visitas que concurren al Complejo. Respecto de las condiciones materiales, señalaron que entregarían nuevas mantas y colchones cuando le fueran entregados desde División Suministros.

Acercamiento de representantes consulares a sus connacionales privados de libertad en Argentina

Al abordar las realidades de las personas extranjeras detenidas, se ha podido constatar la relevancia de conservar lazos con el país de origen y/o residencia habitual, entre otros motivos como forma de acortar la distancia y como medio para estar informados de los sucesos importantes. En cierto punto ello tiende a mitigar el fuerte sentimiento de desarraigo que en sus particulares circunstancias ocasiona el encierro.

Gran parte de las personas extranjeras presas no cuentan con familiares o allegados en el país, lo que implica que casi no tengan visitas. En este marco, cobra vital importancia el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares que establece que los representantes consulares tienen el derecho –a fin de cumplimentar sus funciones consulares- de visitar a sus connacionales que se hallen arrestados o detenidos. Así pues, desde este organismo se ha propuesto el acercamiento de los representantes consulares a las prisiones a fin de propiciar encuentros que permitan un contacto más fluido con sus connacionales presos en la Argentina.

Teniendo en cuenta que la mayor representatividad intramuros se compone por presos del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de República Dominicana, se enviaron notas a tales reparticiones consulares, a fin de convocarlos a participar de un encuentro en el Centro Universitario de Devoto, del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También se intentó contactar con las reparticiones por teléfono, sin éxito alguno. Solamente se pudo concretar una visita conjunta con la Ministra Consejera encargada de Asuntos Consulares de República Dominicana en Argentina, Sra. Larissa Veloz, quien concurrió junto a la Sra. Elsa Mirella Nina, auxiliar consular y en compañía de un equipo de esta Procuración.

El encuentro fue realizado el día 24 de agosto de 2017, y permitió que los ciudadanos dominicanos alojados en la cárcel de Devoto pudiesen conversar con su representante consular en forma directa y exclusiva, fortaleciendo el vínculo entre las partes. También, los detenidos pudieron consultar sus dudas relacionadas con la labor

del consulado, como ser aspectos ligados a la documentación del país de origen e inscripción de hijos nacidos en Argentina. Además, el espacio propició el dialogo acerca de la situación del país, costumbres y otros aspectos que permitieron por cierto tiempo sentirse no tan lejos de su país de origen. Durante el próximo año se espera poder concretar otros encuentros, en el entendimiento de que acortar la brecha que separa a las personas detenidas de sus respectivas realidades nacionales, colabora a mejorar el tránsito por la cárcel.

4.3. DETENCIÓN MIGRATORIA EN ARGENTINA

Si se pretenden abordar los diversos supuestos de detención que atraviesan las personas extranjeras en la Argentina, debe prestarse atención –y cada vez más- a los casos de retenciones por irregularidades administrativas de ingreso o permanencia en el territorio.

En este sentido y como se desarrollara sobre el panorama nacional ante la aprobación del nuevo Decreto N°70/17, se denomina “retención” como un eufemismo para referir a una privación de libertad, ante irregularidades administrativas vinculadas con la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871.

Una de sus particularidades consiste en que su aplicación no se justifica ante la comisión de un delito, además que la ejecución del encierro se implementa en dependencias correspondientes a policías migratorias auxiliares, como la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Prefectura Naval, Gendarmería Nacional y Policía Federal Argentina. La dispersión geográfica de tales dependencias y la falta de información de las retenciones que la DNM practica, dificulta en cierto modo la labor de seguimiento y promoción y protección de derechos fundamentales de este organismo.

A pesar de ello, se realizan tareas de monitoreo cuando se toma conocimiento de alguna retención en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Frecuentemente se suelen practicar retenciones en los calabozos de la División de Investigaciones Penal Administrativa –DIPA- de Prefectura Naval Argentina, y en dependencias de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.

Actualización de la información de causas judiciales

En los informes anuales anteriores se vienen detallando las intervenciones judiciales de este organismo en relación a la detención migratoria, algunas de las cuales siguen su trámite.

En el marco de la acción de *habeas corpus* presentada en el año 2014 por la retención de un ciudadano peruano y otro dominicano en dependencias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en la audiencia se solicitó la extracción de testimonios a fin que se investigue la posible comisión de delitos por parte de la Dirección Nacional de Migraciones. En las distintas consultas al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora se constató que ante el archivo de las actuaciones por concluida la acción de *habeas corpus*, no se había dado curso al requerimiento de investigación. Recién luego de varias intervenciones, en el mes de febrero del 2017, informaron del Juzgado del inicio de la causa registrada bajo el nro. FLP 3371/2017 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2. Al momento de redacción del presente no se cuenta con más información sobre la causa. Por su parte, el recurso extraordinario federal interpuesto por este organismo en el marco de la causa por la detención administrativa de 9 ciudadanos chinos en el año 2016, fue declarado inadmisibile en el mes de septiembre de 2017.

Finalmente, y con motivo de la privación de libertad de una ciudadana china en la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA en octubre de 2016, se presentó una denuncia penal contra la Dirección Nacional de Migraciones, la cual quedó radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaria N°3 bajo el número 8144/2017. En el marco de tal causa, la Dra. Jennifer Wolf de este organismo fue citada en declaración testimonial y luego de ello del Juzgado informaron que estaban esperando la remisión de cierta documentación desde la Dirección Nacional de Migraciones.

Nuevos casos de detención migratoria

Durante el año 2017 se conoció sobre la retención de 13 personas de nacionalidad china, de las cuales 8 fueron alojadas en los calabozos

de la División de Investigaciones Penal Administrativa (DIPA) de Prefectura Naval Argentina y los 5 restantes en el casino de Suboficiales del Destacamento del Escuadrón 45 de Gendarmería Nacional ubicado en la provincia de Salta.

Con respecto a los ciudadanos chinos retenidos en los calabozos de la DIPA, se destaca que en un primer momento se tuvo conocimiento de la detención de 7 personas y en una visita realizada a la dependencia se constató además la presencia de otro migrante de nacionalidad china, arrojando un total de 8 personas detenidas.

En relación a los primeros 7 ciudadanos chinos alojados en la DIPA, a finales del mes de junio se pudo relevar que 2 de ellos se encontraban a disposición del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otros 2 a disposición de Juzgado Federal N°1 Secretaría Penal N°6 de Corrientes y los 3 restantes a disposición del Juzgado Federal N°1 de Formosa. En todos los casos se contactó a los juzgados mencionados, corroborando la existencia de las correspondientes órdenes de retención y la vigencia de los plazos legales establecidos; así como la concurrente intervención de abogados particulares. Se realizó un seguimiento de la retención durante todo el plazo en que la misma se extendió, con visitas y conversaciones con autoridades de la DIPA. A mediados del mes de julio informaron que los 7 ciudadanos chinos ya no se hallaban alojados en los espacios de la DIPA, pero tampoco pudieron informar las autoridades si es que habían sido expulsados, liberados o realojados en otra dependencia. Con posterioridad a ello, en los primeros días del mes de agosto nuevamente se informó el alojamiento de los mismos ciudadanos de origen chino en las dependencias de la DIPA en el barrio de Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El día 16 de agosto se visitaron tales dependencias, constatando tal información así como también la presencia de otra ciudadana china, sumando el total de los 8 migrantes allí retenidos.

Es preciso destacar que se conversó con las autoridades de la DIPA, y no pudieron aclarar qué sucedió con los 7 ciudadanos chinos entre los meses de julio y agosto. Aparentemente se trató de información errónea y los ciudadanos permanecieron allí.

Contando con la asistencia de algunas de las personas retenidas que dominaban el idioma español, se pudo conocer más en

profundidad la situación personal de cada uno, como así también obtener el contacto del abogado particular.

Analizados los casos, se observó la aplicación del nuevo Decreto 70/2017, toda vez que 5 de los casos se trataban de retenciones preventivas, sin las órdenes de expulsión firmes y consentidas. Por tal razón se trataba de retenciones más prolongadas en el tiempo.

Luego de la visita, se contactó al abogado y se conversó sobre la situación procesal de sus defendidos, así como de algunas acciones por él emprendidas. A partir de este contacto, se mantuvieron varias conversaciones con el abogado, intercambiando sugerencias y modalidades de intervención. Finalmente los 8 ciudadanos fueron expulsados a la República Popular China.

Por otro lado, el día 23 de agosto del 2017 se recibió el llamado de otro abogado particular solicitando asistencia de este organismo respecto de sus defendidos, una pareja de ciudadanos chinos retenidos desde el mes de abril y a disposición del Juzgado Federal N°2 de Salta. Los mencionados se encontraban alojados en el Destacamento del Escuadrón 45 de Gendarmería Nacional ubicado en la provincia de Salta.

Atenta la información brindada por el abogado, se contactó al Escuadrón 45 de Gendarmería Nacional y se conversó con el Subalferez Ignacio Sánchez Banega. Luego de indicar algunas cuestiones sobre la retención, manifestó que las mismas se ejecutan en el casino de suboficiales del Escuadrón, en tanto no poseen calabozos, y reconoció que no se cumplen con las condiciones mínimas requeridas para el alojamiento de personas y que ciertamente ese espacio no estaba pensado para ello. También refirió que todo esto fue planteado en sede judicial, sin tener respuesta alguna.

Se mantuvieron varias conversaciones e intercambios de emails con el abogado a fin de colaborar en las estrategias de intervención. Asimismo se realizaron consultas al Programa de Asistencia Integral y Protección al Refugiado de DGN respecto de la posibilidad de que ambos ciudadanos chinos solicitaran el estatus de refugiados. Así pues, desde el Programa se brindó la información necesaria para que el abogado particular pudiera iniciar los trámites correspondientes, información que le fuera retransmitida al abogado. Con posterioridad se relevó que el abogado inició los trámites requiriendo el estatus de refugiados de sus pupilos procesales,

y paralelamente la Dirección Nacional de Migraciones dictó una fianza monetaria para otorgarles la libertad. En consecuencia, se encontraban intentando cumplimentar los requisitos fijados sobre certificado de domicilio y declaración jurada de la persona que aportase el dinero para la caución.

4.4. TRABAJO MANCOMUNADO JUNTO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORIENTADAS A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN ARGENTINA

En el transcurso del año 2017 se ha ahondado en una práctica propia de este organismo, tendiente a aunar esfuerzos y fortalecer conocimientos y experticia, con diversas organizaciones de la sociedad civil cuya finalidad primordial es la promoción de derechos de personas en contextos de encierro. Sumado a ello, las particularidades propias que caracterizan a las personas migrantes y a los organismos que con ellas colaboran.

Así pues, se ha desarrollado un asiduo canal de comunicación con organizaciones como el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS- y la Comisión Argentina para el Refugiado y el Migrante –CAREF-. Estos lazos de colaboración han permitido que estas organizaciones pudieran incluir en sus presentaciones ante organismos regionales e internacionales la información relevada por este organismo. Es a partir de ello que se ha podido nutrir de datos y de problemáticas actuales obtenidas del trabajo diario a estos informes que llegan a conocimiento de la comunidad internacional, para que se emitan los señalamientos correspondientes al Estado.

En otro orden de ideas, el intercambio con las organizaciones cimentó a este organismo como el principal canal de consulta en materia de personas extranjeras privadas de libertad. Así pues, se reciben numerosas derivaciones de casos de retención y ante problemáticas vinculadas con la expulsión de personas extranjeras presas en cárceles federales.

En el mes de diciembre el Procurador Penitenciario firmó un convenio con la Comisión Argentina para el Refugiado y el Migrante –CAREF-, que enmarca el trabajo mancomunado que se viene desarrollando.

4.5. PRESENTACIONES ANTE EL SISTEMA UNIVERSAL Y REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La visibilización de la privación de libertad forma parte de las acciones de promoción y protección de derechos fundamentales que desde el organismo se realizan. En ese marco se inscriben las presentaciones ante órganos del sistema universal como del sistema interamericano de derechos humanos. Ello a su vez permite nuevos canales de discusión y reflexión, y colabora a instaurar en la agenda política a la situación de las personas extranjeras privadas de libertad.

Así, mediante los diversos informes presentados se han señalado las dificultades que las personas extranjeras presas por comisión de delitos, como aquellas retenidas por infracciones administrativas, deben afrontar durante el encierro en el país. Referidas dificultades, si bien diversas, tienen como punto en común la situación de especial vulnerabilidad del colectivo.

En relación al sistema interamericano de derechos humanos se han presentado dos informes alternativos. El primero de ellos fue remitido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en virtud de una audiencia convocada de oficio por la Comisión, celebrada en la ciudad de Washington –Estados Unidos de Norteamérica- en el mes de marzo de 2017. Tal audiencia fue requerida de oficio a partir de la modificación de la normativa migratoria en enero de 2017 con la promulgación del Decreto 70/2017. El informe fue allí expuesto por representantes de las organizaciones civiles que participaron de la audiencia.

El segundo informe alternativo fue entregado a la Comisionada Margarete May Macaulay quien estaba a cargo de la Relatoría sobre Derechos de los Migrantes de la CIDH, en ocasión del diálogo privado mantenido en la Universidad de Buenos Aires en el mes de mayo. Si bien estaba finalizando su mandato en esa Relatoría, se comprometió a entregar el informe al Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, nuevo Relator sobre los Derechos de los Migrantes.

En el ámbito del sistema universal de derechos humanos también se realizó presentación de informes alternativos. En abril de 2017, en oportunidad de la participación de esta Procuración en el examen periódico de la Argentina en cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces,

Inhumanos o Degradantes, se presentó un informe que incluía la problemática del colectivo extranjero privado de libertad.

En el mes de mayo de 2017, en la visita realizada por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas al país, se mantuvo una reunión y se presentó un informe que abarcaba la situación de las personas extranjeras.

De ambas presentaciones ante el sistema universal se han obtenido pronunciamientos que recogen los planteos realizados desde esta Procuración. De esta forma, el Comité contra la Tortura –CAT por sus siglas en inglés– en sus observaciones finales³⁷⁸, manifestó su profunda preocupación por la práctica recurrente de la tortura en la Argentina y asimismo destacó *“su inquietud ante informaciones que señalan el rechazo en frontera de personas migrantes, incluyendo de grupos familiares, sin poder recurrir la decisión o acceder a asistencia letrada. Asimismo le preocupa la reciente sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017, que deroga parte de las garantías de la Ley 25.871 de Migraciones e introduce un procedimiento de expulsión de migrantes sumarísimo que reduce drásticamente los plazos para recurrir la expulsión... el Comité observa que el Decreto exige a la persona sujeta a expulsión que acredite de forma fehaciente la falta de medios económicos al solicitar la asistencia jurídica gratuita, dificultando por ello su acceso. El Decreto habilita además la retención preventiva de migrantes desde el inicio del procedimiento sumarísimo hasta su expulsión, que podría extenderse a 60 días, sin tomar en consideración medidas menos coercitivas ni el riesgo de fuga de la persona en cuestión (art. 3)”*. A partir de lo señalado, el CAT instó al Estado Parte a *“derogar o enmendar las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017 con el fin de que las personas sujetas a expulsión puedan disponer del tiempo suficiente para recurrir la misma a nivel administrativo y judicial y accedan a asistencia jurídica gratuita inmediata durante el proceso de expulsión en todas las instancias”*, como así también a *“asegurar que la legislación y normativa migratoria solo recurre a la detención por razones migratorias únicamente como medida de último recurso, después de que se hayan examinado debidamente y agotado*

378. Observaciones correspondientes al examen periódico de la Argentina en cumplimiento de la Convención contra la Tortura que fuera llevado a cabo los días 26 y 27 de abril del 2017.

medidas alternativas menos invasivas, cuando se haya considerado necesaria y proporcional y durante el período más breve posible. El Estado parte debe también asegurar el control judicial efectivo de la orden de detención por razones migratorias”.

Finalmente, y entre otras de las recomendaciones realizadas, se urge al Estado Argentino a “*velar por que todos los lugares de detención, incluidos los puestos policiales, sean objeto de inspecciones periódicas e independientes, facilitando el acceso a los mismos a los organismos que tienen como misión proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. El Estado parte debe garantizar también que estos organismos puedan acceder libremente a la información disponible sobre personas detenidas, incluyendo la información obrante en expedientes judiciales...*”.

Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas –GTDA- mostró su preocupación ante la modificación de la Ley de Migraciones 25.871 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, y recordó enfáticamente que la detención en un contexto migratorio debe ser una medida excepcional y efectuarse con posterioridad a una evaluación individual, en el marco de la cual debe acreditarse su legitimidad, proporcionalidad y necesidad, todo lo cual debe ser objeto de control judicial. Luego se pronunciaría de la siguiente manera: “*El Grupo de Trabajo exhorta a las autoridades a que garanticen que la Oficina del Procurador Penitenciario tenga acceso libre a todas las instituciones de privación de la libertad, entre las que se incluyen institutos penitenciarios, comisarías, institutos de menores, salas destinadas a los migrantes demorados, y otros centros. Este acceso irrestricto debe garantizarse no solo en relación con entidades federales, sino que debe permitírsele el ingreso libre a toda otra institución de encierro en donde se alojen prisioneros federales u otras personas bajo jurisdicción federal. El Procurador Penitenciario deber ser informado sistemáticamente de todos los lugares de privación de la libertad en donde se aloja a las personas, incluidos los migrantes”.*

4.6. ARGENTINOS PRESOS EN EL EXTERIOR

Hablar de movilidad internacional en la actualidad implica no solo pensar a la Argentina como país de destino, sino también como país emisor de población migrante. Para arribar a dicha formulación, ha resultado sumamente valiosa la información brindada por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, en el marco del convenio de cooperación celebrado con este organismo en el año 2013 y a partir del cual se ha ahondado en el conocimiento de las realidades que atraviesa este particular colectivo, conformado por aquellos ciudadanos argentinos que decidieron migrar y que por diversos motivos se encuentran privados de su libertad en el exterior.

En este sentido, según la información recibida al mes de enero de 2018, la Argentina posee un total de 1715 ciudadanos argentinos presos en diversos países del globo; encontrándose mayoritariamente -49%- en algún otro país de la región latinoamericana, y en menor medida en algún país europeo, el 29%. Pese a ello, si se desglosa por país de alojamiento, la mayor presencia de argentinos presos se da en España, con un total de 388 casos. Seguidamente se encuentra Uruguay -241-, Estados Unidos -227-, Brasil -145- y Bolivia -97-.

Complementariamente, y a partir de la aplicación de los “Cuestionarios para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” por parte de las distintas reparticiones consulares, se ha logrado obtener información vinculada con el encierro carcelario en otros países.³⁷⁹

Esta información es procesada y analizada en este organismo, y en esta oportunidad se expondrán los datos correspondientes a 30 cuestionarios recibidos durante el 2016 y el 2017, 12 y 18 cuestionarios respectivamente. Se destaca que se han unificado los años en razón de los pocos cuestionarios recibidos, siendo por ello que aquellos datos que se detallarán a continuación constituyen una

379. Se destaca que la información contenida en los Cuestionarios es codificada y cargada por el Área Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de la Libertad en el Exterior en la “Base de Datos sobre Argentinos Privados de la Libertad en el Exterior” creada por el Equipo de Estadística y Bases de Datos dependiente del Observatorio de Cárcel Federales. Luego de ello, el equipo mencionado realiza el procesamiento y los informes periódicos que permiten la obtención de los datos cualitativos y cuantitativos necesarios para la construcción de la información que a continuación se consigna.

simple exposición de la situación de encierro de algunos de los ciudadanos argentinos presos en el exterior, sin mayores pretensiones.

De esta forma, se releva que 17 ciudadanos argentinos se encuentran privados de su libertad en países del hemisferio Norte –Estados Unidos, Italia y España- y 13 en el hemisferio Sur, más precisamente en la región latinoamericana.

Del total de entrevistados, el 70% son varones de entre 25 y 44 años de edad; compartiendo similar tendencia con la población extranjera privada de libertad en Argentina. En términos generales, de los casos analizados se desprende que el 63% residía previamente en el país en el que fue detenido, acreditando cierto arraigo, aunque ello no implique la regularidad de dicha residencia. Por el contrario, son escasos los casos de quienes contaban con nacionalidad del país de encarcelamiento -1 caso- o residencia legal - 4 -; el resto denunciaron una situación irregular.

En cuanto a la situación procesal de este colectivo, el 73% se encuentra detenido en calidad de condenado y solo el 17% está procesado. Resulta relevante destacar que esta tendencia difiere ampliamente en relación con las personas extranjeras presas en Argentina, quienes en su gran mayoría se encuentran preventivamente privadas de libertad.

En relación a los montos de condena, debe destacarse que el 36% se encuentra condenado a penas de más de 18 años de prisión, relevándose especialmente 3 casos de ciudadanos argentinos condenados a cadenas perpetuas en el Estado de Utah, Estados Unidos.

En relación con las cuestiones atinentes a la vida intramuros puede referirse que en términos generales, refirieron encontrarse alojados de acuerdo a su sexo -77%- en celdas compartidas -87%- en las que cuentan con baños -80% y lavatorios -73%-. También resulta relevante destacar que el 57% de los entrevistados refirió contar con algún tipo de plaga en la celda; tales como cucarachas, mosquitos, hormigas, ratas, pulgas y moscas. Del mismo modo refirieron que existían plagas en el pabellón.

En lo que respecta al pabellón de alojamiento, muchos han indicado que no cuentan con un espacio común adecuado, como así tampoco con buena ventilación ni iluminación natural. Por su parte, en cuanto a la alimentación recibida, en términos generales señalaron que resultaba adecuada, consistiendo en la entrega de

desayuno, almuerzo y cena. Asimismo que la comida resulta suficiente -55%- y variada -72%- aunque no siempre de buena calidad –solo el 45% la considera “agradable”-. Pese a ello en el 59% de los casos los detenidos manifestaron complementar su alimentación a partir del dinero obtenido de su trabajo o de familiares y afectos.

La vida en prisión debería implicar la realización de ciertas actividades, sin embargo, el 57% de los consultados refirió no participar de actividades educativas argumentando que “*no les corresponde*”, y en menor medida por la ausencia de profesores y/o de vacantes. Dicha tendencia se invierte respecto al derecho a trabajar, en tanto el 67% de los entrevistados señalaron estar trabajando en sus espacios de alojamiento. Entre las actividades laborales desarrolladas, pueden señalarse actividades de ayudante de cocina, realización de artesanía, carpintería, limpieza o de distribución de alimentos. Sin embargo indican quienes trabajan que la asignación de tareas no se vincula con los conocimientos previos que tuviesen. El 60% de los encuestados recibe remuneración por el trabajo realizado.

En última instancia, y en relación con el derecho a la salud, el 43% de los encuestados caracterizó como irregular la atención médica recibida, a pesar de que el 40% sigue un tratamiento médico.

De acuerdo a lo manifestado por las personas entrevistadas, el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales se materializa a través de llamadas telefónicas y por las visitas que reciben, ya sea una vez al mes -2- o una vez por semana -4-.

Finalmente, y sobre la violencia o no en el penal, las reflexiones se encuentran divididas; el 40% lo evalúa de poco a nada violento, el 30% más o menos violento y finalmente el 27% lo considera entre muy y bastante violento. Esta última apreciación ha sido fundada en las riñas y peleas que se producen, en el ambiente conflictivo general, en el hostigamiento constante de los guardias, y en la xenofobia que se percibe en los espacios de alojamiento.

Ello a su vez suele ser acrecentado por los procedimientos de requisa, las que fueron caracterizadas como “cargadas de violencia psicológica y hostigamiento”, por excesivas, abruptas y sorpresivas. También resulta relevante que una de las ciudadanas argentinas consultadas haya adjudicado el carácter violento de la requisa a su condición de detenida extranjera. En el 10% de los casos se relevaron agresiones físicas y en el 8% agresiones verbales al producirse

la requisita del pabellón. Nuevamente entre las agresiones verbales se destacan los insultos xenófobos y racistas.

Por último y en relación con las requisas personales, estas se realizan en términos generales al producirse un movimiento de los detenidos –antes de salir de la celda, cuando se regresa del exterior de la prisión, cuando se va a la escuela- aunque también han referido una práctica aleatoria de la misma ajustada a la voluntad de los guardias. Su realización implica en el 37% de los casos desnudo total, en el 23% desnudo parcial, en el 64% cacheos, en el 23% flexiones, y en el 27% inspecciones vaginales/anales.

IX. Litigio estratégico

1. EL *HABEAS CORPUS* CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA

DESDE HACE CASI UNA década la Procuración Penitenciaria viene trabajando en el fortalecimiento de la acción de *habeas corpus* correctivo³⁸⁰ como una vía idónea para el reclamo por la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En esta línea, el organismo ha recurrido al litigio estratégico de este tipo de acciones, principalmente planteado en clave colectiva, y a lo largo de los años ha obtenido valiosos pronunciamientos judiciales vinculados con las diversas problemáticas que rodean a la vida en prisión.

De este modo, el *habeas corpus* correctivo aparece como una herramienta eficaz con potencialidad para la transformación de la realidad carcelaria, caracterizada no solo por la cancelación de los derechos civiles, sino por la afectación de todo el catálogo de derechos humanos. En función de ello, la PPN ha hecho uso de esta acción ante la vulneración del derecho a condiciones dignas de detención y a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la alimentación, al trabajo, la educación, el acceso a las prestaciones de la seguridad social, al contacto afectivo y con el mundo exterior, el

380. Prevista por el artículo 43 de la Constitución Nacional como una de las especies del instituto de *habeas corpus*, así como por el artículo 3, inciso 2 de la Ley N° 23.098.

acceso a la justicia, entre otros, siendo cada vez más aceptada por los tribunales su procedencia como vía específica y principal, no subsidiaria, para corregir estas situaciones.

Durante el año 2017 la PPN ha continuado su labor en esta dirección, enfocando sus esfuerzos en el litigio colectivo de casos vinculados con ejes centrales de la agenda de trabajo del organismo. Así, se han litigado 55 acciones de *habeas corpus* planteadas en clave colectiva, obteniéndose resultados disímiles según las diferentes respuestas judiciales y las características de cada caso, pues si bien este tipo de litigio resulta eficaz para la transformación de situaciones estructurales de la vida en el encierro, presenta también numerosas dificultades que son resultado de su escasa regulación normativa y la complejidad de los procedimientos de ejecución de sentencia.

Sobre este último punto, destacábamos en ediciones anteriores del informe anual que estas dificultades tienen que ver, por un lado, con la resistencia de algunos tribunales a reconocer la existencia de una etapa de ejecución y que, aun superada esa resistencia, resulta muy dificultoso hacer cumplir la sentencia cuando esta manda a la administración a hacer algo para lo cual no se encuentra bien dispuesta o suficientemente capacitada. Por otro lado, nos referíamos a la actitud de la administración de considerar una orden judicial concreta de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, como una mera recomendación o sugerencia que se puede acatar o no³⁸¹.

El año 2017 no ha sido la excepción en este aspecto, presentándose numerosos obstáculos para ejecutar resoluciones de suma importancia, como las que tienen que ver con las condiciones de habitabilidad de los establecimientos o el acceso a derechos económicos, sociales y culturales. La falta de cumplimiento de las sentencias o su cumplimiento parcial, la remisión de información incompleta o inconducente, y las maniobras dilatorias intentadas por el SPF, han exigido la activa y constante intervención de la PPN en estos procesos judiciales y la articulación y alianza con otros actores relevantes, como la Defensoría General de la Nación y el Ministerio Público Fiscal. Han requerido también un control judicial permanente, asumido con mayor o menor intensidad por los tribunales.

381. Ver, por ejemplo, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 481-501.

En el presente capítulo nos referiremos a casos trascendentes litigados durante 2017, vinculados con los ejes temáticos definidos como centrales por este organismo, destacando las intervenciones realizadas por la Procuración Penitenciaria y las resoluciones judiciales obtenidas.

2. EJES TEMÁTICOS EN EL LITIGIO DE ACCIONES COLECTIVAS DE *HABEAS CORPUS* CORRECTIVO

2.1. EL DERECHO A CONDICIONES DIGNAS DE DETENCIÓN

Uno de los principales ejes de trabajo de la PPN en el litigio de acciones de *habeas corpus* correctivo es el derecho a condiciones dignas de detención, cuya vulneración constituye uno de los reclamos más frecuentes por parte de las personas privadas de libertad. Las malas condiciones materiales de los establecimientos carcelarios y la deficiente respuesta del SPF frente a estas situaciones, principalmente por la alegada falta de recursos económicos y la compleja burocracia que rodea a las actuaciones administrativas requeridas para llevar a cabo las reparaciones necesarias, generan numerosos reclamos por parte de las personas privadas de libertad. La PPN ha interpuesto numerosas acciones colectivas ante situaciones de gravedad o frente al fracaso de reclamos por vía administrativa, o ha intervenido en procesos iniciados por personas detenidas u otros organismos. Particularmente durante el año 2017 el organismo ha litigado en 13 procesos judiciales relativos a la temática, entre los que elegimos reseñar aquellos que han suscitado respuestas judiciales singulares, o bien han exigido una intervención constante por parte de este organismo.

Se destacan en este sentido las causas N° FSM 7676/2013, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2, y N° FSM 6384/2013, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de la jurisdicción de Morón, originadas a partir de acciones de *habeas corpus* motivadas en las pésimas condiciones materiales y estructurales de las unidades residenciales I y II del CFJA. Tal como destacábamos en el Informe Anual 2016, tras la realización de numerosas inspecciones y audiencias, en ambos casos se ordenó

la elaboración e implementación de un mecanismo de prevención y actuación para la pronta solución de contingencias futuras sin necesidad de mediación judicial, como una nueva y más sofisticada estrategia de intervención en procesos de este tipo³⁸².

Durante el año 2016 la PPN y la Comisión de Cárceles de la DGN trabajaron en conjunto con el SPF en la confección de un Protocolo de actuación para prevenir desperfectos materiales y/o edificios en el CFJA, en el que se prevé la realización de relevamientos semanales de los sectores de alojamiento y se establecen diferentes plazos para efectuar los arreglos, según la administración penitenciaria cuente o no con los materiales necesarios, o se requiera su adquisición a través del sistema de fondos rotarios o del procedimiento de licitación. También se prevé un mecanismo de control de los trabajos realizados, por parte del SPF y los organismos de control externo. En los primeros meses del año 2017 la PPN mantuvo las últimas reuniones con las autoridades penitenciarias y con la Comisión de Cárceles en las que se acordó el contenido del instrumento definitivo, el que fue firmado por las partes el 27 de abril y homologado por los jueces intervinientes los días 11 y 15 de mayo de ese año.

Por otro lado, durante 2017 continuó en trámite la causa N° FSM 66671/2014, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, iniciada a partir del *habeas corpus* interpuesto en diciembre de 2014 por un detenido en representación de todos los alojados en el pabellón 4 de la UR III del CPF II, a raíz de sus deficientes condiciones de detención –mal funcionamiento de las duchas y los baños, falta de agua, iluminación y pintura en las celdas, falta de ventiladores y elementos para calentar agua y alimentos–.

Luego de la audiencia establecida en el artículo 14 de la Ley 23.098, el juez dio intervención a la PPN, que en enero de 2015 solicitó ser tenida como parte en el proceso y acompañó el informe de un monitoreo efectuado días antes, que daba cuenta de la situación denunciada. En lo relativo a las condiciones materiales, en los meses siguientes se fueron incorporando a la causa distintas órdenes que documentaban algunos trabajos de refacción efectuados en el pabellón, así como información sobre las actuaciones administrativas vinculadas a la

382. Ver *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 484-487.

readecuación de las instalaciones eléctricas y sanitarias. Sin embargo, la PPN constató en el mes de agosto que persistían las malas condiciones materiales del lugar, lo que fue denunciado en la causa.

No obstante, en diciembre el juez rechazó la acción por entender que la situación había mejorado a lo largo del trámite y que el pedido de reparación de las instalaciones eléctricas y sanitarias se encontraba siguiendo con normalidad los pasos administrativos correspondientes. También consideró que no subsistía la acción puesto que el denunciante original había recuperado la libertad. La PPN recurrió esta resolución, y durante el trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín acompañó informes que demostraban que el pabellón continuaba presentando graves deficiencias. Pese a esto, la sentencia fue confirmada en marzo de 2016.

Frente a ello, la PPN y la defensa presentaron recursos de casación, y en septiembre de ese año la Cámara Federal de Casación Penal resolvió casar la resolución, ordenando el dictado de una nueva sentencia. Para así decidir se basó en los informes aportados por la PPN que verificaban que la situación del pabellón era prácticamente idéntica a la originalmente denunciada, y entendió que aun aceptando la premisa de que el SPF había iniciado obras de reparación, era evidente que no había dado la debida relevancia al carácter urgente de estas tareas.

En octubre de 2016 la Cámara de Apelaciones ordenó al Director del CPF II proveer todo lo necesario para garantizar la debida habitabilidad del lugar y el correcto estado edilicio, conforme las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas. La causa fue devuelta al juzgado de origen, que se inhibió para continuar entendiendo en tanto el nuevo magistrado a cargo del mismo había intervenido como defensor. Se remitió entonces al Juzgado Federal N° 1, que en marzo de 2017 ordenó la realización de una inspección por parte de la Gendarmería Nacional en la que se verificaron las pésimas condiciones de las instalaciones sanitarias y eléctricas y el mal estado de los colchones y las ventanas. A lo largo del año el SPF presentó informes sobre algunas refacciones urgentes llevadas a cabo en el sector, pero la PPN pudo constatar a través de distintas inspecciones y de reclamos de las personas alojadas en el sector, que estos problemas subsistían al cierre de este informe, lo que ha sido puesto en conocimiento del juzgado actuante.

Cabe también hacer referencia a algunas causas en trámite ante la justicia federal de Lomas de Zamora, como la causa N° FLP 2010/2016 en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, iniciada a partir del *habeas corpus* interpuesto por la PPN en febrero de 2016, dadas las condiciones inhumanas e indignas de habitabilidad en que se encontraban los pacientes alojados en el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) en el CPF I y en el CPF IV. En particular, se denunció que el dispositivo psiquiátrico del CPF I tenía instalaciones sanitarias y eléctricas deficientes, se encontraba afectado por plagas y que el estado general de los sectores de alojamiento y los consultorios profesionales era malo. Se denunció también que las celdas del dispositivo psiquiátrico del CPF IV no tenían baños, por lo que las pacientes debían solicitar a las celadoras que les permitieran el acceso, aunque algunas celdas no tenían timbre para llamar a las agentes. A la vez, se manifestó que este dispositivo no contaba con una guardia y Sala de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización (SEDE), por lo que las emergencias debían ser atendidas en el CPF I, que muchas veces se encontraba ocupado por pacientes de sexo masculino.

En marzo de ese año, el juzgado ordenó a la Gendarmería Nacional realizar una inspección de ambos sectores, en la cual se constataron las pésimas condiciones de mantenimiento e higiene del dispositivo del CPF I. En relación con el dispositivo del CPF IV, se observó que las condiciones materiales eran buenas, aunque no poseía equipos de aire acondicionado ni suficiente ventilación natural. Se consignó también que contaba con una enfermería, pero no con una guardia médica con profesionales de salud mental.

En abril de 2016 se hizo lugar a la acción respecto del CPF I y se ordenó al SPF formular en el plazo de 30 días un proyecto para reacondicionar el sector, así como la implementación de un plan de urgencia para otorgar condiciones básicas de habitabilidad. En cuanto al CPF IV se resolvió no hacer lugar a la acción, aunque se formuló una serie de órdenes y recomendaciones a las autoridades, como mantener el funcionamiento normal de los timbres de las celdas, optimizar la circulación de aire en el edificio y contemplar la posibilidad de confeccionar un protocolo para el manejo de situaciones de crisis. También se ordenó a las autoridades del CPF I que se garantizara a las mujeres el uso de la SEDE reservada para ellas.

Tras haber sido confirmada la resolución por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en junio de 2016 y rechazado el recurso de casación interpuesto por el SPF, se intimó a la autoridad requerida a cumplir con la sentencia. Durante los meses siguientes de ese año, las autoridades penitenciarias informaron el cumplimiento de algunos puntos de la resolución, como los trabajos de pintura en el CPF I y la evaluación del funcionamiento de los timbres en las celdas individuales en el CPF IV, así como asumieron el compromiso de optimizar la circulación de aire en este último sector y elaborar un proyecto para contemplar el manejo de situaciones de crisis.

Dada la falta de información respecto del cumplimiento integral de la resolución, la PPN decidió realizar un nuevo monitoreo del dispositivo psiquiátrico de varones en abril de 2017. Allí se observó que, si bien se habían realizado trabajos de pintura, persistían las pésimas condiciones de mantenimiento e higiene, destacándose la presencia de gran cantidad de plagas y el mal estado de las instalaciones sanitarias y de los consultorios profesionales. En consecuencia, denunció el incumplimiento de la sentencia y solicitó se intimara al SPF a adecuar las condiciones materiales del dispositivo a los estándares de habitabilidad vigentes.

En virtud de esta presentación se requirió al CPF I corregir las deficiencias detectadas. Sin embargo, fue necesaria la reiteración de esta orden por parte del juzgado en varias oportunidades, ante la falta de respuesta o frente a respuestas insuficientes, hasta que el SPF finalmente acreditó la realización de obras de mantenimiento y fumigaciones. La PPN realizó una nueva inspección en noviembre para contrastar esta información, en la cual verificó que, en líneas generales, había cesado la situación que había dado origen a la acción, observándose únicamente el mal estado de los colchones y la falta de mallas metálicas en las ventanas de algunas celdas, necesarias para la prevención de suicidios por ahorcamiento. Todo ello fue puesto en conocimiento del juzgado en diciembre de 2017, que solicitó al SPF informar las medidas adoptadas para resolver estas deficiencias.

También en el año 2016 la PPN interpuso una acción a favor de las personas alojadas en el pabellón J de la Unidad Residencial III y los pabellones A y H de la Unidad Residencial IV del CPF I, por las pésimas condiciones edilicias e higiénicas observadas en diversas

inspecciones realizadas entre marzo y abril. Asimismo, se denunció el encierro prolongado en sus celdas al que se sometía a los detenidos alojados en aquellos pabellones³⁸³.

La acción dio origen a la causa N° FLP 18295/2016 en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, que como medida de prueba ordenó a la Gendarmería Nacional realizar una inspección de estos sectores. En su informe, la GN señaló la existencia de instalaciones eléctricas clandestinas, el mal estado de colchones y ropa de cama, la escasa limpieza en general y la falta de pintura, aunque atribuyendo las deficiencias al mal uso, falta de cuidado y “falta de cultura de limpieza” por parte de las personas alojadas.

Con base en este informe y en los dichos de los representantes del SPF en la audiencia de *habeas corpus*, el juez resolvió en mayo de 2016 hacer lugar parcialmente a la acción, únicamente en lo referido al estado de la pintura, la existencia de conexiones eléctricas clandestinas y las malas condiciones higiénicas, aunque aclarando que respecto de este punto eran atendibles las consideraciones de la GN en torno a la responsabilidad de los detenidos. En consecuencia, ordenó la elaboración de un plan de acción, en el plazo de 30 días, para el mejoramiento de la pintura de las instalaciones, así como para evitar conductas de los detenidos que atentaran contra ellas. También ordenó desmontar las conexiones eléctricas clandestinas, por el peligro de electrocución que implicaban.

Respecto de las demás cuestiones, como el mal estado de las instalaciones sanitarias y la presencia de plagas, el magistrado sostuvo que la vía del *habeas corpus* no era idónea para corregir situaciones edilicias o de mantenimiento que “*no se funden en un concreto acto u omisión ilegítima, arbitrario e ilegal de autoridad penitenciaria perfectamente señalable*”, correspondiendo a los jueces naturales la verificación regular de las situación de las cárceles y su adecuación a los estándares vigentes. Para el juez, quedaba también excluida la vía cuando el caso requería reformas estructurales o cuando se procuraba el mejoramiento de las condiciones de detención.

Esta resolución fue recurrida por la PPN, por la defensa y por el Ministerio Público Fiscal, y en septiembre de 2016 fue revocada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, que ordenó efectuar las reparaciones excluidas por el juez de primera instancia y fijar

383. Lo relativo a este aspecto se desarrollará en el apartado 2.5.

una fecha de inicio de los trabajos que ya habían sido ordenados. El tribunal de apelaciones sostuvo que la responsabilidad general por las condiciones edilicias de los establecimientos penitenciarios está en cabeza del Estado, que no puede sustraerse de ella trasladando a los internos el deber de cuidar las instalaciones que los alojan.

Devuelta la causa al juzgado, se dispuso en distintas oportunidades la adopción de medidas para cumplir con lo ordenado. Ante la falta de respuesta del SPF y la persistencia de las malas condiciones en los pabellones objeto de la acción, denunciada por las partes y constatada por la GN, el juzgado reiteró en varias oportunidades la orden de reparar todas las deficiencias con carácter urgente y, particularmente, desmontar todas las conexiones eléctricas clandestinas. Dado el incumplimiento sistemático de la manda judicial, en abril de 2017 la defensa pública solicitó se aplicaran las sanciones previstas en el art. 24 de la Ley 23.098³⁸⁴, pedido al que adhirió la Procuración Penitenciaria, acompañando el informe de una inspección en la que se había observado el pésimo estado del pabellón J de la UR II. Sin embargo, el juzgado tuvo presentes estos planteos y solo reiteró las medidas ya ordenadas al SPF, fijando nuevos plazos y sin establecer sanciones.

El 11 de julio la PPN realizó un nuevo monitoreo en el pabellón J de la UR III, en el cual se observaron sus pésimas condiciones edilicias y de higiene. Al día siguiente, representantes del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias constataron la situación y ordenaron la clausura inmediata para su refacción. En atención a ello, la PPN solicitó se controlara judicialmente la efectiva realización de las reformas y no se habilitara el sector hasta tanto se hubieran culminado todas las obras. Nuevamente, el juzgado se limitó a tener presente el pedido y a insistir en las medidas ordenadas, otorgando a la autoridad requerida prórrogas injustificadas para contestar y sin fijar apercibimientos o sanciones de ningún tipo. Durante los últimos meses del 2017 la DGN denunció la persistencia de malas condiciones

384. El art. 24 de la Ley 23.098 establece que “(...) Los jueces y los funcionarios intervinientes que incurran injustificadamente en incumplimiento de los plazos que la ley prevé serán sancionados con la multa determinada según el párrafo anterior, sanción que aplicará el juez en la decisión cuando se tratare de funcionarios requeridos y *el superior cuando se tratare de magistrados judiciales, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 45 de la Constitución Nacional*”.

materiales del pabellón J de la UR III y del H de la UR IV, pero al cierre de este informe no se había acreditado el cumplimiento de las medidas ordenadas.

2.2. LA PROBLEMÁTICA DE LA SOBREPoblACIÓN

Como se refiriera en el Informe Anual 2016, desde el año 2014 la PPN viene impulsando acciones colectivas de *habeas corpus* vinculadas con la sobrepoblación que se registra en los establecimientos del SPF ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires³⁸⁵, dadas las múltiples vulneraciones de derechos que entraña este fenómeno, como el hacinamiento, el agravamiento de las condiciones de habitabilidad y la obstaculización del acceso a derechos básicos como la salud, la educación o el trabajo. En particular, durante el año 2017 la PPN ha trabajado en el litigio de casos referidos al CPF II, al CPF I, a la Unidad N° 19 y al Complejo Federal de Jóvenes Adultos. Si bien estas intervenciones judiciales fueron analizadas en forma minuciosa en el capítulo correspondiente³⁸⁶, haremos a continuación una resumida referencia al estado procesal de cada una de ellas.

En primer lugar, el *habeas corpus* planteado por la sobrepoblación del CPF II -causa N° FSM 8237/2014 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón-, se encuentra en etapa de ejecución de la sentencia que fijó el cupo de alojamiento del establecimiento en 1606 personas. A lo largo del año, tanto la PPN como la DGN denunciaron ante el juez el incumplimiento sistemático de esta resolución por parte del SPF, que continuó con la práctica de alojar población muy por encima de ese límite. Asimismo, se impulsó la discusión sobre el nuevo cupo que tendrá el Complejo a partir de la construcción de nuevos pabellones en las UR I, II y III, y la reincorporación de la UR V, anteriormente perteneciente al Complejo Federal de Jóvenes Adultos. Al momento de cierre de este informe se encontraba pendiente una inspección de los nuevos sectores construidos en el CPF II y la fijación del nuevo cupo de alojamiento.

385. Ver Informe Anual 2016. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 57-61.

386. Para un desarrollo de estos casos, puede consultarse el apartado “El problema de la sobrepoblación en el SPF” dentro del Capítulo II “La población reclusa en cifras y el problema de la sobrepoblación” en este mismo Informe Anual.

Por su parte, el *habeas corpus* interpuesto por la DGN por la sobrepoblación registrada en el CPF I –que derivó en la construcción de pabellones colectivos en los gimnasios de las UR I y UR II–, fue acumulado a la acción planteada por la PPN a raíz de la sobrepoblación del pabellón 2 de la U19, en trámite bajo la causa N° FLP 140/2015 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. En 2017 se resolvió hacer lugar a la acción y ordenar al SPF se abstenga de incorporar nuevos detenidos a los gimnasios de las UR I y II, debiendo reubicar a las personas allí alojadas en la medida que se generen nuevos cupos y refaccionar esos sectores, en especial en lo referido a la ventilación e iluminación. También se ordenó la inmediata refacción del pabellón 2 de la U19. Desde la PPN y la DGN se ha impulsado el control de las obras ordenadas y de la desocupación progresiva de los gimnasios de las UR I y II.

En cuanto al *habeas corpus* planteado por la PPN con motivo de la sobrepoblación registrada en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos –causa N° FSM 10867/2015 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón–, cabe mencionar que durante el año 2017 se produjo el traslado a ese establecimiento de los jóvenes alojados en el CPF II, tras el reintegro de la UR V. A raíz de ello, se realizaron obras de ampliación del CJFA, como la construcción de dos nuevos pabellones en la Unidad N° 24 y la duplicación de las plazas de la Unidad N° 26. A instancias de la PPN y la DGN se realizó un peritaje de estos espacios, a los fines de establecer el cupo de alojamiento del Complejo, lo que se encontraba pendiente al cierre de este informe.

También vinculada con la problemática de la sobrepoblación, se puede mencionar la causa N° FLP 40305/2014, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, originada en la acción de *habeas corpus* interpuesta contra la resolución N° 557/14 de la Dirección Nacional del SPF que dispuso el alojamiento del colectivo de adultos mayores detenidos por delitos de lesa humanidad en la Unidad N° 31, establecimiento diseñado exclusivamente para el alojamiento de mujeres privadas de libertad, algunas de ellas embarazadas y otras detenidas con sus hijos. Tal decisión se basaba en la necesidad de mayores prestaciones de salud para este colectivo, pero también en la falta de cupo en cárceles de hombres.

La acción fue rechazada en primera instancia, pero en octubre de 2015 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revocó esa resolución por considerar que el alojamiento de los hombres en la Unidad N° 31 implicaba el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las mujeres y sus hijos. En consecuencia, ordenó el desalojo de aquel colectivo en el plazo de 20 días, así como el reintegro de las mujeres que habían sido trasladadas al CPF IV. Este pronunciamiento fue confirmado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en julio de 2016³⁸⁷.

Sin embargo, durante el año 2017 se presentaron numerosos obstáculos para ejecutar esta sentencia, vinculados no solo con la resistencia de la autoridad requerida a cumplir con lo ordenado, sino también con los planteos dilatorios formulados por el colectivo de varones. En relación con este aspecto, se puede mencionar el pedido de suspensión del desalojo, rechazado por el juez por tratarse de una reedición de lo ya resuelto en la causa, así como la solicitud de suspensión de los plazos del proceso, por encontrarse a resolver por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora otra acción planteada en favor del colectivo de varones –causa N° FLP 35578/2014- a raíz de la vulneración del derecho a la salud que podría implicar su desalojo de la Unidad N° 31, acogida favorablemente.

En marzo la acción interpuesta en favor del colectivo de varones fue rechazada, resolución que fue recurrida por el defensor oficial, quedando radicada la causa en la Sala II del tribunal de apelaciones. Al advertir la PPN la grave irregularidad que implicaba el trámite paralelo de dos causas con el mismo objeto e idénticas partes, aunque una de ellas ya contaba con una sentencia firme, planteó la incompetencia por declinatoria en favor de la Sala III de ese tribunal, que había intervenido en la N° FLP 40305/2014.

En agosto, la Sala III aceptó la declinatoria de la Sala II, y dispuso acumular ambas causas y estar a la sentencia firme dictada en octubre de 2015. A fin de continuar con el trámite de ejecución, el juzgado convocó a las partes a una audiencia en el mes de octubre, en la cual el SPF planteó la imposibilidad de cumplir con la sentencia

387. Para un mayor desarrollo de este caso ver *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federal de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 426-427.

a raíz de la crisis de sobrepoblación que atravesaba, situación que lejos de ser una novedad, ya había sido valorada por el tribunal de casación al resolver. Por ello, la PPN solicitó se intimara a desalojar de la U31 al colectivo de hombres en el plazo fijado por la Cámara de Apelaciones y a presentar a la brevedad un plan para ejecutar esa resolución. Asimismo, solicitó se ordenara la prohibición de nuevos ingresos de varones en el establecimiento.

El juzgado hizo lugar a este último pedido, pero dispuso que se efectuara el realojamiento de los internos en la medida en que se generaran nuevos cupos en otros establecimientos. En vista de que esta condición no había sido establecida en la sentencia firme, la PPN recurrió la resolución y el 3 de enero de 2018 el tribunal de apelaciones hizo lugar al recurso, ordenando al SPF presentar en el plazo de 20 días un plan concreto y específico para dar cumplimiento a lo ordenado. La defensa del colectivo de varones interpuso contra esta resolución un recurso de casación que fue rechazado, quedando pendiente la presentación de aquel proyecto al cierre de este informe.

2.3. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: EDUCACIÓN, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El reclamo por la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales a través de la vía del *habeas corpus*, con la obtención de pronunciamientos judiciales favorables, ha sido sin dudas una de las novedades más relevantes de los últimos años en el litigio de este tipo de acciones. En este campo, la PPN ha recurrido al litigio estratégico por la vía del *habeas corpus* para lograr que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos a estudiar, a trabajar y a acceder a las prestaciones de la seguridad social.

En relación con el derecho a la educación, la PPN ha impulsado desde el año 2010 acciones de *habeas corpus* destinadas a remover los obstáculos que se presentan a quienes intentan estudiar en la cárcel, tratándose de una temática central sobre la cual se han obtenido valiosas resoluciones que implicaron avances significativos en la materia³⁸⁸. En el 2017 el organismo continuó litigando

388. Se destaca en este sentido la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, que hizo lugar al *habeas corpus* planteado en favor de todos los

casos vinculados con el acceso a este derecho, enfocándose en las irregularidades en el acceso a la educación universitaria de las personas alojadas en el CPF II, que deben ser trasladadas para cursar sus estudios en el Centro Universitario de Devoto (CUD) ante la falta de un espacio de estas características en su lugar de alojamiento.

Cabe mencionar en este sentido la causa N° CCC 54475/2017 iniciada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9 a partir del *habeas corpus* interpuesto por los estudiantes universitarios alojados en ese Complejo -presentado por la PROCUVIN-. En la acción se denunciaba la imposibilidad de asistir a las clases en el CUD, debido a que no existían cupos de traslado suficientes para todas las personas que cursaban a diario sus estudios. A requerimiento del juez, la Dirección de Traslados del SPF informó que se disponía de un único móvil de 33 plazas para efectuar los traslados diarios desde el CPF II hacia el CUD, por lo que las autoridades del establecimiento determinaban qué internos iban a ser trasladados cada día. Con base en esta información, el juez entendió que el acto lesivo emanaba de las autoridades del CPF II y declaró su incompetencia para entender en el caso, remitiendo la causa al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 3 de Morón.

Como primera medida, el magistrado decidió informar la existencia de las actuaciones al Juzgado Nacional de Menores N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por encontrarse supervisando la ejecución de la sentencia dictada en la causa N° 38745/2011, originada a partir de reclamos de detenidos de Marcos Paz y Ezeiza por el acceso al derecho a la educación universitaria. Posteriormente rechazó *in limine* la acción, considerando que la cuestión ya había sido atendida y se encontraba bajo supervisión de aquel juzgado. Entendió también que la vía del *habeas corpus* no podía ser utilizada

alumnos del Programa UBA XXII y ordenó, entre otras cosas, establecer un plazo para efectivizar el traslado de los internos alojados en otras unidades del SPF que cursaban sus estudios en el CUD, a efectos de dar cumplimiento con el art. 138 de la Ley 24.660. Asimismo, ordenó al SPF garantizar que los traslados de los estudiantes se cumplieran en tiempo y forma, hasta tanto se los alojara en los establecimientos donde estudiaban. Dispuso también que el Programa UBA XXII informara sobre la posibilidad de crear centros equivalentes al CUD en otras unidades del SPF y exhortó al MJDH a realizar las gestiones conducentes para crear estos nuevos centros universitarios (Causa N° 14.961, sentencia del 22 de junio de 2012). Para un mayor desarrollo del caso, ver *Informe Anual 2014. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 321-323 y 329.

para cuestionar cualquier acto vinculado con cuestiones de organización o infraestructura del sistema carcelario, como ocurría en el caso. Finalmente, consideró que *“a través de la reforma introducida a la Ley de ejecución mediante la Ley 27.375, el legislador tuvo la voluntad de acotar los traslados a los absolutamente necesarios”*.

Confirmada la resolución por el tribunal de la Alzada, el representante de los estudiantes interpuso un recurso de casación con el patrocinio jurídico de la PPN. En diciembre de 2017, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal revocó la resolución y ordenó la remisión de la causa a la primera instancia para que imprimiera el trámite establecido por ley. En el voto mayoritario, los jueces reafirmaron la relevancia de garantizar el acceso a la educación a las personas privadas de libertad, poniéndolo por encima de cualquier cuestión presupuestaria o reglamentaria, y pusieron de manifiesto las irregularidades presentadas en el trámite, particularmente la no celebración de la audiencia del art. 14 de la Ley 23.098, que desembocaron en una vulneración del derecho de defensa.

En el mes de febrero de 2018 el juez citó a las partes a la audiencia, en la cual los representantes del SPF admitieron que la cantidad de plazas de traslados no era suficiente para la cantidad de estudiantes universitarios, aportando documentación que confirmaba esta situación. A pesar de ello, el magistrado consideró que no se habían denunciado hechos concretos sino una situación generalizada que no había sido probada, y con ello rechazó la acción. Agregó que, en el caso de que la cantidad de plazas de traslado disponibles se viera superada por la cantidad de estudiantes, el SPF garantizaba que el móvil de traslados realizara un segundo viaje al CUD. Esta sentencia fue recurrida por la PPN, encontrándose pendiente la resolución del tribunal de apelaciones a la fecha de este informe.

En relación con el derecho al trabajo, se hace necesario destacar el fallo dictado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que ordenó la elaboración de un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que, a la par de organizar aquellas relaciones laborales sumamente específicas, se adapte a los principios rectores impuestos por la normativa local y de derechos humanos. También se ordenó que de manera transitoria, por el tiempo que demore la regulación de aquel régimen, se garantice la aplicación de

la Ley de Contrato de Trabajo en las relaciones laborales de los detenidos alojados en el CPF I³⁸⁹.

En el año 2016 la resolución quedó en condiciones de ser ejecutada, por lo que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora ordenó la conformación de una mesa de diálogo destinada a discutir y consensuar todas las cuestiones atinentes al régimen de trabajo en contextos de encierro. Ese año se produjo una primera reunión en la sede del juzgado, en la que las autoridades penitenciarias manifestaron que se había redactado un proyecto de ley para cumplir con el fallo, puesto que el SPF no tendría facultades para regular la cuestión. Frente a ello, la PPN destacó que el tribunal no había ordenado una modificación legislativa sino una reglamentación, a la vez que expuso la necesidad de adecuar el régimen de licencias a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, de manera de cumplir el segundo punto de la sentencia.

La mesa de diálogo fue luego suspendida por el juez, reanudándose en julio de 2017. En este nuevo encuentro la PPN reiteró la necesidad de instrumentar el fallo de la CFCP a través de una resolución del SPF y no de una reforma legislativa. También presentó una propuesta para la regulación inmediata del régimen de licencias, que debía ser tenida en cuenta por la autoridad requerida para elaborar una normativa sobre este punto. Por su parte, la PPN, la DGN y el Ministerio Público Fiscal se comprometieron a analizar el proyecto de ley elaborado por el SPF y destacar algunos de sus aspectos positivos, como el reconocimiento del carácter laboral de la relación entre los trabajadores presos y el ENCOPE, y la inclusión de algunos principios generales del derecho laboral, lo que fue cumplido en tiempo. El juzgado decidió suspender nuevamente la mesa de diálogo por pedido de la autoridad requerida, encontrándose prevista su reapertura para mayo de 2018.

389. Conf. CFCP, Sala II, Causa N° 1318/13, caratulada “Képych Yúriy Tibériyevich s/ recurso de casación”, sentencia del 1º de diciembre de 2014. Resulta remarcable también el reconocimiento judicial de la acción de *habeas corpus* como una vía judicial válida para el reclamo por la afectación de derechos laborales, que puede configurar un agravamiento en las condiciones de detención (art. 3.2 de la Ley 23.098); y la afirmación del carácter laboral, con todos sus alcances, del trabajo desarrollado por los detenidos en las prisiones. Para un mayor desarrollo del caso puede consultarse el *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federal de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2016, pp. 364-367, e *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federal de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 352-354.

También corresponde destacar el pronunciamiento de la Sala I de la CFCP en el marco del *habeas corpus* interpuesto por la PPN por la reducción de las horas de trabajo y de los salarios liquidados, así como la falta de pago de horas no trabajadas por enfermedad a los trabajadores detenidos en la Unidad N° 4 de La Pampa. En este caso el tribunal no solo reiteró la jurisprudencia de la causa “Kepych” en cuanto a la igualdad de derechos de los trabajadores en contextos de encierro y los trabajadores en el medio libre, sino que consideró que limitar la remuneración de las horas de trabajo a las efectivamente trabajadas podría importar un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, debiendo también remunerarse aquellas horas en las que los internos trabajadores estuvieron a disposición o que se corresponden con inasistencias justificadas³⁹⁰.

A la vez, la PPN ha trabajado durante el 2017 en el litigio de acciones de *habeas corpus* vinculadas con el acceso a la seguridad social. En este sentido, se impone hacer referencia a la acción colectiva interpuesta por la PPN en el año 2014 en favor de las mujeres embarazadas y/o alojadas junto con sus hijos e hijas en la Unidad N° 31, quienes no accedían a las asignaciones familiares establecidas por la Ley N° 24.714, resuelta favorablemente por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. Sin embargo, tal como destacábamos en ediciones anteriores de este informe, se han presentado numerosos obstáculos que, al cierre del presente, habían impedido lograr la correcta ejecución de la sentencia³⁹¹. A pesar de las diferentes intervenciones realizadas por la PPN y la DGN, durante 2017 no se logró avanzar sustancialmente en el diseño de un procedimiento para el cobro de las asignaciones por parte de las mujeres detenidas en la U31, principalmente debido a la falta de colaboración de la autoridad requerida.

A lo largo de la etapa de ejecución de la sentencia, ANSES había sostenido que solo se podrían abonar las asignaciones a las beneficiarias a través del depósito en cuentas bancarias individuales. En virtud de ello, la PPN y la DGN propusieron dar intervención al

390. Conf. CFCP, Sala I, Causa N° FBB 7825/2016, sentencia del 16 de marzo de 2017.

391. Ver *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federal de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2016, pp. 367-372, e *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federal de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 496-498.

Banco de la Nación Argentina a fin de que se evaluara la posibilidad de abrir cuentas a las mujeres alojadas en la U31, por lo que se citó a funcionarios de esa entidad a prestar declaración testimonial. A partir de estas declaraciones se pudo determinar que, contrariamente a lo informado por ANSES, la apertura de estas cuentas no resultaría necesaria, sino que el Banco podría desarrollar un mecanismo especial para el cobro de estas asignaciones si dicho organismo lo requiriera. Se solicitó entonces la emisión de una orden judicial concreta en ese sentido, la que no se había dictado al cierre de este informe.

Por último, destacamos al fallo dictado en diciembre de 2017 por el Juzgado Nacional de Menores N° 1, mediante el cual se hizo lugar al *habeas corpus* interpuesto por la DGN a favor de todas las personas alojadas en el SPF a quienes se omitiera otorgar el alta laboral por ser beneficiarias de alguna prestación de la seguridad social. En la acción se cuestionó el Memorando N° 63/13 del ENCOPE, según el cual resultaban incompatibles el salario percibido por los trabajadores detenidos y cualquier beneficio previsional. Esta normativa penitenciaria se basaba en el Decreto N° 894/2001, que establece la incompatibilidad entre la percepción de beneficios previsionales y el desempeño de funciones, cargos o prestaciones contractuales en la Administración Pública Nacional.

La DGN cuestionó la aplicación de ese decreto a las personas detenidas por considerar que la relación laboral entre estas y el ENCOPE sería de naturaleza privada, en tanto los detenidos no serían dependientes del sector público ni cumplirían funciones propias del Estado. Destacó también jurisprudencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata según la cual no es razonable interpretar que aquel decreto alcance a las personas privadas de libertad, pues esta norma no excluye la posibilidad de que quienes reciben un beneficio jubilatorio continúen prestando servicios de algún tipo, siempre que no sea en virtud de alguna relación contractual con el Estado, opción que no poseen los detenidos³⁹². Estos argumentos fueron acompañados por la PPN en oportunidad de la audiencia de *habeas corpus*, que hizo especial énfasis en el fallo del tribunal de apelaciones de La Plata y en la jurisprudencia de la CFCP que afirmó el carácter laboral del trabajo desarrollado por los detenidos dentro de las prisiones.

392. Conf. CFALP, Sala II, caratulada “Müller Manrique s/*habeas corpus*”, sentencia del 23 de abril de 2013.

En diciembre el juzgado resolvió hacer lugar a la acción, ordenando al ENCOPE otorgar el alta laboral a todos los detenidos que se encuentren percibiendo un beneficio previsional en el ámbito del SPF y que hubiesen solicitado la incorporación a tareas laborales, y debiendo abonar el salario correspondiente con carácter retroactivo desde el momento en que solicitaron su afectación. A la vez, reiteró lo ordenado por la CFCP, en el sentido de que hasta tanto se elabore una normativa que regule el trabajo en contextos de encierro, se aplique la Ley de Contrato de Trabajo en coordinación con el art. 118 de la Ley N° 24.660.

Para decidir de este modo, consideró que el trabajo intramuros no puede ser entendido como empleo público, ya que según el dictamen de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, no posee los elementos que caracterizan a este tipo de trabajo -como el proceso de selección, designación y estabilidad-, de manera que no es alcanzado por las incompatibilidades del Decreto N° 894/01. Se basó también en la jurisprudencia de la CFALP y de la CFCP señalada, sosteniendo que la Ley N° 24.660 establece expresamente que el trabajo en las prisiones se rige por la legislación laboral, lo que debe entenderse como una remisión al derecho del trabajo privado.

2.4. EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA

La problemática vinculada a la mala calidad y escasa cantidad de los alimentos que se suministran a las personas alojadas en establecimientos del SPF ha motivado la presentación de acciones de este tipo en diferentes jurisdicciones del país³⁹³. Durante el año 2017, el litigio sobre esta problemática se ha enfocado en los complejos penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz, donde se registraban reclamos generalizados de los detenidos por la alimentación deficiente que se les brindaba. Respecto del CPF I, en 2016 la PPN presentó ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora una acción de *habeas corpus* elaborada por las personas

393. Para información sobre estos casos, puede consultarse el *Informe Anual 2012. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 390-395.

alojadas en el pabellón E de la UR II por las deficiencias de la alimentación que proveía el SPF. Como la cuestión era también tratada en otras causas en trámite ante el mismo juzgado, se dispuso la acumulación de todos los procesos en la causa N° FLP 1392/2016, quedando conformado el colectivo amparado por todas las personas alojadas en ese Complejo.

En el marco de esta causa se ordenó la realización de inspecciones de la cocina central y la toma de muestras de alimentos por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Surgió como resultado de estas medidas que los alimentos superaban los límites en el recuento de bacterias establecidos por el Código Alimentario Argentino. También se acreditó que las condiciones del sector eran pésimas, y se efectuaron recomendaciones para adecuar las instalaciones.

En la audiencia de *habeas corpus*, la PPN sostuvo junto con la DGN y el Ministerio Público Fiscal que la situación implicaba un agravamiento en las condiciones de detención de las personas alojadas en el CPF I, a la vez que señaló que no resultaba admisible la falta de recursos repetidamente alegada por el SPF como justificativo a la falta de reformas de la cocina central, que funcionaba en una “cocina de campaña” desde el año 2011. Por su parte, los representantes del SPF señalaron que a partir de los días siguientes una empresa privada se haría cargo de la elaboración de los alimentos. En marzo de 2017 el juzgado resolvió hacer lugar a la acción, y ordenó la urgente adecuación de la cocina central a los estándares de higiene y salubridad vigentes. Requirió también que se realizara el control de la calidad de la materia prima y se aplicaran las buenas prácticas de higiene recomendadas por ANMAT. Asimismo, ordenó la entrega a la población de las dos comidas diarias principales en calidad y cantidad suficientes y de los elementos necesarios para el desayuno y la merienda.

Confirmada la resolución por la Cámara de Apelaciones en el mes de junio, se ordenó al SPF adoptar todas las medidas para cumplir íntegramente con lo ordenado. Paralelamente, la PPN tomó conocimiento del comienzo de las actividades de la empresa de catering *Food Rush*, que había realizado algunas refacciones imprescindibles para elaborar los alimentos en la cocina de campaña. Aunque no se registraron nuevos reclamos de los detenidos a partir de esta

modificación, tanto la Comisión de Cárceles como este organismo observaron en distintas inspecciones que la cocina de campaña continuaba presentando deficiencias relevantes en las condiciones edilicias y de higiene. Al cierre de este informe no se había acreditado el total cumplimiento de la sentencia ni se había informado de qué modo se garantizará a la población el suministro de alimentos durante el 2018, teniendo en cuenta que la contratación de *Food Rush* se encontraría vencida desde el mes de marzo, lo que fue requerido en distintas oportunidades a instancias de la PPN y la DGN.

En relación con el CPF II, en el año 2014 la PROCUVIN promovió una acción en favor de las personas alojadas en las UR II, III y V con motivo en la mala calidad y escasa cantidad de la alimentación que recibían, dando origen a la causa N° FSM 34006/2014 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón. En diciembre de 2015, luego de un peritaje de la ANMAT que verificó que los alimentos examinados no cumplían con las previsiones del Código Alimentario Argentino, el juez dispuso hacer lugar a la acción y ordenó al SPF revisar y mejorar las buenas prácticas de higiene para evitar la contaminación de los alimentos, así como finalizar la remodelación y adecuación de la cocina central. A esta causa se acumuló la N° FSM 62270/2014 en la que ese mismo juzgado había dictado una resolución similar, y en la que la PPN había intervenido como parte y denunciado el incumplimiento de la sentencia.

En febrero de 2016, el juzgado decidió archivar la causa N° FSM 34006/2014. Sin embargo, en marzo se incorporaron testimonios de otra acción en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 que daba cuenta de la persistencia de la problemática. Una nueva intervención de la ANMAT constató que los alimentos no resultaban aptos para consumo humano, y en función de esta prueba y de nuevas denuncias de incumplimiento formuladas por la PPN, en mayo de 2017 el juzgado ordenó al SPF adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas de higiene recomendadas por ANMAT y efectuar reformas edilicias de la cocina central. Por último, encargó a la PPN, la Comisión de Cárceles y la autoridad requerida la elaboración de un protocolo para la provisión, almacenamiento, suministro y tratamiento de materias primas y alimentos para la población del CPF II, y para el suministro y calidad del agua potable.

A requerimiento del juez, las partes se comprometieron a trabajar en el protocolo de manera conjunta, aunque el SPF intentó desligarse de tal compromiso y se negó a discutir el contenido del instrumento con la PPN y la DGN, argumentando que a partir de septiembre de 2017 la elaboración de alimentos estaría a cargo de una empresa privada. Posteriormente informó que se estaba trabajando en un protocolo aplicable a todos los establecimientos del país, el que fue presentado en el mes de diciembre. Sin embargo, la PPN y la DGN han formulado observaciones sustanciales a este documento, debido a que no regula ninguno de los principales aspectos ordenados por el juez, las que deberán ser tenidas en cuenta en el instrumento definitivo conforme lo ordenando recientemente por el juez.

2.5. EL AISLAMIENTO Y LAS IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

La problemática del aislamiento en solitario en los establecimientos federales resulta uno de los ejes principales del trabajo de la Procuración Penitenciaria, y ha sido objeto de litigio por la vía del *habeas corpus* correctivo desde el año 2010. Ese año, el organismo impulsó una acción colectiva motivada en las 23 horas diarias de aislamiento a las que se sometía a la población con medida de resguardo alojada en el pabellón G de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I, lo que dio origen a la causa N° 9881/2010 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. En el marco de este proceso tuvo lugar la homologación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*³⁹⁴, que regula el régimen carcelario de las personas afectadas con una medida de resguardo.

El art. 50 del Protocolo preveía que a un año de su homologación, las partes debían reunirse en una mesa de diálogo para evaluar su implementación, por lo que en 2015 la PPN solicitó la reapertura de este espacio. Luego de una serie de intimaciones al SPF por parte del juzgado, en julio de 2016 se convocó a la mesa de diálogo, cuyas

394. Publicado en el Boletín Público Normativo N° 500/13 del SPF.

reuniones se extendieron hasta los primeros meses del 2017. En este marco se discutió principalmente respecto de la persistencia de la práctica de aislamiento, a la vez que se pusieron de manifiesto las diferentes irregularidades en la aplicación de la normativa por parte del SPF.

Al no haberse logrado avances significativos en el marco de la mesa, en mayo se solicitó al juez que ordenara el inmediato cese del aislamiento de las personas con resguardo, así como la urgente implementación de todas las modalidades contempladas en el Protocolo. Se solicitó también la convocatoria a una audiencia, a fin de que se indicara una fecha probable en que el Protocolo se encontraría en pleno funcionamiento y se puntualizaran los obstáculos enfrentados a la hora de implementarlo. En oportunidad de la audiencia, las autoridades del SPF no mencionaron obstáculos concretos, sino que hicieron referencias genéricas a problemas presupuestarios y a la imposibilidad de erradicar el aislamiento, por cuestiones de seguridad. Al cierre de este informe se encontraba pendiente que el SPF especificara tales dificultades, lo que había sido requerido nuevamente.

Esta problemática ha sido también objeto de litigio en otras causas impulsadas por la PPN. Entre ellas, podemos referirnos a la acción de *habeas corpus* interpuesta en 2014 por el régimen de 23 horas de encierro al que se sometía a las personas con medida de resguardo alojadas en el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I, además de las pésimas condiciones materiales del sector. La acción fue acogida favorablemente por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, que ordenó dar estricto cumplimiento al Protocolo, sentencia confirmada por el tribunal de Alzada, que destacó que los encierros prolongados denunciados por la PPN y reconocidos por la autoridad requerida resultan un claro apartamiento de lo estipulado en el art. 12 de la norma.

Durante los meses siguientes de 2016 y 2017, la PPN continuó monitoreando la situación del pabellón detectando la continuidad del aislamiento, lo que fue denunciado ante el juzgado. Se convocó entonces a una nueva audiencia, en la que el SPF sostuvo que esta práctica resulta necesaria para garantizar la seguridad de las personas con resguardo allí alojadas, por tratarse de un sector de ingreso. La PPN requirió el cese inmediato de la práctica, la

aplicación de todas las modalidades previstas por el Protocolo y la creación de un pabellón de resguardo en la Unidad Residencial de Ingreso. Finalmente se acordó que se iría reduciendo progresivamente el encierro en el pabellón, promoviendo la realización de actividades compartidas por los detenidos, lo que no se había logrado al cierre de este informe.

En relación con la práctica del aislamiento en el pabellón J de la UR III y el pabellón H de la UR IV del CPF I -a la que nos hemos referido en el apartado 2.1.-, cabe destacar que en el caso la PPN denunció el severo régimen de encierro en celda individual al que se sometía a las personas que ya habían cumplido una sanción, quedando en “tránsito” por tiempo indeterminado a la espera de ser alojadas, o que tenían una medida de resguardo. En mayo de 2016 el juzgado resolvió no hacer lugar a la acción en lo relativo a este punto, pues aunque se encontraba probado el régimen de aislamiento denunciado, esta práctica solo configuraba una situación excepcional y no existía voluntad de violar el *Protocolo para la Implementación de personas en Situación de Especial Vulnerabilidad* por parte del SPF, sino imposibilidad material de cumplirlo. Esta resolución fue revocada por la Cámara de Apelaciones, que dispuso que se continuara tramitando la causa. Finalmente, se resolvió que el encierro prolongado denunciado incumplía lo dispuesto por el Protocolo, ordenándose además que las personas que cumplan una sanción de aislamiento regresen inmediatamente a sus lugares de alojamiento una vez finalizada la medida.

2.6. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En anteriores ediciones de este informe nos hemos referido a la idoneidad de la vía del *habeas corpus* para abordar el problema de la violencia institucional y situaciones sistemáticas de trato cruel o degradante, independientemente de la existencia de investigaciones penales tendientes a determinar la posible comisión de delitos³⁹⁵.

En este sentido, el organismo ha intervenido en el litigio de casos complejos y relevantes vinculados con esta temática, como la

395. Ver *Informe Anual 2013. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As, PPN, 2014, pp. 284-286.

acción colectiva iniciada en el año 2013 por los fiscales y defensores ante la justicia federal de Lomas de Zamora en favor de todas las personas alojadas en las unidades carcelarias federales de Ezeiza, a raíz de la cantidad de hechos de violencia institucional producidos al interior de estos establecimientos³⁹⁶. En particular, los accionantes solicitaron la instauración de mecanismos para evitar la reiteración de estos hechos y para solucionar el irregular procedimiento ante reclamos y denuncias, y en la recepción de las declaraciones de las víctimas. La PPN acompañó estos planteos y aportó datos que corroboraban que la violencia en estas unidades –en particular el CPF I– era estructural y de larga data. Asimismo, señaló la necesidad de adoptar medidas para abordar la problemática, como la mejora en el acceso a la justicia.

Dada la complejidad de la problemática planteada, se acordó circunscribir el objeto de la acción a los obstáculos en el acceso a la justicia para denunciar hechos de violencia institucional. De este modo, se discutió sobre la implementación del sistema de videoconferencia establecido por la Acordada N° 20/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como herramienta de acceso a la justicia, y se pusieron de manifiesto las irregularidades que comprometían la confidencialidad de las declaraciones de las víctimas –presencia de agentes penitenciarios en la sala, mal funcionamiento del software y deficiente aislación sonora de la sala– y el incumplimiento de los estándares de seguridad previstos por la Corte³⁹⁷.

En febrero de 2017 el juez hizo lugar a la acción y ordenó la adecuación de la sala de videoconferencia, indicando que se debe acudir a este mecanismo de manera excepcional cuando la persona afectada brinde su consentimiento de prestar declaración mediante el mismo. A la vez, hizo saber a las partes que el tratamiento de otras cuestiones que habían conformado originalmente el objeto de la acción, como la implementación de un circuito cerrado de cámaras de video y el procedimiento médico ante hechos de violencia, se realizaría en el marco de las causas N° FLP 40198/2016 y N° FLP

396. Causa N° FLP 51011528/2013 en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.

397. Entre ellos, la Acordada 20/2013 de la CSJN establece la consignación de los motivos por los cuales no resultaría posible que la persona concurra a la sede del tribunal (art. 1 y 4), la posibilidad de que el declarante se comunique en privado con su asistencia letrada (art. 11), y la presencia de un funcionario judicial (art. 9).

40716/2016 respectivamente. La resolución fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en el mes de octubre, que agregó, en línea con lo dispuesto por la V Recomendación del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, que en casos de denuncia de afectaciones a la integridad física o psíquica del beneficiario, el juez deberá procurar tener contacto personal con él, ya sea en la sede de su juzgado o trasladándose al lugar de detención.

En la causa N° FLP 40716/2016 se recibió declaración a testigos expertos en la temática de la tortura propuestos por el Ministerio Público Fiscal, quienes enfatizaron en la importancia de documentar fehacientemente las lesiones y en la obligación de los médicos de cumplir con el Protocolo de Estambul, como herramienta útil y eficaz en la lucha contra la tortura. También declararon como testigos médicos del CPF I, quienes indicaron que no se aplica tal instrumento a la hora de examinar a detenidos que han sufrido hechos de violencia. En oportunidad de la audiencia del art. 14 de la Ley N° 23.098, la PPN señaló junto con el Ministerio Público Fiscal y la defensa la importancia de ajustar la actuación de los médicos a las pautas del Protocolo y de garantizar que las evaluaciones médicas sean practicadas libremente y de manera imparcial. Actualmente la causa se encuentra pendiente de resolución.

Por otra parte, en las audiencias celebradas en la causa N° FLP 40198/2016 el SPF explicó que solo algunas unidades residenciales del CPF I contaban con cámaras de circuito cerrado de video, y que se encontraban en curso procedimientos licitatorios para la extensión del sistema a todo el Complejo, no habiéndose acreditado avances al cierre de este informe. A la vez, se acordó que una vez finalizada la instalación de estos equipos se realizará un peritaje para determinar la eficiencia del sistema y sus posibilidades en relación con el almacenamiento de información.

Nos referiremos también en este punto al caso “Luna Vila” –causa N° FLP 10.889/2012 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora-, originado en la acción de *habeas corpus* interpuesta en 2012 por un grupo de detenidas, con participación de la PPN, a raíz de las requisas intrusivas a las que eran sometidas rutinariamente en el CPF IV. En esta causa, el juez interviniente había hecho lugar al *habeas corpus*, ordenando que los

registros invasivos solo fueran practicados de manera excepcional, cuando no hubiera medios alternativos menos restrictivos o existieran fundadas razones que ameritaran su procedencia, y que se implementaran mayores medios tecnológicos en los procedimientos de requisa. También se había dispuesto la conformación de una mesa de diálogo entre las partes, con el objetivo de revisar la legitimidad de la normativa aplicable en materia de requisa. Sin embargo, el espacio de diálogo nunca fue conformado y en noviembre de 2015, de manera unilateral e inconsulta, la autoridad requerida dictó una nueva normativa que rige actualmente el procedimiento de registro personal y requisa.

Frente a la continuidad de procedimientos invasivos y degradantes en el CPF IV relevada por la PPN, se denunció el incumplimiento de la sentencia solicitándose la inmediata puesta en funcionamiento de los medios electrónicos de registro y la adecuación de la normativa a los estándares internacionales vigentes. En julio de 2016 la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata hizo lugar a esta petición y ordenó la implementación de los medios tecnológicos en toda requisa que se practique a las mujeres alojadas en el CPF IV y la conformación del espacio de diálogo para la elaboración de un protocolo que se ajuste a las normas constitucionales imperantes en la materia, resolución que fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en octubre de 2016³⁹⁸. Durante el año 2017, a instancias de la PPN, se ha intimado al SPF en numerosas oportunidades para que cumpla con la implementación de los medios tecnológicos y convoque a la mesa de diálogo, sin obtenerse resultados al cierre de este informe. A la vez, se ha denunciado en la causa el recrudecimiento de prácticas vejatorias y violentas, así como la presencia de personal de género masculino en los procedimientos realizados a las mujeres.

398. Para un mayor desarrollo de los antecedentes de este caso, ver *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 211-213.

X. Actividades institucionales, política de difusión de derechos y resultados destacados de gestión

1. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA PPN

LA DIRECCIÓN DE RELACIONES Institucionales, conformada por Institucionales, Prensa y Comunicaciones y Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas, tiene el objetivo de institucionalizar y difundir el trabajo realizado por el Organismo.

Esta Dirección ha focalizado su desarrollo en una gestión que permitió afianzar, potenciar y generar nuevas redes de contacto, logrando una sinergia para abordar en el plano nacional e internacional, las problemáticas de las cárceles y las condiciones en que se ejecutan las penas de privación de la libertad, haciendo foco en el reconocimiento y posicionamiento institucional.

Campaña Reglas Mandela

Inicialmente se trabajó en el desarrollo, elaboración y envío de un informe detallado a las sedes de Naciones Unidas en Viena, Nueva York y Ginebra, de todo lo actuado durante la Campaña sobre las Reglas Mandela llevada a cabo por nuestra Institución durante el año 2016. En la misma línea se mantuvieron diversas reuniones, entre ellas con personalidades como el vicescanciller Pedro Villagra

Delgado, el Embajador Martín García Muritán, Representante Permanente de la Misión Argentina ante Naciones Unidas en Nueva York y la Directora General de D.H. de la Cancillería Ministro Gabriela Quinteros. Para más información de la campaña, vea también www.reglasmandela.com.ar

Programa radial Voces en Libertad

Siendo la difusión de la situación carcelaria uno de nuestros objetivos, y dado el gran alcance y repercusión alcanzada por el programa radial Voces en Libertad – iniciado en Junio de 2015 y reproducido por más de 35 emisoras en todo el país– se llevaron a cabo diversas actividades institucionales que nos permitieran afianzar el vínculo tanto con nuestras repetidoras como así también con nuestro público oyente.

En todo 2017 se produjeron 52 nuevos programas con la participación de personalidades destacadas como el Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, el embajador Pedro Villagra Delgado, el periodista internacional Juan Gasparini, el director de cine y televisión, guionista y productor Juan Jose Campanella, entre otros. Se realizó también un programa especial por los 100 programas al aire.

Como actividad principal para afianzar el vínculo con las emisoras, se viajó a diferentes puntos estratégicos de nuestro país (Misiones, Salta, Formosa, Neuquén, General Roca, Santiago del Estero y Mendoza) a fin de visitar las radios que nos retransmiten, evaluar sus necesidades y proporcionarles en algunos casos material radiofónico adicional como por ejemplo avances publicitarios. También se visitaron otras radios, posibles repetidoras, a fin de entablar un vínculo y ofrecerles nuestro programa. Se incorporaron así 15 emisoras nuevas en 2017. Por último, se elaboró y envió un informe a todos los delegados regionales sobre el estado de situación de las radios que nos retransmiten en el interior de nuestro país.

Página web y redes sociales

Otro de los elementos comunicacionales por excelencia es la página web de nuestro Organismo. Constantemente los agentes de la

Oficina de Prensa y Comunicaciones realizan nuevos desarrollos de acuerdo a los parámetros establecidos en el protocolo web o a solicitud de distintas Direcciones. Se resuelven problemas técnicos que puedan presentarse. Por ejemplo, se ha trabajado en la página web de OCYGA, que no estaba visible al público.

Además, nuestros especialistas y diferentes responsables comenzaron a trabajar en la renovación y actualización del sitio web. Se mantuvieron diversas reuniones a fin de determinar con exactitud hacia qué tipo de sitio web se quería migrar el actual, teniendo en cuenta las características de nuestra institución.

Paralelamente se comenzó con el diseño, creación y puesta en marcha de la página web de la Radio de nuestra institución (es diseño, también, una campaña de marketing para el lanzamiento del sitio). Se crearon y se pusieron en marcha las redes sociales de la institución y de la radio de nuestro organismo. A diario se diseña el contenido que se publicará a fin de tener las redes actualizadas, y se crea contenido audiovisual para las distintas plataformas manera fin de generar mayor impacto en las comunicaciones. Para más información ver: www.ppn.gov.ar, Facebook y twitter.

Diariamente la oficina de Prensa y Comunicaciones trabaja en la comunicación interna del organismo produciendo la síntesis de prensa informativa, la revista Info PPN y generando vínculos constantes con los medios nacionales e internacionales de noticias. También realizan reportes analíticos del estado de situación de la página web.

Manual de Marcas

En el marco de la estrategia institucional llevada a cabo a través del Manual de Marcas de la PPN, para el fortalecimiento y la difusión de nuestro Organismo, se diseñaron elementos de merchandising tales como carpetas, portafolios, anotadores, bolígrafos y gráficas.

La identidad institucional se replica en nuestras 10 Delegaciones regionales, a tal fin se confeccionaron nuevas placas institucionales para las nuevas sedes.

Otras actividades institucionales

Se colaboró con algunos programas especiales llevados a cabo por nuestra institución, como por ejemplo Marcos de Paz en el que se desarrolló un apartado dentro de la web a fin de que allí se puedan volcar los resultados y experiencias del programa. Para más información ver Marcos de Paz

Otro pilar fundamental de nuestra institución es la forma en que nos hacemos visibles puertas afueras y damos a conocer la realidad carcelaria. En tal sentido, se cooperó con otras Áreas y Direcciones de nuestro Organismo, en actividades culturales que dieran cuenta de ello, como por ejemplo en la presentación de Cuerpos dóciles en el cine Gaumont, en el que además de los actores y directores de la película, participaron un centenar de espectadores. Como en años anteriores, se continuó colaborando en el ciclo de cine en las cárceles, en el que participaron protagonistas y realizadores de la talla de Joaquín Furriel o Fernan Miras.

Al igual que otros años, Prensa cubrió el Congreso de Ejecución Penal que lleva a cabo el Centro de Estudios de Ejecución Penal (CEEP), del que participaron miembros de nuestra Institución.

Nuestra Oficina de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas, coordinó el evento organizado por el Equipo de Mujeres de la PPN y el Instituto Nacional de las Mujeres, en el que se debatió la problemática de las mujeres privadas de su libertad en el ámbito federal.

Durante la Jornada “Experiencias y Mejores Prácticas en la Prevención de la Tortura en el Cono Sur” realizada por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, nuestra Dirección trabajó en la diagramación y diseño de carpetas, banners y regalos institucionales especiales para la ocasión. También en toda la puesta en marcha del evento, recepción y ceremonial a todos los invitados especiales. La oficina de Prensa y Comunicaciones asistió y cubrió periódicamente cada uno de ellos con el fin de elaborar gacetillas y notas para ser distribuidas en las redes sociales, la página web del organismo y a los medios masivos de comunicación.

Con regularidad la Procuración Penitenciaria produce diversos informes, cuadernillos y demás publicaciones para dar a

conocer los resultados del trabajo diario del organismo. Agentes de esta Dirección confeccionan y maquetan cada uno de esos libros (como así también el registro ante la Cámara Argentina del Libro), de acuerdo al manual de marcas de nuestra institución, de manera tal que el material que se distribuye sea atractivo y de fácil lectura. Para ver una de las últimas publicaciones del organismo, ver PDF en el siguiente link.

Al igual que años anteriores, en 2017 se participó en la Noche de los Museos organizado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Nuestra sede de Rodríguez Peña 90, ofició de museo esa noche. Allí se expusieron obras de reconocidos fotógrafos nacionales e internacionales como Adriana Lestido, Hector Rio, Alejandra Bartoliche y Maria Eugenia Cerutti. También se expusieron diversas obras y trabajos realizados por los internos del Complejo Federal de Devoto que participan en el taller de Diseño Gráfico dictado por el profesor Mariano “Coco” Cerella y de los talleres de cerámica, fotografía y encuadernación llevados a cabo en la Unidad 48 de San Martín. Finalmente, internos con salidas transitorias, como el autor de “Aguas Quemadas” leyeron poesías y también se expuso música de Rap. La Oficina de Prensa trabajó además en la realización de entrevistas y notas a los asistentes, como así también en la conducción en vivo del programa Voces en Libertad.

2. LA PPN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El posicionamiento de la Procuración Penitenciaria como ombudsman específico en espacios de análisis, reflexión, promoción y protección de derechos humanos de personas privadas de libertad ha sido trabajado desde múltiples estrategias de abordaje por parte de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, logrando una consolidación en la comunidad regional e internacional.

Para ello, se mantuvo la fluidez en la presentación de informes; la presencia y participación en seminarios, talleres, audiencias y sesiones en el escenario ante organismos regionales e internacionales.

Al mismo tiempo, se ha llevado a cabo el primer año del *Programa de Capacitación Técnica Internacional* con el financiamiento brindado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

de la Nación y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional; y, a su vez, se han afianzado lazos de cooperación con la Institución de Derechos Humanos de Chile para replicar un trabajo similar.

2.1. PRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Universales

Se remitió al Comité de Derechos Humanos (CCPR, por sus siglas en inglés), un informe en relación al seguimiento de las Observaciones finales del año 2016 sobre el quinto informe periódico de Argentina, en particular sobre tortura y malos tratos (párr. 14) y condiciones de detención (párr. 24).

Por otra parte, la PPN colaboró con su aporte en el proyecto de comentario general sobre el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad y la no discriminación ante el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés) en razón que este ha identificado lagunas en la implementación con respecto al artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Regionales

En la esfera de la Organización de los Estados Americanos, se envió un informe alternativo en el cual se da a conocer la situación de las personas extranjeras retenidas en la Argentina con motivo del 161º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), específicamente en el marco de la audiencia “Cambios normativos en materia migratoria en Argentina”.

Asimismo, se contribuyó con el Cuestionario de consulta sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva que la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad usaría como insumo para la elaboración de un estudio acerca del proceso de seguimiento de las recomendaciones de la CIDH relativas al uso de la prisión preventiva emitidas en su informe “Uso de la Prisión Preventiva en las Américas” de 2013.

2.2. FONDO OPCAT

En conjunto con la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura de la PPN se elaboró, diseñó y postuló ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT) el “Proyecto Prevención de la violencia y resolución participativa de conflictos en el Complejo Penitenciario Federal de Güemes – Salta” cuyo objetivo se basó en mejorar las capacidades de alrededor de 110 agentes del Servicio Penitenciario Federal (SPF) para comprender la dimensión de derechos humanos implicada en su tarea. Así como la adopción por parte de estos funcionarios de buenas prácticas en materia de prevención y resolución participativa de conflictos, que se institucionalicen y perduren en el tiempo. A la vez, del trabajo con 430 personas privadas de libertad (PPL) en la problematización de la violencia como forma para dirimir conflictivas; así como la adopción de la figura del “Preso Mediador” (u otra similar) que funcione como agente de prevención de la violencia y facilitador en la resolución pacífica de los conflictos que se susciten entre PPL.

El Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés) se estableció en 2011 de conformidad con su artículo 26 cuyo objetivo es apoyar aquellas propuestas que se basan en las recomendaciones del SPT después de una visita al país.

2.3. PARTICIPACIÓN ANTE EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

La PPN fue reconocida por las Naciones Unidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el 66° período de sesiones del Comité contra la Tortura (CAT). Acreditado con el máximo estatus de independencia, participó activamente de esta sesión presentando un informe escrito y exponiendo oralmente frente a los expertos del Comité en la sede del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, ACNUDH) en Ginebra, Suiza. Se exhibieron los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales y otros espacios de detención federal. A partir de la información recibida el

Comité mostró su preocupación por la situación y efectuó varios señalamientos que quedaron plasmados en sus Recomendaciones al Estado argentino. En esta oportunidad, se destacó especialmente el Registro de Casos de Tortura elaborado por la PPN. De esta manera, se reafirma la necesidad de cooperar y compartir información con los sistemas supranacionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Asimismo, durante esta visita se mantuvieron reuniones de trabajo con el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, donde se trataron temas tales como la detención migratoria y situación de lugares de detención migratoria. Los funcionarios de la PPN también aportaron información para el desarrollo de su visita al país y la programación de reuniones de trabajo en las instalaciones del organismo y en las unidades penitenciarias.

2.4. COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL: FO.AR

Durante el 2017 se llevó a cabo el primer año del Proyecto “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad” junto al Comisionado Parlamentario Penitenciario del Uruguay en el marco del Fondo Argentino de Cooperación Sur- Sur y Triangular (FO.AR) dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y, junto con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI).

Acerca del Proyecto, es una iniciativa que tiene por objetivo fortalecer las capacidades técnicas de organismos análogos en la región en materia de tratamiento penitenciario, prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y reinserción social de los privados de la libertad. Además, contribuye al desarrollo de capacidades de los funcionarios de instituciones vinculadas a las condiciones de detención en sistemas penitenciarios para promover mecanismos de protección y prevención de los derechos humanos.

Este Fondo, que posee una trayectoria de más de 20 años, posibilita el desarrollo e implementación de proyectos de cooperación técnica internacional bilaterales y triangulares, a través de los

cuales expertos gubernamentales trabajan conjuntamente en el intercambio, adaptación e implementación de políticas públicas para el desarrollo inclusivo, la gobernabilidad democrática, el avance científico-técnico y el respeto de los derechos humanos.

En otro orden de ideas, se suscribió un convenio de capacitación técnica, intercambio de buenas prácticas y estrategias de litigio con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile. Dicho instrumento valió de antecedente junto a la realización de capacitaciones a funcionarios del INDH a fines del año 2016 para proponer la presentación del Proyecto “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad” ante la V Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Chile y la República Argentina, que tuvo lugar los días 4, 5 y 6 de octubre de 2017. Al respecto, se aprobó el mismo para ser llevado a cabo en el bienio 2017-2019.

2.5. EXPERIENCIAS Y MEJORES PRÁCTICAS EN LA REGIÓN

Prevención de la Tortura en el Cono Sur

Entre ellas se produjo la Jornada Internacional “Experiencias y Mejores Prácticas en la Prevención de la Tortura en el Cono Sur” durante los días 4 y 5 de octubre de 2017 con el objetivo de abordar la problemática de la tortura ejercida en centros de detención y prevenir este tipo de prácticas.

Contó con la participación de parte de Panamá de la Oficial de Proyectos de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sara Emilia Vera López; de Uruguay, el Comisionado Parlamentario Penitenciario, Juan Miguel Petit Viera, y el miembro de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Álvaro Colistro Matonte; de Chile, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), Branislav Ljubomir Marelic Rokov, y la Coordinadora RRII de INDH, Daniela Ortega Allan; de Brasil, el Perito del Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura, Rafael Barreto Souza, y del Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura do Rio Janeiro, Renata

Veronica Cortes de Lira; de Paraguay, el Comisionado – Perito del Mecanismo Nacional de Prevención, Roque Arnaldo Orrego Orué, y el Comisionado Mecanismo Nacional de Prevención, Carlos Portillo Esquivel; de Perú, el Defensor del Pueblo Adjunto para los DDHH y Personas con discapacidad, Percy Castillo Torres, y el Jefe de Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios del Defensor del Pueblo, Carlos Eduardo Fernández.

El encuentro se centró en la puesta en común de las distintas temáticas enfocadas desde la perspectiva local de cada uno de los actores participantes. Entre los principales temas desarrollados se destaca: el intercambio de información y herramientas de trabajo específicas, el desarrollo de actividades conjuntas (se discutieron propuestas para superar los desafíos que cada país encuentra en el ejercicio de la función), la coordinación con otros sistemas de derechos humanos y la elaboración de estrategias conjuntas para el seguimiento de las recomendaciones. En función del resultado positivo que tuvo la jornada, todos los participantes prestaron conformidad para repetir esta experiencia en un futuro próximo.

APT

La PPN participó del taller “Reducir los riesgos de tortura y malos tratos en las primeras horas de la detención policial”, organizado por la APT en el marco del proceso de fortalecimiento de los mecanismos independientes de monitoreo creados por el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT). El encuentro se centró en debatir y reflexionar en torno a los desafíos vigentes contra la prevalencia de las torturas en las primeras horas de la detención y fortalecer las salvaguardias esenciales de prevención.

3. PROGRAMA ESPECÍFICO MARCOS DE PAZ

El Programa Específico Marcos de Paz comenzó formalmente el 1º de julio de 2017 (Resolución PP-40/2017), como consecuencia

de las experiencias que venían desarrollándose desde el año 2015 y 2016: “Probemos hablando, una experiencia de diálogo con jóvenes detenidos” y “Concordia, una experiencia de diálogo con agentes penitenciarios”, previéndose su desarrollo a lo largo de 18 meses.

Se trata de una iniciativa de carácter interinstitucional, coordinada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, cuya finalidad es promover la paz y prevenir la violencia y los malos tratos en contextos de encierro, fundamentalmente a través de la palabra y el encuentro, englobando los dos tipos de círculos de diálogo: **Probemos Hablando** (con jóvenes detenidos) y **Concordia** (con agentes penitenciarios).

El signo distintivo de la “interinstitucionalidad” que caracteriza al Programa Específico Marcos de Paz, importa una construcción colectiva, horizontal y democrática, que se proyecta coordinar y complementar en el marco de una estrategia conjunta que involucre a todas las instituciones que integran el equipo; mediante la cual se aspira a promover reformas favorables a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por medio de la palabra, entendiéndola como una herramienta de ejercicio de derechos y de gestión de conflictos, enmarcada dentro de los métodos participativos y colaborativos de resolución de conflictos a través de círculos de diálogo entre pares.

Asimismo se ha profundizado el objetivo propuesto en el año 2016 relacionado con el fortalecimiento en el enfoque dialógico conformando equipos de trabajo estables y altamente calificados, que garanticen la continuidad de la experiencia en el tiempo, así como conferir al programa un mayor alcance, especialmente en unidades en las cuales los pabellones se encuentran habitados por más de 20 o 25 personas.

El trabajo que se realizó en el año 2017 se llevó adelante en tres etapas:

1) Conformación del Equipo y consolidación de alianzas interinstitucionales.

Durante los meses de enero a junio de 2017 se trabajó en consolidar las alianzas pre- existentes (SPF; Ministerio de Justicia – Dirección

Nacional de Mediación) y ampliar la participación hacia otras instituciones, tanto públicas como privadas.

La estrategia para invitar a las instituciones a conformar el equipo de Marcos de Paz importó cubrir el abanico de derechos que involucran a las personas privadas de su libertad: derechos humanos vinculados a las condiciones de detención, la salud y el consumo de estupefacientes, el desarrollo de habilidades conversacionales en los detenidos y las posibilidades existentes necesarias al momento de recuperar la libertad.

Dentro de la PPN y con sustento en los principios de gobierno abierto adoptados por el organismo, se realizó una convocatoria abierta a todo el personal. También se realizó una reunión con el Procurador Penitenciario y todos los directores de las diferentes áreas a fin de informales el objetivo del programa y coordinar las acciones para el trabajo colaborativo intra áreas del organismo.

A esos vínculos preexistentes, se sumaron nuevas alianzas interinstitucionales. En todos los casos se concretaron en la integración de funcionarios de los diversos organismos al equipo de capacitadores y facilitadores de diálogo en formación; que quedó integrado con profesionales provenientes de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), el Servicio Penitenciario Federal (SPF), la Dirección Nacional de Readaptación Social, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR); la Defensoría del Pueblo de la Nación -a través de su oficina de Gestión de Conflictos-; la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal del Poder Judicial de la Nación (DECAEP) y el Centro Internacional de Estudios sobre Democracia y Paz Social (C.I.E.D.E.P.A.S.).

A este equipo se integraron, a su vez, cuatro funcionarias de la PPN, que se postularon para integrar la iniciativa; y cinco profesionales especialmente contratados en base a sus experiencias en la resolución de conflictos y la promoción de la cultura de la paz.

Para la primera etapa del programa se previó un conjunto de actividades (algunas de ellas extensivas a lo largo de todo el programa), tales como:

- Puesta en funcionamiento de la Coordinación General y la Secretaría Ejecutiva del Programa.
- Celebración de alianzas interinstitucionales.
- Conformación y coordinación del equipo interdisciplinario e interinstitucional de facilitadores del diálogo.
- Coordinación de las actividades de ese equipo con las de las diversas áreas de la PPN.
- Preparación del diálogo (o pre-diálogo).
- Reflexión y apoyo permanente a la tarea de los facilitadores.
- Círculos de diálogo “Probemos Hablando” (jóvenes detenidos).
- Círculos de diálogo “Concordia” (agentes penitenciarios).
- Diálogos sobre cuestiones y problemas que afecten los derechos humanos.
- Actividades de promoción de la Cultura de la Paz.

A lo largo de esta primera etapa, el programa ha contado con el seguimiento del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cuya asistencia técnica ha sido solicitada para que analice y sistematice la experiencia.

2) *Capacitación del equipo y pre-diálogo*

La capacitación y conformación del equipo se llevó adelante principalmente a través de reuniones semanales que se celebraron los días viernes, de 11 a 15 hs en la sede de la PPN sita en Rodríguez Peña 90, CABA. Entre el día 7 de julio y 15 de diciembre de 2017, se celebraron 20 reuniones de equipo (cada una tuvo aproximadamente cuatro horas de duración). Al tiempo que se celebraron una importante cantidad de encuentros y actividades preparatorias, de coordinación, y de fortalecimiento de las alianzas necesarios para dar solvencia al trabajo en campo.

Con el claro fin de realizar una intervención en campo que contenga la solvencia de un método científico que imprima al

programa Marcos de Paz un marco teórico-práctico que contenga incluso los posibles imprevistos que generalmente surgen cuando se trabaja en contextos de encierro, se decidió que el equipo transite su formación dentro de las premisas de la “capacitación - acción”. Esto implicó imprimir a la etapa de capacitación la construcción de la teoría del programa a partir de los aportes teóricos del equipo de expertos, referentes en el ámbito de la resolución colaborativa de conflictos, a la vez que realizamos visitas a la cárcel, con el fin de generar las condiciones para que todo el equipo conozca y se reconozca en el campo y comiencen a desarrollar habilidades fundamentales para generar los espacios necesarios para que el programa pueda lograr el objetivo de prevención de la violencia e intervención en la cultura carcelaria.

Durante los primeros cuatro encuentros, se intentó acercar al equipo a conceptos y herramientas propios de la mediación y el abordaje colaborativo de conflictos. Al tiempo que se buscó interiorizar a los participantes acerca de diversos aspectos y cuestiones relativas al mundo carcelario y específicamente al Complejo Federal de Jóvenes Adultos. También se trabajó en base a los aportes de los miembros del equipo, según sus saberes y experiencias.

A partir de ello, se fueron delineando las líneas gruesas del trabajo a realizar, se ensayaron enfoques y se abordaron diversos dilemas y dificultades que nuestra tarea debería enfrentar. Se negociaron significados referidos a los objetivos originales y se sistematizaron las acciones para que fueran coherentes con los objetivos de integración, cooperación y resocialización de los jóvenes detenidos.

Durante los primeros meses de capacitación, a su vez, se realizaron dos visitas al penal de Marcos Paz. La primera tuvo lugar el día 4 de julio de 2017 y se dedicó especialmente a conocer las instalaciones y presentarse ante algunos de los destinatarios del diálogo. Así como a las autoridades del Complejo de Jóvenes Adultos, que se manifestaron desde un comienzo en favor de esta iniciativa, así como de todas las que se inspiren en similares ideas y objetivos. Siendo en este punto un factor a destacar la permanente disposición del Director a colaborar con la iniciativa.

La segunda visita se realizó el 1° de septiembre de 2017. Durante esta, una parte del equipo se dedicó a entrevistar a jóvenes detenidos mientras que otros integrantes del mismo llevó adelante la misma tarea con algunos agentes penitenciarios.

La importancia de la “capacitación – acción”, cuando hablamos de intervenciones relacionadas con la palabra como nuestra herramienta para desarrollar habilidades conversacionales, tanto en los detenidos como en los agentes penitenciarios, con el fin de generar herramientas propias para tramitar las diferencias y resolverlas de manera pacífica, radica esencialmente en la posibilidad de un rediseño continuo del método para trabajar de una manera actualizada a la realidad carcelaria muchas veces imprevisible. Ambas visitas generaron nuevas pautas de acción y aristas para trabajar en las siguientes capacitaciones. En particular, debido a la decisión adoptada por el SPF de trasladar a los jóvenes detenidos en el Modulo V de la UR II (donde originalmente estaba previsto trabajar) a la UR 24, generando un movimiento inesperado que obligó al equipo a repensar y rediseñar la intervención en campo.

Originalmente, nuestro equipo se conformó con la idea de trabajar prioritariamente en los pabellones del Módulo V del CPF II; que funcionaba como unidad de ingreso del complejo penitenciario para jóvenes adultos. Pero el grueso de esa población fue trasladado a la Unidad 24, cuya población fue -en general- reubicada a su vez en la Unidad 26. Todo lo cual se concretó a mediados de septiembre de 2017.

Estos cambios, que fueron acompañados por la reasignación de una parte del personal y por una generalizada reconfiguración de los grupos de detenidos que venían conviviendo en los pabellones de todas las unidades afectadas, obligaron a una revisión de los planes originales. De acuerdo a lo expresado, la etapa de capacitación del equipo, si bien ha tenido un momento de especificidad en cuanto desarrollo de conocimiento teórico relacionado con los métodos participativos de resolución de conflictos, se transforma en un eje fundamental y fundador del desarrollo del Programa Marcos de Paz, pasando a ser un recurso continuo y vigente que acompaña el proceso de conformación y afianzamiento del equipo.

3) Círculos de diálogo en la cárcel y seguimiento y sistematización de las intervenciones efectuadas por el equipo

Con el claro objetivo de la “capacitación – acción”, cuyo significado no es otro que el “aprender – haciendo” comenzaron en el mes de noviembre de 2017 los círculos de diálogo con los jóvenes detenidos, continuando la etapa de capacitación y conformación del equipo con las prácticas de diálogo con jóvenes privados de libertad (PROBEMOS HABLANDO), que se desarrollaron en los pabellones B, C, D, E y F de la Unidad 24 del CFJA; involucrando a ciento cuarenta jóvenes, aproximadamente. Estos encuentros se desarrollaron a lo largo de unas veinte visitas a dicha unidad de detención, los días lunes, miércoles y viernes de los meses de noviembre y diciembre de 2017.

Para ello, se llevó a cabo una organización del equipo pensada para trabajar de manera colaborativa entre los integrantes. Se armamos tres subgrupos, generando una nueva dinámica de trabajo para lograr abarcar mayor cantidad de la población detenida.

Como un indicador de éxito del Programa destacamos que el trabajo que se realizó en el pabellón C (resguardo) y una intervención parcial a través de entrevistas individuales con parte de los jóvenes del Pabellón A, se debió a un pedido de los directivos de la unidad penitenciaria, quienes venían notando la necesidad de incluir a esos detenidos dentro del programa Marcos de Paz para pacificar estos espacios, en vista de lo experimentado en los demás pabellones, en los que se estaba trabajando desde algunas semanas atrás.

En el caso de los círculos de diálogo con los agentes penitenciarios –CONCORDIA- se registraron diversas situaciones que fueron postergando su realización. Específicamente tras diversas reuniones con los directivos de la unidad, nos hicieron saber de la sobrecarga de trabajo de los agentes, sumado al movimiento de personal generado por el traslado del Módulo V del complejo a la U.24 y una creciente cantidad de talleres de reflexión organizados por diferentes organismo públicos, el inicio de los círculos de diálogo con los agente se vio postergado para el año 2018.

Por un lado, se intentó evitar que estas reuniones se realizaran durante los días en que el personal se encuentra en uso de sus días “francos”; a fin de evitar los perjuicios que ello conlleva para el

descanso de estos trabajadores y la mala predisposición que naturalmente ello ocasiona en los participantes. De modo que se acordó con los jefes del Complejo en cuestión que en ocasión de nuestras visitas se conformarían grupos de agentes que estaban prestando funciones para llevar adelante los encuentros durante su jornada laboral. Sin embargo, excepto en una ocasión en que logró organizarse y desarrollarse adecuadamente un encuentro con funcionarias de las “áreas de tratamiento”, esta modalidad no llegó a concretarse. En parte debido a la gran cantidad de actividades (muchas de ellas impulsadas por otros agentes externos) que tuvieron lugar en la Unidad 24 durante esta etapa; y en alguna medida –quizá- debido a otros factores.

Debido a lo anterior, se intentó compensar esta ausencia a través de numerosas conversaciones, algunas de ellas informales y breves, con agentes y directivos de la unidad. Sin perjuicio de lo cual se está evaluando llevar adelante un conjunto de encuentros con los guardias, antes de retomar la actividad con los detenidos en el año 2018. Al promediar estas prácticas de diálogo, se evaluó la necesidad de organizar una reunión general del equipo, con la finalidad de ajustar diversos aspectos del desarrollo de las actividades. Y, en especial, para trabajar sobre las pautas que habíamos establecido acerca de la confidencialidad de las conversaciones en el marco de los círculos de diálogo; particularmente cuando surgía información acerca de situaciones de extrema urgencia o peligro para alguno de los jóvenes participantes o manifestaciones acerca de violaciones graves a los derechos humanos.

El universo de personas a los que se alcanzó³⁹⁹ en esta primera etapa de conformación del equipo y sus primeras prácticas de diálogos, está conformado –aproximadamente- del siguiente modo:

399. El trabajo de nuestro programa se concentró en la zona de máxima seguridad de la Unidad Residencial 1 (U 24. Allí, se encuentran alojados unos 140 jóvenes en los pabellones A, B, C, D, E, F y E. Se realizaron círculos de diálogo con jóvenes de todos esos pabellones, excepto del A (en donde vivían 12 jóvenes). Algunos jóvenes participaron en 1, 2, 3 y hasta 4 círculos. Algunos de los jóvenes (unos 35) no participaron en ninguno. Pero consideramos que nuestra intervención alcanzó a cerca de la totalidad de los jóvenes, ya que se mantuvieron entrevistas u otros acercamientos a quienes no estuvieron presentes en los círculos, además del boca a boca y del efecto que tiene la intervención con agentes penitenciarios. En el caso de estos, se incluye a los agentes con los cuales se mantuvo alguna interacción relevante, igual que para el resto de las categorías de “alcanzados”. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no se realizaron registros exhaustivos de estas participaciones, debido al nivel experimental en que se llevaron a cabo nuestras intervenciones.

- 25 integrantes del equipo de facilitadores del diálogo.
- 140 Jóvenes detenidos del CFJA Complejo para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (varones, de 18 a 21 años)
- 45 Agentes del SPF del CFJA y otras dependencias vinculadas
- 20 Familiares de detenidos (especialmente madres)
- 15 Funcionarios de la PPN
- 12 Funcionarios de otras instituciones (Poder Judicial, ministerios públicos y agencias del gobierno)

Además de las actividades descritas, surgieron diversas invitaciones, contactos, solicitudes y convocatorias.

Entre ellas, cabe destacar la solicitud efectuada por los equipos docentes del Complejo de Jóvenes para que se les brindase capacitación en materia de tratamiento y resolución de conflictos en el ámbito escolar.

La actividad programada a fin de satisfacer esa solicitud estuvo en un principio destinada a los profesionales de la educación, pero debido a un malentendido terminó siendo para buena parte del equipo de trabajo del penal (unas 60 personas al momento del encuentro), incluyéndose al personal de seguridad. Durante los meses de octubre y noviembre, además, se realizaron sendas jornadas de trabajo y divulgación en dos provincias del NOA.

La primera de ellas, se llevó adelante en Salta con la denominación “Mediación en contexto de encierro: Experiencias de la Procuración Penitenciaria de la Nación con adolescentes y agentes de la unidad carcelaria de Marcos Paz”, que fue organizada por la Asociación Civil Pensamiento Penal-Capítulo Salta; que aspira a trabajar sobre una posible réplica de estas iniciativas en esa provincia.

Por otra parte, la Coordinación de Educación en Contextos de Encierro del Ministerio de Educación de Jujuy realizó también una invitación para que el equipo de Marcos de Paz impartiera el trayecto formativo “Marcos de Paz a través de la Palabra”, iniciativa cuyo objetivo planteaba aprovechar las experiencias referidas en materia de promoción de la paz, prevención de la violencia y los

malos tratos en los espacios educativos carcelarios de esa provincia.

Por otra parte, el Sr. Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Juan Bautista Mahiques, efectuó una solicitud a la PPN para que este organismo articule gestiones con el fin de replicar los programas “Probemos Hablando” y “Concordia” en el Complejo Penitenciario Federal I.

Dicha solicitud motivó la conformación de un grupo de trabajo integrado por funcionarios de la PPN, del SPF y de diversas áreas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que actualmente se encuentra evaluando, en conjunto con las autoridades del Complejo penitenciario mencionado, el modo de llevar adelante estas iniciativas; particularmente en el Módulo 3 (pabellones B y C) y 4 de ese centro de detención durante el año 2018.

El día 15 de diciembre de 2017, se llevó adelante la “Jornada sobre Diálogo y otras formas colaborativas para el abordaje de los conflictos carcelarios”, la misma trató sobre el Programa Marcos de Paz y contó con la presencia de las distintas autoridades de los organismos involucrados, quienes, al igual que los facilitadores, expusieron sus experiencias y visiones en torno al programa. Durante la jornada se recorrió el trabajo realizado durante el año con la finalidad de presentar los avances en el desarrollo del mismo y ofrecer información acerca de las actividades previstas para el año 2018.

Finalmente, cabe señalar que durante el resto del mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, se espera “cerrar” el trabajo que se ha venido efectuando en varios pabellones del complejo de jóvenes y completar la experiencia de prácticas de diálogo con agentes penitenciarios (CONCORDIA). Luego de lo cual, se completará el plan de trabajo para el año 2018, que se encuentra actualmente en elaboración.

4. CURSOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE ABOGACÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA UBA

4.1. CURSO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA CARRERA DE ABOGACÍA

Desde el año 2000, la Procuración Penitenciaria tiene como parte de su política institucional contribuir a la formación de estudiantes que elijan una formación profesional orientada a la defensa, promoción y protección de DDHH de las personas privadas de libertad. Así es que desde entonces ofrece cursos de práctica pre profesional para estudiantes avanzados de la Facultad de Derecho de la UBA.

En el año 2012, a partir de un convenio celebrado entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y esta Procuración Penitenciaria, se ha consolidado un espacio educativo, de fuerte contenido práctico, específicamente dirigido a la defensa integral de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal, en la confianza de que su inclusión formal en los planes de estudio contribuye a una formación de profesionales con mayor *expertise* y sensibilidad ante las necesidades y problemáticas de grupos vulnerables.

La propuesta de creación de este curso radica en el convencimiento que la formación del abogado debe incluir el desarrollo de capacidades para el litigio en causas judiciales, pero profundizando también un cúmulo de aptitudes y sensibilidades que privilegian otras facetas de la intervención jurídica.

Por esa razón, resultan objetivos del práctico la generación de herramientas para el litigio estratégico en materia de privación de libertad, desde una perspectiva de derechos humanos. El desarrollo de una capacidad para reunir material probatorio para la defensa del caso, lo que incluye herramientas para el diseño de entrevistas con posibles litigantes –detenidos, familiares–, conocimiento de normativas y estructuras organizacionales, recopilación de documentación y jurisprudencia. El diseño, producción y posterior registro de relevamientos, monitoreos e investigaciones que permitan nutrir luego esos litigios administrativos o judiciales. Y la participación en procesos de propuestas legislativas.

En conclusión, la tramitación de causas judiciales integran las principales actividades de este curso de Práctica Profesional, sin agotarlas. Se enumeran a continuación algunas de las tareas pautadas y desarrolladas por el Curso de Práctica Profesional PPN-UBA durante el año 2017.

Entre las principales actividades pedagógicas desarrolladas por los estudiantes durante el año 2017, corresponde destacar su participación en la atención telefónica en el Centro de Denuncias PPN. Como otra sección de este informe destaca, se trata de la puerta de ingreso prioritaria de demandas y requerimientos de intervención al organismo, lo que ha permitido a los participantes una primer incorporación de herramientas básicas e imprescindibles para la gestión de reclamos intracarcelarios. Con igual objetivo, los estudiantes se han sumado a inspecciones regulares desplegadas por los equipos de asesores del Área Metropolitana DGPDH, entrevistando personas detenidas en el CPF CABA, Unidad N° 19 y CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz y CPF IV y Unidad N° 31 de Mujeres.

Han participado también de monitoreos de centros de detención -penitenciarios pero también destinados a niños, niñas y adolescentes- relevando por caso la situación laboral de las personas detenidas, la adecuación de sus sistemas de videocámaras, y las condiciones en las cuales se efectúa el ingreso de visitantes.

Al incluirse entre las líneas estratégicas de intervención institucional, algunos estudiantes han participado también del monitoreo diseñado por los equipos específicos del organismo en materia de medidas de fuerza y fallecimientos en prisión. En el marco del *Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos en Prisión*, además, han relevado las actuaciones judiciales por las que las personas se encontraban detenidas, evaluando la adecuación del control desplegado frente a su situación de encierro. También se ha incluido entre sus actividades el seguimiento de las causas judiciales iniciadas ante esas muertes, identificando la adecuación de la investigación desarrollada y proponiendo líneas de intervención para garantizar su eficacia y exhaustividad. Entre ambas actividades, el curso de Práctica Profesional ha realizado el seguimiento de treinta causas judiciales ante las Justicias Nacional y Federal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Han explorado también los diversos supuestos en los que la normativa vigente habilita la morigeración

del encierro a partir del instituto de arresto domiciliario. En primer lugar, los estudiantes participaron en la producción de modelos de presentación judicial en calidad de *amicus curiae* aplicándolo luego en más de diecisiete casos en el año. Esa actividad ha supuesto entrevistas previas con las personas detenidas y sus defensas, estudio de los casos, confección de las presentaciones y posterior seguimiento de su tramitación.

Por último, se asignó a los estudiantes una serie de vulneraciones en el encierro que requerían de un análisis en profundidad, como la legalidad del poder administrativo en materia de sanciones, la jurisprudencia interamericana en casos de muerte bajo custodia, y el acceso al subsidio por desempleo para los trabajadores privados de su libertad que egresan del sistema penitenciario federal. En todos los casos, la propuesta incluyó su estudio pormenorizado, proponiendo líneas de análisis que colaboraran en la adopción de una posición institucional ante cada temática.

4.2. INICIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Siguiendo esta experiencia, se consideró interesante extender la misma al área de las ciencias sociales en tenor de que la pena privativa de libertad no solo alcanza a lo judicial sino que se introduce dentro de un contexto social más amplio. De este modo a inicio del año 2017 se suscribió un acuerdo con la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, para que los estudiantes puedan optar, a lo largo de su formación profesional, por prácticas en la Procuración Penitenciaria de la Nación dirigidas a generar conocimiento crítico que pueda servir como herramienta para transformar la realidad. Así, la Procuración se inicia como centro de práctica pre-profesional, coordinado por dos asesoras licenciadas en trabajo social pertenecientes a la institución.

La carrera de Trabajo Social contiene en su currícula de estudio cuatro niveles de formación pre-profesional denominados “Talleres”, que se conforman por un lado, por una instancia de campo donde los alumnos participan semanalmente en una institución acompañados por un referente, y por el otro un espacio áulico

donde se enseñan las instancias teóricas y se comparte la experiencia de inserción institucional. El primer nivel no requiere la incorporación a una institución, mientras que las tres restantes sí. Cada uno de estos niveles se corresponden con distintas instancias del plan de estudio. La inserción del alumno en el campo profesional en instancias de aprendizaje, busca principalmente la adquisición de experiencia de trabajo en diversas problemáticas sociales.

Los Niveles II y III se desarrollan con una continuidad en la institución de participación donde el objetivo central es la inserción en la misma, privilegiando el conocimiento de los problemas sociales que aborda, las políticas sociales que implementa y el rol del trabajo social. Este conocimiento previo es el insumo principal para las actividades del Nivel III donde se busca profundizar el conocimiento apprehendido en el Nivel II, y desarrollar intervenciones vinculadas con las problemáticas sociales que trabaja la institución, elaborando técnicas e instrumentos de intervención acordes. Por otra parte, la propuesta del Nivel IV se centra en la intervención interdisciplinaria en casos individuales/familias y su correspondiente seguimiento. Esta forma de construcción de conocimiento a partir de la inserción territorial es uno de los quehaceres específicos de la profesión, por ello resulta importante el acceso de los estudiantes a los ámbitos de encierro, y que desde su formación puedan problematizar dichas instituciones y las agencias que intervienen en ellas.

Siguiendo los diversos niveles de “Talleres” que propone la Carrera, la Procuración se presentó para participar del Nivel II contemplando la continuidad en el Nivel III para el período 2018.

Así es que durante el transcurso del año 2017 se llevó a cabo el desarrollo del Nivel II con la participación de siete alumnas que concurrían una vez a la semana a la institución durante cuatro horas. Teniendo en cuenta que este nivel de práctica tiene como objetivo la inserción del alumno en la institución, la primera parte del año versó en el conocimiento de esta y la elaboración de un diagnóstico institucional teniendo en cuenta el rol de protección de derechos humanos que la Procuración posee como política pública. Para ello, los alumnos tuvieron acceso a las diversas áreas que constituyen el organismo, conociendo por medio del trabajo institucional su población destinataria y las problemáticas sociales que se trabajan desde el mismo. Con este fin, también se utilizó la Guía de Recursos,

elaborada en el 2016 por esta Procuración; a través de ella se han podido desarrollar los procedimientos para acceder a cada uno de los derechos de las personas privadas de libertad, comprendiendo mejor las problemáticas que atraviesan el contexto de encierro.

Por otra parte, los objetivos propuestos para la segunda mitad del año se centraron en poder aplicar todo lo aprehendido durante la inserción institucional en el trabajo de campo. De este modo, se realizaron vistas a los establecimientos penitenciarios. La primera de ellas en el marco de una actividad realizada por el Programa UBA xxii en el Centro Universitario de Ezeiza –CUE–, en la que las alumnas participaron de las *XII Jornadas de Sociología – I Jornadas de Sociología en contexto de encierro en el CUE*; instancia que les permitió compartir la experiencia de estudiantes de trabajo social con aquellos que lo hacen en contexto de encierro. En un segundo momento algunas de las alumnas participaron de dos distintos relevamientos, articulados con las áreas de auditoría, metropolitana y el equipo de jóvenes, en el CPF I de Ezeiza y el CRD del Complejo Federal para Jóvenes Adultos en Marcos Paz.

Luego y con el objetivo de complementar la participación que habían tenido como observadoras en el Centro de Denuncias de la PPN, en la primera mitad del año, se realizó el seguimiento de algunas de las demandas telefónicas de las que habían participado para poder comprender los procesos de trabajo interno de la PPN y el modo en que había sido abordado dicho pedido.

Finalmente y como evaluación del primer año de participación de la Procuración como Centro de Práctica de la Carrera de Trabajo Social se puede decir que ha sido sumamente positivo no solo por la importancia de participar en la formación de profesionales comprometidos con los derechos humanos; sino además y principalmente en clave de poder visibilizar el trabajo que realiza el organismo en pos de proteger los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito de las ciencias sociales y en particular de la carrera de Trabajo Social. Estas instancias permiten crear vínculos institucionales que fortalecen los aprendizajes, además de crear lazos con actores que también intervienen para garantizar el acceso a derechos de las personas privadas de libertad, favoreciendo de este modo las relaciones interinstitucionales.

5. DATOS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD

Demandas de personas privadas de libertad recibidas por el Organismo

El presente apartado intenta poner de relieve las principales demandas que recibe la Procuración Penitenciaria originadas en las problemáticas y dificultades a las que se enfrentan a diario las personas privadas de su libertad dentro del ámbito del Sistema Penitenciario Federal. La PPN dispone de un centro de atención telefónica –denominado Centro de Denuncias– para la recepción de demandas de la población detenida, quienes pueden comunicarse mediante líneas gratuitas desde los establecimientos penitenciarios de todo el país. También se reciben llamados de Juzgados, Defensorías y familiares de las personas privadas de su libertad y se reciben faxes de las distintas agencias judiciales o unidades penitenciarias. Por esta vía es por donde se canalizan la mayor cantidad de reclamos, averiguaciones en juzgados y asesoramiento a las personas presas y sus familiares.

El equipo de Sistemas y Comunicaciones del Organismo informó que en el transcurso del año 2017 se recibieron en el Centro de Denuncias un total de cincuenta y dos mil ochocientos doce (52.812) llamadas.

Todas las actuaciones del centro de denuncias, así como la información obtenida, se sistematizan a través del programa informático “Menú Procuración”. De esta manera cualquier asesor del Organismo, independientemente del área en donde desarrolle su tarea, podrá visualizar la información y trabajar en consecuencia.

Cabe advertir que el número de demandas registradas en el programa “Menú Procuración” no tiene exacta correspondencia con las llamadas recibidas por el Centro de Denuncias. Ello es debido a múltiples motivos: por una parte, a veces un llamado telefónico puede evidenciar más de un reclamo de una persona detenida, como así también la posibilidad de recibir reclamos colectivos de varios detenidos; por otra parte, un llamado no necesariamente puede dar inicio a una demanda sino que también puede ser una consulta acerca del estado de un trámite solicitado previamente; además, el Centro de Denuncias no es el único sector de la PPN que recibe

demandas de las personas detenidas y sus familiares, pues estas también pueden comunicarse con asesores de otras áreas de la PPN o con las Delegaciones Regionales.

Los datos que se expondrán a continuación revelan las problemáticas que tanto las personas privadas de su libertad como sus familiares y allegados ponen en conocimiento del Organismo para su posterior intervención. Además, como se ha indicado, el programa “Menú PPN” no solo refleja las demandas iniciales sino que también está la posibilidad de consultar acerca de un trámite interpuesto previamente.

Por otro lado, las demandas y consultas no solo se originan en llamados telefónicos de las personas privadas de su libertad y sus familiares o allegados, sino también en el marco de las visitas semanales que efectúan los diferentes equipos temáticos y territoriales a las diferentes unidades del SPF, así como a través de visitas de familiares a nuestras sedes o cartas personales recibidas por correo postal o electrónico.

La información expuesta no debe ser interpretada como un registro absoluto de las condiciones de detención de las cárceles federales, sino como el reflejo anual de las demandas y reclamos que recibe el Organismo. En consecuencia, existen vulneraciones de derechos que no han tomado estado público debido al grave peligro que podrían padecer aquellas personas privadas de su libertad que así las expongan, o bien que no han dado lugar a reclamos debido a la “naturalización” de la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad dentro de las distintas unidades del SPF.

Demandas por temas y subtemas	Demandas 2017	Consultas 2017
A - ACCESO A LA JUSTICIA		
A.1 - Solicitud comparendo en juzgado	497	819
A.2 - Falta de comunicación con su defensor	693	724
A.3 - Solicitud arresto domiciliario	349	1012
A.4 - Otros	3591	4951
Total	5130	7506
B - AISLAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE ENCIERRO INTENSIVO		
B.1 - Problemas con sanciones de aislamiento	83	180
B.2 - Sectorizaciones (Sanciones informales, colectivas)	59	54
B.3 - Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón	18	19
B.4 - Obstaculizaciones en el desarrollo del resguardo	33	64
B.5 - Alojamiento “En tránsito”	276	299
B.6 - Otros	65	67
Total	534	683
C - CONDICIONES MATERIALES DE ENCIERRO		
C.1 - Falta de elementos de higiene	83	106
C.2 - Problemas con las condiciones edilicias	428	663
C.3 - Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama	490	833
C.4 - Problemas con las pertenencias	362	659
C.5 - Otros	276	260
Total	1639	2521
D - DERECHO A LA EDUCACIÓN		
D.1 - Solicitud acceso a educación primaria y secundaria	49	57
D.2 - Solicitud acceso a educación universitaria/superior	30	85
D.3 - Dificultades con certificados y documentación	122	157
D.4 - Problemas en la asistencia a educación	53	161
D.5 - Otros	157	208
Total	411	668

E - PROGRESIVIDAD		
E.1 - Obstaculización en el avance en la progresividad	271	498
E.2 - Solicitud LC	528	1782
E.3 - Solicitud LA	278	1376
E.4 - Incorporación a régimen de ST	286	421
E.5 - Trámites por expulsión	441	1392
E.6 - Otros	408	837
Total	2212	6306
F - SALUD		
F.1 - Deficiencias en la alimentación y/o acceso al agua potable	22	15
F.2 - Falta de entrega de la dieta prescripta	65	125
F.3 - Deficiencia en la atención médica	2085	3871
F.4 - Deficiencias en la atención de enfermedades graves	102	431
F.5 - Problemas con la entrega de medicamentos	225	363
F.6 - Demora en la atención médica extramuros	272	355
F.7 - Solicita atención salud mental y/o tratamiento por drogodependencia	251	577
F.8 - Otros	411	487
Total	3433	6224
G - TORTURA, MALOS TRATOS, MEDIDAS DE FUERZA Y FALLECIMIENTOS		
G.1 - Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS	818	1588
G.2 - Violencia psíquica y verbal	60	155
G.3 - Requisas individuales vejatorias	14	5
G.4 - Realización de una medida de fuerza	386	1018
G.5 - Fallecimiento del detenido	9	5
G.6 - Otros	127	205
Total	1414	2976
H - TRABAJO		
H.1 - Solicitud de trabajo	1792	3532
H.2 - Problemas con peculio/fondos	1024	1394

H.3 - Vulneración de derechos laborales	183	433
H.4 - Otros	387	318
Total	3386	5677
I - TRASLADOS Y CAMBIO DE ALOJAMIENTO		
I.1 - Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad	498	1122
I.2 - Solicitud de permanencia en alojamiento actual	148	243
I.3 - Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social	530	785
I.4 - Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro (etc)	383	410
I.5 - Traslado a otra unidad por cuestiones de seguridad	95	257
I.6 - Otros	375	477
Total	2029	3294
J - VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL		
J.1 - Requisas vejatorias a visitantes	13	24
J.2 - Problemas en el ingreso de la visitas	108	157
J.3 - Problemas/averío de los teléfonos	44	5
J.4 - Solicitud visita de P a P	323	1236
J.5 - Solicitud visita extraordinaria	226	603
J.6 - Solicitud visitas íntimas	75	109
J.7 - Otros	392	521
Total	1181	2655
K - OTROS		
K.1 - otros	2089	656
Total	2089	656
TOTAL GENERAL	23458	39166

La presente tabla indica que en el año 2017 se registraron en el “Menú PPN” un total general de veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y ocho (23.458) *demandas* mientras que la cantidad de *consultas* fueron de treinta y nueve mil ciento sesenta y seis (39.166).

Lo primero que podemos advertir del cuadro es que la categoría *acceso a la justicia* constituye la principal demanda durante el

año 2017 en nuestro Organismo, con un total de cinco mil ciento treinta reclamos (5130) lo cual indica que abarca el 22% del total general anual que se ha registrado. Cabe destacar que dicha categoría también ha sido la más consultada por personas privadas de su libertad, familiares y amigos, con un total de siete mil quinientas seis consultas (7506) a lo largo de dicho año.

La categoría *Salud* constituye el segundo reclamo del año con un total de tres mil cuatrocientos treinta y tres (3433) reclamos, representando el 14% del total general. Asimismo podemos apreciar que dentro de los subtemas inherentes a la categoría salud, se encuentra *la deficiencia en la atención médica*, que resulta ser la más demandada con un total de dos mil ochenta y cinco (2085), representando el 61% de la totalidad de reclamos que se han registrado. Por último dicha categoría acumuló en el 2017 un total de seis mil doscientas (6224) veinticuatro consultas.

Durante el año 2017 en la categoría *Trabajo* se registraron un total de tres mil trescientos ochenta y seis reclamos (3386) ubicándose como tercer reclamo de dicho año en volumen, abarcando el 14% del total general. Entre los subtemas hay dos categorías que se destacan en la cantidad de demandas, una de ellas es la *solicitud de trabajo* con un 53% del total de reclamos, mientras que la categoría *problemas con peculio/fondo* alcanza el 30% de dicha categoría.

En el cuarto lugar se ubica la categoría *Progresividad*, con un total de dos mil doscientos doce (2212) reclamos. Es una categoría en donde la demanda que más se registró en los subtemas fue por la *solicitud de L.C* alcanzando un 24% del total de la categoría en cuestión, mientras que el subtema denominado *trámites por expulsión* alcanza al 20% de dicha categoría. Asimismo la tabla indica que se recibieron un total de seis mil trescientas seis (6306) consultas sobre la categoría Progresividad, reflejando el segundo lugar del total general de consultas.

Observando el cuadro podemos advertir que la categoría *Otros* quedó en el quinto lugar con un total de dos mil ochenta y nueve (2089) demandas, lo que equivale al 9% del total general. Estas se refieren en su mayoría a pedidos de asesoramiento ya sea telefónico como a través de una entrevista personal con un asesor del Organismo. La categoría *traslados y cambio de alojamiento* registró un total de dos mil veinte nueve (2029) demandas, ocupando

el sexto lugar, lo que abarca el 9% del total general; a su vez las consultas que tuvo dicha categoría este año fueron de un total de tres mil doscientas noventa y cuatro (3294). Los subtemas que más se destacaron por la cantidad de demandas de dicha categoría fueron *traslado a otra unidad por vinculación familiar y social* con el 26%, y *pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad* con un total de cuatrocientos noventa y ocho (498), lo que equivale al 25% del total de la categoría.

En el séptimo lugar se encuentra la categoría *Condiciones materiales de encierro* con mil seiscientos treinta y nueve (1639) demandas, lo que representa un 7% del total general de demandas. Dentro de dicha categoría se destacan los *problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama*, siendo el que ha registrado en el año 2017 la mayor cantidad de reclamos constituyendo el 30% del total de la categoría.

Ocupa el octavo puesto la categoría *Tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos* con un total de mil cuatrocientas catorce (1414) demandas, lo que representa el 6% del total general. Observando los subtemas de dicha categoría se destaca ampliamente *Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS* con un total de ochocientos dieciocho (818) demandas lo que equivale al 58%. Anualmente dicho subtema recibió un total de mil quinientas ochenta y ocho (1588) consultas. Esta categoría no registra la cantidad total de casos de tortura o malos tratos que se producen en las cárceles federales, sino solo las que llegan a conocimiento de la PPN. Hay que recordar la existencia de *cifra negra* en los casos de tortura, lo que significa que muchos casos no llegan a ser denunciados a la justicia y ni siquiera conocidos por organismos de derechos humanos debido a la naturalización de las propias víctimas o por amenazas de futuras represalias a manos del SPF.

La categoría *Vinculación familiar y social* ocupa el noveno lugar con mil ciento ochenta y una (1181) demandas, constituyendo el 5% del total general. El subtema que obtuvo más cantidad de reclamos es *Solicitud visita de P a P* con trescientos veintitrés (323) reclamos. El cuadro muestra también la gran cantidad de consultas que tuvo *solicitud visita de p a p* comparado con el resto de los subtemas de dicha categoría, arrojando un total de mil doscientas treinta y seis (1236) consultas.

En el décimo lugar se encuentra la categoría *Aislamiento y otras formas de encierro intensivo* con un total de quinientas treinta y cuatro (534) demandas, lo que representa el 2% del total general. Se destaca el subtema *alojamiento “en tránsito”* con doscientos setenta y seis (276) reclamos y doscientas noventa y nueve (299) consultas sobre dicha cuestión.

Por último encontramos la categoría *Derecho a la educación* con un total de cuatrocientos once (411) reclamos, lo que significa el 2% del total general, y seiscientos sesenta y ocho (668) consultas. Uno de los subtemas que más reclamos obtuvo de dicha categoría fue *Dificultades con certificados y documentación* con ciento veintidós (122) demandas, representando al 30% de demandas en el presente subtema.

Demandas por forma de solicitud	Cantidad 2017	Consultas 2017
Carta Personal	175	219
En la Procuración	306	837
En Visita a Cárcel	8574	6904
Telefónica	14403	31206
Total	23458	39166

Tal como se puso de manifestó precedentemente la comunicación telefónica, atendida en su mayor parte por el Centro de Denuncias, es el canal de comunicación más utilizado por las personas privadas de su libertad y por sus familiares y allegados. En el transcurso de 2017 se recibieron catorce mil cuatrocientos tres (14.403) demandas por vía telefónica, representado el 61% del total. Asimismo se recibieron treinta y una mil doscientas seis (31.206) consultas respecto a las peticiones planteadas previamente.

La segunda vía de recepción de demandas del Organismo es a través de entrevistas llevadas a cabo por los asesores en las distintas unidades de detención, sumando un total de ocho mil quinientas setenta y cuatro (8574) demandas a lo largo del año 2017, lo que constituye el 37% del total de demandas recibidas. A su vez, mediante entrevista personal en lugares de detención se recibieron un total de seis mil novecientos cuatro (6904) consultas. A ello cabe agregar las demandas que se realizaron a través de entrevistas con familiares o

allegados de la persona privada de libertad en las oficinas de nuestro Organismo, las que arrojaron un total de trescientas seis (306) demandas, lo que constituye el 1% del total de reclamos recibidos. Por último, también se recibieron ciento setenta y cinco (175) reclamos mediante mail o por carta personal. En total, la cantidad de demandas recibidas en el Organismo de personas privadas de libertad mediante las distintas formas de solicitud alcanzó la cifra de veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho (23.458) en el año 2017.

Datos de atención médica

El número de internos evaluados en el período fue de 2520. De ellos, 2331 (92,5%) lo fueron por deficiencia en la asistencia médica y 189 (7,5%) por lesiones, malos tratos y torturas. Del total de la demanda recibida por deficiencia en la atención médica, 1533 (65,76%) fueron gestionadas mediante entrevistas médicas personales del asesor médico en los lugares de detención y 798 (34,22%) por vía telefónica desde la sede o por el envío de notas a la Dirección de cada Unidad / Complejo o al juzgado correspondiente.

Se mantiene la tendencia en cuanto al origen de las demandas en la prestación en salud registradas según lugar de alojamiento. Aparece en primer término el CPF I (Ezeiza), le siguen el CPF CABA y el CPF II (Marcos Paz) en orden decreciente. Los tres en conjunto generan el 82,96% de la demanda al área. Otras entrevistas se realizaron en el CPF IV (Ezeiza), las Unidades 31, 24, 19, 21 y 28 y los hospitales de la comunidad

Las enfermedades que representan la mayor demanda por deficiencias en la asistencia médica involucran las siguientes especialidades: clínica médica, traumatología, cirugía general, infectología, metabolismo-nutrición-diabetes, psiquiatría, neurología, cardiología, oftalmología y odontología. Todas ellas implican un 80,24 % del total de especialidades requeridas. Las demandas por especialidades quirúrgicas representaron el 36,95% del número total de entrevistas según especialidad. Esta cifra se mantiene estable respecto del año 2016 y reviste importancia dado la dependencia que los dispositivos de salud intramuros mantienen respecto de los centros asistenciales de extramuros.

Desde el ASM se produjeron 60 evaluaciones por pedidos de arresto domiciliario fundamentados en razones de salud. La mayoría de los detenidos se hallaban alojados en el CPF CABA y en menor medida en los CPF I (Ezeiza) y CPF II (Marcos Paz). Más de la mitad presentaban una sola enfermedad que aconsejaban la medida y en un caso coexistían siete entidades nosológicas.

Por otro lado, miembros del equipo del Área Salud Médica intervinieron en sede judicial en calidad de asesores médicos en causas judiciales por torturas o malos tratos, prestando declaración testimonial, así como en calidad de peritos médicos, en particular en incidentes de arresto domiciliario en casos de posibles vulneraciones de derechos.

Intervenciones relativas a la Salud Mental

En el transcurso del año 2017 el Equipo de Salud Mental efectivizó un total de mil doscientos setenta (1270) intervenciones generales, de las cuales trescientas diecisiete (317) corresponden a entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas detenidas; cuatrocientas setenta y uno (471) a diversas intervenciones como monitoreos de Historias Clínicas y confección de informes profesionales en el marco de procesos judiciales, cuatrocientas veintidós (422) a entrevistas con los profesionales de salud de cada establecimiento penitenciario, y sesenta (60) a entrevistas con funcionarios penitenciarios.

Distribuidas por colectivos, de las trescientas diecisiete (317) entrevistas psicológicas con personas detenidas corresponden a un total de doscientas sesenta y tres (263) varones adultos; treinta y tres (33) mujeres adultas; cinco (5) jóvenes adultos y cinco (5) personas integrantes del colectivo LGBT.

En cuanto a los motivos de consulta, constituye la porción más significativa de las intervenciones todo lo relacionado con la asistencia psiquiátrica o la prescripción de psicofármacos. El cincuenta por ciento de las intervenciones estuvieron relacionadas con monitorear si el psiquiatra le indicó aquello que el detenido solicita, requerir la asistencia psiquiátrica o la reevaluación cuando la prescripción se interrumpe. En una menor escala, le siguen el monitoreo

o pedido de asistencia psicológica; las intervenciones por motivo de altas de los dispositivos, por traslados o externaciones; los monitoreos de programas y del funcionamiento de los equipos de Salud Mental y, por último, los denominados seguimientos.

6. LAS RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA PPN

La Recomendación es un instrumento que tiene por objeto proponer formas concretas de abordar problemas que comportan una vulneración de derechos humanos en los espacios de privación de la libertad. Resulta de especial utilidad ante problemáticas que no logran resolverse por vías de carácter menos formal y/o ante vulneraciones de derechos graves que afectan a un colectivo de personas.

Se trata de un instrumento que está expresamente reconocido en la Ley de la Procuración Penitenciaria 25.875, en los arts. 17 y 23⁴⁰⁰. Las Reglas Mandela hacen referencia a las recomendaciones⁴⁰¹, y el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura de la ONU las instituye como herramienta fundamental de los órganos de monitoreo.

Entre 2006 y 2017 la PPN presentó 257 recomendaciones por diversas vulneraciones de derechos detectadas en los espacios de

400. **ARTICULO 17.** — El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Las actuaciones ante el Procurador Penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado. **ARTICULO 23.** — Advertencia y Recomendaciones. El Procurador Penitenciario puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y propuesta para la adopción de nuevas medidas, cuya respuesta no puede demorar más de 30 días para esos casos. Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se obtiene una respuesta adecuada o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron tales recomendaciones, el Procurador podrá ponerlo en conocimiento del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Si tampoco se obtiene respuesta, deberá incluirlo en el informe anual a las Cámaras.

401. Regla 85, 2 “La administración penitenciaria u otras autoridades competentes, según proceda, indicarán en un plazo razonable si se pondrán en práctica las recomendaciones dimanantes de la inspección externa”.

privación de la libertad ante varias agencias estatales, fundamentalmente a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal y otras instituciones del sistema penal.

Entre los meses de agosto y diciembre de 2017 se configuró una mesa de trabajo interdisciplinaria integrada por distintas áreas del Organismo con el objetivo de re jerarquizar el recurso de las recomendaciones, en el marco de los compromisos institucionales asumidos en el III Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la República Argentina.

Como resultado de este proceso se elaboró un “Instructivo para la presentación de Recomendaciones” inspirado en los indicadores para la presentación de recomendaciones eficaces desarrollados por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)⁴⁰². El documento buscó delinear criterios básicos y homogéneos a partir de los cuales redactar y presentar las recomendaciones. Además se reforzó la responsabilidad de realizar seguimientos de las afectaciones de derechos por las cuales se realizaban las presentaciones. Para planificar estas acciones de monitoreo se avanzó en la recopilación de las recomendaciones ya presentadas, en función de conocer el universo y sistematizarlo, para elaborar un diagnóstico de las situaciones en donde a lo largo de los últimos años se habían realizado estas presentaciones. Partiendo de este horizonte se clasificaron las recomendaciones a partir de tres dimensiones:

Considerando su *alcance*, es decir si el problema detectado vulnera a una persona o a un conjunto. De acuerdo con esta clasificación pueden ser “individuales” o “colectivas”. En el segundo caso, el colectivo alcanzado puede ser muy variado, por ejemplo, todas las personas detenidas en el SPF, en un establecimiento penitenciario, en un pabellón, las mujeres presas, detenidos en lugares no penitenciarios, etc. Considerando la *vulneración de derechos* producida por el problema detectado. Las problemáticas pueden afectar más de un derecho, por lo que fue necesario clasificarlas a partir del índice de voces del Menú PPN, utilizando todas las categorías necesarias para su correcta identificación:

- Acceso a la justicia
- Aislamiento y otras formas de encierro intensivo

402. Disponible en <http://bit.ly/2k6N2Rs> (última consulta 19/04/18)

- Condiciones materiales de encierro
- Derecho a la educación
- Progresividad
- Salud
- Tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos
- Trabajo
- Traslados y cambio de alojamiento
- Vinculación familiar y social
- Otros

Atendiendo el *tipo de acción recomendada por la PPN*. En función de que la recomendación propusiera “*hacer*” acciones concretas para modificar la problemática identificada (tal es el caso de una modificación normativa, la elaboración de protocolos, modificación de prácticas, reparación de condiciones materiales, etc.), o que se recomendase “*no hacer o hacer cesar*” la implementación de prácticas vulneradoras de derechos. Algunas recomendaciones sugerían ambas categorías.

A partir de estas categorías las recomendaciones fueron rotuladas con el objetivo de planificar el correspondiente seguimiento de las presentaciones ya efectuadas y futuras, estableciendo plazos y precisando las prácticas a realizar por el área emisora, es decir la responsable de formular la recomendación. Además permitió ordenar las intervenciones, facilitar su consulta, evaluar su incidencia y sistematizar los resultados obtenidos con cada una de las recomendaciones.

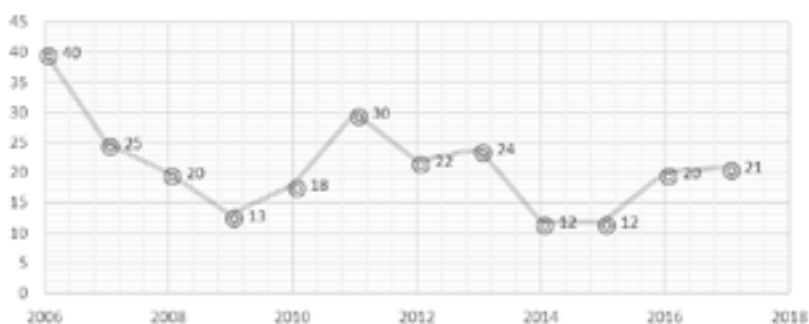
Con toda esta información, se confeccionó una Base de Datos de Recomendaciones de la PPN. Actualmente contiene datos acerca de todas las recomendaciones presentadas entre 2006 y 2017. Se prevé su actualización permanente y se incluyen las recomendaciones a medida que se presentan.

Se estructuró la base de datos en función de tres baterías de datos. Un primer conjunto de variables clasificatorias y de diagnóstico; una batería de seguimiento y monitoreo, y finalmente las variables de medición de resultados e incidencia de las recomendaciones presentadas por el Organismo. La base de datos fue sometida a una consulta pública entre enero y marzo de 2018, proceso que culminó con una jornada de intercambio con organizaciones de la sociedad

civil que trabajan en las temáticas de la prisión y los espacios de encierro, y otras que participan en el desarrollo y aplicación de las directrices de Gobierno Abierto. El dataset se encuentra publicado y disponible en el portal de datos de la PPN⁴⁰³, que será actualizado con una periodicidad semestral.

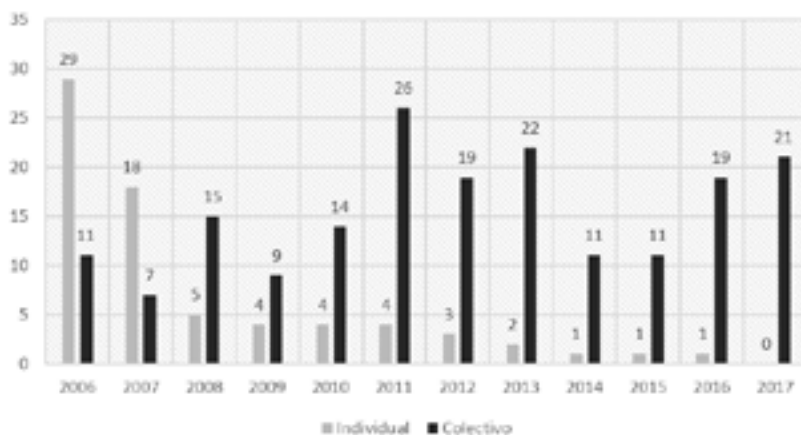
A continuación se presentan los principales resultados del procesamiento de las variables clasificatorias de las recomendaciones.

Gráfico: Evolución anual de recomendaciones presentadas por la PPN (2006 – 2017)



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Gráfico: Evolución anual de recomendaciones presentadas por la PPN según alcance



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

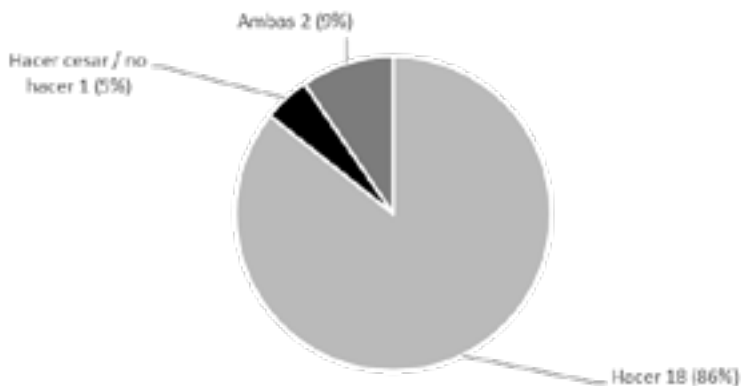
403. Disponible en <http://datos.ppn.gov.ar> (última consulta 19/04/18)

Gráfico: Recomendaciones presentadas en 2017 según de derechos vulnerados*



*Los % superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple. Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Gráfico: Recomendaciones presentadas en 2017 según el tipo de acción recomendada



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

En la actualidad las recomendaciones presentadas durante el último año se encuentran en proceso de seguimiento, siendo monitoreadas las situaciones de vulneración de derechos por las cuales fueron presentadas. Se prevé, para mediados de 2018, la presentación de los primeros datos cuantitativos acerca de las acciones de

seguimiento desplegadas por las áreas emisoras y, si se hubieran detectado, los resultados de la aplicación de las recomendaciones.

Las recomendaciones son recursos que pueden comportar eficacia, y son de gran utilidad como antecedentes previos a la judicialización de los casos que así lo requieren. En tanto facultad de los organismos de control externo, su utilización oportuna, organizada y efectiva dota a esta Procuración de mayores posibilidades de intervención ante escenarios que entorpecen el trato digno y respetuoso de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Especial referencia a la recomendación sobre remisión de escritos

Entre julio y septiembre del año 2017 se efectuó un relevamiento acerca del circuito mediante el cual se canaliza el envío de los escritos judiciales en los CPF I, los CPF II y el CPF de CABA, debido a la recurrencia de los reclamos recibidos por parte de los detenidos acerca de las dificultades para remitir escritos a los juzgados.

De acuerdo a la descripción *a priori* el proceso para que una persona privada de su libertad remita un escrito sería el siguiente: el detenido informa al celador del pabellón que quiere enviar un escrito dirigido a un actor judicial u otra institución extramuros y se lo entrega en mano. Luego de ello, el funcionario le hace entrega del mismo al Jefe de turno, quien realiza el procedimiento de “certificación de firma” que consiste en cerciorarse que el detenido remitente es quien dice ser, obligándolo a volver a firmarlo delante suyo. Posteriormente, el escrito es entregado al encargado de despacho que cumple funciones como “escribiente” y lo deriva a la sección judicial, desde donde el escrito es enviado a quien sea el destinatario.

No obstante en el monitoreo se verificó que el personal de cada módulo y cada complejo lo gestiona de acuerdo a sus propios criterios, y que no se hace entrega al detenido de una constancia de la presentación ni se le otorga número de trámite.

En función de ello, a través de la Recomendación N° 869/17, se resolvió en su punto 1 recomendar al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que realice las gestiones correspondientes para el efectivo conocimiento y aplicación del “Manual de Procedimiento del Área Judicial de Unidades y Complejos del

Servicio Penitenciario Federal” aprobado por Resolución DN N° 536/12 y publicada en el Boletín Público Normativo N° 454 del 11 de mayo de 2012. Por otro lado, en el punto 2 se resolvió recomendar también al Director Nacional que en el mismo plazo dé instrucciones precisas a los establecimientos penitenciarios para que entreguen una constancia con número de trámite al detenido cuando realice una presentación dirigida al poder judicial o cualquier institución extramuros.

Desde el SPF se dio como respuesta que la Resolución N° 536/12 mantiene plena vigencia pero que no se encuentra previsto en la misma la entrega de la constancia con número de trámite al detenido.

7. INICIATIVAS DE GOBIERNO ABIERTO

7.1 PARTICIPACIÓN DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA EN EL 3ER PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO DE LA ARGENTINA

La Subdirección de la Dirección General de Gestión Administrativa (en adelante DGGA) ha realizado un trabajo constante desde el año 2013 dedicado a la aplicación de los principios de Gobierno Abierto en el Organismo. Con este fin se llevó adelante, en dicho año, la primera actividad denominada “Jornadas de Gobierno Abierto y Prevención de la Tortura”, que persiguieron como finalidad fortalecer el rol del Estado, mejorar su institucionalidad y la gestión de políticas públicas, buscando una mayor eficacia y eficiencia de resultados, teniendo como meta central la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad. Asimismo, en el año 2015 se celebraron unas nuevas jornadas, las que llevaron como nombre “OCyGA: Organismos de Control y Gobierno Abierto – Experiencias Regionales para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la vinculación ciudadana”. Estas jornadas fueron realizadas conjuntamente con la Auditoría General de la Nación (AGN) y el Defensor del Pueblo de la Nación (DPN). El evento buscaba generar un espacio de reflexión e intercambio de buenas prácticas; identificar puntos de entrada para que los organismos de control de la región -y en particular, de la Argentina- se involucren en la agenda de gobierno abierto y puedan contribuir

a fortalecer el proceso en sus respectivos países; y visibilizar la labor de los organismos de control para una efectiva identificación de los obstáculos y desafíos que enfrentan en su gestión. Ambos eventos fueron reflejados a través de dos publicaciones que se encuentran al alcance de la ciudadanía y todo tipo de organizaciones o institución, en formato papel y digital.

Continuando con esta línea, la Procuración Penitenciaria de la Nación comenzó a trabajar en la idea, y luego concreción, de su participación como organismo de control en el 3er Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto. Como consecuencia, durante la primera parte del año 2017 se suscribieron dos Compromisos. El primero relacionado con la “Publicación de recomendaciones de auditoría en cárceles argentinas” y el segundo con el “Laboratorio de innovación para organismos garantes de derechos y de control externo”. Ambos compromisos tienen un desarrollo estimado de dos años, durante los cuales el Organismo debe cumplimentar con determinados hitos estipulados con fecha de vencimiento. Actualmente nos encontramos trabajando en ambos compromisos, el primero es propio de la PPN, sin intervención de otros organismos públicos, y el segundo es un compromiso a desarrollar en conjunto con el Defensor del Pueblo de la Nación. Para el seguimiento de los compromisos asumidos, el Ministerio de Modernización de la Nación ha puesto a disposición una plataforma denominada “Trello”, a la que cualquier ciudadano puede ingresar y observar el estado de avance de cada actividad.

7.2 PORTAL DE DATOS PPN

En el marco del Decreto 117/2016 del Plan de Apertura de Datos, los Portales de Datos Públicos constituyen una iniciativa de transparencia que consiste en la liberación de conjuntos de datos producidos por la Administración Pública. Durante el 1º semestre del año 2017, desde la Subdirección de la DGGA se gestionó ante el Ministerio de Modernización la plataforma Andina, que es un desarrollo de software de código abierto basado en CIKAN, para que cada organismo pueda gestionar su propio portal de datos. Se impulsó así el desarrollo de un Portal de Datos disponible para toda la

ciudadanía, a fin de que la información producida por las distintas áreas del Organismo pueda ser utilizada, modificada y compartida. En el mes de junio se realizó el lanzamiento del mismo, que contó con la presencia entre otros del Subsecretario de Innovación Pública y Gobierno Abierto del Ministerio de Modernización de la Nación.

El catálogo de datos abiertos de PPN - datos.ppn.gov.ar -, ofrece información de las distintas bases de datos que sistematizan el trabajo producido en la aplicación de sus protocolos de actuación o relevamientos propios, como los datos de fallecimientos en prisión, casos de tortura y malos tratos, trabajo en cárceles federales, relevamiento sobre argentinos privados de libertad en el exterior (APLE) y sobre extranjeros en prisión, entre otros. También en el portal se encuentran publicadas las bases de datos producidas por PPN en base a información solicitada a otras agencias, como los datos de población y alojamiento en el SPF, resguardos, sanciones de aislamiento y nómina sobre trabajadores según unidades.

Para la construcción del sitio web se trabajó articuladamente a partir de una agenda coordinada con el Ministerio de Modernización, a través de la Subsecretaría de Innovación Pública y Gobierno Abierto. El Portal de Datos de la Procuración Penitenciaria de la Nación pone a disposición información relativa a los derechos de las personas privadas de su libertad según los estándares internacionales de datos abiertos, garantizando así el acceso a la información pública, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.

Para difundir estos datos y lograr su adecuado procesamiento, la SDGGA coordinó la prestación gratuita de servicios con ARSAT, una empresa nacional encargada de brindar servicios de telecomunicaciones a través de una combinación de infraestructuras terrestres, aéreas y espaciales. La PPN cuenta así con un servicio de Hosting en el Data Center más seguro del país y uno de los mejores de América Latina.

7.3 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La SDGGA ha trabajado en el Procedimiento, Protocolo y Resolución mediante los cuales la Procuración Penitenciaria

de la Nación dará cumplimiento a la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública

Los integrantes de esta área han concurrido a las Jornadas “Acceso a la Información Pública: Desafíos de la nueva ley en Argentina” los días 21 y 22 de septiembre, donde se disertó acerca del acceso a la información pública, se expusieron experiencias de otros países y se intercambiaron perspectivas acerca de la implementación de la Ley con otros organismos públicos. Se ha hecho contacto con la Dirección de Transparencia del Senado de la Nación, que junto con la Dirección del Congreso, deben conformar y crear la Agencia Legislativa de Acceso a la Información Pública que establece el artículo 28 de la mencionada Ley, y que tendrá injerencia sobre las contestaciones a las Solicitudes de Información Pública que realice la PPN.

7.4 ARGENTINA ABIERTA 2º FORO NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO Y TECNOLOGÍA CÍVICA

La Subdirección participó activamente en estas jornadas realizadas en el mes de junio de 2017 en la ciudad de Córdoba, con un espacio propio para difusión de la información relacionada con las actividades del organismo. Los principales ejes temáticos que trató el evento fueron: Transparencia y Rendición de Cuentas, Colaboración y Participación Ciudadana, Innovación y Modernización del Estado. De dicho encuentro participaron expertos, académicos, funcionarios gubernamentales, organizaciones de sociedad civil y ciudadanía en general, con el objetivo de intercambiar experiencias y conocimientos en materia de Gobierno Abierto. Como antecedente a esto, el Subdirector de la DGGGA participó como orador en el panel “Justicia Abierta” en el año 2016 en el mismo Foro realizado en Tecnópolis.

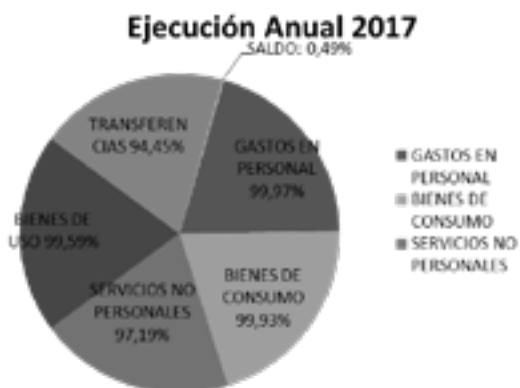
8. ALGUNOS DATOS DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Gestión Administrativa de la Procuración Penitenciaria asiste al Procurador Penitenciario en los asuntos que

hacen a la Gestión Administrativa Institucional. Coordina las acciones referidas al funcionamiento del Servicio Administrativo Financiero, Presupuestario, Contable, Patrimonial, Logístico, de Recursos Humanos, Informático, de Comunicaciones, Servicios Auxiliares y de Mesa de Entradas, Archivo y Digitalización. Asimismo, interviene en los asuntos relacionados con el Diseño Institucional y los procedimientos administrativos. Participa en el planeamiento estratégico de la Jurisdicción y coordina las actividades vinculadas con el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en el Organismo.

El Sistema Administrativo Financiero 340 tuvo asignado, para el Ejercicio 2017, un presupuesto de \$312.942.000, distribuido por Decisión Administrativa N°12/17, de acuerdo a la Ley N°27.341. Los cuadros y gráficos que a continuación se muestran, detallan la ejecución presupuestaria del mencionado período:

Inciso	Concepto	Crédito vigente	Ejecución anual	Saldo	% de la ejecución
1	Gastos en personal	\$235.737.000	\$235.665.544	\$71.456	99,97%
2	Bienes de consumo	\$15.393.000	\$15.381.991	\$11.009	99,93%
3	Servicios no personales	\$50.087.000	\$48.678.764	\$1.408.236	97,19%
4	Bienes de uso	\$11.585.000	\$11.537.718	\$47.282	99,59%
5	Transferencias	\$140.000	\$132.234	\$7.766	94,45%
	Saldo			\$1.545.747	0,49%
	Total	\$312.942.000	\$311.396.253,45		99,51%



Ejercicio	Inciso	PP	Concepto	Ejecución anual	% de ejecución
2017	2		Bienes de Consumo	\$15.381.992	20,35%
2017	3	1	Servicios Básicos	\$4.112.702	5,44%
2017	3	2	Alquileres	\$5.725.407	7,57%
2017	3	3	Mantenimiento	\$20.086.445	26,57%
2017	3	4	Servicios Técnico y Profesional	\$11.167.718	14,77%
2017	3	5	Servicios Comerciales	\$2.050.777	2,71%
2017	3	7	Pasajes y Viáticos	\$4.995.750	6,61%
2017	3	8	Impuestos, derechos, tasas y juicios	\$496.149	0,66%
2017	3	9	Otros Servicios	\$43.813	0,06%
2017	4		Bienes de Uso	\$11.537.718	15,26%
			Total	\$75.598.474	100,00%

Ejecución anual por gasto de funcionamiento 2017



Los gastos de funcionamiento a los que se refiere el gráfico precedente corresponden a los Incisos 2, 3 y 4 del Presupuesto 2017 otorgado a la Procuración.

Dentro de la ejecución realizada se encuentran los gastos fijos y variables mensuales de este Organismo. Entre los gastos fijos podemos mencionar, tanto para la Sede Central como para las delegaciones del Interior:

- Alquiler de oficinas
- Servicio de Internet
- Servicios de telefonía fija y móvil
- Servicio de correo y bolsines
- Servicios de luz, gas, agua y ABL
- Honorarios profesionales
- Servicio de limpieza integral de las oficinas
- Alquiler de cocheras para los vehículos oficiales
- Seguro de los vehículos oficiales
- Vales de combustible

- Servicio de fumigación
- Expensas de los 4 inmuebles de la Sede Central
- Gastos de peaje de los vehículos oficiales

Los conceptos mencionados anteriormente implican una ejecución mensual aproximada del presupuesto de \$2.450.000 en concepto de gastos fijos. A su vez, se devengan gastos variables, como ser pasajes y viáticos de las comisiones realizadas por los agentes, tanto al Interior como al Exterior, en el marco del cumplimiento de sus funciones.

En tanto la ejecución del Inciso 4 durante 2017 ha implicado la adquisición de un inmueble para alojar las dependencias de la Sede Central, la compra de equipos acondicionadores de aire para dichas oficinas, y la compra de licencias para servidores de procesamiento de datos y *backup*. Con respecto al Inciso 2 cabe destacar la impresión del Informe Anual 2016 de la PPN, combustible y artículos de librería. Lo expuesto anteriormente sustenta la Ejecución de Mediciones Físicas, que trimestralmente se informa a la Oficina Nacional de Presupuesto, a través de las Metas Físicas, establecidas conjuntamente con esta, a saber:

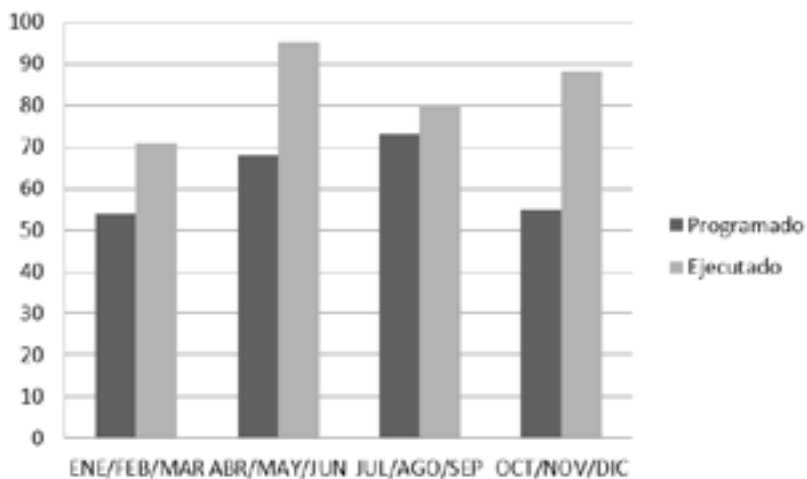
- Atención de Internos Damnificados (unidad de medida “Caso Gestionado”)
- Inspección en Centros de Detención (unidades de medida “Inspección” y “Visita”)
- Atención Médica a Internos (unidad de medida “Interno Atendido”)
- Al cierre del Ejercicio 2017, se contabilizaron:
 - 48.889 Casos Gestionados
 - 334 Inspecciones
 - 2.508 Visitas
 - 4.018 Internos Atendidos⁴⁰⁴

404. Caso Gestionado: conformado por las notas despachadas (al interno, directores, Director del SPF, jueces, Defensoría, otros), llamadas atendidas, informes de auditoría, *habeas corpus* individuales, denuncias de *habeas corpus*, denuncias penales, querrelas, amicus, acciones ante el SIDH y/o SUDH, respuesta a oficios judiciales, apertura de expedientes de tortura, de fallecimientos, presentaciones judiciales. Inspección: cantidad de centros inspeccionados. Visita: cantidad de veces que se concurre a las unidades. Interno Atendido: cantidad de internos atendidos por las Áreas Médica y de Salud Mental.

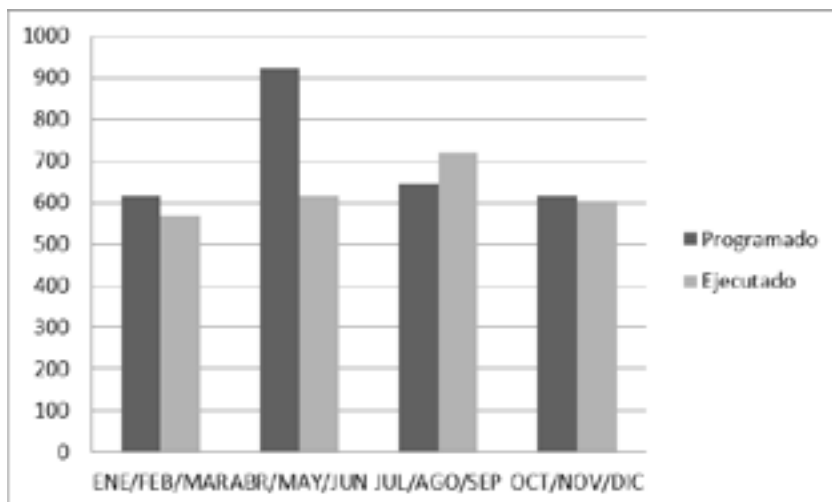
EJECUCIÓN TRIMESTRAL TOTAL

Unidad de Medida Trimestre	Casos Gestionados	Inspecciones	Visitas	Internos Atendidos
ENE/FEB/MAR	11202	71	567	1389
ABR/MAY/JUN	11668	95	616	904
JUL/AGO/SEP	14302	80	721	1065
OCT/NOV/DIC	11717	88	604	660
TOTAL ANUAL	48889	334	2508	4018

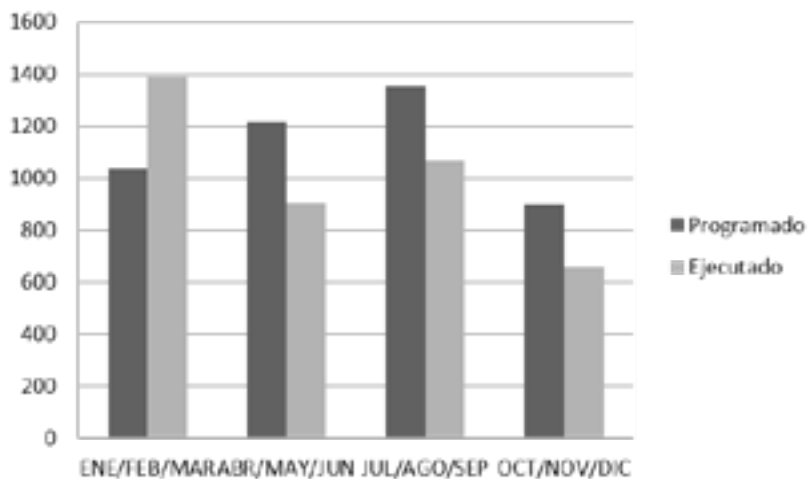
Inspecciones 2017



Visitas 2017



Internos atendidos



En otro sentido, la Dirección General de Gestión Administrativa, a través de su Subdirección, ha participado de los siguientes eventos:

- Tercer Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la Argentina.
- Segundo Foro Nacional de Gobierno Abierto y Tecnología Cívica.
- Participación en el XXII Congreso Internacional del CLAD, celebrado en la Ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 14 y 17 de noviembre de 2017, con las ponencias:
 - Herramientas de Gobierno Abierto como consolidación para los instrumentos de señalamiento.
 - El rol de los Organismos de Control en el III Plan de Acción Argentina 2017-2019.
 - Probar Hablando y Colaborando: el diálogo como instrumento para la resolución de problemas carcelarios y como fin de la colaboración interinstitucional.
- Cumbre Regional Alianza para el Gobierno Abierto – OGP 2017 a través del panel “Gobierno Abierto y DDHH: hacia la apertura de los sistemas penitenciarios”.
- Asimismo, se alcanzaron importantes logros, como ser:
- Desarrollo del Portal de Datos PPN, que sistematiza el trabajo producido a través de la aplicación de los protocolos de actuación o relevamiento propios, cuya difusión se realiza a través de ARSAT, con la cual se coordinó la prestación gratuita de servicios, contando así con un hosting en el data center más seguro del país y uno de los mejores de América Latina.
- Desarrollo del procedimiento, protocolo y resolución para el cumplimiento de la Ley N°27.275 de “Acceso a la Información Pública”.
- Suscripción del Convenio Interjurisdiccional de Datos Judiciales Abiertos entre el Ministerio de Justicia y DDHH y las instituciones de justicia nacionales y provinciales.

- Elaboración de la Recomendación N°855/17 al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sobre la exigencia de certificados de antecedentes penales por organizaciones privadas, organismos públicos y otros sectores como condición para los puestos de trabajo que ofrecen.
- Creación de un equipo de trabajo entre la PPN y el BID, en el marco de la plataforma “enotroszapagos.org”.
- Suscripción del Convenio Marco de cooperación entre PPN y Cancillería, para atender la situación de los argentinos detenidos en el extranjero. Del mismo derivó la creación de la ficha de relevamiento de las condiciones de detención de conacionales, que se publican en el Portal de Datos PPN.

No podemos dejar de lado el evidente avance tecnológico y la importancia de mantener al Organismo actualizado en ese sentido, para lo cual se realizó a través del Área de Sistemas y Comunicaciones:

- Incorporación de dos equipos de seguridad informática o “firewall”.
- Incorporación de diez routers, instalados y configurados en cada una de las Delegaciones Regionales, a fin de intercomunicarlas e integrarlas en forma segura con la Sede Central.
- Incorporación de dos antenas de radioenlace, con la finalidad de establecer una conexión punto a punto entre los edificios de Callao 25 y Rodríguez Peña 90.
- Actualización de licencias, en cumplimiento de la legislación vigente.

Por último y en relación con los Recursos Humanos, se destaca que del total de la dotación de personal de la Procuración Penitenciaria, el 60% son profesionales universitarios y el 40% restante, en su gran mayoría, se encuentra cursando estudios universitarios.

Índice de recomendaciones efectuadas en el año 2017

(disponibles en la web)

1. Recomendación N° 852, de 23 de enero 2017, sobre implementación de visitas mixtas en todos los establecimientos penitenciarios del SPF.
2. Recomendación N° 853, de 23 de enero 2017, dirigida a adecuar las condiciones edilicias de la U19 a los estándares modernos de construcción penitenciaria y adecuar su estructura a las previsiones legales para una unidad de régimen abierto.
3. Recomendación N° 854, de 6 de febrero 2017, sobre acceso inmediato a los distintos niveles educativos.
4. Recomendación N° 855, de 10 de febrero 2017, recomendando incorporar en el art. 3 de la res. 270/15 que los antecedentes penales no podrán ser causa de restricción para el otorgamiento de empleo.
5. Recomendación N° 856, de 16 de febrero 2017, solicitando se reglamenten los procedimientos de registro/requisita a detenidos y visitantes en los institutos de menores.
6. Recomendación N° 857, de 2 de junio 2017, para que se ordene al jefe de trabajo del CPF I la realización de los trámites de afectación laboral sin la obligación de renuncia o pérdida de un beneficio previsional.
7. Recomendación N° 858, de 9 de junio 2017, recomendando adoptar un protocolo para emergencias médicas.
8. Recomendación N° 859, de 14 de junio 2017, sugiriendo reafirmar y reacondicionar los sectores de baños y duchas y de cocina del pabellón 1 UR I del CPF CABA.
9. Recomendación N° 860, de 4 de julio 2017, dirigida a garantizar el acceso al derecho a la educación y al trabajo de

internos que estén alojados en la UR IST del CPF I y ampliar el tiempo para el acceso al patio y a espacios recreativos.

10. Recomendación N° 861, de 4 de julio 2017, dirigida a adecuar instalaciones a la normativa en materia de alojamiento para personas con discapacidad y reparar instalaciones sanitarias en CPF CABA.
11. Recomendación N° 862, de 25 de julio 2017, instando a dotar de unidad de terapia intensiva móvil (UTIM) al CFII y proveer de 2 móviles de traslado y un utilitario para transportar pacientes a turnos programados en centros de salud intra y extramuros; así como acondicionar 2 ambulancias comunes ya existentes en CFII.
12. Recomendación N° 863, de 17 de agosto 2017, recomendando la adecuación del salón de visitas para mujeres con medida de resguardo alojadas en el CPF IV.
13. Recomendación N° 864, de 17 de agosto 2017, instando a adecuar el espacio para el desarrollo de las visitas de las personas privadas de libertad alojadas en la UR IV del CPF I con medida de resguardo.
14. Recomendación N° 865, de 24 de agosto 2017, solicitando establecer un protocolo específico de cumplimiento obligatorio del SPF que prevea ciertos estándares de garantía para las requisas en los centros universitarios.
15. Recomendación N° 866, de 7 de septiembre 2017, alertando de graves vulneraciones de los derechos de las personas privadas de su libertad en las unidades penitenciarias de Villa Urquiza, en unidad penal 4, Instituto Santa Ester y en la unidad penitenciaria 3 de Concepción de Tucumán.
16. Recomendación N° 867, de 13 de septiembre 2017, recomendando garantizar atención médica a internos de la U6.
17. Recomendación N° 868, de 20 de septiembre 2017, instando a garantizar un aumento de cupos laborales genuinos en el CPFII y la eliminación de argumentos discriminatorios en la asignación de trabajo entre las personas procesadas y condenadas.

18. Recomendación N° 869, de 25 de octubre 2017, sobre procedimiento de remisión de escritos judiciales.
19. Recomendación N° 870, de 7 de noviembre 2017, instando a reglamentar los procedimientos de uso de la fuerza por parte del personal de seguridad en los establecimientos de régimen cerrado para adolescentes.
20. Recomendación N° 871, de 1 de diciembre 2017, sobre traslado de los jóvenes menores de 21 años desde la UR II ubicada en el CPFII a la UR I ubicada en el CFJA.
21. Recomendación N° 872, de 5 de diciembre 2017, recomendando la ampliación de la oferta educativa durante el receso escolar de verano.

Índice

Presentación / 05

I. INTRODUCCIÓN / 07

1. Persistencia de graves vulneraciones a los derechos humanos en el encierro. Especial referencia a las Observaciones finales del Comité contra la Tortura de la ONU de 2017 / 7
2. La reforma de la Ley de Ejecución Penal mediante Ley 27.375 y el futuro de la progresividad de la pena / 18
3. Constitución del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura / 23
4. La PPN como institución consolidada en la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura / 24
5. Estructura del Informe / 29

II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS

Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN / 33

1. La población penitenciaria a nivel nacional / 33
2. La población en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) / 38
3. El problema de la sobrepoblación en el SPF / 47
 - 3.1. Focos de sobrepoblación e incrementos de plazas detectados por establecimiento / 51
 - 3.2. Otras intervenciones de la PPN ante el problema de la sobrepoblación / 75
4. Boletines estadísticos de la Procuración Penitenciaria de la Nación “Las cárceles federales en números” / 77
5. Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina. Una lectura crítica / 82

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL / 91

1. El Servicio Penitenciario Federal / 92

1.1 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en región metropolitana / 92

1.2. Establecimientos penitenciarios federales en el interior del país / 153

1.3 Establecimientos penitenciarios para colectivos específicos según género y edad / 171

1.4. Dispositivos de internación de salud mental en el SPF / 175

1.5. Unidades de mediana seguridad: hacia un modelo de confinamiento de máxima seguridad / 183

1.6. Proyecto infográfico “La focalización de las violencias carcelarias. Una mirada acerca de la concentración de los fenómenos relevados por la PPN” /193

2. Otros espacios de encierro de presos federales en el interior del país / 198

3. Centros socioeducativos de régimen cerrado en la CABA para NNyA en conflicto con la ley penal / 213

4. Comisarías de Policía en CABA / 214

4.1. Monitoreo de las comisarías policiales en CABA. En especial, la importancia de las salvaguardias en los primeros momentos de la detención / 214

4.2. Las detenciones arbitrarias policiales en el marco del gobierno de la marginalidad urbana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires / 218

5. Espacios de privación de libertad para el alojamiento de personas extranjeras / 226

IV. TORTURA, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA / 229

1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos / 229

1.1. Modificación del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes / 229

1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2017 / 231

1.3. Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos / 238

1.4. Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN” / 250

2. La respuesta judicial frente a la tortura / 268

2.1. Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos / 268

2.2. Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura (RCJT) de la PPN / 278

3. A 10 años de la Investigación de malos tratos y torturas en cárceles federales / 304

4. Los procedimientos de requisitoria vejatoria / 310

4.1. Publicación del estudio “Procedimientos de Registro Personal y Requisa en Cárceles Federales” / 310

4.2. Algunos casos paradigmáticos de requisitorias violentas registrados por la PPN en 2017 / 312

4.3. Avances en el litigio del “Caso Luna Vila” / 316

5. Medidas de fuerza en cárceles federales / 319

5.1. Los alcances y razones de las medidas de fuerza en contextos de encierro / 320

5.2. El funcionamiento de las medidas de fuerza en la resolución de los reclamos / 326

5.3. Algunos casos paradigmáticos de medidas de fuerza colectivas / 328

6. El Registro de Casos de Tortura penitenciaria, policial y de otras fuerzas de seguridad / 330

- 6.1. Presentación de los fundamentos teórico-metodológicos del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos / 332
- 6.2. Resultados del Registro de Casos de Tortura penitenciario en el año 2017 / 335
- 6.3. A 10 años de la creación del Procedimiento de investigación y documentación de tortura y malos tratos / 347
- 6.4. Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad / 358

V. MUERTES BAJO CUSTODIA / 371

1. Análisis estadístico sobre las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal / 374
2. Ahorcamientos de personas bajo custodia del CPF I de Ezeiza / 384
3. Obstaculizaciones estatales para la investigación y producción de información sobre fallecimientos bajo custodia penitenciaria / 387
 - 3.1 La negación de información por las autoridades del CPF I de Ezeiza / 390
 - 3.2 Prohibición de acceso a causas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 / 393
4. La respuesta judicial frente a la muerte bajo custodia / 395
 - 4.1 La falta de investigaciones judiciales. El caso de las muertes no violentas / 396
 - 4.2 Investigaciones ineficaces. La predominancia de la versión de la agencia penitenciaria por sobre hipótesis alternativas / 399
 - 4.3 El archivo de las actuaciones judiciales por presunta “inexistencia de delito” / 403
 - 4.4 Los avances judiciales registrados en casos donde la PPN actúa en calidad de parte querellante / 404

VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES / 413

1. Las dificultades en la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad / 413
 - 1.1. Suspensión de la mesa de diálogo / 413
 - 1.2. Incumplimiento de la prohibición de aislamiento (art. 12) y la persistencia de regímenes de 23 horas de encierro en celda individual / 416
 - 1.3. Otras intervenciones de la PPN / 421
 - 1.4. El resguardo en cifras / 423
2. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales / 427
3. Desplazamiento, des-anclaje espacial y redefinición funcional. Una aproximación a la expansión y diversificación de la técnica de aislamiento en las cárceles federales / 438

VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES / 447

1. Derecho a la educación en cárceles federales / 447
 - 1.1. Problemáticas detectadas / 448
 - 1.2. Recomendaciones realizadas / 449
 - 1.3. Otras acciones realizadas / 451
2. El derecho al trabajo y a la seguridad social / 456
 - 2.1. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas / 456
 - 2.2. Avances en el derecho a la seguridad social de las personas presas / 463
3. El acceso a la salud de las personas presas / 465
 - 3.1. La atención médica en prisión / 465
 - 3.2. Salud mental en cárceles federales / 476
4. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales. En particular, el impacto de la cárcel sobre los niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad / 484
5. Derechos electorales de los condenados / 494
6. Procesos de egreso y post privación de libertad / 496

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN PRISIÓN / 509

1. Mujeres y colectivo LGBT en prisión / 509
 - 1.1. Sobrepopulación y encarcelamiento de mujeres en el SPF / 510
 - 1.2. Arresto domiciliario / 519
 - 1.3. El fenómeno de la violencia en un contexto de aumento de la población penal / 525
 - 1.4. La guerra contra las drogas: una guerra contra las mujeres / 528
 - 1.5. El colectivo LGBT en contexto de encierro / 533
2. Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad / 544
 - 2.1. Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal alojados en centros de régimen cerrado dependientes del Consejo de derechos de niñas, niños y adolescentes de la CABA / 544
 - 2.2. Jóvenes detenidos en cárceles federales / 555
3. Personas con discapacidad en prisión / 562
 - 3.1. Problemas vinculados a la discapacidad física en prisión / 564
 - 3.2. Personas internadas en los dispositivos PRISMA y PROTIN / 570
4. Personas extranjeras privadas de libertad / 574
 - 4.1. Cambios en la política migratoria argentina. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17 / 578
 - 4.2. La vida en prisión de las personas extranjeras / 593
 - 4.3. Detención migratoria en Argentina / 608
 - 4.4. Trabajo mancomunado junto a organizaciones de la sociedad civil orientadas a la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes en Argentina / 612
 - 4.5. Presentaciones ante el sistema universal y regional de protección de los Derechos Humanos / 613
 - 4.6. Argentinos presos en el exterior / 616

IX. LITIGIO ESTRATÉGICO / 621

1. El *habeas corpus* correctivo como herramienta de reforma carcelaria / 621
2. Ejes temáticos en el litigio de acciones colectivas de *habeas corpus* correctivo / 623
 - 2.1. El derecho a condiciones dignas de detención / 623
 - 2.2. La problemática de la sobrepoblación / 630
 - 2.3. Derechos económicos, sociales y culturales: educación, trabajo y seguridad social / 633
 - 2.4. El derecho a una alimentación adecuada / 639
 - 2.5. El aislamiento y las irregularidades en la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad / 642
 - 2.6. La violencia institucional y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes / 644

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, POLÍTICA DE DIFUSIÓN DE DERECHOS Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN / 649

1. Actividades institucionales de la PPN / 649
2. La PPN en el ámbito internacional / 653
 - 2.1. Presentación ante Organismos Internacionales / 654
 - 2.2. Fondo OPCAT / 655
 - 2.3. Participación ante el Comité contra la Tortura / 655
 - 2.4. Cooperación Técnica Internacional: FO.AR / 656
 - 2.5. Experiencias y Mejores Prácticas en la Región / 657
3. Programa Específico Marcos de Paz / 658
4. Cursos de práctica profesional en las carreras de abogacía y trabajo social de la UBA / 668
 - 4.1. Curso de prácticas profesionales en la carrera de Abogacía / 668
 - 4.2. Inicio de prácticas pre profesionales de la carrera de Trabajo Social / 670
5. Datos de atención a población privada de libertad / 673
6. Las Recomendaciones presentadas por la PPN / 683

7. Iniciativas de Gobierno Abierto/ 689

7.1 Participación de la Procuración Penitenciaria en el 3er Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la Argentina / 689

7.2 Portal de Datos PPN / 690

7.3 Acceso a la Información Pública / 691

7.4 Argentina Abierta 2º Foro Nacional de Gobierno Abierto y Tecnología Cívica / 692

8. Algunos datos de gestión de la Dirección General de Gestión Administrativa / 692

Índice de recomendaciones efectuadas en el año 2017 / 701